



Estudio técnico para la
**Línea Nacional
de base sobre
Empresas y
Derechos
Humanos**
en Argentina

DIÁLOGO
INCLUSIVO

DERECHOS
HUMANOS

DESARROLLO
SOSTENIBLE

IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

IGUALDAD
DE GÉNERO

BIENESTAR
ECONÓMICO
Y SOCIAL

PROTECCIÓN
DEL MEDIO
AMBIENTE

INTEGRIDAD Y
ANTICORRUPCIÓN

TRABAJO
DECENTE



Financiado por
la Unión Europea



Organización
Internacional
del Trabajo



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



para cada infancia



Conectando Derechos (2023). Estudio Técnico para la Elaboración de la Línea Nacional de Base en Empresas y Derechos Humanos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Conectando Derechos Asociación Civil.

www.conectandoderechos.org

contacto@conectandoderechos.org

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina ha encargado la elaboración de la Línea Nacional de Base (LNB) del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos de Argentina a la Defensoría del Pueblo de la Nación. La evaluación tomará consideración de los estándares internacionales de derechos humanos y de conducta empresarial responsable, en particular, los previstos en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, y los Derechos del Niño y Principios Empresariales de UNICEF.

Con la finalidad de contribuir a los resultados de dicha evaluación, las agencias implementadoras del Proyecto sobre Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC), junto con UNICEF Argentina, han facilitado la consultoría “Diagnóstico y detección de brechas en la implementación de estándares de empresas y derechos humanos para la elaboración de la línea nacional de base del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y fortalecimiento de capacidades a agentes estatales”.

El presente documento contiene el “Estudio Técnico para la Elaboración de la Línea Nacional de Base en Empresas y Derechos Humanos” cometido en el marco de la mencionada consultoría. Su producción fue realizada por la organización Conectando Derechos y ha sido financiada por la Unión Europea a través del Proyecto CERALC, en colaboración con UNICEF Argentina. Sus contenidos son responsabilidad exclusiva de la organización Conectando Derechos, y no necesariamente reflejan los puntos de vista de UNICEF, la Unión Europea, ni de sus socios implementadores del Proyecto CERALC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ni de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. La responsabilidad de las opiniones expresadas en el estudio técnico incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que las organizaciones aquí mencionadas las sancionen.

Este documento está disponible de manera gratuita. Puede ser reproducido y distribuido gratuitamente sin necesidad de ningún otro permiso, siempre que no se modifique de ninguna manera. No puede venderse.

Índice

Índice

I. Fundamentación	4
A. Enfoque de derechos	5
B. Argentina: hacia la elaboración del Plan de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos	8
II. Metodología	10
III. Proceso de elaboración del Estudio de Línea Nacional de Base	13
A. Elaboración de la matriz	14
B. Elaboración de los cuestionarios	15
C. Sistematización de respuestas	16
D. Señalamiento de brechas	17

Índice

PILAR 1: DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER

18

Deberes del Estado: leyes, políticas públicas y reglamentación

19

- Instrumentos legales internacionales y regionales 20
- Leyes 34
- Debida diligencia 49
- Estructura societaria y gobernanza 62
- Trabajo 78
- Ambiente y territorio 144
- Consulta y participación de la comunidad 182
- Seguridad y salud en el trabajo 196
- Antisoborno y corrupción 211
- Informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente 231
- Protección del consumidor 239
- Antidiscriminación 259
- Entornos digitales y tecnología 275
- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) 289

El nexos entre el estado y las empresas

297

- Empresas propias o controladas por el Estado, o recibiendo apoyo sustancial y/o servicios por parte de agencias estatales 298
- Empresas proveedoras de servicios públicos 305
- Empresas de las cuales el Estado adquiere bienes o servicios o realiza otras actividades comerciales 316

Índice

Rol del estado con relación a empresas en zonas afectadas por conflictos – justicia transicional – memoria, verdad y justicia	329
Coherencia Política a través de la actividad estatal	337
• Coherencia política horizontal y vertical	338
• Coherencia política en acuerdos del Estado con empresas comerciales	352
• Coherencia política en instituciones multilaterales	357
PILAR 2: DEBERES DE LAS EMPRESAS	<u>362</u>
• Políticas de compromiso con los derechos humanos	363
• Debida diligencia en materia de derechos humanos	371
PILAR 3: DEBERES DEL ESTADO: REPARACIÓN	<u>382</u>
• Reparación de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas	384
• Mecanismos judiciales	390
-Barreras para el acceso a remedios judiciales	394
• Mecanismos extrajudiciales	400
• Rol de las instituciones nacionales de derechos humanos	407
-Barreras para el acceso a mecanismos extrajudiciales	410
GLOSARIO	<u>414</u>

I.

Fundamentación





Enfoque de derechos

De acuerdo con la Dra. Laura Pautassi, el enfoque de derechos incluye una metodología de abordaje teórico conceptual que persigue un objetivo ético-político que es la efectiva vigencia de los derechos humanos y alcanzar la equidad social, étnica y de género. Se trata de un enfoque porque incluye una perspectiva transformadora –y no simplemente correctiva- de las inequidades existentes. Por otra parte, es una metodología que, si bien está validada y legitimada, será con su aplicación que se vayan produciendo los ajustes y adaptaciones que requiere. En otros términos, se trata de un prisma, una mirada que va a atravesar toda la lógica de producción al interior del Estado y que busca transformar, a partir de la definición de cuáles son los estándares necesarios que se deben cumplir, para corroborar que efectivamente el Estado está cumpliendo con su deber de proteger y garantizar el ejercicio y goce de los derechos a los que se comprometió y, de este modo vincular, los mandatos establecidos en el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, volviendo imprescindible fortalecer y establecer este conjunto.¹

Entre los variados dispositivos que regulan la actividad de las empresas con un enfoque específico en derechos humanos es posible delinear una suerte de columna vertebral conformada a partir de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos² (PRNU), la Declaración Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Empresas Multinacionales y la política social³ (Declaración de la OIT) y las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos⁴ (LDEM-OCDE).

El camino iniciado por estas iniciativas globales impulsó la consolidación de un campo de estudios conocido como Empresas y Derechos Humanos (EDH), en el que se inscriben análisis en torno a la esclavitud moderna, la regulación de la actividad de las empresas y sus cadenas de suministro globales, las controversias en torno a la regulación extraterritorial de

¹ Pautassi, Laura. (2013). Enfoque de derechos en las políticas públicas: monitoreo y rendición de cuentas de los Estados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Revista Interferencia, (1)3, 15-27. dc.identifier.issn 1853-4236.

² ACNUDH, 2011, Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, disponibles en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.

³ Disponible en: <https://www.ilo.org/empent/areas/mne-declaration/lang--es/index.htm>

⁴ Disponibles en: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

la actividad corporativa y al alcance de las reparaciones recibidas por las personas afectadas por abusos empresariales, entre otros. Sin embargo, y pese al esfuerzo de la comunidad de actores involucrados, lo cierto es que la regulación en materia de empresas y derechos humanos aparece dispersa y mayormente integrada por instrumentos voluntarios, con algunas excepciones en marcos normativos nacionales y eventualmente regionales. A nivel nacional las iniciativas se circunscriben mayormente a la responsabilidad social y aparecen impulsadas en diferentes jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Río Negro, La Rioja, Salta; Mendoza, Chubut y Tucumán⁵, mientras que a nivel regional se destacan instrumentos como el informe sobre estándares interamericanos en empresas y derechos humanos elaborado por la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte a escala global, se observan la ley de debida diligencia empresarial de Francia y Holanda y los proyectos de Suiza, Austria, Luxemburgo y Alemania, y las leyes de esclavitud moderna de Australia y el Reino Unido y el proyecto de directiva de la Unión Europea recientemente adoptado.

Al igual que los instrumentos mencionados, la Agenda 2030, reconoce a la actividad empresarial como uno de los grandes motores de la productividad, del crecimiento económico inclusivo y de la creación del empleo,⁶ incluye al sector empresarial como un aliado en la contribución para modificar las modalidades de consumo y producción de bienes y servicios⁷ y afirma el papel que desempeñan los diferentes integrantes del sector privado (desde las microempresas y las cooperativas hasta las multinacionales) en la implementación de la Agenda.⁸ La participación activa del mundo empresarial se ve reflejada de manera contundente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y constituye un partícipe destacado en el cumplimiento y fortalecimiento de los Objetivos.⁹

En efecto, la pretensión central de la ONU al momento de consensuar los ODS fue integrar y contener los principales instrumentos de derechos humanos a través de 17 objetivos operativos, contemplando metas específicas e indicadores que permitieran su evaluación (LARRAÑAGA, 2019). La relevancia para el campo de las EDH se observa de manera especial cuando se analizan algunos de los ODS en particular: erradicar la pobreza y el hambre (ODS 1 y 2), consolidar el derecho a la educación de calidad (ODS 4), lograr la igualdad de género (ODS 5), reducir las desigualdades (ODS 10), la promoción del trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8) en sociedades inclusivas y pacíficas (ODS 16). Para ello, se debe atender a un consumo y producción sostenibles (ODS 12), garantizar la disponibilidad de agua limpia (ODS 6), contar con energía asequible y no contaminante (ODS 7), con infraestructura resiliente y que favorezca la industrialización inclusiva y sostenible (ODS 9). De igual manera se reconoce la importancia de generar alianzas (ODS 17) para lograr el cumplimiento de los propios objetivos y sus metas.

⁵ Ley 2594 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que crea el marco jurídico para la implementación de un Balance de Responsabilidad Social y Ambiental, Ley 4531 (2010) de la Provincia de Río Negro, que implementa el Certificado de responsabilidad social y ambiental, Ley 9013 (2011) de la Provincia de La Rioja, que crea el Instituto Provincial de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sustentable, Decreto n° 517/2011 de la Provincia de Salta, sobre responsabilidad social y balance socio-ambiental, Ley 8488/2013 de la Provincia de Mendoza, sobre responsabilidad social y ambiental empresarial, Ley VII-79 (2017) de la Provincia del Chubut, Marco para la promoción de la responsabilidad social empresarial y la Ley 8761, Provincia de Tucumán Ley de Responsabilidad Social y Ambiental.

⁶ NACIONES UNIDAS (2015): Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución 70/1, párrafo 67.

⁷ *Ibid.*: párrafo 28.

⁸ *Ibid.*: párrafo 41.

⁹ CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES (2017): Informe Voluntario de Argentina, presentado en el Foro Político de Alto Nivel de Naciones Unidas, pág. 36.

Independientemente del rol activo del sector empresarial en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado argentino tiene un papel indispensable en la protección, respeto y realización de los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o jurisdicción contra las violaciones de derechos cometidas por las empresas en el marco de sus actividades.

Esta posición es asumida por el Estado argentino dejando manifiesto un enfoque de derechos humanos que abandona el modelo voluntario de responsabilidad social empresarial. Bajo esa perspectiva, se acentúa la responsabilidad de los Estados de proteger y se introduce la noción de responsabilidad directa de las empresas por violaciones de derechos humanos.¹⁰

A su vez, este enfoque da cuenta de tres dimensiones que lo constituyen:

1. El Estado se ubica como garante del acceso y ejercicio de los derechos humanos de toda su población y como principal titular de obligaciones. Se pone en juego la conformación de una institucionalidad (normas o reglas formales que dan marco funcional y político, estructuras institucionales y mecanismos de articulación) para el desarrollo de políticas públicas.
2. Los ciudadanos son reconocidos como sujetos plenos de derecho y se constituyen como el centro y titular de las políticas públicas y no como objetos o beneficiarios de medidas asistenciales basadas en contextos coyunturales.
3. El abordaje integral y transversal de todos los derechos, la centralidad del principio de igualdad y no discriminación, el reconocimiento de grupos en situación de vulnerabilidad, y la integración territorial y participación comunitaria son el horizonte de todas las intervenciones estatales.

El derecho internacional y regional de los derechos humanos aporta el marco conceptual jurídico y el sustento político del enfoque de derechos. Además de los marcos normativos específicos sobre la materia, son los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y las interpretaciones que de ellos realizan los órganos especializados, los que delinear la concepción de las políticas públicas abarcando desde una mirada integral el respeto de todos los derechos.

En el contexto de la revisión de las políticas en materia de empresas y derechos humanos, la elaboración de una línea de base debería ser el primer paso con miras al desarrollo de un Plan Nacional de Acción en materia de Empresas y Derechos Humanos en la medida en que permite evaluar la implementación actual de un Estado de los Principios Rectores y los marcos relevantes existentes en el país sobre la materia.¹¹

Ciertamente, si bien pueden resultar novedosos para la comunidad legal argentina, los PRNU no son nuevos. Con sus diez años de existencia y con diferentes grados de compromiso

¹⁰Chris Avery, 'The Difference between CSR and Human Rights' (August/September 2006), www.business-humanrights.org/sites/default/files/reports-and-materials/Avery-difference-between-CSR-and-human-rights-Aug-Sep-2006.pdf; Florian Wettstein, "CSR and the Debate on Business and Human Rights: Bridging the Great Divide" *Business Ethics Quarterly*, (2012) 22:4, p. 739; Anita Ramasastry, "Corporate Social Responsibility versus Business and Human Rights: Bridging the Gap between Responsibility and Accountability", *Journal of Human Rights*, (2015), p. 237; Florian Wettstein, "The history of 'business and human rights' and its relationship with corporate social responsibility", in: Surya Deva & David Birchall, *Research Handbook on Human Rights and Business*, Elgar, 2020.

¹¹DIHR-ICAR (2014), cit.

por parte de los Estados, muestran una gran aceptación en conjunto con las LDEM y la Declaración EMN. Por su parte, el Estado argentino es uno de los que ha adoptado la resolución 17/4 de su creación y se ha comprometido a velar por la protección de los derechos humanos, incluso cuando las afectaciones provienen del sector privado.¹²

B Argentina: hacia la elaboración del Plan de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

En su Resolución N° 17/4 del año 2011, el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos estos Principios Rectores, estableció el “Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas” y un Foro sobre las empresas y los derechos humanos bajo la dirección del grupo de trabajo con el objeto de examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos.

Asimismo, en el año 2014, el Consejo de Derechos Humanos creó el “Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos” con el objetivo de construir un documento internacional que sea jurídicamente vinculante para los Estados.¹³

En la citada Resolución de julio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a todos los Estados Miembros que elaboren Planes de Acción Nacionales (PAN) con enfoque de derechos humanos para la implementación de los Principios Rectores dentro de sus respectivos contextos nacionales.¹⁴ Previamente la Unión Europea (en 2011 y 2012) y el Consejo de Europa (en 2014) habían realizado requerimientos similares a sus Estados Miembros.

En este escenario, en agosto de 2013, el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR) y la Mesa Redonda Internacional sobre Responsabilidad Corporativa (ICAR)¹⁵ lanzaron un proyecto

¹²Cufre Denisse, las empresas y los derechos humanos. Un cambio de paradigma. La Ley, edición especial sobre Empresas y Derechos Humanos en y para Argentina. Comp. Denisse Cufre y Florencia Wegher Osci.

¹³CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014): Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, resolución 26/9 (A/HRC/RES/26/9).

¹⁴CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014): Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Resolución 26 (A/HRC/26/L.1).

¹⁵ICAR es una coalición de organizaciones de derechos humanos, medio ambiente, trabajo y desarrollo que crea, promueve y defiende marcos legales para asegurar que las corporaciones respeten los derechos humanos en sus operaciones globales.

conjunto para desarrollar una guía sobre los PAN para uso de los gobiernos y otras partes interesadas, la cual destaca la necesidad de que los países desarrollen sus PAN con un enfoque basado en los derechos humanos.¹⁶ El proyecto DIHR-ICAR ha configurado el principal aporte al análisis de las obligaciones del Estado de proteger y remediar los abusos a los derechos humanos relacionados con las empresas bajo los Pilares I y III de los Principios Rectores; y su metodología ha sido utilizada como recurso clave por virtualmente todos los países que realizaron el PAN.¹⁷ En 2016 el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas también lanzó una guía autorizada para los Estados¹⁸ donde, al igual que el DIHR-ICAR, recomienda iniciar el proceso con la realización de un estudio de línea de base que identifique las brechas en la implementación de los Principios Rectores y permita medir el progreso del PAN en el tiempo.

En este contexto, en el año 2016, el Estado Argentino, a través de la Dirección Nacional de Protección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, se propuso integrar el grupo de Estados que adoptan medidas en cumplimiento de la implementación de los Principios Rectores. Para ello, lanzó el Programa “Estado, Empresas y Sindicatos: políticas de derechos Humanos para proteger, respetar y remediar”, con el objeto de “Contribuir a la protección y promoción de los Derechos Humanos en las operaciones de empresas públicas y privadas en el territorio argentino a través del diseño y puesta en funcionamiento de un Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresas”.

A través del Decreto N° 2014/17, Argentina se comprometió a la elaboración del PNAEDH y por Decisión Administrativa N° 312/18 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación¹⁹ se creó la Coordinación de Políticas Públicas de Empresas y Derechos Humanos a esos efectos (SDHyPC, 2019). Si bien el borrador del plan nacional de acción y la síntesis referida a la línea nacional de base es consultable en la página de Amnistía Internacional Argentina, no fue aprobado debido a la proximidad del cambio de gobierno.²⁰

En el V Foro regional sobre Empresas y Derechos Humanos, se expresó la voluntad de contar con un Plan Nacional de Acción en el futuro.²¹ En noviembre de 2021, se realizó el lanzamiento y presentación de las líneas de trabajo y principales objetivos para la elaboración de este Plan.²²

En este proceso, Argentina abrió la convocatoria para realizar una Línea Nacional de Base que se constituirá en una plataforma sobre la cual será posible monitorear avances, retrocesos o estancamientos en la implementación de los Principios Rectores.

¹⁶DIHR-ICAR (2014): National Action Plans on Business and Human Rights: A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks, disponible en: <http://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/dokumenter/udgivelser/DIHR%20-%20ICAR%20National%20Action%20Plans%20%28NAPs%29%20Report.pdf> consultada el 6 de septiembre de 2017.

¹⁷EUROPEAN PARLIAMENT (2017): Implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights, Directorate-General for External Policies, Policy Department, disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/578031/EXPO_STU\(2017\)578031_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/578031/EXPO_STU(2017)578031_EN.pdf), consultada el 6 de septiembre de 2017.

¹⁸UN WORKING GROUP ON BUSINESS AND HUMAN RIGHTS (2016): Guidance on National Action Plans on Business and Human Rights, Geneva.

¹⁹La decisión fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de marzo de 2018. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307797/norma.htm>.

²⁰Cufre, Denisse y Valle Ruidiaz, Anabella. Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos y el control del tabaco: Una experiencia de gestión pública en Argentina. Revista Electrónica del Consejo de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la CABA. Dossier Especial – ISSN 2718-639.

²¹Panel Promoting Responsible Business and Human Rights in the LAC Region: Overview of Government Action – South America, V Foro Regional de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos para América Latina y el Caribe.

²²Ver: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh>

II.

Metodología



De acuerdo con sus características y siguiendo las actividades que se detallan en el apartado pertinente, la investigación a desarrollar adoptará una metodología predominantemente cualitativa. En este sentido, las técnicas adoptadas ofrecen diversas aproximaciones al objeto en función de abordar sus distintas dimensiones²³, para lo cual se desagregan una serie de operaciones metodológicas específicas. Esta modalidad de trabajo se nutre del conocimiento previo de cada investigadora del equipo sobre sus objetos empíricos y de las modalidades de trabajo que cada una ha desarrollado en proyectos precedentes.

En tanto el análisis documental actúa como la técnica pertinente para la obtención de información,²⁴ se privilegió el estudio de instrumentos de política pública nacional así como de normativa, tanto sustantiva como procesal. Este estudio permitió cotejar la adecuación de las normas y políticas públicas vigentes respecto del enfoque de derechos humanos y los estándares de empresas y derechos humanos, tanto globales como regionales. Asimismo, resultó central la evidencia recabada como resultado de los datos obtenidos a través de los cuestionarios cursados a los actores relevantes, así como del análisis de documentos normativos y resoluciones oficiales de organismos internacionales.

El estudio, así como las brechas identificadas se construye a partir de una triangulación de los distintos tipos de fuentes primarias y del examen del andamiaje conceptual a través del estudio de las unidades de análisis y de la recolección documental de los datos. Todo ello, en consonancia con el enfoque cualitativo adoptado y privilegiando los análisis críticos del material previamente recopilado y sistematizado.

Las unidades de análisis documentales están constituidas por:

a. Marco normativo:

- Internacional (universal / internacional / regional)
- Nacional
- Protocolos de actuación y adaptación propuestos por organismos internacionales.
- Modelos y guías prácticas de organismos internacionales

b. Jurisprudencia nacional e internacional:

- Jurisprudencia de fuente jurisdiccional nacional
- Jurisprudencia de fuente jurisdiccional internacional
- Decisiones de organismos administrativos en materia de conducta empresarial responsable (Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE)

c. Documentos oficiales de organismos internacionales y dependencias estatales:

- Documentos, resoluciones, recomendaciones, observaciones, fichas de análisis, informes de análisis de gestión y consultas públicas producidas por los organismos internacionales vinculados a la temática (OEA, OIT, OCDE, ACNUDH).
- Documentos oficiales generados en el ámbito nacional, provincial y local por organizaciones e instituciones nacionales u oficinas del Estado nacional, provincial y local, incluyendo encuestas nacionales de evaluación de políticas públicas e informes de gestión.

²³Marradi, A., Archenti, N., Piovani, J. (2007). Metodología de las ciencias sociales. Buenos Aires: Emecé ediciones, pp. 47-54.

²⁴Valles, M. (1999), Técnicas cualitativas de investigación social; reflexión metodológica y práctica profesional, Madrid, Síntesis, pp. 118-123.

-Respuestas de diversas agencias gubernamentales del estado a los cuestionarios formulados por el equipo consultor, con las modificaciones realizadas por la DPN para su envío.

d. Aportes brindados por diferentes actores relevantes en el marco de la convocatoria realizada por la DPN:

- Respuestas a cuestionarios enviados por organizaciones de la sociedad civil.
- Respuestas a cuestionarios enviados por empresas y organizaciones empresariales.
- Aportes sindicales.

III.

Proceso de elaboración del Estudio de Línea Nacional de Base





Elaboración de la matriz

Reafirmando el enfoque de derechos y considerando que el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, y que la elaboración de la Línea de Base se realiza desde la Dirección General de Derechos Humanos de la Cancillería Argentina en el marco de sus compromisos ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se definen como variables de análisis principales a los Principios Rectores que dan cuenta del Pilar I (“El deber de los Estados de proteger los Derechos Humanos”) y del Pilar III (“Acceso a mecanismos de reparación”) de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en tanto ambos pilares reflejan el lugar de los Estados como primordial obligado a respetar y garantizar el efectivo goce de los derechos humanos en función del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ambos pilares explican el rol y las obligaciones del Estado en ese ámbito.

En la construcción de la Línea de Base (Pilares I y III) se tomó como documento principal la matriz elaborada por el Instituto Danés de Derechos Humanos,²⁵ diseñada con el objetivo de guiar y asistir a los gobiernos para tal fin. Asimismo, para su elaboración, fue de utilidad el Estudio de Línea de Base sobre Empresas y Derechos Humanos de la República de Chile,²⁶ dado que ha sido el primer país del continente americano en dar cumplimiento a la necesidad de contar con información relevada sobre la temática.

Asimismo, la matriz se sirve de la adaptación local con perspectiva de género y enfoque de infancia prevista en la matriz elaborada por el gobierno en 2018. Para la inclusión y adaptación de los ejes temáticos no contemplados en estas herramientas que surjan del cuestionario de temáticas para estudio de LNB,²⁷ fueron elaboradas e incluidas preguntas de alcance en el mismo tenor. Adicionalmente, se utilizó la herramienta elaborada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos²⁸ que, en forma expresa, incorpora recomendaciones

²⁵Instituto Danés de Derechos Humanos (2014): Matriz de línea de base nacional para el desarrollo de Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos, Dinamarca.

²⁶Universidad Diego Portales – Facultad de Derecho - Centro de Derechos Humanos (2016): Estudio de Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos – Chile, Santiago de Chile, Chile.

²⁷Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh/cuestionario-de-tematicas-lnb>.

²⁸Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2020). Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial.

del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), así como tratados regionales, y pone énfasis en preocupaciones propias de la región, como la protección de los derechos de los pueblos indígenas, y presenta ejemplos basados en los marcos normativos latinoamericanos.

En el mismo sentido, se realizaron precisiones en cuanto a las preguntas de alcance relativas al Pilar III, sobre la base de los lineamientos en materia de reparaciones judiciales disponibles incorporados en el informe preparado por la Fundación Konrad Adenauer,²⁹ el Protocolo de Actuación de Defensorías del Pueblo en Empresas y Derechos Humanos,³⁰ la línea de base del Punto Nacional de Contacto elaborada en 2018³¹ y las recomendaciones de la evaluación por pares realizadas por la OCDE sobre el PNC en septiembre de 2019.³²

Finalmente, para abordar como variables de análisis a los PRNU del Pilar II y los relativos a las empresas del Pilar III, se tomó como referencia a las preguntas y variables consideradas en el estudio realizado por UNICEF Argentina en 2019 y subsiguientes,³³ así como en la encuesta a empresas realizada por la OCDE.³⁴

B Elaboración de los cuestionarios

Para el relevamiento de la información suministrada por el Estado Nacional para la redacción del documento narrativo final se elaboraron cuestionarios de preguntas simplificadas y organizadas según las diferentes carteras ministeriales. Los cuestionarios fueron facilitados por las consultoras y revisados y circulados por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

²⁹Wegher Osci, Florencia (coord). Capítulo Argentina. En: Experiencias Latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos. Ed. Cantú Rivera, Humberto. Konrad Adenauer Stiftung, 2022.

³⁰Grosso, Mariana Protocolo Marco para la actuación de Defensorías del Pueblo en Empresas y Derechos Humanos / Mariana Grosso ; Florencia S. Wegher Osci ; Mariana Ahualli ; contribuciones de Denisse Y. Cufre. [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensor del Pueblo de la Nación, 2021.

³¹Wegher Osci, Florencia (2019)- Sugerencias para la adecuación del Punto Nacional de Contacto argentino de la OCDE. Aporte a la Línea Nacional de Base del Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos, Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, Ed. La Ley.

³²Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Argentina-NCP-Peer-Review-2019.pdf>

³³Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Sector privado y los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Argentina. Estudio cuantitativo sobre prácticas y políticas de las empresas en el país. UNICEF.

³⁴<https://mneguidelines.oecd.org/survey-business-rbc-latin-america-caribbean.htm>.



Sistematización de respuestas

El objetivo de la sistematización fue detectar las brechas, insuficiencias y deficiencias de las políticas públicas, normativas y/o mecanismos para hacer efectivos los estándares de empresas y derechos humanos y de conducta empresarial responsable. La confección del documento narrativo responde a la compilación y análisis de los datos obtenidos y respuestas recibidas por la DPN de parte de las carteras ministeriales, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), sindicatos, empresas y el sector académico.

Asimismo, fueron consultadas fuentes secundarias de información, tales como sitios oficiales, informes gubernamentales, informes de Naciones Unidas, etc. La información reunida por métodos cualitativos fue sistematizada y analizada para visibilizar los medios disponibles por el Estado (políticas, leyes y mecanismos) y las brechas detectadas, a la luz del marco internacional de estándares en la materia.

Los resultados se analizaron siguiendo la lógica de la matriz de preguntas de alcance y estatus, priorizando dar respuesta al cuestionario de temáticas para estudio de Línea Nacional de Base (LNB) brindado por la Cancillería³⁵ en cuestiones referidas a:

- (i) género y diversidad;
- (ii) medio ambiente;
- (iii) trabajo decente;
- (iv) derechos de la infancia y la adolescencia;
- (v) pueblos indígenas
- (vi) personas con discapacidad
- (vii) personas migrantes y afrodescendientes
- (viii) delitos empresariales y memoria histórica, verdad y justicia;
- (ix) Gobernanza pública: ética, integridad, acceso a la información, transparencia y anticorrupción; y
- (x) Estado como agente económico empresarial (contratación pública, empresas públicas);

³⁵Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh/cuestionario-de-tematicas-lnb>.

- (xi) acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales;
- (xii) derecho de las personas consumidoras;
- (xiii) derecho a la salud; (xiv) gobierno corporativo, debida diligencia y mecanismos de reparación en empresas, y
- (xiv) tecnología, datos personales y privacidad.

Por razones metodológicas, la sistematización se realizó contemplando algunos de estos temas en forma transversal, a partir del enfoque de impactos diferenciados en grupos en situación de vulnerabilidad, y ciertas denominaciones se utilizaron conforme a la práctica en el campo de empresas y derechos humanos y de la conducta empresarial responsable, a criterio de las expertas.

D Señalamiento de brechas

A lo largo de los capítulos que forman parte de este estudio técnico se han identificado normas y/o políticas de alcance, implementación o con medidas de control insuficiente, y se señalan de la siguiente manera:

Cuando la respuesta es un no, se brindó información adicional, pero entendiendo que hay de por sí una brecha por la inexistencia de esas normas, políticas o mecanismos de control.

Cuando la respuesta es que el Estado cumple parcialmente o que existe normativa y política, se detalló en el desarrollo de los motivos el alcance de las mismas y se incorporó luego un apartado de “brecha” para detallar las lagunas.

Para señalar las brechas se recurrió a recomendaciones y observaciones finales de órganos de tratados, mecanismos extraconvencionales y organismos a cargo de fijar los estándares internacionales a los que está obligada Argentina, en virtud del mandato constitucional y la jurisprudencia que entienden que los tratados de derechos humanos son complementarios de los derechos y garantías constitucionales, “en las condiciones de su vigencia”. Adicionalmente, se incluyó el aporte de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos con reconocida trayectoria en los temas tratados.

PILAR 1

DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER



Deberes del Estado: leyes, políticas públicas y reglamentación

Principios Rectores alcanzados:

Principio Rector 1:

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

Principio Rector 2:

Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

Principio Rector 3:

En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas relevantes:

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (Meta 1.4)

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (Meta 2.3).

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (Meta 8.5, Meta 8.7, Meta 8.8).

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países (Meta 10.4).

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (Meta 12.3).

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (Meta 16.7, 16.10, Meta 16.a, Meta 16.b).

Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible (Meta 17.1, Meta 17.5, Meta 17.11).

Instrumentos legales internacionales y regionales

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha ratificado instrumentos jurídicos internacionales y regionales relevantes de derechos humanos y sus respectivos protocolos?

Incluyendo:

Los convenios de la OIT, en particular, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;

¿El Estado les ha otorgado jerarquía constitucional?

Sí. Argentina cuenta con un robusto marco normativo internacional.³⁶

³⁶Los tratados ratificados por Argentina se encuentran disponibles en: <https://tratados.cancilleria.gob.ar/>

Instrumentos legales internacionales con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N°23.313 (1986), con reservas.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por ley N° 23.313, ratificado en 1986, con reservas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Ley N°23.313 (1986), con reservas.
- Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por Decreto-Ley N° 6.286, ratificada en 1956, con reservas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por Ley 17.722, ratificada en 1968.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley N° 23.179, ratificada en 1985, con reserva.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por Ley N° 23.338, ratificada en 1986.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849, ratificada en 1990, con reservas.

Instrumentos legales internacionales con jerarquía constitucional en virtud de leyes especiales:

- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por Ley N° 27.360 (2017), adquiere jerarquía constitucional por Ley N° 27.700 (2022).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 26.378 (2008, adquiere jerarquía constitucional por Ley N° 27.044 de 2014.

Instrumentos legales internacionales sin jerarquía constitucional:

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por Ley N° 26.663 (2011).
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, aprobado por Ley N° 26.380 (2008).
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por Ley N° 24.584 (1995), adquiere jerarquía constitucional por Ley N° 25.778, ratificada en 2003.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado por Ley N° 26.171, ratificado en 2007.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes, aprobado por Ley N° 25.932, ratificado en 2004.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, aprobado por Ley N° 25.763, ratificado en 2002.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, aprobado por Ley N° 25.763, ratificado en 2003.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones, aprobado por Ley N° 27.005, ratificado en 2014.**
- **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado por Ley N° 11.925 (1957), ratificado en 1960 y su protocolo final anexo aprobado por Ley N° 15.768.**
- **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada por Ley N°15.86, depositado el instrumento de adhesión en 1961.**
- **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobado por Ley N°17.468, depositado el instrumento de adhesión en 1967.**
- **Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud, aprobada por Decreto-Ley N° 7672, depositado el instrumento de adhesión en 1964.**
- **Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, aprobada por Ley N° 23.221, ratificado en 1985, con reservas.**
- **Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 24.544, ratificado en 1996.**
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por Ley N° 25390, ratificado en 2001.**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Ley N° 25.632, ratificada en 2002.**
- **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por Ley N° 25.632, ratificado en 2002.**
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por Ley N° 25.632, ratificado en 2002.**
- **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por Ley N° 26.298, ratificada en 2007**
- **Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por Ley N° 26.202, ratificada en 2007.**
- **Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Ley N° 26.378.**

- **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado por Ley N° 275.66.**

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

Convenios fundamentales: 10 de 10

- **Convenio OIT N° 29 sobre el Trabajo Forzoso 1930, aprobado por Ley N° 13.560 (1949), ratificado en 1950. Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, aprobado por Ley N° 27.252, ratificado en 2016.**
- **Convenio OIT N° 87 relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado por Ley N°14932 (1959), ratificado en 1960.**
- **Convenio OIT N° 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva 1949, aprobado por Decreto-Ley N°11594 (1956), ratificado en 1956.**
- **Convenio OIT N° 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor 1951, aprobado por Decreto-Ley N° 11.595, ratificado en 1956.**
- **Convenio OIT N° 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, aprobado por Ley N° 14.932 (1959).**
- **Convenio N° 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, aprobado por Ley N° 17.677 (1968).**
- **Convenio OIT N° 138 relativo a la Edad Mínima, aprobado por Ley N° 24.650 (1996).**
- **Convenio OIT N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, aprobado por Ley N° 26.693 (2011).**
- **Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, aprobado por Ley N° 25.255 (2000), ratificado en 2001.**
- **Convenio OIT N° 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, aprobado por Ley N° 26.694 (2011).**

Convenios de gobernanza (Prioritarios): 3 sobre 4

- **Convenio N° 81 sobre la inspección del trabajo, 1947.**
- **Convenio N° 129 sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969.**
- **Convenio N° 144 sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976.**

Convenios técnicos: 69 de 176.³⁷ La OIT indica que de los 82 Convenios y 2 protocolos ratificados por Argentina, 62 están en vigor, 9 han sido denunciados y 10 instrumentos han sido abrogados.

³⁷El listado completo puede consultarse en:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102

Brecha:

“ Argentina no ratificó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia ni la enmienda al artículo 8 de la Convención.”

“ Argentina no ha ratificado 1 convenio de gobernanza y 32 convenios técnicos de la OIT.”

El Estado tampoco ha ratificado el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

2. El Estado ha ratificado instrumentos jurídicos internacionales y regionales relevantes en el campo de los derechos de niñas, niños y adolescentes?, tales como:

- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados;
- Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;
- Convenio OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo;
- Convenio OIT N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil;
- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;
- El Acuerdo de Escazú.

¿El Estado les ha otorgado jerarquía constitucional?

Sí, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya mencionada, que goza de jerarquía constitucional, Argentina ha ratificado los siguientes instrumentos:

- Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado por Ley N° 25.616 (2002).

- **Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por Ley N°25.763 (2003).**
- **Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por Ley N° 27.005 (2015).**
- **Convenio OIT N° 138 sobre la edad mínima, 1973. Edad mínima especificada: 16 años, aprobado por Ley N° 24.650 (1996).**
- **Convenio OIT N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, aprobado por Ley N° Ley: 25.255 (2001).**
- **Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, aprobada por Ley N° 25.179 (1999).**

3. ¿El Estado ha ratificado instrumentos jurídicos internacionales y regionales relevantes en el campo de los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual?, tales como:

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.**
- **Convención Belém do Pará.**
- **Convenio OIT N° 100 relativo a la Igualdad de Remuneración.**
- **Convenio OIT N° 190 sobre violencia y el acoso en el mundo del trabajo.**

Sí, Argentina ha ratificado los siguientes instrumentos:

- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, aprobada por Decreto/Ley N° 9.983 (1957), ratificada en 1957.**
- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer aprobada por Decreto/Ley N° 9.983 (1957), ratificada en 1957.**
- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por Ley N° 15.786, ratificada en 1961, con reserva.**
- **Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada por Decreto-Ley N° 7.672, ratificada en 1963, con reservas.**
- **Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, aprobada por Ley N° 18.444, depositado el instrumento de adhesión en 1970.**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belém do Pará", aprobada por Ley N° 24.632 (1996), ratificada en 1996.**
- **Convenio OIT N°100 (mencionado entre los fundamentales).**
- **Convenio OIT N°190, aprobado por Ley N°27.580 (2019).**

4. ¿El Estado ha ratificado otros instrumentos jurídicos internacionales y regionales relevantes de derechos humanos, específicamente, aquéllos destinados a la protección de otros grupos en situación de vulnerabilidad?, tales como:

- Convención Interamericana sobre derechos de las Personas con discapacidad.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¿El Estado les ha otorgado jerarquía constitucional?

Sí, Argentina ratificó los siguientes instrumentos jurídicos (sin jerarquía constitucional):

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por Ley N° 23.652 (1988), ratificada en 1989.
- Convención Interamericana sobre Restitución de Menores, aprobada por Ley N° 25.358 (2000), ratificada en 2001.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, aprobada por Ley N° 25.593 (2002), ratificada en 2002.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada por Ley N° 25179 (1999), ratificada en 2000.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 24759 (1996), ratificada en 1997.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 25.280 (2000), ratificada en 2001.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley N° 27.360 (2017), ratificada en 2017.
- Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N°27.566 (2020).

5. ¿El Estado ha participado en las negociaciones para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre derechos humanos y empresas? ¿Cuál ha sido su posición al respecto?

Sí, la Argentina se ha presentado en las sesiones estipuladas por la Resolución N° 26/9 del Consejo de Derechos Humanos y ha enviado comentarios generales a los documentos circulados por el Grupo de Composición Abierta encargado de la elaboración de un borrador de un instrumento vinculante.

Brecha:

“ Sin embargo, la Argentina no realiza aportes sobre la redacción de los borradores ni participa activamente durante las sesiones.”³⁸

“ Desde el movimiento sindical se señaló la importancia de que el Gobierno argentino en coordinación con los países de la región de América Latina y el Caribe, y del Sur Global en general, movilicen los apoyos necesarios para la aprobación de un Tratado Vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos, en el marco del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.”³⁹

6. ¿El Estado ha firmado o apoyado otros instrumentos relevantes? Por ejemplo:

- Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;
- Convención Antisoborno de la OCDE;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; o
- Alianza para el Gobierno Abierto.

³⁸Así se desprende de los informes de las sesiones y de la lista de sugerencias textuales concretas, modificaciones, lenguaje adicional y solicitudes de supresión, así como expresiones de apoyo, en relación con las disposiciones actuales del segundo proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante y de la lista de comentarios generales y solicitudes de aclaración disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>

³⁹De acuerdo con la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT RA) /Central de Trabajadores de Argentina - Autónoma (CTA Autónoma), “Aportes e insumos técnicos para la elaboración del estudio de la línea nacional de base. Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Principios Rectores de ONU”.

Sí. Argentina ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada por Ley N° 26.097 (2003) y como signataria de la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por ley N° 25.319 (2000)⁴⁰ es miembro pleno del Grupo de Trabajo sobre Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales y parte del Programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina.⁴¹ A través de este mecanismo, Argentina recibió su última evaluación en 2019⁴² donde se reconocieron sus esfuerzos a partir de la sanción de la Ley N° de responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero se señaló poco progreso en la aplicación de la ley. Una de las causas señaladas fue el lento progreso para abordar preocupaciones sobre el sistema de justicia, que también fueron las principales razones de la evaluación en su Fase 3 *bis*.⁴³

Argentina se ha comprometido con la Agenda 2030⁴⁴ y ha adaptado sus metas a nivel local. También ha presentado informes de país obligatorios y voluntarios. Sus políticas sociales han sido listadas en función de los objetivos a los que contribuye.⁴⁵

Además, adhirió en 1997 a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la OCDE y participa desde entonces de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. El Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) fue creado en el año 2006. Actualmente, se asienta en la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales⁴⁶ del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto desde donde tiene como función oficial de instancia de promoción, divulgación y efectivo cumplimiento de la puesta en práctica de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. Se brindarán más detalles en el apartado correspondiente.

Argentina integra la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés) desde 2012. El enlace oficial o Punto de Contacto ante OGP se ubica en la Dirección Nacional de Gobierno Abierto⁴⁷ de la Subsecretaría de Servicios y País Digital, perteneciente a la Secretaría de Innovación Pública en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

7. ¿El Estado apoya y participa en otras iniciativas relativas a empresas y derechos humanos? Por ejemplo:

⁴⁰Disponible en: http://archivo.anticorrupcion.gob.ar/documentos_relacionados/Ley25319.PDF

⁴¹Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/programa-anticorrupcion-ocde-para-america-latina.htm>

⁴²Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/Argentina-Phase-1bis-Report-ENG.pdf>

⁴³OCDE. Phase 3bis Follow-Up: Summary and Conclusions on Argentina's Two-Year Report. 2019. Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Argentina-3bis-follow-up-report-ENG.pdf>, pág. 4

⁴⁴Para metas adaptadas ver Agenda 2030-ODS Argentina y CNCPS, Informe Voluntario Nacional. Argentina, Foro Político de Alto Nivel, Naciones Unidas, julio 2017. Disponible en: http://www.odsargentina.gob.ar/public/documentos/seccion_publicaciones/ods/ivn_16-06_.pdf. Ver también progreso en Informe País 2018, disponible en: <http://www.onu.org.ar/stuff/ODS-Informe-pais.pdf> y el de 2021 en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina_informe_de_pais_2021_final.pdf

⁴⁵Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/planes_programas_proyectos_estrategias_orientados_a_las_metas_de_los_17_1.pdf

⁴⁶Resolución N°1567/2016 disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resol.1567-2006-37150.pdf> y de la creación de su Consejo Consultivo mediante Resolución N°138/2019, disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resol.138-2019-108133.pdf>

⁴⁷La Dirección informa sus actividades en: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/servicios-y-pais-digital/gobierno-abierto/argentina-en-ogp#:~:text=La%20Alianza%20para%20el%20Gobierno,parte%20de%20OGP%20desde%202012>

- **Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI);**
- **Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA); y**
- **Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPs).**

Sí, Argentina participa de otras iniciativas.

El país adhirió en 2016 a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (VPs) y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto presentó su Plan de Acción Nacional en diciembre de 2017, aprobado en abril de 2018, convirtiéndose en el noveno país integrante de esta iniciativa. No se han reportado públicamente avances sobre este plan.

En marzo 2017, la nación y las provincias firmaron el Acuerdo Federal Energético (AFE), con el fin de generar un consenso político, social y económico para delinear políticas de Estado en materia energética. El AFE cuenta, además, con la participación del Consejo Consultivo de Política Energética integrado por los ex secretarios de Energía. Dando inicio al proceso de incorporación a Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI), el 6 de diciembre de 2017 el MINEM anunció conjuntamente con la Oficina Anticorrupción la voluntad de la República Argentina de adherir a dicho estándar (Memoria Estado Nación, 2017). En febrero de 2019 se incorporó oficialmente.

Por otro lado, no forma parte del International Code of Conduct for Private Security Service Providers Association (ICoCA).

8. ¿El Estado ha tomado nota y aceptado las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el marco del proceso del Examen Periódico Universal (EPU)?

Argentina ha sido evaluada en el 3er ciclo⁴⁸ y aceptó la mayoría de las recomendaciones recibidas. En materia de empresas y derechos humanos, aceptó las siguientes recomendaciones:

107.36 Seguir realizando progresos normativos en materia de medio ambiente y continuar con el fortalecimiento de los correspondientes órganos (Marruecos);

107.37 Reforzar las medidas encaminadas a combatir los efectos negativos de las actividades económicas de las empresas en el medio ambiente y la biodiversidad (Argelia);

107.80 Adoptar todas las medidas prácticas necesarias para combatir el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, de conformidad con el Protocolo

⁴⁸ Al momento de presentar este estudio, Argentina se encuentra a la espera de ser evaluada en el 4to ciclo.

de 2014 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

107.82 Elaborar e implementar un plan nacional para combatir la trata y la explotación de personas, en particular de las mujeres y con fines de trabajo infantil y trabajo doméstico (Indonesia);

107.95 Intensificar los esfuerzos por aumentar el empleo de las mujeres en el sector formal, entre otras cosas, garantizando la igualdad de remuneración de la mujer en el mercado de trabajo (Botswana);

107.96 Redoblar los esfuerzos para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a remuneración salarial y participación en puestos de trabajo de alto nivel (Uruguay);

107.97 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de género en lo que se refiere a los salarios en el sector laboral (Iraq);107.177. Concluir el estudio sobre la propiedad de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades indígenas del país, como se prevé en la Ley núm. 26160, a fin de garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos territoriales y el derecho a la consulta previa, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por la Argentina y con la Constitución nacional (Alemania);

107.181 Facilitar el acceso de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los migrantes al mercado de trabajo y asegurarse de que reciban todas las prestaciones sociales (Senegal);

Asimismo, asumió el siguiente compromiso voluntario: “La Argentina se compromete a hacer grandes avances en materia de políticas de desarrollo centradas en los derechos humanos, mediante la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la planificación de las políticas públicas y la creación de mecanismos de inclusión a fin de reducir la pobreza” (párr. 109.c).

Por último, el Estado ha indicado que en el marco del último Examen Periódico Universal recibió la recomendación de elaborar un PNAEDH y que asumió tal compromiso en su reelección como miembro del Consejo de Derechos Humanos.⁴⁹

⁴⁹Conforme NO-2022-135073406-APN-DE#AND

9. ¿El Estado ha dado cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Observaciones Finales o Recomendaciones Generales emitidas por los órganos de tratados del Sistema Universal de protección relevantes para prevenir las violaciones tanto a nivel doméstico como en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o bajo su jurisdicción?

Sí. Argentina recibió recomendaciones relativas a la prevención de vulneraciones a derechos humanos relacionados con empresas.

En ese sentido, las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina⁵⁰ del Comité de Derechos del Niño incluyen recomendaciones relativas a los derechos del niño y sector empresarial, recomendando instituir un marco vinculante para la rendición de cuentas de las empresas y la exigencia de observar la debida diligencia realizando evaluaciones periódicas de sus impactos en derechos de la infancia en línea con la O.G. N°16 (párr. 13). También recomendó la toma de medidas para proteger contra los daños ambientales, se reduzca al mínimo los efectos a la salud ambiental producidos por las actividades empresariales ligadas a la minería y a los productos agroquímicos (párr. 34).

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) le ha señalado al Estado “las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, acceso que se ve además dificultado por la falta de titularización de sus tierras y las actividades de las empresas que explotan recursos naturales.”⁵¹ Si bien El Estado presentó respuestas a las observaciones del CERD, no respondió al párr. 6.

Por su parte, el Comité DESC expresó preocupación por los planes de explotación a gran escala de combustibles fósiles no convencionales mediante fracturación hidráulica en la región de Vaca Muerta en la provincia de Neuquén, y recomendó a Argentina reconsiderar la explotación a gran escala para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Pacto a la luz del Acuerdo de París.⁵² Si bien el Estado presentó respuestas, no realizó comentarios sobre el Párr. 13.

El Comité reiteró la recomendación a Argentina de ratificar Convenios de la Comisión sobre los Trabajadores Migrantes. También recomendó la ratificación del Convenio N° 190.⁵³

⁵⁰Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FARG%2FCO%2F5-6&Lang=es.

⁵¹CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina. CERD/C/ARG/CO/21-23. Párr. 6. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FCO%2FARG%2FCO%2F21-23&Lang=es

⁵²Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina. E/C.12/ARG/CO/4. 2018. Párr. 13 Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FARG%2FCO%2F4&Lang=es

⁵³Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina. CMW/C/ARG/CO/2. 2020. Párr. 17. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2FCO%2FARG%2FCO%2F2&Lang=es.

Entre otras recomendaciones destinadas al empoderamiento de las mujeres, la participación en áreas de toma de decisión en el sector público, sindical y privado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha solicitado a Argentina la ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y la reducción de su consumo entre los adolescentes, en particular las niñas, y que haga frente a las consecuencias sanitarias.⁵⁴ Emitió una recomendación en igual sentido el Comité DESC, que además señaló preocupación por el nivel insuficiente de impuestos sobre el tabaco y la precaria regulación sobre las campañas de publicidad.⁵⁵

Brecha:

“ El Estado no respondió a estas recomendaciones. Como se podrá observar en el apartado pertinente, no hay una obligación de debida diligencia en derechos humanos que evalúe, en particular, derechos de niñas, niños y adolescentes, como tal en el ordenamiento jurídico argentino. ”

10. ¿El Estado ha realizado acciones para dar seguimiento y monitorear la implementación de las recomendaciones u observaciones de los órganos de Tratados que ha ratificado?

Parcialmente. Argentina se comprometió en su Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos a la implementación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos (SIMORE) y anunció su implementación.⁵⁶

El Estado ha definido al SIMORE como “una plataforma online de acceso público, que permite difundir las observaciones formuladas por los diversos mecanismos del sistema de protección universal, y brinda asimismo la posibilidad de dar seguimiento a las acciones implementadas por el Estado para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.”⁵⁷

La plataforma vincula el seguimiento de recomendaciones internacionales de derechos humanos a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

⁵⁴Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina. CEDAW/C/ARG/CO/7. 2016. Parr. 35 inc. g. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>.

⁵⁵Comité DESC. Párr. 57 y 58.

⁵⁶El gobierno indicó que “la plataforma SIMORE permitirá dar seguimiento a las recomendaciones de los organismos internacionales y monitorear las políticas públicas que se llevan adelante desde el Estado nacional para garantizar su cumplimiento” En: <https://web.archive.org/web/20221213162514/https://www.argentina.gob.ar/noticias/implementacion-del-sistema-de-monitoreo-de-recomendaciones-en-ddhh>

⁵⁷Cfr. Informe del Estado en respuesta a las Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsr%2BUMaaWwQKp670qcK00TrvK5okH42TCNeaf7OKTgRr3bxyC1ZGAC6DxiNEMhGvV4sS1OUUvKAzTscN43pSCVT6FHpeA9Au1EpPULZ4nWT>

Sin embargo, el enlace de la plataforma no está disponible para constatar su implementación.

11. ¿El Estado ha recibido observaciones o recomendaciones de parte de otros organismos internacionales o regionales sobre medidas para prevenir vulneraciones a los derechos humanos relacionados con empresas?

En caso afirmativo, ¿el Estado ha tomado nota y aceptado las mismas? ¿Qué medidas o acciones ha tomado en tal sentido?

La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, en su visita del 2019, ha recomendado a Argentina, entre otras:

- d) Mejorar los sistemas de control y vigilancia para evitar el uso excesivo de plaguicidas;**
- e) Implementar y monitorear cuidadosamente las reglamentaciones ambientales que protegen la salud humana, degradación y agotamiento del suelo y la contaminación del agua que pueden darse como consecuencia de la agricultura intensiva, así como de la cría de ganado a gran escala;**
- h) Implementar las directrices voluntarias de la FAO para actividades relacionadas con las políticas agrícolas nacionales;**
- j) Promulgar leyes en relación con las etiquetas en los envases de alimentos;**
- k) Cumplir con el código de sucedáneos de la leche materna publicado por la OMS, y monitorear y sancionar cualquier violación de dicho código;⁵⁸ El Estado formuló comentarios⁵⁹ sobre el documento pero no respondió a las recomendaciones. Como se observará más adelante, Argentina reguló el etiquetado de productos.**

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género recomendó promover la investigación sobre los beneficios económicos que conlleva la integración de la orientación sexual y la identidad de género en el mundo del trabajo.⁶⁰ Si bien existen esfuerzos recientes del Estado por incluir la perspectiva de género y diversidades en decisiones económicas, incluida la ley de presupuesto y la elaboración de una calculadora que permite conocer el aporte

⁵⁸Consejo de Derechos Humanos. Visita a la Argentina. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. A/HRC/40/56/Add.3. 2019. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f40%2f56%2fAdd.3&Lang=en>

⁵⁹Comentarios formulados por el Estado. A/HRC/40/56/Add.5. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f40%2f56%2fAdd.5&Lang=en>

⁶⁰Consejo de Derechos Humanos. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina. A/HRC/38/43/Add.1. 2018. Párr. 81 inc. f. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f38%2f43%2fAdd.1&Lang=en>

económico de las tareas de cuidado⁶¹, no se han producido informes nacionales que den cuenta de los beneficios que reporta la inclusión de mujeres y diversidades en el mundo laboral.

Leyes

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha creado estructuras relevantes para la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU), por ejemplo, a través del establecimiento o designación de un órgano encargado de la implementación de medidas o a través de la asignación de recursos internos?

Parcialmente.

A través de la Decisión Administrativa N°318/18⁶² se creó la Coordinación de Políticas Públicas de Empresas y Derechos Humanos bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. No se asignaron recursos en dicha Decisión. El borrador de un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos llegó a realizarse pero no fue aprobado ni publicado por la Secretaría.⁶³ En 2020, bajo una nueva administración, esta Coordinación no fue incluida en la nueva estructura de la Secretaría.⁶⁴

En noviembre de 2021 fue reasumido el compromiso de implementación de los PRNU por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.⁶⁵

⁶¹Véase: <https://www.argentina.gob.ar/economia/igualdadygenero/calculadora-del-cuidado>

⁶²Publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de marzo de 2018

⁶³Conforme Fundeps. <https://web.archive.org/web/20221213014236/https%3A%2F%2Ffundeps.org%2Fplan-nacional-empresas-ddhh%2F>.

⁶⁴Cfr. Decisión Administrativa N° 1838/2020, en su anexo 1. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/235940/20201013>.

⁶⁵Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh>.

La responsabilidad primaria de la Dirección es “Intervenir en la elaboración y en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de política exterior en materia de Derechos Humanos y la posición a adoptar en las distintas instancias que así lo requieran, así como participar en la conducción de la política exterior vinculada a los Derechos Humanos ante los organismos, entidades o comisiones especiales internacionales, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.”⁶⁶

2. ¿El Estado ha presentado o implementado políticas para facilitar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas a través de la adopción de un Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos, responsabilidad social corporativa, desarrollo, antidiscriminación, transparencia del gobierno, derechos de las mujeres y de la diversidad sexual?

No, Argentina no tiene planes que aborden la agenda desde la perspectiva de los PRNU o la conducta empresarial responsable.

Sin embargo, existen avances temáticos en la materia:

Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023⁶⁷

- **Responsable:** Interministerial. Promovido por el Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad (MMGyD)
- **Alcance:** Nacional.
- **Presupuesto:** Las acciones de las que el MMGyD es responsable tienen previstas una inversión de \$1.225.000.000 a las que se suman las provisiones presupuestarias de todos los organismos involucrados.⁶⁸

Cuenta con un compromiso del Ministerio de Obras Públicas para brindar recomendaciones y asistencia técnica para reducir el acceso al trabajo de mujeres y personas LGBTI+ para empresas proveedoras y contratistas. Por su parte, el ministerio de Ambiente se comprometió a la elaboración de diagnósticos sobre cambio climático diferenciados por sectores productivos, con perspectiva de género y diversidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se comprometió a la realización de un documento de buenas prácticas para el

⁶⁶ Cfr. Decisión Administrativa N° 70/2020, anexo 2. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/225250/20200211>.

⁶⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/plan_nacional_de_igualdad_en_la_diversidad_2021-2023.pdf Pág. 96

⁶⁸ Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023. Cfr. pág. 105

desarrollo de ambientes laborales diversos en el sector empresario de ciencia, tecnología e innovación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se comprometió a la difusión de acuerdos comerciales con perspectiva de género y diversidad. El Ministerio de Desarrollo Productivo se comprometió a brindar apoyo a proyectos productivos de PyMEs y cooperativas para la gestión menstrual sustentable, el MTEySS a la implementación local de las políticas de promoción de la inclusión laboral equitativa para mujeres y personas LGBTIQ+, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat a tener programas de desarrollos urbanísticos que incorporen políticas de cuidado, el Ministerio de Economía a la promoción del presupuesto con perspectiva de género y diversidad, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a desarrollar un programa de promoción fiscal para las empresas que tengan un determinado porcentaje de contratación de travestis y trans. La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) se compromete a la elaboración de diagnósticos sobre políticas y mecanismos de promoción de la igualdad de género en la Administración Pública Nacional (APN) y a capacitar a organismos de control. La Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) a la redacción de recomendaciones sobre políticas de inclusión laboral desde la perspectiva de discapacidad.

Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático⁶⁹

Será abordado en el apartado correspondiente a ambiente. Es relevante su atención a impactos diferenciados toda vez que indica que “las estrategias de adaptación y mitigación priorizarán las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático, desde una óptica intercultural, con perspectiva de género y de diversidad.”

En particular, reconoce que “el cambio climático tiene impactos diferenciales sobre (mujeres y LGBTIQ+)”.⁷⁰

Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020)

- **Responsable:** Interministerial. Promovido y monitoreado por la Secretaría de Derechos Humanos.
- **Alcance:** Nacional.
- **Presupuesto:** La ejecución de los compromisos dependía del presupuesto de cada agencia estatal.
- **Normativa vinculada:** Decreto N°1027/2017 de aprobación del plan.
- **Bajo el eje temático “N°5: Cultura Cívica”,** se incluyó un apartado de Derechos Humanos y Empresas. El Plan contó con un tablero de reporte público⁷¹ pero no se reportaron avances sobre su finalización.

⁶⁹ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_-_adaptacion_y_mitigacion_al_cambioclimatico_1285pag_1.pdf

⁷⁰ Pág. 181.

⁷¹ Disponible en: <https://trello.com/plannacionalendhh> (consultado e 15/01/23).

3. ¿El Estado ha sancionado normas y/o políticas para promover y/o garantizar que todas las empresas que operan en su territorio o bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes? ¿Cuáles?

Sí, Argentina cuenta con normativa para proteger a niñas, niños y adolescentes.

Si bien no existe una norma general específica dirigida a empresas que contemple la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. No obstante ello, remitimos a la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos en virtud del bloque constitucional, incluidos los tratados de derechos humanos.

En particular, el Estado cuenta con normativa que abarca distintos aspectos que le resultan aplicables al sector privado:

Leyes nacionales

- **Ley N° 26.061** (2005) de protección integral de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes y su Decreto Reglamentario N° 415/2006. Se encuentra especialmente dirigida al Estado pero también contempla a la participación comunitaria en el logro de la vigencia plena y efectiva de sus derechos y establece que los efectores de salud, sean de gestión pública o privados, son también parte del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.

A nivel provincial, cada jurisdicción tiene su propia ley de protección integral.

- **Ley N° 26.390** (2008) se establece la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- **Ley N° 26.847** (2013).⁷² Tipifica el trabajo infantil como delito penal en su art. 148 bis.

El trabajo decente y las problemáticas relacionadas se encuentran presentes entre los compromisos específicos asumidos por el país en el marco de los ODS 4, 5 y 8 (educación de calidad, igualdad de género, y trabajo decente y crecimiento económico, respectivamente) bajo el seguimiento del Consejo Nacional de Políticas Sociales. Se abordará con mayor detalle en el apartado correspondiente.

⁷² La normativa sobre prohibición del trabajo infantil se encuentra en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/normativa-sobre-trabajo-infantil>.

Sobre derecho a la alimentación adecuada:

- **Ley N° 27.642** (2022) de Promoción de la alimentación saludable, y su Decreto N° 151/2022.
- **Ley 26.873** para la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna
- **Resolución Conjunta N° 97/2007** y 301/2007 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos se incorporó al Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.824) el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (1981).

Para su protección en entornos digitales:

- **Ley N° 27.590** “Mica Ortega” que creó el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Se abordará en detalle en el apartado “Tecnología”.

Políticas públicas

Se detallan los programas vigentes de acuerdo con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).⁷³

I. Programa de promoción de derechos

El programa tiene como ejes de acción:

- a) la promoción de la autonomía progresiva en la adolescencia;**
- b) la erradicación del trabajo infantil y prevención del trabajo adolescente; y**
- c) la promoción de derechos y la prevención socio comunitaria.**

A continuación, se describe el segundo eje:

- **Responsable:** Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral.
- **Alcance:** Nacional
- **Sujetos:** Organismos gubernamentales y organismos y agentes del Sistema de Protección Integral de Derechos.
- **Normas vinculadas:** El Estado informa que se encuentra en proceso el Proyecto de Resolución de la nueva estructura de la Dirección. Brinda asistencia técnica y financiera a provincias y organizaciones sociales para la implementación de políticas y acciones destinadas a la erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente y dicta capacitaciones para el mismo fin.

⁷³ Mediante NO-2023-03757158-APN-SENNAF#MDS, en respuesta a la Defensoría del Pueblo de la Nación, adjuntó el documento SENNAF. Áreas, planes y programas vigentes. Actualización junio 2022, realizado por el Área Monitoreo e Información de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

II. Programa de protección de derechos

El programa tiene como ejes de acción:

- a) la protección de derechos;
- b) la promoción del derecho a la convivencia familiar;
- c) protección especial y acompañamiento en el egreso con perspectiva autónoma;
- d) la prevención de todas las formas de violencia, abuso y maltrato infantil;
- e) promoción de buenas prácticas inclusivas y con perspectiva de derechos y diversidad.

En cuanto al último eje:

- **Responsable:** Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral.
- **Alcance:** Nacional
- **Sujetos:** Agentes del Sistema de Protección Integral de Derechos.
- **Normas vinculadas:** El Estado informa que se encuentra en proceso el Proyecto de Resolución de la nueva estructura de la Dirección.

Tiene a su cargo la articulación a nivel federal con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos para la implementación de acciones de prevención, seguimiento, intervención y otras formas de actuación conjunta, frente a toda forma de violencia y delitos de integridad sexual, embarazo adolescente no planificado y malos tratos. En particular, afecta a los ámbitos de salud (privada). Establece lineamientos a nivel nacional sobre modalidades de abordaje, intervención de equipos técnicos, informes de seguimiento, modalidad de acompañamiento e interacción de efectores de salud, educación, fuerzas de seguridad en materia de violencia y delitos de integridad sexual, bullying, grooming en todos los ámbitos de la comunidad.

Por su parte, el MMGyD informó la creación de la Mesa interministerial de políticas de cuidado. De allí se desprende:⁷⁴

III. Programa de infraestructura del cuidado

- **Responsable:** Ministerio de Obras Públicas. Con la intervención del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Alcance:** Nacional.
- **Sujetos:** niñas y niños de 45 días a 4 años de edad.
- **Presupuesto:** Durante 2021 ejecutó el 10,4% de su presupuesto.⁷⁵

⁷⁴ MMGyD. 2do Informe anual. Mesa Interministerial de políticas de cuidado. 2021-2022. 2022. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/07/informemesainterministerial2022.pdf>.

⁷⁵Véase: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-obras-publicas-ejecuto-el-105-de-su-presupuesto-en-la-red-de>.

El objetivo del Programa es reforzar una red de infraestructura del cuidado que garantice el ejercicio efectivo de los derechos tanto de quienes brindan cuidado, en su gran mayoría mujeres, como de quienes los reciben: sean infancias, adolescencias, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros grupos poblacionales de interés.

También se informan prestaciones sociales que se desarrollarán en el apartado de “Trabajo”.

Brechas

“ En general, las políticas no incorporan el enfoque de iniciativas o instrumentos específicos sobre impactos diferenciados del sector privado en niñas, niños y adolescentes. ”

En empresas por la infancia y adolescencia 2025⁷⁶ UNICEF ha resaltado las prioridades programáticas que se propone abordar en Argentina y que determinan sus líneas de acción para los próximos años. Detalla allí un acabado estado de situación donde destaca que:

1. Falta de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral

Si bien los esfuerzos del estado se dirigen a generar una política integral de cuidado, menos del 20% de las niñas y niños entre 0 y 3 años accede a servicios de cuidado y educación, con fuertes disparidades por región.

Además, existe un alto cumplimiento a los 90 días fijados por la Ley de Contrato del Trabajo (LCT) de licencia por maternidad con goce de sueldo por parte de las empresas, pero el estándar fijado por el Convenio N° 183 de la OIT es de 98 días, y el recomendado es de 18 semanas.

Por otro lado, la LCT sólo otorga dos días obligatorios para la licencia por paternidad con goce de sueldo. La práctica de las empresas supera tres veces a lo obligatorio.

2. Entornos y alimentación saludables

La prevalencia del exceso de peso afecta al 13,6% de la población menor de 5 años y al 41,1% de la población de 5 a 17 años y constituye un factor de riesgo clave en la aparición de las enfermedades no transmisibles.

La exposición de niñas, niños y adolescentes al marketing digital alcanza a 8 de cada 10 niñas/os encuestadas/os.

⁷⁶UNICEF. Empresas por la infancia y adolescencia 2025. 2022. Pág. 4.

Resulta necesario “proteger a los cuidadores y a los trabajadores de la salud contra la influencia del mercadeo de la industria de la fórmula para bebés mediante la aprobación y aplicación plena del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna”,

3. Acceso a la salud de calidad de las y los adolescentes

Hay una aparente incapacidad del sistema de salud para atender a las/los adolescentes, que reportaron barreras de acceso en la falta de turnos y los tiempos de espera. Es escasa la oferta de servicios específicos orientados a adolescentes.

4. Protección en entornos digitales

Se abordará especialmente en el apartado de “Tecnología”.

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para promover y/o garantizar que todas las empresas que operan en su territorio o bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos de las mujeres y de la diversidad sexual? ¿Cuáles?

Sí, con las características generales ya citadas. Argentina ha ratificado tratados internacionales como la CEDAW y el Convenio N°190 de la OIT). Además, el Estado ha informado la firma del Compromiso de Buenos Aires, aprobado en la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, por el cual los países se comprometen a implementar políticas y sistemas integrales de cuidados desde las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos y su adhesión a los Principios de Yogyakarta.

El Ministerio también reportó el envío del Proyecto de Ley “Cuidar en Igualdad” para la creación de un Sistema Integral de Políticas de Cuidados de Argentina.⁷⁷ Este proyecto de ley prevé la extensión de las licencias para personas gestantes de 90 a 126 días, para personas no gestantes de 2 a 90 días, crea licencias durante el proceso de adopción y asignaciones.⁷⁸

Políticas públicas

I. Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado⁷⁹

- **Responsable:** Ministerio de las Mujeres, géneros y Diversidad. Con participación de 1 representante del Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

⁷⁷De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad mediante NO-2022-139120681-APN-SSPI#MMGYD

⁷⁸Véase: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/07/informemesainterministerial2022.pdf>

⁷⁹Véase <https://www.argentina.gob.ar/generos/cuidados/mesa-interministerial-de-politicas-de-cuidado>

Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Salud; Ministerio de Economía; Ministerio de Desarrollo Productivo; Ministerio de Obras Públicas y las agencias: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); ANDIS; ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social); AFIP; INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNPS).

- **Alcance:** Nacional
- **Sujetos:** Mujeres y personas LGBTIQ+
- **Normas vinculadas:** Decisión Administrativa N° 1745/2020⁸⁰

A partir de esta mesa, se relevan políticas de recolección de datos y producción de información como:

- **ENCUESTA NACIONAL DE USO DEL TIEMPO**

- Responsable:** INDEC
- Alcance:** nacional
- Sujetos:** Personas a cargo de tareas de cuidado.

Los datos analizados dan cuenta del fenómeno de la feminización de los cuidados: en las actividades domésticas no remuneradas las mujeres participan en un 89.9%, 20 puntos más que los varones

- **PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD**

- Responsable:** Ministerio de Economía
- Presupuesto:** Al 2021 destinó el 15,2% del gasto a políticas señaladas como con impacto en género.

- **CALCULADORA DEL CUIDADO**

- Responsable:** Ministerio de Economía. Con intervención de la Secretaría de Innovación Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) y OIT.

La calculadora busca estimar cuánto valen las tareas domésticas y de cuidado para generar conciencia sobre el esfuerzo en tiempo y en dinero que significa este trabajo, en particular para las mujeres.

- **INFORME DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA CRISIS DE LOS CUIDADOS**

- Responsable:** Ministerio de Economía. Con intervención de UNICEF.

Destaca las medidas tomadas en lo que el Estado llama una crisis de los cuidados.

⁸⁰Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/normativa_mesa_interministerial_cuidados.pdf.

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para promover y/o garantizar que todas las empresas que operan en su territorio o bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos, específicamente, de otros grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Cuáles?

A nivel doméstico las empresas se encuentran obligadas a respetar los derechos humanos por el profuso marco normativo que incorpora tratados de derechos humanos al ordenamiento argentino. A partir de la reforma de 1994, a través del artículo 75 inc. 22 de la Constitución nacional, se otorgó jerarquía suprallegal a los tratados y jerarquía constitucional a los de derechos humanos.

Este artículo establece que estos tratados “en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”. Esta cláusula ha sido históricamente entendida como pauta para interpretar los tratados de derechos humanos de acuerdo a los órganos o mecanismos de control de los mismos. Se establece así un “bloque de constitucionalidad”. Sin embargo, un reciente fallo de la Corte ha alertado a distintos autores sobre la posibilidad de avanzar en interpretaciones de carácter dualista cuando se invoque la afectación del derecho público argentino recogido en el art. 27.

De esta manera, la jerarquía normativa es:

- Constitución Nacional y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22).
- Otros tratados de derechos humanos y demás tratados internacionales (de integración, de provincias con otros Estados, tratados bilaterales de inversión, etc.)
- Normas que se desprendan de tratados de integración (art. 75 inc. 24)
- Leyes nacionales.

Es decir, aunque los tratados de derechos humanos no generen responsabilidad a las empresas en el plano del derecho internacional, su incorporación en el derecho argentino las obliga a nivel local.

Así, la Constitución ya menciona a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Posteriormente, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo citado, se ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (jerarquía constitucional por ley n° 24820 de 1997); la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (ley n° 25778 del 2003) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley n° 27044 de 2014).

En el plano laboral, tienen jerarquía suprallegal los Convenios de la OIT.

Asimismo, incorporó en su ordenamiento a 71 de 178 convenios técnicos, entre ellos, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por Ley N° 24.071 (1992), ratificado en 2000 y el Convenio N° 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. En este ámbito, además, Argentina ha promocionado la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración EMN).

Argentina adhirió en 1997 a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y participa desde entonces de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (LDEM). En virtud de ello, ha constituido el Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) para su correcta implementación.

En el ámbito regional, Argentina ratificó tratados relevantes que fueron mencionados en el apartado "Instrumentos legales internacionales y regionales"

Nuestra Constitución Nacional establece el principio de igualdad (art. 16) y señala como atribución del Poder Legislativo "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad." (art. 75 inc. 23). Corresponde al Poder Legislativo, también, "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social" y sancionar leyes de organización para "la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna" (art. 75 inc. 19). Estas medidas no distinguen entre sector público y privado.

Una lectura de las obligaciones internacionales "en las condiciones de su vigencia" (art. 75 inc. 22) ordena al Estado adoptar medidas que tengan por finalidad revertir la práctica de exclusión que directa o indirectamente hayan sufrido grupos en situación de vulnerabilidad. Tal como lo determinó reiteradamente la Corte IDH, las obligaciones del estado que derivan del

artículo 1 del pacto de San José de Costa Rica y, que en nuestro ordenamiento jurídico gozan de jerarquía constitucional, imponen al estado la obligación de respeto (abstenerse de realizar actos que impidan el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Convención), pero también la obligación de garantía. Esta obligación según el Tribunal: “no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. Es decir, el Estado tiene una obligación positiva de adoptar una serie de conductas para asegurar la efectividad de los derechos consagrados en la convención, derechos que no solo gozan de rango constitucional, sino que se encuentran expresamente acogidos por nuestro texto constitucional, como fuera señalado, que impone al estado la obligación de adoptar medidas positivas.

Esta obligación del estado encuentra su máxima expresión en el artículo 2 de la CADH. Este precepto, establece la obligación a cargo de los estados de adoptar medidas -de carácter administrativo, legislativo, judicial, etc.-para la realización y goce efectivo de los derechos humanos. En este sentido, la Corte IDH ha sostenido, que si bien los Estado no pueden dictar medidas que violen los derechos y libertades reconocidos en la Convención, “Tampoco pueden los Estados dejar de tomar las medidas legislativas ‘o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades’, en los términos del artículo 2 de la Convención. Estas medidas son las necesarias para ‘garantizar [el] libre y pleno ejercicio’ de dichos derechos y libertades, en los términos del artículo 1.1 de la misma.” En la misma dirección podemos citar al Comité DESC, que estableció que existen dos obligaciones de carácter inmediato a cargo de los Estados en lo que respecta a los derechos reconocidos en el pacto: el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas.

Mediante la reforma constitucional de 1994 también se sumó un capítulo llamado “nuevos derechos y garantías” donde se incluye expresamente el “derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley” (art. 41). También, incorpora el derecho de consumidores y usuarios, la protección contra monopolios y el derecho a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, entre otros (art. 42). Para garantizar derechos constitucionales, legales o que emanen de tratados, establece como herramienta el amparo “contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares”. Esta acción se reconoce, en particular, para ser interpuesta “contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general”. Estos derechos y esta acción serán desarrollados con mayor profundidad en los siguientes capítulos.

Además, existen leyes y disposiciones administrativas que regulan el respeto a los derechos humanos en distintos ámbitos. En particular, en relación con no discriminación, derecho laboral, ambiente y anticorrupción, que se detallan en los acápite correspondientes.⁸¹

⁸¹ Cfr. Wegher Osci, Florencia et al. Argentina. En Cantú Rivera, Humberto (Ed.) Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos. Konrad Adenauer Stiftung: Bogotá, 2022.

6. ¿El Estado ha establecido y difundido ampliamente a las agencias gubernamentales relevantes (incluidas embajadas y consulados extranjeros) una directiva política expresa sobre la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos? En caso afirmativo, ¿qué acciones ha realizado para dar seguimiento y monitorear la implementación de dichas directivas?

No, toda vez que la política se encuentra en construcción y su alcance no ha sido difundido.

Como se ha mencionado, la Cancillería ha informado públicamente el relanzamiento del proceso de elaboración de un PNAEDH.⁸² En dicha plataforma se comunica la hoja de ruta y los principales temas a abordar pero no se enuncia en forma expresa la expectativa de que las empresas en su territorio y/o bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos.

Adicionalmente, las respuestas recibidas por parte de este Ministerio no permiten inferir que se haya cursado tal declaración a embajadas y consulados extranjeros.

7. ¿El Estado ha desarrollado guías para empresas sobre el respeto de los derechos humanos?, para:

- i. sectores industriales;**
- ii. asuntos particulares de derechos humanos (por ejemplo, condiciones de trabajo, discriminación);**
- iii. diferentes tipos de negocios (por ejemplo, empresas multinacionales (EMNs) y PyMES)**

El Estado ha elaborado diversas guías que abordan temas de Empresas y Derechos Humanos, sin que ello implique la inclusión de menciones o del enfoque propio de los PRNU, las LDEM o la Declaración EMN.

A continuación, se listan las guías pertinentes:

- **Guía Buenas Prácticas en las Relaciones de Consumo con Perspectiva de Géneros y Diversidades.**

⁸² Véase apartado 1.

- **Guía de recursos de buenas prácticas para el cierre de minas.**⁸³ Tiene en su consideración a iniciativas como la Extractive Industries Transparency Initiative (EITI) y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

8. ¿El Estado ha realizado acciones para dar seguimiento y monitorear la implementación de dichas guías?

La reglamentación (Resolución MDP N° 1040/2021⁸⁴ de la guía para relaciones de Consumo establece como autoridad de aplicación para su seguimiento y difusión a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo pero no se encuentra información disponible.

Por otro lado, no se conoce ni informa estado de implementación de la Guía de recursos de buenas prácticas para el cierre de minas.

9. ¿El Estado ha firmado, ratificado o aprobado otras normas e iniciativas relevantes sobre derechos de niñas, niños y adolescentes? Tales como:

- Observación General (O.G.) N° 16 del Comité de los Derechos del Niño sobre el sector empresarial y los derechos del niño;**
- Observación General N° 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital;**
- Derechos del niño y principios empresariales;**
- Iniciativa de la Organización Internacional del Trabajo para un trabajo decente;**
- Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre el trabajo infantil;**
- UNICEF / Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Directrices de protección de la infancia en línea para la industria;**
- Código de conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes;**
- Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**

Consultada la SENNAF, refirió al informe de gestión donde no se menciona la O.G. N° 16.

No obstante ello, la reglamentación de la Ley “Mica Ortega” menciona en sus considerandos ambas observaciones. Se basa en la O.G. 25 para afirmar que “si bien las empresas no están directamente involucradas en la comisión de actos perjudiciales, pueden causar o propiciar violaciones del derecho de los niños y las niñas a vivir libres de violencia, por ejemplo, como

⁸³Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina párr. 13. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/1cierre_de_minas_1_guia_de_recursos_buenas_practicas_cierre_de_minas_2019_spm.pdf.

⁸⁴Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/355503/norma.htm>.

resultado del diseño y el funcionamiento de sus servicios digitales, y que deben respetar los derechos de los niños y las niñas e impedir y reparar toda vulneración de sus derechos en relación con el entorno digital.” En igual sentido, sobre la O.G. N°16 cuando dice que “promueve que los Estados reconozcan la relación de consumo existente entre las empresas y las niñas, los niños y adolescentes, en tanto consumidoras y consumidores y usuarias y usuarios, lo cual se encuentra receptado en nuestro ordenamiento jurídico interno.” También menciona el título e acceso a la justicia y a la reparación incluyendo el acompañamiento y la restitución de derechos, y el deber del Estado de capacitar a los agentes del orden, a los fiscales y a los jueces, en relación con las vulneraciones de los derechos del niño específicamente relacionadas con el entorno digital.

Esta es una buena práctica que Argentina debería replicar en otros sectores y actividades empresariales, teniendo en consideración que el Comité de Derechos del Niño (CRC) le reiteró al estado su preocupación por “la persistente falta de orientaciones y normas claras destinadas a las empresas, tanto nacionales como transnacionales, en lo que respecta a la protección y el respeto de los derechos del niño, y haciendo referencia a su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño ” y le recomendó establecer normativa para las empresas nacionales y extranjeras, velar por la rendición de cuentas, que no menoscaben los derechos de niñas, niños y adolescentes, no contravengan normas ambientales y que se exija la debida diligencia con evaluaciones periódicas de los efectos de sus actividades, celebren consultas y publiquen los efectos de sus actividades en el ambiente, la salud y los derechos humanos.

Por otro lado, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentra incorporado al Código Alimentario Argentino Resolución Conjunta N° 97/2007 y N° 301/2007.⁸⁵ Sin embargo, no hay un mecanismo de monitoreo de la implementación de este Código,⁸⁶ y organizaciones como la Liga de la Leche Materna alertan sobre el uso de redes sociales y publicidad online para promocionar estos productos y cómo las empresas aprovechan estos mecanismos para incumplir con la legislación vigente.⁸⁷

A su vez, deberían reforzarse los esfuerzos para el monitoreo a nivel provincial. De acuerdo con UNICEF, Argentina debe redoblar sus esfuerzos para monitorear y hacer cumplir el marco jurídico normativo a través de procesos y mecanismos robustos, sostenibles y multisectoriales. Ello incluye, entre otros, la necesidad de garantizar financiamiento para los organismos de control y monitoreo; aumentar la capacidad de monitoreo de cumplimiento a nivel provincial, incluso a través de un mecanismo funcional para el monitoreo continuo del cumplimiento del Código; fortalecer las alianzas y líneas de cooperación técnica con agencias

⁸⁵Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130209/norma.htm>

⁸⁶WHO, Country implementation of the International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes: Status report 2011, Ginebra 2013. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85621/9789241505987_eng.pdf?sequence=1 (26/01/2023).

⁸⁷Ver Galván, A. Y Burgos, B., Nuevas formas de violaciones al Código de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, LLLL Argentina, s/f. Disponible en: https://www.sap.org.ar/docs/congresos_2018/Lactancia/Burgos_violacionescodigo.pdf (26/01/2023).

de la ONU, organizaciones de la sociedad civil y otros socios relevantes a nivel local para evitar la fragmentación de acciones y regulación.^{88 89}

Debida diligencia

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha establecido para las empresas requisitos legales de debida diligencia en materia de derechos humanos y ambiental, incluyendo a sus subsidiarias y su cadena de suministro, independientemente de dónde operan?

No, el Estado no ha establecido obligaciones ni requisitos legales de debida diligencia en materia de derechos humanos y ambiental en los términos de los PRNU y las LDEM. No obstante, a nivel doméstico las empresas se encuentran obligadas a respetar los derechos humanos por el profuso marco normativo que incorpora tratados de derechos humanos al ordenamiento argentino, cuya extensión ha sido desarrollada en el apartado 1 del pilar I de este estudio. En consecuencia, aunque los tratados de derechos humanos no generan responsabilidad a las empresas en el plano del derecho internacional, su incorporación en el derecho argentino las obliga a nivel local.

Asimismo, existen leyes y disposiciones administrativas que regulan el respeto a los derechos humanos en distintos ámbitos. En particular, en relación con no igualdad y no discriminación, derecho laboral, protección del ambiente derechos de personas consumidoras, de niñas, niños y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, protección de la tierra y el agua, tecnología, protección de datos personales y políticas anticorrupción, entre otros. Las normas y políticas referidas a estas materias serán desarrolladas en los diferentes apartados específicos que componen la matriz de preguntas del pilar I.

⁸⁸Ver WHO, UNICEF, IBFAN, Marketing of Breast-milk Substitutes: National Implementation of the International Code Status Report 2016, Geneva, World Health Organization, 2016. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206008/9789241565325_eng.pdf?ua=1 (26/01/2023).

⁸⁹Pérez, Agustina. Línea nacional de base en empresas y derechos de la infancia y la adolescencia en Argentina. Documento de trabajo. 2018. UNICEF.

Corresponde indicar que estas obligaciones resultan aplicables a todas las empresas que operan en el país, sean locales o extranjeras. En este último caso será indistinto que realicen actos bajo la forma de una sucursal, agencia, u otro tipo de representación (art. 118 LGS) o a través de la participación de una sociedad local de empresas extranjeras (art. 123 LGS). Sin embargo, se destaca especialmente que en el caso de las empresas extranjeras no se exige para éstas el cumplimiento en el país de las obligaciones que resultan del derecho aplicable a su estatuto personal (ley del lugar de constitución, de conformidad con el art. 118 LGS), excepto cuando estas disposiciones revistan el carácter de normas internacionalmente imperativas y la controversia haya sido judicializada. También quedan comprendidas las empresas constituídas en el extranjero alcanzadas por los supuestos de hecho del tipo legal de la norma internacionalmente imperativa contenida en el art. 124 LGS, esto es, aquellas que tienen su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en ésta, en la medida en que son consideradas como sociedades locales a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.⁹⁰

Brecha:

“ No existe una obligación en el ordenamiento jurídico argentino que imponga de manera general a las empresas, tanto las constituídas en el país o en el extranjero y que operan en el territorio o la jurisdicción nacional, el cumplimiento de obligaciones de debida diligencia en los términos de los PRNU. ”

Al momento de adoptar normativa en este sentido, desde el sector sindical se ha señalado la necesidad de que “las iniciativas orientadas a la promoción de la debida diligencia de las empresas [incluyan] los siguientes elementos mínimos, identificados globalmente por la Confederación Sindical Internacional (CSI):

1. Aplicable a todas las compañías: la obligación de conducir la diligencia debida respecto a los derechos humanos debería imponerse a todas las compañías, independientemente de su talla, estructura o titularidad.
2. Obligaciones a lo largo de todas las estructuras corporativas y relaciones comerciales: la obligación de practicar la debida diligencia respecto a los derechos humanos debería extenderse a todas las entidades con las que estén conectadas las empresas comerciales a través de relaciones contractuales o de inversión.
3. Derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos: la obligación de practicar la debida diligencia respecto a los derechos humanos es extensiva a todos los derechos

⁹⁰ En cuanto a la interpretación del art. 124 de la LGS y el alcance de la disposición de conformidad con la correcta aplicación de la norma internacionalmente imperativa ver: Uzal, María Elsa, Derecho Internacional Privado, La Ley, Buenos Aires, 2015; Boggiano, Antonio, Derecho Internacional Privado, La Ley, Buenos Aires, 2016, Najurieta, María Susana y Wegher Osci, Florencia, “Argentina”, en: Kessedjian, Catherine y Cantú Rivera, Humberto, Private International Law Aspects of Corporate Social Responsibility, Springer, 2020, pp. 57-109.

humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo los derechos en el trabajo, sin distinción alguna. Se espera asimismo que las compañías ejerzan la diligencia debida en relación con su impacto medioambiental, incluyendo el impacto climático.

4. Mecanismos de quejas y reparación en el lugar de trabajo: debería exigirse a las empresas comerciales que establezcan o participen en mecanismos de reclamación efectivos a nivel operacional, con vistas a identificar y remediar su impacto adverso sobre los derechos humanos.
5. Control y sanciones: las obligaciones de diligencia debida de las empresas respecto a los derechos humanos deberían ser controladas por un organismo público competente, y cualquier violación de dichas obligaciones conllevaría sanciones eficaces y disuasivas.
6. Responsabilidades: el requisito de aplicar la debida diligencia respecto a los derechos y el de remediar cualquier daño derivado de la violación de dichos derechos deberán tratarse como obligaciones separadas y complementarias.
7. Carga de la prueba: la carga de la prueba ha de recaer en la compañía, que deberá demostrar que no podía haber hecho más para evitar ocasionar el daño, una vez que la víctima haya demostrado el daño infringido y su conexión con las actividades comerciales de la compañía.
8. Papel de los sindicatos: la debida diligencia deberá apoyarse en una colaboración significativa con los sindicatos. Esto requiere la plena vigencia y garantía para el ejercicio de los derechos de libertad sindical y negociación colectiva."⁹¹

9. ¿El Estado ha indicado de forma explícita las expectativas respecto a la debida diligencia en materia derechos humanos y ambiental?

No.

Sin embargo, y aunque no existe una indicación explícita de las expectativas respecto de las obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos y ambiental, sí corresponde señalar que todos los sujetos del derecho se encuentran obligados por el deber general de no dañar, contenido en el art. 19 de la CN y por los deberes de prevención y precaución incorporados tanto en el texto constitucional como en el Código Civil y Comercial (CCCN). El texto de la ley N° 26.994,⁹² ha considerado entre sus fuentes las soluciones ofrecidas por los instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional y por los tratados internacionales con jerarquía suprallegal.

⁹¹ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

⁹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

En particular, en lo que respecta al sistema de responsabilidad civil que resultaría aplicable a la reparación civil de los impactos sobre los derechos humanos ocurridos en el contexto de la actividad de las empresas, corresponde tener en consideración el principio pro persona que se introduce en el marco del nuevo sistema de derecho privado y mucho antes desde las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos “como plataforma de acción de los derechos fundamentales, que tiene manifestaciones en el denominado principio protectorio, que incluye precaución y prevención, así como en la tutela de los sujetos considerados vulnerables”.⁹³ Las normas contenidas entre los art. 1708 y 1780 del CCCN constituyen el epicentro del sistema de la responsabilidad, que debe ser interpretado e integrado con las restantes normas del propio Código y las normas especiales. Así, “existe una teoría general de la responsabilidad civil que se proyecta a todas las situaciones dañosas, o que entrañan peligro de daño. Los presupuestos de la responsabilidad (antijuridicidad, nexo causal, factor de atribución y daño), se predicen en ambos campos, y conceptualmente con un significado único”.⁹⁴

En línea con ello, y con relación a las expectativas en materia de debida diligencia, el CCCN establece las funciones de la responsabilidad a las que resultan aplicables las disposiciones del capítulo: la reparación y la prevención del daño (art. 1708).⁹⁵ La redacción original de la norma también consagraba, además, la función punitiva de la responsabilidad, ya presente en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. En este sentido y aunque la redacción final no la contempla, es posible afirmar que el ordenamiento argentino conoce la existencia de este tipo de reparación⁹⁶ y por lo tanto podría reconocer sentencias extranjeras que contuvieran una condena de daños punitivos, restringiendo el monto prudencialmente en caso de que resultara irrazonable o excesivo⁹⁷ conforme lo establece el art. 1714.⁹⁸ La regulación prevé, además, un criterio de prelación de fuentes en el art. 1709⁹⁹ para los casos en que concurran

⁹³ Alterini, Atilio, A. “El principio pro homine”, RCyS, 2011-II, Tapa, citado por ALFERILLO, Pascual, “Comentario al art. 1716”, en: Alterini, Jorge H., Código civil y comercial comentado. Tratado exegético. 2° edición, La Ley, Buenos Aires, 2016, p. 46.

⁹⁴ Señala la doctrina que: “Existe un tratamiento unitario de [el fenómeno resarcitorio], en el sentido de que la teoría general abarca todos los supuestos. Los principios, los presupuestos, las eximentes, a nivel conceptual, son los mismos”, OSSOLA, Federico, Responsabilidad Civil, la Ley, Buenos Aires, 2016, p. 30.

⁹⁵ Artículo 1708: Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

⁹⁶ “Existen dos funciones que son sistémicas y, por lo tanto, aplicables para cualquier tipo de daño que se presente en el derecho privado constitucionalizado argentino: las funciones preventiva y resarcitoria. Se verifican dos funciones adicionales, que, a diferencia de las anteriores, son extra o micro sistémicas y, por lo tanto, procedentes sólo para ciertas relaciones jurídicas. Son las funciones punitiva y precautoria. El esquema polifuncional redundante en la innecesidad de la verificación concreta y cierta de la lesión como requisito de procedencia de aquellas funciones de la responsabilidad civil que difieran de la específicamente resarcitoria. (...) Para la tutela de los derechos personalísimos y los de incidencia colectiva, más allá del resarcimiento, es prioritaria la prevención”, Lorenzetti, Pablo, “Comentario al art. 1708”, en Lorenzetti, Ricardo L., Código civil y comercial explicado. Responsabilidad Civil, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2020, p. 10.

⁹⁷ En este sentido se ha dicho que “La primera impresión de la doctrina fue que la eliminación del Código significó entender que la función punitiva había desaparecido como tal, pero la letra de la norma no deja lugar a duda de que quedó vigente la figura de un modo implícito, cuando se autorizó la posibilidad de morigerar la cuantía de las puniciones excesivas”, ALFERILLO, Pascual, “Comentario al art. 1714”, en: Alterini, Jorge H., Código civil y comercial comentado. Tratado exegético, 3ª edición, La Ley, Buenos Aires, 2019, p. 55.

⁹⁸ 1714: Punición excesiva. Si la aplicación de condenaciones pecuniarias administrativas, penales o civiles respecto de un hecho provoca una punición irrazonable o excesiva, el juez debe computarla a los fines de fijar prudencialmente su monto.

⁹⁹ Art. 1709: Prelación normativa. En los casos en que concurran las disposiciones de este Código y las de alguna ley especial relativa a responsabilidad civil, son aplicables, en el siguiente orden de prelación: a) las normas indisponibles de este Código y de la ley especial; b) la autonomía de la voluntad; c) las normas supletorias de la ley especial; d) las normas supletorias de este Código.

disposiciones del código con leyes especiales relativas a la responsabilidad civil.¹⁰⁰ La referencia a la función preventiva del daño resulta de particular interés para el sistema de reparaciones vinculadas a violaciones de derechos humanos por parte de empresas. Los artículos 1710¹⁰¹ y 1711¹⁰² determinan la obligación de prevención del daño.¹⁰³ que encarna el deber de no dañar, y la acción que se deriva del quebrantamiento de esta obligación. Para que opere no será necesario que concurra ningún factor de atribución. Así, y conforme lo dispuesto por el art. 1711 en consonancia con el criterio impuesto por el principio de prevención del daño, quien alegue un interés razonable no debe demostrar ningún factor de atribución, ni la existencia fáctica de daño toda vez que la procedencia de la acción requiere tan solo “una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño”. Entendemos comprendido dentro de este supuesto la afectación al ambiente y de los derechos de las y los consumidores como consecuencia de la actividad empresarial.¹⁰⁴ El Código Civil y Comercial establece además la legitimación activa para esta vía en el art. 1712.¹⁰⁵

Para decidir sobre la prevención del daño, el tribunal deberá tomar en consideración el art. 1713¹⁰⁶ al momento de sentenciar.¹⁰⁷ En consecuencia, en la etapa resolutive habrá de

¹⁰⁰En este punto corresponde señalar que el Código Civil y Comercial argentino introduce entre sus disposiciones iniciales el llamado diálogo de fuentes, en expreso reconocimiento de la multiplicidad de regulaciones que se solapan e integran en la resolución de casos. Así, se observa que si bien las reglas generales referidas a la responsabilidad civil (tanto aquella que se deriva del incumplimiento de un deber obligacional como aquella que surge del deber general de no dañar) se encuentran condensadas en el articulado de la ley 26.994 entre los art. 1708 y 1780, lo cierto es que también es posible identificar disposiciones referidas a la responsabilidad en otras partes del Código e incluso fuera de este.

¹⁰¹Art. 1711: Acción preventiva. La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

¹⁰²Art. 1710: Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo.

¹⁰³La norma impone el deber de prevención a toda persona sin distinción, razón por la cual se debe entender que incluye tanto a las humanas como a las jurídicas, que tengan la posibilidad material o jurídica de evitar el perjuicio sea la vinculación contractual o aquiliana. Va de suyo, que no será exigible este deber si el sujeto no tiene la capacidad para impedir la producción del menoscabo” LORENZETTI, Pablo, “Comentario al art. 1710”, en Lorenzetti, Ricardo L., Código civil y comercial explicado. Responsabilidad Civil, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2020, p. 23.

¹⁰⁴En “C. s/ Medida cautelar” del 16/10/2020, la Sala I de la Cámara de apelaciones en Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia hizo lugar a la medida cautelar innovativa peticionada por Asociación “Conciencia Solidaria al Cuidado del Medio Ambiente, el Equilibrio Ecológico y los Derechos Humanos Asociación Civil” y ordenó a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Chaco “la inmediata suspensión de todo permiso y autorización de aprovechamiento y/o cambios de suelo, pues resulta verosímilmente ilegítima la conducta de la Provincia del Chaco, al no actualizar el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo y, no obstante lo cual, otorgar permisos y/o autorizaciones de desmonte en transgresión al art. 41 de la Constitución Nacional. El tribunal indicó además que “del peligro en la demora surge de la necesidad de prevenir y evitar el daño ambiental colectivo, y que se agrave su degradación (arts. 2, 4, 5, 27 y concordantes de la Ley N° 25.675, y arts. 1710 y 1711, del Cód. Civ. y Com. de la Nación)”, ver también: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 02/07/2020, “Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctrol. Contam. y Restauración del Hábitat y otro c. Carboquímica del Paraná S.A. y otro sobre incidente de medida cautelar” sobre la interpretación que tiene que operar para interpretar en el ámbito de las demandas encuadradas en la Ley General del Ambiente para la protección preventiva del daño ambiental. En el Juzgado Federal de Paraná N° 2, del 01/07/2020, “Asoc. Civil con Personería Jurídica Cuenca Río Río Paraná y otro c. Baggio Rufino, Pablo y otros s/ Expedientes civiles, dio curso a una medida cautelar en el marco de una acción preventiva de daño ambiental de incidencia colectiva, mediante la que fue prohibida la realización de “acciones humanas con capacidad para alterar el medio ambiente”.

¹⁰⁵ Art.1712: Legitimación: Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

¹⁰⁶ Art.1713: Sentencia: La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

¹⁰⁷Si bien el Código no establece la vía procesal para dar curso a la acción de prevención la doctrina ha dicho que: El CCCN regula, en forma directa, el contenido de la sentencia sin prever cuál sería el trámite que se le debe imprimir a la acción preventiva. En ese sentido, sin lugar a hesitación, para que sea efectiva la tutela judicial de los derechos de quien teme por un daño futuro e inicia una acción preventiva, tiene una raíz constitucional, que debe permitirse que el acceso a la jurisdicción sea por el trámite más abreviado que tenga cada jurisdicción, incluyendo a la acción de amparo”, ALFERILLO, Pascual, “Comentario al art. 1713”, en: Alterini, Jorge H., Código civil y comercial comentado. Tratado exegético, 3ª edición, La Ley, Buenos Aires, 2019, p. 40.

ordenar obligaciones de dar, hacer o no hacer según el caso, ponderando los principios de menor restricción posible y de eficacia de la sentencia.

En cuanto a la función resarcitoria, “tanto la obligación del deber de no dañar como el incumplimiento de una obligación dan lugar a la reparación por el daño causado (art. 1716), ello así pues la responsabilidad civil ha sido unificada en relación con la fuente.¹⁰⁸ Es dable señalar que el ordenamiento jurídico argentino pondera la prevención del daño por sobre su reparación, en especial respecto de aquellas materias en las que la reparación es de difícil cuando no imposible materialización. En el marco de la función resarcitoria, la regulación establece causales de exoneración de la responsabilidad que atienden a ciertos hechos que justifican el daño como el ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa propia o de terceros, la actuación para evitar un mal actual o inminente (art. 1718), y la asunción del riesgo por parte de la víctima (art. 1719). Es igualmente motivo de liberación de la responsabilidad el consentimiento informado del damnificado, siempre que este no haya sido obtenido mediante cláusulas abusivas (art.1720).¹⁰⁹ En cuanto a la legitimación activa para reclamar la reparación por el menoscabo a un bien o una cosa, ésta recae en cabeza del titular de un derecho real sobre la cosa o bien, y/o del tenedor y el poseedor de buena fe de la cosa o bien (art. 1722). La acción contra el responsable directo o indirecto puede ser interpuesta por los legitimados mencionados de manera conjunta o separada contra el responsable directo o el indirecto (art. 1773). Los factores de atribución y eximentes deben ser probados por quien los alega (art. 1734)¹¹⁰, aunque el tribunal puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la debida diligencia, ponderando cuál de las partes se encuentra en mejor situación para aportarla (art. 1735)¹¹¹. De igual forma, la prueba de la relación de causalidad habrá de ser probada por quien la alega, excepto cuando la ley la impute o presuma (art. 1736).

En lo relativo a la prueba de reparación, quien alega el daño debe probarlo, exceptuando las circunstancias en las que la ley lo impute o presuma o que surja notorio por los propios hechos (art. 1744)”.^{112 113}

Interesan, particularmente, a efectos de este estudio los sujetos responsables comprendidos en la ley argentina. En términos generales es sujeto responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión (art. 1749). La pluralidad de responsables (art. 1751)¹¹⁴ reconoce responsabilidad directa sobre varias personas siempre

¹⁰⁸ LORENZETTI, Ricardo, L., Fundamentos de derecho privado. Código Civil y Comercial de la Nación, La Ley, Buenos Aires, 2016, p. 348.

¹⁰⁹ Artículo 1720: Consentimiento del damnificado. Sin perjuicio de disposiciones especiales, el consentimiento libre e informado del damnificado, en la medida en que no constituya una cláusula abusiva, libera de la responsabilidad por los daños derivados de la lesión de bienes disponibles.

¹¹⁰ Artículo 1734: Prueba de los factores de atribución y de las eximentes. Excepto disposición legal, la carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien los alega.

¹¹¹ Artículo 1735: Facultades judiciales. No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa.

¹¹² Wegher Osci, Florencia et al, “Argentina”, en: Cantú Rivera, Humberto (Ed.) Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos. Konrad Adenauer Stiftung: Bogotá, 2022 p. 45 y siguientes.

¹¹³ “El CCCN recepta el principio favor victimae que tiende a aliviar la carga de la prueba la sola existencia de daño dispara una flecha contra una categoría de sujetos y cada uno de ellos debe decir yo no fui para eximirse, ha cambiado el efecto inercial”, LORENZETTI, Ricardo L., Fundamentos de derecho privado. Código Civil y Comercial de la Nación, La Ley, Buenos Aires, 2016, p. 336.

¹¹⁴ Artículo 1751: Pluralidad de responsables. Si varias personas participan en la producción del daño que tiene una causa única, se aplican las reglas de las obligaciones solidarias. Si la pluralidad deriva de causas distintas, se aplican las reglas de las obligaciones concurrentes.

que el daño tenga causa única, para cuyo caso serán de aplicación las reglas de las obligaciones solidarias. Si las causas son distintas, serán aplicables las disposiciones referidas a las obligaciones concurrentes. El art. 1762¹¹⁵ regula específicamente lo relativo a la actividad peligrosa de un grupo: cuando esa actividad es peligrosa para terceros todos sus integrantes responden solidariamente por el daño causado por uno o más de sus miembros, sólo puede liberarse quien demuestra que no integraba el grupo. Por su parte, la responsabilidad de las personas jurídicas, regulada en la sección 9ª referida a los sujetos especiales de responsabilidad establece que la persona jurídica responde por los daños que causen quienes las integren, dirijan o administren en ejercicio en ocasión de sus funciones (art. 1763).¹¹⁶ Además de estipular el alcance de la indemnización debida como consecuencia del daño, que incluye la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante y la pérdida de chances, y las consecuencias de la violación de derechos personalísimos de la víctima, su integridad personal, salud psicofísica y afectaciones espirituales legítimas o que resulten de la interferencia en su proyecto de vida, el código prevé la reparación plena del daño¹¹⁷ (art. 1740)¹¹⁸ y la indemnización de las consecuencias no patrimoniales (art. 1741)¹¹⁹, por fallecimiento (art. 1745)¹²⁰ y por lesiones o incapacidad física o psíquica (art. 1746).¹²¹

La Comisión Nacional de Valores ha informado que en el ámbito de sus funciones ha sido pionera en la promoción de la sostenibilidad en el mercado local, para poder cumplir con su misión fundamental de promover el desarrollo de un Mercado de Capitales transparente,

¹¹⁵ Artículo 1762: Actividad peligrosa de un grupo. Si un grupo realiza una actividad peligrosa para terceros, todos sus integrantes responden solidariamente por el daño causado por uno o más de sus miembros. Sólo se libera quien demuestra que no integraba el grupo.

¹¹⁶ Artículo 1763: Responsabilidad de la persona jurídica. La persona jurídica responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

¹¹⁷ La reparación integral goza de jerarquía constitucional conforme la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en: CSJN, 17/03/1998, "Peón, Juan D y otra c. Centro médico del Sud S.A", en igual sentido: CSJN, 21/09/2004, "Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales SA".

¹¹⁸ Artículo 1740: Reparación plena. La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidación o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.

¹¹⁹ Artículo 1741: Indemnización de las consecuencias no patrimoniales. Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte o sufre gran discapacidad también tienen legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes, los descendientes, el cónyuge y quienes convivían con aquél recibiendo trato familiar ostensible. La acción sólo se transmite a los sucesores universales del legitimado si es interpuesta por éste. El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas.

¹²⁰ Artículo 1745: Indemnización por fallecimiento. En caso de muerte, la indemnización debe consistir en: a) los gastos necesarios para asistencia y posterior funeral de la víctima. El derecho a repetirlos incumbe a quien los paga, aunque sea en razón de una obligación legal; b) lo necesario para alimentos del cónyuge, del conviviente, de los hijos menores de veintidós años de edad con derecho alimentario, de los hijos incapaces o con capacidad restringida, aunque no hayan sido declarados tales judicialmente; esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado indirecto; el juez, para fijar la reparación, debe tener en cuenta el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y las de los reclamantes; c) la pérdida de chance de ayuda futura como consecuencia de la muerte de los hijos; este derecho también compete a quien tenga la guarda del menor fallecido.

¹²¹ Artículo 1746: Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica. En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial, la indemnización debe ser evaluada mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, y que se agote al término del plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades. Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada. Esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado.

inclusivo y sostenible, que contribuya al progreso económico y social del país.¹²² Por otro lado, desde la Mesa de Políticas con perspectiva de género se han desarrollado dos documentos de cumplimiento facultativo de las entidades reguladas por la CNV: la Guía de recomendaciones y la Encuesta voluntaria de género, referidas en los puntos anteriores. Ambos documentos trabajados por la Mesa de Políticas con perspectiva de género incluyen enfoques de género y diversidad sexual. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Comisión Nacional de Valores, estas evaluaciones no contemplan impactos diferenciales sobre niñas, niños y adolescentes. A partir de mayo de 2022, la CNV ha comenzado a implementar el cupo laboral travesti, transexual, transgénero (“TTT”) establecido por el Decreto 721/2020 y la Ley 27.636. Desde la Mesa de Políticas con perspectiva de género se ha acompañado tal implementación, a través de la organización de encuentros de sensibilización y capacitación en materia de empleo TTT para el personal del organismo, en conjunto y con el asesoramiento de la coordinación de acceso al empleo para las personas Travestis, Transexuales y Transgéneros del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

En el marco de su competencia específica, la CNV aprobó mediante la Resolución General 797/2019 un Código de Gobierno Societario (“CGS”), que incluye temas innovadores, como la sustentabilidad y la diversidad de género. El CGS es una herramienta orientada a incentivar una cultura de buena gobernanza dentro de las emisoras que participan en el Régimen de Oferta Pública, a través del fomento de las mejores prácticas que pueden adoptar las compañías en materia de gobierno corporativo. Cabe aclarar, que, siguiendo la lógica de los Principios de OCDE. Desde 2020, la CNV realiza un monitoreo de los reportes al CGS de las compañías seleccionadas mediante sorteo para acompañarlas en la mejora de la calidad de sus respuestas.¹²³

Brecha:

“ Pese a la existencia de indicios, tanto jurisprudenciales como normativos, no existe una obligación que establezca de forma general la responsabilidad de las empresas de realizar estudios o evaluaciones de impacto en derechos humanos o de contar con procesos de debida diligencia en derechos humanos y el ambiente en los términos del marco establecido por los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. ”

¹²²Para más información sobre las regulaciones y documentos informativos emitidos por esta Comisión ingrese a: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/finanzas-sostenibles/finanzas-sostenibles>.

¹²³Para más información sobre el Código de Gobierno Societario ver Resolución General 797/2019 <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=2>

10. ¿El Estado ha establecido la obligatoriedad de que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción realicen una evaluación de impactos en derechos humanos? Dicha evaluación, ¿debe realizarse antes y a lo largo de la implementación del proyecto o actividad empresarial?

No. No existe una obligación general de realizar evaluaciones de impactos en derechos humanos.

Sin embargo bajo la órbita de ciertas regulaciones específicas en materia ambiental sí es necesaria la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) como condición previa para el desarrollo de las actividades y proyectos empresariales que pudieran afectar recursos naturales. El desarrollo de las condiciones de presentación de los EIA y las brechas que se observan sobre la regulación y las prácticas en torno a éstos son abordados en el apartado Ambiente de este estudio.

Asimismo, y como se explicita en el apartado 4 del Pilar I de este estudio, ciertas empresas informan sobre la manera en que gestionan sus riesgos sociales, ambientales y de gobierno corporativo y en algunos casos en cuanto al impacto en derechos humanos, mas no sobre la base de una imposición normativa o de política pública sino como parte de una filosofía empresarial o por integrar organizaciones empresariales en las que se exige como condición para el acceso a la permanencia realizar este tipo de informes públicos regulares.

En cualquier caso, las evaluaciones e informes tanto de uno como de otro supuesto, no responden a las características exigidas por el marco de empresas y derechos humanos –como la garantía de participación significativa e informada de grupos de interés– exceptuando los casos en los que las empresas, de manera individual, deciden elevar las condiciones exigidas para su preparación y publicación.

Brecha:

“ No se ha establecido una obligación general para las empresas de contar con evaluaciones de impacto en derechos humanos. ”

11. En caso afirmativo, ¿qué medidas puede adoptar el Estado cuando se desprenda de tal evaluación que una actividad empresarial genera impactos negativos en el medio ambiente o los derechos humanos?

No resulta aplicable.

Brecha:

“ No existiendo una obligación de evaluación de impacto en derechos humanos y ambiental, el Estado no cuenta con medidas específicas para evaluar los procesos de evaluación o los impactos que se derivan de estas actividades. En los casos en los que existen obligaciones específicas, como en materia ambiental, las herramientas disponibles no adoptan un enfoque de derechos humanos ni las recomendaciones o lineamientos del marco de empresas y derechos humanos. ”

12. ¿Cuál es el alcance de la evaluación de impacto en materia de derechos humanos en los procedimientos de debida diligencia sobre los derechos de las mujeres y la diversidad sexual, niñas, niños y adolescentes, y otros grupos en situación de vulnerabilidad?

El Estado no ha adoptado evaluaciones de impacto en derecho humanos en el marco de procedimientos de debida diligencia destinados a evaluar el impacto en mujeres, diversidad sexual, niños, niñas y adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

No obstante, en el ámbito específico de la CNV se ha informado que desde la Mesa de políticas con perspectiva de género, aprobó la **“Guía de recomendaciones para la igualdad de género en el mercado de capitales”** mediante resolución conjunta con el Programa Nacional Igualar del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.¹²⁴ La Guía está destinada a las entidades reguladas por la CNV y contiene recomendaciones para propender a la igualdad

¹²⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241950/20210317>

de oportunidades y para abordar y erradicar paulatinamente la violencia por motivos de género dentro de los espacios laborales. En el ámbito de la Mesa de Políticas con perspectiva de género del organismo, se aprobaron tanto la Guía de recomendaciones como el Protocolo de prevención, abordaje y erradicación de la violencia por motivos de género en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores.¹²⁵ La CNV ha informado que **“las disposiciones se enmarcan dentro de las obligaciones y responsabilidades internacionales que el Estado Argentino ha contraído en relación a la protección de los derechos humanos relativas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujeres y otras identidades de género. Así, las leyes 23.179, 24.632 y 27.580, que aprueban la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém Do Pará y el Convenio 190 Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, respectivamente, fueron usadas en la elaboración de sendos documentos”**.¹²⁶

La CNV aplica el procedimiento establecido en el Decreto 1172/03¹²⁷ que contempla la Elaboración participativa de normas. Este mecanismo procedimental permite someter a análisis y comentario de especialistas, sectores interesados y ciudadanos en general un borrador de propuesta normativa a través de distintos canales de consulta.

Para la articulación de sus actividades, y en lo que respecta a la temática de finanzas sostenibles junto con el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) forman parte de la Mesa Técnica de Finanzas Sostenibles coordinada por el Ministerio de Economía. En septiembre de 2021, la CNV, BCRA y SSN firmaron una declaración de reguladores para la promoción y desarrollo de las finanzas sostenibles en Argentina. Asimismo, se trabaja con dicha cartera en temas relacionados con Inclusión Financiera.

Asimismo, la CNV firmó en diciembre de 2020 un convenio marco de cooperación técnica recíproca con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a partir del que se han elaborado e implementado proyectos tales como la Guía de recomendaciones y la **“Encuesta voluntaria a entidades reguladas por la CNV sobre igualdad de género, diversidad y violencias por motivo de género en el mercado de capitales”** y numerosas capacitaciones para las entidades reguladas por la CNV.

En cuanto a las niñas, niños y adolescentes, y otros grupos en situación de vulnerabilidad UNICEF ha señalado en sus documentos de trabajo que “no existe una obligación jurídica vinculante que exija a las empresas implementar procedimientos de debida diligencia sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad, ni que los incluyan como parte de un proceso más amplio de debida diligencia en materia de derechos humanos.”¹²⁸

¹²⁵ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_cnv_de_violencia_de_genero_final.pdf

¹²⁶ Mediante Nota de respuesta de la CNV a la Actuación DPN N° 10033/22.

¹²⁷ Decreto 1172/03 - ART. 3: La Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

¹²⁸ Pérez, Agustina (2018). Op. Cit.

Brechas:

“ Los procedimientos establecidos en el ámbito de la CNV son específicos a la competencia de la Comisión y no responden al marco de empresas y derechos humanos ni a los procesos de evaluación de impactos en derechos humanos. De igual manera su alcance es limitado en la medida en que su cumplimiento es voluntario y no genera consecuencias para los actores que operan en el mercado de valores. ”

En este mismo sentido, UNICEF ha señalado que en el ordenamiento jurídico argentino **“no se exige al sector privado llevar a cabo procedimientos de debida diligencia sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes. A tales efectos, el CRC estimó que resulta necesario que Argentina “exija a todas las empresas que observen la diligencia debida en relación con los derechos del niño, en particular que realicen evaluaciones periódicas de los efectos de sus actividades sobre tales derechos, celebren consultas y den a conocer plena y públicamente los efectos que sus actividades empresariales tienen en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sus planes para hacer frente a dichos efectos.”**¹²⁹

De conformidad con el estudio realizado por UNICEF “para garantizar un análisis de debida diligencia en relación con los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, Argentina debería sancionar e implementar una normativa jurídica y/o un mecanismo de incentivos tendiente a que las empresas públicas y privadas:

- Identifiquen y evalúen cualquier impacto negativo real o potencial sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Integren las conclusiones de las evaluaciones de impacto en procesos y funciones internas relevantes y en consecuencia tomen las medidas adecuadas para evitar cualquier vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Comuniquen externamente las medidas puestas en marcha para mitigar los impactos negativos de las actividades de la empresa sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, el Estado debería poner en marcha mecanismos tendientes a controlar, evaluar y dar seguimiento a la efectividad de las respuestas y estrategias implementadas por las empresas, con el objetivo de evaluar si los impactos negativos sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes están siendo debidamente abordados y, en caso de ser necesarios, subsanados.”¹³⁰

¹²⁹ Pérez, Agustina (2018). Op. Cit. 13.

¹³⁰ Pérez, Agustina (2018). Op. Cit. Estas recomendaciones están en línea con los Derechos del Niño y Principios Empresariales propiciados por UNICEF, Pacto Mundial y Save the Children.

Estructura societaria y gobernanza

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas en materia societaria para promover una conducta responsable de las empresas en materia de derechos humanos, tanto en sus actividades y operaciones como en las de sus cadenas de suministro? En caso afirmativo, proporcione las referencias legislativas pertinentes.

No. No existen, de forma general, obligaciones derivadas de la normativa nacional ni de políticas públicas en la que se promueva una conducta empresarial responsable en derechos humanos adoptadas en el ámbito del derecho societario.

No obstante, se destacan algunos esfuerzos específicos en materia de conducta empresarial responsable y debida diligencia, que involucran la actividad de las empresas que operan en y desde el territorio nacional. En este sentido, la República Argentina ha adoptado en 1997 la Declaración Internacional sobre Inversiones Extranjeras y Empresas Multinacionales de la OCDE;¹³¹ instrumento que incluye las Líneas Directrices sobre Empresas Multinacionales¹³² y que ha sido revisado luego de la adopción de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos incorporando el enfoque de debida diligencia, y recomendaciones específicas sobre derechos humanos. Las Líneas Directrices resultan aplicables a todas las empresas multinacionales que operan en el país, estén o no constituidas en la República, en la medida en que desplieguen actuación sobre el territorio. Se incluye su actividad, sus operaciones y relaciones comerciales y sus cadenas de suministro.

La promoción de las Líneas Directrices y el control, seguimiento y monitoreo de su cumplimiento se encuentra a cargo del Punto Nacional de Contacto argentino (PNCA)¹³³, creado en 2006 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y

¹³¹ Argentina es uno de los 13 países adherentes a las Líneas Directrices que no forman parte de la Organización. Ver: <https://www.oecd.org/daf/inv/investment-policy/oecddeclarationanddecisions.htm>

¹³² El texto completo de las Líneas Directrices así como los instrumentos que componen la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales puede ser consultado en <https://www.oecd.org/daf/inv/investment-policy/ConsolidatedDeclarationTexts.pdf>

¹³³ La información sobre la actividad del Punto Nacional de Contacto así como las instancias específicas en las que ha intervenido desde su creación puede ser consultada en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/pnca>

Culto. Sus funciones se concentran, esencialmente, en la promoción de la CER y la debida diligencia a partir de las recomendaciones establecidas en las Directrices y en la conducción del mecanismo conocido como instancias específicas que se estructura como un proceso de mediación, negociación o buenos oficios, destinado a promover la alineación de la conducta de las empresas que operan en o desde Argentina con los estándares y recomendaciones de las Líneas Directrices y las Guías de Debida Diligencia, tanto sectoriales como generales.¹³⁴ El rol y la función del PNCA como mecanismo estatal no judicial para la resolución de controversias en materia de CER y debida diligencia serán desarrolladas en las preguntas del pilar 3 referidas a mecanismos extrajudiciales incluidas en el presente estudio.

En cuanto a las políticas de transparencia e integridad desarrolladas por la Oficina Anticorrupción se destaca a los efectos de dar respuesta a la pregunta que tanto el Registro de Integridad como las matrices de evaluación y otros documentos producidos en su ámbito están destinados a dar cumplimiento a los requerimientos de la ley penal y no a disposiciones o regulaciones aplicables en el ámbito del derecho societario. Tampoco se observa una cohesión o correlación entre estos ámbitos regulatorios, no existiendo en el ámbito de la Inspección General de Justicia (IGJ) requisitos para el registro de las empresas vinculados con el cumplimiento de las normas y políticas implementadas por la Oficina Anticorrupción.

La IGJ no exige ni promueve la CER ni la debida diligencia incluso en los supuestos de los artículos 123 y 118 3º párrafo LGS respecto de sociedades constituídas en países donde se imponen obligaciones de debida diligencia. La IGJ se limita a exigir entre los requisitos la presentación de un plan de inversión en el que no es necesario detallar la implementación de procesos de debida diligencia o de gestión de riesgos en derechos humanos.¹³⁵

Los aportes acercados por el sector sindical han señalado que “en lo que respecta al mundo del trabajo (...) las relaciones laborales [deben quedar reguladas por] la institucionalidad y normativa nacional aplicable a la materia, como así también las normas internacionales del trabajo de la OIT. En ese sentido, el compromiso por parte de las empresas debería ser el compromiso de operar dentro del marco legal e institucional dispuesto para el mundo del trabajo”.¹³⁶

¹³⁴ Las guías de debida diligencia general y sectoriales pueden ser consultadas en:

<https://mneguidelines.oecd.org/due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm>

¹³⁵ Nos referimos a las sociedades constituídas en el extranjero que desarrollan activador habitual en la República <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-118-parrafo-tercero-ley-19550-en-la-igj> y a las sociedades constituídas en el extranjero que busca constituir o participar en una sociedad local <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-123-ley-19550-en-la-igj-art-245-de-la>

¹³⁶ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

Brecha

“ Las recomendaciones incorporadas en las Líneas Directrices no son obligatorias para las empresas ni su incumplimiento está asociado a sanciones económicas ni consecuencias de ningún tipo.

Asimismo, no existen fuera de este supuesto disposiciones generales establecidas en el ámbito de los diferentes organismos de control y fiscalización de la actividad de las empresas, como la AFIP o la IGJ, destinadas a promover la CER o la debida diligencia en derechos humanos. Las políticas desplegadas desde el ámbito de la Oficina Anticorrupción, si bien pueden aparecer relacionadas con la debida diligencia, no se enfocan en la actividad societaria sino que se dirigen a promover la transparencia e integridad de las entidades. Aunque estas dimensiones pueden aparecer vinculadas no se observa un diálogo con las disposiciones del derecho societario, esencialmente privado y comercial, sino desde la óptica del derecho penal.”

El sector sindical destaca entre las brechas en materia de regulación de la estructura societaria y el gobierno corporativo la necesidad de asegurar que las operaciones de las empresas nacionales y multinacionales deben basarse en el respeto del Estado de Derecho, el sistema democrático y los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En ese sentido, las empresas nacionales y multinacionales deben cumplir con todas las leyes nacionales aplicables y respetar los derechos humanos, incluidos los derechos laborales”.¹³⁷

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que aborden la responsabilidad de la empresa matriz respecto de las operaciones del grupo empresarial? Por ejemplo, ¿existe un “deber de cuidado” de las empresas matrices respecto de

¹³⁷ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

los impactos en derechos humanos de sus subsidiarias, independientemente de dónde éstas operen? En caso afirmativo, proporcione las referencias legislativas pertinentes.

Si. No obstante, la doctrina señala que “no existiendo en nuestro régimen un reconocimiento expreso a la regulación de los grupos empresarios, toda forma de organización y superintendencia (control del Estado) está referida a las normas generales sobre organización y control societario (...) [E]n orden a la responsabilidad, por el uso de la persona jurídica o por la adopción de alguna forma contractual o social que puede implicar la omisión en el cumplimiento de exigencias legales impuestas al socio, tanto la LGS como la LCQ han previsto sanciones estrictas”.¹³⁸ La legislación sustantiva sobre este punto se estructura sobre la articulación de disposiciones de la Ley General de Sociedades, N° 19.550, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el ámbito del derecho societario, la ley n° 22.903¹³⁹ introdujo una reforma en materia de responsabilidad de los socios y, en particular, de los socios controlantes o que encubrieran fines extrasocietarios (art. 54 LGS). El régimen permite la redhibición de la personalidad jurídica, es decir, la penetración, inoponibilidad o su desconocimiento). La inoponibilidad de la personalidad jurídica se encuentra reglada por el artículo 54, 3° párrafo que establece: **“La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”**.¹⁴⁰ En este sentido, y siempre que se corroboren los extremos contemplados por la norma, un tribunal puede desestimar la personalidad jurídica de una sociedad para atribuir efectos jurídicos a quien corresponda, no solo en cuanto a la responsabilidad por deudas, sino también ante otras consecuencias. Así, la aplicación de la norma acarrea la correcta imputación de una relación jurídica a los sujetos correspondientes, en cualquier circunstancia en que puedan verse afectados derechos humanos violados por la estructura societaria.

En consonancia con lo allí dispuesto, el artículo 144 del Código Civil y Comercial de la Nación incluido al texto del Código a partir de la reforma de 2015 indica que: “La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”.¹⁴¹

¹³⁸ Roitman, Horacio, Ley general de sociedades. Comentada y Anotada, 3ª edición actualizada y ampliada, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2022, p. 866.

¹³⁹ Texto disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22903-60368>

¹⁴⁰ Texto disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

¹⁴¹ Texto disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#7>

En cuanto a la regulación referida a grupos de sociedades, empresas controladas y controlantes, la ley argentina “regula el aspecto de la vinculación y control de sociedades del punto de vista de la posición de subordinación entre sociedades, debiéndose tener en cuenta que la sola y simple vinculación entre sociedades, o una situación de control o de pertenencia a un grupo económico no infringe per se norma legal alguna. Solo cuando ella lleva o es utilizada como un medio para la violación genérica de la ley – fraudem legis– o viola derechos de terceros es reprochable dicha vinculación”¹⁴²

El principal ámbito de aplicación de la inoponibilidad de la persona jurídica ha sido el fuero laboral a partir del ilícito laboral (la falta de registro de la persona trabajadora), aunque la aplicación en este último ámbito ha sido fuertemente cuestionada por la doctrina. En materia impositiva o tributaria se presenta el caso “Parke Davis” en 1973.^{143 144}

En el mismo año la Corte falló en el caso “Swift-Deltec”¹⁴⁵. La empresa localmente constituida Swift se presentó a concurso–posteriormente declarada en quiebra–verificó un crédito a favor de la multinacional Deltec, que poseía el 99% de las acciones. Un acreedor impugnó este crédito y el juez de la quiebra resolvió extender la responsabilidad “a la totalidad de las empresas del grupo”, extendiendo a Deltec. La Cámara señala que no se dio por cuestionada la existencia de “un grupo de sociedades, con sede en el país y en extranjero, cuyos paquetes accionarios -prácticamente en su totalidad permanecen en propiedad de los entes del mismo grupo entre ellos”. La Cámara resalta también que las propias comunicaciones de Deltec hablan sobre “sus subsidiarias”. Sin embargo, notificadas las empresas de Deltec International, afirmaron no tener representación ni agencia en la Argentina. La Corte se pronunció sobre el régimen de la personalidad jurídica. Entendió que “no puede utilizarse en contra de los intereses superiores de la sociedad ni de los derechos de terceros. Las técnicas manipuladas para cohibir el uso meramente instrumental de las formas societarias varían y adoptan diferentes nombres, pero todas postulan en sustancia la consideración de la realidad económica y social y la supremacía del derecho objetivo”. Aún más, la Corte entiende que se pone en juego el orden económico nacional y extiende la quiebra a Deltec International Limited como deudora real y responsable de las obligaciones de la fallida.

Fuera de estos supuestos de responsabilidad, no existe en el ordenamiento jurídico un deber de cuidado regulado en las normas del derecho societario de forma específica ni del derecho privado de manera general.

¹⁴² Muguillo, Roberto Alfredo, Derecho societario, La Ley, Buenos Aires, 2017 p. ,137.

¹⁴³ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo “Parke Davis y Cía. de Argentina SAIC s/recurso de apelación impuesto a los réditos, de emergencia y sustitutivo”, 31/07/73. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-parke-davis-cia-argentina-saic-impuesto-reditos-emergencia-sustitutivo-fa73009992-1973-07-31/123456789-299-9003-7ots-eupmocsollaf>.

¹⁴⁴ Wegher Osci, Florencia et al., “Argentina”, en Cantú Rivera, Humberto (Ed.) Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos. Konrad Adenauer Stiftung: Bogotá, 2022, p. 40 y siguientes.

¹⁴⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Compañía Swift de la Plata S.A. Frigorífica s/ quiebra”, 08/09/1973, Fallos 286:257.

Brechas:

“ No existe un deber de cuidado regulado en la normativa nacional ni que se derive de la jurisprudencia local. De igual manera no existe claridad respecto del alcance de las disposiciones en materia de inoponibilidad de la personalidad jurídica, en particular ante la ausencia de jurisprudencia posterior a la reforma del CCC que contribuya a un mejor entendimiento de las consecuencias que se derivan de la incorporación del art. 144 CCC y en contraposición a la aplicación restrictiva promovida por el derecho societario de los extremos contenidos en el art. 54 último párrafo de la LGS. ”

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para identificar, gestionar y abordar los impactos negativos relacionados con los trabajadores y las trabajadoras, los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho, los consumidores y las consumidoras y el gobierno corporativo, en relación con informes financieros; registro; requisitos de junta corporativa, dirección y requisitos de intercambio en la bolsa de valores?

El Estado no ha implementado políticas públicas ni normativa específica sobre el particular. Sin embargo sí ha adoptado, en el ámbito de áreas específicas, disposiciones y regulaciones aplicables a ciertas áreas vinculadas con los impactos negativos sobre las personas trabajadoras, el ambiente, el cohecho y las personas consumidoras o el gobierno corporativo. Estas disposiciones no contemplan evaluaciones de impacto en los términos de la debida diligencia, sino que responden al estudio de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo, alineados con las inversiones de impacto propias de los marcos de inversión y en las que, en ocasiones, se pueden identificar preocupaciones de derechos humanos en sus estructuras y matrices de evaluación.

En materia de género la Mesa de Políticas con perspectiva de género ha desarrollado dos documentos de cumplimiento facultativo de las entidades reguladas por la Comisión

Nacional de Valores (CNV)¹⁴⁶ : la Guía de recomendaciones¹⁴⁷ y la Encuesta voluntaria de género.¹⁴⁸ Asimismo, se han promovido capacitaciones destinadas a sensibilizar y concientizar a las entidades reguladas por la CNV sobre las cuestiones de igualdad de género y de oportunidades elaboradas de forma colaborativa con diferentes organismos del Estado para generar contenido para el personal de la CNV y el resto del personal estatal.¹⁴⁹

Se destacan asimismo las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV)¹⁵⁰ en materia de sostenibilidad del mercado local “destinadas a promover el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sostenible que contribuya al progreso económico y social del país”¹⁵¹ sobre las que se incluye mayor detalle a continuación.

Como parte de un proceso iniciado en el marco de los esfuerzos de la Argentina para su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se destaca la adopción de iniciativas destinadas a la promoción de estándares de integridad y transparencia fuertemente alineados con las expectativas de conducta promovidas por el marco de empresas y derechos humanos. Nos referimos específicamente a las acciones articuladas entre la Oficina Anticorrupción y la Comisión Nacional de Valores¹⁵² y el impacto de la ley de Responsabilidad Penal Empresarial (nº 27401) en el sector bursátil,¹⁵³ como así también a la implementación del Registro de Integridad y Transparencia.¹⁵⁴ Si bien estas acciones no hacen explícita alusión al marco de empresas y derechos humanos ni a las evaluaciones de riesgo en derechos humanos, sí incluyen evaluaciones de debida diligencia que contemplan las relaciones comerciales y está prevista la elaboración de matrices específicas para empresas grandes, medianas y pequeñas sobre ambiente y género.

Corresponde en este punto destacar la importancia que reviste la alineación de los esfuerzos desplegados por la CNV y la Bolsa y Mercados Argentinos (BYMA). En este ámbito se han desplegado una serie de herramientas e instrumentos de regulación destinados al desarrollo de una agenda nacional enfocada en la sustentabilidad de las inversiones y pensado para fortalecer las capacidades del mercado financiero en ese sentido. Se observan así instrumentos, reglamentos para bonos y fondos comunes de inversión SVS, paneles temáticos e índices de medición de impacto social, ambiental y sustentable. A continuación, se reseñan los esfuerzos que articulan el trabajo iniciado por la CNV, adaptado y adoptado por BYMA para su implementación en el mercado local.

¹⁴⁶ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/genero-y-diversidad/guia-para-la-igualdad-de-genero-en-el-mercado-de-capitales>

¹⁴⁷ Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347941/resconj21029.pdf>

¹⁴⁸ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/genero-y-diversidad/encuesta-voluntaria-entidades-reguladas>

¹⁴⁹ <https://www.argentina.gob.ar/cnv/genero-y-diversidad/capacitaciones>

¹⁵⁰ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/finanzas-sostenibles/finanzas-sostenibles>

¹⁵¹ Nota CNV. Op. Cit.

¹⁵² Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/capacitacion-de-la-oa-y-la-cnv-sobre-integridad-y-cumplimiento>.

¹⁵³ Disponible en <https://www.byma.com.ar/relacion-con-inversores/programa-integridad/>

¹⁵⁴ Conforme lo indica el documento publicado por la OA, presentando el registro, “la iniciativa prevé generar alianzas con diferentes agencias gubernamentales, que resultará clave para la generación de incentivos y la interoperabilidad de registros o actividades de monitoreo y seguimiento. Por mencionar algunas, se puede destacar la posibilidad de concretar acuerdos con la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), la Procuración del Tesoro de la Nación, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Secretaría de Innovación, para el desarrollo de la plataforma”. Ver: OA, RITE, Registro de Integridad y Transparencia. Consideraciones generales de proyecto, junio 2021: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rite_consideraciones_generales_junio2021.pdf.

Lineamientos de la Comisión Nacional de Valores para la emisión de bonos verdes, sociales y sustentables

Durante marzo de 2019 la CNV publicó los “Lineamientos para la emisión de valores negociables, verdes y sustentables en Argentina”, y fueron incluidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas CNV. El proceso para su redacción incluyó consultas públicas y asistencia de programas de Naciones Unidas y de la Iniciativa de Bonos Climáticos. De forma más reciente, la CNV adoptó tres guías contenidas en la Resolución general 896/21 y una reforma a la Sección IX del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incluyendo el siguiente texto: “Artículo 30 BIS de “ARTÍCULO 30 BIS.- Los Mercados, los Agentes de Calificación de Riesgo, las emisoras y los inversores que a su vez quieran incorporar criterios de inversión responsable y/o participar como revisores externos en el marco de los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, establecidos en la Resolución General N° 788, podrán seguir las buenas prácticas y definiciones que constan en las Guías Sustentables creadas al efecto, las cuales obran incorporadas como Anexos VI, VII y VIII del presente Capítulo”. Asimismo se resolvió la incorporación de los Anexos VI, VII y VIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Los Lineamientos tienen la finalidad de “facilitar el desarrollo local de valores negociables destinados a fines ambientales y sociales”.

Guía de bonos sociales, verdes y sustentables de BYMA

Por su parte, y en consonancia con los lineamientos de la CNV mencionados en el apartado anterior, BYMA publicó una guía de Bonos SVS¹⁵⁵ con la finalidad de “otorgar al mercado una nueva forma de financiamiento que conceda a emisores, inversionistas y stakeholder en general la posibilidad de formar parte del objetivo planteado por el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París de mitigar los efectos del calentamiento global; y de promover una mayor responsabilidad ambiental y social tal como lo disponen los principios del Pacto Global de la Naciones Unidas”. Este tipo de valores negociables son similares a los tradicionales en cuanto a su estructura y procedimiento, su diferencia tipificante se observa en la utilidad asignada al financiamiento obtenido y que, conforme lo establece la entidad, debe aparecer detallado en el prospecto de emisión. En las disposiciones del documento se distinguen tres tipos de bonos diferentes: sociales, verdes y sustentables.

Bonos Sociales: destinados a financiar o refinanciar proyectos sociales que tienen por objetivo ayudar a abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos en especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.

¹⁵⁵ Disponible en: https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/dlm_uploads/2019/08/BYMA-BonosSVS-Guia.pdf

Bonos Verdes: enfocados en financiar o refinanciar proyectos verdes, actuales o nuevos, en donde los recursos estén dirigidos a proyectos que generen beneficios ambientales.

Bonos Sustentables: dirigidos exclusivamente a financiar una combinación de proyectos verdes y sociales, acumulando las características establecidas para los bonos verdes y los sociales.

Panel de Gobierno Corporativo:

Por su parte, y acuerdo con lo dispuesto por BYMA, el Panel de Gobierno Corporativo¹⁵⁶ es una “iniciativa de autorregulación de BYMA donde se destacan las empresas con buenas prácticas de Gobierno Corporativo, que consiste en un panel de cotización para negociar acciones emitidas por compañías que voluntariamente adoptan prácticas de Gobierno Corporativo adicionales, más allá de las requeridas por la legislación argentina. Este panel implica la adopción de un conjunto de normas corporativas que protegen aún más los derechos de los accionistas, así como también mejora la divulgación de las políticas y la existencia de estructuras de monitoreo y control”.

Índice de sustentabilidad

Incluso antes de la elaboración de la guía para la emisión de bonos sociales, verdes y sustentables, y de sus reglamentos complementarios, BYMA puso en marcha ya en 2018 un índice de sustentabilidad.¹⁵⁷ De acuerdo con las definiciones ofrecidas por la entidad, el índice “se encuentra alineado a las prácticas de bolsas de valores internacionales, ha implementado diversas iniciativas con el fin de promover buenas prácticas de gobierno corporativo y sustentabilidad dentro de las empresas” con la finalidad de “identificar y reconocer aquellas empresas líderes en el mercado por sus prácticas de sustentabilidad, permitiendo que éstas puedan tener mayor visibilidad en el plano regional e internacional”. Se presenta como “un índice no comercial, desarrollado con el apoyo técnico y *know how* del Banco Interamericano de Desarrollo, [que] se sustenta en la metodología de IndexAmericas”. Para su evaluación se contempla el desempeño de las empresas listadas a partir del análisis de cuatro pilares: medio ambiente, social, gobierno corporativo y desarrollo (con enfoque en la contribución que las empresas emisoras realizan al cumplimiento de los ODS).

¹⁵⁶ Disponible en: <https://www.byma.com.ar/emisoras/panel-gobierno-corporativo-esp/>

¹⁵⁷ Disponible en: <https://www.byma.com.ar/emisoras/indice-de-sustentabilidad-esp/>

Reglamento para el listado de obligaciones negociables y títulos públicos y su incorporación al panel de bonos sociales verdes y sustentables de BYMA y Reglamento para el listado de valores fiduciarios y/o cuotapartes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión (FCCI) Sociales, Verdes y Sustentables (SVS)

Junto a la guía de BYMA para la emisión de Bonos SVS, se reglamentaron los requisitos y condiciones que deben cumplimentar los emisores de obligaciones negociables y de títulos públicos para obtener el listado de esos valores y su incorporación al panel.¹⁵⁸

Brechas:

“El Estado argentino no ha adoptado políticas públicas ni normativa específica destinadas a abordar los impactos negativos en los derechos humanos, el ambiente, los derechos de personas trabajadoras, las políticas y normas adoptadas por las agencias y comisiones reseñadas no aparecen alineadas en sus fundamentos con el enfoque de derechos humanos y empresas ni con los procesos de debida diligencia del marco de referencia. De igual manera no se observa en la fundamentación de las disposiciones la referencia a instrumentos de derechos humanos, a los PRNU, las Líneas Directrices de la OCDE ni la Declaración tripartita de la OIT.”

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para respaldar la divulgación y presentación de informes por parte de las empresas sobre derechos humanos, derechos laborales, impactos ambientales, responsabilidad social corporativa u otras cuestiones éticas? ¿Alcanzan dichas normas y/o políticas a la presentación de informes sobre las operaciones y actividades en el extranjero?

En el ámbito nacional el Estado ha adoptado normas y/o políticas destinadas a respaldar

¹⁵⁸ Los reglamentos se encuentran disponibles en: <https://www.byma.com.ar/productos/bonos-svs/>

la divulgación o presentación de informes por parte de las empresas en materia de transparencia e integridad. En especial ello se observa en la implementación del RITE. Su desarrollo, contenido, mecanismos y estrategias será abordado en el apartado Antisoborno y corrupción del presente estudio. Por su estructura y contenido el registro alcanza tanto a empresas pequeñas como medianas y grandes incluyendo sus relaciones comerciales.

Brechas:

“ El RITE es un registro voluntario, no existe de manera general una obligación de reportar, presentar informes o divulgar impactos a derechos humanos, laborales, ambientales o de otro tipo. La información incluida en el registro no es pública para la ciudadanía ni las organizaciones de la sociedad civil. ”

5. ¿El Estado ha proporcionado incentivos para que las empresas respeten los derechos humanos, tales como trato preferencial en los procesos de adquisición pública o en materia fiscal?

No existen actualmente incentivos ni trato preferencial en procesos de adquisición pública o en materia fiscal para las empresas que respeten los derechos humanos.

Existe, no obstante, un antecedente (actualmente derogado) de resolución en el ámbito de la Administración Federal de Impuestos que se explica a continuación. Asimismo, es posible identificar esfuerzos de políticas públicas vinculadas al respeto de los derechos del trabajo adoptadas en el ámbito laboral. Se incluye mayor información en el apartado de Trabajo del presente estudio.

Norma

- **Resolución General de AFIP N° 3424/2012,¹⁵⁹ destinada a crear un “Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE)”.**

¹⁵⁹ Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003424_2012_12_28

La resolución tuvo por finalidad establecer un mecanismo para lograr una “mejor visualización pública de los compromisos empresariales frente a la comunidad, evidenciando los comportamientos responsables en los aspectos social, económico y/o ambiental; lo cual incluye necesariamente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, atendiendo al hecho que, entre los grupos de interés beneficiados por tales iniciativas se destacan, en primer lugar, los trabajadores que prestan servicios en las aludidas empresas” en empresas con más de 300 empleados/as. La disposición tuvo por finalidad contribuir a potenciar la “buena imagen institucional y social de las empresas ante la comunidad (...) desde el punto de vista de la Responsabilidad Social Empresarial y en materia tributaria. El registro era de carácter voluntario para aquellas empresas que cumplieran con los requisitos que la disposición fijó a ese efecto.¹⁶⁰ La disposición se encuentra derogada por la Resolución General N° 4502/2019.¹⁶¹

Política Pública

Referencial de Gestión para la calidad ocupacional (SIGECO)

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio de Producción y Trabajo
- **Alcance:**
 - Territorial: territorio nacional
 - Sujetos: trabajadores/as; niñas, niños y adolescentes, mujeres.

¹⁶⁰ Los requisitos para integrar el Registro incluían la adopción de al menos un programa que respondiera a las “prácticas reconocidas de la responsabilidad social”, y que estuviera dado de alta en el Plan estratégico de RSE. Así el art. 3° de la RG 3424/2012 disponía: La inclusión en el “Registro” estará sujeta a que el solicitante: a) Cuente con una nómina igual o superior a TRESCIENTOS (300) trabajadores registrados, de acuerdo con los datos que surjan de la última declaración jurada de determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social (F. 931), vencida a la fecha de la solicitud de inclusión en el “Registro”. b) Haya declarado la totalidad del personal que se desempeña bajo relación de dependencia, en los registros y documentación respectiva y a través de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas mensuales. c) Haya dado cumplimiento al ingreso de la totalidad de las deudas por los tributos y conceptos cuya percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal o regularizado las mismas mediante inclusión en planes de facilidades de pago. d) No haya sido querrellado o denunciado penalmente, con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y/o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, dentro del plazo de DOS (2) años anteriores de la fecha de solicitud de inclusión en el “Registro”. e) No haya sido querrellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales, dentro del plazo de DOS (2) años anteriores de la fecha de solicitud de inclusión en el “Registro”. f) No sea una persona jurídica cuyos titulares, directores o apoderados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) precedentes. g) No posea cargos aduaneros impagos. h) No integre la base de contribuyentes no confiables. i) Posea actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realiza, de acuerdo con los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537. j) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General N° 2.109, su modificatoria y complementaria o la que la reemplace o complemente. k) Haya cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de: 1. Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud de inclusión en el “Registro”. 2. La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, según corresponda, vencidas a la fecha a que se refiere el punto anterior. 3. La declaración jurada del régimen de información establecido por la Resolución General N° 3.293, sus modificatorias y complementarias, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inclusión en el “Registro”, de corresponder. l) Tener dado de alta en el “Plan Estratégico de RSE”, al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de “RSE”.

¹⁶¹ Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004502_2019_06_07#articulo_0001

- **Presupuesto:** no hay presupuesto asignado en la ley de presupuesto 2023.
- **Información y transparencia:** La información disponible no se encuentra actualizada, no se conoce el estado de implementación de la política ni su vigencia.

Brechas:

“ De conformidad con el PRNU 3 referido a las funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general, “es importante que los Estados alienten y si es preciso exijan este tipo de comunicación, a fin de promover el respeto de los derechos humanos por las empresas. Los incentivos para comunicar la información adecuada podrían incluir disposiciones que den valor a ese tipo de informes internos en la eventualidad de un procedimiento judicial o administrativo. La obligación de comunicar puede ser particularmente apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el entorno en que se llevan a cabo entrañen un riesgo importante para los derechos humanos. Las normas o leyes a este respecto pueden ser útiles para aclarar lo que deben comunicar las empresas y la forma de hacerlo, contribuyendo así a garantizar tanto la accesibilidad como la exactitud de los informes”. En este sentido constituye una brecha la ausencia de normas y/o políticas destinadas a promover o incentivar el respeto por los derechos humanos que debe ser subsanada por el Estado nacional.”

En cuanto al SIGECO, de conformidad con los documentos disponibles, “el Referencial es un instrumento facilitador, que brinda los estándares consensuados de lo que es calidad ocupacional en general y respecto a la equidad de género, la erradicación del trabajo infantil y forzoso y la inclusión de personas con discapacidad en particular.”¹⁶² La iniciativa fue impulsada en 2018 por el Ministerio de Producción y Trabajo como acompañamiento a las organizaciones para el proceso de inducción y adecuación de sus procesos a los requisitos del Referencial a través de instrumentos de implementación y capacitaciones. La política, en principio voluntaria para los empleadores, contaría con un capítulo sobre trabajo infantil en la cadena de valor del producto comercializado y preverá un proceso para evaluar el riesgo de trabajo infantil en su cadena de valor, ya que la ausencia de trabajo infantil en el propio

¹⁶² Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/referencial_presentacion.pdf

establecimiento es condición para la certificación. Si se detectara trabajo infantil, la norma incluiría un procedimiento para reparar la situación (esta propuesta la lleva adelante la CONAETI con el área de Responsabilidad Social del MTEySS).¹⁶³

La iniciativa se diseñó alineando sus objetivos con instrumentos internacionales y nacionales, en especial con los esfuerzos del marco de empresas y derechos humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.¹⁶⁴ Sin embargo no se conoce el vigor, estado de implementación de la política, su presupuesto, ni las estrategias desplegadas en su marco.

Asimismo, se destaca que no solo no existen incentivos destinados a promover el respeto de los derechos humanos sino que además sí se han puesto en funcionamiento disposiciones destinadas a promover industrias extractivas como la minería. En efecto, la Ley de Inversiones de Mineras, n° 24.196 y sus modificatorios,¹⁶⁵ “posibilita que los montos invertidos por prospección, exploración y estudios de factibilidad técnico-económica sean deducidos del Impuesto a las Ganancias en un 100%”.¹⁶⁶ Asimismo “el Código de Minería dispone en su artículo 214 una exención tributaria durante los 5 primeros años de concesión desde su registro. Esta exención comprende gravamen o impuesto, tanto nacional, como provincial o municipal, presente o futuro, que se aplique a la explotación y a la comercialización de la producción minera, aunque se excluyen las tasas por retribución de servicios y el sellado de actuación. De esta forma, la normativa intenta dejar cubiertas (casi) todas las etapas que incluye la actividad minera, incluso hasta su comercialización.”¹⁶⁷

6. ¿El Estado ha establecido la obligatoriedad de que funcionarias/os y/o legisladoras/es lleven a cabo evaluaciones de impacto en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, o bien que tomen en consideración los derechos de dicho grupo al adoptar leyes, decretos, decisiones administrativas, diseñar políticas y/o tomar decisiones administrativas o financieras relativas al sector empresarial?

No existe una obligación específica para funcionarios/as y legisladores/as de conducir evaluaciones de impacto en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Sin

¹⁶³ OIT, Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina: aportes del Sistema de las Naciones Unidas 2000-2017, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos-aires/documents/publication/wcms_592699.pdf

¹⁶⁴ MPyT, Referencial RAM N° 11 Gestión de la calidad ocupacional 2018. Vinculación con iniciativas internacionales y nacionales. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/referencial_vinculaciones.pdf

¹⁶⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

¹⁶⁶ De conformidad con el Art. 12, ley 24.196. Camila González Limardo, “Beneficios tributarios en la industria minera argentina, beneficios para unos pocos”, en: María Laura Böhm (Dir.) Empresas (transnacionales) extractivas, derechos humanos y desarrollo sostenible en Argentina Abordaje anascópico de casos y de problemáticas institucionales y normativas”, p. 289.

¹⁶⁷ Camila González Limardo, “Beneficios tributarios en la industria minera argentina, beneficios para unos pocos”, en: María Laura Böhm (Dir.) Empresas (transnacionales) extractivas, derechos humanos y desarrollo sostenible en Argentina Abordaje anascópico de casos y de problemáticas institucionales y normativas”, p. 292.

embargo, de manera general las obligaciones de derechos humanos que se derivan de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de niños, niñas y adolescentes así como las que surgen como parte de la interpretación del sistema de derechos humanos tanto universal como regional, son aplicables tanto a la elaboración de normas como a la adopción de decretos, decisiones administrativas y políticas públicas o a la toma de decisiones administrativas y financieras aplicables al ámbito empresarial.

7. ¿El Estado exige a las empresas que informen o hagan públicos sus impactos sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya sea en general o con respecto a determinadas cuestiones o contextos?

No existe una obligación empresarial directa y expresa que recaiga sobre las empresas, sean estas públicas o privadas, de informar o hacer públicos los impactos a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Brechas:

“ Se extienden las brechas detectadas de forma general en materia de informes y reportes a los supuestos referidos a los impactos en niñas, niños y adolescentes. ”

8. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para promover la igualdad de género en el ámbito de gobernanza de las estructuras empresariales y societarias?

Si. En el ámbito nacional se han adoptado disposiciones tanto en el ámbito de la CNV como de la IGJ destinadas a promover la igualdad de género en el ámbito de las estructuras societarias.

Normas

• Resolución General 797/2019 CNV¹⁶⁸

La RG que reforma el código de gobierno societario¹⁶⁹ fue adoptada el 14/06/2019 como recomendación. La resolución tuvo un anteproyecto que fue sometido al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN). En este marco se recibieron presentaciones de actores relevantes del mercado destacándose, entre ellas, las relativas a la interacción de las recomendaciones del Código con la regulación vigente, al sistema de monitoreo, a la diversidad de género en el Directorio y sobre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza en general. Propone, entre otros aspectos, una integración diversa del órgano de administración de las sociedades alcanzadas y establece que el directorio deberá contar con niveles adecuados de independencia y diversidad que le permitan tomar decisiones en favor del mejor interés de la empresa.¹⁷⁰ La resolución establece que el directorio deberá “activamente propiciar la conformación de un Directorio diverso, teniendo en consideración la diversidad de género, origen geográfico, edad, perfil étnico y experiencia profesional (...) En cuanto a diversidad de género, resulta de especial relevancia que la Compañía no solo considere la composición del Directorio sino la equidad en la remuneración de sus miembros y también la posibilidad de que mujeres tengan acceso a puestos de liderazgo en el Directorio, tales como la Presidencia del órgano o algunos de sus comités”¹⁷¹

• Resolución Conjunta 21029/2021 CNV y el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad

En esta línea fue adoptada el 15/03/2021 la resolución conjunta de la CNV y el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad, que comprende la nueva “Guía de recomendaciones para la igualdad de género en el mercado de capitales”.¹⁷²

• Resolución General 34/2020 IGJ

La resolución 34/2020¹⁷³ de la IGJ tiene carácter imperativo. La resolución establece que las sociedades y las personas alcanzadas por la disposición, de conformidad con el artículo 1º, deberán incluir en su órgano de administración y, en su caso, en el de fiscalización, una composición que integre la misma cantidad de miembros femeninos que masculinos. Si el número fuera impar el órgano debe integrarse de forma mixta con un mínimo de un tercio de integrantes femeninos. Sin embargo, la resolución no incluye sanciones ante el incumplimiento de la disposición.

¹⁶⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-797-2019-324404/texto>

¹⁶⁹ Ver: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Prensa/Post/1334/1334actualizacion-del-codigo-de-gobierno-societario>

¹⁷⁰ Patricia A. Fernandez Andreani, “Extensión de la paridad a las personas jurídicas”, en: Fernandez Andreani, Patricia y Boquin, Gabriela Fernanda (Directoras), Igualdad real de las mujeres. El derecho a la paridad efectiva, Astrea, Buenos Aires, 2021, pp. 278-279.

¹⁷¹ CNV, Código de Gobierno Corporativo, Principios IX y X, Orientaciones para el cumplimiento de la Práctica 13.

¹⁷² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-21029-2021-347941>

¹⁷³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-34-2020-340720>

Trabajo

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que promuevan y protejan los derechos de las personas trabajadoras por parte de las empresas? ¿Esas normas y/o políticas están en línea con los convenios de OIT? Asimismo, ¿contemplan a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas que promueven y protegen los derechos de las personas trabajadoras por parte de las empresas. En su gran mayoría se encuentran en línea con los convenios de la OIT y contemplan a distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

Tratados internacionales

La Argentina ha adherido a la gran mayoría de los Convenios (C)¹⁷⁴ fundamentales y técnicos de la OIT, a saber:

- C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
- C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).
- C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
- C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- C155 - Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

¹⁷⁴ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102536

- C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- C187 - Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
- C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)
- C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
- C002 - Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)
- C003 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
- C006 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)
- C011 - Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
- C012 - Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)
- C013 - Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)
- C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)
- C017 - Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)
- C018 - Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)
- C019 - Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
- C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- C027 - Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- C030 - Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- C032 - Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- C035 - Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)
- C036 - Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)
- C042 - Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)
- C045 - Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
- C052 - Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)
- C071 - Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)
- C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)
- C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)
- C079 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)
- C080 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80)
- C088 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
- C090 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)
- C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
- C096 - Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)
- C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)

- C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)
- C135 - Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)
- C139 - Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)
- C150 - Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- C151 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
- C154 - Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)
- C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)
- C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
- C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)
- C177 - Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
- C184 - Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- MLC, 2006 - Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)
- C188 - Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)
- C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)
- C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)

Las disposiciones de estos Convenios se encuentran contenidos, principalmente, en las normas que se detallan a continuación:

Leyes nacionales

- **Ley N° 11.544 (1929)**,¹⁷⁵ sobre Jornada de Trabajo. Regula la duración de la jornada de trabajo, la cual no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro. No están comprendidos: los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, directoro habilitado principal. Asimismo, dispone que la jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas.
- **Ley N° 14.250 (1953)**,¹⁷⁶ sobre disposiciones que se establecen para las convenciones colectivas de trabajo. Rige las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación profesional de trabajadores con personalidad gremial.
- **Ley N° 20.744 (1976)**,¹⁷⁷ sobre Régimen de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Es la norma general que sistematiza las diferentes regulaciones –permanentes y no permanentes del

¹⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63368/texact.htm>

¹⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46379/norma.htm>

¹⁷⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

sector privado- y se encuentra atravesada por una larga serie de normas que refieren a diversas temáticas, que van desde la seguridad social y el derecho colectivo del trabajo hasta cuestiones de carácter fiscal.

- **Ley N° 24.013 (1991)**,¹⁷⁸ sobre la Ley de Empleo Su finalidad es disminuir y erradicar la clandestinidad laboral. Su mecanismo de tipificación del fraude al orden público laboral en materia registral funciona como mecanismo de inhibición, uno de sus principales mecanismos de defensa es el establecimiento de una indemnización por despido injustificado.
- **Ley N° 24.557 (1995)**,¹⁷⁹ sobre Riesgos del Trabajo. Propone la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además de asegurar a las personas trabajadoras una adecuada atención médica en forma oportuna, procurando su restablecimiento.
- **Ley N° 25.877 (2004)**,¹⁸⁰ sobre Régimen Laboral. Establece el ordenamiento del Régimen Laboral; el derecho individual del trabajo; período de prueba; extinción del contrato de trabajo; preaviso; promoción del empleo; derecho colectivo del trabajo; negociación colectiva, entre otros. Impone una obligación de elaborar un balance social a las compañías con más de 300 empleados sistematizando información sobre condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales.
- **Ley N° 23.551 (1988)**,¹⁸¹ sobre Asociaciones Sindicales. Esta ley dispone que todos los trabajadores tienen derecho a constituir libremente y sin necesidad de autorización previa asociaciones sindicales, a afiliarse, no afiliarse o desafiliarse, a reunirse y desarrollar actividades sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.
- **Ley N° 26.940 (2014)**,¹⁸² sobre Promoción del Trabajo Registrado y el Fraude Laboral. Crea el REPSAL, en el ámbito del MTEySS, en el que se incluirán y publicarán las sanciones firmes que se detallan en los artículos siguientes, aplicadas por el MTEySS, por la AFIP, por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el RENATEA, y por la SRT.
- **Ley N° 23.660 (1988)**,¹⁸³ sobre Obras Sociales. Establece que todas las obras sociales deben cumplir el Plan Médico Obligatorio. Las obras sociales son "organizaciones de la seguridad social, financiadas mediante el aporte y la contribución obligatorios, de trabajadores y empleadores -respectivamente-, sujetas a contralor estatal e integradas al Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuyos fines son la prestación de servicios de salud y sociales a los beneficiarios, los que tienen la opción de elegir afiliarse a la Entidad que le ha de prestar esos servicios. La financiación de dichas entidades sociales es contributiva, ya que proviene del aporte y la contribución pecuniaria que, por disposición legal, obligatoriamente deben realizar las personas trabajadoras (aportes) y empleadoras (contribuciones).

Sumado al plexo normativo general, la Argentina regula de forma independiente ciertas actividades.

¹⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

¹⁷⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/texact.htm>

¹⁸⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93595/norma.htm>

¹⁸¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

¹⁸² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

¹⁸³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/texact.htm>

Regímenes especiales

- **Ley N° 26.844 (2013),**¹⁸⁴ sobre Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Extensión de jornada de trabajo de 8 horas o 48 horas semanales. Descanso semanal de 35 hs corridas. Pausa no inferior a 12 hs entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra (personal con retiro). Remuneración (salario mínimo, pago en efectivo, recibo, horas extras, salario Anual Complementario. Accidentes o enfermedades inculpables. Licencias pagas por vacaciones, maternidad, paternidad, matrimonio, fallecimiento de familiar, rendir examen.
- **Ley N° 26.727 (2011),**¹⁸⁵ sobre Régimen de Trabajo Agrario. Regula la retribución de trabajadoras/es agrarios, su jornada laboral y descanso semanal, así como su derecho a la vivienda, alimentación y traslado.

Respecto del sector agropecuario, se suma a la normativa aquí citada, la herramienta de los CCG: Son acuerdos suscriptos entre asociaciones de personas trabajadoras con personería gremial y empresarias de la actividad rural, que tienen por finalidad el acceso a la cobertura de los diferentes subsistemas de la seguridad social para trabajadoras/es y su familia.

La empleadora reemplaza el pago mensual de aportes y contribuciones destinados al sistema de la seguridad social por un pago diferido, englobado dentro de la denominada "tarifa sustitutiva", que se realiza en el momento más adecuado del proceso productivo, a través de un agente de retención definido por las partes en el convenio.

Sólo pueden celebrar convenios de corresponsabilidad gremial las actividades de índole rural, que por la estacionalidad de las relaciones laborales y/o la alta rotación de la mano de obra dificultan la recaudación y el control del cumplimiento de las obligaciones que se generan en concepto de recursos de la seguridad social.

A través de los CCG se garantizan a las personas trabajadoras:

- **Cobertura de salud para el trabajador y su familia a través de una obra social.**
- **Percepción de las asignaciones familiares.**
- **Acceso al SIPA.**
- **Cobertura de riesgos del trabajo.**
- **Seguro de desempleo**

Los CCG constituyen una herramienta para el efectivo acceso a los diferentes subsistemas de la seguridad social por los trabajadores, induciendo la formalización de las relaciones laborales y tilidad en la lucha para la eliminación del trabajo infantil.

¹⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93595/norma.htm>.

¹⁸⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm>

Sumado a lo desarrollado y conforme al Principio de Igualdad y No Discriminación, cristalizado -entre otros- en los artículos 16 y 75 inciso 22 y 23 de la CN, Argentina complementa la serie de políticas que promueven y protegen los derechos de las personas trabajadoras por parte de las empresas, con normativa específica dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad.

Igualdad de Oportunidades por Género y Diversidades

- **Ley N°26.485 (2009),¹⁸⁶** sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Su norma reglamentaria, el Decreto N° 1011/10,¹⁸⁷ define de manera precisa los diferentes conceptos relacionados con la discriminación de la mujer en sus diferentes ámbitos de acción. En particular, el artículo 6, aborda la discriminación y el hostigamiento psicológico en el área sexual en el ámbito laboral.

- **Ley N° 26.743 (2012),¹⁸⁸** sobre el derecho a la identidad de género de las personas. Establece el derecho a la identidad de género de las personas. Define identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. En su artículo 1 dispone que toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". Ley 25.674 N° (2002),¹⁸⁹ sobre la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate. Regula la integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales y fija los porcentajes de dicha representación.

¹⁸⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

¹⁸⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169478/norma.htm>

¹⁸⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

¹⁸⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/80046/norma.htm>

Estipula que cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad y que los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres, no serán oponibles a las trabajadoras, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

Su reglamentación, Decreto N° 514/03,¹⁹⁰ sobre la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, establece que las asociaciones sindicales de cualquier grado deberán, juntamente con la designación de sus representantes, denunciar con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de que la autoridad de aplicación verifique que se ha cumplido con la participación proporcional de mujeres que establece el artículo 1 de la Ley N° 25.674 de Asociaciones Sindicales.

- **Ley N° 27.636 (2021),**¹⁹¹ sobre Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero. Dispone una serie de medidas positivas, tales como:

Dispone una serie de medidas positivas, tales como: artículo 5°- El Estado nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes; artículo 6°- Terminalidad educativa y capacitación. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos de la presente ley. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la ley 26.206, de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos. En estos casos, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión; artículo 7°- No discriminación. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión. A fin de garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales. Asimismo, los antecedentes penales de las/os postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo.

¹⁹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/83055/norma.htm>

¹⁹¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351815/norma.htm>

- **Decreto N° 2385/93**,¹⁹² por el que se incorpora la figura de acoso sexual al régimen jurídico básico de la función pública. Entiende por acoso sexual el accionar del funcionario que con motivo o en ejercicio de sus funciones se aprovecha de una relación jerárquica induciendo a otro a acceder a sus requerimientos sexuales.
- **Decreto N° 1363/97**,¹⁹³ por el cual se ordena la revisión de los regímenes que regulan la relación de empleo público, a efectos de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los agentes de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás agentes, regular situaciones que contemplen circunstancias que hacen a la protección de la familia y al ejercicio de responsabilidades familiares y la participación creciente del hombre en el cuidado de los niños.

Personas con discapacidad

- **Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378, 2008)**,¹⁹⁴ el artículo 27 menciona la obligaciones de los Estados Partes sobre trabajo y empleo, focalizando puntualmente en la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad y la garantía de igualdad de condiciones con las demás personas trabajadoras.
- **Ley N° 22.431 (1981)**,¹⁹⁵ sobre el Sistema de protección integral de las personas discapacitadas. Sancionada para promover la integración de personas con algún grado de discapacidad, considerando a "toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral". Esta condición deberá ser certificada por el MSAL, que deberá indicar "teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar".
- **Ley N° 26.816 (2013)**¹⁹⁶ y **Decreto N° 1771/15**.¹⁹⁷ Crean el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad. Su objetivo es promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales. La implementación del Régimen se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades de Empleo: **1. Taller Protegido Especial para el Empleo; 2. Taller Protegido de Producción y 3. Grupos Laborales Protegidos.**

¹⁹² Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_2385_1993.pdf

¹⁹³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47985/norma.htm#:~:text=la%20fecha%20mencionada.-,Art.,establezca%20en%20la%20reglamentaci%C3%B3n%20pertinente.>

¹⁹⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

¹⁹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm>

¹⁹⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207088/norma.htm#:~:text=Promover%20el%20desarrollo%20laboral%20de,%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20y%20privado.>

¹⁹⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/251275/norma.htm>

- **Ley N° 25.689 (2003),¹⁹⁸** sobre la obligatoriedad de garantizar un cupo mínimo de trabajadores con discapacidad en el sector público.
- **Decreto N° 160/18,¹⁹⁹** que aprueba la Estructura Organizativa de la Agencia Nacional de Discapacidad. La Agencia es un organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Incorpora, homóloga y deroga en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la Agencia Nacional de Discapacidad.

Personas adultas mayores

- **Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley N° 27.360, 2017).²⁰⁰** En su artículo 18 sobre Derecho al trabajo sostiene “La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la Igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales. El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades. (...) Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados”.

Políticas públicas

I. Plan Nacional de Discapacidad (2017-2022).²⁰¹

- **Responsable de su ejecución:** Agencia Nacional de Discapacidad.
- **Alcance:** federal. Dentro de sus objetivos busca promover el trabajo de las personas con discapacidad en ambientes y condiciones óptimas que les garanticen la igualdad de condiciones y trato. Este objetivo se vincula directamente al artículo 27 de la Convención, referido al derecho al trabajo; como así también al artículo 28, referido al derecho a un nivel de vida adecuado y protección social.

¹⁹⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81041/norma.htm>

¹⁹⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-160-2018-307251>

²⁰⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275347/norma.htm>

²⁰¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/andis/plan-nacional-de-discapacidad>

- **Presupuesto:** en la página²⁰² de presupuesto 2022 no hay referencia específica.
- **Información y transparencia:** la página es de fácil acceso, aunque no brinda mayor información que el contenido del Plan.

La Subsecretaría de Promoción de Empleo, mediante NO-2022-134835003-APN-SSPE-MT, por la que ha respondido al cuestionario enviado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, informó que a través de las siguientes políticas públicas protegen y fomentan los derechos humanos en el marco de actividades empresariales:

II. Programa de Inserción Laboral.²⁰³

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Tiene la finalidad de promover la incorporación de trabajadores/as en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual.
- **Presupuesto:** en la página²⁰⁴ de presupuesto 2022 no hay referencia específica.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

III. Puente al Empleo.

- **Norma de creación:** Decreto N° 551/2022.²⁰⁵
- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Tiene como objetivo transformar de manera gradual y federalmente a los programas sociales, educativos y de empleo en trabajo registrado de calidad y mejorar la empleabilidad de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica, mediante la posibilidad de imputar la asignación dineraria de dichos programas que se continúa percibiendo, a cuenta del pago de la remuneración, a través del Programa de Inserción Laboral y a su vez, otorga la reducción de las contribuciones patronales del 100 % por 12 meses para la empleadora que contrate a beneficiarios/as de los mismos.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²⁰⁶
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. Da detalles del programa.

IV. Acciones de Entrenamiento para el Trabajo²⁰⁷

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Su finalidad es mejorar las competencias y habilidades de las personas trabajadoras desocupadas para promover su inserción laboral, brindando a las empresas la posibilidad de formarlas de acuerdo a sus requerimientos.

²⁰² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22E917.pdf>

²⁰³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/pil>

²⁰⁴ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²⁰⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/trabajo/programa-puente-al-empleo>.

²⁰⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²⁰⁷ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/ept>

- **Presupuesto:** en la página²⁰⁸ de presupuesto 2022 no hay referencia específica.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

V. Programa de Trabajo Autogestionado.²⁰⁹

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Su finalidad es contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo y/o al mantenimiento de puestos existentes, a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por las personas trabajadoras y a mejorar su competitividad y sustentabilidad. Las destinatarias son unidades productivas autogestionadas por trabajadores/as en forma asociativa y empresas recuperadas.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²¹⁰
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

VI. Programa de Empleo Independiente.²¹¹

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. El PEI promueve la inserción laboral de trabajadores/as desocupados/as en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, atendiendo a la calidad y formalización del empleo, y el desarrollo de competencias laborales. Las personas destinatarias son las beneficiarias del Seguro por Desempleo modalidad Pago Único y participantes de los programas poblacionales del MTEySS.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²¹²
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

VII. Entramados Productivos Locales.²¹³

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Tiene por finalidad fortalecer la trama productiva local a través del desarrollo de proyectos que permitan la generación de nuevos empleos y la mejora de la calidad del empleo existente. Está dirigido a grupos asociativos de pequeños productores y/o emprendedores que se encuentran desarrollando una actividad productiva en el territorio y a gobiernos locales que deseen establecer espacios para brindar servicios de apoyo a la producción de pequeños productores y emprendedores.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²¹⁴
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

²⁰⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²⁰⁹ Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/autogestionado>.

²¹⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²¹¹ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/empleoindependiente>.

²¹² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²¹³ Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/epl>.

²¹⁴ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

VIII. Programa Buena Cosecha: se desarrollará mayor información en la pregunta 4.

IX. Programa Promover la igualdad de Oportunidades de Empleo.²¹⁵

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Su objetivo es asistir a las personas con discapacidad en la construcción y actualización de su proyecto formativo, en el desarrollo de trayectorias laborales pertinentes o en experiencias de formación, de entrenamiento en el trabajo y de la inserción laboral. La línea II denominada “Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral” tiene la finalidad de incentivar la contratación de personas con discapacidad en los ámbitos públicos (propiciando el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad) y privados, a fin de erradicar los prejuicios y miedos de la parte empleadora. Además, cuenta con líneas de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo y Empleo Independiente.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²¹⁶
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

X. Programa Fomentar Empleo.²¹⁷

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. Tiene por objeto asistir a personas trabajadoras con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²¹⁸
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa.

Además, se encuentra en diálogo el plan de trabajo para constituirse como País Pionero de la Alianza 8.7, espacio del que Argentina ejerce la vicepresidencia. Con relación a trabajo forzoso, además de los convenios señalados, Argentina ha ratificado el protocolo P029 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, en 2016 sobre la adopción de medidas para combatir la esclavitud moderna.²¹⁹

De modo similar, el MMGyD, mediante NO-2022-139120681-APN-SSPI-MMGYD, aportó el dato de las siguientes políticas públicas:

²¹⁵ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribirse-al-programa-promover#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20del%20programa%20E2%80%9CPromover,desarrollar%20emprendimientos%20de%20manera%20independiente.>

²¹⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²¹⁷ Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/fomentarempleo>

²¹⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>.

²¹⁹ En palabras del sector sindical en su presentación de aportes, se trata de una asociación global inclusiva comprometida con el logro de la Meta 8.7 de los ODS, adoptados por las Naciones Unidas en 2015. Los estados que integran esta alianza están comprometidos a poner fin al trabajo infantil para el año 2025 y a terminar con todas las formas de esclavitud moderna 2030.

XI. Programa Nacional Igualar.²²⁰

- **Responsable de su ejecución:** MMGyD.
- **Alcance:** federal. Tiene por objeto general reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+, desde una mirada interseccional y de derechos humanos.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica.²²¹

Información y transparencia: de fácil acceso. La página brinda la información necesaria para el ingreso al programa. Brinda datos de contacto.

Brecha:

“ La OIT informa que de los 82 Convenios y 2 Protocolos ratificados por Argentina, 62 están en vigor, 9 han sido denunciados, 10 instrumentos abrogados; ninguno ha sido ratificado en los últimos 12 meses.

Además, 33 Convenios no han sido ratificados.²²² ”

Ahora bien, según los Estudios Generales de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, las normas y/o políticas de nuestro país están en línea con los convenios OIT y contemplan a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad, dejando a salvo las discrepancias entre la dimensión regulatoria y su efectiva aplicación.²²³ Asimismo, la Comisión señaló que los principales sistemas de protección social no cubren a los trabajadores y trabajadoras informales, en el documento “Recomendación sobre los pisos de protección social”.²²⁴

En ese sentido, las consideraciones vertidas en los aportes del sector sindical a nivel nacional destacan la necesidad de garantizar que la protección de los derechos laborales incluya las dimensiones del derecho individual y colectivo del trabajo. Al tiempo, se enfatiza la importancia de la Opinión Consultiva N° 27/21 de la Corte IDH,²²⁵ en la que se abordan los vínculos entre los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género.²²⁶

En adición, del informe “Garantizar un trabajo decente para el personal de enfermería y los trabajadores domésticos, actores claves en la economía del cuidado de personas”, surge que

²²⁰ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/programa-igualar>

²²¹ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J86.pdf>.

²²² Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102536

²²³ Para mayor información, consultar: https://www.ilo.org/global/standards/information-resources-and-publications/WCMS_164243/lang-es/index.htm

²²⁴ Para mayor información, consultar: https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/108/reports/reports-to-the-conference/WCMS_673703/lang-es/index.htm

²²⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva OC 27-21. 5 de mayo de 2021. Solicitada por la CIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp1.pdf.

²²⁶ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

la CGT RA le informó a la Comisión de Expertos mencionada, las importantes diferencias en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres en el sector de la salud. Tales diferencias incluyen una brecha salarial de género y un mayor número de hombres en los puestos de mayor jerarquía; además, el 20,4% de las mujeres en ese sector tienen empleos informales (14,7% por ciento entre los hombres).²²⁷

Lo anterior da cuenta de la insuficiencia del amplio plexo normativo y/o de políticas que promueven y protegen los derechos de las personas trabajadoras: “entre las principales cadenas de valor de la Argentina se encuentran: educación, construcción, comercio, salud, servicios empresariales, transporte y logística, turismo, sojera, servicios financieros y forestal, papel y muebles. En 2021 las mujeres presentan una tasa de actividad del 48,6% versus 68,8% de los varones. Por su parte, la brecha salarial alcanza el 28,0%.”²²⁸

Siguiendo con las consideraciones acerca de las inequidades de géneros en el mundo del trabajo, el sector sindical a nivel nacional señala que la participación de mujeres en el mercado de trabajo argentino -ocupadas o buscando empleo- muestra una brecha estructural, pues 5 de cada 10 mujeres participa del mercado laboral, mientras los varones lo hacen en 7 cada 10. Asimismo, indican que persiste la desigualdad en la calidad del trabajo: en 2021 la informalidad laboral era de 4,5 puntos porcentuales mayor en las mujeres que en los varones.

A su turno, el Comité CEDAW, en oportunidad de las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, “**Participación en la vida política y pública de las mujeres**”, observó una representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales; por lo que recomendó al país, entre otras: a) que adopte medidas para aplicar la Ley 25.674, de 28 de noviembre de 2002, por la que se crea un “cupos sindical femenino”, a fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales y en el sector privado.²²⁹

El Comité, asimismo, manifestó su preocupación por la persistente desigualdad salarial por razón de género, especialmente en el sector privado, que afecta sobre todo a las mujeres con un alto nivel educativo; por el nivel de desempleo y la concentración de mujeres, en particular mujeres migrantes, en el sector no estructurado de la economía; el limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral; la persistencia de la explotación del trabajo infantil en el Estado parte, incluso en el servicio doméstico y el sector privado (por ejemplo, bares, restaurantes), y la falta de información sobre las estrategias en los planos provincial y municipal para luchar contra el trabajo infantil; y por el acceso limitado a oportunidades de empleo que tienen las mujeres que sufren formas entrecruzadas de discriminación y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

²²⁷ Para mayor información, consultar: https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/110/reports/reports-to-the-conference/WCMS_839731/lang-es/index.htm

²²⁸ Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género, Las brechas de género en las provincias argentinas. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/mesa_federal_-_las_brechas_de_genero_en_las_provincias_argentinas.pdf.

²²⁹ CEDAW/C/ARG/CO/7. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

En sus recomendaciones instó a la Argentina:

- a) a aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;
- b) a crear más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental;
- c) adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal de 2015 de la OIT (núm. 204), con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;
- d) a recabar información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;
- e) a llevar a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;
- f) a acelerar la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación; y
- g) a extender a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.²³⁰

A mayor abundamiento, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en relación con el estado de cumplimiento del Convenio sobre igualdad de remuneración, de 1951 (núm. 100), tomó nota de las observaciones de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), recibidas el 1º de septiembre de 2018, en las que:

- i) indica que el país no tiene una política que tienda a abordar la desigualdades salariales entre hombres y mujeres;
- ii) informa que la brecha salarial asciende al 35 por ciento en el sector informal.²³¹

Por su parte, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ha expresado en sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina, acerca de las condiciones laborales de personas migrantes, su preocupación a la Argentina por el hecho de que las personas trabajadoras migrantes sigan teniendo dificultades para acceder al sistema de seguridad social, en particular en lo que respecta a las prestaciones sociales no contributivas que requieren largos períodos de

residencia legal, como la pensión por invalidez, en la que se exige un mínimo de 20 años de residencia legal y, por lo tanto, excluye a todos los hijos de trabajadores migratorios con discapacidad.²³²

A esta altura, vale mencionar las consideraciones de las centrales sindicales acerca de:

- a. la libertad sindical, como derecho garantizado por la normativa vigente. Así, indican que la persistente informalidad se presenta como un obstáculo a la plena vigencia de este derecho, por lo que se requiere de una estrategia integral de política pública concertada para alcanzar la transición de la informalidad a la formalidad. A ello, se debería aunar “el compromiso de las empresas de no hacer aprovechamiento del mecanismo de subcontratación a través de sucesivos eslabones de sus cadenas de producción en sus operaciones. La acción de inspección del Estado es fundamental a la hora de prevenir y sancionar estas situaciones”.
- b. la informalidad laboral como un obstáculo estructural a la plena vigencia y ejercicio de derechos fundamentales que hacen al buen desarrollo de las relaciones laborales; por lo que se hace necesario un mayor grado de coordinación y articulación de políticas públicas de manera vertical y horizontal entre los distintos niveles de Gobierno, especialmente en lo que hace a las capacidades de inspección y fiscalización de los Estados, en miras de lograr avances efectivos en la prevención de las vulneraciones de derechos.
- c. Por último, en cuanto a las oportunidades y recomendaciones en materia de trabajo forzoso señalan la necesidad de: instalar el tema en la agenda pública; profundizar la articulación entre el sistema de fiscalización laboral y penal: fortalecer la actuación de jueces y fiscales para la elevación a juicio de causas relacionadas con situaciones de trabajo forzoso; facilitar los recursos jurídicos para materializar el derecho a la reparación efectiva de las personas sometidas a trabajo forzoso; y reparar las situaciones de vulnerabilidad social para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo forzoso.”²³³

2. ¿El Estado ha proporcionado información y capacitación a las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas y/o políticas laborales?, tales como las que incluyen trabajo forzoso; no discriminación; libertad sindical; negociación colectiva; salario digno?

Parcialmente. El Estado cuenta con diversas capacitaciones destinadas a personas funcionarias/ trabajadoras del Estado; trabajadoras; y empleadoras.

²³⁰ CEDAW/C/ARG/CO/7. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

²³¹ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3960070,102536,Argentina,2018

²³² Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsmZh886bo4a4Xtk2VOCOZARc3bM%2Fhb3bWkfXQPah8okMnY71mfIzPd7cP6jlbw4vMbvCwYJid1ConCwvukiW2dJ51CqjUjfcEKuDx7OtDx4>

²³³ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

3. ¿El Estado cuenta con sistemas para dar seguimiento y monitorear la implementación de las políticas anteriores?

Sí. El MTEySS, informa lo siguiente en relación con sistemas para dar seguimiento y monitorear la implementación de las políticas anteriores²³⁸

I. Mecanismo de fiscalización de competencia federal.²³⁹

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS .
- **Alcance:** la inspección del trabajo que se realiza en el marco de la Competencia Federal resulta competente para verificar las condiciones de trabajo (disposiciones sobre jornada de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y de adolescente, etcétera) y la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión (derechos sindicales, protección de riesgos del trabajo, etcétera). La competencia del MTEySS es de excepción y está limitada a:
 - a) actividades con preponderancia de contratos de trabajo de ejecución interprovincial o internacional: transporte de pasajeros (terrestre, aéreo, marítimo), de cargas (terrestre, aéreo, marítimo), actividades fluviales, marítimas y lacustres (personal embarcado);
 - b) establecimientos sujetos a competencia federal: puertos y aeropuertos;
 - c) funciones otorgadas por normas de carácter federal: venta de diarios y revistas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense (Decreto N° 1025/00 y Resolución MTEySS 935/10), empresas de servicios eventuales (Ley N° 24.013 y Decreto N° 1694/06) y sistema de Pasantías (Ley N° 26.427).
- **Presupuesto:** en la página²⁴⁰ de presupuesto 2022 no hay referencia específica, como tampoco bajo la búsqueda “monitoreo” / “fiscalización”.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página web informa sobre el marco normativo, como también del procedimiento de denuncias y su respectiva tramitación.

II. Plan Nacional de Regularización del Trabajo.²⁴¹

Son base fundacional del Plan, el Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 25.212), el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (creado por la Ley N° 25.877) y distintos convenios que en su marco se han celebrado con los gobiernos provinciales.

²³⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/fiscalizacion>

²³⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/fiscalizacion/competencia-laboral>

²⁴⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

²⁴¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/fiscalizacion/pnrt>

- **Responsable de su ejecución:** es una acción conjunta entre el MTEySS, la AFIP y las autoridades laborales de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con intervención del Consejo Federal del Trabajo.
- **Alcance:** federal. La ejecución operativa del Plan se realiza de manera descentralizada, por medio de las Agencias Territoriales que tiene el organismo en todo el país y la Dirección de Inspección Federal con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Presupuesto:** en la página²⁴² de presupuesto 2022 no hay referencia específica, como tampoco bajo la búsqueda “monitoreo” / “fiscalización”.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página web informa sobre el marco normativo, como también del procedimiento de denuncias y su respectiva tramitación.

III. Fiscalización para erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.²⁴³

Se lleva a cabo en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo. La fiscalización puede darse en ocasión de:

- a) Operativo programado o de rutina;
- b) Orden de Inspección/ denuncia recibida a través de los distintos canales del Ministerio.

- **Responsable de su ejecución:** Dirección de Inspección del Trabajo Infantil, Adolescente e Indicios de Explotación Laboral, MTEySS.
- **Alcance:** federal. En caso de constatarse la presencia de trabajo infantil y/o adolescente, se labrará acta y remitirá una copia de ella a las administraciones laborales jurisdiccionales para que sustancien el procedimiento administrativo laboral que determinará la aplicación de sanciones pecuniarias (multas). Asimismo, se enviará una nota a la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) correspondiente según jurisdicción, informando lo sucedido.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no hay referencia específica, como tampoco bajo la búsqueda “monitoreo” / “fiscalización”.²⁴⁴
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página web informa sobre el marco normativo, como también del procedimiento de denuncias y su respectiva tramitación.

Por su parte, la Dirección Nacional de Fiscalización del MTEySS informó que en la tarea de fiscalización participan otros agentes de la misma cartera y que, a la vez, trabajan de forma conjunta con Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, AFIP, la Línea 145 (denuncias por trata de Personas para la explotación laboral), Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), Administraciones del Trabajo locales (Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Bs.As.), Fiscalía o juzgado provincial y de la CABA en turno (para el caso de denuncia penal por trabajo infantil prohibido).²⁴⁵

²⁴¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/fiscalizacion-para-erradicar-el-trabajo-infantil-y-la-trata-de-personas>

²⁴² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

²⁴³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/fiscalizacion-para-erradicar-el-trabajo-infantil-y-la-trata-de-personas>

²⁴⁴ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

²⁴⁵ En respuesta a la NO-2022-00089988-DPN-SECGRAL#DPN por la que se le envió el cuestionario para la elaboración de la Línea Nacional de Base.

Agregó también que, en relación a inspecciones de trabajo infantil cuentan con procedimientos e instrumentos actuariales (actas) específicas, a saber:

- Res. SSF 195/13, Aprueba el Acta de infracción por trabajo infantil prohibido y el Acta de Constatación de trabajo Adolescente;
- Res. ST 425/19, Aprueba el Procedimiento para la detección de personas menores de 16 años de edad (trabajo infantil);
- Res. ST 1725/19, Aprueba el Procedimiento para la detección de personas entre 16 y 17 años (trabajo adolescente);
- Res. ST 230/18, Aprueba el Acta de Indicios de Explotación laboral y su Anexo y el procedimiento para la detección de niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de indicios de explotación laboral.

Brecha

“ De las páginas web citadas no surgen la cantidad de denuncias ni el tipo de vulneración de derechos denunciada, lo que dificulta una lectura de mapa de riesgo para analizar brechas. En ninguno de los casos se informa la cantidad y tipo de denuncias recibidas, el estado de tramitación y/o resultado obtenido, según el caso. ”

Se ha señalado que la detección de trabajo informal en Argentina es superior en aquellos casos en que la inspección se activa por denuncia respecto de aquellas inspecciones que son planificadas.²⁴⁶

Puntualmente, sobre trabajo forzoso, la CGT RA y la CTA Autónoma, sostienen que **“la forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades nacionales es la perpetrada con fines de explotación sexual. Se calcula que, de todos los casos de trata registrados a nivel mundial en 2006, el 79% correspondió a esa modalidad, en tanto que, al parecer, el 21% restante de las víctimas fue objeto de trata con fines de trabajo forzoso u otras formas de explotación”**. Observan que **“esas cifras no son definitivas y pueden estar distorsionadas, habida cuenta de la importancia y visibilidad de algunas formas de explotación, en comparación con otras”**.

Además, desde el sector sindical se destaca la necesidad de contar con un mayor grado de coordinación y articulación de políticas públicas de manera vertical y horizontal entre los distintos niveles de Gobierno, fundamentalmente, en lo que hace a las capacidades de inspección y fiscalización de los Estados, a los fines de lograr avances efectivos en la

²⁴⁶ Graciela Sosa y Raúl Ferrara (2022), El Sistema de Inspección del Trabajo en Argentina (Parte 1°), en Revista Ideis UNTREF. Disponible en: <http://revista-ideides.com/el-sistema-de-inspeccion-del-trabajo-en-argentina-parte-1/>

prevención de las vulneraciones de derechos y entienden que, en lo concerniente al mundo del trabajo y la producción, resulta necesario conformar un mecanismo tripartito de seguimiento del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos".²⁴⁷

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que prohíban el trabajo infantil, incluyendo las peores formas de trabajo infantil?

Sí, el Estado ha adoptado normas y políticas que prohíben el trabajo infantil, incluyendo las peores formas de trabajo infantil.

Tratados y acuerdos internacionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849, 1990):**²⁴⁸ el artículo 32 vela para que niñas, niños y adolescentes estén protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- **Convenio N° 138:** sobre la edad mínima de admisión al empleo (Ley N° 24.650, 1996).²⁴⁹ El C-138 reconoce la existencia de excepciones para trabajos que involucren "representaciones artísticas" (art. 8).
- **Convenio N° 182:** sobre las peores formas del trabajo infantil (Ley N° 25.255, 2000),²⁵⁰ identificando entre ellas a la trata de personas.
- **Declaración Sociolaboral del Mercosur (1998).**²⁵¹
- **Declaración Presidencial sobre la Erradicación del Trabajo Infantil del Mercosur (2002 y 2012).**
- **MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 36/06.** Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.²⁵²

²⁴⁷ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

²⁴⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

²⁴⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37626/norma.htm>

²⁵⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63761/norma.htm>

²⁵¹ Disponible en: https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_11257/lang-es/index.htm

²⁵² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120554/norma.htm>

Leyes Nacionales

- **Ley N° 26.061** (2005)²⁵³ de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art. 25).
- **Ley N° 26.390** (2008)²⁵⁴ de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- **Decreto N° 1117/2016** por el cual se determinan los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores de edad.²⁵⁵
- **Ley N° 26.847** (2013),²⁵⁶ incorpora el artículo 148 bis al Código Penal sancionando el trabajo infantil; “será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.”
- **Ley N° 26.727** (2011)²⁵⁷ sobre Trabajo Agrario (arts. 54 a 64). La RNTA prohíbe el trabajo infantil (art. 54) y regula el trabajo adolescente (requisitos de salud y escolaridad, modalidad laboral, horas diarias y semanales, prohibición de trabajos penosos y nocturnos, etc.). Además, establece que todas las explotaciones agrarias deberán “habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia” debiendo alcanzar a los niños y niñas que no hayan cumplido la edad de escolaridad obligatoria y/o, en contra turno, a los/as que asistan a la escuela (art. 64). Sin embargo, la ley reza que “la reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva” (art. 64).

A tales efectos, el artículo 15 del Decreto N° 301/2013²⁵⁸ que reglamenta el artículo 64 de la RNTA establece que el MPT “podrá suscribir convenios con gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, con asociaciones sindicales de trabajadores de cada sector o rama de actividad y/o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a efectos de cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del

²⁵³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

²⁵⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>

²⁵⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266668/norma.htm>

²⁵⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210491/norma.htm>

²⁵⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/texact.htm>.

²⁵⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/209767/norma.htm>

trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad, y para asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación.” La norma deja así total discrecionalidad tanto para la parte empleadora como para el Estado (en tanto dice “podrá”) en relación a la efectiva implementación de los espacios de cuidado previstos por la RNTA.

- **Ley N° 26.844** (2013)²⁵⁹ sobre el Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares (arts. 9 a 13). Esta normativa amplía los derechos del personal de casas particulares, equiparando su situación con el resto de las personas trabajadoras. La ley prohíbe contratar a menores de 16 años y limita la jornada y modalidad laboral de los/as adolescentes.

En lo que refiere a la trata como peor forma de trabajo infantil y como delito cabe destacar:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849, 1990):** artículo 35.
- **Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía** (Ley N° 25.763, 2003).²⁶⁰
- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), que define la trata de personas en su art. 3.**
- **Ley N° 26.364 (2008) y su modificatoria Ley N° 26.842 (2012).**²⁶¹ Esta normativa tipifica el delito de trata de persona, establece que “el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores,” y reconoce derechos y garantías específicos para las víctimas como ser el derecho a patrocinio jurídico gratuito, asistencia psicológica y habitacional, capacitación laboral, etc.

De manera general también resultan aplicables las previsiones generales y específicas establecidas en:

- **Ley N° 20.744** (1976), de Régimen de Contrato de Trabajo.
- **Ley N° 25.877** (2004), de Régimen Laboral (art. 35). Como se indicó anteriormente, existe una excepción a la prohibición de trabajo infantil que consiste en el trabajo artístico o de “representaciones artísticas”. La Argentina permite el trabajo niñas, niños y adolescentes en actividades artísticas, en virtud del Convenio OIT N° 138 cuyo art. 8 establece: “[l]a autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de

²⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210489/norma.htm>

²⁶⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm>

²⁶¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>.

permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo. Las administraciones laborales de cada una de las jurisdicciones están facultadas para establecer el procedimiento a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de niños, niñas y adolescentes que trabajen en espectáculos artísticos."

El trabajo artístico se define entonces como "todo aquel que implique la participación de niños y adolescente como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo y en publicidad."²⁶²

En 2011 Consejo Federal del Trabajo aprobó los "Estándares Mínimos para el abordaje del Trabajo Infantil y Adolescente a través de la Inspección del Trabajo". Allí se acordó, en relación al trabajo artístico y normas de procedimiento a los efectos de su autorización, dictar las normas reglamentarias del régimen de excepción a la prohibición del trabajo infantil, cuando la finalidad sea la participación de niñas y niños en representaciones artísticas, en consonancia con las disposiciones del Convenio OIT N° 138.²⁶³

- **Ley N° 26.727** dispone en su artículo 54 la prohibición del trabajo infantil. Según OIT "el término trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial para el niño, afecta su escolaridad y le impide jugar."²⁶⁴ De acuerdo a la legislación nacional el trabajo infantil está prohibido y la edad mínima para admisión al trabajo, remunerado o no, es de 16 años. (art. 2, Ley N° 26.390). Sin embargo, aplican excepciones para el trabajo artístico y en empresas familiares. Se encuentran reguladas las peores formas de trabajo infantil y cualquier otro tipo de maltrato físico, mental o sexual (Decreto N° 1117/2016). El castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus familias está prohibido por ley (art. 647, CCyC).

Políticas públicas

I. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (PNPyETIyPTA) 2018-2022.²⁶⁵

- **Responsable de su ejecución:** Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI). El MTEySS preside la CONAETI, la cual tiene una composición interministerial, intersectorial y tripartita. A la vez, participan en calidad de asesores, la OIT y la UNICEF.

²⁶² Ver <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/trabajoinfantil/artistico>

²⁶³ CFT, Reunión Plenaria N° 71, 6 de mayo de 2011. Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/trabajoinfantilno/acta_reunion_plenaria_N71.pdf

²⁶⁴ Para mayor información consultar en: <https://www.ilo.org/buenosaires/temas/trabajo-infantil/lang-es/index.htm>

²⁶⁵ Para mayor información consultar en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trabajoinf_plannacional.pdf

- **Alcance:** federal; se estructura en 6 objetivos específicos que conforman 3 ejes más amplios de acción: eje de prevención, eje de detección para la restitución de derechos y un eje de políticas transversales (vinculados a la formación, información y capacidades de gestión).
- **Presupuesto:** en la página²⁶⁶ de presupuesto 2022 no se encuentra un detalle específico.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. No obstante, no brinda información de cómo opera la Comisión en miras a lograr su objetivo, siendo para ello necesario recurrir, por ejemplo, a la ya citada sección “fiscalización” del MTEySS.

II. Plan Nacional de Primera Infancia²⁶⁷

(Decreto N° 574/2016. Res. MDS N° 530/2016).

- **Responsable de su ejecución:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, MDS.
- **Alcance:** federal. El Plan tiene como objetivo mejorar la política de cuidados en Argentina, teniendo un impacto positivo en el acceso de la mujer al mercado laboral y evitando que los niños de 0 a 4 años queden al cuidado de hermanos mayores, y de esta manera se vincula también con la erradicación del trabajo infantil.
- **Presupuesto:** la página²⁶⁸ de presupuesto 2022 informa un monto de \$4.866.675.891.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página brinda un correo electrónico para brindar información sobre espacios de cuidado cercanos.

III. Programa Buena Cosecha²⁶⁹

Es una herramienta concreta para erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente. A través de él se promueve la creación y/o el fortalecimiento de espacios de cuidado y contención para hijas e hijos de trabajadores/as del ámbito rural (Centros Buena Cosecha).

- **Responsable de su ejecución:** MDS.
- **Alcance:** federal, dirigido a trabajadores agrarios y trabajadoras agrarias con niños, niñas y/o adolescentes a cargo que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus domicilios reales.
- **Presupuesto:** en la página²⁷⁰ web del presupuesto 2022 no hay referencia específica.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página web informa una causal de exclusión:
no podrán participar ni presentar propuestas las Instituciones Responsables que figuren en el REPSAL o que posean deuda por incumplimientos en la ejecución de acciones comprometidas en el marco de planes, programas o acciones de formación o de promoción del empleo administrados por la Secretaría de Empleo”.

²⁶⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

²⁶⁷ Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/ninezyadolescencia/pnpi#:~:text=Garantizamos%20el%20desarrollo%20integral%20de,social%20en%20todo%20el%20pa%C3%ADs.&text=Los%20primeros%20a%C3%B1os%20de%20vida,crecimiento%20de%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os>

²⁶⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J85.pdf>

²⁶⁹ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buenacosecha>

²⁷⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

Brecha

“Un informe de Agencias de Naciones Unidas que analizó a la Encuesta de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes (EANNA) en 2004-2006 y el Módulo de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (MANNyA) sostiene que: “en Argentina el trabajo infantil prohibido por la legislación vigente alcanzaba en el tercer trimestre de 2012 al 3% de los niños y niñas entre 5 y 15 años, y se estimaba una caída en la incidencia del 56% entre 2004 y 2012 y una tasa de trabajo infantil que pasó del 7,8% al 3,4%. Si se observa esta información, entre los más pequeños (5 a 13 años), el trabajo infantil en actividades económicas se redujo de 6,4% a 2,2%; de 7,5% a 1,9% en las actividades para el autoconsumo del hogar y del 8% al 2,9% en las tareas domésticas intensas”.²⁷¹”

Al tiempo, UNICEF ha señalado que: “las consecuencias de la crisis ocasionada por la COVID-19 en los mercados laborales también afectan al trabajo infantil, que en Argentina alcanza a 1 de cada 10 niños, niñas de entre 5 y 15 años y, 3 de cada 10 adolescentes de entre 16 y 17 años, según los datos más recientes de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA 2016/17)”.²⁷²

Entre los hallazgos más relevantes del estudio:

- a) **El 32 por ciento de las niñas, niños y adolescentes** entre 13 y 17 años encuestados que trabajan para el mercado y que realizan tareas de cuidado, vive en hogares que se encuentran endeudados.
- b) **El 56 por ciento de quienes trabajan vive en hogares que recibieron algún tipo de ayuda** del estado (AUH, IFE, Tarjeta Alimentar, apoyos alimentarios a través de viandas y/o bolsones, retiro de alimentos, viandas y tuppens en comedores, entre otras).
- c) **Las tareas domésticas y de cuidado al interior del hogar se vieron incrementadas y recayeron** especialmente en las mujeres. Un 57 por ciento de las mujeres adultas consultadas siente mayor sobrecarga desde el inicio de la pandemia. Estas actividades corresponden a las de cuidado de niños y niñas (35 por ciento), ayuda en las tareas escolares (29 por ciento) y limpieza (29 por ciento).

²⁷¹ OIT, UNICEF, PNUD, OIM, Banco Mundial, FAO, ONU Mujeres, CEPAL, ACNUR (2017), Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina: aportes del Sistema de las Naciones Unidas 2000-2017, ISBN 9789223310578. Disponible en: https://www.ilo.org/buenosaires/publicaciones/trabajo-infantil/WCMS_592699/lang-es/index.htm

²⁷² Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/9696/file/Encuesta%20por%20ciento20de%20por%20ciento20Percep%20por%20ciento20C3%20por%20ciento20B3n%20por%20ciento20y%20por%20ciento20Actitudes%20por%20ciento20de%20por%20ciento20la%20por%20ciento20Poblaci%20por%20ciento20C3%20por%20ciento20B3n%20por%20ciento20-%20por%20ciento20Tercera%20por%20ciento20ola.pdf>

d) El 36 por ciento de niñas, niños y adolescentes encuestados realiza tareas de cuidado, atención a niños, niñas o personas mayores con quienes conviven. A su vez, 1 de cada 3 no lo hacía anteriormente o lo realiza en el actual contexto con más intensidad.

e) El 78 por ciento de los niños, niñas y adolescentes consultados realiza tareas domésticas: lavado, limpieza y/o cocina. 1 de cada 3 no las hacía, o las hace con una intensidad mayor que antes de la cuarentena.

Por su parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre el estado de cumplimiento del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) informó que: “toma nota de las observaciones de la CTA de los Trabajadores, según las cuales el trabajo infantil está lejos de ser erradicado (...) plantea el problema de la ausencia de estadísticas gubernamentales sobre la situación del trabajo infantil en el país. La CTA de los Trabajadores indica asimismo que la Inspección del Trabajo no dictó ninguna condena por delito de trabajo infantil, a pesar de las 231 denuncias penales.”²⁷³

De acuerdo con información proporcionada por el MTEySS, de 2013 a 2016 hubo 200 denuncias y ninguna condena.²⁷⁴ Considerando la magnitud del trabajo infantil en Argentina y desconociendo el resultado de las causas penales indicadas, la cantidad de denuncias en sí misma da cuenta de que continua siendo un desafío la inspección de dicha problemática. Resulta necesario fortalecer las capacidades de las áreas nacionales y locales de inspección del trabajo y de otros servicios encargados de hacer cumplir la ley, prestar asistencia a las víctimas; promover y asegurar el cumplimiento de la legislación; sensibilizar y fortalecer a las comunidades y empresas locales; proveer servicios de denuncia amigables para niñas, niños y adolescentes y que funcionen 24hs, los 365 días del año.

También resulta importante fortalecer el rol de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes y trabajar en conjunto con ellos en la identificación de trabajo infantil, para poder ofrecer servicios de rehabilitación de calidad y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, no se cuenta con información actualizada sobre el estado de implementación, o sobre acciones concretas que se hayan llevado a cabo en materia de fiscalización. En este sentido, la citada Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones agregó que: “la CGT RA indica que este Plan Nacional tiene algunas lagunas, especialmente en cuanto al funcionamiento no homogéneo de las COPRETI. La Comisión toma nota asimismo de que, según la CGT RA, falta una coordinación entre las instancias de detección del trabajo infantil y aquéllas encargadas de la atención de los casos detectados”.

Desde el sector sindical se señala como la principal brecha de política en materia de trabajo infantil al déficit de articulación entre los diferentes organismos del Estado en cuanto a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes.²⁷⁵

²⁷³ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3340191,102536,Argentina,2017.

²⁷⁴ Ver Clarín, “Día Mundial de la lucha contra esta forma de abuso. Trabajo infantil: en 3 años hubo 200 denuncias y ninguna condena,” Sociedad, 11/06/2016. Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/trabajo-infantil-anos-denuncias-condena_0_VJa6xwB4Z.html

²⁷⁵ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas sobre las condiciones de trabajo aplicables a los empleos legales de menores de 18 años, incluyendo la prohibición del uso de cualquier forma de violencia, el castigo físico y determinaciones claras sobre los trabajos y tareas que constituyen labores peligrosas para este grupo etario?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas sobre las condiciones de trabajo aplicables a los empleos legales de menores de 18 años, incluyendo la prohibición del uso de cualquier forma de violencia, el castigo físico y determinaciones claras sobre los trabajos y tareas que constituyen labores peligrosas para este grupo etario.

En la pregunta 1 se referencian los instrumentos internacionales aplicables a la materia.

Leyes nacionales

- **Ley N° 26.390** (2008),²⁷⁶ sobre protección del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. De acuerdo al artículo 2 la edad mínima para admisión al empleo, remunerado o no, es de 16 años. Sin embargo, aplican excepciones para el trabajo artístico y aquel realizado en el marco de empresas familiares. El marco normativo argentino regula el trabajo adolescente que debe realizarse en condiciones especiales de protección, respetando la igualdad de derechos y paga que a personas adultas, con restricciones específicas en relación a actividades, extensión de la jornada de trabajo, horarios de trabajo, condiciones y controles para asegurar su desarrollo y proteger la salud psicofísica y garantizar que las actividades no interfieran con su educación.²⁷⁷
- **El Decreto N° 1117/16**²⁷⁸ determina los tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para personas menores de 18 años. Incluye la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, como así también cualquier otro tipo de maltrato físico, mental o sexual. El castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus familias también está prohibido por el artículo 647²⁷⁹ del Código Civil y Comercial de la Nación.
- **Ley N° 26.847** (2013),²⁸⁰ sobre la incorporación del artículo N° 148 bis que estipula la responsabilidad penal a todos los que hayan intervenido en la contratación y/o utilización de mano de obra infantil.

²⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>

²⁷⁷ De acuerdo con la jurisdicción, y el tipo de trabajo, existen contratos que requieren autorización y/o homologación por autoridad administrativa.

²⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266668/norma.htm>

²⁷⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

²⁸⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210491/norma.htm>

- **Ley N° 26.727** (2011) sobre Trabajo Agrario. La norma, ya citada, establece regulaciones entre sus artículos 54 a 64. Como ya fuera mencionado anteriormente, la RNTA prohíbe el trabajo infantil y regula el trabajo adolescente, requiriendo al empleador que este se asegure de que el/la adolescente asista a la escuela y tenga un apto físico para realizar las tareas, a la vez que limita la jornada de trabajo a 6 horas diarias y 32 semanales de labor. Excepcionalmente, la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración de la jornada de tareas hasta ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales cuando razones excepcionales lo justifiquen. En caso de trabajar en empresas familiares y tener entre 14 y 16 años, las jornadas no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales. En ningún caso puede comprender tareas penosas, peligrosas y/o insalubres y siempre se deberá cumplir con el requisito de asistencia escolar. A su vez, deberá requerirse autorización de la autoridad administrativa.

El trabajo adolescente deberá desarrollarse exclusivamente en horario matutino o vespertino, prohibiendo todo trabajo realizado entre las veinte (20) horas y las cinco (5) horas del día siguiente. La ley también prohíbe abonar salarios inferiores a adolescentes que los que se abonan a personas adultas y garantiza el acceso a licencias en iguales condiciones a estas.

- **Ley N° 26.844** (2013), sobre el Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. La ley prohíbe contratar a menores de 16 años, limita la jornada de trabajo a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) semanales y prohíbe el empleo de menores de 18 años que no han terminado la escolaridad obligatoria, con excepción de que el empleador se haga responsable de la persona trabajadora finalice sus estudios. A la vez, prohíbe la contratación bajo modalidad laboral sin retiro, comúnmente denominada “trabajo con cama adentro,” para menores de 18 años.

Políticas públicas

I. Nombre del programa: Red de Empresas contra el Trabajo Infantil.²⁸¹

- **Responsable de su ejecución:** es un espacio de diálogo público-privado. La Red genera programas, planes y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente. Contribuye a la difusión de la problemática, estimula la formación y ofrece asistencia técnica para su abordaje en la cadena de valor. Reciben el apoyo técnico de la CONAETI, así como el asesoramiento de UNICEF y OIT.
- **Alcance:** federal.
- **Presupuesto:** en la página web²⁸² de presupuesto 2022, si bien se la menciona como uno de los objetivos, no hay referencia específica.

²⁸¹ Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/red-de-empresas-contra-el-trabajo-infantil>

²⁸² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>.

- **Información y transparencia:** de fácil acceso, cuenta con un listado de empresas que conforman la Red y a la vez, informa cómo incorporarse.

Asimismo, corresponde hacer remisión a respuestas anteriores, en relación con el Programa de Fortalecimiento Federal para la Erradicación del Trabajo Infantil y PNPYETIyPTA 2018-2022, ambos citados en las preguntas 3 y 4, respectivamente.²⁸³

Brecha

“ No se hallan en las páginas oficiales datos sobre la aplicación en la práctica de la normativa citada, y en particular del Decreto N° 1117/2016. ”

En igual sentido, en el marco del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones tomando conocimiento que la Argentina forma parte de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, cuyo mandato es el fortalecimiento de la cooperación intergubernamental en materia de lucha contra el trabajo infantil, a través de acciones de prevención y de una coordinación institucional intra e inter sector, le solicitó al Gobierno que informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la iniciativa regional.

En el mismo informe, la Comisión tomó nota de lo aportado por la CTA Autónoma y la CGT RA, quienes consideran que se debe reforzar el sistema de inspección.

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan una edad de finalización de la educación obligatoria? De existir, ¿es ésta igual a la edad mínima de admisión al empleo?

Si, el Estado ha adoptado normas y políticas que establezcan una edad de finalización de la educación obligatoria; no obstante, no coincide con la edad mínima de admisión al empleo.

Leyes nacionales

- **Ley N° 26.206** (2006),²⁸⁴ de Educación Nacional. La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles:

²⁸³ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/fortalecimiento>

²⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

- a) la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.
- b) la Educación Primaria es obligatoria a partir de los seis años de edad.
- c) la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Por su parte, el artículo 33 dispone que las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis meses.

- **Ley N° 26.390**, establece que la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años, salvo excepciones particulares –desarrolladas previamente-. Toda actividad laboral por debajo de esta edad está prohibida y penalizada. Entre los 16 y los 17 años de edad se da lugar al trabajo adolescente, siempre y cuando no sean tareas penosas, peligrosas o insalubres, el cual se encuentra protegido por ciertos requisitos que lo regulan.

A fines de promover la continuidad escolar hasta la finalización de educación secundaria, se han adoptado e implementado las siguientes políticas públicas.

Políticas públicas

I. Espacios Progresar en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en el marco del Programa Progresar. Res. MINEDU N° 1136/22: ²⁸⁵

- **Responsable de su ejecución:** Secretaría de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias, Ministerio de Educación.
- **Alcance:** federal. Dentro de los objetivos generales de la iniciativa se encuentran:
 - a) reincorporar a estudiantes que debido a la pandemia han interrumpido sus estudios y no han regresado a las aulas;
 - b) recuperar y fortalecer trayectorias educativas interrumpidas parcialmente por dificultades en la aprobación de los estudios;

²⁸⁵ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/261768/20220504>

c) acompañar a quienes han tenido dificultades para certificar los estudios.

- **Presupuesto:** en la página²⁸⁶ web del presupuesto 2022 surge:
 - a) Acciones Complementarias para Fortalecer al Programa PROGRESAR (BIRF N° 8999) \$ 564.023.350;
 - b) Otorgamiento de Becas Educativas: Progresar \$38.478.763.389; Acompañamiento a las Trayectorias de Formación - PROGRESAR \$1.114.337.139.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. En la página web se explican las articulaciones que realizan con otros espacios, para promover la inclusión de jóvenes al programa.

II. Volvé a estudiar²⁸⁷

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio de Educación y MDS.
- **Alcance:** federal, en el marco del Programa Potenciar Trabajo. Los ejes principales son:
 - a) alfabetización;
 - b) terminalidad primaria y secundaria;
 - c) puentes a la educación superior y;
 - d) articulación con unidades productivas.
- **Presupuesto:** en la página²⁸⁸ web del presupuesto 2022 no hay referencia específica.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. Tiene correo de contacto y explica cómo acceder a la estrategia.

III. Nombre del programa: PNPYETIyPTA 2018-2022 (citado en párrafos anteriores).

- **Alcance:** en su objetivo específico N° 5 relativo a “desarrollar medidas para prevenir y erradicar la utilización de mano de obra infantil y para garantizar la contratación de adolescentes de manera protegida” se compromete a “desarrollar medidas para garantizar la contratación de adolescentes de manera protegida” (OE 5.2.), a través de, entre otros, la puesta en marcha de programas para la protección de trayectorias educativas y laborales de adolescentes y programas de incentivos a la contratación formal de trabajo adolescente protegido.

Brecha



La educación es obligatoria y gratuita en todos sus ciclos, desde los 4 años hasta la finalización de la educación secundaria lo que ocurre en general, en trayectos escolares ininterrumpidos, a los 17/18 años en la modalidad de educación común o bien hasta los 18/19 años en otras modalidades tales como la Educación

²⁸⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J70.pdf>

²⁸⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/potenciartrabajo/volve-estudiar>

²⁸⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J70.pdf>

Técnico Profesional. Por tal motivo, quien contrate a una persona trabajadora adolescente deberá resguardar este derecho a la educación, constatándose mediante certificado de alumno regular. ”

En Argentina, “si bien las tasas de asistencia son elevadas, aquellas niñas, niños y adolescentes en hogares vulnerables registran una mayor tasa de deserción escolar.”²⁸⁹ Tal es así que “el porcentaje de deserción escolar comienza a incrementarse lentamente hasta alcanzar el 31,8% de los niñas, niños y adolescentes a los 18 años de edad”.²⁹⁰ A su vez, “entre las principales causas del abandono de adolescentes de entre 15 y 17 años se observan: ingreso al mercado laboral (14%), dificultades económicas para sostener la cursada (8,8%) y situación de embarazo o de cuidado de algún hermano/hijo menor (11,3%)”,²⁹¹ en una clara vinculación entre vulneración del derecho a la educación y trabajo infantil y adolescente.

Pese a la existencia de varios programas que promueven la finalización de la educación obligatoria, según datos de OIT “en 2017, el 42% de los varones y el 32% de las mujeres jóvenes no terminaron sus estudios secundarios.”²⁹² Proteger las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes resulta fundamental para erradicar el trabajo infantil y proteger el las condiciones de trabajo adolescente. La Ley N° 26.390 no exige expresamente, para adolescentes entre 16 y 18 años, el requisito de cumplimentar con la educación obligatoria como sí lo hacen las leyes de trabajo agrario y de servicio doméstico. Tampoco lo hace su reglamentación.

A su vez, según datos relevados por UNICEF en 2012 el 95% de las empresas afirma que los hijos de sus empleados asisten a la escuela, pero sólo el 28,4% realiza un seguimiento de su permanencia y trayectoria en el ámbito escolar.²⁹³ Sería importante establecer mecanismos apropiados para incentivar al sector privado a involucrarse activamente en la supervisión de escolarización de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo responsabilidad de sus empleadas/os.

En 2019, UNICEF publicó un estudio cuantitativo realizado sobre prácticas y políticas empresariales, del cual surge que sólo un 15% de las empresas desarrolla programas de apoyo escolar (a través de útiles, materiales, prima por hijo, apoyo económico, entre otros) para hijas e hijos de sus empleadas y empleados; y un 35% ofrece oportunidades laborales a jóvenes en situación de vulnerabilidad (jóvenes que egresan de hogares, jóvenes con discapacidad, en situación de pobreza u otros). De las empresas que brindan oportunidades laborales, la mitad incluye estímulos para incentivar a que continúen con sus estudios.²⁹⁴

²⁸⁹ Grupo Pharos, UNICEF Argentina, ODS Argentina, CNCPS (2018), Seguimiento de la inversión social en niñez en base a los objetivos de desarrollo sostenible. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-12/INC-Unicef_ODS_2018.pdf

²⁹⁰ Ibídem, p. 21.

²⁹¹ Ibídem, p. 3.

²⁹² OIT (2017), Trayectorias hacia la formalización y el trabajo decente de los jóvenes en Argentina: oportunidades y desafíos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_618478.pdf

²⁹³ UNICEF Argentina (2012), Situación de la RSE y la infancia en Argentina. Buenos Aires. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/RSE_situacion-2012.pdf

²⁹⁴ UNICEF (2019), Sector privado y los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Argentina. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/6501/file/Linea%20de%20base%20-%20Sector%20Privado%20y%20derechos%20.pdf>.

A partir de una serie de indicadores que permitieron clasificar a las empresas en alto, medio y bajo compromiso el estudio mencionado reveló que un 60% de las de nivel bajo tenían desconocimiento de la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Inclusive entre las empresas de alto compromiso hay un 23% que desconoce en detalle la ley y un 18% que considera que no es posible aplicarla. En este sentido, un 14% de las empresas de alto compromiso tiene en los contratos con sus proveedores cláusulas relacionadas con la prohibición del trabajo infantil, que no existen en ninguna de las empresas de medio o bajo compromiso. Las empresas de alto compromiso tienen en su gran mayoría (72%) iniciativas que les permiten brindar oportunidades laborales a jóvenes en situación de vulnerabilidad y además un 42% lo acompaña con incentivos o estímulos para que las/os jóvenes continúen con sus estudios.

En relación con la erradicación del trabajo infantil y la supervisión del trabajo adolescente protegido y su relación con la terminalidad educativa y los estímulos al sector privado, el PNPYETIyPTA 2018-2022 (citado en la pregunta 4) no establece las características de los programas tendientes a alcanzar estos objetivos, las formas de implementación, los indicadores de desarrollo y cumplimiento, ni las estrategias de monitoreo y evaluación. Resulta necesario, entonces, acompañar las aspiraciones del Plan con objetivos concretos y medibles y líneas de acción claras pasibles de ser efectivamente monitoreadas.

6. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que estimulen al sector privado para conjugar el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo con la finalización de la educación obligatoria?

No, de la búsqueda realizada no se han encontrado normas y/o políticas que estimulen al sector privado para conjugar el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo con la finalización de la educación obligatoria.

La propuesta Fomentar Empleo,²⁹⁵ para los casos en que la parte empleadora realice una búsqueda laboral por medio del Portal Empleo tendrá como incentivo reducciones de contribuciones patronales ante la contratación de los registrados. Ahora bien, dicho programa es para personas entre 18 y 64 años, por lo que no coincide con la edad mínima de admisión de empleo para la Argentina.

²⁹⁵Para mayor información, consultar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/fomentarempleo>

7. ¿El Estado ha establecido exigencias (hacia el sector privado) sobre registros de nacimientos de hijos/as de trabajadores/as?

No, el Estado no ha establecido exigencias hacia el sector privado sobre registros de nacimientos de hijos/as de trabajadores/as.

A continuación, se incorpora la normativa referida al registro de nacimientos.

Leyes nacionales

- **Ley N° 26.413 (2008),**²⁹⁶ sobre Registro del estado civil y capacidad de las personas, establece que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deben inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando así una estructura federal al registro de nacimientos que ocurran en el territorio de la Nación.

Los sujetos obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata son:

- a) los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, mediante copia certificada de libro de abordaje que deberá presentar al registro civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo, dentro de los CINCO (5) días hábiles.

Una vez inscripto el nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, el mismo deberá ser informado por la autoridad registral competente al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

- **Ley N° 27.611 (2020),**²⁹⁷ en el Capítulo III sobre el derecho a la identidad crea en el ámbito del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) el Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos a fin de garantizar el derecho a la identidad y a la inscripción e identificación inmediata de personas recién nacidas.

Los sujetos obligados al registro son las y los profesionales médicos intervinientes en el nacimiento, quienes deben certificar por documento electrónico con firma digital los hechos vitales de las personas. El personal de salud, obstétrica o agente sanitario

²⁹⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>

²⁹⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>

habilitado al efecto, que hubiere atendido el parto en caso de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, deberá informar el hecho del nacimiento al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente y al Registro Nacional de las Personas dentro de los siete días corridos de ocurrido.

Sobre los sujetos que pueden solicitar la inscripción de un nacimiento la mencionada Ley N° 26.413 menciona:

- a) el padre y/o la madre;
- b) a falta de ellos, los parientes directos de la madre o cónyuge en primer grado ascendente o colateral;
- c) el Ministerio Público de Menores en el caso de recién nacidos que hubieran sido expuestos.

Brecha

“ El Estado sólo ha establecido exigencias sobre registro de nacimientos que ocurran en el territorio de la Nación hacia el sector privado, en la medida que se trate de establecimientos sanitarios, asistenciales u otros establecimientos análogos y en los casos de tripulaciones privadas. Por otra parte, en relación a los sujetos que pueden solicitar la inscripción del nacimiento, la normativa no hace mención del sector privado. ”

Según datos de la II Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia, el porcentaje de menores de 5 años cuyo nacimiento fue registrado ante una autoridad civil es del 99,7%.²⁹⁸ A nivel nacional, otro estudio de UNICEF-Ministerio de Salud indica que el 98% de niñas y niños que nacieron en 2014 y fueron inscriptos obtuvieron su DNI a los 0 años.²⁹⁹

Como puede advertirse, las estadísticas muestran un alto grado de cumplimiento de registro de nacimientos; no obstante ello, podría plantearse la posibilidad de proponer tal obligación a sectores empresariales que identifiquen posibles vulneraciones de derechos sobre niñas, niños y adolescentes.

8. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad y/o incentivo para que las empresas adopten mecanismos que les permitan garantizar la ausencia de trabajo infantil

²⁹⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/unicef-senaf-cncps-mics-2019-2020.pdf>

²⁹⁹ UNICEF Argentina – Ministerio de Salud, Registro de Nacimientos en Argentina. Un estudio sobre la cobertura legal y estadística, Buenos Aires, Septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/registro-de-nacimientos-en-argentina>

en sus cadenas de suministro y comercialización a nivel nacional e internacional?, tales como auditorías; difusión; cláusulas contractuales.

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad y/o incentivo para que las empresas adopten mecanismos que les permitan garantizar la ausencia de trabajo infantil en sus cadenas de suministros y comercialización a nivel nacional e internacional.

No obstante ello, existen políticas públicas que promueven dicho objetivo.

Políticas públicas

I. PNPYETIyPTA 2018-2022 (citado en la pregunta 4).

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. El Objetivo Específico 5.1 en su línea de acción 6 se propone: “ Desarrollar acciones junto con la Red de Empresas Contra el Trabajo Infantil para impulsar la aplicación de procesos de debida diligencia en la cadena de valor. 7. Diseñar la capacitación para el sector empresario sobre la problemática del trabajo infantil y la cadena de valor (en línea con OE 1.2)”.
- **Presupuesto:** remitir a lo informado en pregunta 4.
- **Información y transparencia:** remitir a lo informado en pregunta 4.

II. Red de Empresas contra el Trabajo infantil (citada en la pregunta 4).

- **Responsable de su ejecución:** remitir a lo informado en pregunta 4.
- **Alcance:** federal. La subcomisión de Formación forma e informa sobre la temática a las áreas comerciales y a la cadena de valor de las empresas a través de capacitaciones, reuniones de trabajo.³⁰⁰
- **Presupuesto:** remitir a lo informado en pregunta 4.
- **Información y transparencia:** remitir a lo informado en pregunta 4.

Brecha

“ Sumado a la inexistencia de normativa que establezca la obligatoriedad y/o incentivo para que las empresas adopten mecanismos que les permitan garantizar la ausencia de trabajo infantil. ”

³⁰⁰ Para mayor información consultar en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/red_acciones_preguntasfrecuentes_201912.pdf

Se requiere de obligaciones jurídicas vinculantes y fiscalización más activa y efectiva en las cadenas de valor de producción de bienes y servicios, particularmente en aquellos sectores donde existe evidencia y/o sospecha de existencia de trabajo infantil.

9. ¿El Estado cuenta con datos o información actualizada sobre aquellos sectores de la economía que presentan los riesgos más elevados de trabajo infantil? ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para afrontar estos riesgos?

Sí, el Estado cuenta con datos o información sobre sectores de la economía que presentan los riesgos más elevados de trabajo infantil.

De acuerdo con los datos de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes 2016-2017³⁰¹ en el total del país, el 10,0% de los niñas y niños de 5 a 15 años realizan al menos una actividad productiva, con mayor incidencia en las áreas rurales (19,8%), y en las regiones del NOA y el NEA (13,6% y 13,1%, respectivamente). La actividad productiva se intensifica entre los adolescentes de 16 y 17 años: el 31,9% del total del país realiza al menos una, mientras que en las áreas rurales lo hacen el 43,5%. Al igual que lo que ocurre con niñas y niños, NOA y NEA son las regiones de mayor incidencia de trabajo adolescente (36,8% y 33,4%, respectivamente).

A su vez, la participación en actividades productivas es diferencial por género: los varones están más vinculados con el desarrollo de actividades mercantiles y de autoconsumo, las niñas y adolescentes participan en mayor medida de las actividades domésticas intensivas, reflejando patrones culturales de división sexual del trabajo.

Las actividades mercantiles más difundidas entre los niños y adolescentes urbanos están relacionadas con el trabajo en negocios, talleres u oficinas por dinero (para el 39,9% y el 37,9% respectivamente) y la construcción y reparación de viviendas entre los varones más grandes (el 29,5% de los adolescentes). En las adolescentes urbanas se destacan el cuidado de niños y personas mayores o enfermas, la limpieza de casas y la elaboración de comidas o productos para vender, concentrándose en estas actividades cerca del 40% de su trabajo. El 12,5% de las niñas de dicho ámbito cuidan a niñas y niños, personas mayores o enfermos fuera de su hogar por dinero.

En las zonas rurales, más de la mitad de las niñas y niños que trabajan se dedican al cultivo o de productos para vender (14,2%), el cuidado u ordeño de animales (14,4%), la ayuda en la construcción o reparación de otras viviendas (11,9%) y la ayuda en negocios u oficinas (11,9%). Las actividades principales entre adolescentes rurales son el cultivo o la cosecha de

³⁰¹ INDEC, Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes 2016-2017, Buenos Aires, 2018. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/eanna_2018.pdf

productos con fines de venta (15,1%), la ayuda en negocios, comercios o almacenes (12,4%), la construcción o reparación de viviendas (9,5%), la producción de ladrillos (8,9%) y el ordeño y cuidado de animales de granja o de campo (8,6%).

La relación laboral que prevalece entre las y los más chicos es la ayuda familiar a padres u otras personas de su entorno cercano (67,7% de infantes urbanos y 65,2% de sus pares rurales). Sin embargo, a medida que crecen, se extienden las relaciones salariales de tipo precario (39,3% para los adolescentes urbanos y 29,9% para los rurales) y los acuerdos cuentapropistas informales, principalmente entre los que trabajan en el medio rural (25,2%). La amplia mayoría carece de algún tipo de beneficio social (vacaciones pagadas, obra social, días pagos por enfermedad, etc.) derivado de su trabajo.

La intensidad de la jornada laboral es un indicador que compite con el rendimiento educativo: entre las y los más chicos (5 a 15 años), un porcentaje menor en términos cuantitativos (8,5% en lo urbano y 6,1% en lo rural), pero con alta significancia social, desarrolla jornadas de 36 o más horas semanales a una edad en la que la mayoría de sus pares participa de forma exclusiva en el sistema educativo formal. Entre los adolescentes de 16 y 17 años, la jornada de trabajo a tiempo completo se intensifica: algo más de uno de cada cuatro varones (26,3% del medio urbano y 26,6% del rural) equipara su tiempo de trabajo con el de una persona adulta ocupada de tiempo completo.

Existen algunos estudios específicos sobre sectores de la economía que presentan los riesgos más elevados de trabajo infantil y/o riesgos específicos. Por ejemplo, una investigación de la COPRETI de Buenos Aires en conjunto con UNICEF se enfocó en la vinculación entre la falta de alternativas de cuidado y riesgos socio-ambientales del trabajo infantil en el contexto local del cinturón horti-florícola en Florencio Varela, destacando el impacto de los agrotóxicos en la salud socio-ambiental de NNyA.³⁰²

En relación con la segunda pregunta, sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas para afrontar estos riesgos, corresponde hacer remisión al Programa Buena Cosecha, citado en la pregunta 4. Dicho programa tiene como objetivo prevenir el trabajo infantil en zonas rurales o periurbanas ofreciendo una política de cuidado. A cambio ofrece asistencia financiera y técnica; crea Centros Socio-Educativos Rurales (CSER), destinados a contener a los hijos menores de 16 años de los trabajadores rurales (o del ámbito peri-urbano) de temporada migrantes durante los meses de la cosecha de la vid y otros frutales, mediante la gestión asociada del Estado (gobierno nacional, provincial y municipal), sindicatos y empresas a fin de erradicar el trabajo infantil. Las inscripciones se realizan en los municipios que adhieren al programa Buena Cosecha, previo convenio marco y protocolos entre el MTEySS y las provincias y se debe renovar anualmente.³⁰³

³⁰² PCOPRETI – Ministerio de Trabajo Buenos Aires, Construyendo Territorios sin Trabajo Infantil. Disponible en: https://www.ilo.org/legacy/spanish/argentina/100voces/recursos/4_gobiernos/4.pdf

³⁰³ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buenacosecha>

“ Brecha

Los programas e iniciativas existentes a la fecha han logrado disminuir la tasa de trabajo infantil han resultado insuficientes para erradicarla. La eliminación del trabajo infantil requiere de articulaciones conjuntas (estado, empresas, sindicatos) articuladas, responsables, proactivas, respetuosas de la legislación vigente y sostenidas en el tiempo, lo que exige un compromiso transversal a gobiernos. ”

El Estado tiene conocimiento de la magnitud del problema y de las áreas prioritarias. El ya mencionado PNPYETIyPTA 2018-2022 reconoce como desafíos y determinantes del trabajo infantil creencias culturales que justifican, naturalizan y hacen más tolerable el trabajo infantil. También la carencia de diagnósticos actualizados para el diseño y gestión de políticas públicas para erradicar el trabajo infantil; las complejidades de la estructura de gobierno federal; los distintos niveles de avance y consolidación de las COPRETI en relación con sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales; la complejidad de los actores involucrados en lo económico, social, institucional, etc. A su vez, también reconoce el contexto social de pobreza por ingresos y por necesidades básicas insatisfechas; que existen ingresos familiares insuficientes y escasa oferta de empleo para personas adultos; que la falta de oportunidades del núcleo familiar impacta sobre niñas, niños y adolescentes y que escasean las alternativas institucionales para el cuidado de hijos/as o menores de edad bajo su responsabilidad de cuidado. El desafío es, no obstante, lograr los objetivos identificados en el plan para dar respuesta a las brechas ya identificadas por el Estado.

Para ello se requiere de acciones concretas, con indicadores claros y métodos de monitoreo y evaluación específicos, aspectos no siempre contemplados en el Plan. Se requiere, además, mayor análisis cualitativo del impacto y eficacia de la multiplicidad de planes y programas existentes que se relacionan directa o indirectamente con la erradicación del trabajo infantil. También, de la generación sistemática de información específica, desagregada y actualizada sobre la situación de trabajo infantil en el país, que permita tomar decisiones asertivas de políticas públicas para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente permitido, de acuerdo con las particularidades regionales.

10. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que regulen el trabajo infantil en la economía informal?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que regulen el trabajo infantil en la economía informal.

11. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para controlar el trabajo infantil?, tales como inspecciones.

Sí, el Estado ha adoptado mecanismos para controlar el trabajo infantil. Ley N° 25.877, de Régimen Laboral, citada previamente, en el capítulo de inspecciones laborales menciona que, sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MTEySS realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil. Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a las administraciones jurisdiccionales y/o locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

El artículo 32 refiere que las personas inspectoras actuarán de oficio o por denuncia, recogerán en actas el resultado de sus actuaciones y, en su caso, iniciarán el procedimiento para la aplicación de sanciones. En su ejercicio, pueden entrar en los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa ni de orden judicial de allanamiento; requerir la información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se encuentren en el lugar de trabajo inspeccionado; solicitar documentos y datos que estimen necesarios; y clausurar los lugares de trabajo en los supuestos legalmente previstos y ordenar la suspensión inmediata de tareas que impliquen un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los trabajadores.

La manda exige que las personas inspectoras labren un acta circunstanciada del procedimiento que firmarán junto al o los sujetos responsables. Comprobada la infracción a las normas laborales que impliquen, de alguna forma, una evasión tributaria o a la Seguridad Social, el hecho deberá ser denunciado formalmente a la AFIP y/o a los otros organismos de control fiscal.

La legislación nacional prevé tres³⁰⁴ tipos de sanciones para casos de trabajo infantil, que no son excluyentes:

- a) sanción administrativa de carácter económico, que, según la Ley N° 26.940, por tratarse de una infracción muy grave, le corresponde una multa equivalente al monto entre el 50% al 2000% del Salario Mínimo Vital y Móvil por cada niño que se encuentre trabajando;
- b) de 1 a 4 años de prisión según lo establece el Art. 148 bis del Código Penal de la Nación;

³⁰⁴ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/trabajo-infantil-prohibido>

- c) condena de índole social/económico que implica la incorporación del empleador infractor al REPSAL, según lo establece el Art. 3 de la Ley N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

El MTEySS es quien tiene la competencia para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, fortalecer los sistemas de inspección del trabajo en la materia a través de asesoramiento y asistencia técnica y promover la figura de la persona inspectora de trabajo como agente clave para lograrlo. Este trabajo lo realiza a través de:

I. Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI).

II. Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (COODITIA).³⁰⁵

Se ocupa de la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, de fortalecer los sistemas de inspección del trabajo en la materia y promover la figura del inspector de trabajo como actor clave para lograrlo. A su vez, implementa con el Consejo Federal del Trabajo y las áreas de trabajo provinciales inspecciones para detectar trabajo infantil y trabajo adolescente irregular en ámbitos urbanos y rurales y capacita a los inspectores en el tema. Finalmente, brinda asesoramiento y asistencia técnica y propone mecanismos para ampliar la inspección a todas las estrategias de supervivencia y actividades económicas; analiza y sistematiza la información de las administraciones provinciales.

III. Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA).³⁰⁶

Es el organismo encargado de suministrar datos útiles para el diagnóstico y la intervención. Tiene como objetivo desarrollar un sistema de información integral sobre el trabajo infantil y adolescente en la Argentina que resulte útil para el diseño y seguimiento de las políticas públicas. Uno de los ejes de trabajo que desarrolla el OTIA a solicitud de las COPRETI, es la realización de actividades de capacitación y asistencia técnica en el uso de instrumentos de recopilación de datos.

Argentina tiene tres planes nacionales de erradicación de trabajo infantil: 2006-2010, 2011-2015, 2016-2020 y 2018-2022 que reemplaza al tercer plan. Esto ha servido para poner la problemática en la agenda pública.

Brecha



Si bien Argentina cuenta con normas y/o políticas que prohíben el trabajo infantil, ello resulta insuficiente por sí solo. De acuerdo con información proporcionada

³⁰⁵ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/coordinacion-de-politicas-de-erradicacion-del-trabajo-infantil-y-proteccion>

³⁰⁶ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/observatorio-de-trabajo-infantil-y-adolescente>

por el MTEySS, entre enero y septiembre de 2014 se radicaron 110 denuncias penales sobre trabajo infantil, involucrando a 133 niñas, niños y adolescentes.³⁰⁷

Desconociendo el resultado de las causas penales indicadas, la cantidad de denuncias en sí misma da cuenta de que continúa siendo un desafío la inspección del trabajo infantil. Resulta necesario fortalecer las capacidades de las áreas nacionales y locales de inspección del trabajo y de otros servicios encargados de hacer cumplir la ley, prestar asistencia a las víctimas; promover y asegurar el cumplimiento de la legislación; sensibilizar y fortalecer a las comunidades y empresas locales; proveer servicios de denuncia amigables para niñas, niños y adolescentes y que funcionen 24hs, los 365 días del año.🗨️

Al mismo tiempo, pese a la implementación y puesta en marcha de tres planes nacionales, OIT Argentina remarca desafíos para el diseño, monitoreo y evaluación y gestión para lograr mayor eficacia, entre los que se destacan la importancia de acompañar los planes con presupuesto, incorporación de indicadores y generación de datos estadísticos, establecer instancias de evaluación externa, fortalecer la CONAETI y asumir un rol más activo para garantizar el funcionamiento efectivo de las COPRETI a nivel local, incluso a través de la descentralización de recursos. A su vez, el grado de institucionalidad y fortaleza de las COPRETIS es muy heterogéneo entre las provincias, por lo que las políticas que se ejecutan a nivel territorial muestran un alcance diverso.³⁰⁸ El PNPYETIyPTA 2018-2022 tiene, como objetivo específico 3, la misión de fortalecer las COPRETI en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales.

Adicionalmente, resulta importante fortalecer el rol de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes locales y trabajar en conjunto con ellos en la identificación de trabajo infantil, para poder ofrecer servicios de rehabilitación de calidad y restitución de derechos. En igual sentido, las carteras de salud y educación cobran relevancia como agentes claves para la detección de casos.

Finalmente, la Ley N° 25.877 deja al descubierto dos grandes brechas. Por un lado, el artículo 31 menciona: **“Los servicios de inspección comprendidos en el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) deberán contar con los recursos adecuados para la real y efectiva prestación del servicio y llevarán un Registro de Inspección, Infracciones y Sanciones (...)”**. En la página del Registro Público

³⁰⁷ OIT, MTEySS, UNICEF, Trabajo infantil en la Argentina: políticas públicas y desarrollo de experiencias sectoriales y locales, Buenos Aires. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/trabajo_infantil_en_argentina_1.pdf

³⁰⁸ Naciones Unidas, Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_592699.pdf

de Empleadores con Sanciones Laborales, bajo la búsqueda “sentencias condenatorias por trabajo infantil”,³⁰⁹ no se arrojan resultados. Dado que puede desagregarse por jurisdicción, implica un desafío también, el compromiso jurisdiccional de darle continuidad a las denuncias, de cargar los datos y de compartirlos con Nación. A su vez, que tal registro, con la búsqueda particular de “trabajo infantil” se encuentre conectado con los distintos organismos que hacen al sistema de protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, a los fines de una efectiva y eficaz intervención, principalmente en términos de respeto y debido proceso.

Por el otro, el artículo 34 indica que el MTEySS: “deberá destinar la totalidad de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones pecuniarias a la infracción de la normativa laboral”. Esta manda resulta un incentivo al sistema de fiscalización, aunque no surgen al respecto, como se mencionó en el párrafo anterior.

12. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen un salario mínimo legal?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen un salario mínimo legal.

Normativa nacional

- **Ley N° 24.013** (1991),³¹⁰ sobre Empleo. Crea al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (CNEPSMVM), quien entre sus funciones tiene la de determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

En el Capítulo sobre salario mínimo, vital y móvil se establece que toda persona trabajadora comprendida en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorios, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil.

- **Resolución CNEPSMVM N° 15/2022.**³¹¹ Es la última norma que actualiza el salario mínimo, vital y móvil. De acuerdo a la resolución:

a) A partir del 1° de Febrero de 2023, en pesos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres (\$67.743.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las

³⁰⁹ Para mayor información consultar en: <http://repsal.trabajo.gob.ar/Sancion>

³¹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

³¹¹ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_15_2022.pdf

situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de pesos trescientos treinta y ocho con setenta y dos centavos (\$338,72) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de Marzo 2023, aumenta a pesos sesenta y nueve mil quinientos y a pesos trescientos cuarenta y siete con cincuenta (\$347,50) por hora.

Asimismo, por la Resolución 15/2022 se incrementaron los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo.

- **Ley N° 26.727** (2011), sobre Régimen de Trabajo Agrario. Citada de forma previa, en el Capítulo “De la remuneración y su pago” menciona que: **“Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario,³¹² las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital y móvil vigente. Su monto se determinará por mes, por día y por hora”**. Los salarios mínimos que establece la Comisión Nacional de Trabajo Agrario dependen del tipo de actividad realizada;³¹³ no obstante ello y a modo de ejemplo, las personas trabajadoras en tareas de horticultura³¹⁴ a la fecha y de forma mensual, en el mejor de los casos perciben \$132.830,96.

Brecha

“ Al 17 de enero de 2023, el valor de una Canasta Básica Total tipo 2 (familia tipo) según INDEC es de \$152.515.³¹⁵ Para el cálculo de la Canasta Básica Total, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir de los ingresos de los hogares, mide si éstos tienen capacidad de satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales -incluye bienes y servicios no alimentarios como vestimenta, transporte, educación y salud-.”

Tal como puede verse de la Resolución 15/2022, para enero 2023 el salario mínimo, vital y de las personas trabajadoras mensualizadas que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 de la Ley N° 20.744, no logra cubrir ni la mitad del costo de una Canasta Básica Total.

“Según datos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de la AFIP que difunde el ministerio de Trabajo, en marzo, la mitad de los trabajadores asalariados privados percibían haberes inferiores a los \$98.939 brutos. Con los descuentos por jubilación y obra social ese valor cae hasta los \$82.120”.³¹⁶

³¹² Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/agrario>

³¹³ Para mayor información consultar en: <http://trabajoagrarioweb.trabajo.gob.ar/Consultas/Consulta.asp>

³¹⁴ Disponible en: <http://trabajoagrarioweb.trabajo.gob.ar/include/showfile.asp?ArchivoId=3789>

³¹⁵ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/subsidios/canasta#:~:text=Al%2017%20de%20enero%20de,seg%C3%BAn%20INDEC%20es%20de%20%24152.515.>

³¹⁶ Ver Tiempo Argentino, “Una familia con dos Potenciar Trabajo cubre apenas el 40% de la línea de pobreza” Sociedad, 21/06/2022. Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/economia/una-familia-con-dos-potenciar-trabajo-cubre-ape-nas-el-40-de-la-linea-de-pobreza/>

Argentina no ratificó el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos.³¹⁷

Por otra parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en 2019 realizó a la Argentina una solicitud directa³¹⁸ en relación con el estado de cumplimiento del Convenio sobre la protección del salario. En cuanto a los elementos que componen la remuneración, la Comisión observó la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que definían como beneficios sociales «no remunerativos» los vales alimentarios y las canastas de alimentos, y pidió al Gobierno que informara sobre el proceso legislativo en curso para reconocer la naturaleza salarial de todas las sumas «no remunerativas» previstas en el artículo 103 bis de la mencionada norma. Sobre esto, la CTA de los Trabajadores indicó que los proyectos de ley que fueron presentados en relación con este tema no fueron adoptados.

13. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen que el salario mínimo cubra la canasta básica familiar?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que garanticen que el salario mínimo cubra la canasta básica familiar.

14. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que contemplen las políticas de cuidados, tales como licencias por enfermedad, licencias por nacimiento de hijo/a, actos/reuniones escolares, horas de promoción de la lactancia, etc.? Si es que sí, ¿a qué personas alcanzan estas normas y/o políticas?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas que contemplen las políticas de cuidado, tales como licencias por enfermedad, licencias por nacimiento de hijo/a, actos/reuniones escolares, horas de promoción de la lactancia, etc.

³¹⁷ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312276:NO

³¹⁸ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3959914,102536,Argentina,2018

Tratados internacionales

- **C003** - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3).
- **C156** - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156).

Normativa nacional

- **Ley N° 20.744** (1976), de Contrato de Trabajo. La ya citada norma, dispone:

-Licencia por maternidad: prohíbe el trabajo de la persona gestante durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo; no obstante, la persona gestante podrá optar que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. Se exige a la persona gestante la comunicación fehacientemente de su embarazo a la parte empleadora, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal.

La normativa dispone una licencia y una asignación especial a la persona gestante trabajadora en relación de dependencia que diera a luz a una persona con síndrome de Down. La licencia comienza al finalizar la maternidad y se extiende por un período de 6 meses.

Durante el período de licencia por maternidad, la trabajadora tiene derecho a la percepción de una asignación familiar por maternidad que paga la ANSES, la cual consiste en una suma equivalente a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo si hubiera estado laborando. Por la naturaleza no remunerativa de la asignación familiar, la prestación económica no se halla sujeta a aportes ni contribuciones, ni se toman en cuenta para liquidar el Sueldo Anual Complementario (SAC). Tampoco se encuentra sujeta a retenciones por el impuesto a las ganancias. En caso de que corresponda gozar de la licencia por maternidad de 6 meses, por tratarse de un nacimiento de una persona con síndrome de Down, ese plazo también se encuentra cubierto por una asignación familiar de la Seguridad Social con las mismas características antes mencionadas.

Para el cobro de esta asignación familiar, la ANSES requiere una antigüedad mínima y continuada de 3 meses.

- **Excedencia:** licencia por maternidad sin goce de haberes mínimo 3 meses y máximo 6 meses.
 - **Licencia por paternidad:** establece en su artículo 158 una licencia especial por nacimiento para los padres de 2 días corridos. Es paga y se computa a partir de un día hábil cuando el nacimiento ocurrió un domingo, un día no laborable o un feriado.
 - **Horas de protección a la lactancia:** toda persona trabajadora en período de lactancia podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a la persona lactante, en el transcurso de la jornada de trabajo.
- **Ley N° 26.061(2005),**³¹⁹ de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El artículo 7 sostiene que la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías; y que los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.
 - **Ley N° 24.714 (1996),**³²⁰ de Asignaciones familiares. Establece un Régimen de Asignaciones Familiares. Las prestaciones contempladas en el subsistema contributivo son:
 - **Prenatal:** consiste en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.
 - **Maternidad:** consiste en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el periodo de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Cuando la persona trabajadora se desempeñe en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de esta prestación en cada uno de ellos.
 - **Nacimiento/Adopción:** consiste en el pago de una suma de dinero que abona ANSES en forma directa a la persona trabajadora en relación de dependencia o al beneficiario de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo por el nacimiento o por la adopción. Se abona a uno solo de los responsables de cuidados.
 - **Hija/hijo con discapacidad:** consiste en el pago de una suma de dinero mensual que se abona a la persona trabajadora por cada hija/o que se encuentre a bajo sus cuidados y con esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. Se abona a uno sólo de los padres, prioritariamente a la madre, o a guardadores/tutores/curadores.

³¹⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

³²⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39880/texact.htm>

- **Asignación Universal por Hijo:** consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abona a una sola persona responsable de cuidados, por cada niña, niño y/o adolescente menor de edad que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de una persona con discapacidad; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado o empleada, emancipado o emancipada o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en norma.
 - **Asignación Universal por Embarazo:** consiste en una prestación monetaria, no retributiva, que se abona mensualmente a la persona embarazada desde la semana 12 de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, siempre que no exceda las seis mensualidades.
 - **Asignación Universal por Hijo para Protección Social:** consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abona a uno sólo de los responsables de cuidado, por cada niña, niño y/o adolescente menor de 18 años que se encuentre bajo sus cuidados o sin límite de edad cuando se trate de una persona con discapacidad; y siempre que no estuviere empleado o empleada, emancipado o emancipada o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la norma.
 - **Asignación Universal por Cuidado de Salud Integral:** consiste en el pago de una suma de dinero que se abona 1 vez, por cada niña/o menor de tres años de edad, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario. Se trata de una incorporación realizada en el 2021 por la Ley N° 27.611.
- **Ley N° 26.727** (2011), sobre Régimen de Trabajo Agrario. La previamente citada norma dispone:
 - **Licencia por maternidad:** 90 días con goce de sueldo. La trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada.
 - **Licencia por paternidad:** el personal permanente de prestación continua goza de 30 días a ser utilizado entre los 45 días anteriores a la fecha presunta de parto y los 12 meses posteriores al nacimiento.
 - **Ley N° 26.844** (2013), Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, mencionada en respuestas previas.
 - **Licencia por maternidad:** prohíbe el trabajo del personal femenino durante 45 días corridos anteriores al parto y hasta 45 días corridos después del mismo; se puede optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta 30 días corridos, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa 90 días corridos.

- **Licencia por paternidad:** 2 días de corrido a partir del nacimiento.

Políticas públicas

I. Nombre del programa: Estrategia Nacional de Entornos Saludables, Resolución N° 2198/21.³²¹

- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles, Ministerio de Salud.
- **Alcance:** el anexo IV de la Resolución N° 2198/21 menciona que la iniciativa está “dirigida a todas las organizaciones o entornos laborales, tanto públicos como privados, que se desarrollan en el territorio argentino”. En el eje de “Políticas para promover la alimentación saludable”, se encuentra la: Meta 4: “Garantizar un “Espacio de Cumplimiento de Responsabilidades Parentales” (ECRP), que garantice a su vez, si fuera necesario, un “Espacio Amigo de la Lactancia” (EAL) para que las personas en período de lactancia puedan extraerse leche y conservarla.”
- **Presupuesto:** de la página³²² de presupuesto 2022 no surgen datos.

- **Información y transparencia:** El programa es de sencillo acceso. Cuenta con página web,³²³ la cual ofrece información destinada a población general.

Brecha

“ De los aportes provenientes del sector sindical se desprende que si antes de la pandemia el valor económico de las tareas domésticas y de cuidado, se estimaba en un 15,9 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), en el segundo trimestre de 2020 se estimó un crecimiento que lo llevó al 21,8 por ciento.”³²⁴ ”

El reconocimiento de licencias, su tiempo de duración, alcances y derechos que permanecen durante el período de las mismas varía de acuerdo a la legislación que se trata.

En todos los casos se replica la existencia de carga de cuidados en mujeres y un sesgo en cuanto al reconocimiento a las diversidades y disidencias. En los casos en donde se prevén licencias por paternidad son de pocos días. Asimismo, la legislación detallada no hace referencia a licencias por adopción, sobre adaptación escolar, por cuidados parentales en

³²¹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/247891/20210810>

³²² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22j80.pdf>

³²³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/entornos-saludables>

³²⁴ CGT RA - CTA Autónoma. Aportes... Op. Cit.

casos de enfermedad, por partos múltiples, por tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, ni las especificidades que puede requerir la maternidad/paternidad en diversidades y disidencias.

También, en cuanto a las licencias por maternidad en la mayoría de los casos mencionados se requiere una antigüedad mayor a 3 meses para hacer uso de tal derecho.

Argentina no ratificó Convenio 183³²⁵ de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección de la maternidad.

La Ley N° 20.744, al establecer al período de licencia por maternidad como no remunerativo, hace que la persona trabajadora pierda sus derechos de pago de cargas sociales, siendo ello también un limitante para la planificación familiar.

La reglamentación de la Ley N° 26.061 nada dice en el artículo 7 sobre espacios de cuidado. En cuanto a lactancia, considera período de lactancia el tiempo transcurrido durante los primeros seis meses de lactancia materna exclusiva, más su continuidad hasta los dos años por criterios sanitarios; la diferencia entre este período protegido con las licencias por lactancia denotan una disparidad en relación con la protección y garantía del derecho a la salud de niñas y niños.

Si bien los regímenes especiales descriptos contemplan mejoras en general, hay disparidad en lo establecido, generando inequidad.

Las brechas mencionadas se profundizan en los casos de empleo no registrado, personas desempleadas o monotributistas a quienes no les aplican las normas detalladas en totalidad.³²⁶

En la publicación de UNICEF, "Sector privado y los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Argentina", se señalan las siguientes brechas:

- i. casi 8 de cada 10 empresas de compromisos altos y medios, ofrecen una reducción horaria por lactancia materna y, al menos 7 de cada 10 tienen beneficios como la flexibilidad horaria, tanto para madres como para padres, para asistir a controles médicos durante el embarazo u otros temas vinculados a la paternidad y maternidad (actividades relacionadas con la escuela, controles médicos, entre otros);
- ii. entre las empresas de bajo compromiso, la reducción horaria por lactancia materna es respetada en 4 de cada 10 casos. Los beneficios vinculados con flexibilización horaria (por controles en el embarazo o por temas relacionados con la maternidad o paternidad) alcanzan a un cuarto de las empresas y la flexibilidad horaria para madres y padres con el fin de asistir a controles médicos durante el embarazo se ofrece en un tercio de ellas;

³²⁵ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312328

³²⁶ Para mayor información consultar en: <https://www.anses.gob.ar/asignaciones-familiares>

- iii. desigualdad de género en cuanto a inserción laboral en las empresas de los tres grupos de compromiso: un 45% de las empresas de las de compromisos altos tiene baja presencia de mujeres, en las de compromiso medio un 41%, y en las de compromiso bajo un 58%;
- iv. la discriminación de género asociada a los puestos de trabajo ocupados (jerárquicos o no jerárquicos) por hombres y mujeres queda en evidencia en todas las empresas sin importar su compromiso con los derechos humanos y los de los niños y niñas en particular. En empresas con alto compromiso un 21% no tiene mujeres en puestos jerárquicos; correspondiendo un 31% y 37% a las de compromiso medio y bajo, respectivamente.

Sobre la política pública referida, la misma habla de **“Espacio de Cumplimiento de Responsabilidades Parentales”**, ahora bien, entre las especificaciones de la meta se trataría de un lactario o de un espacios de cuidados. A su vez, la leyenda “si fuera necesario, un **“Espacio Amigo de la Lactancia”** (EAL) para que las personas en período de lactancia puedan extraerse leche y conservarla” resulta discriminatorio en la técnica de su escritura, siendo que para dar cumplimiento a ello se debería especificar cuándo es o no necesario, pudiendo profundizar las brechas detalladas. Finalmente, no se han encontrado informes de estado de implementación o por ejemplo, de articulaciones con otras carteras claves, como el MTEySS.

15. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas garanticen un espacio de promoción de la lactancia? Si es que sí, ¿estas normas y/o políticas a qué personas alcanzan?

No, el Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas garanticen un espacio de promoción de la lactancia.

Brecha

“ La Ley N° 20.744 (1976), de Contrato de Trabajo, en el artículo 179, sobre “Descansos diarios por lactancia”, se remite a obligar a los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, a habilitar salas maternas y guarderías, no así, espacios de promoción de la lactancia. ”

“ La Ley N° 26.873 (2013), sobre Promoción y Concientización de la Lactancia Materna. Dentro de sus objetivos menciona: “t)Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo”. En su Decreto Reglamentario N°22/2015 menciona:“t)Se entiende por Lactario a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar al “Lactario” como “Espacio Amigo de la Lactancia”, encontrándose el MINISTERIO DE SALUD facultado para generar los vínculos necesarios con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresaria deseen ampliar la creación de dichos espacios amigos”; es decir, sólo brinda características del espacio denominado “lactario”, pero no establece su obligatoriedad. ”

Asimismo, la Ley N° 26.873 promueve la promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y complementaria hasta los dos años, y como se ha señalado en brechas anteriores, esta recomendación de salud pública no coincide con las licencias por maternidad vigentes.

Al efecto, en la publicación de UNICEF citada anteriormente, “Sector privado y los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Argentina”, se sostiene que, “vinculado con la inequidad de género y la falta de recursos y beneficios que ayuden a fomentar la coparentalidad, la ausencia de lactarios en las empresas está presente en todo el rango de compromiso: hay lactarios en 1 de cada 10 empresas de alto y medio compromiso”.

16. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas garanticen un espacio de cuidados, programas de desarrollo de la primera infancia y otros servicios comunitarios apropiados, asequibles y de calidad?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas garanticen un espacio de cuidados, programas de desarrollo de la primera infancia y a otros servicios comunitarios apropiados, asequibles y de calidad.

Normativa nacional

- **Ley N° 20.744 (1976), de Contrato de Trabajo.**

Citada en respuestas previas, en el artículo 179 sobre “descansos diarios por lactancia” refiere: “En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”.

A través del Decreto Reglamentario N° 144/2022,³²⁷ se reglamentó el artículo 179, estableciendo que: “En los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo”. La norma aclara que: “A los efectos del cómputo de la cantidad de personas que trabajan en el establecimiento, se tendrán en cuenta tanto las y los dependientes del establecimiento principal, como aquellas y aquellos dependientes de otras empresas, en tanto presten servicios en el establecimiento principal”.

También, el Decreto refiere que: “En los Convenios Colectivos de Trabajo podrá preverse el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° de la presente medida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados”.

- **Ley N° 26.727 (2011), sobre Régimen de Trabajo Agrario.** La previamente citada norma dispone en el Capítulo III sobre “Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas”, que: “En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren”.

El Decreto Reglamentario N° 301/2013,³²⁸ dice que: “El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

³²⁷ Disponible en: <http://www.sajj.gob.ar/144-nacional-reglamentacion-articulo-179-ley-contrato-trabajo-impone-habilitar-salas-maternas-guarderias-empresas-dn20220000144-2022-03-22/123456789-0abc-441-0000-2202soterced?&o=10&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo/acto%20administrativo/acto%20administrativo%20de%20alcance%20general%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n/Nacional%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=2119>

³²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/209767/norma.htm>

Y SEGURIDAD SOCIAL podrá suscribir convenios con gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, con asociaciones sindicales de trabajadores de cada sector o rama de actividad y/o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a efectos de cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad, y para asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación”.

Políticas públicas

I. Programa de Promoción de Derechos, en el marco del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2018/2022.³²⁹

- **Responsable de su ejecución:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- **Alcance: federal.** Uno de sus 3 objetivos es el de “Generar y fortalecer espacios de cuidados comunitarios para niños, niñas y adolescentes en articulación con provincias y organizaciones en territorios donde se identifiquen factores asociados al riesgo de trabajo infantil”.
- **Presupuesto:** sólo lo mencionado en el párrafo de abajo.
- **Información y transparencia:** bajo el nombre del programa, no surgen búsquedas en la web. En términos de transparencia, la SENNAF informó que en el primer semestre del año 2022 se: “Se generaron y fortalecieron espacios de cuidados comunitarios para niños, niñas y adolescentes junto con provincias y organizaciones en territorios donde se identificaron factores asociados al riesgo de trabajo infantil. Se suscribió 1 convenio con una organización gubernamental y se encuentran en trámite otros 3 con organizaciones no gubernamentales por un monto de \$13.047.153. Se realizó el seguimiento de 9 convenios en ejecución en zonas tabacaleras y yerbateras (...) Suscripción de 1 convenio y 3 proyectos en trámite por un monto de \$ 13.047.153. 5 organizaciones recibieron asistencia técnica y financiera para conformar y fortalecer espacios de cuidados y recreación, que alcanzarán a más de 1400 niñas, niños y adolescentes”.

II. Programa Buena Cosecha; remitir a lo informado en pregunta 4.

Brecha

“ El Decreto Reglamentario N° 144/2022, sólo garantiza espacios de cuidados en aquellas empresas que cuenten con la presencia de 100 personas trabajadoras. Tal como

³²⁹ Esta información fue suministrada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a la Defensoría Nacional del Pueblo, mediante el documento “Áreas, planes y programas vigentes. Actualización junio 2022” NO-2023-03757158-APN-SENNAF#MDS.

se vio en respuestas anteriores, el hecho de que no haya políticas públicas que acompañen, sin condicionamientos, a la planificación familiar y, más precisamente, a las tareas de cuidado que mayoritariamente recaen sobre mujeres, perpetúa la brecha de empleabilidad por razones de género. ”

Sobre esta pregunta, los aportes del sector sindical señalan que “persisten brechas de políticas con relación a la oferta concreta de políticas, programas y servicios de cuidado de la primera infancia; las políticas de conciliación siguen siendo débiles; el acceso a servicios y políticas de cuidado de los adultos mayores evidencian déficits en materia de alcance y calidad, con asimetrías basadas en la situación socioeconómica de las personas y familias, como así también las zonas geográficas que habitan; se requieren asimismo mayores niveles de coordinación entre las instituciones dedicadas a los cuidados y los niveles de gobierno.

Atento a esta situación, persisten brechas normativas en materia de cuidados:

- En el Congreso de la Nación aguarda su aprobación un proyecto de ley que en el marco del programa “Cuidar en Igualdad” que crearía el “Sistema Integral de Políticas de Cuidados de Argentina”, reconociendo el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados, así como también al autocuidado.
- El empleo privado se encuentra regulado por la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (LCT). Esta ley regula las licencias por maternidad y paternidad para los asalariados formales que se desempeñan en el empleo privado, y también dictamina los permisos de lactancia y períodos de excedencia. La norma es asimétrica en la distribución de tiempo de licencias entre padres y madres”.

17. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitorear la implementación de estas normas y/o políticas? Por ejemplo, mecanismos de denuncia.

Parcialmente, el Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitorear la implementación de estas normas y/o políticas? Por ejemplo, mecanismos de denuncia.

- **Ley N° 20.744** (1976), de Contrato de Trabajo y el Decreto Reglamentario N° 144/2022, por el que, como se desarrolló en la pregunta de arriba, se reglamentó el artículo 179 sobre obligatoriedad de espacios de cuidados.

Por un lado, el artículo 2 del Decreto refiere que “la habilitación y las condiciones de los espacios de cuidado deberá ajustarse a la legislación específica que rija en cada jurisdicción”. Por otro lado, en el artículo 6 se establece que la obligación será exigible transcurrido el plazo de 1 año a partir de su entrada en vigencia, lo cual ocurrió el 23 de marzo de 2022. El mismo artículo dispone que: “La falta de cumplimiento de dicha obligación se considerará en el ámbito de la Jurisdicción Nacional una infracción laboral muy grave en los términos del artículo 4º del Anexo II de la Ley N° 25.212 que ratifica el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO” y en el artículo siguiente invita a las jurisdicciones locales a establecer una calificación similar.

Brecha

“ Los mecanismos para dar seguimiento y monitorear la implementación de las normas y/o políticas mencionadas en las preguntas anteriores recaen en las políticas generales que velan por el cumplimiento de la Ley de Contrato de Trabajo. En efecto, se remite lectura a la respuesta 3. ”

18. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas específicas que protejan a las mujeres y personas gestantes en período de lactancia contra de la discriminación en el lugar de trabajo?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas específicas que protejan a las mujeres y personas gestantes en período de lactancia contra de la discriminación en el lugar de trabajo.

Tratados internacionales

- CEDAW (1985, Ley N° 23.179) ³³⁰
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996, Ley N° 24.632) ³³¹

³³⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305>

³³¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Normas nacionales

- **Constitución Nacional, Ley N° 24.430** (1994). En el artículo 14 bis se protegen los derechos laborales y de la seguridad social de todas las personas. Por el artículo 16 se establece la obligatoriedad de igualdad y no discriminación ante la ley; y en el artículo 75 inciso 23, sobre las atribuciones del Congreso, se hace mención a la competencia de: “Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.
- **Ley N° 26.485** (2009), sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Como se citó previamente, su norma reglamentaria, el Decreto Nacional N° 1011/10, define de manera precisa los diferentes conceptos relacionados con la discriminación de la mujer en sus diferentes ámbitos de acción.; puntualmente, el artículo 6, aborda la discriminación y el hostigamiento psicológico en el ámbito laboral.
- **Ley N° 20.744** (1976), de Contrato de Trabajo. En el Capítulo II sobre la protección de la maternidad se protege la conservación del empleo, haciendo mención a que la trabajadora conservará su empleo durante los períodos de licencia otorgados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal. El mismo artículo 177 garantiza a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo, desde el momento en que está notifica del embarazo.

Asimismo, a través del artículo 178 se fuerza la protección ante despidos, disponiendo el mismo que: “Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo”.

También, como ya ha sido mencionado, por el artículo 179 se protege a la madre lactante para que la misma cuente con 2 descansos de media hora para amamantar en el transcurso de la jornada de trabajo, por el período de un año. Pudiendo estas fechas extenderse por razones de salud.

En relación con garantizar el derecho a la igualdad y proteger respecto a actos discriminatorios, a modo general el artículo 17 prohíbe cualquier tipo de discriminación entre trabajadores por motivo de sexo, entre otros. Y en el artículo 18, denominado “igualdad de trato” se le exige a la parte empleadora que todas las personas trabajadoras reciban igual trato en identidad de situaciones, considerando trato desigual cuando se

produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo. A modo particular, el Título VII sobre “Trabajo de Mujeres” dispone que la mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma.

- **Ley N° 26.727** (2011), sobre Régimen de Trabajo Agrario. En el capítulo de “Licencias especiales” en donde se encuentra regulada la licencia por maternidad, se hace mención a que: “la trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada”. La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.

Brecha

“ Aunque existe normativa que protege a la persona trabajadora contra la discriminación en período de lactancia, partiendo de la base de la respuesta sobre la inexistencia de normas y/o políticas que obliguen a las empresas a garantizar un espacio de promoción de la lactancia, ese hecho en concreto constituye un caso de discriminación estructural. ”

Asimismo, aún en los casos en donde existe protección concreta contra actos discriminatorios, no se describen cuáles podrían concebirse como tales en relación con la lactancia, las responsabilidades de las partes y los respectivos procedimientos en casos de incumplimientos.

También, como se desprende de las normas citadas, no hay heterogeneidad en las mismas sobre la protección contra despidos en casos de embarazos, sobre la reincorporación, descansos por lactancia, períodos de excedencia, etc. Como se ha hecho mención en respuestas anteriores, las trabajadoras de la economía informal no gozan de ninguna de estos derechos.

Finalmente, la Ley N° 26.873 sobre Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna, estipula que el Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la norma, entre sus objetivos debe promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia, hecho que no ocurrió hasta el momento.

19. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas cuenten con un protocolo por motivo de violencias de género? De existir, ¿cuál es el alcance de la obligatoriedad? Por ejemplo, ¿el protocolo considera las violencias acontecidas en el entorno laboral e incluye las acontecidas por fuera del mismo? ¿Tiene en consideración los estándares del Convenio N° 190 de la OIT?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas cuenten con un protocolo por motivo de violencias de género. No obstante ello, ha adoptado normas y/o políticas que promueven la existencia de tales protocolos.

Tratados internacionales

- **CEDAW** (Ley N° 23.179, 1985).
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Ley N° 24.632, 1996).
- **Convenios N° 155 y N° 187 de la OIT, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- **Convenios N° 100 y N° 111 de la OIT, sobre Igualdad entre la Mano de Obra Masculina y Femenina y No Discriminación.**
- **Convenio N° 190 de la OIT, sobre Violencia y Acoso Laboral y su especial reconocimiento de que las mujeres son las más expuestas a la violencia y el acoso laboral, cuya ratificación por parte de la Argentina, comprende la adecuación normativa en la materia.**

Leyes nacionales

- **Ley N° 23.592** (1988),³³² sobre Actos Discriminatorios. Deja sin efecto el acto discriminatorio que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la CN por motivos de sexo, o estipula el cese de su realización y obliga a reparar el daño moral y material ocasionados.

³³² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23592-20465/actualizacion#:~:text=%2D%20Se%20declara%20la%20obligatoriedad%20de,con%20el%20de%20la%20ley.>

- **Ley N° 26.485** (2009),³³³ de Protección Integral a las Mujeres, que especifica como uno de los tipos de violencias contra las mujeres la laboral, describiendo a la misma como “aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral”.
- **Ley N° 27.499** (2010),³³⁴ Ley Micaela sobre Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- **Ley N° 20.744** (1976), de Contrato de Trabajo. Título VII sobre “Trabajo de Mujeres”.

Políticas públicas

I. Erradicación de las Violencias y el Acoso Laboral en el Sector Cooperativo - COOP 190.³³⁵

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** federal. El Programa está dirigido a cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y a mutuales que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no surgen datos específicos.³³⁶
- **Información y transparencia:** de fácil acceso.

II. Qualitas 190. Formación para prevenir la violencia laboral.³³⁷

- **Responsable de su ejecución:** MTEySS.
- **Alcance:** la capacitación es gratuita y está destinada a organizaciones empleadoras que requieran formar a sus integrantes en esta temática. El objetivo es que los trabajadores y las trabajadoras puedan reconocer este tipo de situaciones -tanto en conductas individuales como grupales -, así como reflexionar sobre los modelos organizacionales en los que dicho fenómeno se desarrolla.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no surgen datos específicos.³³⁸
- **Información y transparencia:** en la página web no surgen datos de inscripción, ni de contactos.

³³³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

³³⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto>

³³⁵ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/violencialaboral/coop190>

³³⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

³³⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/violencialaboral/qualitas190>

³³⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

III. Estrategia Nacional de Entornos Saludables. Citada en la pregunta 15, para lo cual se sugiere su remisión.

- **Alcance:** el anexo IV de la Resolución N° 2198/21 menciona que la iniciativa está “dirigida a todas las organizaciones o entornos laborales, tanto públicos como privados, que se desarrollan en el territorio argentino”. En el eje de “Políticas para promover el bienestar y prevenir los riesgos psicosociales”, se encuentra la Meta 4:

“Implementar un protocolo para la prevención y tratamiento de casos de violencia laboral”.

Como especificaciones se menciona que el protocolo deberá ser desarrollado acorde a las características de la organización, debiendo contener entre otros apartados: enunciación de valores institucionales, donde quede explicitado que dicha organización está en contra de todo tipo de violencia hacia sus integrantes; definición y tipos de violencia; procedimiento ante un caso de violencia; lugar de derivación específico (centro de salud, obra social, etc.) en los casos que sea pertinente.

El protocolo deberá contar con una resolución interna administrativa respaldatoria.

Sumado a lo mencionado, desde distintas carteras gubernamentales se han desarrollado guías o documentos de herramientas para la confección de protocolos sobre violencia de género en el ámbito laboral, como también los mismos organismos³³⁹ han dado los suyos propios.

Brecha

“ El hecho de no ser obligatorio para las empresas contar con un protocolo por motivo de violencias de género hace que abunden procesos voluntarios que resultan heterogéneos en cuanto al ámbito de protección. Los protocolos existentes tienden a incluir violencias acontecidas en el entorno laboral y no las que ocurren por fuera del mismo. ”

Un artículo presentado en la Revista EIDES, de la Universidad de Tres de Febrero, releva datos sobre situaciones de violencias por motivo de género en el ámbito laboral, denotando la necesidad de intervenir al respecto. A saber: “la mitad de las mujeres (52%) contestó que fue excluida de reuniones de trabajo/ sociales que eran sensibles para el desarrollo de sus objetivos laborales. El 68% contestó que en su historia laboral sus opiniones profesionales han sido denigradas e ignoradas; mientras que el porcentaje que vivió esas experiencias aumenta al 79% entre las descendientes de pueblos indígenas o afro descendientes. En un sentido similar, el 69% percibió un trato laboral diferencial con sus pares varones, porcentaje

³³⁹ A modo de ejemplo: Protocolo de Actuación para la Prevención, Orientación e Intervención ante Situaciones de Violencia Laboral y/o de Género de ENHOSA. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/enohsa_protocolo_violencia_laboral.pdf

que crece al 77% entre las descendientes de pueblos indígenas o afrodescendientes. Sobre las vivencias y percepciones relativas al acoso sexual, el 25% contestó que recibió hostigamiento laboral por negarse a un intercambio sexual".³⁴⁰

Para el sector sindical la aprobación del Convenio 190 de la OIT se presenta como una oportunidad para el Estado, en el sentido de los avances que las políticas pueden significar como contribución a la existencia de lugares de trabajo más inclusivos y a la erradicación de la violencia y el acoso en los ámbitos laborales. En ese sentido, reclaman "la elaboración tripartita de una norma para la aplicación integral del Convenio 190 podría contribuir a una mayor coherencia del sistema legal nacional y las políticas en desarrollo sobre la temática".³⁴¹

En lo que respecta a las empresas, las centrales sindicales sostienen que "deberían comprometerse firmemente a implementar medidas para la prevención de la discriminación en todas sus formas, incluyendo la discriminación por razones de género, guiándose por los principios de igualdad y no discriminación en todas sus acciones y operaciones, en particular en lo que hace al acceso al empleo, los salarios justos y otros".³⁴²

20. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que contemplen licencias para víctimas de violencia de género?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que contemplen licencias para víctimas de violencia de género. No obstante, se encuentra trabajando en la materia.

Políticas públicas

I. Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022³⁴³

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina.
- **Alcance:** federal. En el eje 5 sobre Fortalecimiento de las herramientas de asistencia integral de las mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género, se propone como meta: "Acompañar y promover la incorporación de licencias por violencias de género en el sector privado".
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 se menciona como objetivo prioritario pero no se informa de forma clara el monto.³⁴⁴

³⁴⁰ Aldana Nungesser (2022), Violencia Laboral en Argentina. Actualidad y desafíos, Revista EIDES-UNTREF. Disponible en: <http://revista-ideides.com/violencia-laboral-en-argentina-actualidad-y-desafios/>

³⁴¹ Ibídem.

³⁴² Ibídem.

³⁴³ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero

³⁴⁴ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J86.pdf>

- **Información y transparencia:** de fácil acceso. Asimismo, la página web cuenta con un Informe de Resultados, que nada menciona sobre la meta citada.³⁴⁵

Brecha

“ No existe una norma que unifique el derecho de toda persona trabajadora al goce de licencias por motivos de violencia de género. Los ejemplos vigentes de tales licencias se dan en base a acuerdos sectoriales, como ser la Resolución JGM N° 24/2019³⁴⁶, ceviche por la que se aprueba el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género”. ”

La adopción del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo y su Recomendación N° 206 es la oportunidad para revisar los estándares de protección contra la violencia laboral ya presentes en la norma interna, y para replantear la necesidad de profundizar las acciones que sean necesarias para garantizar ambientes de trabajo que estén libres de violencia y acoso.

³⁴⁵ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/04/informe_pna_2020_-_2022.pdf.

³⁴⁶ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/200346/20190118>

Ambiente y territorio

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas ambientales que aseguren la protección y promoción del derecho a un ambiente sano? ¿Cuáles?

Sí, el Estado ha adoptado normas para asegurar la protección y promoción del derecho a un ambiente sano.

Constitución Nacional

El artículo 41 de la Constitución Nacional regula el derecho de todas las personas que habitan la Argentina a gozar de un "ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"³⁴⁷. Contempla, asimismo, la obligación de recomponer el daño ambiental causado.

La cláusula constitucional también prevé ciertos principios ambientales sujetos a posterior reglamentación, tales como:

- la utilización racional de los recursos naturales,
- la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y
- la información y educación ambientales,
- prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Finalmente, la norma constitucional establece la distribución de competencias: a la Nación le compete dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección; a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin alterar las jurisdicciones locales.

³⁴⁷ Cf. Constitución de la Nación Argentina, Artículo 41.

En virtud de lo anterior, la normativa que se detalla a continuación es de carácter nacional, es decir, de alcance federal, sin perjuicio de la aquélla que, en ejercicio de sus competencias no delegadas, han sancionado las jurisdicciones provinciales, conforme la estructura federal de gobierno y dada la propiedad sobre los recursos naturales que poseen en virtud del art. 124 de la CN. Por lo tanto, la vasta mayoría de normas nacionales en materia ambiental contienen presupuestos mínimos de cumplimiento obligatorio, es decir, de orden público. Se trata de leyes “marco”.

A continuación, se refieren las normas de protección y promoción ambiental. En el primer apartado, se ubican aquéllas leyes que contienen presupuestos mínimos de protección.

Leyes de Presupuestos Mínimos

- **Ley N° 25.675** (2002)³⁴⁸, de presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Destaca, entre los instrumentos de la política y la gestión ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio y la evaluación de impacto ambiental (art. 8); establece el sistema regulatorio de presupuestos mínimos de protección ambiental, proveyendo un marco de referencia para la interpretación y aplicación de leyes de presupuestos mínimos sectoriales.

Del texto de la norma surge que los objetivos, principios e instrumentos de la política ambiental nacional deberán ser integrados en las previsiones de carácter ambiental, por los distintos niveles de gobierno a través de todas sus decisiones y actividades.

Esta ley crea el COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente). Además, numerosos decretos y resoluciones contribuyen a su reglamentación, en la medida que regulan alguna de sus áreas de incumbencia.

Las leyes N° 26.331, N° 26.639, N° 27.520 y N° 27.621, que seguidamente se refieren, modifican algún aspecto de esta Ley marco de Política Ambiental Nacional, denominada comúnmente Ley General de Ambiente.

- **Ley N° 25.670** (2002)³⁴⁹, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.
- **Ley N° 25.916** (2004)³⁵⁰, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. Esta norma fue reglamentada en el año 2022, mediante el Decreto N° 770/2022.³⁵¹
- **Ley N° 27.279** (2016)³⁵², de Presupuestos Mínimos de protección ambiental para la gestión

³⁴⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=2717E9AD5CE0BFD3D856D37FDEB6CC3B?id=79980>.

³⁴⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79677/norma.htm>.

³⁵⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98327/norma.htm>.

³⁵¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/375566/norma.htm>.

³⁵² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266332/norma.htm>.

de los envases vacíos de Fitosanitarios, reglamentada en virtud del Decreto N° 134/2018.³⁵³ La gestión de envases vacíos de fitosanitarios no estaba regulada a nivel federal, aunque sí en varias provincias. Es un marco normativo diferencial de los residuos peligrosos aplicable a ciertos tipos de estos envases utilizados en el territorio nacional.

- **El uso de plaguicidas** y otros productos de uso agrícola se encuentra fuertemente cuestionado por las organizaciones de la Sociedad Civil y académicas. El M^AyDS solicitó en 2021 la realización de dos informes técnicos, donde se concluyó que “el clorpirifos puede causar una multiplicidad de efectos tóxicos dependiendo de los escenarios de exposición en forma aguda o crónica. Dentro de los efectos crónicos, la neurotoxicidad y el déficit neurocognitivo son algunos de los efectos evidenciados” y que “la exposición de poblaciones vulnerables, incluida la que ocurre en el periodo prenatal, y los efectos en los niños es una gran preocupación para toda la comunidad científica.”³⁵⁴
- **Ley N° 27.520** (2019)³⁵⁵, que establece los presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global. Esta norma incorpora principios troncales para el abordaje del cambio climático, tales como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas, transversalidad, prioridad de las necesidades de los grupos de mayor vulnerabilidad, y complementación (artículo 4). Además, diseña la institucionalidad local para el cumplimiento del Acuerdo de París (Ley N° 27.270) a través del Gabinete Nacional de Cambio Climático, un Consejo Asesor de carácter consultivo y permanente que lo asiste; y, entre otros puntos, la obligación de elaborar, coordinar, e implementar un “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” actualizable con una periodicidad no mayor a 5 años, y cuya finalidad y contenidos mínimos están determinados en los artículos 18 y 19. Con una fuerte impronta sobre la participación ciudadana, también se prevé la información que habrán de contener los planes de respuesta de las jurisdicciones, y se crea el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC) como instrumento de diagnóstico.

En la tarea de implementación de la ley, en noviembre de 2022 y en el marco de la Conferencia de las Partes N° 27 sobre Cambio Climático, Argentina presentó el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático 2030,³⁵⁶ y la Estrategia de desarrollo resiliente y bajo en emisiones a largo plazo.³⁵⁷

Asimismo, mediante la Resolución M^AyDS 363/2021³⁵⁸ se dispuso la creación del Registro Nacional de Proyectos de Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación. Entre sus objetivos se halla la tarea de registrar y sistematizar los proyectos que reduzcan las emisiones antropogénicas o aumenten las capturas de gases de efecto invernadero en el territorio nacional. Asimismo, el Registro deberá articular la información obtenida con el SNICC.

³⁵³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/306967/norma.htm>.

³⁵⁴ Andrés Venturino. Informe técnico-científico sobre el uso e impactos del insecticida clorpirifos en Argentina. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, 2021. **Disponible en:** https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/1.4_informe_tecnico_cientifico_sobre_el_clorpirifos_2021.pdf.

³⁵⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333515/norma.htm>.

³⁵⁶ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc_-_version_integral_con_medidas_-_28.11.2022.pdf.

³⁵⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estrategia_de_desarrollo_resiliente_con_bajas_emisiones_a_largo_plazo_2050.pdf.

³⁵⁸ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255363/20211229>.

- **Ley N° 26.331** (2007)³⁵⁹, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/09.³⁶⁰ Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. La Ley dispone la necesidad de realizar un ordenamiento territorial de los bosques nativos mediante un proceso participativo, suspende la posibilidad de autorizar desmontes hasta tanto se realice dicho ordenamiento territorial, dispone de la obligación de realizar estudios de impacto ambiental y audiencias públicas para la autorización de desmontes.
- **Ley N° 26.562** (2009)³⁶¹, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el control de actividades de quema.

Otras normas que regulan la materia ambiental

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Ley N° 24.375 (1994),³⁶² adoptado en Río de Janeiro en 1992.**

Por su parte, mediante Decreto 1347/1997³⁶³ se designó a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación de la Ley 24.375. Asimismo, se dispuso la creación de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), actualmente coordinada por una Secretaría Técnica en el ámbito de la Dirección Nacional de Biodiversidad del MAgDS. Es el ámbito de articulación interinstitucional para consensuar políticas y planes de acción en materia de biodiversidad.

- **Ley N° 24.585** (1995),³⁶⁴ que modifica el Código de Minería³⁶⁵ incorporando a su artículo 282 la previsión de protección del ambiente conforme al artículo 42 de la CN, así como al Título Complementario al Código que la misma ley incorpora, bajo el nombre “de la Protección Ambiental para la actividad Minera”. Esta norma impone ciertos límites a la actividad fundados en la protección del ambiente y conservación del patrimonio natural y cultural, al tiempo que impone el deber de reparar el daño ambiental causado por quienes desarrollen la actividad extractiva. Esta ley, además, impone sanciones cuando las conductas no sean encuadrables penalmente.
- **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, aprobada por Ley N° 24.701 (1996)³⁶⁶, y adoptada en París en 1994.**

³⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>.

³⁶⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=150399>

³⁶¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161547/norma.htm>.

³⁶² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29276/norma.htm>.

³⁶³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47876/norma.htm>.

³⁶⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30096/norma.htm>.

³⁶⁵ Ley N° 1919 (1886). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43797/texact.htm>.

³⁶⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39912/norma.htm>.

- **Ley N° 25.612 (2002),³⁶⁷ de Gestión integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.**
- **Ley N° 25.831 (2004)³⁶⁸**, que establece el Régimen de Libre acceso a la Información Pública Ambiental. La norma garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, en el ámbito nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), así como también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Por su parte, mediante Resolución MAYDS 161/2020³⁶⁹, se creó el Centro de Información Ambiental (CIAM), como sistema integrado de libre acceso cuyo objeto es, a través de tecnologías de monitoreo y procesamiento, generar, centralizar y sistematizar datos, estadísticas y proyecciones relativos al estado, evolución y tendencias del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales, para su posterior análisis y divulgación. Actualmente, el CIAM se encuentra integrado al Sistema Integrado de Información Ambiental (SInIa), un soporte digital basado en series estadísticas, indicadores, mapas, gráficos, informes, imágenes y videos que desarrollan las áreas técnicas del MAYDS y que son la base para el Informe de Estado de Ambiente (IEA), Infraestructura de Datos Espaciales Ambiental (IDE Ambiental), y Datos Abiertos entre otros.³⁷⁰
- **Protocolo de Nagoya al Convenio sobre la Diversidad Biológica**, sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización, aprobado por Ley N° 27.246 (2015),³⁷¹. El Protocolo, entre otras cosas, establece que los usuarios de recursos genéticos del país deban obtener el correspondiente consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas antes de acceder a ellos y utilizarlos, con condiciones mutuamente acordadas. Estos aspectos resultan claves para la protección del conocimiento tradicional de comunidades indígenas y tribales y su acceso a los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos. La ratificación del Protocolo fortalece los ODS 12 y 15. Complementariamente, la Resolución SGAYDS 410/2019³⁷² estableció los procedimientos necesarios para cumplimentar los requerimientos del Protocolo. Finalmente, es destacable la Resolución APNAC 370/2022,³⁷³ que actualiza su Reglamento para la Investigación Científica, adecuándolo al texto del Protocolo, para una distribución justa y equitativa de los beneficios. Esta actualización tuvo lugar luego de un proceso participativo de revisión mediante reuniones y talleres de capacitación en 2020 y 2021³⁷⁴.
- **Acuerdo de París, ratificado por Ley N° 27.270 (2016)³⁷⁵**, y suscripto en diciembre de 2015 en el ámbito de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

³⁶⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/76349/norma.htm>

³⁶⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

³⁶⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/338231/texact.htm>.

³⁷⁰ Véase: <https://ciam.ambiente.gob.ar/>.

³⁷¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257274/norma.htm>

³⁷² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/330606/norma.htm>.

³⁷³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/366808/norma.htm>.

³⁷⁴ Cf. María Eugenia Di Paola y Catalina Asiain (2022), Ley General del Ambiente y leyes sectoriales de presupuestos mínimos de protección ambiental. La labor del Congreso Nacional y de la Sociedad Civil desde la aprobación de la Agenda 2030, en LA LEY Aniversario de la Ley General del Ambiente -primera parte-, AÑO LXXXVI No 243, TOMO LA LEY 2022-F, ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180, pp. 4-8.

³⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265554/norma.htm>.

- **Ley N° 27.275** (2016)³⁷⁶, sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, reglamentada mediante el Decreto 206/2017.³⁷⁷ Se trata de una norma de adhesión, por lo que las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma conservan facultades regulatorias sobre el derecho consagrado a nivel federal.
- **Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley N° 27.356** (2017)³⁷⁸, y suscripto en octubre de 2013.
- **Acuerdo de Escazú** (2018), sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 27.566 (2020).³⁷⁹

En 2022, se designó a la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del MAYDS fue designada punto focal técnico. Dicha dependencia inició un proceso participativo para determinar, por un lado, una Línea de Base en el proceso de implementación del Acuerdo, así como las líneas de acción prioritarias en relación a 6 ejes temáticos en que se organizó la consulta.³⁸⁰ El resultado de dicho proceso pretende plasmarse en un Plan Nacional de Implementación, aunque por ahora se ha alcanzado el cierre del Informe Participativo, de libre acceso.³⁸¹

- **Ley N° 27.592** (2020)³⁸², denominada Ley Yolanda, con el objeto de garantizar la formación integral obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública. Los contenidos mínimos deberán incluir información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, e información relativa a la normativa ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, como autoridad de aplicación, dictó la Disposición SSIEI N° 12/2021³⁸³ aprobando el Reglamento operativo de funcionamiento y aplicación de la norma.

Esta norma persigue el alcance de la meta 13.3 del ODS No. 13³⁸⁴, aunque es transversal a todos los ODS, e imprescindible para afianzar los procesos de regulación ambiental, de monitoreo y control de las normas que aseguren su efectividad, y para su adecuada interpretación a la hora de emitir decisiones judiciales.

³⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>.

³⁷⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273023/norma.htm>.

³⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274800/norma.htm>.

³⁷⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343259/norma.htm>.

³⁸⁰ Los Ejes temáticos en que se organizó el proceso de consulta fueron:

Eje 1: Gobernanza.

Eje 2: Creación y fortalecimiento de capacidades.

Eje 3: Acceso a la información pública ambiental.

Eje 4: Participación pública en los procesos de toma de decisiones.

Eje 5: Acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Eje 6: Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

³⁸¹ Disponible en: <https://consultapublica.argentina.gob.ar/acuerdo-escazu>.

³⁸² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345172/norma.htm>.

³⁸³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/355409/norma.htm>.

³⁸⁴ Agenda 2030. ODS 13: Acción por el clima. Meta 13.3: Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

- **Ley N° 27.621 (2021)**³⁸⁵, que establece el derecho a la educación ambiental integral, como una política pública nacional conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y, asimismo, de acuerdo a las previsiones de las leyes 25.675 (artículo 8°), 26.206 (artículo 89), y otras leyes vinculadas, tales como: 25.688, 25.916, 26.331, 26.639, 26.815; y los Tratados y Acuerdos Internacionales en la materia, particularmente, el Acuerdo de Escazú.

Esta norma colabora en afianzar las Metas 4.7 del ODS 4³⁸⁶ y 13.3 del ODS 13.

- **Ley N° 26.815 (2012)**³⁸⁷, regulatoria del Sistema Federal de Manejo del Fuego, bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación que, además, es el órgano de aplicación de la norma³⁸⁸. Esta norma ha sido modificada por el Decreto 6/22³⁸⁹, declarativo de la emergencia ígnea en todo el país; y por la Ley N° 27.353³⁹⁰, que incorporó un artículo.
- **Ley N° 27.191 (2015)**, modificatoria de la Ley N° 26.190 (2006)³⁹¹ de Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, estableciendo una segunda etapa en materia de política energética sostenible para el período 2018-2025, con el objetivo de lograr una contribución de fuentes renovables del 20% del consumo de energía eléctrica nacional. Además, creó un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) y dispuso beneficios y exenciones impositivas y tributarias para estimular el acceso y utilización de fuentes renovables de energía.

Esta norma, afianza la implementación del ODS 7, relativo a energía asequible y no contaminante.

- **Ley N° 27.424 (2017)**³⁹², que instauro el Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Esta norma regula la posibilidad para la ciudadanía conectada a la red eléctrica de generar energía para ciertos destinos: autoconsumo en hogares, PyMEs, grandes industrias, comercios, producción agrícola, entes públicos y organismos oficiales, entre otros. Adicionalmente, el excedente en la generación puede ser inyectada a la red, a cambio de una compensación por ello; incluso, se establecen algunos beneficios promocionales para la generación domiciliaria.

Esta norma debe entenderse como complementaria del régimen de fomento establecido en la Ley N° 27.191, en términos de implementación de medidas tendientes a alcanzar el ODS 7, que posee tres pilares: acceso a la energía, energía renovable y eficiencia energética.³⁹³

³⁸⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/350594/norma.htm>.

³⁸⁶ Agenda 2030. ODS 4: Educación de calidad. Meta 4.7: Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible, lo que incluye, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

³⁸⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207401/textact.htm>.

³⁸⁸ Cf. Decreto DNU 706/2020. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341612/norma.htm>.

³⁸⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/359467/norma.htm>.

³⁹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274865/norma.htm>.

³⁹¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123565/textact.htm>.

³⁹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305179/textact.htm>.

³⁹³ Cf. María Eugenia Di Paola y Catalina Asiain (2022), Ley General del Ambiente y leyes sectoriales de presupuestos mínimos de protección ambiental. La labor del Congreso Nacional y de la Sociedad Civil desde la aprobación de la Agenda 2030, en LA LEY Aniversario de la Ley General del Ambiente -primera parte-, AÑO LXXXVI No 243, TOMO LA LEY 2022-F, ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180, pp. 4-8.

Normas sobre gestión de residuos peligrosos

- **Ley N° 24.051** (1992)³⁹⁴, de Generación, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos, y su Decreto Reglamentario 831/1993³⁹⁵.

En los artículos 55 a 58 establece su régimen penal y fija penas para quien envenenare, adulterare, contaminare de modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente general, indicando, en caso de que ocurra por decisión de una persona jurídica, que la pena se aplicará a directores gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho punible.

- **Ley N° 25.279** (2000)³⁹⁶, que aprueba la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, adoptada en Viena.
- **Decreto 148/2020**³⁹⁷, deroga el Decreto 591/2019 y la Resolución Conjunta N° 3 del 12 de noviembre de 2019. Mediante dichas normas se flexibilizaron los requisitos de importación de residuos de otros países.

Normas de protección de la capa de ozono:

- **Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono, aprobado por Ley N° 23.724** (1989)³⁹⁸.
- **Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobado por Ley N° 23.778** (1990)³⁹⁹.
- **Ley N° 24.040** (1991)⁴⁰⁰, sobre disposiciones a las que se ajustarán las sustancias controladas incluidas en el Anexo "A" del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- **Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobado por Ley N° 24.167** (1992)⁴⁰¹.
- **Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono adoptada en Copenhague, aprobada por Ley N° 24.418** (1994)⁴⁰².
- **Ley N° 25.389** (2001)⁴⁰³, que aprueba Enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

³⁹⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm>.

³⁹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12830/texact.htm>.

³⁹⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63894/norma.htm>.

³⁹⁷ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/225465/20200214>.

³⁹⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/125/norma.htm>.

³⁹⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/179/norma.htm>.

⁴⁰⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/439/norma.htm>.

⁴⁰¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/565/norma.htm>.

⁴⁰² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/798/norma.htm>.

⁴⁰³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65761/norma.htm>.

- **Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**, aprobada por Ley N° 26.106 (2006)⁴⁰⁴, adoptada en Beijing, el 3 de diciembre de 1999.
- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por Ley N° 26.011 (2005)⁴⁰⁵.**
- **Convenio de Naciones Unidas de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley N° 27.356 (2017)⁴⁰⁶**, de Aprobación del Convenio de Naciones Unidas de Minamata sobre el Mercurio. La Resolución de la S.A y D.S N° 296/03 (2003)⁴⁰⁷, que amplía el listado de sustancias que quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.040 y el Protocolo de Montreal sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de elementos que agotan la capa de ozono.
- **El Decreto N° 1609/04 (2004)⁴⁰⁸**, que establece medidas a fin de regular la Importación y Exportación de SAOs.
- **Enmienda de Kigali al Protocolo**, incorporando a los hidrofluorcarbonados listados en el Anexo F, aprobado por Resolución N° MAyDS 104/2020⁴⁰⁹.

Brechas

“ El Estado argentino presenta un panorama legislativo amplio, pues aborda numerosas temáticas en materia de protección ambiental mediante normas que consideran los estándares internacionales en la materia. En este sentido, el nivel de ratificación de instrumentos internacionales es muy alto, de lo que se deriva un importante nivel de sometimiento a instancias supranacionales de control en materia de implementación de los compromisos asumidos. ”

Dicho esto, existen algunos vacíos en materia regulatoria que deben hacerse notar. Empezando por las contribuciones recibidas de parte de la sociedad civil sobre este aspecto, se advierten dificultades en materia de control a nivel nacional de lo que indican las normas sancionadas. Por ejemplo, son escasas y muy insignificantes las sanciones aplicadas en casos

⁴⁰⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/117548/norma.htm>.

⁴⁰⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102996/norma.htm>.

⁴⁰⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274800/norma.htm>.

⁴⁰⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91004/norma.htm>

⁴⁰⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/101191/norma.htm>.

⁴⁰⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336104/norma.htm>.

de daños ambientales provocados por empresas (mineras, agropecuarias, textiles). Incluso, se registran incumplimientos en la obligación de llevar a cabo EIA previas al inicio de proyectos sin consecuencias por ello. Adicionalmente, se hacen notar serias dificultades en el acceso a la información pública ambiental, a pesar de ser mandatorio, no sólo en virtud de la normativa nacional, sino a partir de Acuerdos internacionales, como Escazú. Esto se agrava dado el bajo nivel de implementación de mecanismos participativos que permitan un control ciudadano de los deberes estatales y de las empresas en relación al Estado.

En materia de acceso a la justicia, se informan deficiencias en las instancias de capacitación previstas por las leyes. Sin embargo, esto puede advertirse principalmente en los tribunales e instancias inferiores del servicio de justicia a nivel federal, pues la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sí cuenta con un acervo jurisprudencial reconocido y que ha operado como límite a la discrecionalidad de otros poderes en materia ambiental. Un ejemplo de participación ciudadana y dialógico entre el Estado y la ciudadanía son las audiencias que en varios asuntos ambientales se han desarrollado. En adición, se registran fallos de mucha trascendencia en la materia y que se han instalado como parteaguas fijando estándares de protección. Desde la promoción del federalismo de concertación para sortear discrepancias interjurisdiccionales como en “La Pampa c/ Mendoza”⁴¹⁰, a casos ligados a la contaminación en cuencas también interjurisdiccionales, como el reconocido caso “Mendoza”.⁴¹¹ Incluso, se ha abordado la tutela de distintos ecosistemas como bosques nativos⁴¹², humedales⁴¹³, glaciares y ambiente periglaciario.⁴¹⁴ La Corte también ha velado por la protección de derechos sustantivos como el Derecho Humano al Ambiente y al Agua⁴¹⁵, así como de derechos procedimentales como los de triple acceso, poniendo de relevancia la ratificación del Acuerdo de Escazú.⁴¹⁶ De esta jurisprudencia, se valora especialmente la incorporación de los principios “in dubio pro natura” e “in dubio pro aqua” al esquema de sus decisorios en el caso “Majul”⁴¹⁷ reafirmando la plena vigencia de los principios recogidos por la LGA y resignificando su alcance para la conservación del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales en todas sus dimensiones.⁴¹⁸

Paralelamente, las ausencias legislativas referidas coexisten con los avances admitidos. En particular, surgen ciertos aspectos no regulados aún, pero urgentes, a lo que además se suma la reciente incorporación del Acuerdo de Escazú que impone la participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas.

⁴¹⁰ Véase: CSJN, “La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/uso de aguas”, Fallos 340:1695.

⁴¹¹ Véase: CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, Fallos: 331:1622.

⁴¹² Véase: CSJN, “Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo”, Fallos 334:275; y CS, “Mamani, Agustín Pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales”, Fallos 340:1193.

⁴¹³ Véase: CSJN, “Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental”, Fallos 342:1203.

⁴¹⁴ Véase: “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, Fallos 342:917.

⁴¹⁵ Véase: “Recurso de hecho deducido por Aguas Bonaerenses S.A. en la causa Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo”.

⁴¹⁶ Véase: “Asociación Civil por la Justicia Ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/ amparo ambiental”, Fallos: 344:3725.

⁴¹⁷ Ver supra nota 66.

⁴¹⁸ Cf. María Eugenia Di Paola y Catalina Asiain (2022), Ley General del Ambiente y leyes sectoriales de presupuestos mínimos de protección ambiental. La labor del Congreso Nacional y de la Sociedad Civil desde la aprobación de la Agenda 2030, en LA LEY Aniversario de la Ley General del Ambiente -primera parte-, AÑO LXXXVI No 243, TOMO LA LEY 2022-F, ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180, pp. 4-8.

Entre los asuntos pendientes más prioritarios surgen, primero, la sanción de una Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de la Diversidad Biológica, en sintonía con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante la Ley 24.375. Es importante destacar la necesidad de legislar en este aspecto, dado que se trata de un principio constitucionalmente previsto en el artículo 41, conforme se indicara más arriba.

Segundo, está pendiente la sanción de una Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de Humedales, tal y como fuera adelantado previamente. La meta 15.1 del ODS 15⁴¹⁹ indica: Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales. En línea con lo anterior, el Sistema de Naciones Unidas ha presentado aportes al proceso de elaboración legislativa para la conservación y el uso sostenible de los humedales en la República Argentina⁴²⁰, que contiene lineamientos en relación al contenido que debería plasmarse en la norma entre los que aparecen la necesidad de relevamiento, ordenamiento territorial, instancias de participación de la comunidad y acceso a la información, y la necesidad de contar con EsIA y EsAE.

Tercero, se hallan presentados numerosos proyectos de ley para incorporar conductas tipificadas como delitos ambientales autónomos al Código Penal.⁴²¹ Independientemente de las distintas consideraciones que pudieran existir en torno a la pertinencia de incrementar el poder punitivo del Estado en el marco de su política criminal, sería saludable que dichos proyectos tengan tratamiento en las cámaras legislativas a nivel nacional y así instalar el debate.

Cuarto, conforme fuera indicado en la respuesta a la primera pregunta, se encuentra pendiente la sanción de una norma de ordenamiento ambiental del territorio (OAT), que la LGA fija como instrumento de política y gestión ambiental (Art. 8, inc. 1). Entonces, se requiere una ley de presupuestos que oriente a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en una estrategia de organización e integración de su acervo, vocación y perspectiva social, ambiental, cultural, institucional y económica, para la planificación y el uso del territorio de modo sostenible. Sí existen, por su parte, leyes sectoriales que establecen el ordenamiento y la protección para algunos recursos naturales en particular a escala nacional, como la Ley N° 26.331 de Bosques. El Acuerdo de Escazú, por su parte, también exige expresamente el acceso a la información y la instancia participativa en su desarrollo.⁴²²

Quinto, en línea con la implementación de medidas orientadas al alcance del ODS No 12: Producción y Consumo Responsables, están pendientes de regular sistemas de economía

⁴¹⁹ Agenda 2030. ODS 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

⁴²⁰ ONU en Argentina (Coord. PNUD) Aportes del Sistema de Naciones Unidas al proceso de elaboración legislativa para la conservación y el uso sostenible de los humedales en la República Argentina, diciembre de 2020, p. 9. Disponible en: <https://argentina.un.org/es/112092-aportes-del-sistema-de-naciones-unidas-al-proceso-de-elaboracion-legislativa-para-la>.

⁴²¹ Se trata de los expedientes: S-376/2021; S-343/21; S-423/2021; D-1531/2021; D-1317/2021; S-786/2021. Disponibles en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/index.html>.

⁴²² Cf. María Eugenia Di Paola y Catalina Asiain (2022), Ley General del Ambiente y leyes sectoriales de presupuestos mínimos de protección ambiental. La labor del Congreso Nacional y de la Sociedad Civil desde la aprobación de la Agenda 2030, en LA LEY Aniversario de la Ley General del Ambiente - primera parte-, AÑO LXXXVI No 243, TOMO LA LEY 2022-F, ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180, pp. 4-8.

circular que, entre otras cosas, involucra la reincorporación de residuos, fortaleciendo la recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, evitando la utilización de nuevos recursos naturales, e impulsando el ahorro de energía. Entonces, sería necesaria una norma de regulación de gestión de residuos domiciliarios o residuos especiales de generación universal (REGU) bajo el principio de responsabilidad extendida del productor, en línea con la tendencia creciente a nivel mundial que pretende evitar el pasivo ambiental resultante de la generación de ciertas corrientes de residuos, que de otro modo recae y es soportado por la sociedad toda en carácter de externalidad negativa.⁴²³ Si bien la Ley 25.916 regula la gestión domiciliar de residuos, ni ella ni su reglamentación, prevé estos estándares. Por el momento, entonces, este principio solo ha sido receptado por la Ley 27.279 en relación a la gestión de envases vacíos de fitosanitarios.

Con respecto a las políticas de Transición Justa⁴²⁴ ejecutadas por parte del Estado, se destacan algunas consideraciones provenientes de los aportes recibidos del sector sindical a nivel nacional, específicamente, la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT RA) y la Central de Trabajadores de Argentina - Autónoma (CTA Autónoma). Este desafío de avanzar hacia la neutralidad climática con justicia social se halla incipientemente abordado como política estatal y, según los aportes referidos, “aún existen brechas entre los compromisos asumidos y la elaboración de marcos normativos o mecanismos de adaptación a los nuevos requerimientos que se anticipen a los impactos de la adopción de políticas públicas en el marco de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático”.⁴²⁵ Si bien se advierten documentos elaborados en el contexto de acuerdos del Estado con organismos internacionales⁴²⁶ donde se establecen áreas de abordaje y metas para el fortalecimiento en materia de protección social, salud y seguridad; distribución territorial; formación y competencias laborales, entre otras, siguen sin precisarse cuáles son las políticas concretas a implementarse.

A modo de ejemplo, el sector sindical destaca que el “empleo verde”⁴²⁷, asociado a la economía circular en Argentina, representa un 7,3% de las personas asalariadas registradas y sólo un 3,3% del empleo total (sector asalariado y demás categorías). Por su parte, en segmentos

⁴²³ *Ibidem*, p. 7.

⁴²⁴ El logro de economías más verdes como base del desarrollo sostenible es un objetivo consensuado por el Sistema de Naciones Unidas (ONU) a partir del documento final de la Conferencia Rio+20 “El futuro que queremos”. Es en respuesta a esta cuestión que surge la iniciativa de la Alianza para la Acción por una Economía Verde (PAGE, por sus siglas en inglés), cuya implementación busca apoyar a los esfuerzos nacionales de cada país en la transición hacia un modelo social, económica y ambientalmente sostenible. Cf. Oficina de País de la OIT para la Argentina, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Universidad Nacional de General Sarmiento, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. *Hacia una transición justa para la Argentina: Las perspectivas del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores* Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, (2022). P. 4.

⁴²⁵ Cf. CGT RA y CTA Autónoma. *Aportes...* Op. Cit.

⁴²⁶ Véase: OIT. Autoras y autores: Sofía Rojo Brizuela, Carlo Ferraro, Josefina Paz, Claudia Berra, Gerardo Breard y Carlos Romero. *La reconstrucción verde. Avances de la economía circular hacia una transición justa en Argentina*. Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, (2021). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_781004.pdf. También: Oficina de País de la OIT para la Argentina, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Universidad Nacional de General Sarmiento, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. *Hacia una transición justa para la Argentina: Las perspectivas del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores* Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, (2022). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_847624.pdf.

⁴²⁷ Se define como el empleo que cumple los estándares de “trabajo decente” o “trabajo digno” –como lo define la Constitución de la Nación Argentina– y que contribuye a preservar y restaurar el medio ambiente, ya sea en los sectores tradicionales, como la manufactura o la construcción, o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética. Cf. OIT. Autoras y autores: Sofía Rojo Brizuela, Carlo Ferraro, Josefina Paz, Claudia Berra, Gerardo Breard y Carlos Romero. *La reconstrucción verde. Avances de la economía circular hacia una transición justa en Argentina*. Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para la Argentina, (2021). P. 15.

importantes de las cadenas de valor de la economía circular predomina la informalidad, la precariedad laboral, ingresos bajos y tareas riesgosas, incluso trabajo infantil. Sobre todo, se trata de actividades de reciclado y gestión de residuos, aunque no se limita a ellas.

La trascendencia del sector sindical en Argentina es conocida, por lo que su presencia está garantizada en todas las instancias institucionales donde el Estado regula aspectos laborales de cualquier tipo. En esas áreas, los aportes proponen la posibilidad de actualización de los convenios colectivos de trabajo en términos ambientales y climáticos; así, promueven la incorporación de delegados y delegadas ambientales, la formación de negociadores/as y la capacitación y entrenamiento de las personas trabajadoras como herramientas que deberían considerarse para reducir los impactos ambientales.

Por otra parte, los aportes mencionan instancias de participación en el ámbito de los espacios existentes como el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC) y el Consejo Económico y Social, donde promueven acciones en el proceso transversal de Transición Justa. Así, el Consejo Asesor Externo asiste y asesora al GNCC en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de la ley nacional, en particular aquellas referidas a dicho plan con la participación de los sindicatos.

En el sentido expuesto se advierte que, en 2021, el Ministerio de Desarrollo Productivo impulsó el Plan Desarrollo Productivo Verde, como política orientada a congeniar las tres sostenibilidades: la social (generación de puestos de trabajo, igualdad e inclusión social), la macroeconómica (ahorro de divisas, sea por mayores exportaciones como por la producción local de bienes) y la sustentabilidad ambiental. Este Plan se basa en cuatro ejes: industria nacional para la economía verde, transición hacia una economía circular, producción sostenible para mejorar la competitividad y la industrialización sostenible de los recursos naturales.⁴²⁸ No obstante su lanzamiento, no se hallan políticas concretas de implementación.

Para concluir, debe mencionarse a la Resolución DPN 39/2007,⁴²⁹ mediante la cual la Defensoría del Pueblo de la Nación recomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación expedir las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las Leyes N° 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional. Habiendo transcurrido más de 15 años, debe hacerse notar que siguen sin decretos reglamentarios las Leyes 25.612 y 25.688. La LGA podría decirse que ha sido reglamentada parcialmente, mediante otras normas que regulan aspectos atinentes a sus previsiones, sin embargo, restan cuestiones de enorme importancia, como la EIA y el OAT, según fue manifestado. Las Leyes 25.670, 25.831 y 25.916, han sido reglamentadas parcialmente, en los años 2007⁴³⁰, 2020⁴³¹ y 2022⁴³², respectivamente.

⁴²⁸ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_desarrollo_productivo_verde.pdf.

⁴²⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129026/norma.htm>.

⁴³⁰ Decreto N° 853/2007. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129850/norma.htm>.

⁴³¹ Resolución MAyDS N° 161/2020. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/338231/texact.htm>

⁴³² Decreto N° 779/2022. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/375566/norma.htm>.

Políticas públicas

Asimismo, el Estado ha desarrollado las políticas públicas que se listan a continuación, en materia de promoción y protección del derecho a un ambiente sano.

I. Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 (PNAyMCC)⁴³³.

Mediante este programa el país detalla los medios y acciones a llevar adelante para alcanzar las metas de adaptación y mitigación planteadas en su Segunda NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional)⁴³⁴ y su actualización. En concreto, se establecieron las siguientes metas:

- **de mitigación:** no exceder la emisión neta de 349 MtCO₂e para 2030, objetivo aplicable a todos los sectores de la economía.
- **de adaptación:** construir capacidades, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático, en los distintos gobiernos locales y sectores, a través de medidas que prioricen a las comunidades y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y que incorporen el enfoque de género y la equidad intergeneracional.

El PNAyMCC aborda 4 enfoques transversales: Género y Diversidades; Gestión integral del riesgo; Salud, y Transición laboral justa.

A su turno, se establecieron 6 líneas estratégicas:

- **Transición energética**, donde se promueve tanto la eficiencia energética como la transformación hacia una matriz más limpia y resiliente.
- **Transición productiva**, con medidas para desarrollar cadenas de valor nacionales, fomentar la economía circular, vincular la gestión del riesgo climático a la planificación productiva e impulsar la innovación de procesos.
- **Movilidad sostenible**, donde se presentan medidas para adaptar la infraestructura y operación del transporte ante el cambio climático, planificar la movilidad urbana, hacer un uso eficiente de la energía y contribuir al reemplazo progresivo de los combustibles fósiles.
- **Territorios sostenibles y resilientes**, que incluye acciones para fortalecer la sostenibilidad de la vivienda y la resiliencia de la infraestructura, prevenir eventos extremos y mejorar las herramientas de gestión de residuos y efluentes.
- **Conservación de la biodiversidad y bienes comunes**, con medidas para fortalecer el rol de los ecosistemas en la mitigación y absorción de gases de efecto invernadero, hacer un Ordenamiento Ambiental del Territorio y restaurar y conservar ecosistemas.
- **Gestión sostenible de los sistemas alimentarios y bosques**, que incluye medidas para promover la conservación de suelos, impulsar el uso sostenible de los bosques nativos,

⁴³³ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc_-_version_integral_con_medidas_-_28.11.2022.pdf.

⁴³⁴ Véase en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/contribucion-nacional>.

aumentar la diversificación y eficiencia productiva y gestionar los riesgos climáticos agroforestales y pesqueros.

- **Responsable de su ejecución:** MAYS
- **Alcance:** nacional
- **Información y transparencia:** Página web con información disponible y actualizada.
- **Presupuesto:** no se encuentra información disponible.

II. Gobernanza ambiental.

Los objetivos son:

- a. Fortalecer las capacidades estatales de los gobiernos locales con las herramientas que les permitan actualizar la normativa vigente;
- b. Fortalecer las capacidades estatales municipales a través de un sistema de capacitaciones sobre distintas temáticas: normativa ambiental, gestión de proyectos ambientales, ambiente y género, planificación de políticas ambientales, entre otra;
- c. Establecer indicadores de Gobernanza Ambiental Municipal en base a las normas ambientales y estado de implementación de las mismas.

- **Norma de creación:** Resolución MAYS 81/2021.⁴³⁵
- **Responsable de su ejecución:** Secretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, MAYS.
- **Alcance:** nacional con articulación con provincias y municipios mediante una Carta de Compromiso.
- **Información y transparencia:** No se encuentran datos.
- **Presupuesto:** No se encuentran datos.

III. Proyecto Pagos Basados en Resultados REDD+ Argentina para el Periodo 2014-2016⁴³⁶

Busca fortalecer la Ley N° 26.331 para lograr un manejo sostenible de bosques nativos, aumentar las reservas de carbono y reducir las emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal en el período de resultados 2014-2016.

- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Bosques de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales del MAYS junto a la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, en inglés).
- **Alcance:** nacional (han adherido 23 provincias).
- **Presupuesto:** financiado por el Fondo Verde para el Clima.
- **Duración:** 6 años (Iniciado en 2020)
- **Información y transparencia:** <https://www.greenclimate.fund/redd>.

IV. Programa Nacional de Productos Forestales No Madereros (PFNM)⁴³⁷

Persigue el objetivo de contribuir al aprovechamiento sostenible y a la conservación de la biodiversidad, a través de la valoración de los PFNM.

⁴³⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=348342>.

⁴³⁶ Para acceder a la descripción del proyecto: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/arg_rbp_fp_v0082020-10-07_esp.pdf.

⁴³⁷ Cf. Resolución MAYS 172/2022. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/260418/20220405>.

- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales.
- **Alcance:** nacional
- **Información y transparencia:** no se encuentran informes de avance.

V. Programa Nacional de Conservación Inclusiva⁴³⁸

Su objetivo general es instrumentar un sistema de apoyo técnico y financiero a comunidades indígenas y otras comunidades locales que deseen conservar los ecosistemas naturales que existen en sus predios y aprovechar los recursos silvestres de manera sostenible. Prevé, como instancia de participación, la creación del Consejo Asesor para la Conservación Inclusiva, que estará integrado por organismos del Estado Nacional que participan en la CONADIBIO⁴³⁹, representantes de los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en materia de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y/o Ambiente.

- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales.
- **Alcance:** nacional
- **Presupuesto:** general del Ministerio.
- **Información y transparencia:** no se pudo acceder a datos de avances e implementación.

VI. Programa de Promoción de la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Agroecosistemas.⁴⁴⁰

Su objetivo es el fortalecimiento de la agroecología y otras medidas que fomenten la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, la mitigación al cambio climático y la inclusión social. El Programa incluye:

- a. Acciones de promoción;
- b. Capacitación y difusión; y
- c. Articulación institucional para la investigación e innovación.

- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales.
- **Alcance:** nacional
- **Presupuesto:** no especificado.
- **Información y transparencia:** no se pudo acceder a datos de avances e implementación.

VII. Programa "Género, ambiente y Desarrollo – GAD"

Se trata de un programa destinado a la articulación que fomente la concientización ambien-

⁴³⁸ Cf. Resolución SPARN#MAD 2/2022. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-2-2022-360458/texto>.

⁴³⁹ Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.

⁴⁴⁰ Cf. Resolución SPARN#MAD 1/2022. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/240831/20210217>.

tal y la gestión pública desde una perspectiva de género, y se tradujo en una serie de charlas en el marco del ciclo llamado “Ambiente y géneros”. En este ámbito, se abordan diferentes tópicos vinculados a la premisa principal y quedan disponibles a la comunidad en forma de videos accesibles mediante la web.

- **Norma de creación:** Resolución JGM 721/2014⁴⁴¹
- **Responsable de su ejecución:** Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JGM (actualmente, MAyDS y Adm. Parque Nacionales).
- **Información y transparencia:** capacitaciones disponible a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/accion/ciclo%20de-charlas-ambiente-y-generos>.

VIII. Creación de la Unidad de Análisis y Prevención de Delitos Ambientales en el ámbito de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad.

Bajo la órbita de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial funcionan la Dirección de Investigaciones de Delitos Federales, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, con mandato para asistir en la dirección y planificación de investigaciones sobre delitos complejos con especial atención a secuestros extorsivos, robo organizado, delitos rurales, delitos contra la salud pública, delitos informáticos, contrabando, atentados contra el patrimonio cultural y natural y delitos ambientales. Por lo que se dispone la creación de un espacio especializado y común de abordaje a la temática delictiva ambiental, que permita delinear políticas de seguridad orientadas a la prevención y la lucha contra este fenómeno, siendo crucial el trabajo conjunto y mancomunado entre Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

La medida implica la designación de una persona que reúna las condiciones requeridas y será quien coordine la Unidad que se crea.

Además, con el objeto de prevenir y atacar las diferentes manifestaciones de los delitos ambientales que se desarrollen dentro del territorio nacional ya sea que afecten la flora, fauna, aguas, aire, suelo y/o espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, se dispone la creación de una Mesa de Evaluación de Delitos Ambientales, que contribuya a una abordaje de investigación integral y multiagencial, al tiempo que permita el intercambio de información, principalmente.

La Unidad de Análisis tendrá la función de coordinación de la Mesa de Evaluación e interactuará con las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y demás actores competentes. Asimismo, se prevé una integración plural de todas las Direcciones competentes dentro de la Subsecretaría, así como representantes de todas las fuerzas de seguridad. Incluso, se prevé la participación de todo otro personal de entidades estatales, nacionales o provinciales y/u organizaciones de la sociedad civil competentes en la materia cuya invitación se encuentre fundada conforme a la problemática tratada.

⁴⁴¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/234841/norma.htm>.

- **Norma de Creación:** Resolución MSG 19/2023⁴⁴²
- **Responsable de su ejecución:** Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial.
- **Presupuesto:** Se dispone que la medida no importa erogación presupuestaria del Estado Nacional, por lo que se utilizan recursos propios ya asignados al Ministerio.

Las brechas, en términos generales, se indican en la pregunta 6 de este apartado.

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligatoriedad de que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción realicen una evaluación de impactos en derechos humanos y ambiente?

Dicha evaluación,

- a. ¿debe realizarse antes y a lo largo de la implementación del proyecto o actividad empresarial?
- b. ¿se realiza con perspectiva de género y de diversidad sexual?
- c. ¿y teniendo especial consideración sobre otros grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultas mayores?

Conforme surge de las consideraciones anteriores, la LGA indica a la Evaluación de Impacto Ambiental como uno de los instrumentos de política y gestión ambiental (Art. 8).

- a. En tal virtud, regula el deber de llevar a cabo EsIA, con carácter previo, a toda obra o actividad que, en el territorio nacional, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa (Cf. Art. 11). Por lo demás, la LGA sólo regula escasos aspectos atinentes a la presentación de una declaración jurada por parte de la persona física o jurídica que desarrollará la actividad, como instancia inicial del procedimiento evaluatorio, que luego será aceptado o rechazado por parte de las autoridades (Art. 12). Finalmente, la LGA establece una serie de requisitos formales mínimos para el contenido de la EIA (Art. 13).
- b. La forma en que las EsIA se llevan a cabo no está regulada de manera uniforme, por lo que cada empresa que desarrolla un proyecto lo hará conforme sus propios lineamientos técnicos, sólo bastando el cumplimiento de los requisitos formales del artículo 13 de la LGA. Ello así, la consideración de las perspectivas de género y diversidad no aparecen como obligación legal ni reglamentaria. Por su parte, la Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del MAyDS, instrumento de carácter técnico no vinculante, contiene referencias a la necesidad de incorporar la perspectiva de género a las instancias de

⁴⁴² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/279732/20230116>.

consulta y, de forma transversal, en el relevamiento de características sociales, económicas y culturales de la comunidad involucrada, así como de la empresa desarrolladora.⁴⁴³

- c. En lo que respecta a la consideración de grupos en situación de vulnerabilidad, no se halla prevista ninguna consideración específica en la LGA. En la Guía mencionada, sólo se advierten referencias a la necesidad de considerar la vulnerabilidad social al riesgo de impactos ambientales, pero sin referencia a colectivos específicos.

Se observa en el Informe de Estado y Ambiente 2020, última versión disponible, un esfuerzo de parte del MAYS por incorporar esta mirada a lo largo de todo el documento, relevando datos e incorporando indicadores de progreso al respecto.

Asimismo, dicho Informe incorpora un apartado donde indica qué medidas concretas se han llevado a cabo para la incorporación efectiva de la perspectiva de género y diversidad, como política de Estado, han llevado a cabo el MAYS y la Administración de Parques Nacionales (APNA).⁴⁴⁴ No obstante, de su lectura se destacan los siguientes avances, aunque sin posibilidad de corroborar su estado actual, a raíz de que no existen informes más allá del 2020:

- Creación de un observatorio para fortalecer la generación de indicadores ambientales con perspectiva de género y diversidad y se prevé la conformación de una comisión para analizar las actividades presupuestarias vigentes y futuras con dicha perspectiva. Además, se menciona la realización de un relevamiento de políticas públicas que sirva de insumo para una línea de base desde donde poder analizar el grado de incorporación de componentes de género de los programas y proyectos del Ministerio, en alguna de sus fases de diseño, implementación, monitoreo y/o evaluación. Sin embargo, no se cuenta con información disponible que permita acceder a estos datos.
- Como instancias de capacitación y/o sensibilización ofrecidas y/o facilitadas por el MAYS y la Administración de Parques Nacionales Se menciona la ejecución de 7 conversatorios virtuales en los que se buscó reflexionar, junto a especialistas y referentes, sobre la importancia de pensar la perspectiva de género en tanto política de Estado. Participaron cerca de 800 personas en total durante el 2020, entre agentes de la APN y público en general. En adición, se informa la ejecución en 2020 de al menos cinco capacitaciones en género y ambiente en el contexto de diversos programas y proyectos, sin que se mencione cuáles. Sin embargo, no hay referencias precisas a dichas instancias ni detalle alguno.
- Por otra parte, el Ministerio destaca, en lo vinculado a la promoción de una política de recursos humanos inclusiva, de paridad de género y de permanencia de las mujeres y diversidades en el ámbito laboral, que las acciones continúan orientadas a reducir las brechas de género en cargos profesionales y gerenciales, fomentar una política inclusiva en la incorporación de agentes nuevas/os y a promover el usufructo de licencias de manera equitativa. Respecto al avance en materia de paridad de género, se informa que, actualmente el 38 % de las autoridades superiores del MAYS son mujeres, mientras que

⁴⁴³ Véase: Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (2022), pp. 33, 34, 41, 45, entre otras.

⁴⁴⁴ La Administración de Parques Nacionales es un organismo descentralizado que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que se informa su gestión de manera conjunta.

hasta 2019 solo el 14 % de las mujeres ocupaba espacios de toma de decisiones en materia ambiental.

- Finalmente se indica, respecto al fortalecimiento de espacios de articulación y la coordinación de acciones con otros organismos y actores, el MAyDS afirma su participación en el Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género, donde se encuentra elaborando su propio plan de trabajo; la Mesa Sectorial de Género del Gabinete Nacional de Cambio Climático; y el Grupo Regional del Foro de Ministros de América Latina y el Caribe, con quienes el organismo dice encontrarse trabajando en la construcción de indicadores y criterios comunes para el fortalecimiento de políticas género responsivas.⁴⁴⁵

Brechas

“**Conforme se indicó más arriba, el Estado no cuenta con sistemas vinculantes para las empresas con relación a la presentación de EsIA, ni respecto de su contenido más allá de previsiones formales, por lo que tampoco se exige la consideración de grupos en situación de vulnerabilidad en su ejecución.**”

Ahora bien, la inclusión de la perspectiva de género y diversidad en normas y políticas constituye un mandato a nivel nacional, incluso, reforzado por el establecimiento del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género.⁴⁴⁶ Sin embargo, no se observan exigencias de esta naturaleza para el contenido de las EsIa requeridas a las empresas.

Por otro lado, las medidas relevadas no han sido informadas por el Estado mediante las notas cursadas por parte de los diferentes organismos ni se encuentra mayor información disponible para corroborar o ampliar los datos presentados.⁴⁴⁷

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que protejan el uso del agua? ¿Cuáles?

Normas

El Estado ha adoptado normas de protección del uso del agua. A continuación se detallan.

⁴⁴³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Informe del estado del ambiente 2020 -1a ed.-. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021. Pp. 682-683. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/iea_2020_digital.pdf.

⁴⁴⁴ Decreto 680/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233689/20200818>.

⁴⁴⁵ Cf. Notas IF-2022-131359648-APN-DNB%MAD.pd; IF-2022-131943978-APN-DNBI%MAD; IF-2022-133288564-APN-DNGAAYEA%MAD; ME-2022-134552775-APN-DNPYOAT_MAD; NO-2022-134581316-APN-SSIEI#MAD.

- Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645 (1974).⁴⁴⁸ En su Capítulo IX cada parte se obliga a proteger y preservar el medio acuático y prevenir la contaminación.
- Convención relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada por Ley N° 23.919 (1991)⁴⁴⁹ y la aprobación de las Enmiendas a la Convención efectuada por Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes en la ciudad de Regina, Canadá, mediante Ley N° 25.335 (2000).⁴⁵⁰
- Ley N° 24.922 (1998)⁴⁵¹, de aprobación del Régimen Federal de Pesca. Asimismo, su Decreto Reglamentario 748/1999.⁴⁵²
- Ley N° 25.688 (2003)⁴⁵³, creadora del Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.
- Ley N° 26.639 (2010)⁴⁵⁴, que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, reglamentada mediante Decreto 207/2011⁴⁵⁵.

Políticas públicas

Asimismo, el Estado ha desarrollado las políticas públicas que se listan a continuación, en materia de protección del uso del agua.

I. Programa Humedales.

Su objetivo general es impulsar la conservación y el uso sostenible de los humedales y los servicios ecosistémicos que brindan, en el marco del desarrollo sostenible. Está enmarcado en la LGA y la aplicación de la Convención de Ramsar sobre los Humedales (Leyes 23.919 y 25.335). Dentro de los componentes del programa se incluyen: Contribuir a la construcción y consolidación de un marco de política y normativa de los humedales, que garantice su conservación y uso sostenible, con una visión integral y federal. Impulsar el desarrollo del Inventario Nacional de Humedales, como herramienta de información para la gestión de estos ecosistemas y el ordenamiento ambiental del territorio. Promover la ampliación y el fortalecimiento de la Red de Sitios Ramsar de nuestro país. Promover el desarrollo de criterios, lineamientos y guías que incorporen las características particulares de los humedales en diferentes instrumentos de gestión. Generar herramientas y actividades que contribuyan a divulgar y mejorar la comprensión sobre las características y los valores de los humedales.

⁴⁴⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67189/norma.htm>

⁴⁴⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/319/norma.htm>.

⁴⁵⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64959/norma.htm>.

⁴⁵¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>.

⁴⁵² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/58760/norma.htm>.

⁴⁵³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81032/norma.htm>.

⁴⁵⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/174117/norma.htm>.

⁴⁵⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/179680/norma.htm>.

Participar y fortalecer los ámbitos de cooperación regional e internacional que contribuyan a la conservación y uso sostenible de los humedales.

- **Norma de creación:** Resolución MAyDS 80/2021.⁴⁵⁶
- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos.
- **Alcance:** Nacional.
- **Información y transparencia:**
- **Presupuesto:** No se encuentran datos.
- **Reporta articulación interjurisdiccional** y con otros organismos, iniciativas y actores involucrados.⁴⁵⁷

II. Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada.⁴⁵⁸

El plan fue elaborado siguiendo los lineamientos del Plan de Acción Internacional de la FAO (2001)⁴⁵⁹, desarrollándose un sistema integrado de control, que incluye desde el otorgamiento de permisos de pesca, el registro de los mismos, la generación de bases de datos de declaraciones de pesca, el monitoreo satelital de la flota industrial y comercial, los controles a bordo y de desembarque, el control del cumplimiento de cuotas y cupos, etc.

Recientemente se han informado los siguientes avances:

- a. Sistemas de Certificación de Captura Legal:** para las principales pesquerías y para todos los destinos (sea que soliciten certificados específicos o no), se estableció un sistema de control de aduana que exige la presentación de un certificado emitido por la Autoridad de Aplicación Pesquera que indique el origen legal de las capturas exportadas;
- b. Sistema de cámaras a bordo:** implementación de un sistema de control mediante cámaras instaladas en los buques pesqueros, y el desarrollo del software de administración del sistema.
 - **Normas vinculadas:** Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (Ley 20.645) y Ley 24.922; Resolución CFP N° 1/2008.
 - **Responsable de su ejecución:** Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
 - **Alcance:** Nacional
 - **Fecha de inicio:** 2008 al presente.
 - **Información y transparencia:** Toda la información actualizada relativa a la ejecución del Plan, su normativa vinculada y del sistema integrado de control se encuentra en la plataforma institucional.⁴⁶⁰

⁴⁵⁶ Disponible en:

⁴⁵⁷ Cf. Nota IF-2022-133288564-APN-DNGAAYEA%MAD.

⁴⁵⁸ Disponible en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/plan/PAN-INDNR/PANpescailegal.pdf.

⁴⁵⁹ Cf. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Doc.%20Manual/Listos%20para%20subir%20II/Derecho%20del%20Mar/plan_de_a.pdf.

⁴⁶⁰ Véase: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/.

III. Inventario Nacional de Glaciares (ING) y su Plan de Actualización.

Se trata de una plataforma de acceso libre donde puede consultarse la información de glaciares relevados hasta la fecha en la cordillera de los Andes, clasificados por cuencas finalizadas a través de un visualizador interactivo, mapas e informes. Se incluye información básica, como coordenadas, área, altitud, etc., y datos adicionales como tipo de glaciar, forma y cobertura de detritos⁴⁶¹.

Asimismo, entre los meses de septiembre y noviembre de 2021 se llevó a cabo una Consulta Pública para contar con la participación ciudadana a través de opiniones, comentarios, recomendaciones y/o sugerencias que estimen corresponder sobre el Plan de Actualización del Inventario Nacional de Glaciares⁴⁶² presentado por el IANIGLA⁴⁶³-CONICET.

- **Normas vinculadas:** Ley 26.639 y Resolución MAyDS 514/2022.
- **Alcance:** Nacional.
- **Información y transparencia:** Toda el relevamiento vinculado a glaciares, en cumplimiento del Art. 3 de la Ley 26.639, se halla en la página web del ING.

Brechas

“ En este apartado, aunque también vale al analizar las medidas de protección de la tierra por parte del Estado, se destaca que Argentina ha reconocido desafíos vinculados al marco normativo y regulatorio de la minería, a los instrumentos de fiscalización y monitoreo, sobre la innovación tecnológica y la gestión ambiental. Respecto del primero, en particular, plantea la necesidad de generar herramientas normativas específicas para el cierre de minas y la participación ciudadana en el monitoreo ambiental. Además, reconoce como desafío a la falta de armonización de esquemas normativos nacionales y provinciales.”⁴⁶⁴

A mayor abundamiento, el Comité DESC ha manifestado su preocupación por “el impacto negativo que pueda tener sobre el medio ambiente, el agua, la salud y los riesgos de sismos, el uso de ciertos métodos de explotación no convencionales de hidrocarburos, como la fracturación hidráulica, y que el impacto local de esas formas de explotación no haya sido debidamente evaluado ni adecuadamente consultado con las poblaciones (arts. 11 y 12).”⁴⁶⁵

⁴⁶¹ Véase: <https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>.

⁴⁶² Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2020-84549271-apn-dcpconicet_ing_y_ambiente_peri_glacial_plan_de_actualizaci_n_2019.pdf.

⁴⁶³ Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales.

⁴⁶⁴ Ministerio de Desarrollo Productivo. Plan Estratégico para el desarrollo minero argentino. Memoria viva. Mesa facilitadora. 2021. Pág. 18.

⁴⁶⁵ Comité DESC. Observaciones. Op. cit.

En virtud de lo anterior, “recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio de la fracturación hidráulica, que incluya las evaluaciones de su impacto en todas las provincias, precedido de consultas con las comunidades afectadas, y con una documentación apropiada de sus efectos sobre la contaminación del aire y el agua, las emisiones radiactivas, los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo, los efectos sobre la salud pública, la contaminación acústica, la luz y el estrés, la actividad sísmica que puede desencadenar, las amenazas a la agricultura y la calidad del suelo, y al sistema climático.”⁴⁶⁶

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que protejan el uso y propiedad de la tierra, por ejemplo, del uso de agroquímicos?

Sí, el Estado ha adoptado normas de protección del uso y propiedad de la tierra.

Normas

Tanto la Constitución Nacional como el Código Civil, por el principio de supremacía de las normas, garantizan los derechos en condiciones de igualdad para todas las personas, hombres y mujeres respecto a la herencia y acceso a las tierras (Cf. art. 16 y 30, CN; También: art. 75, inc. 22). La Constitución, por su parte, otorga el mandato al Congreso Nacional para legislar en reconocimiento de la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, así como en materia de “posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”, regulando “la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos” (art. 75, inc. 17). El Código Civil y Comercial de la Nación recoge los principios constitucionales en los artículos 14, 18, 225 y 240.

Finalmente, en materia de protección del territorio se destaca la Ley N° 27.118 (2015),⁴⁶⁷ declarativa de interés público de la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva. Complementariamente, el Decreto N° 729/2022⁴⁶⁸ dispuso la creación del Instituto Nacional de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.118, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministerios.

En materia de propiedad indígena y a nivel normativo, se destacan regulaciones orientadas al reconocimiento, protección y preservación de la propiedad comunitaria. A continuación se detallan.

⁴⁶⁶ Ibídem, párr.

⁴⁶⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/texact.htm>.

⁴⁶⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/370000-374999/374228/norma.htm>.

- **Ley N° 23.302** (1985)⁴⁶⁹, de Creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con el propósito de asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente.
- **Resolución SDS N° 4811/1996**,⁴⁷⁰ que creó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci).
- **Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por Ley N° 24.071** (1992).⁴⁷¹
- **Ley N° 26.160** (2006),⁴⁷² declarativa de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en organismo provincial competente o las preexistentes.
- **Ley N° 26.160** (2010)⁴⁷³ de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena, cuya validez se dispuso por 4 años, perdió vigencia el 23 de noviembre de 2021. Debía darse una cuarta prórroga a través del debate parlamentario que la sancionara, en espera de una imprescindible y postergada Ley de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Esta ley de emergencia –austera y breve– ordena el relevamiento técnico jurídico catastral de los territorios reivindicados por las comunidades indígenas, y suspende los desalojos hasta tanto se lleve adelante estas tareas de mensura. A pesar de que obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores, no llegó a discutirse en Diputados. De esa manera, la prórroga se otorgó a través de un decreto de necesidad y urgencia del Ejecutivo.

- **Ley N° 27.262** (2016),⁴⁷⁴ así como la Resolución SENASA N° 692/2017,⁴⁷⁵ que reglamenta el primer artículo de la Ley. En virtud de estas normas, se prohíbe en toda la jurisdicción nacional el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de éstos hasta destino.

Políticas públicas

A continuación, se destacan las principales políticas destinadas a la protección del uso de la tierra en Argentina y a nivel nacional.

⁴⁶⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/23790/actualizacion>

⁴⁷⁰ La presente resolución no se encuentra disponible.

⁴⁷¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/470>.

⁴⁷² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/122499/texto>

⁴⁷³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>.

⁴⁷⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263770/norma.htm>.

⁴⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/282026/norma.htm>.

I. Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación, Degradación de Tierras y Mitigación de la Sequía actualizado a la Meta 2030⁴⁷⁶

Tiene por objeto conservar los servicios ecosistémicos y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones afectadas, de modo de alcanzar la neutralización de la degradación de la tierra en el marco del proceso de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, priorizando las áreas afectadas y vulnerables por la desertificación y la sequía.

- **Alcance:** nacional
- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Secretaría de Política Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
- **Duración:** Se inició en 1995 una etapa participativa para la elaboración del PAN. En 2003 se aprobó y hoy se encuentra alineado con los nuevos ejes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y la Meta 15.3.⁴⁷⁷
- **Información y transparencia:** última actualización disponible en el Informe de Informe del Estado del Ambiente 2020.⁴⁷⁸

II. Sistema Integrado de Información Forestal (SIIF).

Se encuentra alojado en un servidor digital y contiene la información forestal necesaria a fin de gestionar y procesar datos que coadyuven a la mejor implementación de la Ley N° 26.331. Aborda todas las cuestiones relativas a la temática cubierta, así como los sistemas de monitoreo previstos, como el SNMBN.⁴⁷⁹

- **Normas vinculadas:** Ley 26.331 y Resolución MAyDS 306/2022.⁴⁸⁰
- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Bosques de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales.
- **Alcance:** Nacional
- **Información y transparencia:** La información disponible se halla en la web de acceso <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/manejo-sostenible>. Asimismo, en dicho enlace se puede monitorear el estado de implementación de la Ley 26.331.⁴⁸¹

III. SAOCOM 1ª (Satélite Argentino de Observación Con Microondas)

- **Responsable de su ejecución:** COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en el marco del Plan Espacial Nacional.

⁴⁷⁶ Cf. Resolución SPARN 70/2019. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-70-2019-319772/texto>.

⁴⁷⁷ Agenda 2030. ODS 15. Meta 15.3: "luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo".

⁴⁷⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Informe del estado del ambiente 2020 -1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/iea_2020_digital.pdf.

⁴⁷⁹ Véase: Pregunta 7, Punto III.

⁴⁸⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-306-2022-367831/texto>.

⁴⁸¹ Véase: Informe y Fichas Provinciales del Estado de Implementación de la Ley 26.331 (Tomos I y II). Disponibles en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/21_tomo_i_-_2021_informe_est._implementacion_ley_26331.pdf; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/21_tomo_ii_-_2021_fichas_prov._est._implementacion_ley_26331.pdf.

- **Alcance:** Es un sistema de dos satélites de observación terrestre de la agencia espacial de Argentina, CONAE. El objetivo central de los satélites SAOCOM es la medición de la humedad del suelo y aplicaciones en emergencias, tales como detección de derrames de hidrocarburos en el mar y seguimiento de la cobertura de agua durante inundaciones. Es un proyecto desarrollado en colaboración con la Agencia Espacial Italiana (ASI) e integra de manera operacional, junto con los satélites italianos COSMO-SkyMed, el SIASGE (Sistema Italo-Argentino de Satélites para Gestión de Emergencias).
- **Sujetos alcanzados:** Tendrá gran impacto en el sector productivo del país y será clave para prevenir y mitigar catástrofes ambientales. Proveerá información precisa para agricultura, forestación, hidrología, oceanografía, gestión de los desastres naturales y de los inducidos por el hombre, medio ambiente, cartografía, geología, minería, petróleo y salud.
- **Presupuesto:** La Misión SAOCOM 1 cuenta con financiación parcial del BID (Decreto N° 1.586/06)⁴⁸², continuará desarrollándose con la construcción de los componentes de la misma.
- **Información y transparencia:** <https://catalogos.conae.gov.ar/catalogo/catalogosatsaocomadel.html>.

IV. Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PLAN GIRSU)

- **Norma de creación:** Resolución M.A. y D.S 202/2020⁴⁸³
- **Responsable de su ejecución:** Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.
- **Alcance:** estrategia transversal, en articulación con provincias y municipios.
- **Presupuesto:** Financiamiento parcial del BID.
- **Reglamento operativo del Programa GIRSU, en:** <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/338971/res202.pdf>.

V. Comité para el Desarrollo Sostenible de las Regiones Montañosas de la República Argentina.

Si bien este Comité se creó en mayo del año 2005, mediante un Acta Constitutiva firmada por un conjunto de instituciones y organismos del sector público vinculados a la temática de montañas y en función de las Iniciativas de la Alianza Internacional para el Desarrollo Sustentable y de las que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro, su constitución formal ocurrió mediante Res. MAySD 439/2020.

Tiene a su cargo variadas funciones que comprenden, promover el desarrollo integral y sostenible, el ordenamiento ambiental del territorio, la mejora en la calidad de vida de las comunidades de montaña, la conservación de los ecosistemas y del patrimonio natural y cultural, la capacidad institucional en la temática de montañas, la investigación científica y el desarrollo de tecnologías apropiadas, la incorporación de la perspectiva de género, la educación y la articulación de las comunidades con las redes de información y comunicación y la participación de actores locales en la planificación y gestión.

⁴⁸² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121792/norma.htm>.

⁴⁸³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/338971/norma.htm>.

Forman parte de este Comité 30 organismos o instituciones pertenecientes a 17 Ministerios. El ministerio de Ciencia tecnología e innovación productiva está representado por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

- **Norma de creación:** Resolución MAdS 439/2020.⁴⁸⁴
- **Responsable de su ejecución:** Dirección Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales.
- **Información y transparencia:** disponible en la web <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/ordenamiento-territorial/organismos-comite-montana>.

Brechas

“ En el 2005 el Estado analizó la relación entre la concentración de la propiedad de la tierra, la afectación al ambiente y la discriminación ligada a la pobreza. En dicha oportunidad, señaló como problemática el uso de agroquímicos: “el manejo inadecuado y el empleo de productos prohibidos es también causante de contaminaciones ambientales y de afecciones a la salud de las personas. En los últimos años este problema está afectando seriamente a las periferias urbanas (que lindan con zonas rurales expuestas a agroquímicos), donde se asientan mayoritariamente cordones de población pobre.”⁴⁸⁵ ”

Por su parte, la Relatora especial indicó que “la tenencia de la tierra se encuentra altamente concentrada. Como resultado, solo un pequeño porcentaje de la población se beneficia en forma directa del modelo agrícola actual. Por ejemplo, en 2010, la mitad de la producción agrícola era controlada por solo un 2,6 % del total de productores agrícolas.(...) Se estima que los inversores extranjeros poseen alrededor de 15 millones de hectáreas, lo que representa un 5,6 % del territorio.”⁴⁸⁶

Profundizando las consideraciones vertidas en el apartado anterior en relación a la actividad minera, se recuerda que en 2013 el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación hizo un trabajo de relevamiento y sistematización junto a universidades y organizaciones sociales para producir información relativa a problemas de tierras. Este informe no se ha actualizado pero en aquella oportunidad ya señalaba que Argentina cuenta con: “normativa con un contenido altamente beneficioso para las empresas que explotan estos recursos –en el marco de las políticas propiciadas por el Consenso de Washington como la promoción de la

⁴⁸⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238034/20201203>.

⁴⁸⁵ INADI. Hacia un PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas.

2005. pp. 43-44. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/oprstuvw-decr-etos-2005-0001086f1pdf%20name:20050001086F1.PDF>

⁴⁸⁶ Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. 2019. Párr. 25. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f40%2f56%2fAdd.3&Lang=en>

inversión extranjera– y que las autorizaciones para prospección, exploración y explotación de minerales emanan de los estados provinciales.”⁴⁸⁷

Por su parte, se relevan manifestaciones realizadas por el propio Estado con relación a una insuficiente regularización de tierras en el diagnóstico de riesgo climático llevado a cabo en el marco del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Este factor, que contribuye a incrementar la vulnerabilidad, está presente en todas las regiones del país y debe ser abordada mediante políticas públicas como parte de las obligaciones asumidas por el Estado en torno a esta problemática⁴⁸⁸.

Por su parte, el Comité CEDAW ha manifestado algunas preocupaciones en el marco del análisis de la Ley N° 26.727 (2011),⁴⁸⁹ que establece el Régimen de Trabajo Agrario, así como del Decreto 820/2016,⁴⁹⁰ reglamentario de algunas de sus previsiones. Entre ellas, se destaca que la pobreza entre las mujeres de zonas rurales les provoca limitaciones en el acceso a la justicia, a la educación y a la salud. En particular, se menciona la afectación concreta que les significa en el acceso a la tierra las condiciones establecidas en el Decreto 820/16, pues favorece a personas físicas y jurídicas extranjeras, en su perjuicio. Adicionalmente, se destaca el riesgo que corren al desalojo forzoso, la violencia y el acoso sexual en el contexto de grandes desarrollos económicos. Finalmente, sufren efectos desproporcionados del cambio climático. Este último razonamiento, se ve reforzado por las previsiones realizadas por el Estado argentino en el PNAyMCC, cuando se establece que todas las políticas necesarias en ese marco, deben llevarse a cabo con perspectiva de género.⁴⁹¹

Siguiendo con las consideraciones relativas a grupos en situación de vulnerabilidad, se hace notar que el Comité DESC ha manifestado su preocupación por la falta de cumplimiento integral del relevamiento sobre comunidades indígenas, la demarcación de sus territorios, y la prohibición de desalojos de sus tierras, conforme lo dispuesto por la Ley 26.160. También, preocupa al Comité que aún no se han previsto mecanismos para la titularización de las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos indígenas. Adicionalmente, se destaca una gran preocupación por el desmonte, en 2017, de más de 120.000 Ha., muchas de ellas en bosques protegidos, pese a las denuncias de las comunidades indígenas, todo lo cual contraviene las previsiones del Art. 1, Párr. 2 del PIDESC.⁴⁹²

Dadas las consideraciones expuestas, el Comité recomienda a Argentina a velar por una aplicación plena y coordinada de las Leyes 26.160, 26.554, 26.894 y 27.400 en todos los niveles del Estado, así como por la conclusión de los procesos de demarcación en todas las provincias y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígenas.⁴⁹³

⁴⁸⁷ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Relevamiento y sistematización de problemas de tierra de los agricultores familiares en la Argentina. 2013. Disponible en: <https://redaf.org.ar/wp-content/uploads/downloads/2013/07/est-inv.32.relevamiento-y-sistematizacion-de-problemas-de-tierra-de-los-agricultores-familiares-en-argentina.pdf>

⁴⁸⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina. (2022). Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. P. 315. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc_-_version_integral_con_medidas_-_28.11.2022.pdf.

⁴⁸⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/texact.htm>.

⁴⁹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/262676/norma.htm>.

⁴⁹¹ Cf. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2016). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina. CEDAW/C/ARG/CO/7. Párrs. 38 y ss. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

⁴⁹² Cf. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina. E/C.12/ARG/CO/4. Párr. 18. Disponible en:

⁴⁹³ Ibídem, párr. 19.

Finalizando, se destacan algunas consideraciones del Comité DESC sobre el tópico Agricultura, medio ambiente sano y salud. Si bien por razones metodológicas quedan ubicadas en este apartado, no deben dejarse de tener en cuenta de manera transversal, para los apartados anteriores de este Capítulo. En este sentido, el Comité alerta sobre el aumento en el uso de pesticidas y herbicidas, que incluyen glifosato, a pesar de los graves impactos adversos a la salud y al medio ambiente de muchos de ellos, en especial del glifosato, señalado como probablemente carcinógeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la OMS, lo que se encuentra en franca oposición al Artículo 12 del PIDESC.⁴⁹⁴

Es por lo anterior que se recomienda al Estado que adopte un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio de precaución en cuanto al uso de pesticidas y herbicidas dañinos, en particular los que incluyen glifosato, para prevenir los impactos negativos en la salud por su uso y en la degradación del medio ambiente.⁴⁹⁵

A su turno, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación reitera manifestaciones de disconformidad acerca del exacerbado uso de plaguicidas en Argentina, por los peligros que implica, en especial el glifosato, en términos de acceso al derecho a la alimentación conforme los estándares previstos por el DIDH. Destaca, además, que no obstante el avance que significó la sanción de la Ley 27.262, existen informes que dan cuenta de la exposición indirecta a los plaguicidas y sus efectos en la población. Este dato se agrava, a decir de la Relatora, porque parecen no existir sistemas de monitoreo efectivos para regular la industria de los plaguicidas y controlar su uso en los agronegocios. Esto, agrega, más la falta de reparación de los daños podría constituir una violación de los derechos humanos si no se abordase correctamente.⁴⁹⁶

5. ¿El Estado ha detectado algún tipo de obstáculo que menoscabe la efectividad de las normas y/o políticas establecidas para llevar a cabo la evaluación de impactos en derechos humanos y ambiente?, tales como:

- El criterio de evaluación no está claramente definido y/o incluye vacíos legales que derivan en proyectos con impactos significativos que no son sometidos a los requerimientos de una evaluación de impacto ambiental;
- Las previsiones de participación pública no incluyen plazos realistas y/o no facilitan aportes de las personas afectadas a través de las etapas de la evaluación;
- No existe un sistema de acreditación para quienes llevan a cabo la consultoría de evaluación de impacto ambiental, ni garantías de independencia de éstos;

⁴⁹⁴ Comité DESC. Ídem. Párr. 59.

⁴⁹⁵ Ibídem. Párr. 60.

⁴⁹⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. Párrs. 81-87. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f40%2f56%2fAdd.3&Lang=en>.

- Otros obstáculos o deficiencias. Indicar cuáles.

Sí. El Estado ha detectado obstáculos a la efectividad de normas y políticas relativas a la evaluación de impactos en derechos humanos y el ambiente.

En su Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (PNayMCC)⁴⁹⁷ presentó un diagnóstico que incluye la caracterización de riesgos a partir de las afectaciones priorizadas por región geográfica⁴⁹⁸ donde se determinan, entre otros elementos, sus amenazas climáticas y las vulnerabilidades principales asociadas a ellas. En particular, se listan una serie de obstáculos institucionales, entre los que se encuentran algunos propios de cada región, pero otros que se advierten generales como problemática estructural. Así, se pueden mencionar, entre otros:⁴⁹⁹

1. Vacíos legales para la evaluación de impacto en ambiente

El Estado ha detectado insuficiencia a nivel normativo y de institucionalidad en torno a la gestión integral de sus recursos. En tal sentido, señala oportunidades de mejora en el campo de los recursos hídricos nacionales y/o internacionales, su gobernanza, control y medidas de eficiencia hídrica; de la regularización de tierras, con enfoque de género; de la formalización de trabajadores/as dedicados/as a la pesca artesanal, y, en general, de legislación laboral que considere riesgos climáticos.

Además, ha señalado que debe mejorarse el ordenamiento ambiental territorial a nivel provincial y municipal, su planificación y gestión, en donde se ha detectado obstáculos para la implementación de un enfoque de adaptación en general y de la gestión integral de riesgos y adaptación al cambio climático.

2. Falta de participación

El Estado ha detectado como obstáculos a la insuficiente participación en red y comunitaria con apoyo permanente del Estado, así como la falta de capacidad institucional para el abordaje intercultural de los problemas de las comunidades indígenas y rurales.

3. Falta de independencia en la evaluación del impacto

El Estado no ha relevado obstáculos al respecto.

Sin embargo, de los aportes recibidos por organizaciones de la sociedad civil,⁵⁰⁰ se pueden detectar ciertas dificultades para el cumplimiento de lo normado por la LGA, con relación al EIA como instrumento de política y gestión ambiental.⁵⁰¹ Así, se indica que la modalidad vigente para el deber establecido entre los artículos 11 y 13 de la ley marco en materia ambiental de nuestro país “dificulta la producción de información objetiva, clara, vasta y suficiente”,⁵⁰² desde que “la información presentada por las empresas (producida por consultores por ellos contratados), resulta ser la única información disponible y en consideración para otorgar los permisos correspondientes”.⁵⁰³ Según la FARN, este obstáculo se complejiza aún más

⁴⁹⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pnaymcc_-_version_integral_con_medidas_-_28.11.2022.pdf.

⁴⁹⁸ Las regiones establecidas en el documento son: Centro, Cuyo, Noreste, Noroeste y Patagonia.

⁴⁹⁹ Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Pp. 152-163

⁵⁰⁰ Aportes de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) en el proceso de consulta para la elaboración de una línea nacional de base, del 04/11/22

⁵⁰¹ Cf. Ley N 25.675, Artículo 8.-

⁵⁰² Aportes FARN. Op. Cit.

⁵⁰³ Ibídem.

dada la “carencia de líneas de base públicas ambientales”.⁵⁰⁴ Por ello, refuerza la necesidad de contar con EIA de producción independiente, que no esté vinculada a la empresa que propone el proyecto ni a otros actores cuyos intereses se hallen en conflicto con la preservación del ambiente y, además, que sea de acceso público.

En definitiva, la ausencia de una norma de presupuestos mínimos que regule el procedimiento de EIA conforme los estándares en la materia, obstaculiza la vigencia efectiva de normas y políticas vigentes. En este sentido, recién en el 2019, la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), emitió la Resolución N° 337/2019,⁵⁰⁵ que contiene en sus anexos la Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental⁵⁰⁶ y la Guía para la Elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica.⁵⁰⁷ La EAE se halla prevista en el Régimen de Presupuestos Mínimos de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley N° 26.639), y también se halla considerada en el Acuerdo de Escazú, indicándose la necesidad de garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana en su implementación.

De acuerdo a los fundamentos vertidos en la norma referida, la Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental es un documento técnico, cuyo objetivo es brindar lineamientos conceptuales y metodológicos generales para la elaboración de un EIA, y fue concebido como un aporte para la sistematización, ordenamiento y estandarización de conceptos, procesos, técnicas y metodologías aplicables en la materia. Se indica que se trata de una guía de alcance general, cuyos principales destinatarios son los y las profesionales responsables de la elaboración de EIA y los distintos organismos con incumbencia en la revisión técnica y licenciamiento ambiental de proyectos.

A su turno, la norma afirma que la Guía para la Elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica responde a la necesidad de incorporar la dimensión ambiental a la toma de decisiones desde las fases más tempranas del diseño y la adopción de políticas, planes y programas gubernamentales. Su propósito es promover la calidad ambiental y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sustentable en los procesos de planificación gubernamental, a través de la evaluación ambiental temprana de políticas, planes y programas. El desafío de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) consiste en promover la armonización de los aspectos ambientales, sociales y económicos, aceptando que el desarrollo del marco normativo para la EAE es aún incipiente en Argentina. No obstante, algunas jurisdicciones locales han incorporado la herramienta en su marco normativo, aunque con enfoques y alcances diferenciados.

El objetivo principal de la Guía para la Elaboración de una EAE es brindar lineamientos conceptuales y metodológicos para la realización de la EAE. Su destino son, esencialmente, los equipos profesionales responsables de la elaboración y seguimiento de evaluaciones ambientales, el sector público y otros actores interesados en aplicar la herramienta.

⁵⁰⁴ *Ibidem*.

⁵⁰⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/327848/norma.htm>.

⁵⁰⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/327848/res337-1.pdf>.

⁵⁰⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/327848/res337-2.pdf>.

4. Otros obstáculos

El Estado ha detectado un obstáculo común en torno a la falta de fiscalización del cumplimiento de normas. En particular, de las vinculadas al uso de agroquímicos y de la gestión de recursos hídricos.

Otro de los principales obstáculos se encuentra en la escasa coordinación (incluida la interjurisdiccional) entre áreas con competencia para el manejo del fuego (guardaparques, defensa civil, ambiente, producción, entre otros) y del uso del agua, en particular, la perteneciente a la misma cuenca. Esta falta de coordinación también la observa en la participación provincial en las políticas energéticas nacionales y en la no articulación entre sector público y privado.

También ha señalado la insuficiencia de los sistemas de alerta temprana y de capacidad para dar respuesta ante eventos. Esta insuficiencia se detecta también en la falta de planes de contingencia y recuperación ante eventos como tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, aludes, avalanchas y desprendimientos de rocas, y la falta de sistemas de desagües urbanos que consideren proyecciones de cambio climático.

Por último, el Estado detecta otro tipo de obstáculos relacionados con la vulnerabilidad de la población, como la existencia de relaciones contractuales informales, la escasa disponibilidad de herramientas/instrumentos financieros para la agricultura familiar, PyMEs agrícolas y pequeños productores/as, y la desigualdad en el acceso al agua de la misma cuenca entre hogares, producciones agropecuarias y de energía.

Se señala que el MAYDS, no ha dado respuesta a las consultas cursadas en relación a la detección de obstáculos de cualquier tipo que menoscabe la efectividad de las normas y/o políticas establecidas para llevar a cabo la evaluación de impactos en derechos humanos y ambiente.

No obstante, se observan enormes dificultades políticas para llegar a un acuerdo que permita la sanción de una Ley de Presupuestos Mínimos y Conservación de Humedales, a pesar de existir numerosos proyectos de ley en ese sentido.⁵⁰⁸ Mediante fuentes periodísticas se puede advertir, por parte del Ministro de Ambiente, la detección de obstáculos en el funcionamiento del Poder Judicial que tiene a cargo las causas por incendios provocados intencionalmente desde el año 2020, sin que se haya avanzado en la investigación y sanción de quienes resulten responsables.

6. ¿El Estado ha proporcionado información y capacitación a las autoridades pertinentes, y a aquellas encargadas de hacer cumplir las normas y/o políticas sobre derecho al territorio y su relación con los derechos humanos y ambiente?

⁵⁰⁸ Sólo en el año 2022, fueron presentados 13 proyectos de ley de protección de humedales. Véanse: Expedientes 2292-S-2022; 4643-D-2022; 1974-D-2022; 1673-S-2022; 1388-S-2022; 2794-D-2022; 1391-D-2022; 1137-D-2022; 787-D-2022; 212-D-2022; 166-D-2022; 162-D-2022; 0075-D-2022. El pasado 17/11/2022, se obtuvo dictamen de mayoría en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de un proyecto, bajo el Orden del Día Nro. 532.

Parcialmente. El Estado se encuentra en el proceso de brindar información y capacitación a las autoridades pertinentes.

Como se mencionó anteriormente, es obligatoria la formación a quienes ejerzan la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el marco de la Ley Yolanda (2020). Actualmente, todas las provincias excepto Santa Fe y Formosa han adherido a la norma, y estas dos se encuentran en el proceso de hacerlo.⁵⁰⁹

El Estado ha señalado la participación de organizaciones de la sociedad civil en el diseño del proyecto de ley que dio origen a la Ley Yolanda y en el Consejo Consultivo creado en la misma norma, junto con otros estratos de la sociedad e instituciones del Estado, y cuya misión es la de asesorar y acompañar al órgano de implementación de la ley: la Coordinación Ejecutiva.

Dentro de los lineamientos generales establecidos para la formación, se hace referencia a la inclusión del enfoque de derechos humanos y a la transversalización de la perspectiva de género y, dentro de los objetivos referidos a los módulos de normativa y de política ambiental e interculturalidad, se menciona el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en particular a la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e informado, así como sus mecanismos y protocolos específicos.⁵¹⁰ Sin embargo, estos módulos son optativos y no se encuentran menciones a derechos humanos en los módulos temáticos comunes.

El Estado ha indicado, asimismo, que la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable articula directamente su accionar con otras carteras ministeriales. en particular, para garantizar la implementación de la Ley Yolanda en cada organismo. Por su parte, ha indicado que la implementación de la Ley 27.621, de Educación Ambiental Integral (EAI), es conjunta con entre Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación de la Nación quienes, además, articulan con los consejos federales de cada área: el Consejo Federal de Medio Ambiente y el Consejo Federal de Educación, que posee representantes designados en la Coordinación Ejecutiva. Finalmente, el Estado indica que la ley prevé trabajar con “representantes de ámbito gubernamental tanto nacional como provincial (Administración de Parques Nacionales, sector científico y técnico, universitario, etc.)”⁵¹¹, aunque sin indicar cómo se lleva a cabo esta tarea conjunta.

El Estado manifiesta haber proporcionado información y capacitación a autoridades sobre cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la Ley Yolanda. Sin embargo, aclara que se trata de un módulo optativo por lo que no existe garantía de que todas las autoridades capacitadas accedan a estos contenidos.

En el marco de la política de EAI, de acuerdo a la Ley 27.621 los pueblos originarios forman parte del Consejo Consultivo, por lo que el Estado indica que “cuentan con un ámbito específico de incidencia sobre la política pública. En tanto, en el artículo N° 3 inciso e) se pone en valor

⁵⁰⁹ De acuerdo con lo informado por el Estado en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/ley-yolanda/jurisdicciones-adheridas-ley-yolanda> (consultado el 13/1/23).

⁵¹⁰ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Lineamientos generales para la capacitación en ambiente. 2022. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/lineamientosgrales_finales_08.09.2022.pdf (consultado el 13/1/23).

⁵¹¹ Cf. Nota NO-2022-134581316-APN-SSIEI#MAD.

el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas como uno de los once principios que orientan la perspectiva de la EA".⁵¹²

Adicionalmente, se advierte que numerosos programas implementados por el MAYDS prevén instancias de capacitación relativa a cuestiones territoriales como etapa de la implementación de programas y proyectos. Sin embargo, no se encuentra sistematizada la información vigente y sólo se refieren capacitaciones realizadas en el 2020.⁵¹³ En 2022, se puede destacar el Congreso sobre Biodiversidad y Política: "Somos naturaleza. Cómo incorporar la biodiversidad en la toma de decisiones", un ciclo organizado por la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), junto con diferentes sectores de la sociedad y otros organismos nacionales.⁵¹⁴

Por otra parte, el MAYDS manifiesta que sobre un total de 567 agentes con funciones simples ya fueron capacitadas/os 211 (37 % de su planta) en el marco de la Ley Micaela, mediante los cursos dictados por el Instituto Nacional de la Administración Pública y por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y, por su parte, 178 agentes participaron de actividades jurisdiccionales sobre género.⁵¹⁵ Estas capacitaciones resultan necesarias para la transversalización del enfoque de género en las políticas ambientales.

Así, identificó a las leyes 27.592 (Ley Yolanda) y 27.621 (de educación ambiental integral) como aquellas normas y/o políticas públicas que implementan en relación con impactos en derechos humanos en el marco de actividades empresariales.

7. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitoreo de dichas normas y/o políticas? ¿Cómo implementa el monitoreo? Por ejemplo: ¿se basa en la declaración jurada que presentan las empresas? ¿realiza una evaluación propia?

El Estado tiene sistemas para monitorear el cumplimiento y la implementación de estas leyes y regulaciones. A continuación, se destacan las instancias relevantes y se brinda la información accesible sobre el tipo de información que presenta.

I. Nombre del Mecanismo: Red FEMA: Red Federal de Monitoreo Ambiental

- **Página web:** <https://redfema.ambiente.gob.ar/>
- **Tipo:** Plataforma de generación de información relevante sobre el estado del aire, el agua y el suelo, residuos peligrosos, sustancias y productos químicos, residuos sólidos urbanos y seguros ambientales, que permite evaluar la calidad del ambiente.

⁵¹² SCf. Nota NO-2022-134581316-APN-SSIEI#MAD.

⁵¹³ Véase: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Informe del estado del ambiente 2020. 2021.

⁵¹⁴ De acuerdo con lo informado por el Estado en canales oficiales: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/conadibio/congreso> (consultado el 13/1/23).

⁵¹⁵ Ibídem, p. 683

- **Autoridad competente:** Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Normas vinculadas:** Proyecto AR/002 del PNUD⁵¹⁶, cuyo objetivo es integrar estaciones de monitoreo de agua, aire y suelo, de carácter público o privado, para constituir un sistema organizado, dinámico e integral de medición, almacenamiento, transmisión, y procesamiento de datos, que permitan monitorear de manera continua la calidad de los cuerpos de agua, el aire y suelo de las distintas regiones de la República Argentina.
- **Descripción:** El sistema integra a los anteriores mecanismos de monitoreo, que se hallaban fragmentados. A saber:
- **Sistema de trazabilidad (DRP)**
 - Sistema de Integración Ambiental (SIGGA)
 - Observatorio Nacional de Gestión de Residuos Urbanos (SIGIRSU)
 - Sistema de Georreferenciación de Vehículos para el Control de Residuos Peligrosos.
 - Sistema para Establecimientos Unificados RLM.⁵¹⁷
 - Sistema para la Gestión de Envases Vacíos de productos Fitosanitarios (Art. 11, Ley N° 27.279).
 - Inventario Único de Sustancias y Productos Químicos.
 - Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RTEC).
 - Sistema para la Gestión de sitios potencialmente contaminados.

II. Nombre del Mecanismo: Centro de Información Ambiental (CIAM) y Sistema Integrado de Información Ambiental (SInIA)⁵¹⁶. Plataforma asociada a la Red FEMA.⁵¹⁹

- **Página web:** <https://ciam.ambiente.gob.ar/>.
- **Tipo:** Plataforma que pone a disposición de la ciudadanía, información generada en el ámbito del Estado Nacional, con aportes de otras instituciones, la academia, la sociedad civil y el sector privado. La información presentada en el SInIA se agrupa en 16 ejes temáticos a escala nacional y desagregada a escalas regionales o jurisdiccionales en aquellos casos en que la información disponible permite esa apertura. El soporte fundamental se basa en series estadísticas, indicadores, mapas, gráficos, informes, imágenes y videos que desarrollan las áreas técnicas del MAYDS y que son la base para el Informe de Estado de Ambiente (IEA), Infraestructura de Datos Espaciales Ambiental (IDE Ambiental), y Datos Abiertos entre otros.
- **Autoridad competente:** Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, MAYDS.
- **Normas vinculadas:** Leyes 25.675, 25.831, 27.275; Decretos N° 50/2019 y N° 117/2016,⁵²⁰ Res. COFEMA N°94/04.

III. Nombre del Mecanismo: Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques (SNMB)

- **Página web:** <http://snmb.ambiente.gob.ar/develop/#:~:text=Con%20el%20objetivo%20de%20integrar,visualicen%20y%20descarguen%20los%20contenidos.>
- **Tipo:** Plataforma desarrollada con el apoyo del Programa Nacional ONU-REDD⁵²¹ con el

⁵¹⁶ Para acceder al proyecto: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/ARG/96291_Revisi%C3%B3n%20E.pdf.

⁵¹⁷ Sistemas de Legajos Multipropósitos.

⁵¹⁸ Véase, ut supra, nota 18.

⁵¹⁹ Cf. Art. 3, Resolución MAYDS 161/2022.

⁵²⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-117-2016-257755/textohttps://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-117-2016-257755/texto>

⁵²¹ Información disponible en: <https://www.undp.org/es/argentina/projects/apoyo-al-programa-nacional-onu-redd-argentina>.

objetivo de integrar y difundir la información relacionada a los Bosques Nativos y el Cambio Climático. Contiene datos geoespaciales, permite reportar eventos de deforestación o degradación mediante la herramienta de “Feedback”, también comparar capas de información y descargar reportes y documentos técnicos.

- **Autoridad Competente: MAyDs.**
- **Normas vinculadas:** Ley 26.331, Resolución MAyDS 306/2022 y Plan de Acción Nacional de Bosques y Cambio Climático (Versión 1 - 2017).⁵²²

IV. Nombre del Mecanismo: Sistema de Mapas de Riesgo del Cambio Climático (SMRCC)

- **Página web:** <http://simarcc.ambiente.gob.ar/>
- **Tipo:** Plataforma interactiva que identifica los riesgos derivados del cambio climático como aporte para definir políticas públicas y acciones de adaptación al cambio climático. Aplicable a la orientación de programas, planes sectoriales, planificación del territorio, actividades preventivas y planificación de la inversión.
- **Autoridad competente:** Secretaría de Cambio Climático, MAyDS.
- **Normas vinculadas:** Leyes 27.270 y 27.520. Además, deben considerarse el ODS 13 a nivel internacional y, como política que responde a los compromisos asumidos, el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático⁵²³

V. Nombre del Mecanismo: Observatorio Nacional de Degradación de Tierras y Desertificación (ONDTyD).

- **Página web:** <http://www.desertificacion.gob.ar/mapa/mapas-interactivos/>
- **Tipo:** Sistema nacional de evaluación y monitoreo de tierras a diferentes escalas (nacional, regional y local) basado en un abordaje integral, interdisciplinario y participativo. Está sustentado en una red de organizaciones científico-tecnológicas y políticas que proveen datos y conocimientos y al mismo tiempo son usuarios de la información. Para su visualización se desarrollan mapas interactivos, publicaciones y un repositorio de datos geoespaciales en línea.

El objetivo general del observatorio es proveer información relativa al estado, tendencias y riesgo de la degradación de tierras y desertificación para elaborar propuestas e impulsar medidas de prevención, control y mitigación, destinadas al asesoramiento de los tomadores de decisiones públicas y privadas de Argentina y a la concientización e información a la sociedad en general.

- **Estructura**⁵²⁴:
 - Comisión Directiva: órgano superior con misión de direccionar, orientar y definir las líneas de acción. Lo preside la Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación del MAyDS. También lo integran: CONICET; el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA-CONICET); el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); la Facultad de Agronomía Universidad de Buenos Aires (FAUBA).

⁵²² Disponible en: https://redd.unfccc.int/uploads/4849_1_plan_de_accion_nacional_de_bosques_y_cambio_climatico_-_argentina.pdf.

⁵²³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina. (2022). Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

⁵²⁴ Cf. Reglamento Interno del ONDTyD. Disponible en: <http://www.desertificacion.gob.ar/wp-content/uploads/2013/01/Reglamento-Interno2.pdf>.

- Coordinación científica
- Coordinación técnica.
- Equipos de trabajo: comisiones ad hoc.

- **Normas vinculadas:** Leyes 22.428, 24.701. También, ODS 15.

Brechas

“ De acuerdo a las consideraciones recibidas por la organización FARN, se requiere que el Estado establezca claramente la obligación de los privados de brindar información ambiental. Además, se refieren a la falta de un sistema público de información ambiental eficiente, lo que dificulta el acceso, dado que, según expresan, aun cuando las empresas informan a las autoridades, esa información no siempre llega al público.”⁵²⁵

⁵²⁵ FARN. Aportes. Op. cit.

Consulta y participación: de la comunidad

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha establecido la obligatoriedad para las empresas de realizar consultas públicas antes del inicio de un proyecto y durante su desarrollo, que puedan tener impacto en las comunidades locales?

Parcialmente, el Estado no ha establecido la obligatoriedad para las empresas de realizar consultas públicas antes del inicio de un proyecto que pueda tener impacto en las comunidades locales, ni durante su desarrollo.

A nivel constitucional, el artículo 75 inciso 17, dentro de las facultades del Congreso, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y garantiza su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Tratados internacionales

- **Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, aprobado por Ley N° 24.071 (1992). El artículo 15 establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente y que estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Ante el caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán

participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

- **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe** (Acuerdo de Escazú), aprobado por Ley N° 27.566 (2021). Establece ciertas obligaciones para garantizar la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

En virtud de este acuerdo, cada Estado Parte se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud. A la vez, deben garantizar espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores.

Normas nacionales

- **Ley N° 25.675** (2002), Ley General de Ambiente. El artículo 19 dispone expresamente el derecho de toda persona a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Seguidamente, se establece a cargo de las autoridades la implementación institucional de procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. Sin embargo, la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberán fundamentarla y hacerla pública (artículo 20).

Adicionalmente, la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio de (OAT), en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados (artículo 21).

Por el Decreto N° 1172/2003,⁵²⁶ se aprobaron los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del

⁵²⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1172-2003-90763/actualizacion>

Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos. La norma se aplica a los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto N° 891/17⁵²⁷, aprobó una serie de Buenas Prácticas en materia de simplificación y dispuso, entre otras cuestiones, que los organismos del SPN incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones (artículo 6).

Mediante la Resolución MAyDS 475/2020⁵²⁸, se delegó en la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (SCC), el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

En su momento, mediante la Resolución 434/2019⁵²⁹, la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), quedando a cargo de los órganos de la APN la determinación de las políticas, planes y programas gubernamentales objeto de aplicación de la EAE (artículo 1). Además, esta norma define la EAE como el instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de la Ley N° 25.675 (LGA), al diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

- **Ley N° 24.076** (1992),⁵³⁰ sobre el régimen del gas natural. Menciona que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas. En efecto, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3587/2006⁵³¹ se dispuso que, para la construcción de nuevos gasoductos, ramales, redes, y sus instalaciones complementarias, se deberá dar cumplimiento a la normativa provincial o municipal que establezca procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias previas para la realización de los proyectos.

Los sujetos obligados son los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores, transportistas, distribuidores, comercializadores y almacenadores de gas natural.

- **Ley N° 1919** (1886), que aprueba el Código de Minería. Dispone que cuando para la continuación de una explotación y del aprovechamiento de sus productos, sea necesario hacer pozos, galerías u otros trabajos semejantes dentro del radio que protege las habitaciones, la autoridad lo permitirá, si es con previa audiencia de los interesados, informe de un perito y constancia del hecho.

⁵²⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/285000-289999/285796/norma.htm>.

⁵²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345840/norma.htm>.

⁵²⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331666/norma.htm>.

⁵²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/475/texact.htm>

⁵²⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3587-2006-120370/texto>

Brechas

“ Si bien existen normas que imponen a las empresas la obligación de realizar consultas públicas antes del inicio de un proyecto que pueda tener impacto en las comunidades locales, así como durante su desarrollo, no se haya previsto como deber a nivel general y aplicable para todos los proyectos. La heterogeneidad de normas del estilo dependen del tipo de actividad que se trate. ”

Asimismo, se encuentra bajo la competencia provincial y/o local la regulación de la obligatoriedad de las audiencias públicas, así como la ejecución de las mismas, por lo que las normas bajo comentario en este apartado, son de aplicación federal y sólo vinculan a las empresas que desarrollen proyectos demandados por los órganos de la APN.

También, se observa que la obligatoriedad de audiencias públicas para las empresas sólo se concentran en cuestiones ambientales, sin referencia alguna a la consideración de impactos sobre grupos en situación de vulnerabilidad.

2. ¿El Estado ha establecido la obligación legal de obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas potencialmente impactados por un proyecto, previo a su inicio?

Sí, el Estado ha establecido la obligación legal de obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas potencialmente impactados por un proyecto previo a su inicio, aunque sólo de forma vinculante para él. Ni las empresas ni las organizaciones privadas tienen el deber de obtenerlo, aunque estas puedan participar en el proceso de consulta.

A continuación se listan las normas de relevancia en este aspecto.

Normas nacionales

- **Ley N° 23.302** (1985),⁵³² sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, crea al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El INAI tiene como competencia implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

⁵³² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/23790/actualizacion#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94%20Decl%C3%A1rase%20de%20inter%C3%A9s,sus%20propios%20valores%20y%20modalidades>.

El Decreto N° 702/2010,⁵³³ incorpora dentro de la estructura organizativa del INAI a la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, quien como responsabilidad primaria tiene la de promover la mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos generadores de políticas públicas que los afectan. Entre sus acciones, tiene la tarea de promover y proponer programas y cursos de acción para la promoción de la participación de los pueblos indígenas en las políticas públicas que impacten sobre sus comunidades, participando en su ejecución; y la de propiciar acciones de creación y fortalecimiento de los mecanismos de participación.

- **Resolución INAI 30/2021**,⁵³⁴ crea el Área de Fortalecimiento Comunitario y Consulta Previa, Libre e Informada en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Políticas públicas

I. Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales.⁵³⁵

- **Responsable de su ejecución: ANPA, MAyDS.**

- **Alcance:** el Protocolo debe ser llevado a cabo ante la formulación, desarrollo e implementación de medidas, programas, planes y proyectos de parte del Estado que puedan afectar o involucrar a las comunidades indígenas que habitan o hacen uso de recursos en territorios bajo jurisdicción de la Administración Pública Nacional.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022 no surgen datos específicos.⁵³⁶ Ahora bien, en una lista de objetivos con un presupuesto de \$489.454.668 aparece “Resguardar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de sus comunidades, a través de la participación y la Consulta Previa Libre e Informada”.
- **Información y transparencia:** la búsqueda requirió el ingreso a varias páginas, convirtiendo el acceso a la información poco ágil.

II. Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático. Lineamientos sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos originarios.⁵³⁷

En el marco del diseño del Plan de Acción Nacional de Bosques y Cambio Climático (PANByCC), el MAyDS, con el apoyo del Programa de Colaboración de las Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en Países en Desarrollo (ONU-REDD), ha desarrollado herramientas para la implementación de dicho plan sectorial y para el respeto de las salvaguardas de REDD+. Este manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático es una de esas

⁵³³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-702-2010-167620/texto>

⁵³⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243738/20210429>

⁵³⁵ Disponible en: https://sib.gob.ar/archivos/Protocolo_consulta.pdf

⁵³⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22E118.pdf>

⁵³⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mayds_2021_-_salvaguardas_redd_pueblos_originarios_web_0.pdf

herramientas clave para asegurar el respeto de sus derechos en la implementación del PANByCC y de otras iniciativas de REDD+.

Durante el proceso de elaboración del PANByCC, se estableció como prioridad asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos originarios conforme a las Directrices del Programa ONU-REDD sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado y el respeto de las salvaguardas de REDD+ de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

- **Responsable de su ejecución:** MAyDS.
- **Alcance:** el objetivo del manual es facilitar que los equipos técnicos que desarrollen su trabajo en bosques nativos garanticen el respeto del derecho a la consulta previa, libre e informada en el desempeño de su labor como agentes del Estado.
- **Financiamiento:** Programa ONU-REDD, gracias al apoyo brindado por Dinamarca, Japón, Luxemburgo, Noruega, España, Suiza y la Unión Europea.

Brecha

“ No existe la obligación específica de obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas potencialmente impactados por un proyecto previo a su inicio. No obstante ello, el Estado ha incorporado, en ciertas actividades, mecanismos para garantizar el ejercicio de tal derecho, así como lineamientos o guías sobre el contenido y alcance del requisito. ”

En los sitios web citados no hay información de resultados de aplicación de los protocolos de intervención, ni tampoco se informa si no hubo acuerdo y cómo se resolvió tal situación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en el marco de los Informes periódicos 24° a 26° combinados, en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR)⁵³⁸ ha puesto de relieve la inexistencia de una normativa específica que regule el procedimiento de consulta libre, previa e informada y el avance de realización de protocolos por parte del INAI (párrafo 19).

Por otra parte, valoró la normativa y experiencias provinciales, como los casos de Formosa que, en virtud de la Ley N° 1552 (2010)⁵³⁹, crea el Programa de Ordenamiento Territorial para actividades productivas por el que se establece la obligatoriedad de audiencias públicas, consultas y difusión ambiental en aquellos proyectos de cambios de uso de suelo, de acuerdo a la superficie del proyecto productivo; Tucumán, donde funciona una Mesa Interministerial de Políticas Públicas Interculturales, por la cual se elaboró

⁵³⁸ Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsr%2BUMaaWwQKp670qcK00TrvK5okH42TCNeoaf7OKTgRr3bxyC1ZGAC6DxiNEMhGvV4sS1OOUUvKAzTscN43pSCVT6FHpeA9Au1Ep-PULZ4nWT>.

⁵³⁹ Disponible en: <https://www.cadetierras.com.ar/wp-content/uploads/2019/07/formosa-Ley-1552-OBTN.pdf>.

un protocolo para garantizar el derecho a consulta y participación de comunidades indígenas en los temas de su interés; y Córdoba por la Ley N° 10.316 (2015)⁵⁴⁰, de creación del Consejo Provincial Indígena y del Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas.

En contracara, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), en el marco de las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina,⁵⁴¹ en cuanto al derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, expresó su preocupación por la reiterada vulneración a este derecho de los pueblos indígenas, en particular en las actividades extractivas que tienen lugar en las provincias de Jujuy, Salta, Neuquén y Chubut, así como por la ausencia de información sobre las reparaciones otorgadas a comunidades (punto 20). Entonces, recomendó a la Argentina que garantice el derecho a la consulta de forma sistemática, en todos los niveles de organización administrativa-política, y le recomendó que para garantizar tal derecho use protocolos elaborados y acordados con los pueblos indígenas (punto 21).

A su turno, en el “Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina” ante la Corte IDH⁵⁴², puede advertirse de los alegatos de la CIDH la preocupación por la inexistencia de una ley sobre consulta previa, libre e informada (Cf. Párr. 170). En esta oportunidad, el Tribunal interamericano declaró, por primera vez, vulnerados de manera autónoma los derechos al medio ambiente, a la alimentación, al agua y a la identidad cultural.

3. ¿Cuentan las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas con la información y capacitación sobre cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado?

Las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas cuentan de forma parcial con información y capacitación sobre cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. En particular, la existencia de guías y manuales de actuación como los mencionados en la respuesta a la pregunta anterior, se destaca como una herramienta útil.

Además, se ha advertido la ejecución de un curso denominado “Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales”⁵⁴³, llevado a cabo en 2021 y dirigido a personas trabajadoras de la APNA, especialmente a aquellas que tengan

⁵⁴⁰ Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/10316-local-cordoba-creacion-registro-comunidades-pueblos-indigenas-provincia-cordoba-lpo0010316-2015-11-11/123456789-0abc-defg-613-0100ovorpye>.

⁵⁴¹ Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguQgxz%2FAJxQn2BXMTHAKMg%2Fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfv%2FwTfCNquztdEyPVD6HE3RPB0cD1UJ%2BmU>.

⁵⁴² Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf.

⁵⁴³ Disponible en: <https://capacitacionapn.gob.ar/l/consulta-previa-libre-e-informada-a-comunidades-indigenas-en-areas-protegidas-nacionales/>

vínculo con la temática indígena y sus procesos de participación. En cuanto al perfil de asistencia, convocó tanto al personal que desarrolla tareas en campo, como a quienes las desarrollan en gabinete.

Brecha

“ En la página del INAI,⁵⁴⁴ bajo la búsqueda: “capacitación”/ “capacitaciones”/“cursos”/“formación” no se han encontrado resultados. No obstante ello, en la web del INTA, surgió como resultado una nota sobre: “INTA junto OIT e INAI presentó la estrategia de formación sobre derechos indígenas”;⁵⁴⁵ sin embargo, no se cuenta con ningún link que remita a la estrategia, ni datos sobre sus resultados. ”

En la página del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)⁵⁴⁶ no se han encontrado referencias de capacitación sobre el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en la sección de cursos, ni en la de formación 2023, ni tampoco en la de programas de becas.

Por otra parte, sí se han hallado capacitaciones afines, como la diplomatura en “Pueblos indígenas, conocimientos tradicionales y recursos genéticos en el marco del convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya en Argentina”,⁵⁴⁷ promovida por el MAYDS en el marco del Proyecto PNUD ARG 16/G54⁵⁴⁸. Dicha formación estuvo dirigida a personas indígenas que habitan la República Argentina y representantes de organizaciones indígenas, pero no a quienes tienen la tarea de hacer cumplir las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.

En términos generales, y sabiendo la importancia del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, han sido escasos los insumos de capacitación hallados. A la vez, se trata de instancias de larga data y no recientes. Tampoco se advierten datos de personas capacitadas, ni se prevén futuras cohortes ni actualizaciones.

⁵⁴⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>

⁵⁴⁵ Para mayor información consultar en: <https://inta.gob.ar/noticias/inta-junto-oit-e-inai-presento-la-estrategia-de-formacion-sobre-derechos-indigenas>

⁵⁴⁶ Disponible en: <https://capacitacion.inap.gob.ar/>

⁵⁴⁷ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/estrategia-nacional-de-biodiversidad/pueblos-indigenas-conocimientos>

⁵⁴⁸ Véase: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/11/terminos_de_referencia_0.pdf.

4. ¿El Estado tiene sistemas para monitorear el cumplimiento y la implementación de estas normas y/o políticas?

- a. Si es así, ¿qué autoridad o qué organismo tiene a cargo la tarea de dar seguimiento en este aspecto?
- b. Si es así, ¿existen protocolos o manuales que incluyan los requisitos de transparencia y participación que exigen los estándares internacionales vigentes, especialmente, el Convenio 169 de la OIT?
 - i. Además, ¿Admite la metodología del protocolo o manual de actuación la posibilidad de adaptación en condiciones de respeto y participación de las comunidades involucradas?

El Estado cuenta con sistemas para monitorear el cumplimiento y la implementación de las normas y/o políticas reseñadas. Si bien en la mayoría de los casos se encuentran a cargo del MAYDS, o alguna dependencia de ese Ministerio, otros organismos llevan las tareas de monitoreo y seguimiento de aquellos protocolos o mecanismos que están bajo su órbita.

Por otra parte, los Manuales y Protocolos analizados hacen una profunda referencia al Convenio 169 de la OIT, como estándar en la materia. Sin embargo, no se hallan elementos que permitan afirmar que sean tenidos especialmente en cuenta, ni se dispongan mecanismos operativos, con relación a los requisitos de transparencia y adaptabilidad al entorno de las comunidades.

Políticas públicas

I. Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales, como se ha señalado en la pregunta 2, su responsable de ejecución es la ANPA.

En el mismo protocolo se realiza mención de un listado de casos de aplicación, bajo la indicación de que no es exhaustivo ni obtura la aparición de nuevos casos. Entre los temas en los que se aplicará el mismo figuran: creación de nuevas áreas protegidas; planes de desarrollo, inversión y actividades extractivas; recategorización de áreas naturales protegidas; elaboración y actualización de planes de gestión; planificación y desarrollo de proyectos de uso público; diseño, revisión y actualización de normativas internas de APN, aprobación de actos administrativos; evaluaciones de impacto ambiental; proyectos de conservación, manejo y restauración de recursos naturales; gestión de bienes culturales, intelectuales, religiosos,

espirituales y conocimientos tradicionales; planes de control y vigilancia; diseño y elaboración de folletería, cartelerías, gráficas y audiovisuales que contengan aspectos de la vida social, cultural, histórica y política; proyectos de educación ambiental; planes de control y manejo de fuego; colocación de cámaras trampa para monitoreo de especies; e investigaciones científico-institucionales de la APN en el marco de programas y planificaciones operativas.

Sobre sistemas para monitorear el cumplimiento y la implementación del Protocolo, hay dos dos instancias que resultan claves:

- a. Fase de Diálogo Intercultural entre la APN y las Comunidades Indígenas, en el marco del “Acuerdo del Plan de Consulta” se deben establecer mecanismos de resolución de conflictos, que pueden concebir la incorporación de actores como la Defensoría del Pueblo, el INAI, organismos de DDHH u otros de organismos de carácter nacional. Sin mayores detalles, el Protocolo indica que estos mecanismos revisten como metodología mesas de diálogo, la búsqueda de consensos y mediaciones.
- b. Fase de seguimiento conjunto: ante el incumplimiento de lo acordado, las comunidades indígenas podrán recurrir por la vía administrativa y/o judicial, a la suspensión de las medidas, programas, planes y proyectos, así como a la reparación e indemnizaciones correspondientes.

II. Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático. Lineamientos sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos originarios.

El MAyDS tiene la tarea de implementarlo y el Manual tiene por objeto facilitar la implementación del derecho a la consulta previa a los equipos técnicos que desarrollen su trabajo en bosques nativos. El instrumento cuenta con una sección llamada “Mediaciones y acuerdos en el proceso de consulta previa, libre e informada”, que dice que en el proceso de consulta, los pueblos originarios pueden solicitar, con el fin de asegurar su protección y sus derechos, la participación de sujetos o instituciones que cumplan el rol de veedores. Puede considerarse la participación de instituciones, organismos, organizaciones de la sociedad civil o instituciones locales de confianza para los pueblos originarios.

Ante casos en los que no se alcance ningún acuerdo y, por lo tanto, la comunidad no preste su consentimiento, el Manual menciona que el Estado podrá igualmente avanzar con la medida propuesta, fundamentando razonadamente su accionar y considerando, en la mayor medida posible, las objeciones o las necesidades de los pueblos indígenas y, eventualmente, instrumentando medidas reparatorias adecuadas a la situación. Recae sobre el Estado, la obligación de dejar constancia del avance del proceso y las controversias planteadas, dando lugar a una instancia de cuarto intermedio, a fin de continuar con el diálogo y arribar así a acuerdos consensuados. El Manual considera importante que se defina el alcance y la implementación de las medidas de reparación y restitución con las propias comunidades afectadas.

Por otra parte, se ha encontrado:

III. Programa Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios.⁵⁴⁹

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio de Seguridad.
- **Alcance:** se conformó en febrero de 2020 bajo un acuerdo entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, el MAyDS y Seguridad, y los demás organismos descentralizados que lo componen.
- **Presupuesto:** en la página⁵⁵⁰ de presupuesto 2022 no hay referencia alguna.
- **información y transparencia:** la página no brinda mayor información que la señalada en los puntos anteriores.

Brecha

“**Son pocas las herramientas encontradas para implementar y monitorear el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada. Incluso, en el caso del Programa Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios no se hallan referencias al instrumento de creación.**”

Sumado a ello, las herramientas señaladas no son precisas en cuanto al modo de proceder, aunque se desprende de la lectura de los protocolos que ello dependerá del acuerdo al que se arrije con la comunidad específica que se trate y para el caso concreto.

Finalmente, se advierten serias dificultades de acceso a datos sobre implementación y seguimiento de los manuales y protocolos referidos.

5. ¿Contemplan los protocolos o manuales de consulta previa, mecanismos de evaluación de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos una perspectiva de género y de diversidad sexual? ¿Permite dicha perspectiva considerar los impactos diferenciales a grupos que sufren discriminación de múltiples formas?

Los protocolos o manuales de consulta previa, mecanismos de evaluación de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos contemplan sólo parcialmente una perspectiva de género y de diversidad sexual y, en los casos en que sí lo hace, dicha perspectiva no

⁵⁴⁹ Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/programacion-federal-y-articulacion/resolucion-conflictos-pueblos-originarios>

⁵⁵⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J40.pdf>

permite considerar los impactos diferenciales a grupos que sufren discriminación de múltiples formas.⁵⁵¹

Políticas públicas

- I. Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales:** en la Fase de Diálogo Intercultural entre la APN y las Comunidades Indígenas para el acuerdo del plan de consulta, refiere a la conformación de un equipo de trabajo, garantizando la representatividad y la equidad de géneros.
- II. Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático:** Lineamientos sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos originarios. Cuenta con un apartado sobre “Identidad y género en el proceso de consulta previa, libre e informada”, donde se sugiere la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de consulta, debido al rol social de las mujeres al interior de las comunidades.
- III. Programa Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios.** No se encontró información adicional a la señalada *ut supra*.

Brecha

“ Los protocolos y manuales de consulta previa, mecanismos de evaluación de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos sólo hacen mención a la inclusión de la perspectiva de género, sin incluir acciones operativas que garanticen su cumplimiento. ”

Sobre la perspectiva diversidad sexual, no hacen referencia alguna. Tampoco se abordan otros grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

6. ¿Existen mecanismos que garanticen la participación representativa de mujeres y personas de la diversidad sexual, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de consulta previa?

De la pregunta anterior podrá advertirse que es parcial la existencia de mecanismos que garanticen la participación representativa de mujeres y personas de la diversidad sexual, así

⁵⁵¹ Un análisis más profundo acerca de la perspectiva de grupos en situación de vulnerabilidad en el marco de las cuestiones ambientales ha sido realizado en la respuesta a la Pregunta 2, del Capítulo Ambiente.

como de otros grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de consulta previa. Así, sólo el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas refiere que el grupo de trabajo que llevará adelante el acuerdo y la implementación del mismo, debe estar compuesto garantizando la representatividad y la equidad de géneros.

En lo relativo al derecho de participación de niñas, niños y adolescentes, se advierte la creación del Programa Nacional de Derecho a la Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes”, mediante la **Resolución SENAF 62/2021**.⁵⁵² El objetivo de esta política es garantizar este derecho a través de la promoción y el fortalecimiento de espacios institucionales de participación, en los cuales puedan tener incidencia directa en la esfera social y las políticas públicas que les conciernen, y su ejecución está a cargo de la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la SENAF. Por otra parte, la medida referencia expresamente a la CDN y la Ley 26.061 como antecedentes que obligan al Estado, por lo que se propone la elaboración de estrategias de trabajo conjunto con gobiernos provinciales y locales, sumando como aliadas fundamentales a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la temática, tendientes a sensibilizar respecto del ejercicio efectivo de este derecho. Además, busca fortalecer las capacidades locales, para instalar la participación adolescente como derecho pleno, generando la institucionalidad necesaria.

Brecha

“ Ni el Manual técnico para la consulta a pueblos originarios en la gestión de bosques y cambio climático, ni de la información encontrada sobre el Programa Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios, se desprenden mecanismos que garanticen la participación representativa de mujeres. ”

Asimismo, en ninguno de los tres casos existen mecanismos que garanticen la participación representativa de personas de la diversidad sexual, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de consulta previa.

En este marco, puede traerse a colación las observaciones finales hechas por el Comité CEDAW al Estado argentino, sobre el séptimo informe periódico. Allí, se recomienda al país, entre otras cosas, que:

(i) vele por que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles en el sector agrícola, en particular en lo que respecta a las políticas relativas a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático; y

⁵⁵² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/240073/20210126>.

(ii) establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.⁵⁵³

Finalmente, a pesar de la importancia que implica la creación Programa Nacional de Derecho a la Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes, no se hallan datos acerca de la implementación de esta política, ni de sus resultados.

⁵⁵³Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2016). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina. CEDAW/C/ARG/7. Párrs. 39 y 41.

Seguridad y salud en el trabajo

Preguntas guía

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas en materia de salud y seguridad que aseguren el respeto a la salud física y mental de las personas trabajadoras?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas en materia de salud y seguridad que aseguren el respeto a la salud física y mental de las personas trabajadoras.

Con relación al conjunto normativo podemos hacer mención de:

Constitución Nacional

El artículo 14 bis hace que la salud y seguridad de las personas trabajadoras tengan rango constitucional. A este, se suma el artículo 75 inciso 22, citado en apartados previos en donde podemos encontrar compromisos internacionales asumidos por la Argentina con relación a la seguridad e higiene en el trabajo, como ser el artículo 7 inciso b).⁵⁵⁴

Tratados internacionales

- **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”** (Ley N° 24.658, 1996).⁵⁵⁵ En el artículo 7 inciso e refiere: “Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: ... La seguridad e higiene en el trabajo”.

⁵⁵⁴ Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) La seguridad y la higiene en el trabajo”.

⁵⁵⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37894/norma.htm>

- **Convenio N° 155 de la OIT sobre seguridad y salud de las personas trabajadoras (Ley N° 26.693, 2011).**⁵⁵⁶ Se focaliza en los accidentes laborales y enfermedades profesionales, y en la obligación de la parte empleadora de llevar un registro. También, proyecta la abstención de la empleadora de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a la persona trabajadora que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional sea sospechoso.
- **Convenio N° 187 de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo (Ley N° 26.694, 2014).**⁵⁵⁷ El objetivo del Convenio es promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

Leyes nacionales

- **Ley N° 19.587 (1972),**⁵⁵⁸ sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. La manda dispone que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicológica de los trabajadores; prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.
- **Ley N° 24.557 (1995),**⁵⁵⁹ sobre Riesgos del Trabajo. Tiene por objetivos reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; y promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.
- **Ley N° 26.773 (2012),**⁵⁶⁰ sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El objetivo del régimen normativo es la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad.
- **Ley N° 11.317 (1924),**⁵⁶¹ sobre trabajo de mujeres y menores de 18 años. Con excepción de los artículos 10, 11 y 19 a 24, se trata de una ley derogada por el artículo 7 de la Ley N° 20.744

⁵⁵⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26693-185950/texto>

⁵⁵⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185951/norma.htm>

⁵⁵⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

⁵⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/texact.htm>

⁵⁶⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203798/norma.htm#:~:text=Las%20prestaciones%20m%C3%A9dico%20asistenciales%2C%20farmac%C3%A9uticas,obligaci%C3%B3n%20del%20traslado%20del%20paciente>

⁵⁶¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11317-194070/actualizacion>

que versa sobre la nulidad de todo tipo de contrato de trabajo que proponga condiciones menos favorables para la parte trabajadora en relación a las protegidas por ley. En su parte vigente, se listan trabajos prohibidos para mujeres y menores de 18 años por presentar un riesgo.

- **Ley N° 11.544** (1976),⁵⁶² sobre jornada de trabajo. Estipula que la duración de la jornada no podrá exceder de horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena. En cuanto a la jornada nocturna, que la misma no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes, pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

Esta norma debe leerse complementada por sus Decretos Reglamentarios: Decreto sin número, Decreto N° 562/30 y Decreto N° 16.115/33; Boletín Oficial 02/04/1930, 03/01/1931 y 28/01/1933, respectivamente.

- **Ley N° 12.205** (1935),⁵⁶³ sobre provisión de asientos con respaldo. Dispone que todo local de trabajo en establecimientos industriales y comerciales deberá estar provisto de asientos con respaldo, en número suficiente para el uso de cada persona ocupada en los mismos. Igual obligación se establece para el personal que presta servicio en vehículos de transporte, ferroviarios, tranviarios, automotores, ascensores, etc.

Esta norma debe leerse complementada por el Decreto Reglamentario N° 85.474/36.

- **Ley N° 12.713** (1941),⁵⁶⁴ sobre trabajo a domicilio. La manda comprende a las personas que intervengan en la ejecución de un trabajo a domicilio por cuenta ajena. El artículo 9 dispone que los locales donde se realice el trabajo a domicilio deben reunir las condiciones de higiene y seguridad que determine la autoridad competente y que, cuando no cumplan tales condiciones podrán ser clausurados. No obstante, cuando el trabajo se realice en la vivienda del obrero ésta no podrá ser clausurada, ni el mismo privado de su trabajo, salvo el caso de enfermedades infectocontagiosas.

Esta norma debe leerse complementada por el Decreto Reglamentario N° 118.755/42.

- **Ley N° 27.323** (2016),⁵⁶⁵ sobre la modificación del artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744. Dicho artículo refiere al deber de seguridad y establece que la parte empleadora está obligada a observar las disposiciones legales y

⁵⁶² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63368/texact.htm>

⁵⁶³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194133/norma.htm>

⁵⁶⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48991/norma.htm>

⁵⁶⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/269017/norma.htm#:~:text=El%20trabajador%20podr%C3%A1%20rehusar%20la,la%20obligaci%C3%B3n%2C%20mediante%20constituci%C3%B3n%20en>

reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo; y que la parte trabajadora podrá rehusar la prestación de trabajo si la misma se exigiere en transgresión a tales condiciones, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración.

- **Ley N° 27.555** (2020),⁵⁶⁶ Régimen legal del Contrato de Teletrabajo. El artículo 5°- regula el Derecho a la desconexión digital, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias; disponiendo que la parte empleadora no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral, y que la parte trabajadora no podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho. A la vez, en el artículo 14 se hace mención de que el MTEySS dictará las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a quienes trabajen bajo la modalidad laboral del teletrabajo y que el control del cumplimiento de esta normativa deberá contar con participación sindical.
- **Decreto N° 3413/79**,⁵⁶⁷ sobre el régimen de licencias para la Administración Pública Nacional. Entre varias especificaciones, establece como derecho a las licencias especiales para la recuperación de la salud y por maternidad; también, estipula que el MSAL es la única autoridad competente para expedir a la persona aspirante el certificado de aptitud requerido para ingresar a la Administración Pública Nacional. Asimismo, en los casos en donde la cartera sanitaria compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia son irreversibles, por medio de una junta médica determinará el grado de capacidad laborativa, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias.
- **Decreto N° 1338** (1996),⁵⁶⁸ regula los servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de carácter preventivo.
- **Res. SRT N° 230/2003**,⁵⁶⁹ sobre la obligación de los empleadores asegurados y autoasegurados de denunciar todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a su ART y a la SRT. Obligación de investigar los accidentes mortales, enfermedades profesionales y los accidentes graves.
- **Res. SRT N° 299/2011**,⁵⁷⁰ adóptense las reglamentaciones que procuren la provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores.
- **Res. SRT 415/2002**,⁵⁷¹ sobre el Registro de sustancias y agentes cancerígenos.
- **Res. SRT N° 295/2003**,⁵⁷² sobre especificaciones técnicas sobre ergonomía, levantamiento manual de cargas y radiaciones. Anexo I (ergonomía) y Anexo II (radiaciones).
- **Res. SRT N° 592/2004**,⁵⁷³ Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión.

⁵⁶⁶ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233626/20200814>

⁵⁶⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19213/texact.htm#:~:text=La%20licencia%20anual%20ordinaria%20solamente,los%20hijos%20menores%20o%20razones>

⁵⁶⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1338-1996-40574>

⁵⁶⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/85244/norma.htm>

⁵⁷⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/180669/norma.htm>

⁵⁷¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-415-2002-79053>

⁵⁷² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-295-2003-90396>

⁵⁷³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=96327>

- **Res. SRT N° 103/2005**,⁵⁷⁴ sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo.
- **Res. SRT N° 801/2005**,⁵⁷⁵ sobre la obligatoriedad del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: enfoque internacional para la comunicación de peligros, clasificación de los peligros químicos, enfoque estandarizado para elementos de etiquetado y fichas de datos de seguridad.
- **Res. SRT N° 463/2009**,⁵⁷⁶ **SRT N° 529/2009**⁵⁷⁷ y **SRT N° 741/2010**.⁵⁷⁸ Confección y presentación ante la ART del Relevamiento General de Riesgos Laborales sobre el estado de cumplimiento de la normativa vigente por parte del establecimiento.
- **Res. SRT N° 37/2010**⁵⁷⁹ y **SRT N° 81/2019**:⁵⁸⁰ Declaración de Agentes de Riesgo. Anualmente todo establecimiento está obligado a presentar el relevamiento de Agentes de Riesgos Laborales a su ART, a través del cual se informa a la misma el personal que se encuentra expuesto a algún agente de riesgo.
- **Res. SRT N° 20/2018**,⁵⁸¹ Programa de Prevención Específico para Pequeñas y Medianas Empresas. Modificada por Resolución SRT N° 48/2019.

Reglamentos por actividad

- **Decreto N° 911/1996**,⁵⁸² Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. Y Res. SRT N° 231/96.
- **Decreto N° 617/1997**,⁵⁸³ Reglamento en Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Actividad Agraria.
- **Decreto N° 249/2007**,⁵⁸⁴ Reglamento en Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Actividad Minera.

Protocolos para mediciones en el ambiente laboral

- **Res. SRT N° 84/2012**,⁵⁸⁵ Protocolo para la Medición de la Iluminación en el Ambiente Laboral.

⁵⁷⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/103328/norma.htm>

⁵⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=245850>

⁵⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153431/texact.htm>

⁵⁷⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-529-2009-153837>

⁵⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167725/norma.htm>

⁵⁷⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-37-2010-163171>

⁵⁸⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-81-2019-329835>

⁵⁸¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=307746>

⁵⁸² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38568/texact.htm>

⁵⁸³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44408/texact.htm>

⁵⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=126637>

⁵⁸⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/193616/norma.htm>

- **Res. SRT N° 85/2012,**⁵⁸⁶ Protocolo para la Medición del nivel de Ruido en el Ambiente Laboral.
- **Res. SRT N° 861/2015,**⁵⁸⁷ Protocolo para Medición de Contaminantes Químicos en el Aire de un Ambiente de Trabajo. Y Resolución N° 739/17 que rectifica datos contenidos en el mismo.
- **Res. SRT N° 886/2015,**⁵⁸⁸ Protocolo de Ergonomía, de aplicación obligatoria para todos los empleadores como herramienta básica para la identificación y prevención del riesgo ergonómico.
- **Res. SRT N° 900/2015,**⁵⁸⁹ Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el ambiente laboral.

Políticas públicas

I. Nombre del programa: Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT).

- **Responsable de su ejecución:** cada dependencia de la Administración Pública Nacional de signa a sus responsables. En la mesa de diálogo se encuentra representado tanto el sector empleador como el de las personas trabajadoras, por medio de los sindicatos.
- **Alcance:** La CyMAT fue creada por el artículo 117 Capítulo II, Título VIII del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, con el objetivo de fiscalizar, a través de las delegaciones, el cumplimiento de las Leyes de Higiene y Seguridad N° 19.587, Riesgos del Trabajo N° 24.557, sus decretos reglamentarios y demás normativa aplicable, y formular recomendaciones para su mejor aplicación.
- **Presupuesto:** no hay referencia específica en la página⁵⁹⁰ de presupuesto 2022.
- **Información y transparencia:** el programa es de sencillo acceso, cuenta con página web.⁵⁹¹ A la vez, sus delegaciones también tienen página de fácil acceso y en ellas se visualiza un teléfono de contacto, mínimamente.

II. Nombre del programa: Estrategia Nacional de Entornos Saludables, Resolución N° 2198/21.⁵⁹²

- **Responsable de su ejecución:**
- **Alcance:** el anexo IV de la Resolución N° 2198/21 menciona que la iniciativa está “dirigida a todas las organizaciones o entornos laborales, tanto públicos como privados, que se desarrollan en el territorio argentino”. La estrategia propone un proceso escalonado de cumplimiento de metas por el cual la organización laboral va adquiriendo el carácter de saludable; entre las metas se encuentra la obligatoriedad de garantizar ambientes libres de humo y de uso de alcohol, promueve la realización de actividad física y la interrupción de tiempo sedente,

⁵⁸⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/193617/norma.htm>

⁵⁸⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=246217>

⁵⁸⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/246272/norma.htm>

⁵⁸⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-900-2015-246348>

⁵⁹⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J75.pdf>

⁵⁹¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/cymat/preguntas>

⁵⁹² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247891/20210810>

así como también la disponibilidad de agua y alimentos saludables. A su vez, garantiza ambientes libres de violencia y promueve espacios que respeten a la salud mental.

- **Presupuesto:** de la página⁵⁹³ de presupuesto 2022 no surgen datos.
- **Información y transparencia:** El programa es de sencillo acceso. Cuenta con página web,⁵⁹⁴ la cual ofrece información destinada a población general. Ahora bien, no surgen datos relacionados a implementación o por ejemplo, de articulaciones con otras carteras claves, como el MTEySS.

Brechas:

“ Si bien el Estado cuenta con un plexo normativo amplio de normas en materia de salud y seguridad que aseguren el respeto a la salud física y mental de las personas trabajadoras, en la práctica, un ente fundamental que vela por su real cumplimiento es la CyMAT; ahora bien, en base a la normativa citada, la creación de la CyMAT dependerá de la voluntad de cada dependencia de la Administración Pública Nacional. ”

Asimismo, tratándose de salud, la gran mayoría de las normas enunciadas tienen como autoridad de aplicación al MTEySS, quien articula internamente y sobre la materia con la SRT, pero no lo hace con el MSAL, quien dentro de las competencias dadas por la Ley de Ministerio⁵⁹⁵ es la encargada de velar por la salud en todos los ámbitos.

2. ¿El Estado brinda a las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas información y capacitación sobre derechos laborales en el contexto de salud ocupacional y seguridad social?

Sí, el Estado brinda a las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas información y capacitación sobre derechos laborales en el contexto de salud ocupacional y seguridad social a través de diferentes organismos.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ubicada en la órbita del MTEySS; cuenta con un espacio de capacitación en su página web⁵⁹⁶ destinado a “dar a conocer el sistema de riesgos del trabajo, transmitir la importancia de

⁵⁹³ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J80.pdf>

⁵⁹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/entornos-saludables>

⁵⁹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48853/texact.htm>

⁵⁹⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/capacitacion/cursos-disponibles>

instalar una cultura preventiva en la sociedad y explicitar los riesgos y las medidas de prevención de los diferentes sectores de actividad.” La SRT, por los resultados de búsqueda la principal encargada de brindar este tipo de capacitaciones, informa que sus programas de capacitación fueron desarrollados con diferentes actores relevantes.

La oferta de cursos cuenta con una programación dual⁵⁹⁷, es decir:

- a. para uso exclusivo del personal de la SRT;**
- b. cursos abiertos a la comunidad.**

Es dable mencionar que no se puede acceder al programa si no es con matriculación previa; no obstante, a continuación se listan las temáticas abordadas:

a. cursos sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo: Introducción al sistema de riesgos del trabajo; Derechos y obligaciones sobre el sistema de riesgos del trabajo; Guía práctica sobre el sistema de riesgos del trabajo: denuncias, prestaciones y trámites; Actualización de trámites en Comisiones Médicas; Guía para la utilización de la Póliza digital.

b. cursos sobre Salud y Seguridad Laboral: Riesgos laborales en aserraderos; Riesgos laborales en curtiembres; Riesgos laborales en conducción de trenes; Riesgos laborales en elaboración de quesos; Riesgos laborales en mensajería en moto; Riesgos laborales en personal de piso de hoteles; Riesgos laborales en la actividad forestal.

c. cursos sobre Herramientas para la prevención: La participación de los trabajadores en SST; Cuidado de la voz en el trabajo; Factores de riesgo derivados de la organización del trabajo; Protección contra incendios y plan de emergencia; Trabajo en altura; Introducción a la toxicología laboral; SGA. Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; Introducción a la ergonomía; Manipulación manual de cargas; Guía para la implementación de la resolución SRT 886/15; Riesgo eléctrico; Riesgos laborales en trabajos con electricidad; Puesta a tierra guía para implementar la resolución SRT 900/15; Elementos de Protección Personal.

d. curso sobre Formación docente en salud y seguridad en el trabajo: Cultura de la prevención en la vida cotidiana.

Asimismo, en el espacio “Capacitación SRT”,⁵⁹⁸ se encuentran actividades didácticas, materiales, documentos y propuestas del Departamento de Formación Técnica y Profesional. Se visualiza una serie de recursos, a saber: materiales para el Aula - Nivel Primario, materiales para el Aula - Nivel Secundario, actividades, juegos, experiencias, videos; ahora bien, todos ellos se encuentran dirigidos a población general, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes. Otra herramienta a mencionar dentro de la competencia de la SRT, es el “Observatorio de Salud y Seguridad en el Trabajo”,⁵⁹⁹ creado para suministrar información de manera sistemática, actualizada y permanente para el estudio de las características, comportamiento, dinámica y tendencias de las condiciones de empleo, trabajo, salud y seguridad en pos de dar sustento al desarrollo de políticas y la toma de decisiones de actores vinculados al mundo del trabajo para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 en materia de Salud y Trabajo Decente. De sus objetivos, es destacable en cuanto a acciones de capacitación:

⁵⁹⁷ Disponible en: <https://srt.aulainstitucional.com.ar/>

⁵⁹⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/srt/capacitacionesrt>

⁵⁹⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/srt/observatorio-srt/que-es-el-observatorio>

- a. publicar sistemáticamente la información relativa a salud y seguridad en el trabajo, tanto de incumbencia nacional como internacional;
- b. identificar factores de riesgo y problemáticas emergentes y re-emergentes, en materia de salud y seguridad en el trabajo, favoreciendo el diseño de políticas preventivas eficaces;
- c. implicar y sensibilizar a los actores sociales y responsables políticos sobre la importancia de disponer de un sistema de información y análisis ligado a la salud y seguridad en el trabajo en el ámbito nacional; y
- d. proporcionar instrumentos que sirvan de apoyo al diseño, implementación y evaluación de acciones y políticas que beneficien y fortalezcan el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral

También, dentro del mismo MTEySS y según el informe de gestión 2020-2021⁶⁰⁰ de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, por medio de la Coordinación para el Asesoramiento y Sensibilización en Violencia Laboral se realizaron capacitaciones con diferentes ámbitos públicos y privados sobre la problemática de la violencia laboral.

Instituto Nacional de la Administración Pública

Dentro de la órbita de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación también se promueven capacitaciones a agentes de la administración pública nacional.

En este sentido, en la pestaña “cursos” podemos encontrar “Introducción a la seguridad e higiene en el trabajo (IN30241/1)”.⁶⁰¹ Se trata de un curso autogestionado y a distancia, “diseñada para dar respuesta a las demandas de los referentes de los organismos del Estado nacional que manifestaron la necesidad de introducir a los agentes públicos en la temática de seguridad e higiene laboral y en la previsión de accidentes que pueden evitarse si el trabajador reconoce los riesgos posibles en su propio entorno”. Es importante hacer mención que dentro de los objetivos se espera que quienes lleven a cabo el curso puedan:

- a. identificar factores de riesgo o situaciones potencialmente peligrosas en entorno laboral;
- b. aportar soluciones y sugerir mejoras a partir de fuentes de riesgo en el ámbito laboral.

En otro orden, en la sección “Formación-2023”, en la cual el Instituto Nacional de la Administración Pública convenía con distintas casas de estudios, se encuentra una “Diplomatura en Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad en la Agenda ODS. Edición 2023 (IN37766/22)”⁶⁰². Ahondando en el programa, el módulo II, titulado “la agenda 2030 y los derechos de las personas con discapacidad”, informa que se estudiará sobre: “ODS 4 sobre educación inclusiva y de calidad; ODS 8 sobre crecimiento económico, pleno empleo y trabajo decente; ODS 10 sobre reducción de las desigualdades (...)”.

⁶⁰⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mteysss-balance-2020-2021-inclusion-en-el-mundo-laboral.pdf>

⁶⁰¹ Disponible en: <https://capacitacion.inap.gob.ar/actividad/introduccion-a-la-seguridad-e-higiene-en-el-trabajo/>

⁶⁰² Disponible en: <https://capacitacion.inap.gob.ar/beca/diplomatura-en-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad->

En esta misma sección se encuentra la “Diplomatura en Seguridad Social. Edición 2023 (IN38531/22)”,⁶⁰³ la cual “fue planificada para formar a las y los participantes, a partir de herramientas teórico-conceptuales, acerca de la necesidad de comprender y analizar el desarrollo y la proyección de las políticas públicas de Seguridad Social en Argentina”.

Brechas:

“Todas las capacitaciones citadas anteriormente son de carácter voluntario, a la vez que no presentan ningún incentivo para su realización, salvo en el caso del INAP que a las personas trabajadoras de la administración pública nacional les otorga puntos para la carrera administrativa.”

Por otra parte, se indagó en capacitaciones que realice el MSAL al efecto, dando la búsqueda con resultado negativo. Resulta necesario hacer mención que en dicho organismos existen varias dependencias que abordar la temática de salud en contexto laboral, como ser la Coordinación de Salud Ambiental y la Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles, que según la anteriormente citada Resolución N° 2198/21 coordina la Estrategia Nacional de Entornos Saludables,⁶⁰⁴ la cual prioriza dentro de sus líneas de trabajo a Organismos Públicos Saludables.

A la vez, al realizarse búsquedas en otros sitios web claves como ser la ANSES y las Fuerzas Armadas, no se han encontrado resultados.

3. ¿El Estado tiene mecanismos para monitorear el cumplimiento y la implementación de estas normas y/o políticas?

Sí, el Estado tiene mecanismos para monitorear el cumplimiento y la implementación de normas y/o políticas de salud en contexto laboral y seguridad social.

- **Ley N° 19.587** (1972), sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. Su Decreto Reglamentario N° 351/79 establece la obligatoriedad de que todo espacio laboral cuente con dos servicios que se encarguen de velar por lo normado:
 - a. Servicio de Medicina del Trabajo y,
 - b. Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo Internos.
- **Ley N° 24.557** (1995), sobre Riesgos del Trabajo. Establece la obligatoriedad para la parte empleadora de contratar un seguro de riesgo; la misma puede autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la ley, pero para ello debe cumplir con los requisitos solicitados en la manda.

⁶⁰³ Disponible en: <https://capacitacion.inap.gob.ar/beca/diplomatura-en-seguridad-social-edicion-2023-in38531-22/>

⁶⁰⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247891/20210810>

En el Capítulo XII se crea a la SRT, como entidad autárquica en jurisdicción del MTEySS, quien será la encargada de velar por el cumplimiento de la norma.

A la vez, se crea un Comité Consultivo Permanente, integrado por representantes del Gobierno, la CGT, de las organizaciones de empleadores -dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa-, y se encontrará presidido por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dentro de sus objetivos, tiene la tarea de actualizar el listado de riesgos laborales y brindar recomendaciones para su prevención.

La parte vigente de la Ley N° 11.317 (1924), sobre trabajo de mujeres y menores de 18 años, en cuanto a monitoreo, queda abarcada por el régimen desarrollado. Corren igual suerte, la Ley N° 12.205 (1935), sobre provisión de asientos con respaldo; la Ley N° 12.713 (1941), sobre trabajo a domicilio y la Ley N° 27.323; y la Ley N° 27.555 (2020), Régimen legal del Contrato de Teletrabajo.

- **Ley N° 11.544** (1976), sobre jornada de trabajo. El MTEySS clasifica y agrupa las industrias, ramas de industria, comercios y otras actividades profesionales con el fin de establecer pautas claras. La fiscalización la realizan las delegaciones jurisdiccionales, en el marco de las políticas públicas que se detallarán más abajo.
- **Ley N° 26.773** (2012), sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La Superintendencia de Seguros de la Nación en forma conjunta con la SRT establecen los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Asimismo, de forma complementaria a las normas citadas, son de importancia:

- **Ley N° 23.661** (1988), sobre el Sistema Nacional del Seguro de Salud. Como consecuencia de los artículos 19 -establece la designación de síndicos que tendrán como tarea la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los agentes del seguro- y 20, se lleva adelante el Programa de Sindicatura con el que se busca que a través de sindicaturas colegiadas, se realice el contralor y fiscalización de los aspectos prestacionales, económico-financieros, legales y de satisfacción del usuario de los agentes de seguro de salud, así como también conocer la problemática de cada uno de estos agentes.
- **Ley N° 26.682** (2011),⁶⁰⁵ sobre Medicina Prepaga -citada anteriormente-. Regula el funcionamiento de la Medicina Empresarial, representada por las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios, por mayores servicios que comercialicen los Agentes de Seguro de Salud contemplados en las Leyes Nros 23660 y 23661. Quedan también incluidas las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, y fundaciones cuyo objeto total o parcial consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios.

⁶⁰⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182180/texact.htm>

De este modo, el MSAL como autoridad de aplicación garantiza la asequibilidad, igualdad y calidad de los servicios esenciales provistos por privado. Así, los sujetos comprendidos en el artículo 1° deben cubrir, como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del MSAL de la Nación y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad prevista en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias.

- **Res. N° 1319/2011**,⁶⁰⁶ establece que las normativas aplicables en materia prestacional a los Agentes de Seguro de Salud, resultan también aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682. Insta un procedimiento sumarísimo de formulación y solución de reclamos frente a hechos o actos de los agentes del Seguro de Salud, que afecten o puedan afectar la normal prestación médico-Asistencial.

En cuanto a políticas públicas, siendo que las principales actividades de fiscalización se dan en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (es el que mayor con foco realiza en las infracciones vinculadas a la seguridad social), Competencia Federal, e Inspección de Trabajo Infantil, Adolescente e Indicios de Explotación Laboral, se remite la lectura al apartado Pilar 1: Deber del Estado de Proteger, punto 5. Trabajo, pregunta 3.

Brechas:

“ Por su parte, los aportes recibidos en el marco de esta investigación por parte del sector sindical (CGT RA y CTA Autónoma) permiten hacer otras consideraciones. Desde el punto de vista normativo, si bien Argentina ha ratificado los Convenios 155 y 187 de la OIT, integrantes del marco de convenios fundamentales del trabajo, persiste sin ratificación el C161 (1985), sobre los servicios de salud en el trabajo.”⁶⁰⁷

Por otra parte, se reportan estadísticas de incremento de ciertos accidentes laborales, lo que sugiere la necesidad de reforzar políticas y medidas preventivas en tal sentido. Por ejemplo, la SRT ha registrado en 2022 un aumento del 0,2% de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, respecto del año 2019. Si bien han disminuido 1,5% los accidentes *in itinere* entre 2022 y 2019, aquellos accidentes y enfermedades profesionales que ocasionaron días de baja laboral han aumentado 0,8% para el mismo periodo. Por último, el dato más alarmante surge del aumento del 13,2% de fallecimientos de trabajadores y trabajadoras, respecto de igual periodo de 2019; en particular, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mortales aumentaron 1,9%, y los accidentes *in itinere* mortales 28,2%.⁶⁰⁸

⁶⁰⁶ Ministerio de Salud, Superintendencia de Servicios de Salud (2011). Resolución N° 1319/2011, “Las normativas aplicables en materia prestacional a los Agentes del Seguro de Salud resultan también aplicables a los sujetos comprendidos en el art. 1 de la Ley 26.682”. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1319-2011-191310/texto>

⁶⁰⁷ OIT. C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C161.

⁶⁰⁸ Cf. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Departamento de Estudios Estadísticos. Subgerencia de Planificación Técnica (2022). Informe provisorio de accidentabilidad laboral. Enero a septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.srt.gob.ar/estadisticas/datos-provisorios/Informe%20provisorio%20de%20accidentalidad%20laboral.pdf>.

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen entornos laborales saludables (ambientes libres de humo, de consumo de alcohol, promoción de la alimentación saludable y de la actividad física)?

Parcialmente.

El Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen entornos laborales saludables. Sumado a lo citado en la primera respuesta de este apartado, a continuación, indagaremos sobre ambientes libres de humo y de alcohol, y la promoción de la actividad física y la alimentación saludables. El uso de tabaco y alcohol, y la inadecuada alimentación e insuficiente actividad física son los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, las cuales representan el 73,4% de las muertes, del 52% de los años de vida perdidos por muerte prematura y del 76% de los años de vida ajustados por discapacidad en nuestro país.⁶⁰⁹

Leyes nacionales

- **Ley N° 26.687** (2011),⁶¹⁰ sobre Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco. En el Capítulo VI, relativo a “Protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco”, lista una serie de lugares donde se encuentra prohibido fumar, siendo considerable hacer mención a dos incisos:
 - a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;
 - j) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

En este contexto, la manda dispone que las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, comine al infractor a cesar en su conducta.

- **Ley N° 27.197** (2015),⁶¹¹ sobre Lucha Contra el Sedentarismo. En su artículo 10 promueve la incorporación de la actividad física en el ámbito laboral; entre otras actividades, la autoridad de aplicación debe: evitar prolongadas situaciones de tiempo sedentario; promover la generación de espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral; estimular el transporte activo hacia y desde el lugar de trabajo generando las condiciones propicias para ello;

⁶⁰⁹ Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/enfr_2018_resultados_definitivos.pdf

⁶¹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183207/norma.htm#:~:text=%E2%80%9420Se%20proh%C3%ADbe%20la%20venta%2C%20distribuci%C3%B3n,o%20para%20el%20de%20terceros>

⁶¹¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27197-255143/texto>

estimular la práctica sistémica de la actividad física como un aspecto determinante dentro de los convenios colectivos de trabajo.

Políticas públicas

En este apartado nos remitimos a la Estrategia Nacional de Entornos Saludables citada en la respuesta 1. Por otra parte, en la página web del MSAL, dentro del "banco de recursos",⁶¹² "materiales para la población", se pueden encontrar distintos materiales como ser guías, documentos prácticos, folletería, etc que informan y difunden sobre estilos de vida saludables a llevar en práctica en el ámbito laboral.

Brechas:

“ Con relación a los ambientes libres de humo, si bien la Ley N° 26.687 y su Decreto Reglamentario N° 602/2013 son bastante abarcativos, el mismo plexo normativo dispone excepciones, como ser:

a) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia;

c) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente. ”

Sobre el uso nocivo de alcohol, la Ley N° 24.788 (1997)⁶¹³ sobre prohibición en todo el territorio nacional del expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, no dice nada respecto a la regulación de entornos laborales.

En igual sentido, la Ley N° 27.642 (2021), sobre la promoción de la alimentación saludable, en su capítulo IV sólo regula a los entornos educativos, haciendo mención que en ellos no se podrán ofrecer, comerciales, publicitar, promocionar o patrocinar alimentos y bebidas

⁶¹² Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/bancos/materiales-para-poblacion>

⁶¹³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42480/norma.htm#:~:text=Ley%2024.788%20Promulgada%20de%20Hecho%3A%20Marzo%2031%20de%201997.&text=Proh%C3%ADbese%20en%20todo%20el%20territorio,Sancionada%3A%20Marzo%205%20de%201997>

analcohólicas que contengan al menos un sello de advertencia. Podría entenderse que en el artículo 17 de disposiciones complementarias, que reza: “el Estado nacional priorizará ante igual conveniencia, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, las contrataciones de los alimentos y bebidas analcohólicas que no cuenten con sellos de advertencia”, abarcaría a las compras que se hagan para servicios de comedores de concurrencia laboral, pero ni de lo transcrito como tampoco en la letra del Decreto Reglamentario N° 152/22 surge con claridad tal obligación.

Respecto a la promoción de la actividad física, si bien contamos con la Ley N° 27.197, al día de hoy la misma no se encuentra reglamentada.

Una brecha común en todos los casos sobre los que se hizo mención anteriormente es que la fiscalización de la materia en cuestión corresponde a los tres niveles de gobierno que hacen a la organización administrativa de nuestro país, con las complejidades que ello conlleva. Asimismo, no se han encontrado informes de cumplimiento sobre los estándares de salud en contexto laboral y tampoco mecanismos de denuncias, salvo en el caso de tabaco en donde existe un sitio web como espacio de denuncia.⁶¹⁴ No es menor hacer mención que, según la citada 4ta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo aún contando con la Ley N° 27.687 un 21,8% manifestó encontrarse expuesta al humo de tabaco ajena en sus lugares de trabajo.

Finalmente, como se ha indicado en pregunta anterior, la SRT, tiene entre sus funciones la de promover ambientes laborales sanos y seguros, ahora bien, desde su sitio web no se visualizan políticas públicas que garanticen ambientes libres de humo, de consumo de alcohol, promoción de la alimentación saludable y de la actividad física, más allá de la normativa citada.

⁶¹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/consumo-de-tabaco>

Antisoborno y corrupción

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que regulen la lucha contra el soborno y la corrupción en su seno?

El Estado ha sancionado normas regulatorias de la lucha contra el soborno y la corrupción en su seno.

A continuación, se destaca la normativa vigente, clasificada temáticamente.

Convenciones internacionales

- **Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC), aprobada por Ley N° 24.759 (1996).**⁶¹⁵

En 2001, los Estados Partes de la Convención establecieron el Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), mediante el Acta de Buenos Aires.⁶¹⁶ A través del MESICIC, los Estados reciben recomendaciones en cada ronda de análisis para avanzar en la implementación de las disposiciones de la Convención, a la vez que se revisa periódicamente el avance realizado en tales recomendaciones y disposiciones ya implementadas, y se plasma en Informes.⁶¹⁷

- **Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobada por Ley N° 25.319 (2000).**⁶¹⁸
- **Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios, aprobada por Ley N° 25.632 (2002).**⁶¹⁹

⁶¹⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24759-41466/texto>.

⁶¹⁶ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_cicc_de_bs_as_castellano.pdf.

⁶¹⁷ En el siguiente link, se pueden consultar las rondas de análisis e informes relativos a la República Argentina: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-pais.html?c=Argentina>.

⁶¹⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25319-64615/texto>.

⁶¹⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC), aprobada por Ley N° 26.097 (2006).**⁶²⁰

Oficina Anticorrupción

- **Ley N° 25.233 (1999),**⁶²¹ de Creación de la Oficina Anticorrupción (OA), modificatoria de la Ley de Ministerios, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, poniendo a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Goza de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público)⁶²², para la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
- **Decreto N° 102/99**⁶²³, dispuso las funciones y misiones de la Oficina Anticorrupción, siendo luego modificada por sucesivos decretos: 226/2015;⁶²⁴ 838/2017,⁶²⁵ y 54/2019.
- **Resolución MjyDH N° 17/00,**⁶²⁶ regulando las Facultades de la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188, de Ética Pública.
- **Resolución MJSyDH N° 1316/08,**⁶²⁷ estableciendo el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones (DIOA), de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) y disposiciones comunes a ambos reglamentos, en reemplazo de la Resolución MJSyDH N° 749/2000.
- **Resolución MjyDH N° 186/2018,**⁶²⁸ aprueba el Plan de Acción de la Oficina Anticorrupción para el periodo 2018-2022.
- **Decreto N° 54/2019,**⁶²⁹ trasladó la OA, como organismo desconcentrado, a la órbita de Presidencia de la Nación.
- **Decreto N° 885/2020,**⁶³⁰ de aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Oficina Anticorrupción.

⁶²⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>.

⁶²¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25233-61394/texto>.

⁶²² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texto.htm>.

⁶²³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/texto.htm>.

⁶²⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257228/norma.htm>.

⁶²⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>.

⁶²⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-17-2000-61934/texto>.

⁶²⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140863/norma.htm>.

⁶²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307630/norma.htm>.

⁶²⁹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224051/20191221>.

⁶³⁰ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237256/20201113>.

Ética Pública. Conflicto de intereses. Obsequios

- **Ley N° 25.188 (1999)**,⁶³¹ de Ética en el ejercicio de la Función Pública, y su Decreto Reglamentario 164/99.⁶³² Complementariamente, el Título VI de la Ley N° 22.520, de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto 438/92) regula las incompatibilidades durante el desempeño de cargos públicos.⁶³³

La Resolución OA 18/2021⁶³⁴ dispuso la creación de un espacio de construcción colectiva para la reforma de la Ley N° 25.188, a partir del que se realizaron diversas reuniones con expertos/as en integridad y ética pública con el fin de intercambiar ideas y conocer sus consideraciones sobre el proyecto. El Estado afirma haber considerado las opiniones y sugerencias recibidas en el ámbito de la OA y, en su caso, incorporadas a la versión final del proyecto.

Por otro lado, se publicó en junio de 2022 el Informe sobre el proceso de Elaboración Participativa de Normas en relación al “Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública”.⁶³⁵ En ese mismo mes el proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública fue enviado a la Presidencia de la Nación para su posterior remisión al Honorable Congreso de la Nación.

En cuanto a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, el texto del proyecto precisa como "integridad":

*“todas las conductas y las acciones coherentes con las normas y los principios éticos previstos por esta Ley, adoptados por personas al igual que instituciones, que operan como una barrera contra la corrupción y en favor del estado de derecho y la equidad. No solo se trata de valores sino que apunta a lograr un Sector Público Nacional más eficiente y una sociedad y economía más inclusivas”.*⁶³⁶

Complementariamente, el artículo 4 del proyecto, enuncia una serie de principios de integridad y ética pública orientadores de la interpretación y la integración de la norma, que deben guiar a quienes ejercen la función pública en todas sus actuaciones. Entre ellos, se encuentran: el respeto y promoción de los derechos humanos; la igualdad y no discriminación; la perspectiva de género y diversidad, y el respeto y cuidado ambiental.

⁶³¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm>.

⁶³² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-164-1999-61900/actualizacion>.

⁶³³ Cf. Ley de Ministerios. Título VI - Incompatibilidades. Artículos 24 y 25 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92): ARTÍCULO 24. — Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 25. — Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

⁶³⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/251280/20211019>.

⁶³⁵ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_el_proceso_de_elaboracion_del_proyecto_de_ley_de_integridad_y_etica_publica.pdf.

⁶³⁶ Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, Artículo 3.

- **Decreto 202/2017**,⁶³⁷ sanciona el Régimen Integridad en contrataciones públicas.
- **Decreto 201/2017**,⁶³⁸ sanciona el Régimen de Integridad en juicios contra el Estado.
- **Decreto 1179/2016**,⁶³⁹ reglamentación del artículo 18 “Régimen de obsequios a funcionarios públicos” de la Ley N° 25.188.
- **Decreto 41/99**,⁶⁴⁰ sanciona el Código de Ética en la Función Pública. Complementariamente, los Ministerios han ido sancionando Códigos similares, adaptados a su organización y funcionamiento, mediante Resoluciones.

Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado

Se destaca en este punto la normativa de incumbencia de la OA, sin embargo, el régimen de contrataciones y compras estatales será abordado en un apartado específico.

- **Decreto N° 1023/01**,⁶⁴¹ Régimen de Contratación de la Administración Pública Nacional.
- **Resolución OA N° 5/2020**,⁶⁴² aprobación de Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas Celebradas en el Marco de la Emergencia por COVID-19 (Anexos I y II).

Asimismo, el Estado ha implementado políticas públicas para combatir el soborno y la corrupción en su seno. Seguidamente, se destacan los principales avances.

Estrategia Nacional de Integridad (ENI) (ex Plan Nacional Anticorrupción 2019-2023)

La ENI es una iniciativa impulsada por la Oficina Anticorrupción y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el objetivo de avanzar hacia una planificación coordinada y estratégica de las políticas de integridad y de transparencia en toda la Administración Pública Nacional centralizada, descentralizada y en empresas con participación estatal.⁶⁴³

⁶³⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272923/norma.htm>.

⁶³⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272922/norma.htm>.

⁶³⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267949/norma.htm>.

⁶⁴⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55841/norma.htm>.

⁶⁴¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1023-2001-68396/actualizacion>.

⁶⁴² Anexos disponibles en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2020-32057342-apn-oapte_-_anexo_i.pdf; y https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2020-32057415-apn-oapte_-_anexo_ii.pdf.

⁶⁴³ Véase: Informe de presentación de la Estrategia Nacional de Integridad, “Planificación estratégica de la política de integridad del Poder Ejecutivo Nacional”, 9 de noviembre de 2021, disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf.

Según lo informado por el Estado, a través de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA, involucra a 51 organismos que lideran 90 iniciativas en materia de integridad y transparencia. Asimismo, el Estado destaca que en el diseño de las iniciativas comprendidas en la ENI, tanto la OA como la JGM, pusieron a disposición una serie de lineamientos orientadores de la planificación estratégica en cada organismo, procurando incorporar la perspectiva de derechos humanos y de género.

En términos de acceso a la información pública, se destaca el sencillo acceso a la nómina de iniciativas involucradas mediante un sitio web público de escasa complejidad.⁶⁴⁴

En lo que aquí interesa, serán destacadas las normas que regulan la ENI, primeramente, para luego detallar aquéllas iniciativas que incumben específicamente a la actividad de las empresas en relación con los derechos humanos.

A continuación, se listan las normas regulatorias de la ENI:

- **Decreto 258/2019**,⁶⁴⁵ de aprobación del Plan Nacional Anticorrupción. En sus Anexos se describen las iniciativas involucradas.⁶⁴⁶
- **Decreto 650/2019**,⁶⁴⁷ incorporando recomendaciones de la OCDE⁶⁴⁸ y estableciendo el órgano que en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional (APN) cumplirá las funciones Enlace de Integridad, así como sus funciones.
- **Decisión Administrativa JGM 797/2019**,⁶⁴⁹ incorporando la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes al ejercicio de enlace de integridad y ética en la función pública en las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados de la APN, con excepción de aquellos dependientes de la Presidencia de la Nación.
- **Decisión Administrativa JGM 592/2021**,⁶⁵⁰ de creación de la Mesa Nacional de Integridad y Transparencia, en la órbita de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) como ámbito de coordinación y articulación para el desarrollo, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de integridad y transparencia de los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 (Sector Público Nacional, SPN).
- **Resolución OA 21/2019**,⁶⁵¹ de creación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023. Complementariamente, la Resolución OA 33/2019⁶⁵² dispuso la conformación del Consejo, con

⁶⁴⁴ Véase: https://mapaaccionestatal.jefatura.gob.ar/gestion_vue/estrategia_integridad.

⁶⁴⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-258-2019-322013/texto>.

⁶⁴⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/dec258.pdf>.

⁶⁴⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-650-2019-328590/texto>.

⁶⁴⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), “Estudio sobre Integridad Pública” (2019).

Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ocde_argentina_estudio_de_integridad_2018.pdf.

⁶⁴⁹ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decisi%C3%B3n_administrativa-797-2019-328592/texto.

⁶⁵⁰ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decisi%C3%B3n_administrativa-592-2021-350994/texto.

⁶⁵¹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/212330/20190730>.

⁶⁵² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/220783/2019110>.

representación de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y de expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción, con funciones con carácter “ad honorem”. Finalmente, mediante Resolución OA 20/2020,⁶⁵³ se amplió la conformación del Consejo para incorporar entidades académicas, organismos internacionales y multilaterales.

- **Resolución OA 7/2021,**⁶⁵⁴ de creación de la Red Federal de Estudios Multidisciplinario sobre Integridad y Corrupción en el ámbito de la OA como espacio de interacción e intercambio de saberes para enriquecer políticas públicas de integridad y transparencia.
- **Resolución OA 20/2021,**⁶⁵⁵ de creación del Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad y Transparencia en la órbita de la Dirección de Planificación de Transparencia de la OA, con el objetivo general de promover acciones de capacitación, formación y sensibilización en materia de integridad y transparencia en la APN centralizada y descentralizada, así como también promover articulaciones para el desarrollo de actividades formativas en provincias y municipios y con entidades del sector privado y sociedad civil en su conjunto.
- **Resolución OA 22/2021,**⁶⁵⁶ de creación del Programa Federal de Promoción de las Políticas de Integridad y Transparencia en Provincias y Municipios, con el objeto de promover la articulación con estas jurisdicciones en el diseño, implementación y evaluación de políticas de integridad en el ámbito local.
- **Proyecto de Ley de Ética e Integridad Pública**⁶⁵⁷

Por su parte, se detallan los siguientes Programas comprendidos en el marco de la ENI, como aquéllos relevantes en materia de Empresas y Derechos Humanos:

I. Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE)

- **Responsable de su ejecución:** OA
- **Alcance:**
 - La iniciativa prevé articulación con provincias, municipios, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Asimismo, contempla la utilización de mecanismos o herramientas de participación ciudadana (audiencias públicas, encuestas).
- **Información y transparencia:** El programa es de sencillo acceso y cuenta con sistema de seguimiento, a través de su página web.⁶⁵⁸
- **Lineamiento estratégico:**
 - Desarrollo de políticas públicas de Transparencia e Integridad, intercambio de buenas prácticas y promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados.
 - Acceso a la información pública, participación ciudadana y vinculación con el sector privado.

⁶⁵³ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245516/20210610>.

⁶⁵⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-7-2021-351110/texto>.

⁶⁵⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-20-2021-355909/texto>.

⁶⁵⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-22-2021-356767/texto>.

⁶⁵⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/borrador_proyecto_de_ley_sobre_integridad_y_etica_publica.pdf.

⁶⁵⁸ <https://www.rite.gob.ar/>.

- **Presupuesto:** apoyo y financiamiento del BID, sin especificar monto.
- **Normas vinculadas:** Resolución OA 25/2022⁶⁵⁹ ; Ley N° 25.188; Ley N° 27.401.

Se trata de una plataforma voluntaria, gratuita, federal, desplegada en dos secciones 9 principales: el Registro en sí, que permite a las empresas y entidades visibilizar su compromiso con los negocios éticos; y la *Caja de herramientas*, para acompañar en el desarrollo de integridad y permitir a los organismos públicos de todo el país tener un mejor conocimiento de la integridad de las empresas para sus contrataciones.

Se dirige a empresas -privadas, públicas y con participación estatal-, cooperativas y entidades sin fines de lucro, cualquiera sea su tamaño, interesadas en mostrar su compromiso. Asimismo, está dirigido a organismos públicos de todo el país con interés en tener mejor conocimiento de la integridad de las empresas para sus contrataciones.

Ya se ha desarrollado la FASE I del RITE, esto es, el diseño de la plataforma que contiene un cuestionario autoadministrado sobre cuestiones de integridad. Según el Estado, en su desarrollo participaron empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, expertos y expertas, así como organismos públicos vinculados a la temática.

Se encuentra en desarrollo la FASE II del RITE, que busca incorporar la debida diligencia en derechos humanos y en los compromisos en materia de integridad que pueden incorporar las empresas. Según la intención manifestada por el Estado, en esta etapa se pretende “apostar por el desarrollo de una integridad sostenible en el ámbito empresarial”, previendo para el 2023 la concreción de módulos de capacitación en desarrollo, como el de género, y otros en estadio de diseño vinculados a derechos humanos, datos personales y ambiente.⁶⁶⁰

II. Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública.

- **Responsable de su ejecución:** OA
- **Alcance:**
 - Sólo nacional, sin articulación con jurisdicciones provinciales ni municipales.
- **Información y transparencia:** Se realizó la publicación de la información en formato de datos abiertos en el portal datos.gob.ar.⁶⁶¹ Se halla en desarrollo la publicación web de todas las DDJJ originales en tiempo real.
- **Lineamiento estratégico:** Desarrollo de Políticas Públicas de Transparencia e integridad.
- **Normas vinculadas:** Resolución OA 7/2022.

El objetivo de esta iniciativa es la construcción de un registro para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas de ética pública relacionadas con las actividades privadas anteriores y posteriores a la función pública en el Poder Ejecutivo Nacional. El registro será de acceso público de manera tal de generar una herramienta de transparencia activa para el monitoreo ciudadano del pre y post empleo. El principal problema que busca resolver la

⁶⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/376767/norma.htm>.

⁶⁶⁰ Ver: IF-2022-140223132-APN-DPPT%OA

⁶⁶¹ <https://mapaaccionestatal.jefatura.gob.ar/formulario/integridad/descripcion?iniciativa=79>.

iniciativa es la escasa información sobre el desempeño de funcionarios y funcionarias en sector privado con anterioridad al cargo y una vez finalizada su función pública y sobre fenómenos como el de “puerta giratoria”. La iniciativa tiene como objetivo implementar un portal de datos de antecedentes, vínculos e intereses privados de las declaraciones de ingreso de funcionarios y funcionarias del Estado Nacional así como también de actividades realizadas al egreso de la función pública. Esta información permitirá analizar el cumplimiento de las normas pre y post empleo público.

III. Fortalecimiento de la política de integridad en Empresas con Participación Estatal

- **Responsable de su ejecución:** OA
- **Alcance:**
 - Alcance nacional, sin articulación con jurisdicciones provinciales ni municipales.
 - Tampoco articula con más de un organismo, empresa de participación estatal y/o ente estatal de la APN.
- **Información y transparencia:** Se accede mediante el portal del Mapa del Estado.
- **Lineamiento estratégico:** Fortalecimiento de la transparencia e integridad en la política sectorial / Empresas con Participación Estatal (ECPEs).

El objetivo de esta iniciativa es apoyar el desarrollo de estándares de integridad en empresas con propiedad estatal en Argentina. Para ello se trabajó durante el 2021 en determinar el alcance de los marcos normativos y políticas de integridad y transparencia en el ámbito de este tipo de empresas. Como resultado de este trabajo se elaboró una guía para el desarrollo de políticas de integridad en Empresas con Participación Estatal. Mediante esta iniciativa se procurará difundir el contenido del material para promover el fortalecimiento de las políticas en este ámbito.

La asistencia técnica a empresas con participación estatal es permanente. En ese seguimiento, la Guía elaborada funciona como un marco pero se da principalmente mediante dos iniciativas. El acompañamiento se hace a través del RITE y la ENI. En relación al Registro, se han firmado convenios para la asistencia técnica con distintas ECPEs nacionales para la incorporación de las entidades al RITE. En el marco de esa participación, se realiza un seguimiento y acompañamiento periódico y personalizado para abordar los compromisos asumidos y facilitar el intercambio de experiencias entre las ECPEs que enfrentan desafíos similares.

2. ¿Prevé la legislación nacional sistemas de responsabilidad de carácter civil, penal y de cualquier índole para los casos de corrupción privada cometidos mediante una persona jurídica?

La legislación nacional establece sistemas de responsabilidad de diferente carácter, aplicables a personas jurídicas de forma general, tal y como rige la normativa de fondo. El único

régimen específicamente previsto para personas jurídicas, y que sanciona conductas asociadas al soborno y corrupción es el régimen penal.

Para empezar, el ordenamiento jurídico argentino se rige por el principio de supremacía constitucional previsto en los artículos 30 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.⁶⁶² En tal virtud, aunque los tratados de derechos humanos no generen responsabilidad para las empresas en el plano del derecho internacional, su incorporación en el derecho argentino las obliga a nivel local.⁶⁶³

Ahora bien, en materia civil, el sistema de responsabilidad está regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), esencialmente, entre los artículos 1708 y 1780. Se parte de una teoría general de responsabilidad civil que se proyecta a todas las situaciones dañosas, o que entrañen peligro de daño. En particular, en los artículos 1710 y 1711 el CCCN determina la obligación de prevención del daño, que encarna el deber de no dañar y la acción derivada del incumplimiento de tal obligación, sin que resulte necesaria la existencia de un factor de atribución y bastando la existencia de interés razonable. Estas previsiones son especialmente importantes para el sistema de reparaciones vinculadas a violaciones de derechos humanos por parte de empresas, por ejemplo, en casos de afectación del ambiente y de los derechos de consumidores/as causados por la actividad empresarial.

De acuerdo al sistema vigente, si falla la función preventiva del daño, surge la función resarcitoria, respecto de la obligación de no dañar como también del daño efectivamente causado.⁶⁶⁴ En línea con las nociones actuales en la materia, la reparación del daño debe ser integral.

Continuando con el registro de normas atributivas de responsabilidad a personas jurídicas, el CCCN prevé expresamente la responsabilidad por actos de un tercero subordinado en el artículo 1753.⁶⁶⁵ Complementariamente, el artículo 1763 regula la responsabilidad de la persona jurídica por los daños que causen quienes las dirigen o administran en ejercicio o con ocasión de sus funciones.

Finalmente en materia civil, la Ley N° 19.550 (T.o. 1984),⁶⁶⁶ General de Sociedades, regula la posibilidad de atraer a su jurisdicción civil una empresa matriz por daños ocasionados por su subsidiaria⁶⁶⁷ en el artículo 54, 3° párrafo, cuando dispone:

⁶⁶² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

⁶⁶³ Humberto Cantú Rivera (Ed.), Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos, Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (2022), Bogotá. P. 31.

⁶⁶⁴ Véase: Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 1713 y 1716.

⁶⁶⁵ ARTÍCULO 1753.- Responsabilidad del principal por el hecho del dependiente. El principal responde objetivamente por los daños que causen los que están bajo su dependencia, o las personas de las cuales se sirve para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando el hecho dañoso acaece en ejercicio o con ocasión de las funciones encomendadas. La falta de discernimiento del dependiente no excusa al principal. La responsabilidad del principal es concurrente con la del dependiente.

⁶⁶⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>.

⁶⁶⁷ Humberto Cantú Rivera (Ed.), Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos, Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (2022), Bogotá. P. 57.

“La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”.

Se trata de una previsión muy valiosa para atribuir efectos jurídicos a quien corresponda, no sólo en cuanto a la responsabilidad por deudas, sino también ante otras consecuencias como podrían ser violaciones a derechos humanos. Idéntico factor atributivo de responsabilidad se halla en el artículo 144 del CCCN.⁶⁶⁸ Por su parte, el ordenamiento jurídico argentino regula la responsabilidad administrativa en el marco del daño ambiental que, en determinadas circunstancias, puede aplicarse a personas jurídicas. Es el caso de la Ley N° 25.675, de Política Ambiental Nacional, cuyo artículo 28⁶⁶⁹ prevé el deber de restablecimiento al estado anterior a la producción del daño, es decir, la recomposición; aunque, de no ser factible, admite la determinación judicial de una indemnización sustitutiva a depositar en el Fondo de Compensación Ambiental creado en el artículo 34.⁶⁷⁰ Asimismo, se dispone la independencia entre la responsabilidad civil o penal y la administrativa (Art. 29).

Antes de analizar la responsabilidad penal, resulta valioso recordar que la Ley N° 24.585 (1995), modificatoria del Código de Minería,⁶⁷¹ impone sanciones para el caso de infracciones a dicho régimen, que van desde apercibimiento hasta la inhabilitación, incluyendo la suspensión del Certificado de Calidad Ambiental de los productos.⁶⁷² Si bien la norma no prevé específicamente la posibilidad de imponer esas sanciones a personas jurídicas, no parece haber obstáculos para hacerlo, dada la naturaleza de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, no se encuentran en la norma comentada, regulaciones relativas a la ejecución de conductas de corrupción y/o soborno.

La legislación nacional prevé sistemas de responsabilidad de carácter penal para los casos de corrupción cometidos mediante una persona jurídica. La sanción de esta norma estuvo determinada fuertemente por las recomendaciones hechas por la OCDE al Estado argentino.

A continuación, el detalle:

⁶⁶⁸ ARTÍCULO 144.- Inoponibilidad de la personalidad jurídica. La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados.

Lo dispuesto se aplica sin afectar los derechos de los terceros de buena fe y sin perjuicio de las responsabilidades personales de que puedan ser pasibles los participantes en los hechos por los perjuicios causados.

⁶⁶⁹ ARTÍCULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

⁶⁷⁰ ARTÍCULO 34. — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

⁶⁷¹ Código de Minería. Ley N° 1919 (1886).

⁶⁷² Cf. Artículo 19.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

• Ley N° 27.401 (2017),⁶⁷³ Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas; y su Decreto Reglamentario 277/2018.⁶⁷⁴ Asimismo, mediante Resolución 27/2018⁶⁷⁵ de la OA, se aprobaron los Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 (Anexo I).

Mediante la Ley N° 27.401 Argentina reformó el Código Penal Argentino (CPA), incorporando en el artículo 258 bis al delito de cohecho de funcionario público extranjero, a fin de implementar la CIC.

Adicionalmente, la norma referida reprime otras conductas, a saber: cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional (Arts. 258 y 258 bis, CP); negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Art. 265, CP); concusión (Art. 268, CP); enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (Arts. 265 (1) y (2), CP), y balances e informes falsos agravados (Art. 300, CP).

Este régimen prevé, para las personas jurídicas que implementen programas de integridad relacionados con los riesgos propios de la actividad que desarrollan de manera previa a la comisión de los hechos del proceso, la posibilidad de acceder al beneficio de la exención de la pena. Incluyen la sugerencia de códigos de ética que obtengan pautas respecto al lobby, información y comunicación, relación con consumidores, empleados, proveedores, canal de denuncias, conflictos de interés, regulación aplicable y reglas de aceptación de la diversidad y no discriminación (apartado 3.2).

Sin embargo, se trata de previsiones opcionales para las personas jurídicas, sin mecanismos de exigibilidad.

• **Resolución OA 10/2022**,⁶⁷⁶ Guía para el desarrollo de Políticas de Integridad en Empresas con Participación Estatal (Anexo I).⁶⁷⁷

• **Resolución OA 9/2022**,⁶⁷⁸ de aprobación de los formularios del Programas de Integridad y Debida Diligencia del Registro de Integridad y Transparencia de Empresas y Entidades (RITE) (Anexos I⁶⁷⁹ y II⁶⁸⁰).

Asimismo, existen normas que prevén concretamente su aplicación a conductas típicas cometidas por una persona jurídica, por lo que se registran como casos de responsabilidad penal. Ellas son:

⁶⁷³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>.

⁶⁷⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308488/norma.htm>.

⁶⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314938/norma.htm>.

⁶⁷⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-10-2022-366451/texto>.

⁶⁷⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_el_desarrollo_de_politicas_de_integridad_en_empresas_con_participacion_estatal.pdf.

⁶⁷⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-9-2022-364670/texto>.

⁶⁷⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/res9-1.pdf>.

⁶⁸⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/res9-2.pdf>.

- **Ley N° 19.359 T.o. Decreto N° 480/95** (1995),⁶⁸¹ que impone el Régimen Penal Cambiario. Allí se establecen las facultades de fiscalización e investigación a cargo del Banco Central de la República Argentina (BCRA), respecto de personas físicas y jurídicas.

Si bien la norma no reprime conductas de cohecho propiamente, establece un sistema de sanciones aplicables a una persona jurídica, cuando los delitos enunciados en artículo 1° sean ejecutados por los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de una persona jurídica, con los medios o recursos facilitados por la misma u obtenidos de ella con tal fin, de manera que el hecho resulte cumplido en nombre, con la ayuda o en beneficio de la misma. Asimismo, se dispone la aplicación de una multa que se hará efectiva solidariamente sobre el patrimonio de la persona jurídica y sobre los patrimonios particulares de los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que hubiesen intervenido en la comisión del hecho punible.⁶⁸²

- **Ley N° 22.415** (1995),⁶⁸³ que sanciona el Código Aduanero y, por ende, los delitos e infracciones de tal carácter.
- **Ley N° 24.051**,⁶⁸⁴ de Residuos Peligrosos. El artículo 57 de la norma estipula la aplicabilidad de la pena “a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido” ante una infracción.
- **Ley N° 24.769**, que establece el Régimen Penal Tributario. Para las conductas típicas reprimidas por esta norma, su artículo 14, penas especiales aplicables a las personas jurídicas cuando el delito se hubiere ejecutado “en nombre o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal (...)”.

Como normas complementarias al régimen penal para personas jurídicas en Argentina, pueden indicarse:

- **Ley N° 24.767**,⁶⁸⁵ de Cooperación Internacional y Extradición.
- **Ley N° 25.246**,⁶⁸⁶ y su reglamentación por Decreto N° 290/2007.⁶⁸⁷ Esta norma incorpora al Código Penal argentino (CPA) una serie de delitos relativos al encubrimiento y lavado de activos. Crea, asimismo, la Unidad de Información Financiera (UIF), en la órbita del Ministerio de Economía, con mandato para el análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, los delitos que la norma incorpora.

⁶⁸¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28133/texact.htm>.

⁶⁸² Cf. Ley N° 19.359 T.o. Decreto N° 480/95, Artículo 2°, inc. f).

⁶⁸³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>.

⁶⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm>.

⁶⁸⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24767-41442/texto>.

⁶⁸⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>.

⁶⁸⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-290-2007-126807/actualizacion>.

Brechas:

“ El Estado no ha sancionado legislación que prevea sistemas de responsabilidad civil especiales para personas jurídicas por motivos de corrupción, sino que resulta aplicable el régimen general previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, con los alcances indicados anteriormente. ”

Por su parte, la responsabilidad administrativa consagrada presenta algunas dificultades en torno a la cuantificación del daño ambiental, sobre todo a partir de las voces que reclaman el rubro de daño moral por afectación del ambiente.⁶⁸⁸ A la vez, no existe en Argentina un cuerpo legal que disponga conductas típicas, es decir, delitos de daño ambiental, por lo que se encuentran previsiones fragmentadas y dispersas que penalizan conductas que atentan contra el ambiente, por ejemplo, en la Ley N° 24.051, de Residuos Peligrosos.

Sobre la incorporación al Código Penal de delitos ambientales, se advierte que entre 2021 y 2022 han sido presentados seis proyectos de Ley en el ámbito del Congreso Nacional con el objeto de regular estas conductas. Sin embargo, no han sido tratados en las comisiones legislativas, es decir, se encuentran en etapas muy incipientes. La importancia de estas iniciativas radica en la necesidad de contar con herramientas de política criminal que permitan juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de problemáticas como la pesca ilegal, la caza de especies silvestres amenazadas, la deforestación, los incendios, el uso indebido de agroquímicos y la destrucción de ecosistemas diversos, entre otras.⁶⁸⁹

En el año 2019, el Grupo de Trabajo sobre cohecho de funcionarios públicos extranjeros de la OCDE (WGB, en inglés) publicó una evaluación de seguimiento sobre la calidad de la implementación de las previsiones de la Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.⁶⁹⁰ En general, se reconoce a la Argentina la implementación de la mayoría de las recomendaciones recibidas por el Grupo de Trabajo en evaluaciones anteriores, aunque restan algunas, y otras han sido realizadas parcialmente.

En particular, se reconoce la sanción de la Ley N° 27.401, como una movilización significativa de recursos con el objeto de incorporar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. No obstante, se advierte cierta lentitud en los procesos judiciales seguidos contra funcionarios/as públicos/as extranjeros/as en virtud de la conducta reprimida por el artículo 258 bis del CPA. En adición, el Grupo manifiesta su preocupación por el caudal de trabajo del sistema judicial, lo que aletarga posibles avances; sumado a la incompleta implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, sancionado en 2014⁶⁹¹ pero pendiente de vigencia en todo el sistema

⁶⁸⁸ Humberto Cantú Rivera (Ed.), *Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos*, Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (2022), Bogotá. Pp. 93 y ss.

⁶⁸⁹ Véase: Monitor Legislativo Ambiental. Diario La Nación. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/monitor-legislativo-ambiental-nid04062021/#/delitosambientales>

⁶⁹⁰ Grupo de Trabajo de la Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, “Argentina: Follow-up to the phase 3bis report & recommendations”. Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Argentina-3bis-follow-up-report-ENG.pdf>.

⁶⁹¹ Decreto 118/2019, T.O. del Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019), aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482.

federal de justicia. Se destacan, también, retrasos en enjuiciamientos y escasez de recursos en el servicio de justicia relativos a jueces/zas y fiscales, sobre todo, en lo relativo a los delitos de cohecho cometidos por funcionarios/as extranjeros/as. Incluso, se alerta sobre la enorme cantidad de vacantes vigentes.

Además, se hace notar que esta Ley prevé la exigencia de que las empresas desarrollen un Programa de Integridad para poder acceder a algunos beneficios procesales, así como para contratar con el Estado. Sin embargo, los resultados de la difusión y capacitación a personas funcionarias encargadas de su implementación no ha sido registrada exitosamente.

Finalmente, en materia impositiva se destaca la poca capacitación a personas funcionarias para reportar sospechas de delitos de cohecho nacional e internacional. Adicionalmente, se advierte una ausencia de regulación que establezcan sistemas de intercambio de información fiscal con el fin de colaborar con autoridades de la justicia penal extranjera en causas por cohecho internacional.

También, el WBG indica una insuficiente implementación de las previsiones relativas al relevamiento estadístico de sanciones (incluyendo confiscación) impuestas en casos de cohecho y otros delitos económicos. El grupo advierte también un acotado campo de acción del Régimen Procesal de la acción civil de la extinción de dominio a favor del Estado Nacional, respecto de bienes provenientes de delitos (Decreto N° 62/2019).

Sobre la demanda de independencia del servicio de justicia -jueces/zas y fiscales federales-, se ponen de manifiesto ciertos obstáculos, a la vez que se destaca una insuficiente capacitación en la implementación del nuevo sistema de procedimientos penales y, por lo tanto, en investigación y sanción de los delitos combatidos por la Convención. Paralelamente, se encuentran dificultades para demostrar una Ayuda Jurídica Recíproca (MLA, en inglés), que impone el artículo 9 de la Convención, específicamente, en casos de cohecho cometido por personas funcionarias extranjeras.

En materia normativa, concretamente la Ley N° 25.246, se advierte que las medidas anti-lavado de dinero previstas, como el deber de informar a la UIF, no alcanza a los abogados y abogadas, a pesar de incluir a profesionales de las ciencias económicas. En este punto, importa destacar que la norma citada ha sido modificada por leyes posteriores sin que se haya dado cumplimiento a la recomendación de la OCDE.

Por su parte, el Grupo de Trabajo destaca la implementación de la Resolución N°4/2018⁶⁹² de la Inspección General de Justicia (IGJ), autorizando a las sociedades a presentar sus estados contables individuales bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Sin embargo, no existe o no se tiene conocimiento acerca de dicha previsión para empresas estatales, ni para PyMEs que se hallen fuera de la órbita de control de la IGJ o la Comisión Nacional de Valores (CNV).

⁶⁹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/311838/norma.htm>.

Con relación a las normas de calidad de las auditorías externas para sociedades que se hallan bajo la órbita de la CNV, el Grupo de Trabajo pone de manifiesto que en Argentina no existen regulaciones que exijan a los/as auditores/as externos/as tener en cuenta el delito de cohecho internacional durante las auditorías, ni se han brindado lineamientos ni sistemas de alertas sobre estos delitos.

3. ¿El Estado proporciona a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades en antisoborno y corrupción, información y capacitación sobre derechos humanos?

Parcialmente. El Estado ha proporcionado información y capacitación en materia de antisoborno y corrupción.

El Decreto 650/2019, ya referido, creó la figura del Enlace de Integridad, como agentes que tienen a cargo, en las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la APN, de promover la transversalización de la transparencia. Con esta figura se pretende desarrollar un trabajo preventivo, contribuyendo a robustecer la cultura de integridad y aportando valor a los programas y políticas de integridad que se aplican en los distintos ámbitos de la Administración. Entre las funciones asignadas, se halla la de “implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OA”.⁶⁹³

En esa línea, se promovió la creación de áreas de transparencia en cada uno de los organismos. Así, en 2020 se publicó la Guía para la Creación y Fortalecimiento de las Áreas de Integridad y Transparencia en Jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Municipales,⁶⁹⁴ como herramienta orientativa para la institucionalización de las áreas y programas de integridad y transparencia.

El Estado, a través de la Oficina Anticorrupción, ha llevado a cabo cuatro (4) encuentros en el marco Ciclo sobre la Estrategia Nacional de Integridad (ENI), entre octubre y noviembre de 2021, organizado por la Oficina Anticorrupción (OA), con la participación de enlaces de organismos del Poder Ejecutivo Nacional e integrantes del Consejo Asesor de la ENI.⁶⁹⁵

El propósito del Ciclo fue compartir en el marco de la Red de Enlaces de Integridad Pública⁶⁹⁶ y con las y los miembros del Consejo Asesor algunas de las iniciativas que se presentan en el marco de la Estrategia Nacional de Integridad. En cada encuentro se abordaron clusters de acciones estratégicas, con el propósito de dar a conocer las distintas iniciativas y cruces de perspectivas que se estarán llevando adelante⁶⁹⁷.

⁶⁹³ Cf. Decreto 650/2019, Artículo 1, inc. a).

⁶⁹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2020-51883774-apn-ssiyt-oa.pdf>.

⁶⁹⁵ Conforme la Resolución OA 20/2020, se estableció que el Consejo estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector privado, entidades académicas, organismos internacionales y multilaterales, y por expertos y expertas a título personal con interés y/o reconocida trayectoria en la temática. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245516/20210610>.

⁶⁹⁶ Véase: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/enlaces-integridad>.

⁶⁹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/segundo-encuentro-del-ciclo-de-la-estrategia-nacional-de-integridad>.

El segundo encuentro, realizado el 22/10/21, tuvo como eje la presentación de la nómina de iniciativas estratégicas vinculadas a las políticas de integridad en las Empresas con Participación Estatal (ECPEs). El cuarto encuentro se dio el 5/11/22 y se orientó a destacar la perspectiva de género, diversidad y derechos humanos registrada en actividades en la ENI a través de los distintos organismos públicos.⁶⁹⁸

El Estado, por su parte, ha brindado información acerca de la implementación en el seno de la OA, de las Leyes Micaela (Ley N° 27.499) y Yolanda (Ley N° 27.592).⁶⁹⁹

Brechas:

“ Por su parte, se reitera el documento del Grupo de Trabajo de la OCDE, relativo a la implementación de la Convención, que advierte sobre deficientes instancias de difusión acerca del delito de cohecho internacional, en los ámbitos en donde importa especialmente su atención como la OA, la CNV, la AFIP y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. ”

4. ¿El Estado prevé mecanismos para proteger a quienes denuncien irregularidades y establece mecanismos especializados de lucha contra la corrupción velando por su independencia y dotando los de recursos suficientes? Por ej., para el caso de denuncias de prácticas corporativas de evasión de impuestos u otras formas de corrupción, o bien para el combate de esquemas de corrupción que están detrás de la defraudación tributaria a gran escala.

En términos generales, el Estado cuenta con mecanismos de monitoreo y seguimiento sobre los mecanismos de lucha contra el soborno y la corrupción en su seno, a la vez que es parte de instancias supranacionales de control acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de Tratados Internacionales. En ese sentido, se destaca el Grupo de Trabajo de la OCDE, cuyo informe de seguimiento fue detallado, así como el MESICIC, en el ámbito interamericano.

⁶⁹⁸<https://www.argentina.gob.ar/noticias/cuarto-encuentro-del-ciclo-de-la-estrategia-nacional-de-integridad>.

⁶⁹⁹Mediante IF-2022-140223132-APN-DPPT#OA

Asimismo, se hace saber que cada organismo de la APN tiene designado, en cumplimiento del Decreto 650/2019, una persona encargada de ser Enlace de Integridad. Se espera que sean ellas quienes lleven adelante las tareas de monitoreo y seguimiento en materia de anticorrupción al interior de cada dependencia, organismo o jurisdicción, al tiempo que se halla a su cargo el trabajo de articulación y reporte de avances a la OA. La lista de Enlaces de Integridad, que conforman la Red de Enlaces referida en el apartado anterior, está publicada y es de sencillo acceso.⁷⁰⁰

Adicionalmente, la OA como organismo público especializado en la materia, ha emitido pronunciamientos en donde se destaca la importancia del establecimiento de un canal de reporte de *irregularidades*,⁷⁰¹ como acción que pueden emprender las unidades de la APN, o de cualquier nivel de Estado, desarrollando sistemas únicos para recibir información o denuncias de faltas éticas o actividades que podrían configurar posibles hechos de corrupción. En este sentido, vale traer a colación la opinión de la OCDE en un informe sobre nuestro país, que dispone:

“Sería recomendable diferenciar claramente la función preventiva del punto de contacto de integridad respecto de actividades relacionadas con la detección de casos individuales de infracciones, investigación y sanción. En primer lugar, esto asegura la credibilidad del punto de contacto como “lugar seguro” y facilita la instauración de la confianza. (...). En segundo lugar, la experiencia práctica ha demostrado que unidades que tienen doble funciones dedican gran parte de sus esfuerzos y recursos a la recepción de denuncias, mientras que no dedican tiempo suficiente a la prevención y promoción de una cultura de la integridad. Por ejemplo, un punto de contacto de integridad podría ofrecer asesoramiento a potenciales denunciantes con respecto a las opciones de denuncia existentes a nivel interno y externo, o las medidas de protección disponibles, pero idealmente no debería recibir las denuncias (...) Finalmente, la recepción de denuncias podría generar expectativas de resultados que las unidades de integridad no serían capaces de procurar, ya que no tienen poderes de investigación ni sancionatorios”.⁷⁰²

Ahora bien, el Decreto N° 102/99, reglamentario de las funciones de la OA, establece en su artículo 11 que será dicho organismo, a través de la DIOA, el encargado de recibir las denuncias de particulares o agentes públicos sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si configuran hechos de significación institucional, social y económica.

A su vez, el Reglamento Interno de la DIOA⁷⁰³ aporta que pueden dar inicio a un trámite: un particular, persona jurídica, un/a funcionario/a de la APN centralizada o descentralizada, empresa, sociedad, o todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. Puede recibirla la DIOA, o bien otra dependencia de la APN que la remita. Esta norma regula el trámite y procedimiento de las actuaciones, por lo que se trata de un mecanismo especializado.

⁷⁰⁰ Véase: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/enlaces-integridad>

⁷⁰¹ Oficina Anticorrupción, “Guía para la creación y fortalecimiento de las áreas de integridad y transparencia en jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales”, p. 13.

⁷⁰² OCDE (2019), Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un camino sistémico y sostenido, p. 39.

Disponible en: <https://www.oecd.org/publications/estudio-de-laocde-sobre-integridad-en-argentina-g2g98f15-es.htm>.

⁷⁰³ Resolución MJSyDH N 1316/08.

Además, existe la posibilidad de preservar la identidad de la persona que realiza la denuncia, a su solicitud. En tal caso, la denuncia se recibe dejando constancia del pedido, y sólo a requerimiento judicial puede revelarse. También se prevé la posibilidad de realizar denuncias anónimas, pero sólo cuando ésta sea razonablemente circunstanciada y verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

En su respuesta,⁷⁰⁴ el Estado ha mencionado la existencia de los canales de denuncia previstos, así como su procedimiento; también ha manifestado, con relación al registro de las investigaciones seguidas por la OA:

“(…) que conforme dispone el artículo 4to del Reglamento Interno de la SSIA (Resolución MJSyDH No 1316/08), [que en] las investigaciones preliminares serán reservadas hasta su finalización. Luego todas las resoluciones que se hayan adoptado podrán ser consultadas por cualquier ciudadana/o, salvo que hubiere derivado en una denuncia penal o administrativa, en cuyo caso la reserva se registrará por las respectivas disposiciones vigentes en materia del procedimiento penal o administrativo, según el caso. Sin perjuicio de ello, quienes posean un interés legítimo podrán acceder a la carpeta de información correspondiente a la Investigación Preliminar, previa solicitud fundada, y con la misma limitación que en el inciso a).”

Además, el Estado ha indicado la existencia de dos mecanismos de transparencia y rendición de la información relativa a las investigaciones en curso. Uno, la publicación semestral de informes de gestión, que cuenta con un apartado relativo a “Investigaciones para la prevención de la corrupción”. Para el año 2021, se informa que de las 477 actuaciones en curso, 233 han sido archivadas, 34 derivadas internamente, 144 remitidas a organismos externos, 35 han dado lugar a la formulación de denuncias penales, y hay 31 casos de requerimientos judiciales y/o administrativos respondidos.⁷⁰⁵

En segundo lugar, el Estado indica la posibilidad de hacer un pedido de información a través de la plataforma de trámites a distancia o presencialmente, en virtud de las Leyes 25.326 de Protección de Datos Personales ⁷⁰⁶ y 27.275 de Acceso a la Información Pública.⁷⁰⁷

Brechas:

Finalmente, a pesar de la información proporcionada por el Estado, en el informe de seguimiento del Grupo de Trabajo de la OCDE, respecto de la implementación de la Convención, advierte acerca de la falta de implementación en Argentina de un marco legal unificado de protección

⁷⁰⁴Mediante Nota IF-2022-140223132-APN-DPPT%OA .

⁷⁰⁵Véase: Oficina Anticorrupción, Informe de Gestión 2021, p.107. **Disponible en:** <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/informes-de-gestion>.

⁷⁰⁶Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>.

⁷⁰⁷La Ley 27.275, y su Decreto Reglamentario 206/2017, disponibles en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265949>.

para denunciantes. En su lugar, cada organismo puede o no contar con un sistema de denuncias propio, lo mismo ocurre en empresas de propiedad del Estado, pero se trata de estructuras fragmentadas. Por su parte, para las empresas privadas, la Ley 27.401 otorga la posibilidad, no el deber, de contemplar sistemas de protección a denunciantes en sus políticas de integridad.⁷⁰⁸ ”

A su turno, el Comité MESICIC analiza el canal de denuncias establecido por la AFIP, como entidad nacional en materia tributaria, y alienta al Estado argentino a “la publicación y diseminación al día del estado en el que se encuentren los casos que se tramiten, administrativa y judicialmente, relacionados con irregularidades que se detecten en el otorgamiento de los beneficios tributarios que hayan sido identificadas mediante el uso de los canales de denuncia existentes. Asimismo, podría también beneficiarse con la elaboración de información estadística, detallada y compilada anualmente, relativa a las acciones que desarrollen las autoridades tributarias en seguimiento a las denuncias presentadas a través de los canales aquí descritos, relacionadas con conductas dirigidas a obtener beneficios tributarios (...)”.⁷⁰⁹

5. ¿El Estado prevé mecanismos que consideren el impacto diferencial de prácticas de corrupción sobre grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, en lo relativo a obstáculos adicionales en el acceso a la prestación de servicios públicos?

El Estado contempla la existencia de impactos diferenciales de la corrupción en grupos en situación de vulnerabilidad, declarándolo expresamente en su Informe de Gestión 2021. Así manifiesta:

“la construcción de una cultura de la integridad tiene que estar vinculada con la tarea de mejorar la calidad de nuestra democracia mediante una genuina participación ciudadana, y con la agenda de derechos humanos, en el entendimiento de que la corrupción vulnera derechos, especialmente de los grupos más vulnerables y es, por ende, dinamizadora de la injusticia social”.⁷¹⁰

⁷⁰⁸ Cf. Grupo de Trabajo de la Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, “Argentina: Follow-up to the phase 3bis report & recommendations”, p.13. Disponible en: <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Argentina-3bis-follow-up-report-ENG.pdf>.

⁷⁰⁹ Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción. Trigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos (2022), OEA/Ser.L. SG/MESICIC/doc.605/21 rev.4, párr. 73. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_informe_arg.pdf.

⁷¹⁰ Oficina Anticorrupción, Informe Anual 2021, p. 10.

Asimismo, el Estado afirma que la FASE II del RITE, como política pública transversal, proyecta incorporar la perspectiva de géneros y diversidad, así como la consideración de otros grupos en situación de vulnerabilidad a los módulos de formación previstos. Sin embargo, esta etapa aún sigue en proceso.

Brecha:

“ En conclusión, no resulta posible identificar la vigencia de mecanismos concretos que consideren impactos diferenciales en grupos en situación de vulnerabilidad, asociados a políticas antisoborno y corrupción. ”

Informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que garanticen el respeto empresarial de los derechos de informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente?

No, Argentina no tiene normativa específica que proteja a las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente.

No obstante ello, aplican todas las normas mencionadas sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en general, conforme al bloque de constitucionalidad y normativa ya mencionadas. Remitimos, en particular, al Acuerdo de Escazú mencionado en los apartados de Consulta y participación y Ambiente.

Con relación a informantes, existe la figura a nivel acotado y un programa, en igual sentido, en el caso del delito de trata, en donde no se encuentra específicamente contemplado el accionar de las empresas. Se listan a continuación:

Leyes

- **Ley N° 27.319 (2016) de Investigación, Prevención y Lucha de los delitos complejos**⁷¹¹

En el ordenamiento argentino existe la figura de las personas informantes para los casos de delitos complejos. Entre ellos, los delitos aduaneros, como el contrabando, la trata de personas y los delitos contra el orden económico y financiero, como el lavado de activos. Se considera informante a “toda persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro

⁷¹¹Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/268004/norma.htm>

elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley” (art. 13). “Al informante se le garantizará la reserva de su identidad y, de ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia” (art. 14).

Políticas públicas

Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados

- **Responsable:** Ministerio de Justicia y Derechos Humano
- **Alcance:** Nacional
- **Sujetos:** personas imputadas y testigos, que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal por delitos de lesa humanidad, narcotráfico, secuestro extorsivo, terrorismo y trata de personas.
- **Normativa asociada:** Ley N°25.764⁷¹² de creación del Programa. Con la sanción de la Ley N° 26.364⁷¹³ que reprime la trata de personas (art. 142 bis del Código Penal) el Programa se encuentra obligado también a tomar intervención en dichos casos.

Plan Nacional de Acción sobre los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (PVs)

- **Responsable:** Dirección de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores. No es posible determinar si la mesa de trabajo interministerial con puntos focales técnicos continúa en actividades. La misma se encontraba conformada por las áreas entonces llamadas: Dirección Nacional de Producción Minera Sustentable, (Secretaría de Política Minera, Ministerio de la Producción y Trabajo), la Dirección Nacional de Exploración y Producción (Secretaría de Hidrocarburos, Ministerio de Energía), Dirección de Coordinación de Responsabilidad Social Empresaria y Trabajo Decente (Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, Ministerio de Producción y Trabajo), Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).⁷¹⁴
- **Alcance:** Nacional.
- **A nivel sectorial,** es una oportunidad para abordar específicamente que el Estado garantice el respeto empresarial de los derechos de informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente en industrias extractivas. Sin embargo, el Plan no se encuentra disponible online. Argentina presentó su informe nacional 2021⁷¹⁵ informando actividades generales relativas a la temática de empresas y derechos humanos, sin reportar avances específicos sobre la implementación de sus compromisos.

⁷¹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87581/norma.htm>

⁷¹³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26364-140100/actualizacion#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,y%20proteger%20a%20sus%20v%C3%ADctimas.>

⁷¹⁴ De acuerdo con lo informado por Argentina en su informe 2018 a la Iniciativa de los PVs: <https://www.voluntaryprinciple.org/wp-content/uploads/2019/12/GovernmentofArgentina2018-AnnualReport.pdf>

⁷¹⁵ Disponible en: <https://www.voluntaryprinciples.org/wp-content/uploads/2021/05/Government-of-Argentina-2020-AnnualReport.pdf>

Brecha:

“La criminalización de la protesta social pacífica puede considerarse una consecuencia de la falta de normativa y políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y el ambiente. Así, se habilita el uso de figuras penales y contravencionales como instigación, tumulto, entorpecer la circulación e, incluso, sedición⁷¹⁶ para disuadir las protestas, aunque estos procesos no terminen luego en condenas.”

El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria sostuvo el reconocimiento de que las reuniones pacíficas:

- a) son fundamentales para el desarrollo democrático, económico, social y personal;
- b) contribuyen positivamente al desarrollo de sistemas democráticos;
- c) permiten exigir cuentas a los gobiernos y expresar la voluntad del pueblo como parte de los procesos democráticos;
- d) desempeñan un papel decisivo en la protección y la promoción de una amplia gama de derechos humanos;
- e) dan mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presenten un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos, y
- f) son un medio de comunicación no solo con el Estado, sino también con otros interlocutores como las empresas, las instituciones religiosas, educativas y culturales, y la opinión pública en general”.⁷¹⁷

También señaló que recibió información sobre la privación de libertad en el contexto de manifestaciones públicas y sociales por los miembros de las distintas comunidades, incluidas las comunidades indígenas, los sindicalistas y los movimientos políticos y sociales. En dicha oportunidad, reiteró que el derecho a la reunión pacífica y la libertad de expresión se encuentran amparados por el DIDH y que “delitos como el “corte de rutas” y la “desobediencia y resistencia a la autoridad” son intrínsecamente ambiguos y permiten un alto grado de discrecionalidad a las fuerzas del orden, sin suficientes salvaguardias para garantizar la protección contra la detención arbitraria. Además, la libre circulación de vehículos no debe primar automáticamente sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica.”⁷¹⁸

⁷¹⁶Veáse el caso de Nelson Villagrán citado por la CIDH en su informe CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2016, nota al pie del párr 139.

⁷¹⁷Consejo de Derechos Humanos - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76° período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016) Opinión núm. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina) Párr. 108. Cfr. el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarios o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones A/HRC/31/66, párrs. 5 y 6. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F31%2F66&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

⁷¹⁸Consejo de Derechos Humanos - Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina. A/HRC/39/45/Add.1. 2018. Párr. 55. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2FHRC%2F39%2F45%2FAdd.1&Lang=en>

Por este motivo, recomendó al Estado: (párr. 86 inc. b) Garantizar a todos los niveles que el derecho a la protesta pacífica y a la libertad de expresión se reconozcan debidamente en la legislación y en la práctica; c) Asegurar que las legislaturas federal y provinciales aclaren los delitos de “corte de ruta” y “desobediencia y resistencia a la autoridad” introduciendo sólidas salvaguardias para garantizar la protección contra la detención arbitraria; e) Garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, tanto a nivel federal como provincial y f) Poner fin inmediatamente a la utilización de la legislación contra el terrorismo para penalizar a los pueblos indígenas y los dirigentes de las comunidades rurales por las actividades relacionadas con la defensa de su territorio y su cultura, que son elementos debidamente protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos;

Por otro lado, la CIDH sostuvo que la simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas puede generar autocensura.^{719t} Por ello, Argentina debió modificar su normativa penal sobre los delitos de calumnia e injurias por resultar vagos y ambiguos, de acuerdo con la medida solicitada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Kimel vs. Argentina.⁷²⁰ Sin embargo, persisten interpretaciones contrarias al derecho a ejercer la protesta social. Por su parte, la CIDH observó con preocupación que bajo los delitos de atentado a la autoridad, lesiones leves y graves, robo de arma, instigación a cometer delitos, atentado a la autoridad a mano armada, usurpación, corte de ruta, abuso sexual y homicidio se procesó al líder indígena Félix Díaz, mientras la Comunidad “La Primavera” era resguardada por la Medida Cautelar 404/10 de la CIDH.⁷²¹

Finalmente, el Comité DESC recomendó a Argentina la adopción de una política integral de protección a personas defensoras del ambiente y los derechos humanos, que incluya elementos de prevención contra ataques. Adicionalmente, recomendó la investigación de las amenazas, actos de acoso, intimidación y violencia para combatir la impunidad en dichos casos, en particular cuando se trate de funcionarios/as señalados como responsables de actos violentos contra comunidades indígenas y le recordó su declaración sobre defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, de 29 de marzo de 2017.⁷²²

2. ¿El Estado proporciona a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades pertinentes, información y capacitación sobre las necesidades específicas y desafíos que enfrentan informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente? ¿Ha resaltado los

⁷¹⁹CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2016. Párr. 122

⁷²⁰Cfr. Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008 y Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de mayo de 2010.

⁷²¹CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2016. Párr. 117.

⁷²²Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina. E/C.12/ARG/CO/4. 2018. Párr. 17 Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguQgxz%2FAJxQn2BXMTHAKMg%2Fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fnQfV%2FwTfCNquztd145kCYGs%2FA7pAutImBR3j>

impactos diferenciados sobre mujeres y personas LGBTI?

Al no existir normativa o políticas específicas en la materia, aplican las capacitaciones en sentido general sobre impactos diferenciados en grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres, personas LGBTI y pueblos indígenas.

Brecha:

“**La falta de capacitación sobre las necesidades específicas de las personas defensoras, en particular de mujeres, personas LGBTI e indígenas, puede ocasionar hechos de violencia institucional.**”

Así, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó conocimiento “de la violenta represión de las comunidades indígenas, ya que esas comunidades protestan en apoyo de sus derechos al amparo de diversas fuentes internacionales, en particular el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo”. En dicha ocasión, dieron cuenta del “uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y las humillaciones sufridas por los miembros de las comunidades indígenas a manos de los agentes del orden y las **empresas de seguridad privadas**.”

El Grupo de Trabajo se mostró alarmado por las detenciones colectivas de grupos indígenas que participan en las protestas sociales.” En particular, resaltaron que “Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en las zonas en que residen los pueblos indígenas no tienen protocolos que rijan la privación de libertad de esas personas en un marco de respeto de sus derechos como pueblos indígenas y atendiendo a sus necesidades religiosas, espirituales y médicas.” tratándose de un impacto diferenciado en esta población no abordado por el Estado.⁷²³

No se trata sólo de agentes policiales, sino del sistema de justicia. En ese sentido, el Grupo sostuvo que “el sistema de justicia penal de la Argentina trata a las personas de origen humilde, en situación de vulnerabilidad o que participan en protestas sociales de manera notablemente diferente al trato dispensado a otras personas, y esta cuestión debería abordarse con carácter prioritario. En ese contexto, el Grupo de Trabajo reitera el llamamiento hecho a la Argentina por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales y de las debidas garantías procesales en las actuaciones contra los defensores de los derechos humanos, los miembros de las comunidades indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, entre otras categorías de personas.”

⁷²³Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina. A/HRC/39/45/Add.1. 2018. Párr. 56, 58 y 77. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=A%2fHRC%2f39%2f45%2fAdd.1&Lang=en>

Por ello, con relación a la toma de medidas de capacitación y guías claras, recomendó a), a través de normativa, directrices y capacitación, velar por el fin inmediato de las diferencias de trato hacia personas que participan en protestas sociales; b) asegurar que se preste especial atención a la formación inicial y continua sobre el empleo de la fuerza y la excepcionalidad de la detención, dirigida a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; e) Proporcionar con urgencia a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en las zonas en que residen los pueblos indígenas protocolos que rijan la privación de libertad de esas personas en un marco de respeto de sus derechos como pueblos indígenas y atendiendo sus necesidades religiosas, espirituales y médicas; y g) Velar por que todas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se abstengan de recurrir al uso desproporcionado de la fuerza. Hacer frente a la situación de la diferencia de trato por la justicia penal de las personas de origen humilde, en situaciones de vulnerabilidad o que participan en protestas sociales (párr. 86).

3. ¿El Estado tiene mecanismos para monitorear la situación de las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo datos sobre casos de hostigamiento judicial, criminalización, agresiones y amenazas, campañas de desprestigio, y la participación de las empresas? ¿El Estado monitorea la situación de las personas defensoras víctimas de amenazas, hostigamiento, agresiones y criminalización en el marco de las actividades empresariales? Por ejemplo, estableciendo un punto focal en el gobierno responsable de monitorear impactos negativos en los derechos humanos de informantes y personas defensoras de derechos humanos y del ambiente.

No. En el marco de la consulta de la CIDH sobre la existencia de medidas alternativas adoptadas por los Estado para hacer frente a la situación de personas defensoras de derechos humanos, Argentina señaló que “existen mecanismos judiciales generales disponibles para la protección de derechos fundamentales”.⁷²⁴

Sólo en los casos en los que el Estado es denunciado en mecanismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, se sumaría al SIMORE y con el objeto de dar seguimiento a las medidas otorgadas.

⁷²⁴ CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. 2017.

Brecha:

“ En este contexto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado al país que “a) Adopte todas las medidas necesarias para la protección de defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, contra todo acto de intimidación y violencia, así como de cualquier acto arbitrario por parte de autoridades públicas o entes privados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones; b) Investigue todo acto de intimidación y violencia contra defensores de derechos humanos y sus comunidades, y castigue debidamente a los responsables y c) Garantice el acceso efectivo a la justicia, y el respeto a los derechos fundamentales y las garantías al debido proceso en los juicios que se siguen contra defensores de los derechos humanos y miembros de las comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluyendo los casos de Milagro Sala y Félix Díaz. En el caso de Milagro Sala, el Comité invita al Estado parte a implementar las medidas solicitadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/WGAD/2016/31, párr. 1.17).”⁷²⁵ ”

En igual sentido que el CERD, el Comité DESC reconoció que el marco normativo permite la protesta social pero señaló preocupación porque “se han reportado varios casos de amenazas y violencia contra los defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, con una tendencia a la confrontación violenta y criminalización de quienes solicitan la restitución de los territorios indígenas (art. 2, párr. 1).”⁷²⁶

En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sostuvo que la detención de Milagro Sala se enmarca en los casos en que la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II).⁷²⁷

⁷²⁵ CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º combinados de la Argentina. CERD/C/ARG/CO/21-23. 2017. Párr. 26. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsr%2BUMaaWwQKp670qcK00Trv3zntrIqWTn6mZtqUIFeqt2aSF%2F4Lk9GEUTd4fkVuooBJ1QfRQJgk2fA7e2XIKF988sco3vMViu%2FtpULD7MhNyDhxv%2B2zBFbTyrqRLGJsOnA%3D%3D>

⁷²⁶ C DESC

⁷²⁷ Consejo de derechos humanos. Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016. Opinión núm. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina). A/HRC/WGAD/2016/31. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2FWGAD%2F2016%2F31&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

En 2015, la CIDH instó a Argentina “a seguir pautas de investigación que tomen en cuenta si el asesinato de Diana Sacayán está relacionado con su trabajo de defensa de los derechos humanos de las personas trans, y/o si fue cometido debido a su identidad de género. El Estado debe iniciar una investigación exhaustiva que tendrá que realizarse con la debida diligencia, juzgar y sancionar a las personas que resulten responsables.” En ese comunicado sostuvo que “Los ataques cometidos contra defensores y defensoras de los derechos humanos y líderes de organizaciones de personas trans y lesbianas, gay y bisexuales tienen el efecto de intimidarlos y de intimidar a las personas LGBTI en general.” Por ello, instó a la adopción de “las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de las y los defensores de los derechos humanos, incluidos aquellos que trabajan en temas relacionados con la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad o expresión de género.”⁷²⁸

⁷²⁸Comunicado de Prensa N° 123/15 - CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos de personas trans en Argentina. Washington, D.C., 30 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/123.asp>

Protección del consumidor

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para garantizar que los productos elaborados, distribuidos y vendidos por empresas sean seguros? En caso afirmativo, ¿se extienden a todos los productos?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas para garantizar que los productos elaborados, distribuidos y vendidos por empresas sean seguros.

Normas

• **Ley N° 24.430 (1994), sobre la CN.** La ya citada norma, en su artículo 42 establece que “consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

“Se considera que el trato equitativo y digno es una de las facultades y derechos fundamentales de los consumidores, que no sólo afectan sus relaciones de consumo, sino que hace al respeto como persona de los individuos”.⁷²⁹ Desde una perspectiva de derechos, se corresponden con el principio de igualdad y no discriminación, y ha sido incorporado a Ley N° 24.240 (1993),⁷³⁰ sobre Defensa del Consumidor en el artículo 8 bis, el cual reza: “Los proveedores (...) Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice”. En la última parte refuerza los mecanismos de reclamos, a la vez que promueve la debida diligencia: “Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros

⁷²⁹ Andrea Fabiana Mac Donald (2014), La importancia del trato digno y equitativo a favor del consumidor, el Dial. Disponible en: https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina1.asp?id=7307&base=50&indice=doctrina&vengo de=suple

⁷³⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor”.

- **Ley N° 26.994 (2015),⁷³¹ sobre el CCCN.** En la sección “contrato de consumo”, puntualmente sobre “información y publicidad dirigida a los consumidores”, prohíbe toda publicidad que “sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad”.

Asimismo, sobre “Función preventiva y punición excesiva”, el artículo 1710 y siguientes hacen referencia al deber de toda persona de prevenir un daño en cuanto a ella dependa, sea: a) evitando un daño no justificado; b) adoptando de buena fe y conforme las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; c) no agravando el daño, si ya se produjo. Ante cualquiera de estas situaciones, quienes acrediten un interés razonable en la prevención del daño pueden efectuar un reclamo.

- **Ley N° 24.240 (1993), sobre Defensa del Consumidor.** Tiene como objetivo proteger a toda persona consumidora, entendiendo como tal a “la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social”. Los derechos establecidos en la manda son irrenunciables y en el Capítulo II sobre “Información al Consumidor y Protección a la Salud”, sobre “Protección al Consumidor”, en el artículo 5 dice: “Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios” y el artículo 6 agrega que “las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos” y que “en tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción”.
- **Ley N° 22.802 (1983), sobre Lealtad Comercial.** En relación a la autoridad de aplicación, la llama a “establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes”. El Decreto N° 274/2019⁷³² no hace mención alguna sobre esos requisitos.
- **Ley N° N° 25.065,⁷³³ sobre Tarjetas de crédito.** En su artículo 5 menciona que la persona poseedora de una tarjeta de crédito deberá estar identificada de una forma tal que se aseguren los medios para establecer la inviolabilidad de la misma.

⁷³¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#21>

⁷³² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/205888/20190422>

⁷³³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55556/texact.htm>

- **Ley N° 18.284,⁷³⁴ sobre el Código Alimentario Argentino (CAA).** Es la norma fundamental donde se incorpora toda la normativa vigente (requisitos edilicios, buenas prácticas de manufactura y definiciones de productos) que haga a la elaboración, transformación, transporte, distribución y comercialización de todos los alimentos para el consumo humano, a fin de garantizar su inocuidad.
- **Sobre medicamentos,** la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) cuenta con un plexo⁷³⁵ normativo muy amplio de disposiciones que establecen documentos de buenas prácticas para la fabricación, distribución y control de medicamentos. Algunas de las disposiciones son: N° 6967/2022, N° 7298/2019, N° 1281/19, N° 3827/18, N° 3602/18.
- **Res. N° 851/98,⁷³⁶** por la adoptan medidas con relación a los productos denominados juguetes, estableciendo nomenclaturas y advertencias en los casos en los que productos pueden presentar un riesgo para niñas, niños y adolescentes en razón de las distintas franjas etarias.

Políticas públicas:

I. “Certificar la seguridad de los productos eléctricos” (No surge de forma clara un nombre específico)

- **Responsable de su ejecución:** MECON.
- **Alcance:** federal; se trata de un registro único en el que debe registrarse toda persona que comercialice equipamientos eléctricos, a fin de garantizar un “elevado nivel de protección a la salud y a la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes, mediante una certificación”.
- **Presupuesto:** no surgen datos sobre el presupuesto destinado de conformidad con la información disponible en la web del presupuesto 2022, que corresponde al presupuesto prorrogado de 2021, no surgen datos.
- **Información y transparencia:** se encuentra emplazado en la página del MECON, en donde se detalla el procedimiento de registración.

II. Nombre del programa: Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGa).⁷³⁷

- **Responsable de su ejecución:** Instituto Nacional de Alimentos (INAL) perteneciente a la ANMAT.
- **Alcance:** se trata de un canal de comunicación en línea entre el INAL, las autoridades sanitarias jurisdiccionales, el sector industrial y los consumidores. Es de alcance federal,

⁷³⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-18284-21841/texto#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0%20%E2%80%93%20Decl%C3%A1ranse%20vigentes,sus%20normas%20modificadorias%20y%20complementarias>.

⁷³⁵ Disponible en: http://www.anmat.gov.ar/webanmat/normativas_medicamentos_cuerpo.asp

⁷³⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54931/norma.htm>

⁷³⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/alimentos/sifega>

siendo que la registración de los productos alimenticios le corresponde a la jurisdicción en la que los mismos sean elaborados.

- **Presupuesto:** si bien el SiFeGa se encuentra mencionado como política pública a implementar, de la página⁷³⁸ de presupuesto 2022 no surgen datos específicos.
- **Información y transparencia:** se encuentra emplazado en la página de la ANMAT, de fácil acceso, en donde se detallan los datos de los productos.

Brechas:

“ No existe una única norma general que establezca requisitos mínimos de seguridad, sino que ello dependerá del producto que se trate, teniendo la persona usuaria que indagar en el régimen particular. En la mayoría de los casos ejemplificados no se expresa de forma clara cuáles son las condiciones de seguridad. ”

Ante la coexistencia de una multiplicidad de leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, e instituciones públicas nacionales y jurisdiccionales con competencias de control, protección, calidad, etc. sobre diversos productos y servicios, dificulta la posibilidad de dar una respuesta unívoca en relación a las medidas de seguridad que se exigen a los productores de bienes y servicios.

Sobre el Sistema Nacional de Control de Alimentos, que vela por el cumplimiento de la Ley N° 18.284, se ha señalado que “[e]l Derecho Alimentario, si bien tiene como uno de sus dos grandes fines la protección de la salud del consumidor (en paralelo y conjuntamente con la lealtad en los intercambios comerciales), se trata de un régimen esencialmente técnico (técnico- bromatológico o técnico-jurídico, administrativo y procesal). La articulación de los derechos de protección al consumidor y el régimen alimentario no está expresamente resuelta en los textos legales”. En este sentido, se destaca desde la jurisprudencia sobre el particular que “[e]l juez no decide, por ejemplo, que los alimentos transgénicos representan en sí mismos un peligro para la salud y los prohíbe en consecuencia, lo cual implicaría regular los subsistemas de la ciencia, la economía, la política, etc. Se limita a equilibrar la situación de desventaja del consumidor asegurándose que éste reciba una información completa, adecuada, y que los agentes elaboradores y vendedores de productos alimenticios cumplan en brindársela oportunamente, para que, contando con los elementos necesarios, el consumidor decida qué riesgos está dispuesta a asumir y que tipo de alimentos prefiere consumir”.⁷³⁹

Desde una perspectiva de infancia, pese a la adopción de la Res. N° 851/98 ya citada, y en atención a la consideración de la situación de vulnerabilidad del colectivo con relación al consumos de productos, se destaca la insuficiente de la regulación existente y la necesidad de ampliar los marcos normativos para su correcta protección.

⁷³⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22E904.pdf>

⁷³⁹ María Eugenia Marichal (2013), La regulación de los alimentos en Argentina. Emergencia, codificación y resistemización del Derecho Alimentario, Tesis doctoral. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/560/Tesis.Final.Marichal.2013.pdf>

2. ¿El Estado exige a las empresas que proveen información precisa, verificable y clara, que sea suficiente para que las y los consumidores tomen decisiones informadas (incluyendo contenido, uso seguro, atributos ambientales, mantenimiento, depósito y disposición) sobre bienes y servicios?

Sí, el Estado exige a las empresas que provean información precisa, verificable y clara.

Normas

- **Ley N° 26.994 (2015),⁷⁴⁰ sobre el CCCN.** A través del artículo 1100 obliga a la parte proveedora a suministrar información de forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. A la vez, que la información debe ser siempre gratuita y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión. En el artículo 1101, prohíbe toda publicidad que: “a) contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio; b) efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error al consumidor; c) sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad”.
- **Ley N° 24.240 (1993), sobre Defensa del Consumidor.** En el Capítulo II sobre “Información al consumidor y protección de su salud” obliga a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. Al igual que en el caso anterior, solicita que la información debe ser siempre gratuita y proporcionada en soporte físico -con la salvedad de que a pedido de parte se solicite que sea por otro medio-, con claridad necesaria que permita su comprensión.

También, establece que “las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos” y que “debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción”.

⁷⁴⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#21>

- **Ley N° 22.802 (1983), sobre Lealtad Comercial.** En el capítulo “de la identificación de mercadería” dispone varias obligaciones en relación a brindar información precisa, verificable y clara, como ser las indicaciones de denominación, nombre del país donde fueron producidos o fabricados, su calidad, pureza o mezcla y las medidas netas del contenido, para los casos de frutos y productos que se comercialicen en el país. También dispone obligaciones para los casos de productos provenientes del extranjero.

A modo general, la norma dice que la información debe estar escrita en idioma nacional y que “queda prohibido consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas y envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción”.

- **Ley N° 25.065 (1999), sobre Tarjetas de crédito.** En el artículo 6, en cuanto al contenido del contrato de emisión del producto, establece una serie de requisitos, tales como: plazo de vigencia de la tarjeta y de pago; porcentual de montos mínimos de pago y de montos máximos de compras o locaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados; tasas de intereses compensatorios o financieros y de intereses punitivos; tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema; comisiones fijas o variables por el retiro de dinero en efectivo; consecuencias de la mora.
- **Ley N° 18.284 (1928), sobre el CAA.** En el capítulo V ordena las normas para la rotulación y publicidad de los alimentos. A la vez, se encuentra complementada por la Ley N° 27.642 (2021),⁷⁴¹ sobre la Promoción de la alimentación saludable por la que se propone una serie de sellos con el fin de informar en alimentos y bebidas analcohólicas el exceso de azúcares, sodio, grasas saturadas y totales, y de calorías; a partir de estos sellos, la manda regula la publicidad de dichos productos y a los entornos escolares, y establece un criterio de priorización para las compras públicas del Estado nacional.
- **Ley N° 26.687 (2011), sobre Regulación de la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco.** La ya citada norma establece una serie de obligaciones a la industria del tabaco, como ser la obligatoriedad del uso de advertencias y mensajes sanitarios que se actualizan a cada dos años e información sobre ciertos ingredientes. También, como ya se ha mencionado, la manda se encuentra complementada, principalmente, por el Decreto N° 602/2013 y la Resolución MSAL N° 3499/2021, sobre publicidad y promoción de productos de Tabaco,⁷⁴² la cual establece una serie de prohibiciones para que la industria no utilice al paquete de sus productos como un medio de publicidad, con el fin de desincentivar su consumo.

⁷⁴¹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252728/20211112>

⁷⁴² Disponible en: <http://leg.msal.gov.ar/atlas/tabaquismo.html#0>

Brechas:

“ Al igual que en la pregunta inicial de este apartado, existe una pluralidad de normas que obligan a brindar información para la toma de decisiones; ahora bien, se advierte que en algunos casos no es suficiente o de fácil comprensión por lo que esas decisiones pueden no ser asertivas. Un ejemplo de ello lo indica la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud:⁷⁴¹ “con relación a la lectura del etiquetado nutricional de productos envasados al momento de la compra, 3 de cada 10 individuos de 13 años y más declararon que en general leen la tabla de composición nutricional del envase de los productos que compran”. ”

En materia de alimentos, FUNDEPS y FIC Argentina, dos organizaciones especializadas en la temática, presentaron una denuncia⁷⁴⁴ ante la Defensoría del Pueblo de la PBA sobre la campaña publicitaria “Tu porción justa” que establecería “cuál es la porción diaria recomendada de eso que te gusta y te hace bien”. Las denunciantes indicaron que “según la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Alimentación y la Agricultura no existe una porción recomendada de consumo de productos ultraprocesados, muy por el contrario, se aconseja restringir su ingesta.”⁷⁴⁵ Más aún, en la denuncia presentada las partes indican que “es destacable el hecho de que Arcor posee un doble estándar según el país en el cual comercializa sus productos. En Chile, país que posee un marco normativo adecuado en torno al etiquetado de alimentos, algunos de los productos que en Argentina se promocionan como “Tu porción justa”, en el país vecino son calificados como ‘alto en azúcares’, ‘alto en grasas saturadas’ y ‘alto en calorías’.”⁷⁴⁶ Por su parte, Arcor respondió que “el programa “Tu Porción Justa” cumple con la normativa legal vigente y se alinea con lo establecido en Las Guías Alimentarias para la Población Argentina y con los conceptos que de ellas se desprenden.”⁷⁴⁷ La coexistencia de normas y la falta de controles estrictos en materia de regulación de alimentos permiten tratos diferenciados por región, país, o a nivel local, que pueden impactar negativamente en las personas consumidoras, afectando especialmente a aquellos en mayor riesgo de vulnerabilidad, como ser niñas, niños y adolescentes.

⁷⁴⁴ Ministerio de Salud. 2018. Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/encuesta-nac-nutricion-salud_resumen-ejecutivo.pdf

⁷⁴⁵ Disponible en: <https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2018/11/Denuncia-Arcor-FINAL-FIC-ARGENTINA-FUNDEPS.pdf>

⁷⁴⁶ Disponible en: <https://www.ficargentina.org/fundeps-y-fic-argentina-presentaron-una-denuncia-contra-arcor-por-la-campana-publicitaria-tu-porcion-justa/>

⁷⁴⁷ Denuncia disponible en: <https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2018/11/Denuncia-Arcor-FINAL-FIC-ARGENTINA-FUNDEPS.pdf> (12/11/18).

3. ¿El Estado proporciona a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades pertinentes, información y capacitación sobre protección de consumidores/as, como seguridad e información de los productos?

Parcialmente, el Estado proporciona a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades pertinentes, información y capacitación sobre protección de consumidores/as, como seguridad e información de los productos. Principalmente, la respuesta se debe a que desde las páginas web de las respectivas autoridades de aplicación de las normas y/o políticas públicas sobre las que se hizo mención previamente, no surge información al respecto y en los casos en los que sí se encuentran datos, los mismos no informan si se tratan de capacitaciones vigentes, ni a quienes específicamente están dirigidas. No obstante ello, se lista la información hallada:

I. Escuela Argentina de Educación en Consumo, creada por Res. MECON N° 273/2021.⁷⁴⁸

- **Responsable de su ejecución:** MECON.
- **Alcance:** federal. La página web cuenta con una sección llamada “Cursos para organismos de Defensa del Consumidor”. Allí, se consignan dos propuestas de cursos, una dirigida a consumidores y otra dirigida a organismos de Defensa del Consumidor. En las propuestas de esta última,⁷⁴⁹ se identifican dos alternativas, una denominada “Cursos jurídicos” y otra “Cátedra FIAGC”. En el primer caso, ningún curso se encuentra disponible. Ahora bien, uno de ellos, llamado “Capacitación continua y permanente en género para árbitros del Sistema Nacional de Arbitraje del Consumo”, aborda un tema de real importancia; por Resolución MECON N° 889/21, se establece como obligatoria la aprobación del Curso “Capacitación continua y obligatoria en género” para permanecer en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores y en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones Empresariales que integran el Sistema Nacional de Arbitraje del Consumo.
- **Presupuesto:** no hay referencia a ello en la página⁷⁵⁰ de presupuesto 2022. Siendo que Defensa del Consumidor se encontraba en la órbita del MDP, también se indagó en su presupuesto 2022,⁷⁵¹ donde se encontró a la Escuela como objetivo, aunque no surgen datos concretos en razón de presupuesto.
- **Información y transparencia:** se trata de propuesta de fácil acceso, ahora bien, el contenido de los programas, así como los cuerpos docentes sólo se acceden a través de la matriculación.

⁷⁴⁸ Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/argentina-organizaciones-de-la-sociedad-civil-denuncian-la-campaña-de-arcor-“tu-porción-justa”-porque-consideran-que-“son-engañosos-y-riesgosos”-para-la-salud-infantil>

⁷⁴⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/defensadelconsumidor/escuela-argentina-de-educacion-en-consumo>

⁷⁵⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/defensadelconsumidor/escuela-argentina-de-educacion-en-consumo/cursos-para-organismos-de-defensa-del-consumidor>

⁷⁵¹ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J50.pdf>

II. Programa de digitalización y fortalecimiento de los laboratorios.

- **Responsable de su ejecución:** INAME-ANMAT, organismo autárquico dependiente de la esfera del MSAL.
- **Alcance:** federal, constituye una herramienta para la gestión de los procedimientos oficiales de control llevados adelante por las autoridades sanitarias.
- **Presupuesto:** no hay datos en la página de presupuesto 2022.⁷⁵²
- **Información y transparencia:** se trata de una propuesta de fácil acceso, ahora bien, el contenido de los programas, así como sobre los cuerpos docentes, sólo se acceden a través de la matriculación.

Por otra parte, el MECON, por medio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y bajo el nombre “alimentos argentinos”, cuenta con un espacio de “capacitación y asistencia técnica” en el que se encuentran cursos para promover la implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad Agroalimentaria (SGCA). Esto se realiza en el marco del Registro Público Nacional de Implementadores de Sistemas de Gestión de la Calidad Agroalimentaria (RPNI), enmarcado en la Res. ex-SAGPyA N° 61/2005,⁷⁵³ destinado particularmente para alcanzar la jerarquía de Implementador de SGCA.

Brechas:

“**Ahondando en la brecha marcada en el encabezado de la respuesta, no se han hallado cursos vigentes, aún cuando los mismos revisten carácter obligatorios.**”

En el caso de medicamentos, existe un programa llamado “Expomedical”⁷⁵⁴ donde pueden encontrarse cursos “Nuevos enfoques regulatorios para la habilitación de establecimientos de productos médicos”. Estos no están destinados al personal encargado de velar por el cumplimiento de las normas y/o políticas descritas previamente, sino que su público son las empresas elaboradoras e importadoras y distribuidoras de productos médicos, hospitalarios, de y para laboratorios, odontológicos; y responsables técnicos de instituciones de salud.

En igual sentido, para el caso de alimentos el INAL-ANMAT cuenta con una página de capacitación⁷⁵⁵ en donde se puede acceder a una serie de cursos, pero ante los parámetros de búsqueda “fiscalización”/“implementación”/“autoridades”/“monitoreo” no surgieron hallazgos.

En el sitio web del Instituto Nacional de la Administración Pública –INAP– tampoco se encuentran cursos ni programas de formación sobre protección de personas consumidoras, vinculados a seguridad e información de los productos.

⁷⁵² Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J51.pdf>

⁷⁵³ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22E904.pdf>

⁷⁵⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-61-2005-112493/texto>

⁷⁵⁵ Disponible en: <http://www.anmat.gov.ar/expomedical/cursos.asp>

⁷⁵³ Disponible en: https://campus.anmat.gov.ar/course/search.php?areaid=core_course-course&q=monitoreo

4. ¿El Estado tiene mecanismos para monitorear el cumplimiento y la implementación de estas leyes y reglamentos?

Sí, si bien en toda relación de consumo y en base a lo regulado por el citado CCCN siempre existe la posibilidad de recurrir a la justicia civil y comercial, el Estado tiene mecanismos administrativos para monitorear el cumplimiento y la implementación de la normativa y/o políticas públicas desarrolladas en las preguntas anteriores.

Normas

- **Ley N° 24.240** (1993), sobre Defensa del Consumidor. En el Título II, relativo a la autoridad de aplicación, establece la concurrencia de competencia para el control y vigilancia del cumplimiento de la norma, entre el Estado nacional y las autoridades locales. Por medio del artículo 65 se manifiesta que se trata de una ley orden público, sorteando de algún modo las complejidades del federalismo y la necesidad de adhesión por parte de las jurisdicciones.

Ante presuntas infracciones, sea por oficio o por denuncia, la autoridad de aplicación procederá a labrar actuaciones, siguiendo el normal procedimiento que dispone la Ley de Procedimiento Administrativos.⁷⁵⁶ Una particularidad del mecanismo estipulado por esta ley es que los actos administrativos que dispongan sanciones, únicamente serán impugnables mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo, o ante las Cámaras de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda.

Dentro de la órbita del MECON se encuentra el Consejo Federal del Consumo, como instancia federal de coordinación de políticas vinculadas a temas de consumo, integrado por representantes del Gobierno de la Nación y de cada una de las provincias. Siendo que dentro de sus funciones se encuentra la de “Unificación de criterios, políticas y acciones sobre los temas que atañen a la defensa del consumidor”. La página web ⁷⁵⁷ cuenta con un botón para consultar los registros de asambleas –se destaca que al ingresar sólo se encuentra disponible una breve acta del ejercicio 2021–.

La política de vigilancia mencionada se encuentra complementada por la Res. ex MDP N° 139/2020⁷⁵⁸, por la que se encomienda a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 a realizar acciones positivas que faciliten reclamos a una lista de personas que se consideran en situación de hipervulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental,

⁷⁵⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22363/texact.htm>

⁷⁵⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/consumidor/cofedec>

⁷⁵⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-139-2020-338055/texto>

o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

También, se encuentra complementada por la Ley N° 26.993 (2014),⁷⁵⁹ por la cual se crea el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor. El COPREC se encuentra limitado a reclamos de derechos individuales cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de cincuenta y cinco (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. La intervención del COPREC tendrá carácter previo y obligatorio al reclamo ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo o, en su caso, a la demanda ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo.

- **Ley N° 22.802** (1983), sobre Lealtad Comercial. Son los gobiernos provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires quienes actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia, pudiendo los gobiernos provinciales delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales. Al igual que en el caso anterior, toda resolución condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante las Cámaras de Apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la resolución impugnada.
- **Ley N° 25.065** (1999), sobre Tarjetas de crédito. En el Capítulo X sobre “cuestionamiento o impugnación de la liquidación o resumen por el titular”, la norma menciona que la persona titular de la tarjeta puede cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibida y que la parte emisora debe acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere o explicar claramente la exactitud de la liquidación.
- **Ley N° 18.284** (1928), sobre el CAA. Si bien la norma homogeniza los criterios procedimentales para la detección de infracciones, puede variar sensiblemente en las distintas jurisdicciones, siendo que a la vez, en estas la autoridad de aplicación y de fiscalización puede corresponderse a distintas agencias gubernamentales, siendo las más comunes salud, comercio, gobernación general.

Como se ha mencionado anteriormente, el INAL-INMAT creó al SiFeGa como herramienta para complementar la vigilancia de alimentos y bebidas a nivel federal. Dado que cada jurisdicción registra a los establecimientos y, por ejemplo, según el artículo 5 de la norma, en caso de grave peligro para la salud la autoridad sanitaria nacional podrá suspender por un término no mayor de treinta (30) días, la autorización de comercialización y expendio que se hubiere concedido en cualquier parte del país, en su correcto funcionamiento, el SiFeGa contribuiría a la fluidez de la información.

Con objetivo similar, a través del Decreto N° 815/99⁷⁶⁰ se crea al Sistema Nacional de Control de Alimentos con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del CAA, el cual se encuentra integrado por la Comisión Nacional de Alimentos -CONAL-, el Servicios Nacional de Sanidad

⁷⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/norma.htm#:~:text=Cr%C3%A9dito%20en%20el%20%C3%A1mbito%20del,en%20el%20resto%20del%20pa%C3%ADs.>

⁷⁶⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-815-1999-59060>

y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la ANMAT; invitadas a integrarse las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

- **Ley N° 26.687** (2011), sobre Regulación de la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco. En el artículo 24 nos dice que será autoridad de aplicación de la presente en el orden nacional el MSAL y que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Si bien en el artículo 32 de su Decreto Reglamentario N° 602/2013 facilita la comprensión de las instituciones a las cuales recurrir en caso de presuntas violaciones, ordenando ello en razón de la materia regulada en cada capítulo, el procedimiento de denuncias debe ser observado en la Resolución MSAL N° 83/2019.⁷⁶¹ Es el Programa Nacional de Control del Tabaco del MSAL de la Nación el encargado de ordenar los circuitos de denuncia, dicha cartera cuenta con una página web⁷⁶² en la que se pueden realizar los reclamos, aunque también se encuentra estipulada la determinación de oficio.

Políticas públicas

I. Consumidores y consumidoras hipervulnerables.⁷⁶³

- **Responsable de su ejecución:** MECON.
- **Alcance:** federal. Dirigido a personas adultas mayores, con discapacidad, migrante, ex combatiente, persona en situación de vulnerabilidad socioeconómica, turista, miembro de comunidades indígenas, del colectivo LGBT+, niñas, niños y adolescentes, etc.
- **Presupuesto:** en la página⁷⁶⁴ de presupuesto 2022 se encuentra mencionado como política de interés, pero no surge el detalle.
- **Información y transparencia:** la página web es de fácil acceso, cuenta con contactos y es pedagógica en razón del proceso de denuncia.

II. Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor,⁷⁶⁵ mediante Res. de la Secretaría de Comercio Interior N° 274/2021.

- **Responsable de su ejecución:** MECON.
- **Alcance:** federal.
- **Presupuesto:** en 2022 la partida fue de \$3.020.670.000.⁷⁶⁶ Este presupuesto se vio incrementado en cuanto al ejercicio 2021 que fue de \$2.700.335.000.⁷⁶⁷
- **Información y transparencia:** página de fácil acceso, cuenta con datos de contacto y un enlace al formulario de denuncia.

⁷⁶¹ Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/32780.html>

⁷⁶² Para mayor información consultar en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/consumo-de-tabaco>

⁷⁶³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/comercio/defensadelconsumidor/consumidores-y-consumidoras-hipervulnerables>

⁷⁶⁴ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J51.pdf>

⁷⁶⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ventanilla-unica-federal-de-reclamos-de-defensa-del-consumidor>

⁷⁶⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J51.pdf>

⁷⁶⁷ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2021/jurent/pdf/P21J51.pdf>

III. Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC).⁷⁶⁸

Es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos voluntario y gratuito que resuelve de manera definitiva la controversia entre consumidores y empresas. Puede ser solicitado exclusivamente por los consumidores. Las empresas adheridas se someten anticipadamente a la jurisdicción del SNAC; en caso de no estar adherida, se las invita a aceptar el arbitraje. Si fracasa la conciliación, el Tribunal Arbitral de Consumo emitirá un laudo, el cual será obligatorio y vinculante para las partes.

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio de Economía (MECON).
- **Alcance:** federal. De carácter voluntario.
- **Presupuesto:** se menciona en la página⁷⁶⁹ del presupuesto 2022, pero no surgen datos claros. Información y transparencia: página de fácil acceso, brinda datos de contacto. Cuenta con un listado de empresas adheridas.

Brechas:

“ Los desafíos en cuanto a garantizar la aplicación de normas de seguridad y responsabilidad de los productos se encuentran, por un lado, en la multiplicidad de organismos de control, las diferencias de aplicación y control en las distintas jurisdicciones. ”

Por otro lado, las características del tipo de producto/servicio y/o el medio por el que se comercializa, ofrecen desafíos propios. Por ejemplo, las aplicaciones móviles y el comercio electrónico, siendo que la Argentina no cuenta con provisiones específicas para el control de publicidad online y la normativa que rige el “ciberespacio” es escasa y difusa, traduciéndose en afectaciones de derechos a consumidores en los mercados digitales.⁷⁷⁰

5. ¿Cuáles, de existir, son las prohibiciones y restricciones legales sobre publicidad, promoción y patrocinio destinadas a niñas, niños y adolescentes de productos y servicios dañinos, no saludables y peligrosos (ej. alcohol, tabaco y alimentos/bebidas no saludables)? ¿A qué grupos de edad se dirigen y qué formas de publicidad, promoción y patrocinio se incluyen?

⁷⁶⁸Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/consumidor/sistema-nacional-de-arbitraje-de-consumo>

⁷⁶⁹Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J51.pdf>

⁷⁷⁰Exposición de niños, niñas y adolescentes al marketing digital de alimentos y bebidas en Argentina, UNICEF, 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/exposicion-ninos-ninas-adolescentes-marketing-digital-alimentos-bebidas>

Se incluyen a continuación las prohibiciones y restricciones legales sobre publicidad, promoción y patrocinio de productos y servicios dañinos, no saludables y peligrosos de carácter general existentes que resultan aplicables a niñas, niños y adolescentes.

Normas

- **Ley N° 26.994** (2015), sobre el CCCN. En cuanto a “Información y publicidad dirigida a los consumidores”, en el artículo 1101 prohíbe toda publicidad que contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio; efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error al consumidor; o que sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.
- **Ley N° 22.802** (1983), sobre Lealtad Comercial. En el Capítulo “De la publicidad y promoción mediante premios” prohíbe “la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios”.

En cuanto a las prohibiciones y restricciones legales sobre publicidad, promoción y patrocinio de productos y servicios dañinos, no saludables y peligrosos destinadas, puntualmente, a niñas, niños y adolescentes:

- **Ley N° 26.522** (2009),⁷⁷¹ sobre Servicios de Comunicación Audiovisual, a modo general sostiene que *“quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos, 24.788 —Ley Nacional de lucha contra el Alcoholismo—, 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26.485 —Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales— y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”*.

El Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI)⁷⁷² creado por el artículo 17 de la Ley N° 26.522 es el responsable de supervisar los contenidos, incluso de marketing y publicidad, específicamente destinados a niñas, niños y adolescentes. Según la

⁷⁷¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

⁷⁷² Para mayor información consultar en: <http://www.consejoinfancia.gob.ar/>

Ley N° 26.522 *"la publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad" y "los avisos publicitarios no importarán discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual, ideológicos, socio-económicos o nacionalidad, entre otros; no menoscabarán la dignidad humana, no ofenderán convicciones morales o religiosas, no inducirán a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes"*.

Por otra parte, el Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP) tiene un Código de Ética y Autorregulación Publicitaria⁷⁷³ que regula los efectos de la publicidad en niñas, niños y adolescentes (artículos 33 a 38). Según este Código, la publicidad deberá tener especial cuidado de la credulidad de los niños y la falta de experiencia de las personas jóvenes, no debe menoscabar sus derechos, debe evitar inducirlos a realizar actos que resulten física, mental o moralmente perjudicial a los mismos etc.

No obstante lo mencionado y en lectura complementaria con la Ley N° 27.078 (2014),⁷⁷⁴ sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la que se declara *"de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes (...) Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión"*, reviste una potencial colisión con la Ley N° 26.522 y que, en la materia específica de la pregunta, concluye en la no fiscalización de los medios digitales de comunicación que son el núcleo publicitario fuerte hoy día.

Sobre alimentos, bebidas y otros productos regulados por la ANMAT

- **Ley N° 27.642** (2021), sobre la Promoción de la Alimentación Saludable. A partir de la presencia de sellos de advertencia, como ya se hizo mención en el capítulo 13 sobre "Información y Comunicación", regula la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas analcohólicas perjudiciales para la salud en tres ocasiones: a) artículo 9 sobre la que se realiza en los envases; b) artículo 10 hace mención especial a prohibiciones sobre la publicidad, promoción y patrocinio cuando estén dirigidas a niñas, niños y adolescentes; c) artículo 12 sobre la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio en los establecimientos educativos.
- **Disposición ANMAT N° 4980/2005**,⁷⁷⁵ sobre normas generales y específicas que deberá cumplir toda publicidad o propaganda dirigida al público, cuyo objeto sea promocionar especialidades medicinales de venta libre, productos alimenticios, cosméticos, para la higiene personal y perfume, domisanitarios, odontológicos, para diagnósticos de uso in vitro, suplementos dietarios y dispositivos de tecnología médica. Esta norma no dispone ninguna regulación sobre productos y servicios dañinos, no saludables y peligrosos en relación con niñas, niños y adolescentes.

⁷⁷³ Disponible en: <http://www.conarp.org.ar/docs/conarp-codigoeticaautorregulacionpublicitaria.pdf> (11/10/18).

⁷⁷⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>

⁷⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109568/norma.htm>

Sobre productos de tabaco

- **Ley N° 26.687** (2011), sobre Regulación de la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco. En el Capítulo II prohíbe toda publicidad, y promoción de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación a menores de 18 años. En cuanto a las comunicaciones directas, exige que se verifique la edad y que se requiera el consentimiento.

Por medio del artículo 9 encomienda la fiscalización y verificación del cumplimiento de lo normado por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión, conforme a lo previsto en el artículo 81 inciso j) de la Ley N° 26.522 al actual ENACOM.

A pesar de lo normado y siendo que se trata de una ley del 2011, debido a la complejidad del federalismo, la jurisprudencia⁷⁷⁶ entiende que al no tratarse de una ley de orden público, deberá atenderse a las regulaciones jurisdiccionales y/o locales, concatenando una situación de discriminación federal en razón de materia de control del tabaco y protección al derecho a la salud.

Sobre bebidas alcohólicas

- **Ley N° 24.788** (1997), sobre Lucha contra el Alcoholismo, prohíbe la publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años y la participación de niñas, niños y adolescentes en sus publicidades (artículo 6), pero no la publicidad de estos productos en sí misma. A su vez, manda a que dichas bebidas tengan una leyenda que indique "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años" (artículo 6).

Sobre sucedáneos de leche materna

- **Ley N° 18.284**, sobre el CAA. En el Capítulo XVII se incorporó el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (CICSLM), mediante la Resolución N° 54/97⁷⁷⁷ del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Sin embargo, en Argentina no se da efectivo cumplimiento de las disposiciones del CICSLM, ya que si bien está incorporado, la real implementación del CICSLM exige competencias que en principio son ajenas a las que trabaja el INAL-ANMAT y las bromatológicas provinciales, como autoridades de aplicación del CAA.

En el año 2007, se incorporaron diferentes modificaciones del CICSLM (Resolución Conjunta N° 97/2007 y N° 301/2007⁷⁷⁸ de la ex Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias de la Nación y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación).

⁷⁷⁶ Como ejemplo de caso exitoso para la protección y garantía del derecho a la salud puede consultarse "Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. contra la Provincia de Santa Fe (CSJ 188/2006 (42-N)/CS1 "Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Santa Fe, Provincia de si acción declarativa de inconstitucionalidad)". Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-18663-La-Corte-Suprema-refuerza-la-limitacion-de-la-publicidad-del-cigarrillo-para-protger-la-salud.html#:~:text=octubre%20de%202015,La%20Corte%20Suprema%20refuerza%20la%20limitaci%C3%B3n%20de%20la%20publicidad%20del,%20FCS1%20%E2%80%9CNobleza%20Piccardo%20S.A.I.C.>

⁷⁷⁷ Ministerio de Salud y Acción Social. Resolución 54/97, 1997. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43752/norma.htm>

⁷⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130209/norma.htm>

Complementariamente en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.873 de Lactancia Materna, reglamentada bajo el Decreto N° 22/2015,⁷⁷⁹ que en su artículo 4° literal n, propone difundir el CICSLM, conforme lo establecido en el CAA. La reglamentación extiende el alcance del CICSLM hasta los dos años de vida.

Brechas:

“**La Ley N° 24.240 sobre Defensa del Consumidor, como norma general pero con la particularidad de que reviste orden público, realiza poca referencia puntual sobre publicidad, sólo lo hace en cuanto a las condiciones de venta.**”

En consecuencia de la Ley N° 27.642, la ANMAT debería modificar y/o complementar el plexo normativo para poder fiscalizar publicidad o propaganda dirigida al público, que en particular se encuentre dirigida a niñas, niños y adolescentes. A su vez, presenta un desafío la armonización regulatoria en los casos de publicidad, promoción y patrocinio que corresponden a fiscalización jurisdiccional.

La articulación para la implementación efectiva de la Ley N° 27.642 resulta imperante en razón de los datos epidemiológicos de sobrepeso y obesidad en niñas, niños y adolescentes, siendo un factor de riesgo el consumo de productos nocivos; un ejemplo de ello es el consumo de gaseosas con alto contenido en azúcares, al respecto, la última Encuesta Mundial de Salud Escolar⁷⁸⁰ informó que en 28,6% de las bocas de expendió en entornos escolares había carteles o publicidades.

Sobre la Ley N° 24.788, un informe⁷⁸¹ del MSAL señala que una gran deficiencia que contiene es que carece de un régimen administrativo para su fiscalización. También, que la regulación de bebidas alcohólicas en la Argentina se encuentra desactualizada en relación con los estándares internacionales; por ejemplo la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud recomiendan entre las mejores políticas costo-efectivas para reducir el consumo de alcohol, puntualmente en niñas, niños y adolescentes, establecer una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas, siendo que la norma argentina se limita a regular lo señalado previamente.⁷⁸²

⁷⁷⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-22-2015-240799/texto>

⁷⁸⁰ Disponible en: [Para mayor información consultar en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/encuesta-mundial-salud-escolar-2018.pdf](https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/encuesta-mundial-salud-escolar-2018.pdf)

⁷⁸¹ MSAL, Diagnóstico de situación sobre el consumo de alcohol en argentina y recomendaciones para la puesta en marcha de políticas sanitarias, S/F. Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/consumo_alcohol_argentina-11-2019.pdf

⁷⁸² OMS (2019), The SAFER technical package: five areas of intervention at national and subnational levels. World Health Organization, 2019, ISBN: 978-92-4-151641-9.

En cuanto a sucedáneos de leche materna, la sociedad civil señala que no hay un mecanismo de monitoreo de la implementación del CICSLM,⁷⁸³ y organizaciones como la Liga de la Leche Materna alertan sobre el uso de redes sociales y publicidad online para promocionar estos productos y acerca de cómo las empresas aprovechan estos mecanismos para incumplir con la legislación vigente.⁷⁸⁴

Por otra parte, ninguna de las normas citadas abordan a la publicidad transfronteriza y en como se ha señalado previamente, el hecho de que la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 no realice un control sobre el contenido, habilita escenarios en los que sería posible vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes. A su vez, es importante destacar que las formas convencionales de regular la publicidad no son suficientes para regular los desafíos que crea el marketing y la publicidad en línea. La vaguedad de las normas que existen al respecto y la condición de voluntariedad que ofrecen los Códigos de Ética no vinculantes no alcanzan. La evidencia internacional ha demostrado que la autorregulación de la publicidad no es efectiva en la protección del colectivo en cuestión.

Dos grandes dificultades en relación con el entendimiento de “niña/niño” se da en razón de que, actualmente, para nuestro país dicho grupo etario es hasta los 13 años de edad; la otra dificultad radica en el entendimiento de qué es “publicidad dirigida a niños”, leyenda que aparece en varias de las normativas mencionadas.

Las prohibiciones y restricciones legales sobre el marketing y la publicidad destinados a niñas, niños y adolescentes que ofrecen las normativas aquí analizadas y Código de Ética CONARP son amplias, e interpretadas a la luz de los principios internacionales de los derechos humanos y de la CDN podrían proporcionar un gran paraguas de protección. Sin embargo, para que este conjunto de normas resulte efectiva, es necesario una supervisión activa, responsable y comprometida por parte de la autoridad administrativa (CONACAI) para evitar que el marco legal existente se traduzca en vaguedades y deficiencias interpretativas que permitan y perpetúen la vulneración de derechos.

En 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación Final⁷⁸⁵ a la República Argentina indicó la necesidad de que se avance en regulaciones a la publicidad sobre ciertos bienes que pueden resultar nocivos, como ser los alimentos de baja calidad nutricional y los productos de tabaco.

⁷⁸³ WHO, Country implementation of the International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes: Status report 2011, Ginebra, 2013. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85621/9789241505987_eng.pdf?sequence=1

⁷⁸⁴ A. Y Burgos, B., Nuevas formas de violaciones al Código de Comercialización de Sucédáneos de Leche Materna, LLLL Argentina, s/f. Disponible en: https://www.sap.org.ar/docs/congresos_2018/Lactancia/Burgos_violacionescodigo.pdf

⁷⁸⁵ Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkquQgxz%2FAJxQn2BXMTHAKMg%2Fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfv%2FwTfCNquztd145kCYGs%2FA7pAutImBR3j>

6. ¿Qué canales de comunicación, incluyendo los medios digitales y lugares físicos, como escuelas y espacios en donde niñas, niños y adolescentes pasen tiempo, se contemplan en las restricciones sobre publicidad, promoción y patrocinio destinado a las niñas, niños y adolescentes?

Los canales de comunicación que regulan las normas citadas son, a modo general, medios de comunicación gráficos y audiovisuales, como radio, televisión, diarios y revistas.

En el caso de la Ley N° 27.642, además, se regula la publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas analcohólicas con contenido de nutrientes críticos en escuelas y, a la vez, la realizada a través de los envoltorios de dichos productos. Este es el caso más claro en el que se hace referencia a niñas, niños y adolescentes.

La regulación más amplia la contiene la Ley N° 26.687 –tabaco–, quien dentro de sus prohibiciones incluye a:

- vía pública y en espacios de uso público, como salas de espectáculos, restaurantes, bares, discotecas, salas de juego, paseos de compra y todo tipo de local o establecimiento de uso público y lugares de trabajo;
- vía aérea por medio de globos, aviones, entre otros;
- internet u otros medios digitales.
- puntos de venta;
- a través de soportes físicos, como dispensadores de aromas o sistemas equivalentes, accesorios para fumar -como papeles o filtros para cigarrillos o equipo para enrollar cigarrillos, ceniceros, boquillas, pipas, dispositivos electrónicos para fumar-, etc.

Uno de los principales vacíos existentes es en relación al internet, dado que, como se analizó en el marco de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, la autoridad de aplicación sólo regula el servicio -la prestación-, no el contenido.

7. ¿El Estado ha sancionado leyes de derechos de usuarios/as y consumidores/as y reglamentos con perspectiva de género y de diversidad sexual que aseguren el respeto de las empresas a los derechos humanos?

No, el Estado no ha sancionado leyes ni reglamentos de derechos de usuarios/as y consumidores/as y reglamentos con perspectiva de género y de diversidad sexual que aseguren el respeto de las empresas a los derechos humanos.

La única referencia encontrada cercana a ello es el artículo 70 de la Ley N° 26.522, sobre Servicios de Comunicación audiovisual, el cual reza: *“La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en (...) el sexo, la orientación sexual (...)”*.

Sobre la materia, en 2021 el ex MPD publicó una “Guía Buenas Prácticas en las Relaciones de Consumo con Perspectiva de Géneros y Diversidades”, con el objetivo de brindar recomendaciones específicas para eliminar la existencia de estereotipos sexistas.

Antidiscriminación

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas de no discriminación para promover y proteger los derechos humanos en los ámbitos corporativos?

Sí, Argentina tiene normas generales en materia de antidiscriminación que aplican a los ámbitos corporativos. Se destacan:

Constitución Nacional

Reconoce que todos los habitantes de Argentina son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad (art. 16). También reconoce el derecho a igual remuneración por igual tarea junto a la protección contra el despido arbitrario (art. 14 bis) otorga todos los derechos civiles, permite ejercer la industria y el derecho a obtener la nacionalización a partir de los dos años de residencia a los extranjeros (art. 20).

A partir de la reforma de 1994 se incorporó la noción de igualdad real de oportunidades y de trato, fijando entre las atribuciones del poder legislativo la de legislar y promover medidas de acción positiva tendientes a ello y al pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales y convencionales, haciendo hincapié en niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas y personas con discapacidad. También fija la protección especial de la madre durante el embarazo y la lactancia (art. 75 inc. 23).

Por último, la Constitución reconoce el derecho a condiciones de trato equitativo y digno en las relaciones de consumo (art. 42).

Para hacer valer derechos y garantías constitucionales y reconocidas en tratados, contra actos u omisiones y cualquier forma de discriminación de autoridades públicas particulares, se puede interponer acción de amparo. Esta acción se encuentra en cabeza de el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines (art. 43).

La jurisprudencia de la Corte Suprema establece que los particulares (incluidas las empresas) están alcanzados por lo que establece la Ley N° 23.592, por lo que se aplica sin problemas en ámbitos empresariales.⁷⁸⁶

Tratados internacionales

Ya mencionados en el apartado correspondiente.

Leyes nacionales

- **Ley N° 23.592** (1988) sobre actos discriminatorios, conocida como Ley Antidiscriminación.

Establece la obligación de cesar en su comisión y en la reparación de actos que impidan, obstruyan, restrinjan o menoscaben el ejercicio de derechos y garantías constitucionales.

También fija como categorías sospechosas de discriminación a la raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Fija penas de prisión para la participación en organizaciones que discriminen y por hacer propaganda sobre raza o religión, en ambos casos. También para alentar a la persecución u odia contra personas o grupos de personas por motivos de raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Organizaciones de la sociedad civil han indicado que la limitación de la figura penal a las categorías de raza o religión deberían extenderse a otros pretextos de discriminación, principalmente a la identidad de género y la orientación sexual.⁷⁸⁷

- **Ley N° 24.515** (1995), creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo (INADI).⁷⁸⁸

Mediante esta norma se determinan sus misiones, funciones y estructura. El INADI tiene a su cargo la elaboración de políticas públicas a nivel nacional para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo (art. 2) y le corresponde, también, difundir los principios de la Ley sobre antidiscriminación (art. 4 inc. b) recibir denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas (inc. e) y brindar asesoramiento (inc. g) y patrocinio gratuito en los temas de su competencia (inc. h), entre otras.

Su estructura está conformada por un Directorio conformado por un/a Presidente/a, Vicepresidente/a designados por el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) según terna propuesta por el Congreso de la Nación (art. 8), cuatro directores/as representantes del P.E.N. y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la materia (art. 9).

⁷⁸⁶ Véase por ejemplo el fallo "Alvarez c. Cencosud".

⁷⁸⁷ Véase: <https://falgbt.org/slider/cinco-anos-de-la-ley-antidiscriminatoria-en-la-ciudad-vamos-por-una-nueva-ley-nacional/>

⁷⁸⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25031/texact.htm>

Desde el año 2011, a través del Dec. N° 756/11⁷⁸⁹ y sucesivas prórrogas, el INADI se encuentra intervenido.

- **Ley N° 27.521** (2019), de creación del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI),⁷⁹⁰ conocida como “Ley de Talles” y su reglamentación a través del Decreto N° 375/21.⁷⁹¹

Complementaria del CCyCN, la Ley de Defensa del Consumidor y la Ley 23.592, aquí mencionada. La norma establece que se realizará cada 10 años un estudio antropométrico de la población, ordenando la realización del primero en el plazo de un año de sancionada la ley, con el fin de actualizar el SUNITI, de acuerdo con el cual todo comerciante, fabricante o importador de indumentaria deberá identificar cada prenda.

En línea con la Ley de Defensa del Consumidor, fija que los establecimientos comerciales deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo, debiendo abstenerse de colocarlo/as en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias (art. 9). Fija que el INADI será en forma conjunta autoridad de aplicación de la norma (art. 10). Por último, se remite a las sanciones de la ley de defensa del consumidor y de la Ley Antidiscriminatoria (art. 11).

La reglamentación traslada la autoridad de aplicación a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo con motivo de la necesidad de dictar las normas necesarias para la operatividad de la norma y encarga al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) realizar el primer estudio.

- **Código penal de la Nación.** En el sistema penal argentino existen diversos tipos penales que permiten criminalizar todo tipo de discursos discriminatorios, sean o no discursos que incentiven el odio, tales como el delito de incitación pública a la violencia colectiva (art. 212 del Código Penal); de instigación a cometer delito (art. 209 del Código Penal); de intimidación pública (art. 211 del Código Penal); de apología del crimen (art. 213 del Código Penal); y de agrupación para la coerción ideológica (art. 213 bis del Código Penal). Asimismo, se encuentra prevista una agravante al delito de homicidio, cuando se comete por placer, codicia, odio racial, reu expresión (art. 80, inc. 4 del Código Penal).

Protección de grupos en situación de vulnerabilidad

Argentina ha adoptado normas para proteger de manera integral a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, que tienen entre sus fines la eliminación de la discriminación. Entre ellas:

- **Ley N° 22.431** (1981) sistema de protección integral de las personas con discapacidad⁷⁹² y ahorita y sus modificatorias.⁷⁹³

⁷⁸⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-756-2011-183145/texto>

⁷⁹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333533/norma.htm>

⁷⁹¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/350787/norma.htm>

⁷⁹² En la Ley, el Sistema de Protección refiere a “personas discapacitadas”. Se modifica dicha mención por su falta de actualidad.

⁷⁹³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/norma.htm>

Argentina se encuentra en el proceso de elaboración de una nueva ley y llevó adelante un proceso de consulta, cuyo informe fue aprobado por Res. ANDIS N° 1661/2022.⁷⁹⁴

La ley vigente tiene una previsión de accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiban espectáculos públicos (art. 22).

- **Ley N° 25.689** (2003), sobre cupo. Modificatoria de la Ley N° 22.431⁷⁹⁵

Modifica la anterior norma en cuanto sube al 4% el cupo establecido para la contratación de personas con discapacidad por parte del Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

- **Ley N° 24.314** (1994), sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida. Modificatoria de la Ley N° 22.411

- **Ley N° 26.061** (2005), de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes⁷⁹⁶

Tiene por objeto su protección integral para el ejercicio y goce de sus derechos y establece su satisfacción como el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La norma fija la responsabilidad indelegable del Estado de establecer, controlar y garantizar políticas públicas para la niñez y la adolescencia (art. 5), y establece también que “la Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva” de sus derechos (art. 6).

En particular, garantiza el derecho a la atención integral de la salud en igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios, fija la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas (art. 14), prohíbe la discriminación hacia niñas, niños y adolescentes por causa de embarazo, maternidad o paternidad en escuelas públicas y privadas, y ordena la provisión de medios materiales para la crianza adecuada para madres privadas de la libertad (art. 17).

La ley contempla una cláusula de no discriminación en su aplicación por motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales (art. 28).

⁷⁹⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/271873/20220916>

⁷⁹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81041/norma.htm>

⁷⁹⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Por último, en cuanto a la materia que compete, conforma el Sistema de protección integral que incluye a las entidades privadas, crea la Defensoría de Niñas, niños y adolescentes (art. 47) y establece la obligación de colaborar con sus requerimientos a toda persona jurídica, pública o privada (art. 62). Cabe señalar que esta Defensoría no estuvo operativa por quince años, desde su creación por ley hasta el 2020 momento en que se designó a la primera Defensora.⁷⁹⁷

Políticas públicas

Existe un abanico de programas tendientes a promover la igualdad en el ámbito laboral que se encuentran en el apartado de "Trabajo". Se detallan a continuación políticas y programas del Estado dirigidos a abordar la antidiscriminación:

Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación (Dec. N° 1086/05)⁷⁹⁸

Propone entre sus estrategias desarrollar programas de prevención de prácticas discriminatorias. Bajo su órbita se desarrolla el Programa de Gestión de las Diversidades en el Mundo del Trabajo.

- **Responsable de su ejecución:** Área Trabajo sin Discriminación - INADI
- **Alcance:**
 - Territorial:** Nacional.
 - Sujetos:** El Instituto informó que aborda "problemáticas de distintos colectivos, a fin de promover una gestión de los recursos humanos plural y diversa con miras a propiciar la inclusión laboral y social de esos grupos históricamente segregados."
- **Presupuesto:** No tiene financiamiento específico.

El Estado ha indicado que desarrolló distintos materiales con recomendaciones para los ámbitos corporativos interesados en promover y proteger los derechos humanos. Entre ellos, el documento Gestión de las diversidades en las organizaciones del ámbito laboral.⁸⁰⁰

Existen diversas referencias a un plan creado entre 2020 y 2022, que no se encuentra disponible en la página del INADI.

Dentro de la estructura de la Administración Pública existen dos entes más con funciones específicas para atender a grupos en situación de vulnerabilidad con acciones de interés:

Agencia Nacional sobre la Discapacidad - ANDIS

Posee una Dirección Nacional de Inclusión de personas con discapacidad. El Estado informó que "se impulsan acciones orientadas a promover la inclusión laboral con perspectiva de disca-

⁷⁹⁷ Diario Perfil. Después de 15 años, aprobaron la designación de una Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes. Nota del 28-02-2020. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/despues-15-anos-aprobaron-designacion-de-marisa-graham-defensora-de-ninos-ninas-y-adolescentes.phtml>

⁷⁹⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109501/norma.htm>

⁷⁹⁹ Mediante respuesta a NO-2022-00086814-DPN-SECGRAL#DPN

⁸⁰⁰ Disponible en: <https://www.repositorio.cenpat-conicet.gob.ar/handle/123456789/766;jsessionid=0EF83F7145B002954F4A93C09C0807E0>

pacidad, a través de tres líneas de trabajo que articulan entre sí: acceso al empleo en el sector de las empresas privadas; cooperativismo con foco en la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad; y acceso al empleo público.” y que las mismas se están ejecutando, por cuanto no pueden adelantar resultados.⁸⁰¹

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

El INAI es un organismo descentralizado creado por la Ley N°23.302 que implementa las políticas sociales destinadas a los pueblos indígenas, y actúa bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Ejerce un rol de coordinación interinstitucional en materia indígena, a los fines de garantizar la inclusión y el desarrollo de las comunidades de todo el país.

Implementa programas que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes, tal como lo establece el Decreto 410/2006 que reglamenta su estructura organizativa.

Brechas:

“ a. A nivel de situación

Pese a los esfuerzos del Estado, Argentina continúa siendo un país con desigualdad estructural. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño se mostró preocupado por la “persistencia de la discriminación de hecho, la exclusión social, y los abusos físicos, sexuales y psicológicos que sufren los niños por motivos de discapacidad, su origen indígena o su condición socioeconómica” y reiteró sus recomendaciones anteriores en cuanto a la garantía de aplicación de las leyes vigentes, y llamó a reforzar la educación pública respecto de “niños indígenas, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías, los niños de origen migrante, y las niñas y niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales” y la atención adecuada a la salud de niños que viven en zonas rurales, y de comunidades indígenas.⁸⁰² ”

Por su parte, el CERD indicó que le preocupa que las “mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las mujeres pertenecientes a la República Dominicana, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías continúan enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).⁸⁰³ Por ese motivo, recomendó a Argentina tener en cuenta su Recomendación General N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género en sus políticas “para hacer frente a las

⁸⁰¹ Mediante NO-2022-135073406-APN-DE#AND

⁸⁰² Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina párr. 14. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FARG%2FCO%2F5-6&Lang=es

⁸⁰³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina. CERD/C/ARG/CO/21-23. Párr. 35. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FARG%2FCO%2F21-23&Lang=es

múltiples formas de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluida a s las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías” y contar con estadísticas desglosadas al respecto.⁸⁰⁴ En respuesta, el Estado informó la creación de estructuras institucionales, como el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y enunció sus funciones (párr. 195-199 y 201), haciendo una breve referencia a acciones concretas a través de capacitaciones a equipos que actúan con población migrante (párr. 200).⁸⁰⁵

El CERD ha señalado como motivo de preocupación la discriminación estructural que sufren pueblos indígenas y afrodescendientes, y migrantes, en particular aquellos en situación irregular. En especial, el Comité señaló “las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, acceso que se ve además dificultado por la falta de titularización de sus tierras **y las actividades de las empresas que explotan recursos naturales.**”⁸⁰⁶

Por su parte, la ANDIS ha observado que las políticas públicas y las acciones afirmativas desplegadas no garantizan que todas las empresas que operan en el territorio o bajo su jurisdicción no discriminen a mujeres y diversidades sexuales con discapacidad, ni a otros grupos en situación de vulnerabilidad con discapacidad.⁸⁰⁷

Sobre percepción y experiencias de discriminación, se remite al apartado sobre denuncias de discriminación en empresas y progresión, en la pregunta siguiente.

b. A nivel normativo

El CERD recomendó la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, de 2013, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de 2013 (párr. 37) y la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª reunión de los Estados partes en la Convención y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 47/111 (párr. 38). Además, recomendó que en oportunidad de esa ratificación tenga en consideración la Declaración y el Programa de Acción de Durban (de acuerdo con su Recomendación General N° 33 (2009) y que prepare un programa adecuado a las Res. 68/237 y 69/16 de la Asamblea General sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (Párr. 39 y 40). Argentina respondió que se encontraban en trámite o que instruiría el inicio de los trámites, según el caso, a tal efecto, pero aún no se han ratificado. Por su parte, el Relator SOGI indicó que la Ley Antidiscriminatoria es anticuada y recomendó aprobar nueva normativa que haga referencia a la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación; e iniciar el proceso para aprobar una ley que ofrezca reparación a las víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de

⁸⁰⁴ CERD. Op. cit. párr. 36.

⁸⁰⁵ Informe del Estado Parte sobre el seguimiento de las observaciones finales. CERD/C/ARG/24-26. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FARG%2F24-26&Lang=es El Estado no presentó comentarios en su respuesta de 2017 en el documento CERD/C/ARG/CO/21-23/Add.1.

⁸⁰⁶ CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina. CERD/C/ARG/CO/21-23. Párr. 6. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2FC%2FARG%2FCO%2F21-23&Lang=es

⁸⁰⁷ Mediante NO-2022-135073406-APN-DE#AND

Además, el Comité demostró preocupación por la intervención administrativa del INADI desde el 2011 porque *“podría limitar la independencia y capacidad de acción”* (párr. 16).

Por su parte, el CRC solicitó al estado que establezca una dependencia dentro del INADI para abordar casos contra niñas, niños y adolescentes y que vele por el tratamiento eficaz de estos casos, *“entre otras vías difundiendo información accesible sobre qué constituye discriminación, estableciendo sanciones disciplinarias, administrativas o, de ser necesario, penales, y garantizando el acceso de los niños a asesoramiento psicosocial y jurídico en caso de discriminación”* (párr 22 inc. c y d).

El CEDAW recomendó incorporar en la Ley N° 26.522 la posibilidad de la Defensoría del Pueblo de sancionar violaciones a las regulaciones de estereotipos de género y sexismo en medios de comunicación (párr. 19).

Finalmente, el Comité DESC pidió fortalecer al INADI en el monitoreo de todas las formas de discriminación, incluido el ciberacoso, y en su presencia a nivel provincial (párr. 25 inc. e).⁸¹⁵

2. ¿El Estado tiene mecanismos para monitorear el cumplimiento y la implementación de estas normas y/o políticas, como un organismo de antidiscriminación e igualdad de oportunidades?

- ¿Existen datos de denuncias de discriminación en empresas? ¿Cuál ha sido la progresión en los últimos años?
- ¿Cuáles son las causales más denunciadas?

Sí. El Estado ha asignado principalmente al INADI el monitoreo e implementación de estas normas. Para ello, el Instituto cumple funciones de promoción y de protección a través de distintos mecanismos:

Denuncia por discriminación

- **Autoridad competente:** Dirección de Asistencia a la Víctima - INADI.
- **Tipo:** Estatal extrajudicial. Ofrece un dictamen técnico no vinculante con valor probatorio a nivel judicial sobre si se trata de un acto discriminatorio bajo la Ley N° 23.592.
- **Presupuesto:** No tiene financiamiento específico.
- **Este mecanismo de denuncia puede ser utilizado para denunciar a empresas.** Está compuesto por personal técnico del Instituto y se encuentra reglamentado a través de la Disposición INADI N° 132/12.⁸¹⁶ El INADI ha señalado que el mandato le permite:
 - a. Recibir y manejar quejas relacionadas con impactos negativos sobre los derechos humanos

⁸¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina. E/C.12/ARG/CO/4. 2018. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEo_vLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguQgxz%2FAJxQn2BXMTHAKMg%2Fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfv%2FwTfCNquztdEyPVD6HE3RPBOcD1UJ%2BmU

⁸¹⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-132-2012-200100/texto>

relacionados con la actividad de las empresas; b. Ofrecer instancias de mediación o conciliación; c. Promover conciencia sobre la reparación para los impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas; d. Proporcionar capacitación a las partes relevantes interesadas sobre su acceso a reparaciones sobre los impactos negativos en los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas; e. Realizar recomendaciones dirigidas a las empresas y/o al Estado.

Observatorio de internet

- **Autoridad competente:** INADI
- **Tipo:** Evaluación de presentaciones una vez cerrados los reclamos de las plataformas.
- **Presupuesto:** No tiene financiamiento específico.
- **No existe información adicional sobre el funcionamiento del Observatorio.**

Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión

- **Autoridad competente:** ENACOM
- **Tipo:** Estatal extrajudicial, de carácter interagencial. Junto al INADI y al Ministerio de Géneros, mujeres y diversidad.
- **Presupuesto:** No tiene financiamiento específico.
- **El Observatorio cuenta con una página web en:** <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/> donde presenta diversas guías y monitoreos con especial énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el INADI reporta hacer seguimiento y análisis sobre los formatos y los contenidos de las emisiones de radio y televisión que pudieran incluir cualquier tipo y forma de discriminación, pero no hay mayor información al respecto.⁸¹⁷ Tampoco es posible conocer si se trata de un único Observatorio o si ambas entidades mantienen estructuras similares.

Cuando la discriminación es sufrida en ámbitos de consumo, puede recurrirse a los siguientes mecanismos:

Defensa del/a consumidor/a

- **Autoridad competente:** Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo - Ministerio de Producción. Puede derivar a las provincias, al Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo (COPREC) o al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC)
- **Tipo:** estatal extrajudicial. En el caso del SNAC, el laudo emitido por el Tribunal Arbitral tiene carácter de cosa juzgada, igual que una sentencia judicial.
- **Normas vinculadas:** Ley N° 24.240 de defensa del consumidor.

⁸¹⁷ Cfr. <https://www.argentina.gob.ar/inadi/observatorios>

COPREC:

- **Resolución N° 236/2021** sobre denuncias o reclamos que presenten por sí las y los adolescentes, entre los TRECE (13) y DIECISIETE (17) años.⁸¹⁸
- **Resolución N° 616/2020**⁸¹⁹ sobre la elección de audiencias de conciliación en forma presencial o virtual.
- **Ley N° 26.993**⁸²⁰ de creación del Sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo.
- **Ley N° 26.992**⁸²¹ de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios.
- **Ley N° 26.991**⁸²²

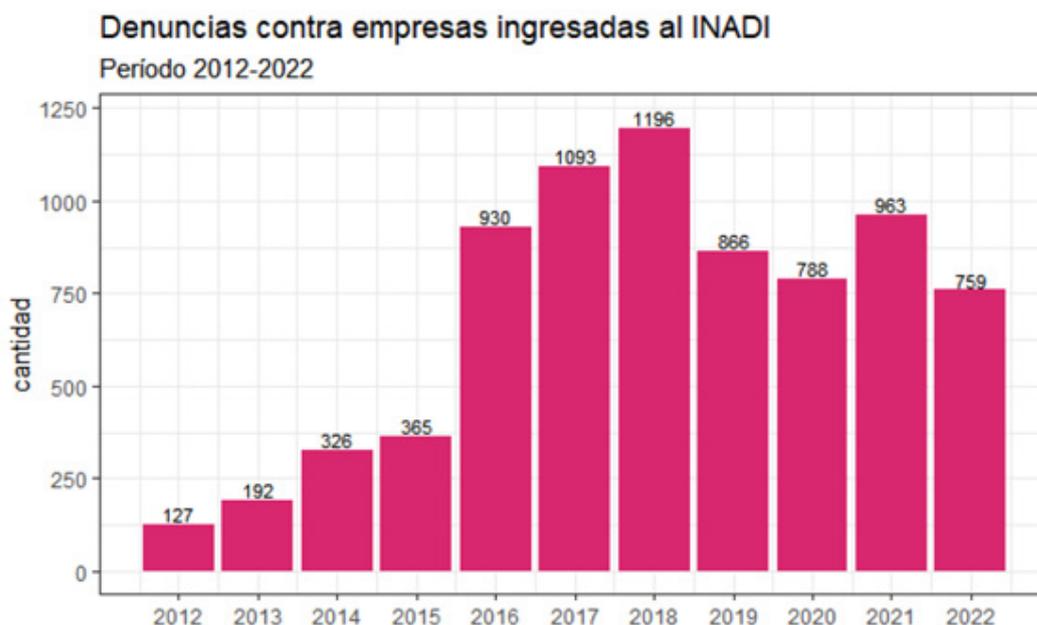
SNAC

- **Decreto 276/1998**⁸²³ de creación del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo
- **Resolución N° 65/2018**,⁸²⁴ normativa de procedimiento del SNAC.

Lo relativo a defensa de las personas consumidoras y usuarias, en particular las brechas, se desarrolla ampliamente en el apartado correspondiente.

a. Denuncias de discriminación en empresas y progresión.

El INADI informó que *“la Dirección de Asistencia a la Víctima cuenta con una base de datos de denuncias por discriminación, lo que incluye discriminación tanto de particulares como de empresas como de personas públicas. Si filtramos la base por el tipo de denunciado, para que sea una empresa, podemos obtener la siguiente proyección (datos a noviembre 2022):”*

b. Causales más denunciadas

⁸¹⁸ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241838/20210315>

⁸¹⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-616-2020-344599/texto>

⁸²⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26993-235275/actualizacion>

⁸²¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26992-235277/texto>

⁸²² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26991-235279/texto>

⁸²³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-276-1998-49692>

⁸²⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-65-2018-315023>

Desde la primera edición del mapa nacional de la discriminación elaborado en 2013 al segundo, de 2019, creció en un 11% las personas que reconocen a la discriminación como fenómeno social, y también creció la identificación de la discriminación como vulneración de derechos (pág. 43).

De acuerdo con el mapa de la discriminación, el 44% de las personas encuestadas dicen haber sufrido discriminación (con un aumento del 11% en relación con el relevamiento de 2013 (pág. 118) y el 12% la sufrió en el último año (pág. 127).

En función de la incidencia del sector privado en los ámbitos denunciados, en segundo puesto se encuentra el laboral (26%), el quinto lo ocupan los boliches, bares y restaurantes (7%), el séptimo los locales de ropa (4%) y luego siguen medios de transporte (3%), comercios y shoppings (3%), redes sociales e internet (1%), empresas de servicios (1%) y obras sociales y prepagas (1%). El INADI señala que es posible que la respuesta sea sobre ámbitos concretos, motivo por el que indagó en particular sobre las redes sociales, relevando entonces que un 33% experimentó discriminación en redes. (pág. 144.)

Las causales más denunciadas en el marco de la actuación de empresas se dieron en el siguiente orden:

En el ámbito laboral, la primera causa invocada es por motivos de género y luego situación de pobreza y cuestiones estéticas. El INADI destaca un aumento notorio de la identificación del fenómeno, pasando de una percepción del 6% en 2013 al 12% en 2019, y del 21% teniendo en cuenta sólo las respuestas de las mujeres. En el ámbito de boliches y bares, la primera causa es por cuestiones estéticas, luego vestimenta y, en tercer lugar, por color de piel. Finalmente, en medios de transporte, el tipo de discriminación más denunciada es hacia personas con discapacidad, siguiendo por situación de pobreza y cuestiones relativas a las corporalidades no hegemónicas.

Ahora bien, cruzados los datos entre los tipos de discriminación con los ámbitos en los que los experimentaron, se detecta que:⁸²⁵

En la vía pública y transportes (no distingue datos pertenecientes a uno u otro, resultando sólo relevante el de transporte en cuanto a la actuación de empresas) predomina en los casos de racismo estructural, personas con discapacidad y personas LGBTIQ+, quedando en segundo lugar en categorías de corporalidades diversas y género.

En el ámbito laboral la principal causa es la de género, quedando en tercer lugar la de racismo estructural y personas con discapacidad y en cuarto para corporalidades diversas y personas LGBTIQ+. Y quienes cometieron la discriminación fueron, en el caso de las mujeres, en el siguiente orden: dueño/a o gerente/a (39%), compañeros/as (31%), coordinadores/as o supervisores/as (22%), cliente/a o proveedor/a (4%) y otros (3%). En el caso de los varones, provino en primer lugar de compañeros/as (37%) y luego de dueño/a o gerente/a (31%), manteniendo similares porcentajes en el resto de los casos.⁸²⁶

⁸²⁵ Cfr. Gráfico N° 3.29 del Mapa Nacional de la discriminación, INADI 2019

⁸²⁶ Cfr. Gráfico N° 3.30 del Mapa Nacional de la discriminación, INADI 2019

En boliches y eventos sociales (nuevamente, resultando sólo relevante boliches pero sin tener los datos desagregados), surge en tercer lugar para la discriminación a personas LGTBIQ+, con corporalidades diversas, en cuarto lugar para racismo estructural, personas con discapacidad y en quinto por motivos de género.

Finalmente, se distinguen dos ámbitos relativos al sector empresarial en quinto lugar para corporalidades diversas (“ámbito comercial”) y para personas con discapacidad (ámbito de la salud, que se encuentra integrado por el sector público y privado, sin desagregación de datos).

Brecha:

“**El INADI señaló que si bien el procedimiento ante la Dirección de Asistencia a la Víctima cumple con los criterios de efectividad del PRNU N°31, no puede ser considerado un mecanismo de reparación en tanto sus dictámenes no son vinculantes.**”⁸²⁷

Conforme se ha señalado, sobre los demás mecanismos relevados existe poca información que permita conocer su funcionamiento, resultados, criterios y requisitos de actuación.

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para garantizar que todas las empresas que operan en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos de las mujeres y la diversidad sexual?

Sí. Además de las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales y regionales de derechos humanos de las mujeres oportunamente mencionados -en particular la CEDAW, la Convención Belém do Pará y el Convenio N°190 de la OIT-, Argentina cuenta con la siguiente normativa:

- **Ley N° 26.485** (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.⁸²⁸
- **Ley N° 20.744** (1976), Ley de Contrato de Trabajo (LCT).⁸²⁹

Esta norma prohíbe discriminar entre trabajadores/as por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad (art. 17) y reitera la prohibición de trato discriminatorio contra la mujer en su artículo y manda a la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor (art. 172). La LCT tiene un capítulo de protección de la maternidad que brinda estabilidad en el empleo durante el embarazo, regula licencias y (art. 177), fija una presunción de despido por embarazo y otorga una indemnización

⁸²⁷ Cfr. respuesta a NO-2022-00086814-DPN-SECGRAL#DPN

⁸²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁸²⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

agravada (art. 178) y establece el derecho al descanso para amamantar, así como la obligación para el empleador de habilitar salas maternas y guarderías (art. 179). Este último artículo fue reglamentado recientemente mediante el Decreto N° 144/22⁸³⁰ que obliga a las empresas con 100 o más personas (trabajadoras, dependientes de otras empresas que presten servicios en el establecimiento del principal) deberán ofrecer espacios de cuidado para niñas y niños entre 45 días y 3 años a cargo de sus trabajadores/as durante la jornada de trabajo o reintegrar gastos de guardería.

La LCT también regula el estado de excedencia y otorga el derecho a la reincorporación en iguales condiciones (art. 183 a 186).

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido también que existe un derecho elegir libremente una profesión o empleo y a no ser discriminadas en el proceso de selección que asiste a las mujeres.⁸³¹

• **Ley N°26.743** (2012) de identidad de género.⁸³²

Especialmente relevante en cuanto a su cláusula de trato digno donde señala que bastará el requerimiento (y no la modificación registral) de utilización del nombre de pila adoptado para toda inscripción o gestión, especialmente de niñas, niños y adolescentes, tanto en los ámbitos públicos como privados (art. 12).

Las niñas, niños y adolescentes podrán solicitar la modificación registral de su nombre. Si no tuvieran el consentimiento de sus padres, podrán acceder vía sumarísima para que el/la juez/a resuelva teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño. a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan (art. 5).

Brecha

“Persiste una discriminación estructural en el acceso al empleo y en el mismo (techo de cristal, brecha salarial, etc.) por motivos de género.⁸³³ “Resulta muy difícil determinar el alcance de los despidos y de la discriminación en el empleo por razón de la maternidad, y los estudios en la materia son limitados. Sin embargo, la información procedente de causas judiciales, órganos encargados de velar por la igualdad de oportunidades, sindicatos y otras fuentes indica que la discriminación es un problema

⁸³⁰ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/259691/20220323>

⁸³¹ CSJN, “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Teldelva SRL y otros s/ amparo” 20/05/2014.

⁸³² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

⁸³³ Ver por ejemplo CSJN, “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Teldelva SRL y otros s/ amparo” donde la Corte estableció que “las empresas de servicios de transporte público de pasajeros de la ciudad de Salta han vulnerado el derecho constitucional de las mujeres en general, y de la actora en particular, a elegir libremente una profesión o empleo y a no ser discriminadas en el proceso de selección, en el caso, a los fines de acceder a un empleo como conductora de colectivos” cons. 4. La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en “Borda, Erica c/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg Social de la Nación y otros s/ acción de amparo” (11/10/18), obligó a tres empresas deberán contratar un 30% de choferes mujeres (30% siguiendo la ley de cupo).

constante en todo el mundo” y que existen “tácticas de presión a trabajadoras embarazadas y madres recientes, como el acoso, para inducirlas a renunciar.”⁸³⁴ La discriminación en relación a la maternidad debería significar el ***“derecho de todas las mujeres a no recibir un trato desfavorable en una situación laboral - incluso en el acceso al empleo - debido a su sexo, o debido a circunstancias derivadas de su función reproductiva.”***⁸³³ 

En Argentina, no todas las ramas productivas prevén protección contra el despido discriminatorio por embarazo, no existe protección contra discriminación que sufren empleadas mujeres en edad fértil a quienes se les pregunta en la entrevista de trabajo si están embarazadas o piensan estarlo (preguntas que no se realizan a profesionales varones). La reincorporación al trabajo, los descansos por lactancia y los períodos de excedencia no se prevén en todos los marcos regulatorios ni tampoco en iguales condiciones. A su vez, las empleadas que están en el mercado informal no gozan de ninguna de estas protecciones.

Argentina debe ratificar el Convenio OIT N° 183 (2000)⁸³⁶ en cuanto reconoce el derecho a la reincorporación, prohíbe exigir pruebas de detección del embarazo al postularse para un empleo e invierte la carga de la prueba cuando se invoque que el despido se encuentra relacionado al embarazo, el nacimiento o la lactancia.

Sobre la recopilación y análisis de datos desagregados, el Comité CEDAW consideró insuficientes los desgloses sobre la situación de las mujeres respecto a la discriminación multidimensional y recomendó al Estado contar con datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, y condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad, además de por orientación sexual e identidad de género, en todos los ámbitos de la Convención, en particular la educación, el empleo y la salud, y en las esferas pública y privada, para determinar los ámbitos en que existe discriminación y como referencia para elaborar sus políticas.⁸³⁷

El Comité DESC marcó su preocupación sobre la efectiva implementación e impacto del Plan Nacional contra la Discriminación y sobre la falta de conocimiento alrededor del derecho a la no discriminación en los representantes de los poderes del Estado (párr. 24) y recomendó su efectiva implementación y revisión con participación de grupos interesados, especial atención a la discriminación múltiple en las políticas públicas, capacitaciones a funcionarios/as sobre género y derecho de pueblos indígenas y recursos suficientes para aplicar la Ley Nacional de Identidad de Género. Además, recomendó al Estado reforzar las normas y políticas públicas destinadas a lograr la igualdad de derecho entre géneros con presupuestos propios, en

⁸³⁴ UNICEF, La maternidad y la paternidad en el trabajo... op. cit., p. 11.

⁸³⁵ Ídem.

⁸³⁶ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312328:NO

⁸³⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina. CEDAW/C/ARG/CO/7. 2016. Párr. 48-49. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>

particular, para fortalecer un sistema público de cuidados integral que elimine las brechas sociales y territoriales, promover políticas de conciliación entre la vida laboral y familiar para hombres y mujeres, y adoptar medidas afirmativas contra los estereotipos sociales, a la luz de su observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos.⁸³⁸

Por su parte, el Comité de trabajadores migrantes, si bien reconoció las campañas de sensibilización realizadas por el INADI, señaló “los constantes mensajes que asocian a los migrantes con la delincuencia y la inseguridad, tanto entre las autoridades como en los medios de comunicación” (párr. 28) y recomendó al Estado adoptar medidas inmediatas para garantizar el goce de sus derechos, fortalecer programas dirigidos a erradicar la xenofobia y eliminar estereotipos discriminatorios, así como establecer sanciones incluso en los medios de comunicación (párr. 29 a, b y c)

⁸³⁸ Comité DESC. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina. E/C.12/ARG/CO/4. 2018. Párr. 25 inc. a, b, c y f y 29.

Entornos digitales y tecnología

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que regulen la actividad empresarial en los entornos digitales?

a. Si es así, ¿prevén dichas normas y/o políticas sistemas de responsabilidad de carácter civil, penal y de cualquier índole, para casos de discriminación, ciberacoso, grooming, difusión de imágenes de abuso sexual y sobre protección de datos online?

Normas

En Argentina, la CN establece los lineamientos generales sobre tratamiento de los datos personales y su protección, por una parte, en el artículo 43 cuando regula la acción de hábeas data, o amparo de datos, que supone el derecho de toda persona a tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. Por otra parte, los tratados sobre derechos humanos con jerarquía constitucional también contienen previsiones relativas a la protección de datos (Cf. CN, Art. 75, inc. 22).⁸³⁹

Como consecuencia de las previsiones constitucionales, se sancionó la Ley N° 25.326 (2000),⁸⁴⁰ de protección de los datos personales, así como su Decreto Reglamentario 1558/2001.⁸⁴¹

Por su parte, el CCCN regula en la Parte General (Libro Primero), cuestiones atinentes a la protección de datos bajo el Capítulo 3, sobre derechos y actos personalísimos. En particular, incluye entre los conceptos a reparar por los daños sufridos a la imagen o identidad; al tiempo que regula el alcance del derecho a la imagen. También impone el principio de interpretación

⁸³⁹ El derecho a la privacidad se encuentra reconocido mediante su consagración en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12), la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (artículo 16), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 5), entre otros.

⁸⁴⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>.

⁸⁴¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70368/texact.htm>.

restrictiva y libremente revocable del consentimiento para la disposición de derechos personalísimos.⁸⁴²

Ley N° 27.275 (2016),⁸⁴³ así como el Decreto Reglamentario 206/2017,⁸⁴⁴ de Acceso a la Información Pública. Estas normas persiguen el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Crea, como autoridad de aplicación (AA), a la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), organismo descentralizado en la órbita de la JGM.

Asimismo, se puso a cargo de la AA la implementación de una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas. Así, mediante la Resolución 92/2016⁸⁴⁵ del entonces Ministerio de Modernización, se creó la Plataforma Consulta Pública, a través de la que actualmente se instrumentan los preceptos legales.⁸⁴⁶

En lo que respecta a las empresas,⁸⁴⁷ se establecen obligaciones de transparencia pasiva, esto es, responder solicitudes de acceso; así como de transparencia activa, es decir, publicar en la web la información mencionada en el artículo 32 de la ley, y cualquier otra que la AA determine.

⁸⁴² Cf. CCCN, Artículos 52, 53 y 55.

⁸⁴³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>.

⁸⁴⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273023/norma.htm>.

⁸⁴⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261454/norma.htm>.

⁸⁴⁶ <https://consultapublica.argentina.gob.ar/>.

⁸⁴⁷ La nómina completa de obligados mediante esta ley, se encuentra prevista en el artículo 7°, que a continuación se transcribe. Sin embargo, en la respuesta brindada por el Estado a través de la AAIF, se menciona la intención de ampliar el ámbito de aplicación a “la administración descentralizada y otros organismos en base a propuestas sectoriales que permitan identificar problemáticas y necesidades con características comunes entre los sujetos obligados. En línea con este objetivo, se está comenzando a elaborar un programa de fortalecimiento de las políticas de transparencia y acceso a la información de empresas públicas.” (Cf. Nota AAIP: IF-2022-137070140-APN-AAIP).

ARTÍCULO 7° — Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;
 - b) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;
 - c) El Poder Judicial de la Nación;
 - d) El Ministerio Público Fiscal de la Nación;
 - e) El Ministerio Público de la Defensa;
 - f) El Consejo de la Magistratura;
 - g) Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
 - h) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;
 - i) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
 - j) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
 - k) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional;
 - l) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;
 - m) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional;
 - n) Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;
 - o) El Banco Central de la República Argentina;
 - p) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación;
 - q) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.
- El incumplimiento de la presente ley será considerado causal de mal desempeño.

Adicionalmente, la AAIP tiene en su órbita el Registro Nacional de Base de Datos Personales en donde los responsables de tratamientos de datos deben inscribir y registrar sus bases conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 25.326. Este Registro tiene como finalidad transparentar el tratamiento de los datos personales y brindar información a los titulares para que puedan ejercer sus derechos.⁸⁴⁸

A continuación, se destacan otras normas que contienen previsiones relativas a la actividad empresarial en entornos digitales y es posible vincularlas a la protección de derechos humanos.

- **Ley N° 26.522** (2009),⁸⁴⁹ de Servicios de Comunicación Audiovisual. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en su calidad de AA de la ley y ente regulador del servicio, tiene a cargo las tareas de fiscalización y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, así como los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos. Además, se le impone la función de promover y estimular la competencia y la inversión en el sector; prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia. Finalmente, tiene a su cargo la aplicación de sanciones correspondientes por incumplimiento de la ley, sus reglamentaciones y actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.
- **Ley N° 27.078** (2014),⁸⁵⁰ de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), a través de la cual se declaró de interés público el desarrollo de las TICs, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto declarado es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes del país a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Se trata de una norma de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.
- **Ley N° 27.483** (2018), que aprobó el Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Asimismo, mediante la Ley N° 27.699 (2022),⁸⁵¹ se aprobó el Protocolo modificador del Convenio 108.

En virtud de este instrumento, las partes se obligan a aplicarlo al tratamiento de datos sujeto a su jurisdicción en los sectores público y privado, garantizando así el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. Al tiempo, establece una serie de Principios Básicos para la protección de los datos personales, entre los que se encuentran derechos de la persona titular de los datos, la transparencia en el tratamiento y la seguridad de los mismos.

⁸⁴⁸ Véase: <https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/reclama>.

⁸⁴⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>.

⁸⁵⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>.

⁸⁵¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/375000-379999/375738/norma.htm>.

Políticas públicas

I. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso Contra Niñas, Niños y Adolescentes - Ley “Mica Ortega”.

Este programa persigue el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la ciudadanía sobre la problemática de grooming o ciberacoso⁸⁵² a través del uso responsable de las TICs y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Asimismo, propone la creación de una política que promueva el ejercicio de los derechos de chicos y chicas en entornos digitales y los proteja frente a esta problemática. Para ello define campañas de comunicación y acciones de sensibilización; generación de espacios de formación y capacitación en la temática en diversos ámbitos (educación, salud, justicia, fuerzas de seguridad); de protocolos y guías tanto para la detección de casos como para el acompañamiento a las víctimas y las orientaciones necesarias para un acceso a la justicia lo más amplio posible. La ley también estipula la creación de una página web sobre el tema e incluye mensajes de prevención en los dispositivos de navegación y plataformas.

Por su parte, la norma reglamentaria prevé la creación del Observatorio del Programa Nacional bajo comentario, que será presidido por quien resulte titular del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) -o quien esta persona designe para tal función-, y contará con representantes de la Unidad Gabinete de Asesores del MDS, la SENAF, el Ministerio de Educación (MEDU), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), la Secretaría de Medios y Comunicación de la JGM, el ENACOM, organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia; Universidades Nacionales, expertas y expertos independientes, periodistas especializadas y especializados. Finalmente, se prevé invitar al Ministerio Público (MP) a que nomine a una persona en carácter de representante para que integre el Observatorio.

- **Normas de creación:** Ley N° 27.590 (2020),⁸⁵³ y Decreto Reglamentario 407/2022.⁸⁵⁴
- **Responsable de su ejecución:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social (SENAF).

II. Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales⁸⁵⁵

En septiembre de 2022 se redactó una propuesta inicial de anteproyecto que fue presentada en el marco del Encuentro “Debates en torno a la actualización de la Ley de Protección de Datos Personales: nuevos desafíos de la transformación tecnológica desde un enfoque de

⁸⁵² El grooming se define como toda acción por la cual una persona adulta contacta a una persona menor de edad a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos para atentar contra su integridad sexual.

⁸⁵³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345231/norma.htm>.

⁸⁵⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/resaltaranexos/365000-369999/368049/norma.htm>.

⁸⁵⁵ Si bien el texto del proyecto está disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/slyt_proyecto_de_ley_de_datos_personales_aaip.pdf; no se ha podido dar con el número de Expediente de ingreso ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Nación.

derechos humanos". Allí se anunció, además, la apertura de la consulta pública⁸⁵⁶ en donde la ciudadanía pueda brindar sus aportes, comentarios y opiniones, conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.⁸⁵⁷ El proyecto finalmente presentado ha resultado del procesamiento de la información y sugerencias recabadas durante la instancia de participación por parte de la AAIP.

Entre las novedades de la propuesta legislativa, se hallan la inclusión de los datos genéticos y biométricos dentro de la categoría de datos sensibles; la incorporación de los principios de neutralidad tecnológica y responsabilidad proactiva y demostrada. Además, la transparencia en la creación de perfiles; el refuerzo de las características que debe tener el consentimiento; la ampliación del ámbito de aplicación extraterritorial; la obligación de notificar los casos de incidentes de seguridad; el refuerzo en el monto de las sanciones y la creación de mecanismos para la actualización de las mismas.

Asimismo, se definen reglas claras y seguras para las transferencias internacionales de datos que facilitan el flujo transfronterizo para el desarrollo del comercio internacional y la economía digital.

Se destaca, también, la incorporación del principio de extraterritorialidad que establece que la normativa se aplicará en distintos supuestos, aún cuando los responsables de tratamiento no se encuentren en el territorio nacional.

En el capítulo 2 se establecen los principios que se deben respetar para el adecuado tratamiento de los datos personales: de licitud, lealtad y transparencia; de finalidad; de minimización de datos; de exactitud; de preeminencia; de responsabilidad proactiva y demostrada y de seguridad de los datos personales.

En el artículo 13° se determinan las bases legales para el tratamiento de datos, lo que implica un cambio de paradigma en relación a la ley vigente, pues se presentan supuestos que legitiman y dan base al tratamiento de datos personales y se abandona la lógica actual, basada en la prohibición de tratamiento -en caso de no contar con el consentimiento del titular- y en el establecimiento de excepciones.

El capítulo 4 regula los derechos de los titulares de los datos, previendo el derecho de acceso, el de rectificación, de oposición, de supresión. También se incorpora el derecho a la oposición, a limitación y sobre las decisiones automatizadas y la elaboración de perfiles.

Con relación a la actividad empresarial, el capítulo 5 prevé las obligaciones del responsable y encargado de tratamiento, allí se establecen las medidas para el cumplimiento de la responsabilidad proactiva y se incorporan figuras como la del Delegado de Protección de Datos (artículo 40), la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (artículo 41) y los mecanismos de regulación vinculantes (artículo 48). Asimismo, incorpora en el artículo 46 la

⁸⁵⁶ Convocatorias y condiciones mediante Resoluciones AAIP 119/2022 y 145/2022.

⁸⁵⁷ Decreto 1172/03. Anexo V. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/texact.htm>.

figura de representante para aquellos responsables y encargados que no estén establecidos en el país. Por último, se crea el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

El capítulo 9 reglamenta específicamente la acción judicial de habeas data. La mayor innovación consiste en la ampliación de la legitimación activa para acciones colectivas.

Finalmente, resultan de vital importancia las modificaciones proyectadas que se orientan a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el artículo 19. Allí regula las condiciones para el tratamiento de datos de niñas, niños y adolescentes, al tiempo que reconoce el consentimiento de menores y adolescentes a partir de los 13 años de edad, en conformidad con el CCCN. A su vez, refuerza el principio de minimización en el tratamiento de sus datos personales y prohíbe el tratamiento de sus datos sensibles, salvo excepciones.

Oportunamente destaca que es tarea del Estado y de las entidades educativas, proveer información y capacitar a menores de edad y adolescentes sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro de sus datos personales, su derecho a la privacidad, a la autodeterminación informativa y el respeto de los derechos de los demás.

En línea con lo anterior, el proyecto incorpora entre las facultades de la AA la promoción, organización y desarrollo de programas tendientes a la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes en internet, juegos electrónicos y otras plataformas digitales. Por último prevé, entre las sanciones, el cierre inmediato de las operaciones que involucren el tratamiento de datos sensibles y de niñas, niños y adolescentes en caso de constatarse una vulneración a la protección de sus datos personales.

a. Sistemas de responsabilidad

La Ley N° 26.904 (2013)⁸⁵⁸ incorporó al Código Penal Argentino (CPA) el grooming a la nómina de delitos. Así, el nuevo artículo 131 tipifica la conducta de quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma imponiendo pena de prisión de seis meses a cuatro años.

Posteriormente, la Ley 27.436 (2018),⁸⁵⁹ por su parte, modificó el CPA en lo relativo a las conductas vinculadas a la producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que la organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren menores. Esta ley incorporó la conducta de simple tenencia de material pornográfico infantil, reprimiéndola con pena de prisión de 4 meses a 1 año; y la tenencia con fines inequívocos de distribución o comercialización.⁸⁶⁰

⁸⁵⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>.

⁸⁵⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/309201/norma.htm>.

⁸⁶⁰ Cf. CPA. Artículo 128.

En otro orden, la responsabilidad por incumplimiento de algún régimen específico previsto en normas de protección de datos personales en entornos digitales se rige conforme sus previsiones y, de modo supletorio, por el régimen general de acciones contenido en el CCCN.

Brecha

“ No obstante el profuso marco normativo vigente en nuestro país, desde 2019 expertos y expertas se han manifestado acerca de la necesidad de modernizar la legislación de datos personales.⁸⁶¹ Sobre todo, a partir de la ratificación del Convenio 108 así como su enmienda (Convenio 108+), dado que el desajuste entre la actual legislación nacional y el reciente Reglamento General de Protección de Datos de la UE plantea la duda acerca del mantenimiento del reconocimiento de país adecuado por la Comisión Europea.⁸⁶² ”

En esta línea, se presenta como una oportunidad el Proyecto de Ley de Protección, sin embargo, no se advierten incorporaciones relativas a considerar los impactos diferenciados a grupos en situación de vulnerabilidad en el marco de entornos digitales. Las previsiones relativas a la protección de la privacidad de niñas, niños y adolescentes resultan adecuadas, pero podría profundizarse la protección hacia otros colectivos, especialmente, las mujeres y personas de la diversidad sexual, dada su elevada exposición en estos medios.

Adicionalmente, se ha señalado que al proceso de modernización normativa de datos personales debería acompañarse la inclusión de exigencias relativas a procesos de debida diligencia, orientados a prevenir los impactos negativos en derechos humanos por parte de las empresas tecnológicas. Es que el predominante carácter transnacional de estas empresas, así como el flujo transfronterizo de los datos personales exige que la gestión de estos a nivel local sea capaz de dialogar y conjugarse con un enfoque global centrado en las personas, como el de Empresas y Derechos Humanos.⁸⁶³

En este marco de actualización y de elaboración del PAN, surgen propuestas para robustecer las facultades de la AAIP en su misión de protección de datos personales. Por lo tanto, se sugiere que desde dicho organismo: (i) se impulse un proceso de reforma de la ley de protección de datos personales en línea con los principios internacionales de empresas y derechos humanos orientados a proteger, respetar y remediar; (ii) se elabore un documento guía sobre la aplicación de la ley de protección de datos personales en el contexto del sector tecnológico validado en instancias de diálogo con autoridades, las empresas y la sociedad civil; (iii) se promocióne y evalúe el nivel de implementación de la Guía de Evaluación de Impacto en la Datos emitida en 2020; (iv) se produzcan materiales de difusión, como

⁸⁶¹ Visita a la Argentina Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Joseph A. Cannataci. (2021). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/018/67/PDF/G2101867.pdf?OpenElement>.

⁸⁶² ADC (2022). Aporte mediante nota: Una perspectiva digital para el Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos. P. 8.

⁸⁶³ ADC (2022). P. 11.

recomendaciones y/o manuales que faciliten la implementación de procesos de debida diligencia sobre derechos humanos, enfocado especialmente a la privacidad y la protección de los datos personales en el sector tecnológico; (v) se creen programas de incentivos fiscales y/o financieros para incentivar la adopción de procesos de debida diligencia centrada en el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales en el sector tecnológico, incluso, en articulación con otras áreas gubernamentales como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Desarrollo Productivo; (vi) se releven y publiquen los mecanismos, las acciones o estrategias de las empresas tecnológicas para abordar o remediar las consecuencias negativas de sus operaciones en la privacidad de las personas usuarias o consumidoras.⁸⁶⁴

Por último, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT (CIT-OIT) ha indicado que el fomento del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente como meta del Estado, incluye la ejecución de políticas y medidas que permitan asegurar una protección adecuada de la privacidad y de los datos personales y responder a los retos y las oportunidades que plantea la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas, en el mundo del trabajo.⁸⁶⁵ Esta perspectiva concentró mayores esfuerzos en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, ante la necesidad de establecer condiciones seguras y saludables de trabajo.⁸⁶⁶

Sin perjuicio de lo expuesto, los aportes realizados por el sector sindical (CGT RA y CTA Autónoma) a este estudio,⁸⁶⁷ destacan la profundidad de las brechas digitales existentes en el territorio argentino. Además indican, en línea con la OIT, que las empresas deben asegurarse de contar con políticas de transparencia y protección de datos para que las personas trabajadoras conozcan qué información se está rastreando; asimismo, se debería informar de cualquier control que se realice en el lugar de trabajo e imponer límites a la recopilación de datos que puedan dar lugar a discriminación. Estas previsiones adquieren especial relevancia, según la OIT, en el marco de la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas.⁸⁶⁸

2. ¿El Estado ha proporcionado a las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas, y a las autoridades pertinentes, información y capacitación sobre derechos humanos en entornos digitales?

⁸⁶⁴ ADC (2022). Pp. 11-12.

⁸⁶⁵ Cf. OIT. Conferencia Internacional del Trabajo. Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019). P. 7. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf.

⁸⁶⁶ En este sentido: OIT. Conferencia Internacional del Trabajo. Llamamiento para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente (2021). Disponible en: https://www.ilo.org/ilc/ILC/Sessions/109/reports/texts-adopted/WCMS_806097/lang-es/index.htm.

⁸⁶⁷ Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT RA) y Central de Trabajadores de Argentina - Autónoma (CTA Autónoma). Aportes e insumos técnicos para la elaboración del estudio de la línea nacional de base. Plan Nacional de Acción sobre empresas y derechos humanos. Principios Rectores de ONU.

⁸⁶⁸ Cf. OIT. Conferencia Internacional del Trabajo. Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019). P. 7. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf.

La SENAF indica, en su Informe de Gestión del Primer semestre 2022 el desarrollo de las instancias de capacitación y sensibilización que a continuación se indican.

- Curso “La protección de niños, niñas y adolescentes en entornos virtuales” en articulación con el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3 jornadas de capacitación a cargo de especialistas del Programa “Conectate Seguro” destinadas a organismos provinciales de niñez y adolescencia, a fin de brindar herramientas de protección de los/as niños/as y adolescentes en entornos virtuales que faciliten intervenciones a nivel local.
- 1 capacitación del equipo de Infancia y Medios junto a la Defensoría del Público sobre participación de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación.

Por otro lado, bajo la órbita de la AAIP, se encuentran las siguientes instancias de información y capacitación.

- Guía de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos. Se trata de un documento colaborativo realizado por los organismos análogos de Argentina y Uruguay, en donde se plasman los estándares internacionales vigentes, así como aquellos derivados del Convenio Europeo 108 -que ambos países han suscrito y ratificado-.⁸⁶⁹
- Instructivos de procedimiento en diferentes aspectos relativos a la protección de datos. Entre ellos:
 - Resolución AAIP 48/2018,⁸⁷⁰ que aprueba los Criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas para la correcta aplicación de la Ley N° 27.275
 - Resolución AAIP 6/2019,⁸⁷¹ que aprueba la Guía sobre tratamiento de datos personales con fines electorales.
 - Disposición AAIP 1/2019,⁸⁷² que aprueba el Instructivo de carga de información de transparencia activa, de uso obligatorio para los organismos de la APN.
 - Resolución AAIP 268/2019,⁸⁷³ que aprueba los Criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la Ley N° 27.275, siendo de observancia obligatoria para los sujetos enumerados en el artículo 7°, incisos a), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) de dicha norma.

Finalmente, se da cuenta de la información proporcionada por la AAIP⁸⁷⁴ que afirma que el organismo se encuentra en curso de aprobar un programa destinado al fortalecimiento de las políticas de transparencia y acceso a la información para empresas, mediante el que se

⁸⁶⁹ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_final.pdf.

⁸⁷⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312829/norma.htm>.

⁸⁷¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/323901/norma.htm>.

⁸⁷² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-1-2019-328074/texto>.

⁸⁷³ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-268-2019-333836/texto>.

⁸⁷⁴ Cf. Nota IF-2022-137070140-APN-AAIP.

proyecta abordar cuestiones vinculadas a la capacitación en materia de acceso a la información pública, asistencia en materia de transparencia activa. Igualmente se afirma que mediante diversas resoluciones dictadas en el marco de reclamos por incumplimientos de la Ley N° 27.275, el organismo ha incluido como elemento de análisis a los fines de la toma de decisión, la debida diligencia en materia de Derechos Humanos que corresponde a las empresas, como así también elementos de análisis vinculados con los PRNU. Sin embargo, no se aporta información específica de acceso a tales documentos.

3. ¿El Estado establece mecanismos especializados de denuncias para garantizar la protección online y prevé mecanismos para proteger a quienes denuncien irregularidades?

Conforme el artículo artículo 24, inciso t) de la Ley N° 27.275, la AAIP tiene la competencia de fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre. Dicha función es llevada a cabo a través de la Direccion Nacional de Proteccion de Datos Personales (DNPDT).

En tal virtud, existen mecanismos especializados de denuncia para garantizar la protección online. A través de la web del organismo, pueden cursarse los reclamos por acceso a la información pública, por incumplimiento de la Ley N° 25.326, así como para solicitar la inscripción en el Registro Nacional No Llame, entre otros trámites disponibles.⁸⁷⁵

Adicionalmente, se destacan a continuación otros hallazgos relevantes en materia de seguimiento y monitoreo a cargo de la AAIP:

1. Índice de Transparencia Activa para verificar el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

A partir de este mecanismo, se evalúan mensualmente una serie de sujetos obligados, entre ellos empresas y sociedades del Estado o aquellas en las que el Estado nacional tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Este instrumento consta de una serie de indicadores asociados a las siguientes dimensiones: Procedimiento para solicitudes de acceso a la información pública; Autoridades y personal; Escala salarial; Declaraciones juradas; Compras y contrataciones; Presupuesto; Auditorías; y Transferencias.

- Creación dispuesta en el marco Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership).⁸⁷⁶

⁸⁷⁵ Toda la nómina de trámites, incluidos reclamos, habilitados se halla disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/aaip/tramites#2>.

⁸⁷⁶ Véase: <https://archivos.paisdigital.modernizacion.gob.ar/s/kAsQaYc3CZfEEx7#pdfviewer>.

- Información y transparencia: Sus resultados se encuentran publicados en <https://www.argentina.gob.ar/aaip/accesoalainformacion/ta>.

2. Informes sobre solicitudes de acceso a la información. Mediante la este mecanismo se obliga a los sujetos incluidos en el artículo 7°, incisos a), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) de la Ley N° 27275, a remitir a la AAIP, dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, el informe sobre las solicitudes de acceso a la información que hayan tramitado, conforme lo dispuesto en el artículo 31, inciso g) de la Ley indicada.

- **Norma de creación:** Resolución 143/2022.⁸⁷⁷
- **Información y transparencia:** Datos disponibles en la web del organismo a través del link <https://www.argentina.gob.ar/aaip/accesoalainformacion/solicitudes>.

Brecha

“ En materia de monitoreo y seguimiento por parte del Estado, como parte de su rol de garante de los derechos humanos, pueden traerse a colación consideraciones relativas a las tecnologías de vigilancia. Para complementar estas consideraciones, se sugiere la lectura del Capítulo dedicado a las empresas proveedoras de servicios públicos en nombre del Estado. ”

En este sentido, se advierte que el despliegue de tecnologías de vigilancia, como dispositivos de control, se extienden sin parar en todo el país; sobre todo, las cámaras de videovigilancia en espacios públicos con sistemas de reconocimiento facial.⁸⁷⁸ La utilización de datos biométricos con fines de identificación se ha expandido, incluso, a programas de seguridad social, responsabilidades impositivas, fiscales, educativas, procesos electivos, etc. Estas tecnologías generan sospechas de posibles afectaciones a los derechos humanos en general, y a la privacidad, en particular.⁸⁷⁹

Por tales motivos, se espera que los Estados adopten medidas de transparencia, específicamente, en las contrataciones públicas donde el Estado adquiere bienes o servicios de empresas privadas.⁸⁸⁰ Actualmente, se denuncian reticencias de parte de las autoridades para brindar detalles de los convenios y contrataciones, recurriendo a las excepciones que el Régimen de Contrataciones de la APN prevé por razones de seguridad o defensa nacional.⁸⁸¹

Consecuentemente, los y las expertas recomiendan un ejercicio más eficiente de las tareas de contralor de la ONC por parte de la Secretaría de Coordinación Presupuestaria y Planificación

⁸⁷⁷ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/273093/20221004>.

⁸⁷⁸ Véase al respecto: ADC (2021). Tecnologías de Vigilancia en Argentina. Disponible en: <https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/ADC-Tecnologias-de-Vigilancia-en-Argentina.pdf>.

⁸⁷⁹ ADC (2022). P. 12-13.

⁸⁸⁰ Véase al respecto el apartado Empresas de las cuales el Estado adquiere bienes o servicios o realiza otras actividades comerciales.

⁸⁸¹ Cf. Artículo 20. Decreto 1030/2016.

del Desarrollo en la órbita de la JGM. Incluso, se sugiere que el PAN incorpore una serie de compromisos a cargo de la ONC. A saber: (i) verificar la implementación de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de las empresas que desarrollan y comercializan tecnologías de vigilancia masiva, en forma previa a su contratación o adquisición por la administración pública nacional; (ii) incorporar como un requisito indispensable para la contratación pública de tecnologías de vigilancia masiva, la implementación de debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de los proveedores; y (iii) establecer criterios eficientes para priorizar la contratación y adquisición de tecnologías de vigilancia por parte de aquellas empresas proveedoras, que dispongan de mecanismos operacionales fehacientes para atender o remediar las consecuencias negativas de sus operaciones en los derechos humanos de las personas.⁸⁸²

4. ¿Reconoce la ley el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a que no se almacenen sus datos o información de manera electrónica o a que se hagan públicos?

a. ¿Se prohíbe a los medios de comunicación identificar a los niños, niñas y adolescentes víctimas implicados en procedimientos judiciales o a los NNYA que se encuentren en alguna otra situación de vulnerabilidad?

Sí, las leyes argentinas reconocen el derecho a la privacidad de niñas, niños y adolescentes. En primer lugar, la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), regula en su artículo 10 el derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar, y el artículo 16 garantiza el derecho a la privacidad y la protección de sus datos personales.⁸⁸³

A su turno, la Ley N° 26.061,⁸⁸⁴ de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, establece el derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Por ello, en el artículo 22, prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. El Decreto Reglamentario N° 415/2006⁸⁸⁵ agrega que los datos e informaciones comprenden los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permitiera identificarlo directa o indirectamente; al tiempo que prima el principio de interés superior del artículo 3° inciso d) de la Ley.

Estas previsiones están, desde luego, amparadas por las previsiones constitucionales sobre derecho a la privacidad (artículo 19) y recursos de protección de los datos personales (artículo 43).

⁸⁸² ADC (2022). Pp. 14-15.

⁸⁸³ Véase: Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

⁸⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>.

⁸⁸⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115526/norma.htm>.

En su lugar, la Ley N° 26.522 contiene el principio de no discriminación que rige todo el sistema jurídico argentino, cuando dispone:

“La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.”⁸⁸⁶

No obstante, no se halla regulada concretamente la prohibición de identificar a los niñas, niños y adolescentes víctimas involucrados en procedimientos judiciales, o bien en alguna otra situación de vulnerabilidad. Sin embargo, diversas prácticas y recomendaciones de organismos públicos y organizaciones profesionales indican buenas prácticas y principios guías para el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en tales situaciones. En este sentido, según el Código de Ética del Foro de Periodismo Argentino, “en ningún caso deben consignarse los nombres e imágenes de niños o adolescentes involucrados en actos criminales, ni siquiera por su nombre de pila, alias o apodo”.⁸⁸⁷ Los/as periodistas deben respetar a la ciudadanía, no estigmatizar ni discriminar por ningún motivo, respetar la privacidad, no difundir nombres de personas víctimas de delitos sexuales a menos que se cuente con consentimiento explícito.⁸⁸⁸ A su vez, existen guías del INADI,⁸⁸⁹ la Defensoría del Público,⁸⁹⁰ UNICEF⁸⁹¹ y otras ONGs y organismos sobre el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación.⁸⁹²

En este sentido, vale mencionar la existencia del Consejo Asesor de la Comunicación y la Infancia (CONACAI), creado en el artículo 17 de la Ley N° 26.522 con un carácter multidisciplinario, pluralista y federal. Su función principal es asesorar a la autoridad de aplicación de la ley, el ENACOM, en el diseño de políticas públicas en materia de comunicación e infancias con perspectiva de derechos humanos. Funciona bajo la órbita de la Subdirección de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales con participación de la Dirección de Relaciones Institucionales del ente. De hecho, recientemente se ha emitido un comunicado

⁸⁸⁶ Cf. Ley N° 26.522. Artículo 70.

⁸⁸⁷ Véase: <http://www.fopea.org/etica-y-calidad/codigo-de-etica-de-fopea/>.

⁸⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁸⁹ INADI (2011). Buenas prácticas en la comunicación pública. Niños, niñas y adolescentes, Buenos Aires, Argentina, 2011.

Disponible en: <http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2015/04/Buenas-practicas-ninos-ninas-adolescentes.pdf>

⁸⁹⁰ Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (2016). Guía para el tratamiento mediático responsable de la niñez y adolescencia. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2017/02/Gu%C3%ADa-para-el-tratamiento-medi%C3%A1tico-responsable-de-la-ni%C3%BE93z-y-la-adolescencia.pdf>;

⁸⁹¹ UNICEF Argentina (2013). Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia, AFSCA, Defensoría del Público, UNICEF, Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/por-una-comunicaci%C3%B3n-democr%C3%A1tica-de-la-ni%C3%BE93z-y-la-adolescencia>; UNICEF Argentina (2017). Comunicación, infancia y adolescencias. Guía para periodistas (Títulos de la serie: Perspectiva de Género, Abuso Sexual, Uso de estadísticas, Protección de datos, Suicidio, Violencia y Salud adolescente), Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/comunicaci%C3%B3n-infancia-y-adolescencia-gu%C3%ADa-para-periodistas>; y Plan Internacional, UNICEF, Vision Mundial “ Pautas para la cobertura periodística sobre temas de la niñez y la adolescencia, s/f. Disponible en: <https://www.unicef.org/republicadominicana/pautas-tratamiento-prensa-FINAL.pdf>

⁸⁹² CONACAI. Guía para informar con responsabilidad sobre niñez y adolescencia, Buenos Aires Conacai. Disponible en: <http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2014/04/Desplegable-Conacai-Gu%C3%ADa-period%C3%ADstica.pdf>.

a raíz de la violación al deber de resguardo de la identidad de niñas, niños y adolescentes, en donde se reiteran los lineamientos vigentes.⁸⁹³

Finalmente, el Ministerio de Justicia (MINJUS) brinda contención y acompañamiento en situaciones de violencia familiar y/o sexual y grooming, las 24 horas, los 365 días del año, en todo el país a través de la Línea 137 opción 1, o por Whatsapp al (54-11) 3133-1000. Asimismo, este mecanismo prevé asesoramiento en cuestiones legales, administrativas y psicosociales e información de acceso a derechos a través de la red de Centros de Acceso a la Justicia. Asimismo, se halla disponible un canal de consulta confidencial, gratuito y online.⁸⁹⁴

Brecha

“ Si bien existe en Argentina un sistema de protección a la privacidad de niñas, niños y adolescentes, se advierte que resulta de disposiciones aisladas provenientes de organismos estatales e internacionales, así como documentos de buenas prácticas impartidos por organizaciones de la sociedad civil. Es recomendable que las normas formales contengan previsiones al respecto, de manera de asegurar su exigibilidad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento. ”

Asimismo, ha sido destacado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR, en inglés) que las violaciones y los abusos del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas, con efectos particulares para las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad y los grupos marginados. Por lo que instó a los Estados a desarrollar o mantener medidas preventivas y recursos efectivos contra las violaciones y los abusos al derecho a la privacidad. En esta línea, se exhortó a las empresas a que asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos.⁸⁹⁵

Igualmente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) lanzó en 2019 el proyecto “B-Tech”, con el propósito de guiar a las múltiples partes interesadas hacia un avance tecnológico basado en el respeto y la dignidad de todas las personas, mediante la producción de recursos calificados y la promoción de normas consagradas internacionalmente, especialmente de los PRNU.⁸⁹⁶

⁸⁹³ Véase: <http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2022/11/Declaracion-CONACAI-Noviembre-22.pdf>.

⁸⁹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/violencia-familiar-sexual/formulario-de-consulta-grooming>.

⁸⁹⁵ Cf. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2019 (A/HRC/RES/42/1). (2019).

⁸⁹⁶ OHCHR. (2019). B-Tech Project. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/business-and-human-rights/b-tech-project>.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)

Preguntas guía

1. ¿El Estado ha establecido una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)? Si es así, ¿cumple con los Principios de París? ¿El mandato de la INDH incluye Empresas y Derechos Humanos? ¿La INDH tiene presupuesto suficiente para ejecutar su mandato?

El Estado ha establecido una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) en el artículo 86 de la Constitución Nacional (CN) y por Ley N° 24.284, Ley de la Defensoría del Pueblo de la Nación (LDPN),⁸⁹⁷ en la que establece las condiciones para el nombramiento, cese y condiciones del/de la titular; incompatibilidades, sustitución, prerrogativas, adjuntos, competencia, iniciación y contenido de la investigación, tramitación de las quejas, obligación de colaboración, régimen de responsabilidad, resoluciones, alcances, comunicaciones, informes, personal y recursos materiales. Fue integrada al orden normativo argentino a través de la reforma constitucional de 1994.

La DPN forma parte del sistema de protección de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (SNU) y es la única INDH de Argentina reconocida por el SNU, a través de la Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI) con el status clase A, el máximo nivel posible, en atención al cumplimiento de su mandato de acuerdo con los Principios de París.⁸⁹⁸ En el marco de sus funciones el Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación ha sido elegido miembro del Buró de la GANHRI.

Su competencia se encuentra reforzada por el acuerdo celebrado entre nuestro país y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ratificado por Ley N° 23.396⁸⁹⁹ que, por tanto, adquiere relevancia supralegal. En este marco, se establece como tarea para la DPN la de realizar un seguimiento de políticas públicas en carácter de “colaborador activo”, vven particular con la Agenda 2030 suscrita por nuestro país y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En la actualidad, representa a América en el grupo ODS de la GANHRI. Además, está a cargo de la región Conosur de la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y es miembro de su Consejo Rector.

⁸⁹⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/680/texact.htm>

⁸⁹⁸ Para consultar el estatus de la institución ver: <https://ganhri.org/membership/>

⁸⁹⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22577/norma.htm>

En cuanto al cumplimiento de los Principios de París se detalla a continuación el Estado de situación específico de la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre cada uno de ellos:

A. Establecimiento con arreglo al derecho primario o la Constitución

Sí, la CN ha establecido la existencia de una institución a cargo de la protección y defensa de los derechos humanos en su artículo 86.

B. Un mandato amplio para promover y proteger los derechos humanos

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284 de su creación, el objetivo fundamental de la Defensoría del Pueblo de la Nación es la protección de los derechos, garantías e intereses de las personas y de la comunidad, frente a hechos, actos y omisiones de la Administración Pública Nacional y de sus agentes, de los entes en los que el Estado fuere parte o que ejercen prerrogativas públicas y de las prestadoras de servicios públicos. Ello, mediante la iniciación y prosecución, de oficio o a petición de parte, de investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos o actos que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente o inoportuno de sus funciones, en cumplimiento de lo normado por los artículos 43 y 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284. Goza, a tales efectos, de legitimación procesal para actuar ante los Tribunales y, asimismo, para interponer acciones de amparo contra cualquier forma de discriminación en lo referido a la protección de los derechos humanos, del medio ambiente, al usuario y al consumidor, como en lo relativo a los derechos de incidencia colectiva en general. Su competencia, de origen constitucional, habilita dos funciones principales: la función tutelar o de custodia de los derechos humanos y de los demás derechos y garantías previstos en la CN, los tratados internacionales y las leyes y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, quedando incluidas las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos (art. 17 LDPN).

C. Independencia formal y funcional

La DPN constituye, según la doctrina mayoritaria, un órgano extrapoder, incorporado en la reforma constitucional de 1994 con el objetivo de controlar al aparato estatal. Los órganos extrapoderes son aquellos que pueden manejarse con independencia de criterio, es decir, con autonomía funcional, aún cuando se encuentren en la órbita de los poderes tradicionales. Su titular debe poder actuar con independencia, plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. La CN le otorga en el art. 86 la facultad para ejercer legitimación procesal permitiendo incluso hasta la promoción de demandas judiciales contra el Estado. La propia constitución le otorga plena autonomía con independencia funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Junto a la defensa de los derechos humanos o fundamentales, también tiene la DPN la potestad de controlar a la administración, incluyendo el ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El cargo de titular de la institución se encuentra vacante desde 2009. La designación corresponde al Congreso de la Nación, en función del acuerdo de los dos tercios de sus miembros presentes. En su ausencia, la Comisión Bicameral Permanente creada ad hoc del Honorable Congreso ha designado al Secretario General como titular a cargo hasta tanto se alcancen los consensos necesarios.

La LDPN dispone que cuenta con servicio administrativo y financiero propio encontrándose facultada para administrar su presupuesto y designar y remover su personal.

D. Pluralismo, que representa todos los aspectos de la sociedad

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos sin distinción, en atención a los estándares de derechos humanos reconocidos e integrados en el ordenamiento jurídico nacional. De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 86, la Defensoría del Pueblo tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

E. Recursos adecuados y autonomía financiera

La ley N° 24.428 establece en los artículos 33 a 37 los recursos financieros y de personal con los que deberá contar la institución. Su presupuesto anual es establecido en el marco de la ley de presupuesto y dentro de los lineamientos de política presupuestaria establecidos por el Congreso de la Nación.⁹⁰⁰

F. Libertad para abordar cualquier problema de derechos humanos que surja

La institución se desempeña en la protección de los derechos humanos con libertad de actuación con autonomía de los demás poderes del Estado Nacional.

G. Informe anual sobre la situación nacional de los derechos humanos

La DPN elabora anualmente un informe en el que detalla sus actividades y el estado de situación de los derechos humanos en el país. Asimismo, tiene la obligación de presentar anualmente un informe antes del 31 de mayo en el que da cuenta del número y tipo de ecuaciones, su conclusión y causas así como el objeto de la investigación y su resultado.

H. Cooperación con actores nacionales e internacionales, incluida la sociedad civil

En cumplimiento de su mandato la DPN realiza actividades en colaboración con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. En materia de empresas y derechos humanos especialmente se destaca el rol de articulación tanto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el marco del proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC).

⁹⁰⁰ Ver: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2023/jurent/pdf/P23J01.pdf>, especialmente página 5 y siguientes.

Asimismo, desarrolla regularmente actividades con organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, organizaciones sindicales, ministerios, organismos y agencias del Estado Nacional. En el marco de sus funciones y en atención a su intervención en foros globales, la Defensoría del Pueblo de la Nación participa de programas regionales y globales de coordinación con otras INDH, como FIO, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y el GANHRI y con agencias de cooperación internacional y otros organismos de derechos humanos como el Instituto Danés de Derechos Humanos, la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional.

Con relación a su mandato en materia de empresas y derechos humanos, la DPN ha creado en 2017 y mediante resolución 12/17 el Programa de Empresas y Derechos Humanos.⁹⁰¹ El Programa se encuentra a cargo del Subsecretario General y del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica. Su finalidad es identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre la aplicación de los Principios Rectores y, en su caso, formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional y a las Empresas nacionales y transnacionales. Asimismo elaborará un informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y al Foro sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución A/HCR/RES/17/4 de Naciones Unidas.

En el ámbito de sus funciones ha elaborado un “Protocolo de Actuación para Defensorías del Pueblo en materia de empresas y derechos humanos”⁹⁰² en el que se detallan las acciones y capacidades que las defensorías nacional, provinciales y municipales pueden implementar para promover el cumplimiento del marco de empresas y derechos humanos, incluyendo los instrumentos de conducta empresarial responsable y debida diligencia de la OCDE, la OIT y ACNUDH y un “Manual de facilitación para capacitaciones virtuales. La dimensión laboral de la Conducta Empresarial Responsable”.⁹⁰³

El mandato se extiende tanto a la capacitación y sensibilización del sector privado como del público y a la presentación de actuaciones tanto de oficio como ante la presentación de quejas de la ciudadanía. Para el cumplimiento de sus funciones, el Programa trabaja en articulación con las diferentes áreas de la DPN. Cuenta con escaso personal abocado exclusivamente al desarrollo de las acciones y finalidades establecidas en la resolución de creación.⁹⁰⁴

Desde 2021 lidera la Mesa de Defensorías del Pueblo de la Nación en cuyo ámbito se desarrollan capacitaciones generales y temáticas para todo el personal de la DPN y para el personal de las defensorías provinciales y municipales. La mesa ha sido co-organizada

⁹⁰¹ En la web de la DPN es posible consultar el micrositio del Programa donde se consignan sus funciones y tareas desempeñadas: <https://www.dpn.gob.ar/programa-empresas-y-ddhh.php>. Asimismo en los informes anuales se detallan las acciones y el trabajo completado en el marco de las atribuciones del programa.

⁹⁰² Ver: https://www.dpn.gob.ar/documentos/Protocolo_Defensoria_2021.pdf

⁹⁰³ Ver: https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221014_Manual_de_facilitacion.pdf

⁹⁰⁴ El programa cuenta con una asesora full time y una part time dedicadas.

con ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC y cuenta con el apoyo de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. El programa de Empresas y Derechos Humanos tiene a su cargo la elaboración de la Línea Nacional de Base en materia de Empresas y Derechos Humanos⁹⁰⁵ para la elaboración del primer Plan de Acción de Argentina.

En cuanto al presupuesto, la DPN cuenta con un presupuesto anual para 2023 de \$3.447.566.000,⁹⁰⁶ representando un 68.8% de aumento de la partida asignada con relación a 2022.⁹⁰⁷ En ambos casos el 95% del presupuesto asignado a la DPN está destinado al pago de salarios del personal tanto permanente como transitorio, de asistencia social al personal y del gabinete de autoridades superiores.

Brechas:

“ Existe una discordancia entre la normativa constitucional y la ley que regula la actuación de la DPN. Mientras la CN le asigna a la DPN la defensa de los derechos humanos y demás leyes, la LDPN solo alude a derechos e intereses de los individuos y la comunidad. El mandato constitucional resulta de mayor alcance con relación a lo reglado por la ley mencionada.”⁹⁰⁸

La institución no cuenta con un/a titular designado/a desde el año 2009, lo que representa un incumplimiento del mandato constitucional y de lo resuelto en la sentencia del 18 de agosto de 2016 de la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo Federal en “Asociación por los Derechos Civiles y otros c/ eN - Honorable Cámara de Senadores de la sentencia del Nación y otro S/ Amparo Ley 16.986”⁹⁰⁹ cuyo incumplimiento ha sido reclamado por organizaciones múltiples organizaciones de la sociedad civil.⁹¹⁰ De igual manera se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “CEPIS” exhortando al Congreso de la Nación a proceder a la designación del/de la titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación con arreglo a lo dispuesto por el art. 86 CN.⁹¹¹

⁹⁰⁵ Ver: <https://www.dpn.gob.ar/linea-nacional-de-base.php>

⁹⁰⁶ Para conocer la distribución del presupuesto asignado a la defensoría ver: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2023/jurent/pdf/P23J01.pdf>

⁹⁰⁷ El presupuesto para el año 2022 resultó de la prórroga del aprobado en 2021. La distribución e los rubros puede ser consultada en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J01.pdf>

⁹⁰⁸ Maiorana, Jorge Luis, El Ombudsman. Defensor del Pueblo y de las instituciones republicanas, tercera edición actualizada y ampliada, BdeF, Buenos Aires, 2022, pp. 337 y siguientes.

⁹⁰⁹ Disponible en: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=9wGIQHjY3JC9dIrlrJ82Mh2mfxZHjOsZXq0go7uRvIX8Y%3D&tipoDoc=sentencia&cid=750298>

⁹¹⁰ Ver: <https://adc.org.ar/2022/09/29/la-corte-suprema-de-la-nacion-debera-decidir-sobre-la-vacancia-en-la-defensoria-del-pueblo-que-ya-lleva-13-anos/>

⁹¹¹ CSJN, 18/11/2016, Centro de Estudios .para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros el Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, considerando 45: “[n]o puede dejar de señalarse que el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación, institución creada por la Constitución Nacional como órgano específicamente legitimado en la tutela de los derecho~ de incidencia colectiva en los términos de sus artículos 86 y 43, se encuentra vacante, circunstancia que repercute negativamente en el acceso a la justicia de un número indeterminado de usuarios. En las condiciones reseñadas, y habida cuenta de las relaciones que deben existir entre los departamentos de Estado, corresponde exhortar al Congreso de la Nación para que proceda a su designación de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 citado”, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7327882>

En este sentido también se han pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina de noviembre 2018, señalando la persistencia de la vacante pese a la recomendación del Comité en 2011.⁹¹² Así, en sus observaciones incluidas en la cuarta evaluación realizada al Estado argentino, el Comité recomienda nuevamente al Estado que *“el Comité recomienda al Estado parte que active el mecanismo de selección y proceda a la nominación del Defensor del Pueblo, considerando debidamente las recomendaciones emitidas en 2017 por el comité subsidiario de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que incluye la aplicación de un proceso claro, transparente y participativo de selección y nominación, así como seguir interpretando su mandato de manera amplia, en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)”*.⁹¹³

El presupuesto de la institución no resulta compatible con el desarrollo de sus funciones. El 95% de su presupuesto está destinado al pago de salarios del personal lo que vuelve de difícil cumplimiento el desarrollo de tareas de control, seguimiento y fiscalización de las vulneraciones de derechos humanos que ocurren en el territorio nacional, la producción de materiales de promoción, la capacitación del personal y la participación en foros regionales o globales.

En materia de empresas y derechos humanos, el Programa creado para la promoción del marco de empresas y derechos humanos no cuenta con recursos financieros ni personal suficiente dedicado al desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas.

2. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para garantizar la independencia y transparencia de la INDH en el desarrollo de su mandato? Indique cuáles

Como fuera señalado, la institución es un órgano extrapoder con autonomía, financiera y de actuación, para el desarrollo de sus funciones en el marco de las tareas que le son encomendadas tanto por la disposición constitucional como por la ley que regula su funcionamiento. La designación de su titular corresponde al Congreso de la Nación, en función del acuerdo de los dos tercios de sus miembros presentes. Como fuera indicado en la pregunta 1 del presente apartado, la Defensoría del Pueblo no cuenta con titular designado/a desde 2009 en incumplimiento del mandato constitucional. No obstante, esta ausencia ha sido suplida por la designación por la Comisión Bicameral ad-hoc del Secretario General de la institución para el cumplimiento del cargo hasta tanto se subsane la falta de nombramiento.

3. ¿El Estado financia actividades de la INDH en materia de Empresas y derechos humanos?

⁹¹² E/C.12/ARG/CO/3, párr. 7

⁹¹³ E/C.12/ARG/CO/4. En igual sentido, el Relator SOGI A/HRC/38/43/Add.1 (párr. 80 a), el CERD CERD/C/ARG/CO/21-23 (párr. 15) y el Comité de Derechos Humanos CCPR/C/ARG/CO/5 (CCPR 2016) párr. 5 y 6, además de las recomendaciones 107.10 de Australia, la 107.11 de la República de Corea, la 107.12 de Eslovaquia, la 107-13 de Costa Rica y la 107.14 de Honduras en el tercer ciclo del EPU.

La institución cuenta, para el desarrollo de sus funciones, con el presupuesto asignado por el Congreso de la Nación mediante la ley de presupuesto anual, disponiendo de los fondos de conformidad con la autonomía financiera que ostenta. Entre las acciones desarrolladas con los fondos asignados, se incluyen las funciones que desarrolla en materia de Empresas y Derechos Humanos, no solo desde el Programa específico, sino también desde las diferentes áreas de trabajo a partir de las cuales se organiza la DPN y con las que el Programa articula.

El Programa de Empresas y Derechos Humanos no cuenta con presupuesto específico para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, el personal destinado al cumplimiento de funciones y tareas en este ámbito es escaso por lo que resulta insuficiente para el cumplimiento de su mandato.

4. ¿El Estado apoya a la INDH proveyendo orientación a las empresas?

La DPN ha desplegado diferentes acciones para la orientación de las empresas en materia de derechos humanos, tanto en el marco de su Programa específico como a partir de la articulación con diferentes organismos internacionales, organizaciones empresariales y sindicales, organizaciones de la sociedad civil y la academia. Participa regularmente en espacios de sensibilización y promoción de la conducta empresarial responsable y la debida diligencia e integra el Consejo Consultivo del Punto Nacional de Contacto de la OCDE, encargado de promover el cumplimiento de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales. Asimismo, trabaja en articulación específica con organizaciones empresariales y empresas individuales ofreciendo asesoramiento gratuito sobre las estrategias, herramientas e instrumentos disponibles para promover el respeto de los derechos humanos en el contexto de la actividad de las empresas.

En el marco de sus funciones específicas ha intervenido para promover la inclusión de cláusulas de respeto de los derechos humanos en los pliegos de licitación de la empresa estatal jujeña "Jujuy Energía y Minería Sociedad Del Estado" (JEMSE)⁹¹⁴ y en el ámbito de la actuación de la Asociación de Entes Reguladores de la Energía Eléctrica.

No obstante los esfuerzos de la institución para acompañar y promover orientaciones a empresas, no existen recomendaciones ni apoyo explícito por parte del Estado para el desarrollo de estas funciones. De igual forma, y aunque la política presupuestaria para el año 2023 que acompaña la Ley de Presupuesto aprobada menciona la existencia del Programa de Empresas y Derechos Humanos y sus objetivos para el año, no se incluyen partidas presupuestarias específicas que atiendan a estas tareas ni que respondan a las necesidades específicas que requiere el cumplimiento de los objetivos comprometidos por la institución para el año en curso.

⁹¹⁴ Ver: <https://www.dpn.gob.ar/caso-jemse.php>

Brecha:

“ La DPN no cuenta con presupuesto específico destinado al desarrollo de tareas de promoción, orientación y/o sensibilización para empresas. ”

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para apoyar a la INDH en su monitoreo de impactos en derechos humanos por parte de empresas?

El mandato amplio de la Defensoría del Pueblo de la Nación habilita a la institución a realizar tareas de monitoreo y seguimiento en materia de empresas y derechos humanos, tanto respecto de empresas públicas como privadas. Su competencia incluye todos los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional en su Constitución y demás leyes, por lo que ante una vulneración o violación de derechos humanos su mandato resulta extensible a todo el territorio nacional.

Brechas:

“ En el marco del mandato actual, las empresas privadas no se encuentran obligadas a responder las consultas y requerimientos de la Defensoría del Pueblo de la Nación. ”

El Nexo entre el Estado y las empresas

Principios Rectores involucrados

Principio Rector 4

Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Principio Rector 5

Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.

Principio Rector 6

Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas relevantes:

Objetivo 12: Consumo y producción sostenibles (Meta 12.7)

Objetivo 17: Alianzas para lograr los Objetivos (Meta 17.17)

Sectores típicamente privatizados incluyen educación (Objetivo 4), agua y saneamiento (Objetivo 6), Energía (Objetivo 7), Infraestructura (Objetivo 9) y Seguridad (Objetivo 16).

Empresas propias o controladas por el Estado o recibiendo apoyo sustancial y/o servicios por parte de agencias estatales

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/ o políticas para exigir la implementación obligatoria de procesos de debida diligencia en empresas de su propiedad, incluyendo la actividad de las empresas, sus operaciones, su cadena de suministro y relaciones comerciales?

No. El Estado no ha adoptado normas y/o políticas en las que se exija la implementación obligatoria de procesos de Debida Diligencia en Derechos Humanos de conformidad con el marco de los PRNU, las LDEM y la Declaración de la OIT.

No obstante, cabe destacar que Argentina adhirió a las LDEM, recomendaciones elaboradas por los gobiernos dirigidas a las empresas que operan en y desde estados adherentes a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales, instrumento que incluye las LDEM. Las recomendaciones resultan aplicables tanto a empresas de propiedad estatal como a las empresas privadas. En su marco se promueve la adopción de procesos de debida diligencia incluyendo el enfoque de derechos humanos. En el comentario al capítulo II, Principios Generales, de las LDEM señala especialmente que “la vigilancia ejercida por el Estado se multiplica, cuando él es el propietario último”.⁹¹⁵

Sobre el rol de la CER y la debida diligencia promovida desde el marcos de las recomendaciones de las LDEM se destaca la ausencia de interacción del PNCA en denuncias y quejas vinculadas a la actividad de empresas estatales, en especial en aquellas en las que se observan proyectos de inversión que incluyen participación de capitales nacionales y extranjeros, como los referidos a la industria del petróleo y gas. Estas dificultades se extienden no solo a la actividad en el territorio nacional sino a sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales.

⁹¹⁵ OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, Comentario al capítulo Principios Generales, párrafo 10, disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

Sin constituir una exigencia obligatoria para las empresas de propiedad estatal, la OA ha puesto en funcionamiento el RITE, aplicable también a las empresas con participación estatal y en el que se promueve la integración del enfoque de derechos humanos bajo el marco de los instrumentos de empresas y derechos humanos. Su alcance, contenido y funcionamiento en general es desarrollado en el capítulo destinado al estudio de las políticas Anticorrupción y soborno que integra este informe.

Brechas

“ En el marco de los PRNU, el Estado está llamado a liderar con el ejemplo. La adopción de disposiciones y obligaciones de derechos humanos para la gestión y administración de las empresas de propiedad estatales resulta central para el cumplimiento de este objetivo y contribuye a la coherencia política de la actividad estatal. En este sentido y pese a los esfuerzos destacables del Estado argentino en materia de corrupción y transparencia, se destaca la ausencia de una política unificada en la materia enfocada en derechos humanos, y la ausencia de medidas adicionales destinadas a promover un marco de respeto y protección de los derechos humanos desde la propia actividad estatal. ”

En cuanto a las recomendaciones de debida diligencia en derechos humanos incluidas en el marco de las LDEM, el Estado argentino no realiza capacitaciones ni acciones de visibilización, promoción ni sensibilización referidas a las expectativas de conducta sobre las obligaciones de derechos humanos que se derivan de su actividad y operaciones, relaciones comerciales o cadenas de suministro. De igual manera, el PNCA no participa en la elaboración de políticas o normas de debida diligencia en derechos humanos destinadas a promover los estándares en el marco de la actividad de las empresas estatales.

2. ¿El Estado ha elaborado guías para promover su implementación?

Argentina no cuenta con guías que promuevan específicamente la adopción de procesos de debida diligencia en derechos humanos para el ámbito de las empresas de propiedad estatal. Sin embargo, y como fuera señalado en el apartado anterior, en materia de integridad y transparencia la OA ha publicado una serie de formularios en el marco del Programa de

Integridad y Debida Diligencia del RITE que alcanza a las empresas de propiedad estatal (9/2022).⁹¹⁶ Asimismo ha publicado la “Guía para el desarrollo de políticas de integridad en empresas con participación estatal”⁹¹⁷ destinada a promover la “debida diligencia hacia terceras personas” en el marco del fortalecimiento de las políticas preventivas y los compromisos del organismo en la Estrategia Nacional de Integridad. La herramienta “presenta diferentes acciones que estas empresas pueden desarrollar para promover la cultura de integridad y mejorar el clima ético”.⁹¹⁸

Se identifican además lineamientos que promueven enfoques o políticas específicas relacionadas con dimensiones específicas en materia de derechos humanos. Tal es el caso de la Decisión Administrativa 1744/2020 en la que se adoptan los Lineamientos para la igualdad de género en las empresas y sociedades del Estado⁹¹⁷ y la Decisión Administrativa 85/2018 que contiene los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina.⁹²⁰

Brechas

“Pese a la falta de obligaciones de debida diligencia en derechos humanos para las empresas de propiedad estatal, el Estado argentino ha desplegado esfuerzos dispersos para promover aspectos específicos sobre temas relacionados con los impactos a los derechos humanos destinados a la actividad de las empresas estatales. Sin embargo, los esfuerzos son aislados y voluntarios para las empresas.”

La elaboración de guías podría ser observada como parte de sus esfuerzos adicionales por contribuir a una cultura empresarial estatal alineada con los instrumentos del marco de empresas y derechos humanos.

Con todo, las guías disponibles no abordan todos los aspectos de la debida diligencia ni se elaboran en coordinación con las diferentes agencias involucradas, evidenciando una falta de coherencia general en los esfuerzos estatales por promover la CER y la debida diligencia en derechos humanos.

⁹¹⁶ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/262374/20220512>

⁹¹⁷ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2022-50600421-apn-dpptoa_guia_para_el_desarrollo_de_politicas_de_integridad.pdf

⁹¹⁸ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-oa-aprobo-la-guia-para-el-desarrollo-de-politicas-de-integridad-en-empre-sas-con> La resolución se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rs-2022-59126199-apn-oapte.pdf>

⁹¹⁹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/235305/20200924>

⁹²⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/306769/norma.htm>

3. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitoreo de las normas, políticas y guías destinadas a la implementación de mecanismos de debida diligencia en empresas de su propiedad?

Exclusivamente en materia de integridad y transparencia el Estado argentino cuenta con el RITE como herramienta para la evaluación y reporte de las empresas tanto públicas como privadas. El alcance de la herramienta y el mecanismo de seguimiento y monitoreo es desarrollado en el capítulo referido a Antisoborno y corrupción de este estudio.

4. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitoreo de las empresas de propiedad estatal que han implementado procesos de debida diligencia de conformidad con los Principios Rectores?

No específicamente, aunque el mecanismo de las instancias específicas implementado en el ámbito del PNCA, y disponible en Argentina para la actividad, operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales de las empresas multinacionales incluídas las de propiedad estatal, se constituye como un proceso gratuito y de naturaleza no adversarial destinado a evaluar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia implementados por las empresas en el marco de las recomendaciones promovidas por los Estados en materia de conducta empresarial responsable. En su contenido se incluyen consideraciones ambientales, laborales, de corrupción y transparencia, de consumidores y de protección en general de los derechos humanos.

Como se detalla en el capítulo sobre mecanismos extrajudiciales del pilar 3, tanto el contenido de las LDEM, como el enfoque de debida diligencia y el mecanismo de resolución de controversias adoptado por la OCDE como marco de referencia para la promoción de las inversiones responsables y la CER se encuentra alineado con los PRNU a partir de su última modificación de 2011. De esta forma, las guías específicas de CER y las temáticas, entre las que se incluyen las industrias extractivas como la minería y el petróleo o el gas en las que el Estado argentino tiene inversiones y participación estatal empresaria, incluyen las consideraciones de derechos humanos, participación significativa e informada de grupos de interés y demás elementos que hacen al monitoreo y seguimiento de las políticas y procesos de debida diligencia.

Brechas

“ El PNCA, sus funciones y el mecanismo de las instancias específicas no es suficientemente conocido por los actores estatales, las organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, sector privado y academia, reduciendo significativamente el impacto positivo que puede tener en la promoción de los estándares de la CER y la debida diligencia en derechos humanos así como herramienta para el seguimiento y monitoreo de las acciones desplegadas por las empresas de propiedad estatal en estas materias. Su desconocimiento diezma la capacidad de intervención de la agencia tanto en su faz preventiva como en la de reparación y ante la posibilidad de realizar contribuciones significativas para promover la coherencia política del Estado y su liderazgo a partir de la implementación de buenas prácticas, normas y políticas. ”

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/ o políticas para garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas que se benefician del apoyo estatal a través de agencias de crédito a la exportación, seguros de inversión oficial, agencias de garantías o que reciban otro tipo de apoyo estatal?

El Estado argentino no cuenta con normas o políticas específicas destinadas a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas que reciben el apoyo estatal a través de sus agencias de crédito a la exportación u otras formas de apoyo estatal.

Fuera de las recomendaciones y guías reseñadas previamente, todas ellas voluntarias y con seguimiento y monitoreo limitado, no existen disposiciones que contribuyan a promover un entorno de inversiones respetuoso de los derechos humanos.

Las LDEM resultan aplicables a las empresas que reciben apoyo estatal, sea a través de las agencias de crédito a la exportación o la inversión estatal. Sin embargo, como fuera indicado previamente, pese al amplio mandato de promoción de la vigencia de las LDEM otorgado al PNCA mediante la resolución ministerial 17/13 del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto,⁹²¹ el PNCA no interviene en el diseño de políticas o normas en la materia.

Brechas

“ Las recomendaciones incluidas en las guías de implementación e incluso en las LDEM no son obligatorias. El PNCA no realiza actividades de promoción específicas destinadas a contribuir a la aplicación de las recomendaciones entre las empresas que reciben apoyo estatal ni interviene o contribuye en el diseño de normas y políticas destinadas a promover los derechos humanos en la actividad de las empresas que reciben apoyo estatal. ”

6. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para garantizar que las empresas de su propiedad o bajo su control presten su actividad atendiendo a las vulneraciones de mujeres, diversidad sexual, de niñas, niños y adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad y utilicen su influencia para exigir a sus proveedores y socios comerciales la misma conducta y/o promuevan o apoyen a empresas lideradas por mujeres?

En materia de género, junto a los lineamientos mencionados en la pregunta 2 del presente capítulo, el Estado ha adoptado políticas destinadas a promover la igualdad de género que resultan aplicables a la actividad de las empresas de propiedad estatal.

⁹²¹ Disponible en https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resolucion_cller_n_17-2013_25ene2013.pdf

Políticas públicas

I. Programa Nacional para la Igualdad de Género en el Trabajo, el Empleo y la Producción (Programa Igualar)

Desarrollado en el capítulo referido a Trabajo de este informe

II. Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023

Desarrollado en el capítulo referido a Leyes de este informe.

No se observan políticas similares aplicables a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Brechas

“ El Estado no cuenta con políticas destinadas a la protección de los derechos humanos de mujeres, diversidad sexual, niñas, niños y adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad, diseñadas para su aplicación específica en empresas de propiedad estatal. Las orientaciones incluidas en las políticas reseñadas se aplican tanto al sector privado como al público, en desconocimiento de la mayor exigencia que recae sobre las empresas de propiedad estatal en materia de protección y promoción de los derechos humanos. ”

Empresas proveedoras de servicios públicos

Preguntas de alcance

- 1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que establezcan la obligación de incluir cláusulas contractuales relacionadas con el respeto a los derechos humanos en los contratos de concesión, licencia o permiso para la prestación de servicios públicos. Tales como salud, educación, cuidado, vivienda, comunicaciones, electricidad, gas, etc.)?**
 - a. Si es así, ¿el Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitoreo del cumplimiento a estas cláusulas?
 - b. ¿Incluyen tales previsiones una evaluación estatal del impacto en derechos humanos que podría tener la privatización de servicios públicos con anterioridad a su prestación?
 - c. ¿Los contratos de compras públicas incluyen expresamente la expectativa del Estado de que las empresas respeten a los derechos humanos en la prestación de servicios y cumplan con sus estándares?

No, el Estado no cuenta con normas y/o políticas públicas que establezcan expresamente la obligación de incluir cláusulas contractuales relacionadas con el respeto a los derechos humanos en los contratos de concesión, licencia o permiso para la prestación de servicios públicos. Sin embargo, como se ha reiterado a lo largo de esta investigación, el ordenamiento normativo argentino obliga a la observancia de todos los derechos humanos que se hallan en lo más alto de la jerarquía normativa en virtud del artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (CN). Adicionalmente, mediante la incorporación del artículo 42 a la CN, quedó plasmado el alcance de la protección dada a las personas consumidoras, que comprende la protección a la salud, su seguridad e intereses económicos, el acceso a información adecuada

y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. La cláusula constitucional obliga incluso, a las autoridades a la protección de tales derechos y determina que las leyes deben establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y marcos regulatorios de los servicios públicos de competencias nacionales.⁹²²

Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN)⁹²³ complementa el deber de protección en el Título III del Libro Tercero sobre Derechos Personales, bajo el nombre de “Contratos de consumo”, entre los artículos 1092 a 1122. Concretamente, en el artículo 1094 deja plasmada la regla de interpretación y prelación normativa conforme el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable; entonces, en caso de duda, prevalece el principio pro consumidor. A su turno, en el artículo 1097 impone a los proveedores el respeto a la dignidad de la persona en la relación de consumo, conforme a los criterios generales que surgen de los tratados de derechos humanos, debiendo abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

Los derechos de consumidores/as y usuarios/as, además, cuentan con una norma especial que regula las relaciones y modalidades de consumo: la Ley N° 24.240 (1993)⁹²⁴ y su Decreto Reglamentario 1798/94.⁹²⁵ Sin perjuicio de la dedicación de un capítulo exclusivo a la protección del consumidor en el marco de la actividad empresarial del Pilar I de los PRNU,⁹²⁶ de aquí en adelante se harán consideraciones sobre la prestación de servicios públicos, como parte integrante del marco general de consumo. Antes, debe mencionarse que la autoridad de aplicación designada por la ley es la ex Secretaría de Comercio Interior, hoy Secretaría de Comercio, a través de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, dependiente del Ministerio de Economía.

Ahora bien, en general, la norma impone el principio de interpretación más favorable a la persona consumidora, así como el deber de trato digno. Y más específicamente, dedica el Capítulo VI del Título I a regular algunos aspectos de la prestación de servicios públicos domiciliarios. Si bien las previsiones contenidas en toda la ley son aplicables a la prestación de servicios públicos, en el capítulo concreto, no hay referencias a la obligación de las prestadoras de respetar los derechos humanos de las personas usuarias, porque el artículo 25 prevé para los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla, serán regidos por esas normas y por la esta ley. También recuerda que, en caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor. Finalmente, dispone que las personas usuarias de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación dispuesta por la Ley 24.240⁹²⁷

⁹²² Cf. Mariana Grosso (2022). Privatización de los servicios públicos. Relación entre los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y la protección de los derechos fundamentales. En: LA LEY 02/03/2022. TR LALEY AR/DOC/750/2022.

⁹²³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#21>.

⁹²⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>.

⁹²⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/13734/texact.htm>.

⁹²⁶ Véase: Cap. XXX.

⁹²⁷ Cf. Ley 24.240. Artículo 25, según Ley 26.361.

Hechas estas aclaraciones preliminares, puede advertirse que la normativa argentina no cuenta con normas y/o políticas que impongan a las empresas prestatarias de servicios públicos la obligación de incluir cláusulas contractuales relacionadas con el respeto a los derechos humanos en los contratos de concesión, licencia o permiso que les habilita a la prestación. Por consiguiente, no puede afirmarse la existencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo (inc. a). Tampoco se impone como deber estatal llevar a cabo una evaluación del impacto en derechos humanos que podría tener la privatización de servicios públicos ex ante su prestación (inc. b), ni los contratos de compras públicas imponen cláusulas que obliguen a las empresas a la observancia de derechos humanos (inc. c).

Así las cosas, a continuación se listan aquellas normas que regulan todo lo atinente a la prestación de servicios públicos que, en Argentina, han sido privatizados a fines de la década de 1980.

Normas

- **Ley N° 23.696** (1989),⁹²⁸ que declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la APN centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Además, esta ley autorizó la intervención y la posibilidad para el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) de declarar “sujetas a privatización” todas las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión.⁹²⁹

A partir de esta ley de “Reforma del Estado”, se dispuso la creación de los entes reguladores que tendrían a cargo la tarea de supervisión de la prestación de aquellos servicios que el Estado delegaba en privados.

- **Ley N° 24.065** (1991),⁹³⁰ así como su Decreto Reglamentario N° 1398/92;⁹³¹ que establecen el Régimen de Energía Eléctrica al tiempo que crean el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), como ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación (SEN).
- **Ley N° 24.076** (1992),⁹³² así como su Decreto Reglamentario N° 1738/92;⁹³³ establecen el marco regulatorio del gas y crean del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

⁹²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm>.

⁹²⁹ Cf. Ley 23.696. Artículos 1, 3 y 8.

⁹³⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/464/texact.htm>.

⁹³¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/9802/texact.htm>.

⁹³² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/475/texact.htm>.

⁹³³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/10239/texact.htm>.

- **Ley N° 26.221** (2007)⁹³⁴ así como el Decreto Reglamentario N° 763/07,⁹³⁵ dan aprobación legal al Convenio Tripartito, suscripto el 12/10/2006, entre el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la CABA. Adicionalmente, caracterizan como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, teniendo como concesionaria a la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA),⁹³⁶ al tiempo que se aprueba el marco regulatorio.

Estas normas dan nacimiento, además, al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), poniendo a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la AySA como concesionaria del servicio público el deber de llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado.

- **Decreto N° 1388/96**,⁹³⁷ que dispuso la creación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), actualmente dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, a partir de la fusión de las Comisiones Nacionales de Transporte Automotor y la de Transporte Ferroviario.
- **Decreto N° 267/15**,⁹³⁸ que dispuso, entre otras cosas, la creación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), como ente regulador de las comunicaciones, autárquico y descentralizado en el ámbito de la JGM. Su objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso de todos los argentinos y las argentinas a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.

El ENACOM absorbió las funciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones⁹³⁹ así como de la Comisión Nacional de Comunicaciones, reemplazante de la primera.⁹⁴⁰

El ENACOM es, a su vez, autoridad de aplicación de las Leyes N° 26.522 (2009) de Servicios de Comunicación Audiovisual⁹⁴¹ y N° 27.078 (2014)⁹⁴² de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Decreto N° 1615/96**,⁹⁴³ que dispone la creación de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD), como organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Salud, resultado de la fusión de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL),⁹⁴⁴ de la Dirección Nacional de Obras Sociales (DINOS)⁹⁴⁵ y del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS).⁹⁴⁶

⁹³⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125875/texact.htm>.

⁹³⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129384/texact.htm>.

⁹³⁶ La Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), fue creada mediante Decreto N° 304/06, y ratificado mediante Ley N° 26.100. Disponibles en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114866/texact.htm>.

⁹³⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/40785/texact.htm>.

⁹³⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>.

⁹³⁹ Creada por Decreto N° 1185/90. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/3647/norma.htm>.

⁹⁴⁰ Creada por Decreto N°

⁹⁴¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/texact.htm>.

⁹⁴² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/texact.htm>.

⁹⁴³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41312/texact.htm>.

⁹⁴⁴ Creada por Ley N° 23.661. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/63/texact.htm>.

⁹⁴⁵ Establecida por la Ley N° 23.660. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/62/texact.htm>.

⁹⁴⁶ Instituido por Ley N° 18.610 -derogada por Ley N° 22.269-. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114909/texact.htm>.

El SSSALUD es el órgano de regulación y control de las siguientes entidades:

- Obras Sociales Sindicales y de Dirección y aquellas comprendidas en el Art.1º de la Ley N° 23.660** con excepción de las entidades del inciso g) que no han adherido a la citada normativa y que brindan coberturas médico-asistenciales;
- Entidades de la Medicina Prepaga, reguladas por la Ley N° 26.682 (2011)**⁹⁴⁷ y los Decretos N° 1991/12 ⁹⁴⁸ y N° 1993/12; ⁹⁴⁹
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)**, conocido como "PAMI", que brinda cobertura médico asistencial.

En términos generales, según explica Mariana Grosso, en todas las normas que crearon o fijaron los objetivos de los entes se estableció que entre sus mandatos estaba la protección de los derechos de los usuarios, teniendo en cuenta la situación de debilidad en la que estos se encontraban frente a las empresas.⁹⁵⁰

Antes de finalizar, corresponde la aclaración acerca de la competencia territorial de los entes reguladores, dada la estructura federal de nuestro país y la propiedad provincial de los recursos naturales existentes en su territorio conforme artículo 124 de la CN.⁹⁵¹ En tal virtud, los entes ENRE y ERAS sólo poseen jurisdicción en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), replicándose estos dispositivos de contralor en las demás jurisdicciones del país, con competencia limitada al territorio provincial y con potestad de establecer los cuadros tarifarios. Los demás entes sí ejercen su mandato a nivel nacional por tratarse de recursos y derechos que corresponde a la Nación garantizar y regular.

Por su parte, no se han podido relevar políticas públicas orientadas a exigir la observancia de los derechos humanos a las empresas prestadoras de servicios públicos mediante cláusulas contractuales ni de ninguna índole, funcionando sólo ex post facto los mecanismos de reclamo que oportunamente serán abordados. De las respuestas brindadas por el Estado tampoco pueden extraerse iniciativas en tal sentido.⁹⁵²

Brecha

“ En primer lugar, el alcance de los estándares a este respecto imponen la necesidad de que los contratos de prestación de servicios o la legislación que habilite esa prestación precisen que el Estado espera de esas

⁹⁴⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182180/texact.htm>.

⁹⁴⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=203757>.

⁹⁴⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=203802>.

⁹⁵⁰ Grosso, Mariana. Privatización de los servicios públicos. Relación entre los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y la protección de los derechos fundamentales. En Cufre, Denisse y Wegher Osci, Florencia (coord.) Empresas y para Argentina, número especial Diario La Ley, Ed. Thomson Reuters, 2 de marzo de 2022. TRLALEY AR/DOC/750/2022.

⁹⁵¹ Constitución de la Nación Argentina. Artículo 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

⁹⁵² Cf. Notas: NO-2022-00032754-ERAS-GG%ERAS (ERAS); y NO-2022-131699032-APN-SSS%MS (SSSALUD).

empresas que respeten los derechos humanos, debiendo éste asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas.⁹⁵³ ”

A su turno, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha colaborado aún más a determinar las obligaciones estatales en esta materia, sosteniendo que "la prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible".⁹⁵⁴

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas destinadas a garantizar que sus contratos con empresas, incluidos los relacionados con la privatización de servicios públicos y las alianzas público-privadas incorporen consideraciones de género, diversidad sexual, niños, niñas y adolescentes y de otros grupos en situación de vulnerabilidad?

a. En particular, ¿realiza el Estado evaluaciones de impacto diferencial en estos grupos antes de la privatización de servicios públicos?

No se ha relevado información disponible que permita afirmar que el Estado ha desarrollado normas y/o políticas públicas destinadas a garantizar que sus contratos con empresas, incluidos los relacionados con la privatización de servicios públicos y las alianzas público-privadas incorporen consideraciones de género, diversidad sexual, niños, niñas y adolescentes y de otros grupos en situación de vulnerabilidad. Tampoco surge de la normativa relevada la ejecución de evaluaciones de impacto diferencial en estos grupos, antes de la privatización de servicios públicos.

⁹⁵³ PRNU. Comentario al Principio 5. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidin_gprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

⁹⁵⁴ Corte IDH, "Ximenes Lopes c/ Brasil". 04/07/2006. Serie C No. 149. Párr. 96. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

Brecha

“ Si bien el Estado ha informado a través del ERAS una serie de medidas destinadas a llevar a cabo políticas transversales en materia de género mediante convenios suscriptos con otras dependencias públicas, se advierte que se hallan implementadas internamente, con el objeto de promover la capacitación así como la igualdad de oportunidades hacia adentro del organismo, pero sin desborde hacia los y las usuarias del servicio público controlado.⁹⁵⁵ ”

3. ¿Qué requisitos, expectativas o pautas son establecidas para considerar el impacto en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a la hora de involucrarse en relaciones comerciales para apoyar o invertir en actividades empresariales con fondos públicos (ej. licitaciones públicas, créditos a la exportación, misiones comerciales, pensiones estatales, entre otros)?

a. Al implicar al sector privado en la provisión de servicios públicos para niñas, niños y adolescentes (ej. salud, educación y sistema social de cuidado), ¿qué marcos legales y administrativos garantizan la constante asequibilidad, igualdad y calidad de los servicios proporcionados?

No se han relevado disposiciones que den cuenta de consideraciones sobre impacto diferencial en niñas, niños y adolescentes cuando el Estado traba relaciones comerciales para apoyar o invertir en actividades empresariales con fondos públicos para la provisión de servicios públicos. Tampoco se han recibido consideraciones al respecto de parte del Estado en sus respuestas.

Si bien el Estado, a través de la SSSALUD ha indicado que “[l]as leyes y normativas que regulan la salud de los habitantes de la República Argentina, contienen principios fundamentales, referidos a la protección de niños, niñas y adolescentes”, no agrega referencia alguna que permita corroborar dicha afirmación.⁹⁵⁶

⁹⁵⁵ Cf. Respuestas a las preguntas 1 y 4, en: Nota NO-2022-00032754-ERAS-GG%ERAS.

⁹⁵⁶ Cf. NO-2022-131699032-APN-SSS%MS.

En síntesis, no puede afirmarse que existan mecanismos estatales orientados concretamente a garantizar la constante asequibilidad, igualdad y calidad de servicios públicos a niñas, niños y adolescentes.

Brecha

“**En este sentido, se recuerda la vigencia de principios básicos como el de igualdad y no discriminación, participación y no exclusión, universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos, así como la obligación reforzada en orden a la protección especial que merecen las niñas, niños y adolescentes, así como todos los grupos en situación de vulnerabilidad, en relación al derecho humano al agua, al acceso al servicio de energía eléctrica y gas natural y el derecho a la movilidad, entre otros.**”⁹⁵⁷

4. ¿El Estado es parte...

a. del Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados? De ser así, ¿cómo incorpora sus compromisos en las leyes nacionales?

El Estado argentino no es parte del Documento de Montreux.

b. del Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA) y, de ser así, ¿cómo incorpora sus compromisos en sus leyes nacionales y sus procesos de adquisición?

El Estado argentino no es parte del Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA), por lo que no ha sido incorporado internamente.

c. en los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos? En caso afirmativo, ¿cómo incorpora los compromisos en las leyes nacionales, incluida la provisión de seguridad pública?

Conforme a lo reseñado en el Capítulo 1 de esta investigación, el país adhirió en 2016 a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (VPs) y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto presentó su

⁹⁵⁷Véase al respecto: Mariana Grosso (2022).

Plan de Acción Nacional en diciembre de 2017, aprobado en abril de 2018, convirtiéndose en el noveno país integrante de esta iniciativa. Sin embargo, no se han reportado públicamente avances sobre este plan.

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas que licitan en pliegos de contratación para la provisión de servicios públicos? ¿El Estado excluye del proceso de licitación a aquellas empresas que han demostrado falta de respeto por los derechos humanos (como condiciones laborales deficientes y peligrosas, así como el uso excesivo de la fuerza, el maltrato de las personas que reciben atención o radicación de instalaciones en territorios ocupados a otros Estados)?

El Estado cuenta con mecanismos para requerir en sus pliegos de licitación el cumplimiento de derechos humanos asociados a la seguridad e higiene en el trabajo, así como en relación al cumplimiento de cargas patronales y tributarias; y relativas a la presentación de la evaluación de impacto ambiental en el caso de proyectos que puedan afectar el ambiente. No obstante, carece de regulaciones destinadas a exigir el cumplimiento de medidas destinadas a prevenir el uso excesivo de la fuerza, el maltrato de las personas que reciben atención o la radicación de instalaciones en territorios ocupados a otros Estados por parte de las empresas proveedoras de servicios públicos.

En el Capítulo siguiente, dedicado a los deberes estatales con relación a las empresas de las cuales adquiere bienes o servicios, o realiza otras actividades comerciales, se hará un análisis más profundo acerca de la incorporación de requisitos relativos a la observancia de los derechos humanos a lo largo de todas las etapas de las contrataciones públicas.

6. ¿El Estado ha adoptado mecanismos de supervisión de las actividades de las empresas que brindan servicios en nombre del Estado?

- a. Si es así, ¿ha adoptado mecanismos para el seguimiento, monitoreo y la rendición de cuentas independientes sobre las actividades de los proveedores privados?**
- b. ¿El Estado supervisa servicios de alto riesgo, como los relacionados con la salud y la seguridad?**

Sí, el Estado ha adoptado mecanismos de supervisión de las actividades de las empresas que brindan servicios en su nombre, mediante la normativa que establece los marcos regulatorios

propios de cada tipo de servicio, así como a través de la creación de los entes reguladores, conforme fuera reseñado en la primera pregunta de este capítulo.

Consecuentemente, existen mecanismos de rendición de cuentas que las empresas proveedoras presentan periódicamente a los entes reguladores,⁹⁵⁸ sin embargo, la independencia de dicha información no puede darse por sentada desde que emanan de la propia empresa. Entonces, la garantía con que cuenta la ciudadanía para hacer exigibles sus derechos cuando la prestación del servicio se halla privatizada, es a través de los canales de reclamos que cada uno de los entes pone a su disposición y que actualmente pueden realizarse de manera virtual y darles seguimiento del mismo modo.

Según lo informado por el Estado en materia de protección del derecho a la salud, la gestión del control y fiscalización de los agentes del sistema del seguro de salud y de las entidades de medicina prepaga se da a través de las áreas de control encabezadas por la Gerencia de Control Prestacional y la Gerencia de Control Económico Financiero. Asimismo, en virtud de los artículos 19 y 20 de la ley 23.661 se lleva adelante el Programa de Sindicatura con el que se busca que a través de sindicaturas colegiadas, se realice el contralor y fiscalización de los aspectos prestacionales, económico-financieros, legales y de satisfacción del usuario de los agentes de seguro de salud, así como también conocer la problemática de cada uno de estos agentes.⁹⁵⁹

Por su parte, la SSSALUD no controla a los prestadores de las empresas, las habilitación y seguridad de las prestaciones de alto riesgo corresponden al Ministerio de Salud.⁹⁶⁰

Brecha

“ El monitoreo y seguimiento de las prestaciones ejecutadas por privados merecen grados de atención muy dedicados por parte del Estado y se ha dado cuenta de que las agencias de contralor, los entes, cuentan con procedimientos para interponer reclamos ante incumplimientos o vulneración de derechos por parte de las empresas. Ahora bien, conforme lo explica Mariana Grosso, “esos reclamos deben resolverse protegiendo debidamente a los titulares de derechos y los mecanismos de reclamación deben alinearse con los criterios del PR 31. También deben controlar que los mecanismos operacionales de reclamación de las empresas se establezcan y funcionen de conformidad con ese principio.”⁹⁶¹ ”

⁹⁵⁸ Así lo afirma, además, la SSSALUD en su respuesta mediante Nota NO-2022-131699032-APN-SSS%MS.

⁹⁵⁹ Nota NO-2022-131699032-APN-SSS%MS

⁹⁶⁰ Cf. Nota NO-2022-131699032-APN-SSS%MS

⁹⁶¹ Mariana Grosso (2022). Op. cit.

Adicionalmente, y siguiendo a la especialista, al deber estatal de protección de los derechos humanos de usuarios y usuarias de servicios públicos mediante sistemas de reclamación, deberían incorporarse exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos y una revisión de los mecanismos de denuncia disponibles para su adecuación a los estándares previstos en el PRNU 31.⁹⁶²

⁹⁶² *Ibidem.*

Empresas de las cuales el Estado adquiere bienes o servicios o realiza otras actividades comerciales

Preguntas de alcance

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas públicas para exigir el respeto de los derechos humanos a sus contratistas?

- a. Si es así, ¿las agencias estatales han producido una guía para sus contratistas para abordar el requisito de cumplir con el respeto a los derechos humanos?
- b. ¿El Estado exige el desarrollo de planes de compliance, debida diligencia o gestión de riesgos en derechos humanos durante la etapa de adjudicación del contrato?

No, el Estado no ha adoptado normas específicas para exigir el respeto de los derechos humanos a sus contratistas. Sin embargo, como se ha mencionado, su Constitución Nacional otorgó jerarquía supralegal a los tratados y jerarquía constitucional a los de derechos humanos mediante la incorporación del Artículo 75, inc. 22 en el año 1994. Por consiguiente, aunque los tratados de derechos humanos no generen responsabilidad a las empresas en el plano del derecho internacional, su incorporación en el derecho argentino las obliga a nivel local.⁹⁶³ En lo que aquí importa, basta recordar que nuestra CN, además, incorporó expresamente el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para las generaciones futuras, así como los derechos de consumidores y usuarios, la protección contra monopolios y el derecho a la calidad y eficiencia de los servicios públicos (Cf. Arts. 41 y 42).

Por su parte, leyes específicas y disposiciones administrativas regulan el respeto a los derechos humanos en otras áreas, tales como: no discriminación,⁹⁶⁴ derechos laborales y sindicales,⁹⁶⁵ ambientales y el derecho a la identidad de género.⁹⁶⁶

Ahora bien, no existe en Argentina normativa que exija a las empresas proveedoras del Estado la obligación de contar con mecanismos ni procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. Tampoco pueden contestarse afirmativamente las preguntas indicadas como a) y b), dado que no existen guías estatales de abordaje del requisito de cumplir con el respeto a los derechos humanos, ni se exige el desarrollo de

⁹⁶³ Cf. Humberto Cantú Rivera (Ed.), Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos, Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (2022), Bogotá. P. 32.

⁹⁶⁴ Ley 23.592 (1988). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>.

⁹⁶⁵ Véase: Cap. Trabajo.

⁹⁶⁶ Ley 26.743 (2012). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=197860>.

planes de compliance, debida diligencia o gestión de riesgos en derechos humanos durante la etapa de adjudicación de los contratos. Debe, sin embargo, hacerse una salvedad con relación a escasa normativa sobre algunos elementos o sobre mecanismos de debida diligencia que tienen la potencialidad de mitigar impactos adversos en derechos humanos⁹⁶⁷ y que serán retomados en la sección de brechas.

En lo que sigue, se listará la normativa principal en materia de deber de cumplimiento de los derechos humanos por parte de empresas, incluidas aquéllas que son proveedoras del Estado, vigentes.

Tratados sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (CN; Art. 75, inc. 22)
Según lo referido en el apartado 1.

Tratados Ambientales

Según lo referido en el apartado 6.

Al corpus de protección se adhiere la Ley N° 26.743 de identidad de género, así como otros documentos que permiten complementar el alcance de la noción de diversidad sexual en diferentes ámbitos. Entre los más destacados se hallan las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género⁹⁶⁸ y, emanada del SIDH, la Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas de mismo sexo.⁹⁶⁹

Por su parte, la Ley N° 25.831 (2004), que establece el Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental. Complementariamente, la Ley N° 27.275 (2016) garantiza el Derecho de Acceso a la Información Pública, ampliando el espectro de alcance respecto de la materia y los organismos que deben brindar la información.⁹⁷⁰

Normas específicas sobre contrataciones públicas

Dentro del organigrama del Estado, el órgano rector del Sistema de Contrataciones de la APN

⁹⁶⁷ Véase al respecto: Humberto Cantú Rivera (Ed.), Experiencias latinoamericanas sobre reparación en materia de empresas y derechos humanos, Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (2022), Bogotá. P. 34.

⁹⁶⁸ Argentina refiere a estos principios como “un hito para los derechos de las personas LGBTIQ que instan a los Estados, al Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y diversidades corporales con el objetivo de asegurarles el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos”. Cf.: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/tu-identidad-de-genero-tu-orientacion-sexual-tus-derechos>.

⁹⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a las parejas del mismo sexo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

⁹⁷⁰ Ver al respecto: Cap. Ambiente, Pregunta XXX

(SPC) es la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC),⁹⁷¹ en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- **Ley N° 27.437(2018),⁹⁷²** de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores; así como su Decreto Reglamentario 800/2018,⁹⁷³ así como la Ley N° 18.875 (1970),⁹⁷⁴ de Compre Nacional, mediante las cuales se establece un sistema de preferencias en la adquisición de bienes y servicios de origen nacional para micro, pequeñas y medianas empresas por parte de la APN.
- **Decreto Delegado N°1023/2001,⁹⁷⁵** que establece el Régimen de Contrataciones de la APN; y su Decreto Reglamentario N° 1030/2016.⁹⁷⁶
- **Decreto 1336/2016,⁹⁷⁷** que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia. Asimismo, mediante la Disposición ONC N° 97/19,⁹⁷⁸ se dispuso el sistema de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas.

En lo que sigue serán referidas normas que, de alguna forma, implican consideraciones de derechos humanos a lo largo de la cadena de suministro pública, de un modo más específico que las mencionadas anteriormente:

- **Decreto N° 202/17,⁹⁷⁹** que establece mecanismos para la detección y gestión de conflictos de intereses en procedimientos de contratación pública llevados a cabo por entidades del Sector Público Nacional (SPN) incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del SPN.⁹⁸⁰

⁹⁷¹ Puede consultarse toda la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, en el siguiente link de acceso: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=91. Asimismo, se ha publicado un Compendio de Dictámenes del organismo, disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/compendio_dictamenes_onc_2019_2020.pdf.

⁹⁷² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310020/norma.htm>.

⁹⁷³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314079/norma.htm>.

⁹⁷⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64610/norma.htm>.

⁹⁷⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/textact.htm>.

⁹⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265506/textact.htm>.

⁹⁷⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270015/norma.htm>.

⁹⁷⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/329423/norma.htm>.

⁹⁷⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/272923/texto>.

⁹⁸⁰ Cf. Ley N° 24.156 - ARTICULO 8°.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.(Artículo sustituido por art. 8 de la Ley N° 25.827 B.O. 22/12/2003)
Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/textact.htm>.

- **Ley N° 22.431** (1981), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.689 (2002),⁹⁸¹ y el Decreto Reglamentario N° 312/10.⁹⁸² Este Sistema de Protección Integral a las personas con discapacidad⁹⁸³ regula un sistema de cupos, como medida de acción positiva, que obliga al Estado Nacional a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Asimismo, el Artículo 8 bis de la ley establece un sistema de preferencia en las compras públicas a favor de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

- **LEY N° 27.636** (2021),⁹⁸⁴ DE Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán – Johana Berkins”, así como su Decreto Reglamentario 659/2021.⁹⁸⁵ Esta ley persigue como objeto el establecimiento de medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades.

Por su parte, mediante Comunicación ONC N° 24 E-2021,⁹⁸⁶ el órgano rector del SPC reglamentó e incorporó a su estructura el sistema de prioridad para empresas que posean en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero, establecido en el artículo 10 de la Ley mencionada.

Comunicaciones y Disposiciones ONC

- **N° 62 E-2016**,⁹⁸⁷ que aprueba el Manual de Procedimiento de Contrataciones de la Administración Nacional.
- **N° 64 E-2016**,⁹⁸⁸ que aprueba el Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- **N° 65 E-2016**,⁹⁸⁹ que habilita el sistema electrónico de contrataciones de la APN “COMPR.AR” para la etapa de selección de ofertas, así como aprueba el Manual de Procedimiento. Luego, mediante la Disp. N° 17/2019, se amplió el alcance del sistema a las etapas de ejecución y extinción de los contratos.

⁹⁸¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20620/texact.htm>.

⁹⁸² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/164909/norma.htm>.

⁹⁸³ En la Ley, el Sistema de Protección refiere a “personas discapacitadas”. Se modifica dicha mención por su falta de actualidad y falta de comprensión del alcance de la noción de discapacidad.

⁹⁸⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351815/norma.htm>.

⁹⁸⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354590/norma.htm>.

⁹⁸⁶ Disponible en: http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2021/09/COMUNICACION-GENERAL-ONC-24_2021.pdf.

⁹⁸⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265967/texact.htm>.

⁹⁸⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265969/texact.htm>.

⁹⁸⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265973/texact.htm>.

Políticas Públicas

I. Certificado Fiscal para Contratar

La presentación de este certificado es necesaria para ser proveedor del Estado. Indica que la persona -física o jurídica- no registra incumplimientos impositivos y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, de conformidad a los registros obrantes ante la AFIP a la fecha de su emisión, habilitándola fiscalmente para intervenir en las licitaciones y/o contrataciones de los organismos del Estado Nacional, en función de la previsión establecida por el Régimen de Contrataciones del Estado (Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones). El certificado tiene una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive. No obstante, su emisión no enerva las facultades de verificación y determinación de la AFIP, con relación a las obligaciones fiscales que el/la obligado/a deben cumplir.

- **Responsable de su ejecución:** AFIP
- **Alcance:** Nacional
- **Norma regulatoria:** Resolución General AFIP 135/1998.⁹⁹⁰

II. Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)

En este registro deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la APN. Para ello, es necesario completar el formulario de pre-inscripción electrónico disponible en el portal COMPR.AR. Una vez realizada la pre-inscripción, los proveedores están en condiciones de cargar sus ofertas en los procesos de compras, pero al momento de la preadjudicación es condición que la inscripción haya sido finalizada mediante una serie de pasos a seguir en el sistema de Trámites a Distancia (TAD) oficial.⁹⁹¹

- **Norma de creación:** Decreto 436/2000.⁹⁹²
- **Responsable de su ejecución:** ONC
- **Alcance:** Nacional
- **Información y transparencia:** Centralizada a través del portal COMPR.AR.

III. Compras Públicas Sustentables (CPS)

Mediante esta política, se pretende impulsar en el ámbito de la APN, los criterios de sustentabilidad (económicos, sociales y ambientales) para la compra de bienes y contratación de servicios por parte de las jurisdicciones y/o entidades comprendidas en su ámbito de aplicación.

Como antecedentes, se destaca la incorporación al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS),⁹⁹³ en el año 2010, características técnicas sostenibles que permiten guiar al

⁹⁹⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/50736/texact.htm>.

⁹⁹¹ Véase: <https://tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio>.

⁹⁹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63216/texact.htm>.

⁹⁹³ El SIByS, creado mediante la Decisión Administrativa 344/97, es el Registro que contiene todos los bienes y servicios que se adquieren o contratan clasificados, denominados y codificados de manera uniforme, como así también la indicación de las normas técnicas aceptadas o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate. Puede consultarse en la web de Compr.ar.

comprador hacia una gestión más sustentable. Luego, en el 2013, la ONC presentó el Manual de Procedimiento Único de Catalogación y Sustentabilidad,⁹⁹⁴ que incorporó todo lo desarrollado hasta ese momento en materia de compras públicas sustentables en el SIByS. Desde 2015, la ONC ha emitido Comunicaciones mediante las que publica Fichas de Recomendaciones Generales para la Compra Sustentable de diversos bienes y servicios⁹⁹⁵, con información sobre las certificaciones que deben ser requeridas, especificaciones técnicas y criterios de evaluación.

En el marco de esta política, los llamados Acuerdos Marco que la ONC tiene la facultad de celebrar, son herramientas útiles, pues permiten estudiar e identificar la demanda de bienes y servicios de los distintos organismos, detectar los más requeridos y estandarizados y, de oficio o a pedido de uno de ellos proyectar un proceso de selección de manera centralizada. Se releva el mercado existente y se redacta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, generando especificaciones técnicas que pueden incluir criterios de sustentabilidad respecto de: (i) el bien o servicio a contratar, (ii) su proceso de producción y/o elaboración, (iii) logística y/o distribución; y (iv) disposición final, etc. El valor de estos acuerdos está en que posibilitan una demanda mayor de bienes y servicios sustentables. Además, resulta posible realizar ofertas parciales, lo que constituye un incentivo para que una mayor cantidad de proveedores ofrezcan bienes y servicios más sustentables a precios más bajos.

En 2017, en el marco del proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, en inglés)⁹⁹⁶ de Compras Públicas Sustentables y Eco-etiquetado – SPEEL (Sustainable Public Procurement and Eco-labelling),⁹⁹⁷ se desarrolló el Manual de Compras Públicas Sustentables.⁹⁹⁸

Dentro de esta política el Estado destaca el dictado de cursos de capacitación a entidades y jurisdicciones sobre la aplicación de la normativa vigente en materia de contrataciones de la APN y, en particular, sobre la temática de Compras Sustentables.

Finalmente, se releva la existencia del Proyecto de Ley, Expediente 3779-D-2022, que promueve un Régimen de promoción de compras y contrataciones públicas sustentables, que ha sido ingresado el 27/07/2022, que sólo cuenta con giro a comisiones para su tratamiento, pero no ha sido tratado en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.⁹⁹⁹

IV. Incorporación de las personas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), a la nómina inhabilitadas para contratar con la APN.

En este Registro se incluyen y publican ciertas sanciones firmes aplicadas por el MTEySS, por la AFIP, por las autoridades provinciales y de la CABA, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Dicha ley modificó el Decreto 1023/2001 incorporando un inciso al artículo que establece quiénes no pueden contratar con la APN (Cf. Art. 28)

⁹⁹⁴ Disponible en: https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/documentos/SSTG-Manual_unico_de_Procedimiento_de_Catalogacion.pdf.

⁹⁹⁵ Puede accederse a las Fichas de Recomendaciones Generales, en el link: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc/compras-publicas-sustentables>.

⁹⁹⁶ United Nations Environment Programme.

⁹⁹⁷ Véase: <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/37235;jsessionid=2C95185F21728C40C378C05AA6D93977>.

⁹⁹⁸ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_compras_publicas_sostenibles_0.pdf

⁹⁹⁹ Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3779-D-2022.pdf>

- **Norma de creación:** Ley N° 26.940¹⁰⁰⁰ - Artículos 1; 13, inc. c), y 45.
- **Responsable de su ejecución:** ONC
- **Alcance:** Nacional.
- **Información y transparencia:** <http://repsal.trabajo.gob.ar/>.

Brechas

“**Conforme se adelantara al comienzo de esta pregunta, no obstante el profuso nivel de incorporación por parte del Estado argentino de normativa de protección de los derechos humanos y el ambiente, no existen regulaciones específicamente destinadas a su protección en el marco del sistema de compras públicas. Así es que las obligaciones para las empresas proveedoras del Estado con relación al deber de respetar los derechos humanos, emanan de las previsiones generales y de la jerarquía constitucional que poseen.**”

En este mismo sentido lo han manifestado los organismos del Estado mediante las notas recibidas en el marco de la presente investigación. De las respuestas recibidas surge, además, que no se prevé participación de las organizaciones de la sociedad civil durante el diseño y ejecución de políticas públicas relativas a este asunto, ni se articula con otras carteras ministeriales el trabajo, al tiempo que no se cuenta con guías o protocolos dirigidos a sus contratistas con objeto de abordar el requisito de cumplir y respetar los derechos humanos y el ambiente.¹⁰⁰¹

A mayor abundamiento, el Decreto N° 1030/2016 no prevé ningún requisito, expectativa o pauta hacia la ONC para considerar el impacto en materia de derechos a la hora de involucrarse en relaciones comerciales para apoyar o invertir en actividades empresariales con fondos públicos en licitaciones públicas o privadas. Tampoco se advierten requerimientos de tal naturaleza en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, aprobado mediante la Disposición ONC N° 97/19, más allá del requisito de presentación de la documentación relativa al Estudio de Impacto ambiental exigido por la Ley General de Ambiente, y aquella relativa a las obligaciones de seguridad e higiene laborales previstas en la legislación específica.¹⁰⁰²

Entre los aspectos centrales a considerar se encuentra el hecho de que los efectos negativos sobre los derechos humanos pueden producirse en cualquier instancia de la cadena de suministro, por lo que cualquier intento de prevención debe abordarla completamente,

¹⁰⁰⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230592/texact.htm>.

¹⁰⁰¹ Cf. Notas: NO-2022-00087384-DPN-SECGRAL_DPN-DCCPYS; NO-2023-01566274-APN-DGA#MDTYH; NO-2022-132390141-APN-DCO%MTR-1; NO-2022-132513330-APN-SGA%MS; NO-2022-131397378-APN-DCYC_MD; NO-2022-128643648-APN-DCYC%MRE.

¹⁰⁰² Véase Apartado 8 del Pliego Un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, aprobado mediante la Disposición ONC 97/19.

incluido el sector de limpieza. Otra arista de este mismo razonamiento permite dar cuenta de que los Estados pueden utilizar la contratación pública para promover los derechos humanos, incluso favorecer grupos en situación de vulnerabilidad y fomentar la formalización de la economía, dada su importancia en el PIB.

Ahora bien, para comprender cabalmente el alcance del deber estatal de respeto, promoción y cumplimiento de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas Sobre Empresas y Derechos Humanos (GdT-EDH) aporta una serie de recomendaciones en materia de su integración en la contratación pública.¹⁰⁰³ Esta hoja de ruta permite detectar cuáles son los pasos que todavía restan dar al país.

En primer lugar, entre las medidas que deberían tomar los Estados para respetar y proteger los derechos humanos, se detalla:

a. Incorporar acciones específicas en materia de contratación pública en los Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos (PAN).

Argentina aún no cuenta con un PAN, pero se espera su concreción en 2023.

b. Incluir requisitos legales voluntarios y vinculantes para solicitar a las y los proveedores que lleven a cabo la DDDH.

El GdT destaca la existencia del programa de integridad obligatorio para los contratos que cumplan con ciertas condiciones dentro del marco legal instaurado por la Ley 27.401, cuyo artículo 22 regula la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.¹⁰⁰⁴

c. Excluir, seleccionar y recompensar a las y los licitadores o proveedores del Estado en función de su CER.

No hay provisiones al respecto.

d. Llevar a cabo evaluaciones de riesgo en materia de derechos humanos en sus operaciones y en su cadena de suministro global. La única evaluación de riesgo exigida por la legislación argentina es la de Impacto Ambiental, con las limitaciones consignadas oportunamente.¹⁰⁰⁵ Sin embargo, se destacan las Fichas de sostenibilidad que la ONC ha admitido para aplicar estos criterios a la compra de ciertos insumos.

e. Incorporar requisitos de derechos humanos en las políticas que rigen los acuerdos marco, como el requisito de la DDDH.

Conforme se indicara previamente, la ONC puede celebrar Acuerdos Marco, sin embargo, no hay norma que prevea la inclusión de requerimientos de derechos humanos en ellos.

f. Prever o facilitar reparación en caso de abusos de los derechos humanos en toda la cadena de contratación pública, incluyendo el establecimiento y/o el fortalecimiento

¹⁰⁰³ *Ibidem*, p. 11.

¹⁰⁰⁴ Ver Cap. Antisoborno y corrupción.

¹⁰⁰⁵ Ver Cap. Ambiente.

de mecanismos de reclamación en línea con los Principios Rectores dentro de las autoridades de compras públicas.¹⁰⁰⁶

g. Garantizar la coherencia de las políticas públicas de derechos humanos y de contratación pública, incluyendo el desarrollo y la mejora de las herramientas prácticas y las directrices operativas para la aplicación de la contratación pública basada en los derechos humanos, junto con las actividades de desarrollo de capacidades para las y los compradores y proveedores públicos.

En ese sentido, se destaca la participación del Estado argentino en el proyecto CERALC.

En segundo lugar, el GdT-EDH recomienda que los Estados deben tomar medidas para cumplir con los derechos humanos, incluyendo los requisitos que favorecen en el proceso de contratación a las empresas que apoyan, emplean o son propiedad de grupos en situación de vulnerabilidad; así como aquéllas medidas que promueven la contratación de micro, pequeñas y medianas empresas.

En particular, se pondera la adopción de la contratación pública con perspectiva de género (CPPG), por ser beneficiosa para impulsar oportunidades y resultados positivos para las mujeres, a través de la contratación pública. En la práctica, la CPPG suele adoptar la forma de políticas afirmativas dirigidas a las empresas propiedad de mujeres como proveedoras.

Los organismos especializados subrayan que las políticas que luchan por el trabajo decente en todos los niveles de las cadenas de suministro deberían ser un objetivo de la CPPG.¹⁰⁰⁷

Según ONU Mujeres, la necesidad de reforzar políticas afirmativas de inclusión de empresas de propiedad de mujeres a la cadena de suministro estatal ocurre como consecuencia de barreras de acceso que éstas enfrentan, en parte por estereotipos propios del sistema de mercado, aunque también existen obstáculos derivados de los procesos de contratación pública. Ya sea por insuficientes leyes y/o políticas, escasa coordinación interinstitucional, limitado acceso a la información sobre los procesos de compras públicas y falta de recursos para acceder a los sistemas electrónicos, el tiempo limitado de las convocatorias conjugado consus mayores responsabilidades familiares y de cuidado, un diseño inadecuado con licitaciones complejas, rígidas y opacas, la falta de sensibilización de compradores públicos, ya sea por falta de perspectiva de género o desconocimiento, fallas estructurales relacionadas con el acceso, la asimetría de información y la falta de conocimiento de cómo opera el sistema de compras públicas. Finalmente, se destaca la importancia de trabajar en el diseño de procedimientos que respondan a la realidad del mercado de las pequeñas y medianas empresas y su capacidad de financiamiento, por ejemplo, a través del establecimiento de tiempos razonables para los pagos, entre otras acciones.¹⁰⁰⁸

Por lo expuesto, si bien Argentina cuenta con algunos sistemas de preferencia para personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad y pequeñas empresas, no se advierte la existencia de políticas afirmativas que promuevan la participación de mujeres en la cadena de

¹⁰⁰⁶ Todo lo relativo al Pilar III de los PRNU será abordado en un Capítulo específico.

¹⁰⁰⁷ ONU Mujeres (2022). Documento de políticas: COMPRAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Avances y desafíos en América Latina para dinamizar a las empresas lideradas por mujeres como motor de la recuperación post COVID-19.

¹⁰⁰⁸ *Ibidem*, pp. 4-6.

suministro pública, lo que profundiza los impactos desproporcionados que sufren como grupo en situación de vulnerabilidad.

Tercero, según el GdT-EDH, los Estados deben tomar medidas para promover la transparencia de los derechos humanos y los datos abiertos en la contratación pública. En este sentido, se destaca la existencia de un sistema electrónico de compras y contrataciones públicas, lo que contribuye a lograr la estandarización y la coherencia, acelerando, a su vez, el proceso en sí mismo. Estos son aspectos claves en función de las acciones que el Estado debe llevar a cabo para promover la transparencia en la cadena de suministro.¹⁰⁰⁹

Finalmente, el GdT-EDH refuerza la necesidad de garantizar que la participación de múltiples partes interesadas forme parte de todo el ciclo de contratación pública, incluidos los procesos de toma de decisiones, las evaluaciones de impacto y los procesos de DDDH y, especialmente, la elaboración del PAN. Sobre este aspecto, se destaca el proceso de elaboración del PANEDH que está encabezando el MRECIC, a través de su Dirección General de Derechos Humanos, con la colaboración de la DPN y el Proyecto CERALC-UE (implementado por ACNUDH, OIT y OCDE).

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para exigir la implementación de procesos de debida diligencia basada en derechos humanos a sus proveedores?

a. En caso afirmativo, ¿el Estado ha adoptado guías o lineamientos para la implementación de la debida diligencia en derechos humanos?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas, ni adoptado guías o lineamientos para la implementación de la debida diligencia en derechos humanos.

Sin embargo, se relevan algunos esfuerzos por disponer mecanismos preventivos a los impactos negativos en derechos humanos y el ambiente. En tal sentido, reiterando lo mencionado en el apartado de políticas públicas de la pregunta anterior, puede destacarse la publicación, por parte de la ONC, del Manual de Compras Sustentables así como de una serie de Fichas de Recomendaciones Generales para la Contratación de ciertos bienes y servicios habituales por parte del Estado.¹⁰¹⁰

Las recomendaciones contenidas en las fichas mencionadas se orientan, principalmente, al cumplimiento de ciertos estándares ambientales de los bienes y servicios contratados. No obstante, el Manual de CPS contiene como criterios de sustentabilidad social, previsiones respecto de la incorporación de cláusulas relativas a:

¹⁰⁰⁹ Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Nota informativa. Integración de los derechos humanos en la contratación pública: un enfoque en América Latina y el Caribe. Pp. 47-48.

¹⁰¹⁰ Véase: Pregunta 3, Apartado "Políticas Públicas", Punto 3: Compras públicas sustentables.

- respeto de derechos humanos;
- cumplimiento de condiciones laborales dignas y otros derechos laborales;
- erradicación de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente;
- equidad laboral de hombres y mujeres;
- no discriminación en razón de raza, religión, opinión o sexo;
- formación y educación ambiental;
- promover la participación en el mercado de micro, pequeñas y mediana empresa;
- respetar la diversidad y apuntar a la preservación de los recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones;
- cuidado de la salud y seguridad laboral;
- promover la generación de empleo inclusivo: de minoría, a personas con discapacidad, empleo joven o primer empleo, empleo a adultos mayores.¹⁰¹¹

Brecha

“ De acuerdo con lo indicado en el punto b) y c) de la respuesta anterior, el Estado debería incluir requisitos legales voluntarios y vinculantes para solicitar a las y los proveedores que lleven a cabo la DDDH e incorporar requisitos de derechos humanos y debida diligencia en las políticas que rigen los pliegos de contratación, así como los acuerdos marco. Sin embargo, sólo se encuentran referencias aisladas al deber de respeto de los derechos humanos y el ambiente en las compras de bienes y servicios por parte del Estado, sin que se presente como un requisito de entrada a la condición de proveedor/a público/a. ”

3. El Estado, ¿incluye en sus pliegos de contratación,

- y como criterio de selección y/o ponderación, cláusulas obligatorias de respeto de los derechos humanos?**
- ¿cláusulas de adjudicación basadas en la promoción de los derechos humanos?**

No.

Como fue mencionado, existe legislación reciente sobre derechos de las personas trans, travestis y transexuales que establece un sistema de preferencia para las contrataciones públicas a favor de personas humanas o jurídicas que incluyan en su planta laboral personas trans, así como de las que empleen personas con discapacidad.¹⁰¹²

¹⁰¹¹ Cf. Manual de Compras Públicas Sustentables (2017), p. 41.

¹⁰¹² Cf. Ley N° 27.636 y Decreto Reglamentario 659/2021, ambos Art. 10. Asimismo, Comunicación ONC N° 24 E-2021. También, Ley N° 22.431 y Decreto Reglamentario 312/2010.

Brecha

“ Conforme se adelantó en la pregunta 1 de este apartado, los pliegos no contienen más previsiones que las relacionadas al estudio de impacto ambiental debido antes de la iniciación de ciertas obras, por una parte; y además, contienen obligaciones de cumplimiento de deberes laborales, así como de higiene y seguridad en el trabajo.¹⁰¹³ ”

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para exigir que los contratistas dispongan de mecanismos de acceso a reparación en casos de daños ocurridos en el contexto de la contratación pública?

No.

Brecha

“ Al no existir previsiones específicas acerca de los mecanismos de reparación disponibles para acceder a la reparación por daños ocurridos en el contexto de la contratación pública, las posibilidades de consumidores/as y usuarios/as afectadas se limitan a las establecidas por la Ley N° 24.240¹⁰¹⁴ y su Decreto Reglamentario 1798/1994¹⁰¹⁵ de manera general para las relaciones de consumo. ”

Sin embargo, el GdT-EDH indica que los Estados deberían incluir en sus marcos políticos y normativos la exigencia a las y los proveedores de prever una reparación, incluso mediante la creación de un mecanismo de reclamación en línea con los PRNU. Específicamente, las recomendaciones se orientan a dar forma a los mecanismos disponibles, por lo para reforzar el acceso a la reparación:

- Los Estados deben crear mecanismos de reclamación gestionados por las ACP o mejorar los mecanismos existentes para que cubran las quejas sobre cuestiones de derechos humanos relacionadas con los contratos públicos.

¹⁰¹³ Cf. Disposición ONC 97/19.

¹⁰¹⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>.

¹⁰¹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/13734/texact.htm>.

- Los Estados deben reforzar otros mecanismos de reclamación no judiciales basados en el Estado para que sean eficaces en lo que respecta a los abusos de los derechos humanos relacionados con la contratación pública, incluido el refuerzo del mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos para que reciban denuncias, incluidas denuncias relacionadas con los abusos en la cadena de suministro de la contratación pública.
- Los Estados deberían incluir requisitos para que las entidades proveedoras creen mecanismos de reclamación eficaces como parte de sus obligaciones o condiciones de rendimiento en los marcos políticos y normativos.
- Las ACP deben proporcionar orientación específica a las entidades proveedoras para que establezcan mecanismos de reparación en consonancia con los PRNU.¹⁰¹⁶

Finalmente, debe destacarse que las mujeres afectadas por las actividades empresariales enfrentan obstáculos adicionales cuando tratan de acceder a una vía de reparación efectiva. Aun cuando las mujeres afectadas pueden acceder a ciertos mecanismos judiciales, extrajudiciales u operacionales, no son capaces de hacer valer las reparaciones adecuadas porque estos mecanismos de reparación suelen adoptar procesos neutros en cuanto al género o, aún peor, se inspiran en las normas patriarcales existentes.¹⁰¹⁷

5. ¿Las agencias estatales requieren que los contratistas informen regularmente sobre su desempeño?

a. En caso afirmativo, ¿estos informes incluyen asuntos de derechos humanos?

No, de acuerdo con lo informado por el Estado en sus respuestas a las consultas cursadas en el marco de la presente investigación.¹⁰¹⁸

¹⁰¹⁶ Cf. Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Nota informativa. Integración de los derechos humanos en la contratación pública: un enfoque en América Latina y el Caribe. P. 34.

¹⁰¹⁷ AGNU (2019). A/HRC/41/43. Dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Párr. 19.

¹⁰¹⁸ Cf. Notas: NO-2022-00087384-DPN-SECGRAL_DPN-DCCPYS; NO-2023-01566274-APN-DGA#MDTYH; NO-2022-132390141-APN-DCO%MTR-1; NO-2022-132513330-APN-SGA%MS; NO-2022-131397378-APN-DCYC_MD; NO-2022-128643648-APN-DCYC%MRE.

Rol del estado con relación a empresas en zonas afectadas por conflictos – justicia transicional – memoria, verdad y justicia

Principios Rectores vinculados

Principio Rector 7: Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas: a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos; b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual; c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación; d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas relevantes

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Preguntas de alcance

- 1. ¿El Estado es parte de iniciativas internacionales para prevenir y abordar graves violaciones de derechos humanos, como aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional?**

Sí, Argentina es parte de instancias internacionales para prevenir y abordar graves violaciones de derechos humanos.

El Estado argentino también ha aceptado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional mediante la Ley N° 25.390 (2000),¹⁰¹⁹ que aprobó el Estatuto de Roma. Posteriormente, mediante la Ley N° 26.200 (2007),¹⁰²⁰ se sancionó la norma de implementación de dicho tratado.

A nivel constitucional, la inclusión de tratados sobre derechos humanos a la máxima jerarquía normativa se consagró mediante el artículo 75 inc. 22. En este aspecto, Argentina ha aceptado, además, la competencia de los órganos de tales tratados, por lo que las obligaciones asumidas en el marco de esos documentos pueden ser sometidas a consideración de tales instancias y, eventualmente, determinar la responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos.¹⁰²¹

A mayor abundamiento, se halla saldada la discusión acerca de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, no sólo a raíz de la ratificación de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;¹⁰²² sino que además, la jurisprudencia de la CSJN ha receptado y afianzado esta doctrina, iniciándose a partir de ello un proceso de memoria, verdad y justicia inédito en la región y como política de Estado que se ha sostenido desde los primeros años del comienzo de siglo.¹⁰²³

Brecha

“ En Argentina, las iniciativas para persecución y sanción a responsables por la comisión de crímenes contra la humanidad ha estado vinculada, eminentemente, a aquéllos que fueron cometidos durante la última dictadura cívico militar 1976-1983. En ese sentido, si bien el grado de ratificación de convenios internacionales en la materia es alto, la principal tarea de judicialización y reparación ha sido llevada a cabo por el Estado, en el ámbito interno, no obstante algunas excepciones que serán abordadas en el siguiente apartado. ”

¹⁰¹⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65899/norma.htm>.

¹⁰²⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123921/norma.htm>.

¹⁰²¹ Todo lo relativo a la ratificación e incorporación de los mecanismos supranacionales ha sido abordado en el Capítulo dedicado a Instrumentos Legales Internacionales, por lo que allí se remite.

¹⁰²² Ley N° 24.584 (1995). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30354/norma.htm>.

¹⁰²³ Dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron claves para la reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura en territorio nacional. En 2004, en la causa “Arancibia Clavel”, la Corte sostuvo que delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos constituyen crímenes contra la humanidad y por ende son imprescriptibles. En 2005 en la causa “Simón”, la Corte estableció la inconstitucionalidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Ambos resultaron pasos centrales para el avance de los juicios en todo el país. Véase al respecto: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2022). Responsabilidad empresarial en las violaciones a los derechos humanos en Argentina / 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos. P. 11.

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que regulen sistemas de responsabilidad de cualquier índole, para los casos de graves delitos cometidos mediante una persona jurídica?

El Estado ha adoptado, parcialmente, normas y políticas públicas que regulan sistemas de responsabilidad para los casos de graves delitos cometidos mediante una persona jurídica.

Recientemente, la sanción de la Ley N° 27.401 (2017)¹⁰²⁴ ha significado un avance como sistema de responsabilidad de las personas jurídicas. Sin embargo, su ámbito de aplicación se halla limitado a una serie de delitos contra la Administración Pública y contra la fe pública, asociados al cohecho nacional y trasnacional. Entonces, se trata de un sistema de responsabilidad para casos de delitos graves, en virtud de que las repercusiones negativas que los hechos de corrupción tiene sobre la la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad de bienes y servicios vinculados a los derechos humanos, al tiempo que socava el funcionamiento y la legitimidad de los procesos y las instituciones, el Estado de Derecho y, en última instancia, al mismo Estado.

Brecha

“Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la sanción de la norma no hace suficiente para garantizar la persecución de delitos graves cometidos mediante personas jurídicas. Deja afuera una amplia gama de posibles vulneraciones a derechos humanos en el ámbito de la actividad empresarial que el Estado debería perseguir como parte de su obligación de evitar la impunidad de los hechos cometidos bajo su jurisdicción. Al tiempo, su proceso de implementación ha sido objeto de reproches dada la escasa jurisprudencia al respecto, a pesar de que han pasado más de 5 años desde su sanción.”

La necesidad de que el Estado establezca sistemas de responsabilidad por delitos graves cometidos por personas jurídicas en el territorio de un Estado está dada, en una importante medida, por su poder preventivo de posteriores atribuciones de responsabilidad en el marco de las obligaciones internacionalmente asumidas. En ese sentido, el estándar interamericano involucra “supuestos en los que el accionar de particulares puede llegar a configurar responsa-

¹⁰²⁴ Para un análisis más profundo de las implicancias de la sanción de la Ley N° 27.401 en el marco de la actividad de las empresas, remitimos al Capítulo de Anticorrupción.

bilidad internacional del Estado en sí misma, más allá de la obligación general de garantía o de guardar debida diligencia en las investigaciones. En estos casos, la vulneración de derechos es el resultado de una relación de complicidad, colaboración y/o aquiescencia entre particulares y agentes estatales.”¹⁰²⁵

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que regulen los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la actividad empresarial?

No, el Estado no ha adoptado normas y/o políticas que regulen específicamente los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la actividad empresarial. Al tiempo, no han habido sentencias que establezcan la responsabilidad penal de una persona jurídica por la comisión de crímenes de lesa humanidad.

A la par de lo mencionado, se advierten regulaciones de carácter civil que habilitan la reclamación de daños derivadas de delitos (sic) de lesa humanidad. En primer lugar, el artículo 2561 del CCCN¹⁰²⁶ adoptado en 2015, contempla la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de tales crímenes. Adicionalmente, la Ley N° 27.586 (2020)¹⁰²⁷ afianzó definitivamente el sistema de imprescriptibilidad al establecer que dichas acciones nunca prescriben (Cf. artículos 2537 y 2560, CCCN).

Finalmente, se destaca la sanción de la Ley N° 27.217 (2015),¹⁰²⁸ que crea en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia. Según la Ley, tiene como misión “la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza. La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.” (artículo 3°)

¹⁰²⁵ Inter-American Commission on Human Rights. Special Rapporteurship on Economic, Social, Cultural and Environmental Rights. Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Aprobado por la CIDH, 01/11/2019/[Preparado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Párr. 213. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>.

¹⁰²⁶ Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2561.- Plazos especiales. El reclamo del resarcimiento de daños por agresiones sexuales infligidas a personas incapaces prescribe a los diez años. El cómputo del plazo de prescripción comienza a partir del cese de la incapacidad. El reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años. Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.

¹⁰²⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345233/norma.htm>.

¹⁰²⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/256130/norma.htm>.

Brecha

“ Como se adelantó en la Respuesta a la Pregunta 1 de este Capítulo, es conteste la opinión acerca de las virtudes argentinas en materia de memoria, verdad y justicia, institucional pero también académicamente.¹⁰²⁹ Incluso, se destacan instancias de rendición de cuentas de los actores civiles cómplices y judiciales del terrorismo de Estado. Hay, al menos 23 causas judiciales por responsabilidad y complicidad económica y 11 por complicidad judicial.¹⁰³⁰ Sin embargo, surge la imperiosa necesidad de profundizar esta línea, en consonancia con los estándares internacionales en la materia, que además aborde prácticas empresariales que resultan en violaciones a derechos humanos que aún sin el componente de lesa humanidad, constituyen delitos graves. Corresponde, en ese sentido, poner en marcha la Comisión Parlamentaria Bicameral creada en 2015, por la Ley N° 27.217. ”

Por su parte, se advierte la trascendencia para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo inclusivo que implica el diseño e implementación de reformas institucionales tendientes a asegurar la garantía de no repetición, y referido a la complicidad económica, en línea con lo manifestado por el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas acerca de la necesidad de concebir y fortalecer procedimientos para asegurar que las empresas cómplices compensen de manera efectiva por los daños ocasionados y en una medida tal que desincentive comportamientos similares en el futuro.¹⁰³¹

Adicionalmente, se reclaman medidas tendientes a impedir que empresas que hayan cometido violaciones a los derechos humanos se hallen habilitadas a contratar con el Estado, en el entendimiento de que “la complicidad con gobiernos autoritarios conllevaría así el riesgo de perder futuros negocios con el Estado. Por otra parte, y en un plano más general de la

¹⁰²⁹ *Al respecto*: Leigh Payne, Gabriel Pereira y Laura Bernal-Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes' Lever*, Cambridge University Press, 2020; Laura García Martín, *Transitional Justice, Corporate Accountability and Socio-Economic Rights. Lessons from Argentina*, Routledge, 2019; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, CELS y FLACSO, “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, Tomos I y II, 2015, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2015/11/responsabilidad-empresarial-en-delitos-de-lesa-humanidad-represion-a-trabajadores-durante-el-terrorismo-de-estado/>; y Andrea Rocha et al., “La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentino” en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2015*, Siglo Veintiuno Editores, 2015, pp. 109-168.

¹⁰³⁰ *Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos: 3- Responsabilidad Civil en delitos de lesa humanidad / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2022. ISBN 978-987-4017-44-4. P. 6. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/resp_civil_0610-web.pdf.*

¹⁰³¹ *Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos. Informe a la Asamblea General, “Business, human rights and conflict-affected regions: towards heightened action”, UN Doc. A75/212, 21 de julio de 2020, párr. 85.*

complicidad civil y sin perjuicio de las regulaciones sectoriales que han ido surgiendo con el correr de los años, sería conveniente contar con un régimen con pautas generales y consistentes con los principios democráticos en materia de verificación de antecedentes personales relacionados con la complicidad en el pasado reciente antes de ocupar lugares en la función pública.”¹⁰³²

Complementariamente, se advierten algunas inconsistencias que impiden a las víctimas acceder a los mecanismos de reparación debidos por vulneraciones a sus derechos humanos. Según un análisis reciente, será relevante la sentencia que emita la Corte IDH en el caso “Igegnieros”,¹⁰³³ relativa a la prescripción de las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad, de cara a sus repercusiones a su nivel regional.

La sentencia de la CSJN que se halla impugnada ante el SIDH declaró prescripta la acción de la víctima contra la empresa Techint S.A., acusada de complicidad.¹⁰³⁴ En esta línea, el fuero contencioso administrativo aplicó esta misma lógica en 2021 al declarar prescripta, no sólo la acción planteada por víctimas del terrorismo de Estado contra dos de los bancos prestamistas de la dictadura,¹⁰³⁵ sino también el componente no monetario de la demanda: el derecho a la verdad, cuyo objeto era el de acceder a información detallada de los contratos de préstamo. Ya en 2022, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó la apelación planteada por la actora, basándose en lo fallado en el caso “Ingegnieros”. Nótese que en ambos casos, el MPF había dictaminado en contra de la prescripción de la acción.¹⁰³⁶ La jurisprudencia nacional reseñada resulta contradictoria con los estándares emanados de la Corte IDH, en 2018¹⁰³⁷ y 2021,¹⁰³⁸ donde se pronunció por la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad, por lo que los tribunales nacionales no han llevado a cabo el necesario control de convencionalidad. Incluso, los fallos nacionales contravienen el criterio aceptado por el Estado argentino en el caso “Troiani”,¹⁰³⁹ donde se firmó un acuerdo de cumplimiento de obligaciones ante la CIDH en 2021.¹⁰⁴⁰

Sin pretender un análisis jurisprudencial, importa destacar la trascendencia de dicha causa, más conocida como *Ford*, ya que, aunque no es una condena a una persona jurídica, sí lo es por “conductas equiparables a las actualmente tipificadas como crímenes internacionales en el Estatuto de Roma y en la legislación interna que lo ha incorporado al orden normativo

¹⁰³² Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos: 3- Responsabilidad Civil en delitos de lesa humanidad / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2022. ISBN 978-987-4017-44-4. P. 7. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/resp_civil_0610-web.pdf.

¹⁰³³ CIDH. Caso 13.392. En esta causa, familiares de un ex trabajador demandaron a la empresa Techint por su rol en la desaparición de aquél. Se discute la imprescriptibilidad de acciones laborales derivadas de la comisión de crímenes de lesa humanidad.

¹⁰³⁴ CSJN, *Ingegnieros, María Gimena c/Techint S.A. Compañía Técnica Internacional s/accidente-ley especial*, 9 de mayo de 2019, NT 9616/2008/1/RH1.

¹⁰³⁵ Citibank y Bank of America

¹⁰³⁶ Cf. “Garramone, Martín Andrés c/Citibank y otros s/daños y perjuicios”, Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 8, Expte. 47736/2010, febrero de 2021. También: Sala III, 47.736/2010, Garramone, Martín Andrés c/Citibank u otros s/daños y perjuicios.

¹⁰³⁷ Corte IDH, *Órdenes Guerra y otros vs Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, 29 de noviembre de 2018.

¹⁰³⁸ Corte IDH, *Familia Julien Grisonas vs. Argentina (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*, 23 de septiembre de 2021.

¹⁰³⁹ CIDH. *Pedro Norberto Troiani vs. Argentina*, Caso N° 11.159. Este caso refiere a lo ocurrido con un ex trabajador de Ford, víctima de crímenes de lesa humanidad con complicidad de la empresa, durante la dictadura. A nivel local, se condenó a ex directivos de Ford. En el ámbito Interamericano, el demandante llegó a un acuerdo de reparación con el Estado argentino en el 2021.

¹⁰⁴⁰ Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos: 3- Responsabilidad Civil en delitos de lesa humanidad / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2022. ISBN 978-987-4017-44-4. Pp. 8-9. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/resp_civil_0610-web.pdf.

argentino, y que por ser calificados de delitos de lesa humanidad no fueron declarados prescriptos no obstante haber tenido lugar en el año 1976. Si bien las imputaciones y condenas lo fueron a título individual, la referencia al contexto empresarial, su actuación en el marco del golpe militar y en sofocamiento de las actividades gremiales, es directo. En este sentido, la condena impuesta puede ser entendida en una corriente de justicia transicional innovadora en términos de responsabilidad empresarial por crímenes cometidos en tiempos de no derecho.”¹⁰⁴¹

A modo conclusivo, son de destacar las consideraciones de la CIDH indicando “que uno de los principales obstáculos en el contexto actual de justicia transicional en la región está dado por la persistencia de la impunidad en casos que vinculan a actores empresariales en graves violaciones a los derechos humanos; y así, por la falta de acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas. La CIDH y su REDESCA¹⁰⁴² subrayan que los esfuerzos en términos de acceso a la justicia y reparación orientados a la rendición de cuentas de actores estatales en la región no deben excluir ni relativizar la responsabilidad, según el caso concreto, de las empresas y empresarios involucrados en tales crímenes ya que la ausencia de acciones adecuadas tendientes a este fin, de hecho pueden comprometer su responsabilidad internacional.”¹⁰⁴³

4. ¿El Estado ha proporcionado información y capacitación a las autoridades pertinentes en procesos de justicia transicional sobre posibles violaciones a derechos humanos en el marco de actividades empresariales?

Parcialmente, pues se advierten incipientes iniciativas estatales destinadas a dar cuenta de la vinculación entre la actividad empresarial y las vulneraciones de derechos humanos, sobre todo asociado a los crímenes cometidos durante la última dictadura cívico militar 1976-1983.

Brecha

“ En este punto, se reconoce la existencia de una estructura institucional consistente como parte de la política de memoria, verdad y justicia vigente en Argentina. El Ministerio Público Fiscal cuenta con una Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH),¹⁰⁴⁴ como órgano

¹⁰⁴¹ KAS (2022). Experiencias latinoamericanas sobre reparación... Pp. 76-77.

¹⁰⁴² Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁰⁴³ Inter-American Commission on Human Rights. Special Rapporteurship on Economic, Social, Cultural and Environmental Rights. Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Aprobado por la CIDH, 01/11/2019/ [Preparado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Párr. 209. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>.

¹⁰⁴⁴ La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad fue creada por Resolución PGN N°1442/13, para continuar la tarea desarrollada oportunamente por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN N°14/07). Disponible en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-1442-2013-001.pdf>.

rector de la política criminal en la materia, dentro del encargado de la acusación en el sistema procesal federal. ”

A su turno, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha reactivado en 2020 la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica, creada en 2010.¹⁰⁴⁵ Esta medida da cuenta de un proceso de reconfiguración del abordaje del alcance de la noción de terrorismo de Estado, dado que se han incluido otras dimensiones en la persecución penal del plan sistemático que significó. Así, desde hace algunos años se ha marcado nuevas agendas de los juicios que se han seguido por estos crímenes, entre los que surgen patrones de violencia sexual, delitos por motivación económica y complicidades civiles.¹⁰⁴⁶

Ambas instancias orientan su accionar al fortalecimiento del paradigma asociado a la responsabilidad estatal de luchar contra la impunidad sobre violaciones a derechos humanos. En ese sentido, se han elaborado informes que dan cuenta a la sociedad de los avances en tal sentido. Al mismo tiempo, se han referenciado a lo largo de este Capítulo, diversas publicaciones destinadas a crear conciencia, más que a capacitar a personas funcionarias, sobre la estrecha vinculación operada entre alguna parte del sector empresarial y el terrorismo de Estado en Argentina.

Sin perjuicio de lo expresado, aún quedan pendientes en materia de capacitación e información a los y las agentes del Estado. Por ejemplo, se han detectado criterios contrarios a estándares internacionales vigentes en fallos judiciales muy recientes. Por su parte, en el ámbito del Congreso de la Nación aún se encuentra sin funcionar la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar, que podría ser un espacio de promoción de una cultura institucional de transparencia e intercambio en torno a las experiencias pasadas, que funcione como medida preventiva de cara al presente.

¹⁰⁴⁵ Resolución MINJUS 3216/2010. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175667/norma.htm>.

¹⁰⁴⁶ Véase al respecto: Ministerio Público Fiscal. Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (2022). Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina. Diagnóstico 2022. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/?tipo-entrada=informes>.

Coherencia Política a través de la actividad estatal

Principios Rectores involucrados

Principio Rector 8: Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.

Principio Rector 9: Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo, a través de tratados o contratos de inversión.

Principio Rector 10: Los Estados cuando actúen en calidad de miembros de instituciones multilaterales que tratan cuestiones relacionadas con las empresas, deberán:

- a) **Tratar de asegurarse de que esas instituciones no limiten la capacidad de los Estados miembros de cumplir su deber de protección ni pongan trabas a la observancia de los derechos humanos por las empresas;**
- b) **Alentar a esas instituciones, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, a promover el respeto de los derechos humanos entre las empresas y a ayudar a los Estados que lo soliciten a cumplir su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas, en particular mediante iniciativas de asistencia técnica, fomento de la capacidad y sensibilización;**
- c) **Inspirarse en estos Principios Rectores para promover el mutuo entendimiento y la cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos.**

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas relevantes

Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible (Meta 17.14)

Coherencia política horizontal y vertical

Preguntas guía

1. ¿El Estado ha publicado un compromiso por escrito sobre empresas y derechos humanos? Si es así, este compromiso ha sido comunicado a los departamentos gubernamentales y (2) este compromiso ayuda a clarificar el rol de los diferentes Ministerios (por ej., trabajo, negocios, desarrollo, relaciones exteriores, finanzas, justicia)?

Parcialmente. El Estado ha publicado un compromiso por escrito sobre empresas y derechos humanos.

Por medio del Decreto Nacional N° 2014/2017 se aprobó el “Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020)”.¹⁰⁴⁷ Bajo el eje temático de Cultura Cívica y compromiso con los Derechos Humanos se incluyó un apartado específico sobre Empresas y DDHH (punto 5.6) en donde el Estado se compromete:

- Fortalecer la coordinación inter e intra sectorial para el desarrollo de las políticas públicas destinadas a la protección y el respeto de los Derechos Humanos en las actividades empresariales.
- Contribuir al diseño e implementación de un Plan Nacional de Acción, así como de guías y protocolos de acción en el marco de instrumentos internacionales como los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos y las Directrices de la OCDE, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer las capacidades del sector público, privado y social en relación a los instrumentos internacionales de protección y respeto de los Derechos Humanos en las actividades empresariales y desarrollar estrategias de comunicación y difusión destinadas a mejorar el conocimiento público sobre la temática.

¹⁰⁴⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1024-2017-304591/texto>

- Desarrollar acciones de promoción la Responsabilidad Social en el marco del Foro Nacional de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sostenible con el fin de impulsar alianzas estratégicas (Estado, actores de la sociedad civil y sector privado) para atender a la población en situación de vulnerabilidad.

En el artículo 2 se instruyó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que proceda a la presentación de la propuesta ante los órganos correspondientes de la Organización de las Naciones Unidas, motivo por el que se incluye a Argentina entre los Estados que están en proceso de desarrollar un Plan de Acción Nacional o que se han comprometido a hacer uno.¹⁰⁴⁸

Como fue mencionado, se creó una Coordinación que, en el marco del cumplimiento del compromiso de fortalecimiento inter e intra sectorial para la elaboración de un PNAEDH, informó en 2018 la realización de “mesas interministeriales con Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), Ministerio de Producción y Trabajo (Secretaría de Trabajo, Recursos Hidrocarbúricos y la Dirección de Producción Minera), con la incorporación del Ministerio de Seguridad (Dirección contra la violencia institucional) y la designación de enlaces técnicos por diferentes carteras ministeriales para detectar brechas y formular compromisos para el Plan, que fueron sensibilizados en la temática empresas y DDHH.”¹⁰⁴⁹

También se señalaron espacios de diálogo y participación con partes interesadas.¹⁰⁵⁰ Estos informes fueron presentados en un tablero de seguimiento público donde se indicó el camino crítico para la consecución de los objetivos.¹⁰⁵¹ Las acciones destacadas en el borrador del Plan señalan los pasos dados en torno a la institucionalización del tema y la expectativa del Estado hacia las empresas, sin entrar en detalles sobre los roles correspondientes a los Ministerios.¹⁰⁵²

Tras un cambio de gestión, en 2022, en el marco de reelección en el Consejo de Derechos Humanos -ONU- por el período 2022-2024, la Argentina asumió el compromiso de: “Avanzar en la elaboración de un plan nacional sobre empresas y derechos humanos con el fin de alentar un diálogo constructivo entre los múltiples interesados y lograr una efectiva implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “*Proteger, Respetar y Remediar*”;¹⁰⁵³ tarea que está construyendo la Cancillería de acuerdo con lo señalado en el Capítulo Leyes.

¹⁰⁴⁸ Véase: <https://www.ohchr.org/es/business/state-national-action-plans-business-and-human-rights>

¹⁰⁴⁹ Véase: <https://trello.com/c/YthBQAEf/34-561-protect%C3%B3n-de-ddhh-en-empezas>. Adicionalmente, en el borrador del PNAEDH (IF-2019-87163910-APN-CPPEYDH#MJ) puede observarse la existencia de puntos focales de diversas carteras ministeriales e Institutos.

¹⁰⁵⁰ Véase el tablero de seguimiento del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos: <https://trello.com/c/J0SgbIgp/36-563-fortalecer-las-capacidades-del-sector-p%C3%BAblico-privado-y-social> y el Borrador del Primer Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (Borrador PNAEDH) pp 16-20: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/02/Plan-Nacional-Empresas-y-DDHH.pdf>

¹⁰⁵¹ El tablero de monitoreo continúa siendo accesible (15/1/23) en el siguiente enlace <https://trello.com/b/lk7TjhpL/eje-5-cultura-c%C3%ADvica-y-compromisos-con-los-derechos-humanos>

¹⁰⁵² Véase la sección I: Compromiso Institucional del Borrador PNAEDH, pp. 4-6: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/02/Plan-Nacional-Empresas-y-DDHH.pdf>

¹⁰⁵³ Naciones Unidas, Asamblea General. Septuagésimo sexto período de sesiones Tema 118 d) de la lista preliminar, Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de miembros del Consejo de Derechos Humanos. 18 de febrero de 2021.

En esta ocasión, se presentó un plan de trabajo que también tuvo previstos espacios de participación con relación a los temas prioritarios a abordar y distribuyó responsabilidades, entre las que se destaca la participación de la DPN en la elaboración de una línea nacional de base y la capacitación a funcionarios/as clave en el proceso, así como el liderazgo en la elaboración del plan bajo la Dirección de Derechos Humanos. De acuerdo con los pasos iniciales recomendados por el GdT, se puede observar lo siguiente:

1. Buscar el compromiso formal del gobierno para que participe en un proceso de PAN.

En esta oportunidad, se sugiere identificar los departamentos y entidades gubernamentales pertinentes que serán incluidas en el proceso y fortalecer el conocimiento sobre la temática. En ambos momentos del proceso de elaboración del PNAEDH se intuye la identificación de estos actores y su capacitación, aunque no forma parte del compromiso por escrito en ninguna de las dos oportunidades, tratándose de una oportunidad perdida a la hora de clarificar el rol que cada agencia estatal tiene en la elaboración de un PNAEDH y las principales áreas temáticas en las que tienen injerencia o son autoridad de aplicación, así como la responsabilidad de incluir el enfoque de empresas y derechos humanos.

2. Crear un formato para la colaboración entre departamentos y designar liderazgo

Para ello, el GdT señala que se “debe establecer un formato para la coordinación y la comunicación periódica entre las entidades gubernamentales pertinentes” y que “se debe designar una o varias entidades gubernamentales dedicadas para dirigir el proceso.”

Durante el proceso de 2019-2019 se observa en los reportes mencionados el trabajo en mesas interministeriales, bajo el liderazgo de un área creada al efecto. Durante el proceso 2021-2023 se observa que la Dirección de Derechos Humanos desarrolló una primera aproximación a los temas que contemplaría el Plan y señaló que se validará y complementará de acuerdo con la opinión de grupos de interés, entre los que se encontraban otras agencias del Estado y el envío de un cuestionario a tal efecto, y otra instancia de fortalecimiento de capacidades a actores clave.¹⁰⁵⁵

3. Crear un formato para el compromiso con las partes interesadas no gubernamentales

Para ello, el GdT indica que la necesidad de una plataforma para el intercambio sobre la implementación local de los Principios Rectores y recuerda que puede ser más eficaz utilizar las existentes. Finalmente, indica que se debe invitar a todas las partes interesadas a tomar parte en el proceso.

En el primer caso, como ya se mencionó, se reportaron foros de participación y una plataforma virtual para sociedad civil y titulares de derecho. El Estado afirmó que 45 empresas participaron del relevamiento sobre el estado de implementación del Pilar 2 que promovió y que 710 empresas fueron relevadas por UNICEF.¹⁰⁵⁶

¹⁰⁵⁵ Cf. el apartado 2 de Elaboración de un cuestionario y participación de grupos de interés en el Plan de trabajo y VI.

b. Descripción de las etapas del plan.

¹⁰⁵⁶ Borrador PNAEDH. pp. 22-23

En el segundo caso, el diálogo e instancias de participación fueron encargados a la INDH, que designó una plataforma de participación virtual¹⁰⁵⁷ y realizó distintos encuentros de diálogo.¹⁰⁵⁸

4. Elaborar y publicar un plan de trabajo y asignar los recursos adecuados

En ambos casos se contó con planes de trabajo. Sea a través del tablero de monitoreo ya mencionado con su camino crítico como de la publicación de la hoja de ruta.

En ambos casos se asignó recursos a través de personal.

Todas las tareas realizadas por un área creada en particular para llevar el proceso requieren presupuesto para su funcionamiento, por cuanto se puede afirmar que tuvo recursos disponibles, aunque no pueda determinarse si fueron adecuados. En el segundo caso, sólo es posible afirmar que hay recursos técnicos comprometidos.

Brecha:

“ En ambas oportunidades, el Estado contó con un compromiso por escrito. Sin embargo, no obstante los esfuerzos realizados en torno a la clarificación de los roles a posteriori a través de capacitaciones, no se desprende, en ninguna de las dos oportunidades, cuál es el rol previsto para las distintas agencias. ”

Con relación al formato de colaboración previsto, sería conveniente robustecer el espacio de trabajo, los roles de las distintas agencias ministeriales y el mecanismo de comunicación periódica sugerido por el GdT.

En cuanto a la participación, los tiempos de la misma y su alcance parecen requerir mayores esfuerzos. En particular, para escuchar a la representación de grupos en situación de vulnerabilidad como personas con discapacidad, defensoras de derechos humanos y del ambiente y pueblos indígenas.

Finalmente, con relación a los recursos, sería conveniente contar con datos desagregados sobre los recursos disponibles actualmente para la elaboración del Plan.

Por último, es oportuno señalar que, dado que las actividades se encuentran en ejecución, será fundamental que los compromisos asumidos queden plasmados en un acto administrativo de alcance general.

¹⁰⁵⁷ Véase: <https://www.dpn.gob.ar/linea-nacional-de-base.php>

¹⁰⁵⁸ Véase el encuentro con sociedad civil

(<https://twitter.com/DPNArgentina/status/1579117025418305537>), con el sector privado

(<https://twitter.com/DPNArgentina/status/1592511963757940736>) y con niñas, niños y adolescentes

(<https://twitter.com/UNICEFArgentina/status/1594669458093752320>).

2. ¿El Estado ha desarrollado una división clara de responsabilidades para coordinar asuntos de empresas y derechos humanos entre los diferentes Ministerios y áreas de gobierno?

Parcialmente.

Como se desprende de los diferentes capítulos temáticos que anteceden, existen normas que fijan como autoridades de aplicación a distintos ministerios o entes gubernamentales, así como políticas públicas de las cuales son responsables, que refieren al marco de empresas y derechos humanos aunque no se contemple en ellas, necesariamente, este enfoque.

Las agencias relevadas como actores importantes en la elaboración de un PNAEDH fueron consultadas por la DPN en el marco de este estudio sobre la articulación con otras carteras ministeriales, observando lo siguiente:

Sobre acceso a la información, la AAIP indicó que actúa con otras carteras ministeriales de acuerdo con sus misiones y funciones en el marco de la Ley N° 27275, la de coordinar las acciones de los Responsables de Acceso a la Información Pública, figura creada por el art. 31 de la mencionada norma. Tiene articulación directa con las carteras ministeriales, en el marco de la implementación y también el control de la política de acceso a la información pública. Esta norma establece obligaciones para ciertas empresas de transparencia pasiva (responder solicitudes de acceso) como también de transparencia activa (publicar activamente en la web, la información mencionada en el art. 32).¹⁰⁵⁹

Sobre la inclusión de enfoque de grupos, la ANDIS señaló que integra la mesa interministerial que se encuentra trabajando en la elaboración del Plan e indicó que trabaja la política para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector de las empresas privadas junto al MTEySS de la Nación a través de un convenio marco de cooperación entre ambos organismos y un acuerdo específico para efectivizar el intercambio de información para la generación de estadísticas respecto a las personas con discapacidad.¹⁰⁶⁰

Sobre la política exterior, el área de negociaciones del MERCOSUR de la Cancillería señaló que trabaja en coordinación con otros ministerios para las negociaciones de acuerdos comerciales o tratados bilaterales de inversiones. Sin embargo, más allá de las consideraciones vertidas sobre la nueva generación de acuerdos que negocia, no es posible verificar que la inclusión de cláusulas bajo el marco de empresas y derechos humanos sea una práctica.¹⁰⁶¹

¹⁰⁵⁹ Mediante IF-2022-137070140-APN-AAIP

¹⁰⁶⁰ Mediante NO-2022-135073406-APN-DE#AND

¹⁰⁶¹ Se desarrollará en el siguiente apartado. Cf NO-2022-135107550-APN-SSMYNEI#MRE

En lo relativo a finanzas sostenibles e inclusión financiera, la CNV mencionó que articula con el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) como parte de la Mesa Técnica de Finanzas Sostenibles coordinada por el Ministerio de Economía.

Sobre la provisión de servicios públicos, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento señaló que la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y su participación en la Red de Género y Diversidad de aquel.¹⁰⁶²

En cuanto al enfoque de niñez e infancia, la SENNAF, señaló que “las articulaciones ministeriales son sostenidas en el tiempo y constitutivas de la dinámica de trabajo de un área o de un programa”. Al respecto, se han señalado diversas brechas normativas y de políticas públicas de manera transversal en este estudio.

Con relación a la dimensión laboral de la CER, la Subsecretaría de Fiscalización del Ministerio de Trabajo señaló que habitualmente articulan con otras dependencias, “en particular las de planificación y ejecución de operativos conjuntos de inspección. Para ello se tiene en consideración los objetivos, lugares y actividades a ser fiscalizadas. En ese contexto, además de los agentes de este Ministerio, participan funcionarios y agentes de otras carteras como ser: Fuerzas de Seguridad Nacionales; Policía Federal Argentina; Gendarmería Nacional; Prefectura Naval Argentina; Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Línea 145 (denuncias por trata de Personas para la explotación laboral); Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX); Administraciones del Trabajo locales (Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Bs.As.); Fiscalía o juzgado provincial de la CABA de turno.”¹⁰⁶³

Con relación a cuestiones ambientales, la subsecretaría interjurisdiccional e interinstitucional mencionó que articula con todas las agencias en el marco de la Ley Yolanda.¹⁰⁶⁴ La Dirección Nacional de Bosques resaltó la relación con la Secretaría de Agricultura para la implementación del Plan Nacional de Manejo de Bosque con Ganadería Integrada.¹⁰⁶⁵ La Dirección Nacional de Biodiversidad señaló que articula a través de CONADIBIO con grupos y representantes de la Sociedad Civil, Universidades, CONICET, Institutos de Investigación, Comunidades de Pueblos Originarios, las carteras ambientales provinciales y otros Ministerios Nacionales.¹⁰⁶⁶ De manera similar, la Dirección Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio reporta “continua articulación con otros actores de la Sociedad Civil, Universidades, INTA CONICET, CONAPLU, otros institutos de Investigación, Comunidades de Pueblos Originarios, las carteras ambientales provinciales y otros Ministerios Nacionales.”¹⁰⁶⁷

Finalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reporta acciones en diversas mesas, como la Mesa de Trabajo Interministerial para el Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género y as Mesas Territoriales sobre el Abordaje del Abuso Sexual contra las Infancias (ASI) y el Embarazo Forzado (EF). También señalan participación en el Consejo

¹⁰⁶² Mediante NO-2022-00032754-ERAS-GG#ERAS

¹⁰⁶³ En respuesta a la NO-2022-00089988-DPN-SECGRAL#DPN.

¹⁰⁶⁴ Mediante NO-2022-134581316-APN-SSIEI#MAD

¹⁰⁶⁵ Mediante IF-2022-131359648-APN-DNB#MAD

¹⁰⁶⁶ Mediante IF-2022-131943978-APN-DNBI#MAD

¹⁰⁶⁷ Mediante ME-2022-134552775-APN-DNPYOAT#MAD

Federal de Justicia (COFEJUS) y en el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a las Víctimas, a través de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas (DNAV). Asimismo, a través de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (DNMYMPRC) y la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio integra el Consejo Consultivo del Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA).¹⁰⁶⁸

Sobre organismos que no han brindado respuesta, puede destacarse la ausencia del Ministerio de Economía y de la AFIP, a cargo de las políticas económicas y fiscales, en el marco de exenciones tributarias a industrias con reconocidos impactos ambientales como la minería y la hidrocarburífera.

Finalmente, el Plan de trabajo para el desarrollo de un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos de la República Argentina, describe a la tercera etapa de construcción de la política pública de la siguiente manera:

“C. Tercera etapa: redacción y aprobación del PAN

El órgano encargado de la redacción del PAN será la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los hallazgos de la LNB serán remitidos a las diferentes áreas de Gobierno para la adopción de compromisos específicos de acción por área en los que se deberá consignar además el plazo de cumplimiento, el indicador de gestión y el responsable (...).”

La etapa de redacción del Plan de trabajo para el desarrollo de un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos de la República Argentina se encuentra en ejecución hasta marzo de 2023, por lo que, públicamente, no se puede acceder aún a los compromisos asumidos por las distintas agencias gubernamentales.

Brechas:

“ En particular, organizaciones de la sociedad civil han señalado brechas entre enfoques disidentes entre políticas económicas y fiscales y de derechos humanos, poca disposición a brindar información o la ausencia de datos desagregados y falta de consulta a titulares de derecho. ”

Con relación al acceso de información y la coherencia política requerida por parte del Estado, FUNDEPS resaltó la “existencia de disparidades en la regulación a nivel federal, debido a la falta o la desactualización de leyes en las provincias de acceso a la información pública y transparencia.”¹⁰⁶⁹

¹⁰⁶⁸ Respuesta de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

¹⁰⁶⁹ Fundeps. Aportes para la Línea Nacional de Base PAN en Empresas y DDHH.

En similar sentido, FARN resaltó el amplio desconocimiento, tanto en el sector público como privado, sobre los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú, así como de las implicancias que tiene su ratificación tanto por organismos públicos como para las empresas privadas. Además, remarcó que “la falta de acceso a la información y a la participación en los procesos de consulta (en caso de que se realicen), muestran las brechas existentes en la materia.” Estas cuestiones transversales a todos los ministerios también las detecta con relación a la “falta de información objetiva y clara, ausencia de información o datos sin procesar, baja calidad de las respuestas ante los requerimientos de información; a lo que se suman procesos de consulta tardíos y escasa predisposición de diálogo por parte del sector privado y de las autoridades de aplicación”. Finalmente, aunque la vigencia del Acuerdo sea reciente, indican la necesidad de fortalecer capacidades públicas y privadas y adecuar sus prácticas a “los estándares de derechos de acceso y protección de defensores ambientales, previstos en el tratado regional.”¹⁰⁷⁰

Como se ha podido destacar en los distintos apartados temáticos, la mayoría de las normas y políticas públicas que abordan temas prioritarios bajo el marco de empresas y derechos humanos no suelen mencionar en sus considerandos o motivos este enfoque, con salvedades como la reglamentación de la Ley Mica Ortega.

Actualmente, Argentina se encuentra implementando un Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023, un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030, un Plan Nacional de Acción contra la Discriminación (que, como se mencionó en el Capítulo de Antidiscriminación, no se encuentra publicado) y acciones en el marco del PNCA. Todos estos planes, mencionados en los apartados respectivos, se diseñaron y comenzaron su implementación en paralelo con el anuncio de que se retomaría el proceso de elaborar un Plan nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos por parte del gobierno argentino. Aunque las políticas detalladas contienen compromisos, objetivos o líneas de acción que tienen que ver con la conducta responsable, no existen menciones ni declaraciones del Estado en el sentido de la implementación de los PRNU, las LDEM o la Declaración Tripartita.

Estos planes tienen mesas constituidas que avanzan en diferentes políticas sin mayor peso en los compromisos por parte de los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía, centrales en el campo de la regulación y políticas públicas dirigidas a empresas o sectores de actividad económica.

Por último, Argentina se ha comprometido con la Agenda 2030 pero su aplicación a través de la autorregulación empresarial habitualmente no se encuentra en línea con el cumplimiento de estándares en derechos humanos. Para ello, se requiere la inclusión del Consejo Nacional de Políticas Sociales, a cargo de la adaptación e implementación de la Agenda 2030.

Si bien, como se mencionó anteriormente, aún se encuentra en proceso el diseño de la política pública, al momento de la elaboración de este estudio no es posible acceder en forma pública

¹⁰⁷⁰ FARN. Aportes para la elaboración de la Línea Nacional de Base... Op. cit.

a información sobre las reuniones y/o documentos compartidos entre las diferentes áreas de gobierno.¹⁰⁷¹

3. ¿El Estado ha proporcionado a la entidad o área de gobierno responsable de la coordinación de estos asuntos los recursos adecuados en términos de presupuesto y apoyo político para que contribuya a que las áreas individuales según su responsabilidad y experiencia cumplan con el deber estatal de proteger los derechos humanos?

Parcialmente.

Con relación al proceso actual, se ha dividido en dos etapas la información brindada en torno a los recursos:

1. Elaboración de una línea nacional de base

El seguimiento y supervisión del equipo, así como el proceso participativo, la redacción final de la LNB y las capacitaciones a actores estatales estarán a cargo de la DPN a través de su Programa de Empresas y Derechos Humanos.

La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, UNICEF y OIT apoyarán con recursos económicos para solventar el trabajo de consultoras que, bajo el liderazgo de la DPN, contribuirán en la elaboración de la LNB.

2. Elaboración del Plan

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tendrá a su cargo la elaboración del PAN, de conformidad con lo estipulado en este Plan de Trabajo.¹⁰⁷²

En cuanto al segundo punto, no es posible determinar que se hayan proporcionado recursos adecuados o asignado nuevos recursos a la Dirección de Derechos Humanos al asumir la conducción del proceso. Al respecto, se señala en el apartado de Leyes las atribuciones y funciones a su cargo. Ello debido a la ausencia de información al respecto en el sitio web de la Cancillería, como en la falta de respuesta a los cuestionarios enviados por la DPN, y a la ausencia de referencias específicas a nuevas partidas en el presupuesto 2022.¹⁰⁷³

Con relación al apoyo político sobre el área de gobierno responsable, se observan situaciones poco concluyentes. Por un lado, el compromiso en un foro internacional especializado permite ver que se cuenta con tal apoyo, pero, por otro lado, no se ha observado participación ni presentado un compromiso por escrito de parte de autoridades políticas de alto nivel, a

¹⁰⁷¹ Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/plan-nacional-de-empresas-y-ddhh>

¹⁰⁷² Plan de trabajo presentado por la Cancillería, apartado IX. Recursos: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/recursos/plan-de-trabajo.pdf>

¹⁰⁷³ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/presupuestos/2022>

excepción de las iniciativas de la OA.¹⁰⁷⁴

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas destinadas a implementar políticas públicas para la eliminación de conflictos de interés?

Sí, el Estado ha adoptado normas y/o políticas destinadas a implementar políticas públicas para la eliminación de conflictos de interés.

Normas

- **Ley N° 25.188** (1999), sobre Ética en el ejercicio de la función pública.¹⁰⁷⁵ Obliga a toda persona funcionaria en ejercicio de la función pública, a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan, entre otras obligaciones.

La norma considera como formas de conflicto de interés "*dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades*".

A la vez, la norma obliga a la presentación de una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de cargos, una de forma anual y una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

También, abarca al régimen de incompatibilidades con el ejercicio de la función pública y realiza modificaciones al Código Penal de la Nación, en razón de figuras delictuales en caso de violación a lo normado.

- **Ley N° 26.857** (2013), sobre Ética en el ejercicio de la función pública -modifica a la Ley N° 25.188-.¹⁰⁷⁶ Establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet.

¹⁰⁷⁴ Véase distintas instancias de presentación del proceso de un Plan nacional de Acción en Empresas y DDHH, como: <https://www.dpn.gob.ar/gacetilla.php?id=32621&pagN=2>, <https://www.dpn.gob.ar/gacetilla.php?id=32806&pagN=1>, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/presentacion-del-plan-nacional-de-empresas-y-derechos-humanos-ecpes>. Sobre la OA: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/empresas-integridad-y-derechos-humanos-lanzamiento-de-nueva-fase-del-rite>

¹⁰⁷⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25188-60847/actualizacion>

¹⁰⁷⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215002/norma.htm>

Dentro de la página web del Ministerio de Justicia se puede acceder a las declaraciones juradas,¹⁰⁷⁷ siendo el último ejercicio informado con datos procesados a abril del 2022.

- **Decreto N° 202/2017**, sobre conflicto de interés¹⁰⁷⁸ y su resolución complementaria 11-E/2017¹⁰⁷⁹ que aprueba el formulario de Declaración Jurada de Intereses y los lineamientos para la elaboración de Pacto de Integridad, Testigo Social, Veeduría especial de organismos de control y Audiencia Pública.
- **Decreto N° 1172/2003**,¹⁰⁸⁰ por medio del cual se aprueban los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos.
- **Res. MSAL N° 768/2018**.¹⁰⁸¹ Establece una definición propia sobre “conflicto de interés”.¹⁰⁸² Por un lado, dispone la obligatoriedad de que todas las personas que participen de encuentros de comisiones nacionales suscriban y presenten ante la autoridad del órgano convocante una declaración jurada de conflictos de interés. Por otro lado, menciona a un conjunto de sujetos obligados a garantizar el acceso público a las audiencias de gestión de interés.

Políticas públicas

I. PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023).¹⁰⁸³

- **Responsable de su ejecución:** Oficina Anticorrupción.
- **Alcance:** nacional. No obstante ello, promueve que las jurisdicciones lleven adelante políticas similares.
- **Presupuesto:** en la página de presupuesto 2022, se informa que para el programa anticorrupción hay un total de \$144.978.204, pero no se visualiza si es destinado para esta política en particular.

¹⁰⁷⁷ Disponible en: <http://datos.jus.gob.ar/dataset/declaraciones-juradas-patrimoniales-integrales>

¹⁰⁷⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/272923/texto>

¹⁰⁷⁹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/275114/texto>

¹⁰⁸⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

¹⁰⁸¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/317453/norma.htm>

¹⁰⁸² “ARTÍCULO 2°.- Se entenderá como conflicto de interés la relación laboral, financiera y/o económica que el/la firmante haya tenido y/o tenga con empresas cuya actividad principal, real y/o percibida, sea la fabricación y/o comercialización de productos de tabaco, productos alimenticios, sucedáneos de la leche materna, bebidas alcohólicas, bebidas azucaradas no alcohólicas, productos farmacéuticos, insumos médicos, tecnología y aparatología médica, servicios de medicina privada, prepaga, obras sociales, cooperativas y mutuales de salud. Se incluye en la definición del párrafo anterior a cualquier fabricante de estos productos, mayoristas o importadores; afiliado/a o compañía subsidiaria, algún grupo de interés, grupo de incidencia, firma de abogados, asesoría contable y/o financiera, agencia de publicidad, firma de relaciones públicas u otra organización o negocios que represente los intereses de estas industrias o cualquiera de sus miembros. La presente enumeración de empresas y grupos de interés se pronuncia a modo enunciativo, no taxativo y la misma podrá extenderse a otras empresas cuyas actividades y/o productos interfiera con el diseño e implementación de políticas públicas cuyo propósito sea brindar el más alto grado de protección del derecho a la salud de la población”.

¹⁰⁸³ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/205233/20190411>

- **Información y transparencia:** de fácil acceso. En enero del 2021, la Oficina Anticorrupción realizó una evaluación del Plan,¹⁰⁸⁴ documentando una serie de deficiencias -falta de metodología, plazos sobreestimados, etc-, sirviendo ello de base para el fortalecimiento de una nueva etapa.

II. Quinto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto (2022-2024).¹⁰⁸⁵

Se trata de una iniciativa que, bajo una alianza entre el gobierno y la sociedad civil, cuenta con objetivos y metas de transparencia, rendición de cuentas, y fomenta la participación ciudadana.

- **Responsable de su ejecución:** Jefatura de Gabinete de Ministros.
- **Alcance:** federal.
- **Presupuesto:** en la página¹⁰⁸⁶ de presupuesto 2022 se informa un total de \$1.446.889.864 para la implementación de la estrategia, y \$285.753.952 para capacitaciones.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. En la página web citada se pueden ver las versiones anteriores, con sus respectivos avances.

III. Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses.

Es un mecanismo de acceso a la información pública y participación ciudadana de cumplimiento obligatorio para los funcionarios públicos, en virtud del Decreto N° 1172/2003.¹⁰⁸⁷

- **Responsable de su ejecución:** Ministerio del Interior.
- **Alcance:** nacional. Los sujetos obligados a registrar sus Audiencias de Gestión de Intereses son los siguientes funcionarios públicos: Presidente de la Nación; Vicepresidente de la Nación; Jefe de Gabinete de Ministros; Ministros; Secretarios y Subsecretarios; Directores Generales y Nacionales; Interventores Federales; Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente o superior a Director General.
- **Presupuesto:** en la página¹⁰⁸⁸ de presupuesto 2022 no hay referencia alguna.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La web informa que “para más información, comentarios y sugerencias, por favor comuníquese con la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad y Participación Ciudadana: registroaudiencias@mininterior.gob.ar o al (011) 4339-0800 interno 71173 / 71655 / 71122”. A la vez, en la página Datos Argentina¹⁰⁸⁹ se puede acceder al registro de las audiencias.

¹⁰⁸⁴ Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_de_trabajo_-_hacia_una_estrategia_nacional_de_integridad.pdf

¹⁰⁸⁵ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/servicios-y-pais-digital/gobierno-abierto/quinto-plan-de-accion-nacional>

¹⁰⁸⁶ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J25.pdf>

¹⁰⁸⁷ Disponible en: https://audiencias.mininterior.gob.ar/acerca_de

¹⁰⁸⁸ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J30.pdf>

¹⁰⁸⁹ Disponible en: <https://datos.gob.ar/>

IV. Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores al ejercicio de la función pública (MAPPAP).¹⁰⁹⁰

La iniciativa busca a prevenir fenómenos como el denominado “puerta giratoria”- que alude al ingreso y egreso a altos cargos públicos desde y hacia el sector privado- y a la captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados mediante el traspaso de información privilegiada o la falta de imparcialidad e independencia de criterio.

- **Responsable de su ejecución:** Oficina Anticorrupción.
- **Alcance:** nacional. Poder Ejecutivo Nacional, centralizados y descentralizados, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.
- **Presupuesto:** si bien se encuentra como objetivo, no hay detalles en la página¹⁰⁹¹ de presupuesto 2022.
- **Información y transparencia:** de fácil acceso. La página web es muy didacta, cuenta con guías para hacer denuncias, simulador de conflictos de interés y permite el acceso a un listado¹⁰⁹² de las resoluciones de la Oficina Anticorrupción en los casos en donde tuvo que expedirse.

Brechas

“ Fundeps ha señalado los siguientes problemas en torno a los conflictos de interés:

- a. La norma de ética pública nacional se encuentra desactualizada y no existen marcos normativos provinciales.**
- b. Falta de transparencia sobre los beneficiarios finales de empresas, en particular en el caso de las industrias extractivas. Estas brechas en transparencia se dan también en el marco de las exenciones fiscales de las que son beneficiarias, resultando paradigmático el caso de las mineras.**
- c. Falta de integración de los derechos humanos en la contratación pública.”**

¹⁰⁹⁰ Disponible en: https://audiencias.mininterior.gob.ar/acerca_de

¹⁰⁹¹ Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2022/jurent/pdf/P22J40.pdf>

¹⁰⁹² Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/resoluciones-conflicto-intereses>

Por otro lado, si bien existen normas y políticas públicas que generan compromisos a las autoridades nacionales, el grado de cumplimiento e involucramiento entre las distintas carteras impresiona ser dispar -el único caso relevado con normativa propia sobre la materia es el Ministerio de Salud-.¹⁰⁹³

A la vez, de los registros encontrados se observa que existen pocas cargas, por ejemplo de audiencias públicas, y que no en todas se consignan datos mínimos como para determinar si hubo o no un conflicto de interés.

¹⁰⁹³ Aportes Fundeps

Coherencia política en acuerdos del Estado con empresas comerciales

Preguntas guía

1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas públicas para asegurar que se incluyan cláusulas de respeto a los derechos humanos en acuerdos entre el Estado y empresas?

No, el Estado no tiene normas o políticas específicas que aseguren la inclusión de cláusulas de respeto a los derechos humanos en acuerdos con empresas y/u otros Estados.

Sin embargo, la Ley N° 21.382 (1976), Ley de Inversiones Extranjeras (LIE), indica que los inversores extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los inversores nacionales, incluidas las de respeto a los derechos humanos, basándose en que la Constitución nacional garantiza el trato igualitario entre extranjeros y nacionales (art. 14 y 20).

El régimen de inversiones extranjeras se compone de la LIE, texto ordenado según Decreto N° 1853/93, y los tratados internacionales que firma Argentina de garantía de inversiones extranjeras.

Por último, la Unidad de Información Financiera es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos relacionados con el narcotráfico, el contrabando de armas, la prostitución infantil y la pornografía, la corrupción, delitos por motivos políticos y el terrorismo. La UIF cuenta con resoluciones para diferentes sectores productivos alcanzados como sujetos obligados con lineamientos para la prevención de lavado de activos.

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para asegurar que las empresas domiciliadas en el territorio del Estado o bajo su jurisdicción respeten

los Principios de Contratación Responsable de la ONU y/u otras consideraciones de respeto a derechos humanos, cuando contratan con otros Estados receptores?

Parcialmente. Argentina no cuenta con normas o políticas específicas que implementen los Principios de Contratación Responsable de la ONU ni cuenta con la obligación de incluir cláusulas de respeto a los derechos en la negociación de tratados de inversión pero cuenta, en determinados casos, con cláusulas al respecto.

En cuanto a instrumentos internacionales, la Cancillería¹⁰⁹⁴ ha destacado el acuerdo en vigencia con Chile, suscrito en 2017 y en vigencia desde 2019,¹⁰⁹⁵ que incluye capítulos como Género y Comercio, Laboral, Ambiente y Comercio. También, Argentina ha indicado que “Actualmente, la República Argentina negocia acuerdos comerciales con capítulos de inversión bilateralmente o como socia del MERCOSUR. Estos acuerdos reemplazarán a los tratados bilaterales de inversión (TBI) de primera generación con dichos Estados, los cuales contienen únicamente derechos para los inversores. En estos nuevos esquemas la finalidad es introducir disposiciones que otorguen un equilibrio entre las obligaciones del Estado y las de los inversores extranjeros, y brinden protección a inversores e inversiones que cumplan con la legislación interna del Estado receptor de la inversión. Ello incluye los derechos humanos, la igualdad de género, la protección del medio ambiente, entre otros objetivos de desarrollo sostenible.”

En el marco de la promoción de inversiones respetuosas de los derechos humanos, se han incluido disposiciones en los capítulos de inversiones de acuerdos de libre comercio celebrados a partir de 2016. Argentina ha señalado que actualmente negocia acuerdos comerciales con nuevos esquemas donde no sólo contienen derechos para los inversores sino también “disposiciones que otorguen equilibrio entre las obligaciones del Estado y las de los inversores extranjeros, y brinden protección a inversores e inversiones que cumplan con la legislación interna del Estado receptor de la inversión. Ello incluye los derechos humanos, la igualdad de género, la protección del medio ambiente, entre otros objetivos de desarrollo sostenible.” Entre ellas, el derecho a regular del Estado con objetivos de política pública, el cumplimiento del derecho interno a lo largo de su inversión, incluidas las obligaciones en derechos humanos y las evaluaciones de impacto ambiental (Art. 8.4 TBI Argentina-Chile), la no flexibilización de estándares ambientales y de salud, entre otros (Art. 8.14 TBI Argentina-Chile), medidas anticorrupción (Art. 13 y 15 Protocolo intra-MERCOSUR), de incentivo a cumplir en forma voluntaria con estándares de responsabilidad social (Art. 8.17 TB Argentina - Chile, Art.12 Argentina - Qatar y Art. 17 TBI Argentina - Emiratos árabes) y excepciones generales que tienen por objetivo salvaguardar medidas para el mantenimiento del orden público y la protección de intereses esenciales como la vida humana o el medio ambiente (Art. 18 TBI Argentina - Emiratos árabes).¹⁰⁹⁶

¹⁰⁹⁴ Mediante NO-2022-135107550-APN-SSMYNEI#MRE.

¹⁰⁹⁵ No se desprende su vigencia según el listado público del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/produccion/acuerdos-internacionales/conoce/inversion/vigentes> (consultado el 15/1/23).

¹⁰⁹⁶ Como respuesta del Estado No. 61/2021 a la solicitud de insumos relativa a los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) compatibles con los derechos humanos realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de fecha 3 de febrero de 2021.

En esa línea, ha señalado los acuerdos en negociación con la Unión Europea, EFTA y la República de Corea por contener un capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible; el reciente lanzamiento de negociaciones comerciales con Indonesia, que prevé también la inclusión de un capítulo similar; o las negociaciones MERCOSUR-Canadá, donde hay toda una serie de capítulos sobre comercio inclusivo, donde hay consideraciones sobre ambiente, asuntos laborales, pueblos indígenas, género, MiPyMes (micro, pequeñas y medianas empresas).¹⁰⁹⁷

Brecha:



Fundeps ha destacado tres problemáticas:

- 1. Dificultad para acceder a información en materia de tratados o contratos de inversión con otros países y en los que generalmente participan empresas privadas o estatales, especialmente en relación a proyectos de infraestructura y energía. La poca transparencia y dificultad para acceder a la información imposibilita el monitoreo, participación e identificación y evaluación de impactos ambientales y sociales.**
- 2. Información escasa, insuficiente o de muy difícil acceso sobre proyectos de desarrollo con financiamiento internacional. Asimismo, no existe una base de datos de carácter público que concentre y unifique la información generada desde los diferentes actores involucrados (Estado en sus diferentes niveles, empresas privadas y estatales involucradas, organismos financiadores, comunidades y sociedad civil, etc.). En muchos casos, parte de esa información de determinados proyectos es publicada y difundida, pero de manera descentralizada y desorganizada, lo que dificulta enormemente poder acceder a dicha información sin la necesidad de realizar una búsqueda exhaustiva que demanda tiempo y recursos.**

¹⁰⁹⁷ Mediante NO-2022-135107550-APN-SSMYNEI#MRE.

- 3. Incapacidad para asegurar la transparencia y el acceso a la información en casos de intermediarios financieros del sector privado, que acceden a recursos públicos a través del financiamiento por parte de programas y proyectos de Bancos Multilaterales o Nacionales de Desarrollo.¹⁰⁹⁸”**

Por otro lado, las obligaciones de derecho interno no pueden ser invocadas internacionalmente si no existen cláusulas contractuales específicas. Eso mismo le ha señalado el CIADI a la Argentina.

- 4. ¿El Estado ha desarrollado políticas o iniciativas para incorporar los Principios de Empoderamiento de la Mujer (WEP, por sus siglas en inglés) en los procesos de contratación y supervisión de empresas radicadas en su territorio o bajo su jurisdicción?**

No.

El Estado ha acompañado iniciativas puntuales de empresas en el marco del Programa Ganar-Ganar para la implementación de los WEPs por parte del sector privado. Ninguna de estas iniciativas se relacionan a procesos de contratación y/o supervisión de empresas.¹⁰⁹⁹

- 5. ¿El Estado realiza evaluaciones periódicas sobre los efectos de sus acuerdos comerciales y de inversión en las cuestiones de género y diversidad sexual, antes y después de su concertación? ¿Incluyen expresamente dichos acuerdos la obligación vinculante de los inversores de respetar los derechos humanos de las mujeres, la diversidad sexual y de otros grupos en situación de vulnerabilidad consagrados en el derecho nacional e internacional?**

¹⁰⁹⁸ Fundeps. Aportes. Op. cit.

¹⁰⁹⁹ Cfr. evaluación realizada por ONU MUJERES: Impacto del programa Ganar-Ganar en Argentina. Un salto hacia la igualdad de género en el sector privado. 2021. Disponible en https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/04/Argentina_Reporte%20Practicas%20WEPs%20final.pdf y reporte Buenas prácticas de empresas WEPs en Argentina. Programa “Ganar-Ganar: La igualdad de género es un buen negocio”, 2019. Disponible en: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/04/Argentina_Reporte%20Practicas%20WEPs%20final.pdf

Parcialmente. No existe una revisión periódica, sistemática y estandarizada sobre los efectos de los acuerdos.

Sin embargo, Cancillería señala que cada Acuerdo comercial vigente puede incorporar medidas específicas y que se ha acordado la creación de comités o subcomités en Acuerdos comerciales aún en negociación, a efectos de supervisar y facilitar la implementación de los respectivos capítulos establecidos sobre temáticas laborales, ambientales, de género y de pueblos indígenas.

En cuanto a los Acuerdos comerciales vigentes, como el que se tiene con Chile, se destaca que para avanzar en la implementación del capítulo sobre género y comercio, se ha establecido un Comité de Género y Comercio. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, se han llevado a cabo, en ese marco, diversas actividades, aunque todas las señaladas son de promoción y no de control.

Brecha

“ La ausencia de un mecanismo de monitoreo y evaluación periódica deja librado al caso en particular que existan o no medidas de control por parte del Estado. Por otro lado, tampoco existe una revisión generalizada sobre el impacto de los acuerdos que genere información suficiente para mejorar las cláusulas de otros acuerdos. ”

Coherencia política en instituciones multilaterales

Preguntas guía

1. ¿El Estado ha adoptado procedimientos y medidas para garantizar el apoyo al marco de empresas y derechos humanos, incluyendo los Principios Rectores, en sus posiciones asumidas regional e internacionalmente (por ej., en el examen y documentación de derechos humanos en posiciones de negociación, así como la capacitación en el marco de empresas y derechos humanos a funcionarios/as de comercio e inversión?)

No, el Estado no cuenta con procedimientos y medidas estandarizadas ni reporta haber capacitado a funcionarios/as de comercio e inversión de forma tal que se garantice el apoyo al marco de empresas y derechos humanos. En particular, consultada el área de incumbencia sobre el impulso o adopción de normas en este sentido en el marco del MERCOSUR, se indicó que: “La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR colabora asiduamente con la OIT y los sectores sindicales, y cuando participan tienen en cuenta los documentos elaborados por la OIT.”¹¹⁰⁰

No obstante ello, existen diversas iniciativas en las que el Estado participa con mayor o menor grado de involucramiento:

Argentina es parte del grupo de copatrocinadores principales de la Resolución 17/4 mediante la cual el Consejo además de adoptar los Principios Rectores sobre Empresas y DDHH, creó el Grupo de Trabajo sobre las empresas transnacionales y otras empresas, y decidió establecer un Foro sobre las empresas y los derechos humanos. Por otro lado, participa de las reuniones para la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante, sin aportes concretos sobre el texto del mismo.¹¹⁰¹

¹¹⁰⁰ Mediante NO-2022-135107550-APN-SSMYNEI#MRE.

¹¹⁰¹ De acuerdo a lo señalado en el capítulo Instrumentos legales internacionales y regionales.

Por otro lado, la Cancillería ha señalado que la actividad del MERCOSUR se apoya en normas como la Declaración Sociolaboral de 2015, “con compromisos para poner en práctica políticas activas de trabajo decente, desarrollo de empresas sostenibles, políticas de no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores con discapacidad; mejora de las condiciones laborales para trabajadores migrantes y fronterizos; eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; prevención y erradicación del trabajo infantil.” Asimismo, se encuentra vigente el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur que busca garantizar, mediante políticas públicas articuladas y universales, una red mínima de protección social a sus habitantes, independientemente de su nacionalidad, frente a las contingencias sociales adversas, especialmente las motivadas por enfermedad, discapacidad, invalidez, vejez y muerte.

También se han incluido disposiciones sobre responsabilidad social empresarial en el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-Mercosur (art. 14) (anexo de la Decisión CMC N° 03/17 del 7 de abril de 2017).

Otras normas a destacar son el Plan regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR, el Plan regional de inspección del trabajo del MERCOSUR, el Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR y el Plan regional para la prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.

Por último, señala que en el Acuerdo con la UE se incluyen referencias generales a la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo la ratificación e implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Conducta Empresarial Responsable. También hay referencias explícitas a la EDAW, la Agenda 2030, la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, la Declaración Río + 20 y los Convenios de la OIT sobre eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, abolición efectiva del trabajo infantil y libertad de asociación y negociación colectiva.

Brecha:

“ Si bien la postura del país en distintos organismos multilaterales es de promoción y respeto a los derechos humanos en líneas generales, cuando se trata de negociaciones en el marco del comercio y la inversión, Argentina no cuenta con normativa, guías o lineamientos sistematizados para la inclusión del respeto a los derechos humanos en el marco de las negociaciones que lleva adelante y se resuelve en cada caso en particular. ”

En respuesta a las consultas realizadas para este estudio la Cancillería respondió que “Las negociaciones de acuerdos comerciales o tratados bilaterales de inversiones, también implican el contacto permanente con otros ministerios, a efectos de conformar una posición nacional para cada uno de los temas que hoy por hoy forman parte de tales instrumentos”, dando cuenta de que la resolución es coyuntural.

2. ¿El Estado promueve su deber de protección y la responsabilidad empresarial de respeto de derechos humanos en instituciones multilaterales, incluyendo instituciones de comercio internacional e instituciones financieras, el sistema de las Naciones Unidas, instituciones regionales, y con organizaciones empresariales y de trabajadores/as? ¿Se han tomado medidas para promover y sensibilizar sobre el conocimiento de los PRNU y la agenda amplia de empresas y derechos humanos?

Parcialmente.

En ocasiones, Argentina se ha expresado sobre su deber de protección y la responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos en el marco de instituciones multilaterales, incluyendo instituciones de comercio internacional e instituciones financieras.

En lo que respecta a controversias ante el CIADI, las defensas vinculadas a derechos humanos realizadas por Argentina se encuentran mencionadas en las decisiones sobre responsabilidad y en los laudos dictados por los tribunales arbitrales que entendieron en los respectivos casos. Cabe destacar que el órgano que lleva adelante la defensa de tales controversias sobre inversiones es la Procuración del Tesoro de la Nación.¹¹⁰²

La Cancillería aportó como ejemplos las siguientes decisiones arbitrales: CMS, caso CIADI No. ARB/01/8, Laudo (párr. 114 y ss);¹¹⁰³ Azurix, caso CIADI No. ARB/01/12, Laudo (párr. 254 y ss);¹¹⁰⁴ Saur, caso CIADI No. ARB/04/4, Decisión sobre jurisdicción y responsabilidad (párr. 328 y ss). Donde también presentó informes de expertos en derechos humanos (párr. 330);¹¹⁰⁵ EDF, caso CIADI No. ARB/03/23, Laudo (párr. 909-914). Donde también presentó informes de expertos en derechos humanos (párr. 194).¹¹⁰⁶

¹¹⁰² Las decisiones y laudos públicos se encuentran accesibles en la página web del CIADI y/o en la página web: <https://www.italaw.com>.

¹¹⁰³ Disponible en: http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C4/DC504_Sp.pdf

¹¹⁰⁴ Disponible en: http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C5/DC507_Sp.pdf

¹¹⁰⁵ Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1016.pdf>

¹¹⁰⁶ Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita1069.pdf>

En dicha oportunidad, el Estado también señaló que en Suez, caso CIADI No. ARB/03/19, Decisión sobre responsabilidad,¹¹⁰⁷ se invocó el derecho humano al agua potable (párr. 250 y ss.) hubo presentaciones en carácter de amicus curiae (Resolución,¹¹⁰⁸ 19 de mayo de 2005 y Resolución,¹¹⁰⁹ 12 de febrero de 2007). Por último, señaló que en el marco de Urbaser, caso CIADI No. ARB/07/26,¹¹¹⁰ Argentina alegó la vulneración de derechos humanos como a la salud y al ambiente y, aunque obtuvo el reconocimiento de que “el derecho internacional acepta la responsabilidad social de las empresas como un estándar de vital importancia para aquellas empresas que operan en el ámbito del comercio internacional. Dicho estándar incluye obligaciones de cumplir con los derechos humanos en el marco de las operaciones de tales empresas en países distintos a su país de origen o registro” (párr. 1195), pero rechazó la reconvencción argumentando que “garantizar el derecho humano al agua representa una obligación de hacer. Esa obligación recae en los Estados y no es posible imponerla a una empresa conectora del ámbito del suministro de servicios de agua y saneamiento. Para que esa obligación de hacer sea aplicable a un inversor particular, es necesario un contrato o una relación jurídica similar de derecho civil y comercial. En ese caso, la fuente de la obligación de hacer del inversor es el derecho local y no el derecho internacional general” (párr. 1210).¹¹¹¹

En el marco del sistema de las Naciones Unidas y de instituciones regionales, se remite a las actuaciones en torno a la posición en cuanto a la adopción de los PRNUs y frente a la negociación del instrumento jurídicamente vinculante.

Respecto de medidas para promover el conocimiento de los PRNUS, en agosto de 2016 se realizó el Primer Seminario Regional sobre Derechos Humanos y empresas de propiedad del Estado. En el mismo año, en Asunción se realizó el seminario “Empresas y Derechos Humanos” organizado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el cual Argentina compartió su experiencia en el proceso de elaboración de un Plan Nacional de Acción. En el 2018 se realizó un desayuno sobre Empresas y DDHH con la asistencia de directivos de empresas, presidentes de cámaras industriales, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios nacionales para anunciar el lanzamiento del proceso de diseño de un PNAEDH. En 2019 se realizó el Primer Foro Regional de Planes Nacionales de Acción y Políticas Públicas en Empresas y Derechos Humanos.¹¹¹² En 2020, la Cancillería participó del

Brecha

“Las actividades reseñadas no constituyen en sí una postura coherente del Estado.”

Desde el sector sindical se ha señalado la necesidad de “avanzar en los marcos regionales de calificaciones laborales para que se puedan homologar los saberes y las capacidades de las trabajadoras y trabajadores migrantes para que puedan ser reconocidos sus

¹¹⁰⁷ Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0826.pdf>

¹¹⁰⁸ Disponible en: http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C19/DC516_Sp.pdf

¹¹⁰⁹ Disponible en: http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C19/DC519_Sp.pdf

¹¹¹⁰ Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9627.pdf>

¹¹¹¹ Respuesta del Estado No. 61/2021 a la solicitud de insumos.

¹¹¹² Véase: <https://www.argentina.gob.ar/ForoRegionalEmpresasyDDHH>

aprendizajes y evitar así situaciones que llevan a mayor precariedad y explotación en el mundo del trabajo”.¹¹¹³

Por último, el Estado no refiere a compromisos asumidos con esta agenda en sus representaciones en otros foros internacionales de importancia en la materia. Se puede observar la falta de mención a los instrumentos de conducta empresarial responsable y empresas y derechos humanos en el Documento final de la reunión de Altas Autoridades de Cambio Climático de la CELAC¹¹¹⁴ suscrito por Argentina para la presentación en la COP 27.

3. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para asegurar que los acuerdos y marcos normativos negociados multilateralmente promuevan la igualdad de género real y no agraven la discriminación que sufren las mujeres, la diversidad sexual, niños, niñas y adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad?

No.

No obstante ello, el Estado ha indicado que “Existen comisiones de trabajo en estos aspectos, como la Comisión Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (COMTM) o la Comisión de Género (CG), así como planes de trabajo como el Plan Regional para la prevención y erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral o el Plan Regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR”. También señala la existencia de instancias específicas como la Comisión Permanente de Género y Derechos Humanos de las Mujeres, dependiente de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el MERCOSUR, o la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR.¹¹¹⁵

¹¹¹³ Aportes CTA-A y CGT.

¹¹¹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/cop-27-ambiente-presento-la-declaracion-conjunta-de-autoridades-de-cambio-climatico-de-los>

¹¹¹⁵ Mediante NO-2022-135107550-APN-SSMYNEI#MRE.

PILAR 2

DEBER DE LAS EMPRESAS

Las fuentes para responder a las siguientes consultas se circunscriben a:
la encuesta realizada en 2019 por UNICEF Argentina,¹¹¹⁶ la encuesta realizada por la OCDE en 2020¹¹¹⁷ y las respuestas de las empresas estatales remitidas a través de la Defensoría del Pueblo de la Nación.



¹¹¹⁶ Con una muestra de 710 casos representativos por sector, tamaño y región.

¹¹¹⁷ Con una muestra de 101 empresas (15% microempresas, 13% pequeñas empresas, 12% medianas y el 60% eran grandes empresas. El 30% del sector extractivo/minerales, el 21% agrícola, el 8% del sector financiero, el 3% del sector textil y el 54% perteneciente a otras actividades económicas, especialmente en los sectores de la energía, los servicios o la salud. A partir de las preguntas específicas sobre CER y debida diligencia, la tasa de respuesta cae aproximadamente a la mitad de las empresas encuestadas.

Políticas de compromiso con los derechos humanos

Principios Rectores involucrados:

Principio Rector 11:

Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

Principio Rector 12:

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Principio Rector 13:

La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

Principio Rector 14:

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.

Principio Rector 15:

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

Principio Rector 16:

Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;
- c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;
- d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;
- e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.

Preguntas de alcance

1. ¿Las empresas tienen políticas y sistemas de gestión que articulen los compromisos de la empresa con relación a derechos humanos, empleo y derechos laborales, ambiente, lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión, intereses de los consumidores y/o divulgación de información?

Parcialmente.

Más de la mitad de las empresas relevadas por UNICEF declara tener políticas propias de compromiso con la materia, es decir, políticas que intentan evitar que las actividades de la empresa tengan impactos negativos sobre los derechos humanos y a la vez desarrollan procesos para resolver posibles inconvenientes.

Esta proporción, 6 de cada 10, se mantiene en todos los grupos de empresas, independientemente de su tamaño y del sector al que pertenecen. Sin embargo, sólo el 20% señala que estas políticas se encuentran disponibles públicamente.

Sólo el 54% de las empresas encuestadas por la OCDE brindó información sobre sus políticas empresariales. Entre ellas, la mitad han incorporado el respeto a los derechos humanos, el 64% de respeto al ambiente, el 65% a empleo y derechos laborales (derecho a fundar sindicatos o a afiliarse a ellos; abolición del trabajo infantil o forzoso; igualdad de oportunidades y de trato; ausencia de discriminación), el 69% a divulgación y el 73% a la lucha contra el soborno.

De las empresas estatales o con participación del estado, respondieron:

Aerolíneas Argentinas sostiene se han desarrollado diversas políticas y acciones de debida diligencia en materia de DDHH, atendiendo especialmente temas relacionados a integridad, protocolo de abordaje de violencias, código de ética y código de ética de proveedores. ADIFSE: Su Código de Conducta indica compromiso con “los derechos humanos, la sustentabilidad y llevar a cabo los negocios de la manera correcta”. Dentro de sus principios básicos y lineamientos de cumplimiento incluyen transparencia, integridad, igualdad y no discriminación, sostenibilidad y cumplimiento normativo.¹¹¹⁸ En su Código para terceros (proveedores, contratistas, subcontratistas, permisionarios y locatarios) añade derechos humanos y prácticas laborales, seguridad ocupacional, salud y ambiente.¹¹¹⁹

DECAHF señaló que cuenta con su Programa de Integridad y en Código de Ética y Conducta de la empresa, aprobado por el Acta de Directorio y que alcanzan alcanza a todos los que participan en los procedimientos de contratación, sean proveedores, asesores, consultores, contratistas, subcontratistas, permisionarios o locatarios (terceros vinculados).

EANA tiene aprobado por Res. 63/2017 su código de ética y política de integridad en la selección de proveedores.¹¹²⁰ Su código de ética fija como valores a la cultura inclusiva del trabajo, al desarrollo sostenible, la seguridad operacional y la integridad. En particular, señalan compromiso con la igualdad real de oportunidades y trato, la diversidad y el tratamiento especial sobre actos contra la intimidación, discriminación y acoso laboral y la agenda 2030. Adicionalmente, cuentan con una política de diversidad e inclusión, un plan de igualdad, “elaborado con la participación de trabajadores y trabajadoras, la entidad gremial y las autoridades de las distintas áreas de la Empresa, en consonancia con lo establecido por la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable”, un protocolo de prevención y

¹¹¹⁸ Véase: <https://drive.google.com/file/d/1LtI9IL3409hwOmXQ8dUEfVdxoV5PS8eM/view>

¹¹¹⁹ Véase: <https://drive.google.com/file/d/133J1z-NuxLDPeXzEzVe1aIG3-0MMn8Ky/view>

¹¹²⁰ Disponible en: <https://eana.com.ar/institucional#integridad>

actuación ante casos de violencia laboral y de género y otro para situaciones de transición por identidad de género.

Fabricaciones Militares S.E. publica su programa de integridad anual, las auditorías que realiza, las compras y contrataciones, nombres de autoridades y nómina, resúmenes de actas de Directorio, sus principios de Transparencia e Integridad y sus políticas de Género y Diversidad y de sustentabilidad ambiental.

Por su parte, FASE¹¹²¹ remarcó que no cuentan con la implementación obligatoria de procesos de debida diligencia pero que poseen políticas de accesibilidad, políticas de ambiente y desarrollo sostenible que abordan mitigación y eficiencia energética; concientización y sensibilización ambiental, resiliencia al cambio climático; ciudades y movilidad sostenible, políticas de género y diversidades.

2. ¿Las empresas han incorporado cuestiones relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes en su política de derechos humanos, sus declaraciones de valores empresariales, códigos de conducta o similares?

De acuerdo con UNICEF, sólo el 14% incluye en forma explícita los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus políticas, mientras que el 68% no las incluye y un 18% no sabe si las tiene.

En el caso de OCDE, de acuerdo a lo señalado en la pregunta anterior, un 65% de la mitad de las empresas encuestadas incluye temas de empleo y derechos laborales, entre los que se encuentra la abolición del trabajo infantil.

Entre las empresas relevadas por UNICEF que han incorporado cuestiones relativas a los derechos de la infancia y la adolescencia en sus políticas, el 54% afirma que es posible aplicar la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente pero 1 de cada 1 la desconoce. De las empresas que no incorporaron menciones específicas a derechos de niñas, niños y adolescentes la aplicabilidad baja al 25% y casi la mitad (46%) desconoce la ley (46%). La aplicación de la ley es mayor entre empresas de capital extranjero (64%) y el desconocimiento es menor (18%).

Además, UNICEF detectó falta de medidas para promover la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, y la coparentalidad más allá de lo que establecen las normas locales aplicables al empleo. En este sentido, señala que un 32% de las empresas no ofrece reducción de horario por lactancia, como exige la normativa vigente.

¹¹²¹ Mediante NO-2022-137106688-APN-GCS#FASE

Por otro lado, señaló que “el 43% de las empresas, cuyos productos o servicios son consumidos por niñas, niños y adolescentes, desconoce si existe alguna normativa específica sobre su protección, como códigos de conducta de la industria, principios de derechos humanos, recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, normas ISO específicas sobre infancia, entre otras.”

En su estudio, concluye que el nivel de compromiso de las empresas con los derechos de la infancia y la adolescencia es alto en un 21%, medio en un 49% y bajo en un 30%.

Empresas del Estado:

Los lineamientos de cumplimiento para terceros de ADIFSE incluyen, en forma genérica, el apoyo a los derechos humanos reconocidos internacionalmente y, en particular, la prevención del trabajo infantil.

Intercargo cuenta con una política de integridad para proveedores de la empresa que compromete a “a) Ajustar en todo momento su conducta a principios éticos y cumplir con las reglas comerciales aplicables en su vinculación con ITC y sus integrantes, lo cual incluye el conocimiento, consideración y respeto por el ordenamiento jurídico aplicable, obligándose expresamente a respetar la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso, y a proporcionar a sus trabajadores condiciones laborales dignas.”

3. ¿Las empresas participan en iniciativas relevantes para la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos, incluidas iniciativas de múltiples partes interesadas, como:

- El Pacto Global de las Naciones Unidas
- la Iniciativa de Red Mundial (GNI)
- El Código Internacional de Conducta para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoCA) , la Iniciativa de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos,
- la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI),
- la Iniciativa de Comercio Ético (ETI),
- la Asociación de Trabajo Justo (FLA)
- Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI)
- Principios Empresariales y Derechos del Niño
- Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo.

- Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna
- Código de Autorregulación Publicitaria (CONARP)
- Guía de Derechos Humanos para Empresas. Proteger, Respetar y Remediar: Todos Ganamos” (PNUD)
- ISO 26.000
- ¿Y, en particular, de niñas, niños y adolescentes, tales como?
 - i. Principios Empresariales y Derechos del Niño
 - ii. Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo.
 - iii. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna
 - iv. Código de Autorregulación Publicitaria (CONARP)

Según UNICEF, el 86% de las empresas señaló que no se ha comprometido con ninguna de las iniciativas de responsabilidad corporativa y respeto por los derechos humanos como el Pacto Global de las Naciones Unidas, los Derechos del Niño y Principios Empresariales, o la norma ISO 26000 de Responsabilidad Social, entre otras.

La mayoría de las empresas estatales consultadas¹¹²² no mencionan espontáneamente estándares, lineamientos o iniciativas como el Pacto Global, las normas ISO 26.000 de Responsabilidad Social, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Derechos del Niño y Principios Empresariales, la Guía de Derechos Humanos para Empresas “Proteger, Respetar y Remediar: Todos Ganamos” vinculados con la RSE y el desarrollo sostenible.

Banco Nación informó que considera los siguientes estándares y guías en la elaboración de sus políticas y normativas: Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ODS de la ONU), Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), guía ISO 26000 Responsabilidad Social, Principios de Banca Responsable/ implementados a través de la herramienta UNEP - FI.

DECAHF ¹¹²³ señaló que incorporan “estándares, guías y/o principios, tomando como base” a la Guía de la OCDE sobre controles internos, ética y cumplimiento, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) y los Convenios de la OIT.”

BCyLSA no indicó contar con una política pero señaló que inauguraron un espacio de lactancia en su sede central.

EANA hace referencia explícita a la Agenda 2030 en su Código de ética.

¹¹²² ADIFSE, Banco Nación (BNA), DECAHF, SOFSE, Aerolíneas Argentinas, AGPSE, Belgrano Cargas y Logística S.A. (BCyL), EANA S.E., FASE, Intercargo, Playas Ferroviarias B.A. y Fabricaciones Militares S.E.

¹¹²³ Mediante NO-2022-134380573-APN-DAIYT#MTR.

Brecha

“ Baja adhesión a certificaciones o estándares internacionales y al compromiso con iniciativas de responsabilidad social corporativa y respeto por los derechos humanos. Esto es particularmente ”

4. ¿Las empresas exigen a sus proveedores y socios comerciales de nivel 1 que proporcionen información relacionada con sus políticas de CER y prácticas de debida diligencia?

De acuerdo con la OCDE, el 35% de las empresas que respondieron (38) exigen a sus proveedores y socios comerciales de primer nivel que cumplan las expectativas de la CER como parte de un contrato o acuerdo.

Por su parte, UNICEF ha detectado bajo nivel de conocimiento por parte de la dirección de la empresa acerca del respeto de sus proveedores a la legislación sobre trabajo infantil, normas sanitarias y ambientales y con las licencias por maternidad y paternidad. Así, sólo en 2 de cada 10 empresas las personas a cargo de la dirección o gestión de la compañía tienen conocimiento sobre si sus proveedores respetan la legislación sobre trabajo infantil. 1 de cada 3 conocen si cumplen con normas sanitarias y ambientales (mientras el 53% no lo saben) y sólo el 15% conocen el cumplimiento de aplicación de licencias, con un 64% de desconocimiento. El nivel de desconocimiento se mantuvo por encima del 50% en todos los casos.

Un 8% de las empresas ofrece a sus empleadas licencias por maternidad inferiores a los 90 días que exige la Ley, y un 92% ofrece menos de 98 días (que es la recomendación mínima de OIT). En cuanto a las licencias por paternidad, el 48% de las empresas ofrece más de 2 días hábiles.

Por otro lado, 9 de cada 10 empresas (92%) no cuentan con lactario y 1 de cada 3 (32%) no ofrece reducción de horario por lactancia.

Finalmente, 2 de cada 10 ofrece reducción de la jornada laboral por el cuidado de niños pequeños y la misma proporción permite el teletrabajo y el 95% de las empresas no facilita el acceso a espacios de cuidado infantil dentro de los beneficios que ofrece a sus empleadas y empleados.

Empresas del Estado:

EANA S.E. informa que “exige a los/as proveedores/as que, en todas las etapas de los procedimientos de compras y contrataciones, ajusten su conducta a principios éticos, respetando el ordenamiento jurídico aplicable y obligándose expresamente a respetar la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso, y a proporcionar a sus trabajadores/as condiciones laborales dignas. Ello, a efectos de, entre otros, prevenir consecuencias negativas sobre la ética y los derechos humanos.”

En las demás empresas del Estado, no se desprende que exijan información sobre políticas CER generales y debida diligencia. Sin embargo, existen ciertas prácticas a resaltar:

BNA solicita con carácter de declaración jurada: **“Declaración de Integridad - Condiciones Especiales para Clientes Grandes Empresas” para indicar los mecanismos de autorregulación implementados en materia de Gobierno Corporativo y una “Declaración Jurada de intereses en Operaciones de Préstamos – Personas Jurídicas” para quienes declaren un conflicto de interés y la Declaración Jurada de Conflictos de Interés según Decreto N°202/2017 “Conflictos de Interés. Procedimiento”,** obligatoria para toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública.

DECAFH, además de las declaraciones obligatorias, solicita una declaración jurada de adhesión a su código de ética y conducta.

Aerolíneas Argentinas aplica su programa de integridad y su código de ética a todos los empleados/as, autoridades, clientes, proveedores, accionistas y, en general, a todo grupo de interés. Poseen también un protocolo de respuesta estandarizado que permita abordar la problemática de la violencia laboral y por motivos de género. Aunque no informaron el alcance de estos instrumentos, entre los lineamientos éticos se encuentran cuestiones de derechos humanos como no discriminación o acoso, ambiente sano y seguro de trabajo y responsabilidad social y ambiental.

5. ¿Las empresas han incorporado en los contratos con sus proveedores, comercializadores y clientes cláusulas relacionadas a la prohibición del trabajo infantil?

Sólo un 3% de las empresas relevadas por UNICEF indicó que ha incorporado en sus contratos con proveedores una cláusula relativa a la prohibición del trabajo infantil y de ellas, sólo 1 de cada 4 tiene mecanismos de control o verificación de su cumplimiento.

Los canales de denuncia para los casos de trabajo infantil ya sea en las operaciones propias de las empresas como en las operaciones de los proveedores, distribuidores y comercializadores están presentes solamente en 18% y 9% de ellas respectivamente según lo declarado por los entrevistados por UNICEF.

Debida diligencia en materia de Derechos Humanos

Principios Rectores involucrados

Principio Rector 17: Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:

- a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;
- c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

Principio Rector 18: A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales.

Este proceso debe:

- a) Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes;
- b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación.

Principio Rector 19: Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.

- a) Para que esa integración sea eficaz es preciso que:
 - i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa;
 - ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos.
- b) Las medidas que deban adoptarse variarán en función de:
 - i) Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial;
 - ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.

Principio Rector 20: A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe:

- a) Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados;
- b) Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.

Principio Rector 21: Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios;
- b) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada;
- c) No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

Principio Rector 23: En cualquier contexto, las empresas deben:

- a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen;
- b) Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas;
- c) Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.

Principio Rector 24: Cuando sea necesario dar prioridad a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, las empresas deben ante todo tratar de prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata.

6. ¿Las empresas organizan sesiones de capacitación para mejorar la comprensión de la CER y la debida diligencia por parte de sus diferentes proveedores y socios comerciales?

De acuerdo con OCDE, sólo 1 de cada 4 empresas organizan sesiones de formación sobre Conducta Empresarial Responsable o debida diligencia para proveedores y socios comerciales.¹¹²⁴

ADIFSE informó que cuenta con un Plan Anual de Capacitación de Integridad pero no señaló los temas. Por su parte, SOFSE declara un convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires “que tiene por objeto la prestación de un servicio de capacitación en integridad y transparencia a todas las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro Único de Proveedores”

¹¹²⁴ Sólo se recibieron 38 respuestas de 101 empresas argentinas encuestadas.

7. ¿Las empresas difunden externamente su política de compromiso con los derechos humanos a las partes interesadas relevantes y en sus relaciones comerciales, proveyendo capacitación adecuada y orientación?

Del 85% de las encuestadas que operan en Argentina (basado en 55 respuestas) que tienen políticas que articulan compromisos en distintos aspectos de la CER, sólo la mitad de las empresas brindaron información sobre la presentación de informes. La OCDE señala que de ellas, el 56% realiza informes sobre CER, que en el 20% de los casos está integrado a un informe anual y en el 31% constituye un informe público independiente. Teniendo en cuenta que la mitad de las empresas no respondió a la pregunta sobre información pública, sólo 1 de cada 4 empresas informa reportar.

Empresas del Estado

ADIFSE cuenta con códigos de conducta públicos, con el alcance señalado.

Aerolíneas Argentinas provee capacitaciones sobre sus manuales y políticas. Señalan, por ejemplo, capacitación en el marco de Ley Micaela (de género y diversidad), la difusión de los canales de consultas y denuncias. BCyLSA brinda capacitaciones conforme la Ley Micaela, pero no señala si alcanzan a partes interesadas.

DECAHF informó capacitaciones durante 2022 sobre género, protección de testigos y denunciantes, integridad y transparencia y sobre su código de ética. Indican que “nuestra empresa realizó campañas de difusión y sensibilización en materia DDHH, géneros y diversidad; equidad y trato igualitario y erradicación de las violencias por motivos de género. Tanto las guías como las capacitaciones han tenido en cuenta los Principios Rectores sobre las Empresas y DDHH.”

EANA S.E. informó capacitaciones en ética, integridad, violencias, diversidad e inclusión a todo el personal y sobre su Código de ética y programa de integridad en la inducción que a todo el personal nuevo, oportunidad en la que mencionan que “se refuerza la importancia de cumplir con las políticas internas en materia de derechos humanos.”

8. ¿Las empresas llevan a cabo evaluaciones de riesgo como parte de algún proceso de debida diligencia? (por ejemplo, con respecto a sus proveedores y socios comerciales, productos/servicios, y la ubicación de sus operaciones). Además, ¿Cuentan con procesos de identificación de riesgos claros?

De acuerdo con OCDE, menos de un tercio aplican la debida diligencia basada en el riesgo y la evaluación del mismo en la cadena de suministro. Sólo el 35% indicó que exige a sus proveedores y socios comerciales de primer nivel que cumplan las expectativas de la CER como parte de un contrato o acuerdo. Sólo una quinta parte lleva a cabo evaluaciones de riesgos más allá del primer nivel en la cadena de suministro o sobre sus productos, materias primas o servicios. Además, sólo una cuarta parte de las empresas encuestadas, organizan sesiones de formación sobre la CER o la debida diligencia para proveedores y socios comerciales.

En igual sentido, UNICEF ha detectado el alto desconocimiento sobre lo que sucede en la cadena de valor de las empresas relevadas en lo referente al cumplimiento de los derechos del niño. Quienes tienen a cargo la dirección o gestión de la empresa han indicado poseer un bajo conocimiento acerca de si sus proveedores respetan la legislación sobre trabajo infantil (18%), cumplen con las licencias por maternidad y paternidad (15%) y cumplen con las normas sanitarias y ambientales (29%).

De las empresas estatales consultadas, DECAHF señala que efectúan análisis de impacto en trabajo forzoso, violencia, explotación o abuso en sus operaciones, violación de derechos laborales de jóvenes trabajadores en sus operaciones, protección de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento de la normativa en relación con la cobertura de seguridad social, licencias de maternidad y paternidad, lactancia, normativas sanitarias y ambientales. También señala que realizó “una evaluación de riesgos en el marco del procedimiento relevado en materia de acceso a la información, ética e integridad, género y diversidad. Los criterios de evaluación conforme tipo de proceso, relevancia estratégica, recursos asignados y prioridad para la empresa.”

ADIFSE cuenta con un área de gestión de riesgos que compila en una matriz de riesgos la identificación, evaluación y respuesta frente a los mismos, pero no indicaron si evalúan riesgos en derechos humanos y ambiente.

9. ¿Las empresas analizan el impacto en materia de DDHH en las siguientes áreas problemáticas específicas:

- Trabajo infantil en sus propias operaciones,
- Trabajo Forzoso, violencia, explotación o abuso en sus operaciones,
- Violación de derechos laborales de jóvenes trabajadores en sus operaciones,
- Protección de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento de la normativa en relación a la cobertura de seguridad social, licencias de maternidad y paternidad, lactancia.
- Riesgos hacia niñas, niños y adolescentes derivados del uso de los productos o servicios de sus empresas.
- Normativas sanitarias y ambientales

BNA analiza riesgos en los siguientes ejes: Económico, Social, Ambiental, Gobierno Corporativo y Finanzas Sostenibles, siendo los últimos dos los que "se encuentran vinculados con la debida diligencia basada en riesgo". En ese sentido, reportan que Gobierno Corporativo toma en cuenta la gestión integral del riesgo, mientras que el eje de finanzas sostenibles analiza la gestión de riesgos socio-ambientales en el financiamiento.

10. ¿Las empresas adoptan procesos de debida diligencia reforzada cuando se identifican proveedores, socios comerciales o productos de alto riesgo en su cadena de suministro y/u operaciones?

Casi la mitad de las empresas que respondieron (38) a la encuesta de la OCDE señalan que, cuando se identifican riesgos en la cadena de suministro, adoptan siempre un proceso de debida diligencia reforzado.

De las empresas del Estado, no se desprende que existan procesos de debida diligencia reforzada.

11. ¿Las empresas verifican que sus prácticas de debida diligencia sean efectivas con respecto a derechos humanos, empleo y derechos laborales, ambiente, lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión, intereses de los consumidores y/o divulgación de información?

De acuerdo con la OCDE, el 70% de las encuestadas que respondieron (40) verifica la eficacia de sus prácticas de debida diligencia. La verificación por parte de las empresas de la eficacia de sus prácticas de debida diligencia se lleva a cabo principalmente a través de auditorías internas (36%), auditorías externas (18%) y procesos de certificación (15%). Sin embargo, el 30% de las empresas indicó no tener ningún proceso de seguimiento establecido.

La verificación es más alta en el caso de la lucha contra el soborno (78%) y más baja en el de los derechos humanos y de los intereses de los consumidores (65% de las empresas realizan un seguimiento).

Si bien no puede asegurarse que verifiquen prácticas de debida diligencia, SOFSE reportó la creación de una Unidad de Políticas de Género y Diversidad para monitorear espacios libres de discriminación y violencia, una Unidad de personas con discapacidad y de una Unidad de cumplimiento, integridad y transparencia. En igual sentido, Aerolíneas Argentinas creó una Coordinación de Género y Diversidad para monitorear sus políticas de género.

EANA S.E. reporta un plan de Igualdad “con indicadores de medición, seguimiento y evaluación, tanto de procesos, como de impacto y resultados. De manera anual se presenta un informe que da cuenta del avance en la implementación del plan, y que es comunicado a todo el personal de la organización.”

Por su parte, FASE dispone de una línea ética que permite denunciar el incumplimiento de sus políticas.

Fabricaciones Militares S.E. cuenta con un Enlace de Integridad que reporta en forma directa al Directorio. Goza de autonomía, independencia y continuidad laboral. Puede iniciar investigaciones internas y realizar denuncias ante el órgano jurisdiccional como así también ante la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) y la Oficina Anticorrupción (OA) según corresponda. También cuentan con un protocolo de denuncias por incumplimiento de su código de ética, existe un sistema de investigaciones internas, se analizan compras y contrataciones por muestreo y “se concurre a las reuniones y encuentros que lleva a cabo la Oficina Anticorrupción a fin de mantener actualizados los conocimientos en la materia (Registro de Transparencia RITE; avances en las recomendaciones de la OCDE; Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas con Mayoría Estatal).

En similar sentido, la AGPSE sólo respondió a todo el cuestionario que “si bien posee mecanismos para la protección de los derechos humanos, no ha adoptado los Principios de Ruggie en específico.”¹¹²⁵ Por último, Playas ferroviarias Buenos Aires respondió que no posee políticas institucionales, no realiza debida diligencia, no posee mecanismos para dar seguimiento a ello y no promueven la adopción de políticas para atender a vulneraciones de mujeres, diversidad sexual, niñas, niños y adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.¹¹²⁶

¹¹²⁵ Mediante NO-2022-140340647-APN-GG#AGP

¹¹²⁶ Mediante NO-2022-00003207-PFBA-AF#PFBA

12. ¿Las empresas consultan plenamente con una amplia gama de partes interesadas internas y externas (por ejemplo, trabajadores/asuntos públicos/operaciones/división legal) en relación con la debida diligencia basada en el riesgo?

De acuerdo con UNICEF, el 49% de las empresas no cuenta con ningún canal de denuncia para casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la empresa estatal Desarrollo del Capital Humano Ferroviario SAPEM (DECAHF) ha informado que realiza consultas, de modo externo e interno: “Externas: Oficina anticorrupción (OA), Sindicatura General de la Nación (SIGEN), Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de LA Secretaria de Gestion y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Transporte de la Nación, Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (FASE), distintos sindicatos. Internas: Auditoría Interna, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Género y Diversidad, Gerencia de Gestión Administrativa, Financiera y de Servicios Generales. Asimismo se han realizado encuestas sobre el tema, involucrando a todo el personal de la empresa y a la Alta Dirección.”

BNA señaló, como ejemplo, que la matriz de materialidad del banco fue actualizada consultando a trabajadores/as, proveedores y clientes.

13. ¿Las empresas identifican sistemáticamente todos los riesgos en los ámbitos de la CER relevantes en toda la cadena de suministro y los incorporan en su plan de gestión de riesgos?

De acuerdo con las respuestas recibidas en las tres fuentes consultadas, se destaca la identificación de riesgos en ciertos elementos (principalmente integridad y anticorrupción), pero no en todos los ámbitos relevantes y no en toda la cadena de suministros.

FASE, en particular, indicó que en 2021 aprobaron los lineamientos que se sumaron a la Estrategia Nacional de Integridad en los que FASE se comprometió a la elaboración de Cheques de integridad y debida diligencia de terceros para aprobar antes de diciembre de 2023.

14. ¿Las empresas incentivan desde un punto de vista comercial a sus proveedores y socios comerciales para que mejoren su desempeño empresarial responsable (p. ej., pago adicional o bonificación, preferencia de proveedor)?

De las respuestas recibidas no se desprenden prácticas de incentivos o preferencias. A excepción de:

EANA S.E. señala en su Código de ética que “prioriza el trato con proveedores que ajusten sus comportamientos a estándares éticos y apego a la ley. En cumplimiento con nuestros valores, EANA S.E. promueve en la gestión de compras y contrataciones, la implementación de una política de integridad a efectos de que los proveedores ajusten su conducta a principios éticos en su vinculación con la Sociedad y no incurran en prácticas de corrupción, fraudulentas, anticompetitivas u obstructivas. Su Código indica que en la selección de proveedores se establecen los deberes, las prácticas prohibidas y los conflictos de interés.

15. ¿Las empresas comunican externamente toda la información relevante sobre sus políticas de debida diligencia, procesos y actividades realizadas para identificar y abordar los impactos negativos reales o potenciales, incluidas las acciones correctivas tomadas para abordar dichos impactos?

Según OCDE, el 56% de las empresas (55) indicaron que realizan algún tipo de informe. El 31% publica un informe independiente y el 20% integra estas cuestiones en el informe anual. Por último, 4 de cada 10 de las empresas no publican ningún informe sobre la CER.

DECAFH indicó que no realizan informes sobre CER o similar, pero que se puede encontrar información de la empresa en su sitio web y su intranet. Asimismo, asegura que da cumplimiento con la ley de acceso a la información en materia de transparencia activa y pasiva. Además, señala que con carácter de supervisión informan a la agencia de acceso a la información, a la Oficina anticorrupción (OA) y a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Banco Nación elabora su Reporte de Sustentabilidad anual utilizando lineamientos y estándares internacionales que guían la rendición de cuentas, tales como Estándares GRI, ISO 26000, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Pacto Mundial de Naciones Unidas.

16. ¿Las empresas cuentan con recursos financieros suficientes disponibles para llevar a cabo la debida diligencia y un abastecimiento responsable dentro de sus propias operaciones?

No es posible determinar que cuenten con recursos suficientes para llevar a cabo debida diligencia en todos los elementos de la CER. Se han indicado respuestas que permiten inferir que se destina presupuesto al seguimiento de determinadas políticas, cuando se crea una Unidad o Dirección para su implementación.

PILAR 3

DEBERES DEL ESTADO



Reparación

Principios Rectores involucrados:

Principio Rector 25:

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas relevantes:

Objetivo 16:

Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (Meta 16.3)

Reparación de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas

Preguntas de alcance

- 1. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que introduzcan la responsabilidad civil, penal y/o sanciones administrativas, como multas o limitación de acceso a financiamiento estatal, por impactos negativos a derechos humanos producidos por empresas, incluyendo aquellos que ocurran en el exterior? ¿Estos mecanismos se aplican a individuos y/o empresas?**

Parcialmente. Como fuera desarrollado en el capítulo destinado a las obligaciones de debida diligencia, sobre leyes, tratados internacionales y en capítulos sobre temáticas específicas del presente estudio el ordenamiento jurídico argentino cuenta con normas y políticas civiles, penales y con sanciones administrativas por impactos negativos a los derechos humanos producidos por empresas, incluyendo en algunos casos la actividad extraterritorial de las empresas. Sin embargo, las normas no han sido elaboradas específicamente para abordar los impactos a los derechos humanos siguiendo el enfoque de empresas y derechos humanos, sino de forma general para dar respuesta a supuestos de afectaciones a derechos, sean o no derechos humanos. De manera tal que una vulneración al derecho al ambiente sano que derive en un perjuicio pecuniario para una persona o una comunidad recurrirá a las mismas disposiciones de la responsabilidad civil que un accidente de tránsito.

En cuanto a las vulneraciones que ocurran en el exterior, el ordenamiento jurídico argentino cuenta con normas de fuente interna y de fuente internacional aplicables a casos multinacionales tanto de responsabilidad civil y en materia contractual y en consecuencia a los supuestos derivados de la actividad de las empresas. Asimismo es parte de tratados

internacionales de derecho comercial que cuentan con normas de derecho aplicable y de jurisdicción aplicables a casos multinacionales que involucran a empresas. Al igual que en el caso de las normas mencionadas previamente y que resultan aplicables a las relaciones internas, las disposiciones del derecho internacional privado tienen en cuenta el marco de derechos humanos derivado del marco constitucional y de los tratados de derechos humanos de los que dispone la República. Nos referimos a las disposiciones tanto del CCCN como de los tratados internacionales de los que la república es parte en materia de derecho contractual y de la responsabilidad civil.

Tratados

- Tratado de Montevideo Derecho Comercial, 1889
- Tratado de Montevideo de Derecho Civil Internacional, 1889
- Tratado de Montevideo de Derecho Comercial Terrestre, 1940
- Tratado de Montevideo de Derecho Civil Internacional, 1940
- CIDIP II - Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades

Leyes

• Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994

En el CCCN se concentran las reglas aplicables a las relaciones multinacionales entre los artículos 2594 a 2670. Específicamente aplicables a las relaciones contractuales paritarias son los artículos 2650 a 2653; a las relaciones de consumo los artículos 2654 y 2655 y a las derivadas de la responsabilidad civil los artículos 2656 y 2657.

• Ley General de Sociedades, Ley N° 19.550

Específicamente en lo que refiere a las sociedades extranjeras, la LGS contiene disposiciones entre sus artículos 118 a 124 aplicables a la identificación del derecho aplicable a su estatuto personal, la actividad de empresas extranjeras en el territorio tanto bajo la modalidad de actos aislados como de ejercicio habitual o mediante agencias, sucursales o representación o participando de sociedades locales. En cuanto a la dimensión procesal, la LGS no contiene normas de jurisdicción sino una norma de emplazamiento jurisdiccional en el territorio.

El sector sindical ha señalado en sus aportes al proceso de elaboración de la Línea Nacional de Base que “el acceso a la justicia a los fines reparatorios uno de los flancos débiles de los enfoques de diligencia debida en la protección y reparación efectiva frente a vulneraciones de derechos humanos, y sociolaborales en particular”.¹¹²⁷

¹¹²⁷ Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT RA) /Central de Trabajadores de Argentina - Autónoma (CTA Autónoma), “Aportes e insumos técnicos para la elaboración del estudio de la línea nacional de base. Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Principios Rectores de ONU”.

Brechas

“Las disposiciones existentes en materia de responsabilidad civil vinculadas al impacto negativo sobre los derechos humanos de personas y comunidades no han sido elaboradas con especial consideración del marco de derechos humanos aplicable a la actividad de las empresas, sino de forma general para su aplicación indistinta a las relaciones jurídicas.”

La LGS no cuenta con normas de jurisdicción internacional aplicables a las sociedades extranjeras. Ello ha derivado en la integración de esta laguna mediante la interpretación jurisprudencia aplicando en consecuencia las normas específicas de las relaciones jurídicas de que se trate el caso en particular (vgr. relaciones contractuales, derivadas de la responsabilidad civil, en materia de concursos y quiebras, etc.) cuando la relación sea extrasocietaria o mediante el paralelismo entre el derecho aplicable y la competencia judicial a partir de la norma de conflicto contenida en el art. 118 primera parte.

La ausencia de normas de jurisdicción dentro de la ley general de sociedades constituye una brecha normativa y una barrera para el acceso a la justicia.

2. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para promover conciencia pública y entendimiento sobre la existencia de leyes, reglamentos y políticas públicas que aseguren la reparación en impactos negativos en derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas?

Parcialmente. En Argentina el PNCA tiene la función de promover las LDEM y los instrumentos de debida diligencia de la OCDE y, correlativamente, la articulación de estos instrumentos con el marco de empresas y derechos humanos. Sin embargo, fuera de las funciones desplegadas por esta agencia, cuyas capacidades, mandato y brechas de funcionamiento se desarrollan en las preguntas subsiguientes referidas a mecanismos extrajudiciales de reparación que integran el presente capítulo del estudio, no se observan otros espacios promovidos por el Estado destinados a promover la conciencia pública y el entendimiento de la existencia de leyes, normas y políticas en empresas y derechos humanos.

Consultada la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica ésta ha informado que en el ámbito de sus funciones brinda servicios de información jurídica

actualizada, en todos los formatos y para todos los públicos, conforme la responsabilidad primaria prevista en la Decisión Administrativa 811/2021. La información jurídica que brinda completa, actualizada y oportuna sobre los derechos de la ciudadanía es transversal a las políticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A fin de garantizar el acceso a la información la DNSAIJ lleva adelante diferentes acciones para la difusión de normativa, material gráfico y audiovisual vinculado a la sensibilización en materia de mujeres, géneros y diversidades. En este sentido, distintas áreas de trabajo de la DNSAIJ llevan adelante tareas en pos de la sensibilización sobre el tema, a saber:

- El área de Lenguaje Claro trabaja en la adaptación a lenguaje claro de aquella normativa vinculada a la temática de mujeres, géneros y diversidades.
- El área de Producción Documental incorpora diariamente a la base de información jurídica SAIJ, normativa, jurisprudencia y doctrina vinculada a la materia en análisis en lo que respecta a empresas públicas y privadas y derechos humanos.
- Finalmente y en cooperación con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad se llevan adelante capacitaciones sobre la temática de mujeres, géneros y diversidades para la formación de los agentes de la administración pública nacional.

3. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para monitorear el cumplimiento e implementación de normas y/o políticas públicas en materia de acceso a mecanismos de reparación?

Si.

En particular se destaca que la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas implementa sus acciones en articulación con organizaciones de la sociedad civil, y entre su personal cuenta con referentes de organizaciones de la sociedad civil que representan a víctimas de delitos.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N°421 del año 2018 de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos crea el Observatorio de Víctimas de Delitos para el desarrollo de las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la Ley N° 27.372, el cual se encuentra en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. En virtud del Artículo 3° del mencionado Decreto "El Observatorio es un organismo de monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, sus familias y entornos, con la finalidad de producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública de víctimas del delito". El propio Observatorio está integrado por víctimas de delitos y articula la implementación de sus intervenciones con organizaciones de víctimas de todo el país.

Por su parte, la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia ha informado que implementa sus acciones de manera articulada con organizaciones de la sociedad civil que cuentan con inserción territorial y comunitaria, y que fortalecen las capacidades de intervención para garantizar el acceso a la justicia.

4. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para garantizar la adopción de medidas transformadoras de género en las diferentes vías de acceso a la reparación efectiva por las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con la actividad de las empresas?

Si. El Estado argentino ha implementado en el marco de la Ley N° 27499,¹¹²⁸ conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Asimismo, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación ha informado que todas las políticas públicas que lleva adelante esta Subsecretaría se implementan conforme los estándares básicos consagrados por las Reglas de Brasilia para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Ley N° 27.372,¹¹²⁹ menciona en su artículo 3° que el objeto de la Ley es “a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales; b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados; c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito”.

Por su parte, el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), recibe requerimientos de personas con discapacidad (PCD), sus familiares y operadores del sistema de justicia, vinculados con el

¹¹²⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666>

¹¹²⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>

acceso a sus derechos en condiciones de igualdad, en el marco del decreto 1375/2011 y el Artículo N° 13 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

5. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para poner a disposición de niñas, niños y adolescentes mecanismos para la presentación de denuncias relativas a la violación de sus derechos por parte de las empresas (ej.: tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos y defensores de los derechos de niñas, niños y adolescentes)?

Si.

Normas

Como fuera desarrollado en el capítulo referido a la protección de las personas consumidoras, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y la Secretaría de Comercio Interior firmaron un Convenio Marco para implementar acciones destinadas a fortalecer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho en su rol como consumidores y usuarios de bienes y servicios. Así, se establecieron resoluciones 139/2021 y 236/2020 destinadas a garantizar a las y los adolescentes de 13 a 17 años la posibilidad de llevar adelante ellos mismos, de manera autónoma, sus reclamos ante organismos de defensa del consumidor, profundizando el ejercicio de su ciudadanía a partir de una participación activa y genuina en dichos procesos.

Asimismo, el Estado ha adoptado la Resolución N° 471 del año 2022 que crea el Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual -PatrocinAR-, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas (DNAV), en sus fundamentos hace referencia a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley N° 26.061, entre otras normativas.

Víctimas de Abuso Sexual -PatrocinAR-,¹¹³⁰ bajo la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas (DNAV), en sus fundamentos hace referencia a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley N° 26.061, entre otras normativas.

¹¹³⁰ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-471-2022-364897/texto>

Mecanismos judiciales

Principio Rector involucrado

Principio Rector 26: Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando abordan las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.

Preguntas de alcance

6. ¿Los tribunales judiciales nacionales son competentes para resolver las disputas sobre vulneraciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto de la actividad de las empresas registradas o que operan en su jurisdicción, incluyendo aquellos que ocurren fuera de su jurisdicción o territorio?

Sí. Los tribunales nacionales son competentes para decidir sobre vulneraciones en materia de derechos humanos que ocurran en su territorio o jurisdicción.

La distribución de la competencia judicial de los tribunales en Argentina se dará de conformidad con los ámbitos personal, material y territorial, siendo competentes los tribunales ordinarios (nacionales o provinciales) y los federales, según corresponda al caso en concreto en función de la articulación de estos tres ámbitos.

Cuando la vulneración ocurre fuera del territorio o jurisdicción, deberán considerarse además de las disposiciones del derecho interno las referidas a derecho internacional

privado. En consecuencia la distribución de jurisdicción internacional tendrá en consideración el tipo de relación de que se trate para la definición del tribunal competente.

En materia de relaciones contractuales serán de aplicación, en fuente interna, los criterios contenidos en el art. 2650 del CCCN. En lo que refiere a las sociedades comerciales y a su actividad es de especial interés el literal c del mencionado artículo que establece que serán competentes los jueces del lugar donde se ubica una agencia, sucursal o representación del demandado, siempre que ésta haya participado en la negociación o celebración del contrato. Asimismo, el CCCN establece la posibilidad de que las partes puedan acordar el tribunal competente, sea judicial o arbitral, de conformidad con el art. 2605.

En cuanto a las sociedades comerciales extranjeras operando en la República no existen normas de jurisdicción dentro de lo dispuesto por los artículos 118 a 124 de la LGS por lo que esta ausencia se resuelve a partir del uso de las reglas generales de distribución de competencia internacional según la materia que corresponda, como fuera detallado en las preguntas de alcance del deber de reparar que integran el capítulo referido a Pilar 3 del presente estudio.

Asimismo, es de especial importancia en la materia la CIDIP II sobre Conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles. En su art. 6 se establece que “las sociedades mercantiles constituidas en un Estado, para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en su objeto social, quedarán sujetas a los órganos jurisdiccionales del Estado donde los realizaren”.

Brechas

“ La LGS no cuenta con normas de jurisdicción internacional aplicables a la actividad de las empresas o sociedades extranjeras. Su ausencia conlleva la determinación de la competencia a partir de la calificación de las acciones y relaciones materia de la demanda. El estado debe adoptar reglas claras para definir la competencia internacional en los casos en los que las afectaciones sucedan en el extranjero o en las que sea parte una empresa constituida en el extranjero. ”

7. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitorear casos judicializados y/o sentencias judiciales en materia de empresas y derechos humanos?

No. No existen de forma general mecanismos establecidos para dar seguimiento y monitoreo a casos judicializados en materia de empresas y derechos humanos. Tampoco existe un repositorio unificado de sentencias de acceso gratuito que contenga aquellas decisiones jurisprudenciales adoptadas en las que se resuelvan aspectos de empresas y derechos humanos.

Brechas

“ El Estado no cuenta con una política de seguimiento y monitoreo de cumplimiento de sentencias. La ausencia de este tipo de estrategias vulnera las posibilidades de obtener una reparación integral y efectiva en especial en casos que involucran a derechos humanos. ”

Argentina debería crear un mecanismo permanente para el seguimiento de sentencias de interés público en las que se vean afectados derechos humanos, con énfasis en aquellas en las que se ve involucrada la actividad de las empresas. Un repositorio de este tipo podría contribuir además a robustecer las reparaciones en general retroalimentando al sistema de administración de justicia. Una política de este tipo debe implementarse con participación de la sociedad civil, la academia, los grupos y partes interesadas y el sector privado.

8. Los tribunales judiciales ¿están facultados para abordar los impactos negativos colectivos sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes ocurridos en el contexto de actividades empresariales? De ser así, ¿se requiere la identificación e implicación individualizada de los niños, niñas y adolescentes?

Los tribunales judiciales están facultados para abordar todos los impactos negativos sobre los derechos humanos ocurridos sobre los derechos de grupos en situación

de vulnerabilidad, incluidos aquellos que afectan a niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, en el derecho argentino no existe una norma que regule los procesos colectivos, ni de forma general ni sobre impactos de grupos en particular. La construcción en torno a este tipo de procesos es jurisprudencial o eventualmente provincial.

Brechas

“ El Estado nacional debe adoptar una ley de procesos colectivos que contemple características especiales para procesos de este tipo en los que intervengan o donde se hubieran vulnerado los derechos de niñas, niños y adolescentes. ”

9. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que prioricen dentro del sistema judicial los procedimientos judiciales en materia de empresas y derechos humanos en los que hay niñas, niños y adolescentes implicados?

No. No existe una norma en Argentina que obligue a dar prioridad en el sistema judicial a los procedimientos judiciales en los que sean parte niñas, niños y adolescentes.

Barreras para el acceso a remedios judiciales

10. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para asegurar que no existan barreras procedimentales o prácticas que limiten o restrinjan el acceso a la reparación judicial?

Esto incluye:

- a. garantizar apoyo financiero, incluida la asistencia jurídica y otros tipos de asistencia;
- b. proporcionar representación legal u orientación;
- c. proporcionar oportunidades para la reparación colectiva, acciones colectivas o litisconsorcio;
- d. la conformación de un fondo de asistencia económico para las personas y grupos afectados por la actividad de las empresas destinado a garantizar el pago de las costas del proceso, incluyendo los honorarios profesionales de abogados/as;
- e. prevenir acciones de represalia contra las partes demandantes;
- f. garantizar la producción de pruebas en sede judicial, o en el extranjero mediante la cooperación internacional; y
- g. proporcionar capacitaciones, recursos y apoyo para fiscales y jueces/zas.

Parcialmente.

En materia de asistencia judicial, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación ha informado que todas las áreas de esta Subsecretaría están conformadas por equipos interdisciplinarios especializados en las problemáticas de su competencia y capacitados con perspectiva de género, diversidad, derechos humanos y niñez, que realizan un abordaje integral con enfoque interseccional. Si bien no desarrollan políticas públicas específicamente diseñadas en función actividades empresariales, garantizan el acceso a la justicia brindando asistencia y acompañamiento a quienes padecen vulneraciones o enfrentan obstáculos que les impiden el ejercicio efectivo y pleno de sus derechos, ya sea por acción u omisión tanto de particulares como de organizaciones públicas o privadas, incluidas las empresas.

Asimismo, se destaca que la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos prevé la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia federal en todo el país, y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones locales o a requerimiento de las propias víctimas a través de la línea nacional y gratuita N° 149. Asimismo, el artículo 25 de la mencionada Ley establece que, para el cumplimiento de sus obligaciones en territorios provinciales, el CENAVID suscribirán acuerdos de colaboración con los organismos o instituciones de atención a las víctimas que localmente se hayan creado. Al día de la fecha se firmaron convenios y actas compromiso con las provincias de Entre Ríos, Salta, Neuquén y Santa Cruz, y se encuentran en proceso de elaboración convenios con las provincias de San Juan y Buenos Aires. Por su parte, el Decreto N° 421 del 8 de mayo de 2018, reglamentario de la citada Ley, estableció que el asesoramiento aludido es integral, abarcando lo jurídico, psicológico y social, con el objeto de dar contención, orientación y acompañamiento a las víctimas de delitos. Esto comprende la articulación entre distintas dependencias y organismos del Estado Nacional, a los fines de brindar el mejor asesoramiento más adecuado y eficiente a las víctimas de delitos. De acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias, la DNAV tiene como responsabilidad primaria entender en la asistencia, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de delitos. En dicho tal sentido se ocupa de organizar y proponer políticas, estrategias y acciones de información, concientización, difusión, formación y promoción de los derechos y mecanismos de acceso a justicia de las víctimas de delitos tanto en el ámbito privado como público. Para ello cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la psicología, el trabajo social y la abogacía, que brindan atención a las víctimas de delitos en el marco de la ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, a partir de las consultas que ingresan por las siguientes vías: Línea Nacional 149 (gratuita y de alcance federal, que funciona durante las 24 horas los 365 días del año), Oficio Judicial y derivación de organizaciones de víctimas.

En cuanto a las barreras relativas a los procesos transnacionales o internacionales, Argentina ha ratificado una serie de documentos internacionales y reglas procedimentales aplicables a procesos internacionales de gran valía incluyéndose las Convenciones adoptadas en la Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado celebradas en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos y las convenciones y/o tratados internacionales adoptados por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre procedimiento judicial, exhortos, mecanismos de comunicación judiciales y extrajudiciales, supresión del requisito de legalización de documentos públicos, prueba e información del derecho extranjero, producción y recolección de pruebas en el extranjero y la prohibición de la solicitud de arraigo o caución judicial para extranjeros no residentes en la República.

Son asimismo importantes los protocolos y tratados internacionales del espacio mercosureño en materia de cooperación internacional como el Protocolo de las Leñas de 1992 relativo a la

asistencia y cooperación jurisdiccional internacional en materia civil, comercial, laboral y administrativa y el de Ouro Preto de 1994 sobre Medidas Cautelares.

No se ha identificado en la información disponible la realización de capacitaciones y formación para jueces/as y/o fiscales ni la elaboración de recursos y materiales específicos destinados al sistema de administración de justicia en temas de empresas y derechos humanos.

Brechas

“ El Estado argentino aún no ha ratificado la Convención de La Haya del 2 de julio de 2019 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial cuyo ámbito de aplicación tiene la capacidad de facilitar la circulación internacional de sentencias. ”

No se identifican acciones de formación o capacitación destinadas al sistema de administración de justicia referidas a empresas y derechos humanos o a temas de la agenda de conducta empresarial responsable, debida diligencia y reparaciones en derechos humanos.

11. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para asegurar la eliminación de las barreras sociales que eviten que casos legítimos sean escuchados ante los tribunales competentes?

Incluye:

- h. abordar desequilibrios entre las partes;
- i. sensibilización selectiva entre grupos en situación de vulnerabilidad (como mujeres, pueblos indígenas o niñas, niños y adolescentes);
- j. disponibilidad de procedimientos sensibles al entendimiento de niñas, niños y adolescentes y sus representantes;
- k. esfuerzos para combatir la corrupción; y
- l. protección de personas defensores/as de los derechos humanos.

Parcialmente.

El Estado cuenta con una Red Federal de Patrocinio Jurídico Gratuito. La red es una iniciativa que permite que los CAJ deleguen casos que requieren de abogados/as para acceder a los distintos poderes judiciales del país. Para lograr una adecuada derivación de los casos que

requieren de la intervención judicial se han implementado tres dispositivos diferentes que involucran referentes relevantes en esta materia: colegios públicos de abogados/as, asociaciones privadas de abogados/as, universidades y organizaciones de la sociedad civil.¹¹³¹

En materia de sensibilización selectiva entre grupos de situación de vulnerabilidad y con relación a procedimientos sensibles al entendimiento de niñas, niños y adolescentes, se han desplegado acciones desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinadas a simplificar el entendimiento y la aplicación de las leyes¹¹³² incluyendo versiones de textos normativos en lenguaje claro¹¹³³ en las que destacan especialmente áreas vinculadas con el impacto en los derechos humanos derivado de la actividad de las empresas.

Brechas

“ Pese a los esfuerzos desplegados para facilitar y acercar la asistencia jurídica gratuita, los casos de empresas y derechos humanos suelen involucrar dimensiones complejas de análisis de vulneraciones de derechos que requieren una asistencia letrada especializada. No se observa en la información disponible la existencia de capacitación en este sentido de manera que las barreras que responden a desequilibrios entre las partes subsisten fuertemente cuando la controversia enfrenta a empresas con individuos o colectivos, especialmente si estos son grupos en situación de vulnerabilidad. ”

12. ¿El Estado ha proporcionado información y capacitación a las autoridades, funcionarios/as y personal del poder judicial y de otros mecanismos judiciales para incrementar el entendimiento de las barreras para el acceso a la justicia en materia de empresas y derechos humanos?

El sistema de administración de justicia en general cuenta con diferentes espacios de formación y capacitación para magistrados y magistradas e integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Defensa y de la Acusación. De igual manera existen espacios de formación para aspirantes a la magistratura, instrumentados por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. A nivel provincial, las diferentes

¹¹³¹ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rfpj00.pdf> y <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/red-federal-de-patrocinio-juridico-gratuito>

¹¹³² Ver: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil>

¹¹³³ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple>

jurisdicciones cuentan con escuelas de capacitación judicial y con espacios de formación destinados al dictado de cursos dirigidos a los/as integrantes del sistema de administración de justicia.

Sin embargo, no se han encontrado referencias a información o capacitación dictada por el Estado para las autoridades, funcionarios y personas del poder judicial referidas específicamente a empresas y derechos humanos.

Brechas

“ No existen espacios de formación institucionalizados por el Estado destinados a la capacitación del personal del sistema de administración de justicia en materia de empresas y derechos humanos. ”

13. Existen casos reportados públicamente de víctimas relacionadas con abusos de derechos humanos por parte de empresas que no hayan accedido a una reparación judicial efectiva debido a la presencia de barreras jurídicas, de procedimiento y/o sociales?

Dos casos pueden resultar particularmente ejemplificativos de barreras judiciales en la búsqueda de remedios efectivos: la sentencia en el caso Mendoza (específicamente en materia de cumplimiento de la decisión judicial) y la sentencia ecuatoriana en el caso Chevron, cuya ejecución fue requerida ante los tribunales judiciales de Argentina sin resultados positivos, tanto en la instancia de reconocimiento y ejecución de la medida cautelar ordenada por el tribunal ecuatoriano como en la ejecución de la sentencia internacional. Ambos pedidos fueron resueltos de conformidad con las Convenciones Americanas sobre Medidas Cautelares y sobre Efectividad extraterritorial de sentencias y laudos arbitrales extranjeros.

14. ¿Se le permite a niñas, niños y adolescentes presentar denuncias o iniciar procedimientos legales en su propio nombre y sin necesidad de solicitar autorización oficial o la aprobación de sus padres?

El CCCN incluye reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Correlativamente ha diseñado mecanismos de participación activa de las personas menores de edad aplicables al ámbito de los procesos judiciales con la finalidad de conocer y considerar sus intereses, opiniones y pretensiones cuando deban resolver aspectos que los afecten.¹¹³⁴

15. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para asegurar que la asistencia gratuita y el asesoramiento jurídico estén disponibles para situaciones en las que niñas, niños y adolescentes solicitan compensaciones por ser víctimas de vulneración a sus derechos por parte de las empresas? Estas normas y/o políticas, ¿incluyen programas oficiales de asistencia legal, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, acuerdos pro bono y otras opciones o vías de asistencia jurídica gratuita)?

De manera general el Estado garantiza la asistencia y el asesoramiento jurídico gratuito a través de la red federal de patrocinio jurídico gratuito. En los casos en los que sean parte de los procesos niñas, niños y adolescentes se dará intervención al Ministerio Público. El rol de esta institución ha sido reformulado en el marco de la transformación del sistema de derecho privado para atender a las características de la incorporación de la capacidad progresiva de las niñas, niños y adolescentes reconocida ahora en el CCCN. De esta manera, el art. 103 CCCN “distingue dos formas de intervención: complementaria o principal (...) La intervención del Ministerio Público también adquiere protagonismo en aquellos casos en que se configuran situaciones de vulnerabilidad por estar comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales de los niños y adolescentes.”¹¹³⁵

¹¹³⁴ Kemelmajer de Carlucci, Aída; Molina de Juan, Mariel F., La participación del niño y el adolescente en el proceso judicial, RCCyC 2015 (noviembre), p. 3.

¹¹³⁵ Kemelmajer de Carlucci, Aída; Molina de Juan, Mariel F., La participación del niño y el adolescente en el proceso judicial, RCCyC 2015 (noviembre).

Mecanismos extrajudiciales

Principio Rector involucrado

Principio Rector 27: Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

Principio Rector 28: Los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

Principio Rector 31: Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser:

- a) **Legítimos:** suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
- b) **Accesibles:** ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
- c) **Predecibles:** disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles, así como los medios para supervisar la implementación;
- d) **Equitativos:** asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
- e) **Transparentes:** mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
- f) **Compatibles con los derechos:** asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- g) **Una fuente de aprendizaje continuo:** adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro; Los mecanismos de nivel operacional también deberían:
- h) **Basarse en la participación y el diálogo:** consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.

Preguntas de alcance

16. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas que faciliten mecanismos extrajudiciales basados en la mediación, conciliación, arbitraje, negociación o buenos oficios como el Punto Nacional de Contacto de las Directrices de la OCDE? ¿Estos mecanismos pueden ser usados para reparar abusos en derechos humanos relacionados a empresas?

Si, el Estado cuenta con diferentes mecanismos extrajudiciales basados en la mediación, la conciliación, el arbitraje, la negociación o los buenos oficios.

Sin embargo, a excepción del mecanismo del PNCA, cuyo funcionamiento se detalla a continuación, el alcance de los mandatos de los mecanismos extrajudiciales existentes tienen limitaciones territoriales propias del contenido de los reclamos y de las condiciones de funcionamiento e implementación que se han establecido en sus estructuras y capacidades. Ello se alinea, además, con las limitaciones propias de los reclamos relacionados con las materias que pueden resolverse a través de mecanismos no judiciales de solución de controversias de conformidad con el ordenamiento jurídico argentino.

Argentina ha constituido en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto la oficina del PNCA.

La República Argentina es uno de los doce Estados no miembro de la OCDE que ha adherido a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales, compuesta de una serie de documentos entre los que se incluyen las LDEM.¹¹³⁶ Su PNC fue originalmente constituido por Resolución Ministerial N° 1567/2006¹¹³⁷ en el ámbito de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina. Posteriormente, por Resolución Ministerial N° 17/2013¹¹³⁸ fue ubicado bajo la órbita de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales y G-20, dependiente de la Subsecretaría de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones

¹¹³⁶ Son 8 los Estados de América Latina que han adherido a las LDEM: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay. Cinco de ellos –Chile, Colombia, Costa Rica y México– integran la organización. Brasil y Perú han adoptado sus hojas de ruta para el proceso de adhesión.

¹¹³⁷ Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resol.1567-2006-37150.pdf>

¹¹³⁸ Disponible en: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resolucion_ciller_n_17-2013_25ene2013.pdf

Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. De conformidad con lo requerido por las Directrices, “el PNCA cuenta con el mandato de favorecer la eficacia de las Directrices, trabajando de conformidad con criterios de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad. El PNCA realiza actividades de promoción, atiende consultas y contribuye a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas de manera imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas establecidos en las Directrices”.¹¹³⁹

En función de sus competencias establecidas de conformidad con la resolución que ordena su creación y en el marco de las LDEM, el PNCA tiene capacidad para abordar quejas y denuncias presentadas por partes interesadas sobre la actividad de empresas que operan en o desde un país adherente a las LDEM. Esto significa que cuentan con mandato suficiente para el contralor de las actividades desarrolladas por empresas extranjeras en el territorio nacional y por empresas nacionales que operan en el extranjero, indistintamente de dónde ocurra el incumplimiento de las recomendaciones contenidas en las Directrices, siempre que estén alcanzadas por uno de los dos supuestos enunciados.

Asimismo, de conformidad con la respuesta enviada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación “la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia (DNPYFAJ), a través de los 101 Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), de todos sus canales de atención y del Programa Las Víctimas Contra Las Violencias, garantiza a la población el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, a través de la atención integral de sus equipos interdisciplinarios, capacitados con perspectiva de género, diversidad y derechos humanos, que realizan sus abordajes con enfoque interseccional, y que intervienen principalmente en situaciones referidas a derecho de familia, violencia de género, relaciones laborales, entre otras. Si bien no implementa líneas de trabajo específicamente diseñadas para el ámbito empresarial, garantiza el acceso a la justicia en sentido amplio, interviniendo ante cualquier vulneración de derechos, producida tanto por particulares como por organizaciones públicas o privadas como pueden ser las empresas.”¹¹⁴⁰

Brechas

“Entre las brechas identificadas en cuanto al funcionamiento del PNCA se ha destacado que “la información relativa al funcionamiento del PNCA no se encuentra con facilidad. Conocer su estructura, miembros, forma de funcionamiento, actividades, plan de promoción y eventos en los que participa requiere ensamblar diferentes documentos dispersos en su sitio web, incluidos los informes anuales

¹¹³⁹ Conforme la información disponible en el sitio web de la institución: <https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/pnca/quienes-somos>

¹¹⁴⁰ Respuesta de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación al pedido de información remitido por la DPN.

de la OCDE sobre la materia. Estructurado como una monoagencia¹¹⁴¹ o una monoagencia plus¹¹⁴² cuenta con un director y un equipo de tres funcionarios, abocados de forma no exclusiva a las tareas de la agencia,¹¹⁴³ y con el apoyo de un consejo consultivo creado por la resolución N° 138/2019, en marzo de 2019,¹¹⁴⁴ El organismo no cuenta con fondos propios para conducir instancias específicas, organizar eventos promocionales, participar en eventos organizados por otros PNC o por otros actores vinculados. Sin embargo, las limitaciones presupuestarias y de personal no son informadas como una limitación para el desarrollo de sus funciones”.^{1145 - 1146} ”

En cuanto al cumplimiento de la función como mediador o negociador en el marco de las llamadas instancias específicas “si bien los datos consignados en su sitio web atienden al cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos por las LDEM para el funcionamiento del PNC, ciertamente podrían estar presentados de manera más accesible o clara para individuos, comunidades, representantes sindicales y otras personas o grupos interesados en interactuar con el PNCA o recurrir al mecanismo de denuncia ante el incumplimiento de las Directrices. La información sobre el cierre de las instancias específicas conducidas por el PNCA está disponible en el sitio web del organismo, sin embargo, en ningún caso se ha publicado la declaración inicial de apertura de las instancias específicas.”¹¹⁴⁷

¹¹⁴¹ En el caso de las monoagencias, el PNC está compuesto por un representante o varios representantes de un solo ministerio. ver: OECD (2018), Structures and Procedures of National Contact Points for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, capítulo 1, p. 13 y ss. El PNCA se define como monoagencia en su informe de 2020, disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/cuestionario-para-el-informe-del-punto-nacional-de-contacto-argentino-2020.pdf>

¹¹⁴² Las monoagencias plus cuentan con una secretaría localizada en un ministerio que presenta vínculos con otras reparticiones del Estado Nacional a través de órganos de consulta o asesoría. Este es el caso del PNCA, cuyo órgano consultivo, ha sido definido por el secretariado de la OCDE como un consejo asesor y no uno de control o supervisión, como se observa de la caracterización realizada en el informe anual de 2020 del organismo. Disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/2020-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>. Existen varios ejemplos de PNC estructurados como monoagencia plus, como las oficinas de Australia, Austria, Chile, Colombia, Estonia, España, Estados Unidos, Hungría, Israel, Italia, Perú y Rumania. Ver: OECD (2016), Implementing the OECD Guidelines for Multinational Enterprises: The National Contact Points from 2000 to 2015, disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/OECD-report-15-years-National-Contact-Points.pdf>. Para una caracterización comparada de las estructuras adoptadas por PNC, ver: OECD (2018), Structures and Procedures of National Contact Points for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, capítulo 1, p. 13 y ss.

¹¹⁴³ De acuerdo con su informe de 2020, el PNCA tiene solo un funcionario a tiempo completo y tres a tiempo parcial, dos de ellos con dedicación igual o inferior al 50% de sus tareas. Ver: <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/cuestionario-para-el-informe-del-punto-nacional-de-contacto-argentino-2020.pdf>. La composición del PNCA se ha modificado por completo, a excepción de su director, primero en mayo de 2020 (ver: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/rs-2020-34704176-apn-mre.pdf>) y luego en septiembre de 2021 (ver: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/rs-2021-81329312-apn-mre.pdf>).

¹¹⁴⁴ Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/resol.138-2019-108133.pdf>

¹¹⁴⁵ De conformidad con el informe anual del PNCA presentado en 2020, disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/cuestionario-para-el-informe-del-punto-nacional-de-contacto-argentino-2020.pdf>

¹¹⁴⁶ Wegher Osci, Florencia, “La promoción de la Conducta Empresarial Responsable a través de los Puntos Nacionales de Contacto: el caso argentino”, en Chunga Fiestas, Federico (Director) Políticas públicas y planes de acción nacionales sobre empresas y DDHH en Latinoamérica, Fundación Konrad Adenauer, en prensa.

¹¹⁴⁷ Wegher Osci, Florencia, “La promoción de la Conducta Empresarial Responsable a través de los Puntos Nacionales de Contacto: el caso argentino”, en Chunga Fiestas, Federico (Director) Políticas públicas y planes de acción nacionales sobre empresas y DDHH en Latinoamérica, Fundación Konrad Adenauer, en prensa.

El PNCA no cuenta con un plan promocional, ni informa públicamente de la realización de las reuniones bianuales de su consejo consultivo, sin embargo reporta sus acciones al poder ejecutivo nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores. En la nota de respuesta al pedido de información remitido por la Defensoría del Pueblo de la Nación el PNCA ha informado que realiza tareas de promoción de la conducta empresarial responsable en los organismos internacionales, como la Organización Mundial del Comercio, que son de responsabilidad de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.¹¹⁴⁸ Un ejemplo en este sentido son las negociaciones en curso sobre facilitación de inversiones, donde nuestro país presentó oportunamente un documento que incluye la referencia a la debida diligencia De acuerdo con el último informe anual disponible, los eventos y espacios de difusión en los que participó el PNCA se han concentrado exclusivamente en la promoción de las LDEM y de la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para una Conducta Empresarial Responsable.¹¹⁴⁹ El apartado de noticias no muestra actualizaciones desde septiembre de 2019, pese a la realización de eventos y encuentros con diferentes actores y miembros de su órgano asesor.¹¹⁵⁰

17. ¿El Estado cuenta con oficinas de denuncia de administración propia (como oficinas de defensa al consumidor o defensorías)? ¿Se pueden utilizar estos mecanismos para remediar los impactos negativos a los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas, incluidos aquellos que tienen lugar fuera de su jurisdicción territorial?

Si. Como fuera desarrollado en el capítulo dedicado a la Institución Nacional de Derechos Humanos de este informe, Argentina cuenta con una Defensoría del Pueblo de la Nación, creada por mandato constitucional para la protección y defensa de los Derechos Humanos. La DPN cuenta con oficinas en todo el país además de receptorías distribuidas en el territorio nacional para la recepción de denuncias.¹¹⁵¹ Cuenta, asimismo, con canales de comunicación institucionales virtuales que permiten a las personas afectadas la presentación de quejas y denuncias desde distintos puntos del país. La institución cuenta con un mandato explícito para abordar la remediación de los impactos negativos a los derechos humanos.

¹¹⁴⁸ Nota remitida por la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del 17 de noviembre de 2022, NO-2022-124617420-APN-DNNEM#MRE

¹¹⁴⁹ Informe anual del PNCA presentado en 2020, disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/cuestionario-para-el-informe-del-punto-nacional-de-contacto-argentino-2020.pdf>

¹¹⁵⁰ A modo de ejemplo, los eventos co-organizados o en los que el PNCA intervino junto a representantes de la academia, el sector privado y el gobierno: <https://www.fcjs.unl.edu.ar/noticias-fcjs/noticias?nid=46040> y <https://www.unl.edu.ar/agenda/index.php?act=showEvento&id=25619>

¹¹⁵¹ El listado de oficinas y receptorías se encuentra disponible en: <https://www.dpn.gob.ar/oficinas.php?idS=2100>

Por su parte, el Ministerio de Trabajo lleva a cabo procesos conciliatorios obligatorios para conflictos laborales antes de que esas reclamaciones puedan ser escuchadas en un tribunal laboral a través del SECLO, como la instancia administrativa obligatoria previa al inicio de la demanda judicial.¹¹⁵² Las denuncias de trabajo infantil trabajo no registrado, y/o trabajo adolescente irregular se pueden registrar a través del sitio web del Ministerio de Trabajo o por teléfono y pueden ser individuales o colectivas presentadas de forma anónima.¹¹⁵³ El Ministerio de Trabajo puede presentar las quejas a la oficina del fiscal responsable en la provincia en la cual ocurrió el hecho. El Ministerio de Seguridad ha establecido un mecanismo online para informar sobre casos de trata.¹¹⁵⁴

Asimismo, la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede recibir denuncias de corrupción en el sector público en línea o por correo electrónico, teléfono o correo postal.¹¹⁵⁵

En materia de salud, la Superintendencia de Servicios de Salud ha informado mediante nota dirigida a la DPN que las denuncias pueden realizarse no solo a través de las dependencias propias y en sus respectivas delegaciones en forma presencial, sino también por medio electrónico (mediante mail) o vía Trámites a Distancia (TAD). También se inician expediente por denuncias presentadas en las Defensorías o Asociaciones de Usuarios. Los reclamos se inician en las dependencias de la Superintendencia de Servicios de Salud. Si al momento de recepcionarlos, éstos no son de competencia de la Superintendencia, los casos son derivados al organismo correspondiente según sea el objeto de reclamo. Las dependencias a las que más se derivan reclamos son: la Superintendencia de Seguros de la Nación y Defensa al Consumidor.

Brechas

“ En general los mecanismos reseñados no refieren ni consideran el marco de empresas y derechos humanos de forma explícita. En consecuencia, no se incluyen el enfoque de derechos humanos y prevención a través de la debida diligencia ni el contenido de las reparaciones o las características del sistema de reparación integral que opera sobre las vulneraciones o afectaciones de derechos humanos. ”

¹¹⁵² <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seclo>

¹¹⁵³ Ver: [https://www.argentina.gob.ar/servicio/denunciar-trabajo-no-registrado-trabajo-infantil-yo-trabajo-adolescente-irregular#:~:text=Llamar%20al%200800%2D666%2D4100,de%208%20a%2020%20hs.\)](https://www.argentina.gob.ar/servicio/denunciar-trabajo-no-registrado-trabajo-infantil-yo-trabajo-adolescente-irregular#:~:text=Llamar%20al%200800%2D666%2D4100,de%208%20a%2020%20hs.))

¹¹⁵⁴ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/trata-de-personas#:~:text=Denunci%C3%A1%20llamando%20al%20145&text=Denuncia%20llamando%20a%20la%20I%C3%ADnea%20145.>

¹¹⁵⁵ Ver: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>

18. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para que los mecanismos de reclamación no estatales apliquen el Marco de Género para los Principios Rectores?

No. El Estado no ha adoptado mecanismos de reclamación no estatales que apliquen el Marco de Género para los Principios Rectores.

Rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Preguntas de alcance

- 19. ¿Ha otorgado el Estado a la INDH un mandato que le permita:**
- a. recibir y manejar quejas relacionadas con impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas;**
 - b. ofrecer instancias de mediación o conciliación;**
 - c. promover conciencia sobre la reparación para impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas;**
 - d. proporcionar capacitación a las partes relevantes interesadas sobre su acceso a reparaciones para los impactos negativos en los derechos humanos relacionados con la actividad de las empresas; y/o**

- e. proporcionar asesoramiento sobre los mecanismos de reparación existentes;**
- f. realizar recomendaciones dirigidas a las empresas y/o al Estado**

Como fue desarrollado en el capítulo dedicado a la evaluación de la INDH argentina, el Estado cuenta con una DPN con mandato constitucional destinada a defender y promover los derechos humanos en todo el territorio nacional.

En cuanto al mandato de la INDH para recibir quejas, el art. 14 de la Ley N° 24.284 prevé que el Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado una investigación. Asimismo, los legisladores, tanto Provinciales como Nacionales, podrán receptor quejas de los interesados de las cuales podrán dar traslado al Defensor del Pueblo.

En lo que refiere a la competencia para recibir reclamos vinculados con empresas, la referida Ley en su art. 16 establece, que quedan comprendidas las empresas del Estado; sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria. El art. 17 prevé también que, quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo, las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos.

Su mandato le permite recibir denuncias y quejas relacionadas con los impactos a los derechos humanos ocurridas en el contexto de la actividad de las empresas, sea interviniendo como instancia de mediación o conciliación, sea a través de recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales y a las empresas involucradas en la queja o denuncia. Puede promover el marco de empresas y derechos humanos a través de capacitaciones y sensibilizaciones dirigidas a los diferentes grupos y partes interesadas y mediante el asesoramiento sobre mecanismos de reparación tanto judiciales como no judiciales.

20. ¿El Estado ha adoptado mecanismos para dar seguimiento y monitoreo a la efectividad de la INDH de acuerdo con el Principio Rector N°31?

Como fuera desarrollado en el capítulo referido a la INDH argentina, la DPN reporta anualmente sus actividades al Congreso de la Nación mediante informes anuales en los que da cuenta del cumplimiento de sus tareas de protección y promoción de los derechos humanos.

En el marco de los PRNU, la INDH ha implementado un Programa de Empresas y Derechos Humanos que actúa de manera transversal dentro de la estructura de la institución

promoviendo el marco de EDH coordinando sus intervenciones como mecanismo estatal extrajudicial bajo el marco de los criterios de efectividad dispuestos en el Principio Rector 31.

21. ¿Existen ejemplos y casos reportados públicamente donde la INDH no ha cumplido su función como mecanismo no judicial para abordar quejas y/ o denuncias?

La DPN no cuenta con un/a titular a cargo desde el año 2009. Como fuera oportunamente reseñado en el capítulo mencionado, tanto las organizaciones de la sociedad civil como la evaluación periódica universal realizada por el Consejo de Derechos Humanos sobre Argentina han indicado que este incumplimiento afecta el mandato y perjudica la capacidad de intervención de la institución para el abordaje de quejas y denuncias, en especial en su faz judicial.

Barreras para el acceso a mecanismos extrajudiciales

Preguntas de alcance

22. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para prevenir las barreras que evitan que casos legítimos sean escuchados ante mecanismos extrajudiciales? Las medidas para prevenir barreras incluyen:

g. abordar desequilibrios entre las partes;

h. sensibilización selectiva entre grupos en situación de vulnerabilidad (como mujeres, pueblos indígenas o niños, niñas y adolescentes u otros grupos en situación de vulnerabilidad);

i. asesoramiento de expertos u otros tipos de asistencia;

j. iniciativas para combatir la corrupción; y

k. Protección de personas defensores/as de los derechos humanos.

Si bien el Estado ha adoptado una serie de mecanismos extrajudiciales disponibles para la presentación de denuncias y quejas por parte de las personas y comunidades afectadas por la actividad de las empresas no se observan medidas específicas destinadas a abordar el desequilibrio entre las partes. No se deriva de la ley de presupuesto la existencia de una política destinada a promover el uso de mecanismos no judiciales.

Por aplicación de la Ley Micaela, todo el personal que integra la administración pública nacional debe haber sido capacitado en materia de género. Sin embargo esta formación no se extiende a otros grupos en situación de vulnerabilidad ni a niñas, niños y adolescentes.

Corresponde señalar aquí la existencia de protocolos específicos aplicables a denuncias en materia de derechos del consumidor en los que se consideran de forma particular las condiciones de las personas consumidoras hipervulnerables y a las niñas, niños y adolescentes consumidores. Las características de los mecanismos y procesos disponibles para los casos que involucran a estos grupos han sido reseñados en el capítulo referido a derechos de personas consumidoras que integra este estudio. Se destaca especialmente que las resoluciones que instrumentan los procesos especiales tienen en consideración la protección de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad pero no hacen referencia al marco de empresas y derechos humanos.

Fuera de las funciones y el mandato del PNCA, no se han identificado áreas especializadas en prestar asistencia técnica en materia de empresas y derechos humanos o conducta empresarial responsable que puedan contribuir a facilitar la presentación de denuncias y quejas y/o a robustecer los mecanismos extrajudiciales en materia de empresas y derechos humanos.

En materia de corrupción y como fuera desarrollado en el capítulo pertinente de este estudio, la oficina anticorrupción ha implementado una serie de políticas destinadas a abordar las prácticas de corrupción y soborno en la actividad de las empresas, sin embargo no hay un enfoque específico destinado a observar de qué forma estas prácticas menoscaban o dificultan la presentación de denuncias y quejas.

En cuanto a la protección de personas defensoras de derechos humanos nos remitimos a las brechas observadas en el capítulo dedicado a la evaluación de normas y políticas referidas a la temática que se incluye en el pilar 1 del presente estudio.

23. ¿El Estado ha adoptado normas y/o políticas para fortalecer a los/as funcionarios/as estatales que se desempeñan en los mecanismos extrajudiciales, incluyendo la generación de instancias de capacitación y la elaboración de materiales educativos?

La Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha informado que el personal y las/os funcionarios/as que se desempeñan en los CAJ cuentan con formación y sensibilización en materia de género, diversidad y derechos humanos y actúan con enfoque interseccional. Sin embargo, no es posible inferir de la respuesta obtenida ni a partir de la información disponible, cuales son las estrategias de capacitación desplegadas ni si estas resultan obligatorias para todo el personal a cargo de los diferentes espacios de denuncia.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (DNMYMPRC) no cuenta con normas o políticas específicas en materia de empresas y derechos humanos ni ofrece capacitaciones sobre temas vinculados con la agenda de debida diligencia, conducta empresarial responsable y derechos humanos a su cuerpo de mediadores. No se infiere de la respuesta remitida por el Ministerio que las actividades de la Dirección tengan en consideración el fortalecimiento de los mecanismos para la recepción de denuncias o quejas ni que participen en la elaboración de materiales educativos sobre EDH.

24. ¿Existen ejemplos y casos reportados públicamente donde las víctimas de abusos a derechos humanos relacionados a empresas no obtuvieron acceso efectivo a remedios extrajudiciales debido a la presencia de barreras?

Si. Se destaca especialmente la falta de reparaciones obtenidas mediante la intervención del PNCA ante la presentación de instancias específicas. A partir de la lectura de las declaraciones finales de las instancias atendidas por el PNCA, es posible concluir que los resultados de estas intervenciones no han sido favorables a las partes afectadas. Al respecto son evidentes una serie de problemas en la manera en la que se condujeron los procedimientos y que, ostensiblemente, incumplen con los estándares y requerimientos impuestos por los PRNU para los mecanismos estatales extrajudiciales y con los principios generales aplicables a las instancias específicas conceptualizados por las LDEM, de conformidad con los criterios fundamentales para la equivalencia funcional.¹¹⁵⁶

¹¹⁵⁶ Las propias LDEM contienen una serie de criterios de estricto cumplimiento para los procedimientos de las instancias específicas que, en gran medida, reproducen las pautas del principio 31 de los PRNU: imparcialidad, previsibilidad, equidad, compatibilidad con las directrices. Estas pautas se suman a las dispuestas como criterios fundamentales para la actuación de los PNC y que buscan garantizar su equivalencia funcional: visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad. De manera articulada estas pautas tienen por finalidad alcanzar estándares de funcionamiento compatibles con los derechos de las partes involucradas y con los instrumentos internacionales con los que se articulan. Sin embargo, y para mayor control, es posible – y hasta necesario – cotejar que la manera en la que se desarrollan las instancias específicas y, en general, la conducta de los PNC resulte compatible con los PRNU 27 y 31 antes mencionados.

En ninguno de los casos fue publicada la admisión formal de la instancia, aunque internamente hubiera quedado estipulada conforme los requisitos del manual de procedimientos. Aun cuando, en rigor, hacerlo no resulta obligatorio, lo cierto es que la falta de cumplimiento de publicidad de la admisibilidad formal de una instancia específica atenta contra los principios de transparencia, legitimidad, accesibilidad y credibilidad que garantizan la equivalencia funcional de los PNC. La conclusión de los procedimientos no fue, en su gran mayoría, producto de acuerdos alcanzados sino por desistimiento de la instancia por voluntad de las partes y por decisión del PNC ante la imposibilidad de continuar con el procedimiento. Por su parte, de las declaraciones finales no surge que en las instancias específicas se hayan analizado de manera pormenorizada los reclamos denunciados, ni que se hubieran tenido en consideración las disposiciones locales sobre las diferentes materias cuyo incumplimiento fue denunciado. Tampoco se integran recomendaciones ni sugerencias de seguimiento o monitoreo, aunque esta capacidad está reconocida en el Manual de Procedimiento sea a instancia de ambas partes o por decisión del PNCA. Los procedimientos tuvieron una duración de 12 años y 8 meses,¹¹⁵⁷ superando ampliamente el periodo de doce meses –e incluso el excepcional de veinticuatro meses– previsto en las LDEM y en el manual de procedimientos local.¹¹⁵⁸

El incumplimiento de los plazos y la ausencia de un cronograma de trabajo que otorgue previsibilidad a las partes se contraponen con cualquier esfuerzo de promoción del mecanismo y atenta contra la credibilidad del sistema de PNC a nivel global, al tiempo que debilita la construcción de una relación de confianza con sus interlocutores quienes pueden cuestionar la viabilidad de este espacio como un ámbito propicio para el acceso efectivo a reparaciones.¹¹⁵⁹ La forma en la que los procedimientos se dilataron innecesariamente y la extensión, en general, de la duración de las negociaciones en el marco de este mecanismo que fue pensado para ser conciliatorio y de inmediatez, constituye una nueva vulneración a los derechos de las partes afectadas por la actividad de las empresas y pone de manifiesto la inequidad de armas entre una organización de la sociedad civil, un sindicato o una persona de forma individual, frente a las herramientas con que cuenta una empresa multinacional.

La ausencia de una estrategia de seguimiento o de una herramienta para la implementación de mejoras en las prácticas de las empresas involucradas atenta contra la efectividad de las reparaciones que pudieran obtenerse mediante el uso de esta instancia e incumple con las exigencias en torno a la instauración de un mecanismo de reparación adecuado, conforme los estándares requeridos por los PRNU y sus documentos interpretativos.¹¹⁶⁰

¹¹⁵⁷ FOCO c. Shell C.A.P.S.A, fue iniciada en mayo de 2008 y finalizada en febrero de 2021. Disponible en: https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/instancia_especifica_foco_-_shell.pdf

¹¹⁵⁸ Las experiencias en reparación y los desafíos enfrentados por los PNC han sido estudiados por la OCDE en su informe por los 20 años del sistema, OCDE (2021), Puntos Nacionales de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable. Proporcionando acceso a la reparación 20 años y el camino por recorrer, disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/proporcionando-acceso-a-la-reparacion-20-anos-y-el-camino-por-recorrer.pdf>

¹¹⁵⁹ El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas ha señalado que “El derecho a una reparación efectiva es un derecho humano con elementos sustantivos y de procedimiento. Esto impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y hacer valer este derecho. También conlleva una responsabilidad para los agentes no estatales, como las empresas”, ONU, “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”, A/72/162, 18/07/2017, p. 7.

¹¹⁶⁰ Todos los documentos de trabajo y los resultados de los avances en el marco del proyecto ARP, Accountability and Remedy Project, se encuentran disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/OHCHRaccountabilityandremedyproject.aspx>

GLOSARIO

GLOSARIO



• Administración Federal de Ingresos Públicos	AFIP
• Administración Nacional de la Seguridad Social	ANSES
• Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	ANMAT
• Administración Nacional de Parques Nacionales	APNA
• Administración Pública Nacional	APN
• Agencia Nacional de Discapacidad ANDIS	ANDIS
• Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	CNUDH
• Aseguradora de Riesgos del Trabajo	ART
• Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia	ADAJUS
• Banco Central de la República Argentina	BCRA
• Bolsas y Mercados Argentinos	BYMA
• Bonos Sociales, Verdes y Sustentables	SVS
• Central de Trabajadores de la Argentina	CTA de los Trabajadores
• Centro de Acceso a la Justicia	CAJ
• Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos	CENAVID
• Ciudad Autónoma de Buenos Aires	CABA
• Código Alimentario Argentino	CAA
• Código Civil y Comercial de la Nación	CCCN
• Código Penal Argentino	CPA
• Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna	CICSLM
• Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo	CyMAT
• Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
• Comisión Nacional de Valores	CNV
• Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil	CONAETI
• Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil	COPRETI
• Comité de Derechos del Niño	CRC
• Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	CDESC
• Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	CERD
• Compras Públicas Sustentables	CPS
• Conducta Empresarial Responsable	CER
• Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia	CONACAI
• Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales	CNPS
• Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica	CONADIBIO
• Constitución de la Nación Argentina	CN
• Contratación pública con perspectiva de género	CPPG
• Contribución Determinada a Nivel Nacional	NDC
• Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	CNUC
• Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	UNCCD
• Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	CDPD

• Convención Interamericana contra la Corrupción	CIC
• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	CEDAW
• Convenios	C
• Convenios de Corresponsabilidad Gremial	CCG
• Corte Suprema de Justicia de la Nación	CSJN
• Declaración Tripartita de la OIT sobre Empresas Multinacionales y la Política Social	Declaración OIT
• Defensoría del Pueblo de la Nación	DPN
• Derecho Internacional de los Derechos Humanos	DIDH
• Derechos Económicos, Sociales y Culturales	DESC
• Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción	DIOA
• Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia	DPPT
• Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas	DNAV
• Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos	DNMYMPRC
• Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia	DNPYFAJ
• Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica	DNSAIJ
• Empresas con Participación Estatal	ECPEs
• Empresas y Derechos Humanos	EDH
• Estrategia Nacional de Integridad	ENI
• Estudio de Impacto Ambiental	EsIA
• Evaluación Ambiental Estratégica	EsAE
• Extractive Industries Transparency Initiative	EITI
• Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	UNICEF
• Fondos Comunes Cerrados de Inversión	FCCI
• Grupo de Trabajo de la OCE sobre cohecho de funcionarios públicos extranjeros.	WGB
• Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos	GdT-EDH
• Informe de Estado de Ambiente	IEA
• Infraestructura de Datos Espaciales Ambiental	IDE Ambiental
• Inspección General de Justicia	IGJ
• Institución Nacional de Derechos Humanos	INDH
• Instituto Nacional de Alimentos	INAL
• Instituto Nacional de Estadística y Censos	INDEC
• Jefatura de Gabinete de Ministros	JGM
• Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis, Intersexuales	LGBTI+
• Ley de Contrato de Trabajo	LCT
• Ley General de Ambiente	LGA
• Ley General de Sociedades	LGS

• Líneas Directrices para Empresas	LDEM
• Multinacionales de la OCDE	MAYDS
• Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	MDP
• Ministerio de Desarrollo Productivo	MDS
• Ministerio de Desarrollo Social	MECON
• Ministerio de Economía	MMGyD
• Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad	MSAL
• Ministerio de Salud	MTEySS
• Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	NIIF
• Normas Internacionales de Información Financiera	O.G.
• Observación General	SIGIRSU
• Observatorio Nacional de Gestión de Residuos Urbanos	OA
• Oficina Anticorrupción	ONC
• Oficina Nacional de Contrataciones	OAT
• Ordenamiento Ambiental del Territorio	ONU
• Organización de las Naciones Unidas	OIT
• Organización Internacional del Trabajo	OMS
• Organización Mundial de la Salud	
• Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	OCDE
• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	PIDESC
• Pequeñas y medianas empresas	PyMEs
• Personas con Discapacidad	PCD
• Plan de Acción Nacional sobre EDH	PAN
• Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos	PNAEDH
• Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	PNAyMCC
• Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente	PNPyETIyPTA
• Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos	PRNU
• Procuraduría de Trata y Explotación de Personas	PROTEX
• Programa de Atención Médica Integral	PAMI
• Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo	PNUD
• Programa Nacional de Productos Forestales No Madereros	PFNM
• Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe	Proyecto CERALC
• Punto Nacional de Contacto argentino	PNCA
• Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	RTEC
• Registro de Integridad y transparencia de Empresas y Entidades	RITE
• Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios	RENATEA

• Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales	REPSAL
• Responsabilidad Social Empresaria	RSE
• Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	SGAyDS
• Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	SENNAF
• Sector Público Nacional	SPN
• Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo	COPREC
• Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	SENASA
• Sindicatura General de la Nación	SIGEN
• Sistema de Identificación de Bienes y Servicios	SIByS
• Sistema de Información de Proveedores	SIPRO
• Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos	SiFeGa
• Sistema de Integración Ambiental	SIGGA
• Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos	SIMORE
• Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo	COPREC
• Sistema de trazabilidad	DRP
• Sistema Integrado de Información Ambiental	SInIa
• Sistema Integral Previsional Argentina	SIPA
• Sistema Interamericano de Derechos Humanos	SIDH
• Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo	SNAC
• Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático	SNICC
• Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques	SNMB
• Sistema Público de Contrataciones	SPC
• Superintendencia de Riesgos del Trabajo	SRT
• Trámites a distancia	TAD
• Unidad de Información Financiera	UIF
• Unión Internacional de Telecomunicaciones	UIT

TRABAJO
DECENTE

PROTECCIÓN
DEL MEDIO
AMBIENTE

DIÁLOGO
INCLUSIVO

DERECHOS
HUMANOS

DESARROLLO
SOSTENIBLE

IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

INTEGRIDAD Y
ANTICORRUPCIÓN

IGUALDAD
DE GÉNERO

BIENESTAR
ECONÓMICO
Y SOCIAL

